

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA



TESIS DOCTORAL

**Evolución de las políticas públicas ambientales en
Republica Dominicana, 1963-2012**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Francisco Suazo Rosario

DIRECTORA

María Velasco González

Madrid, 2018



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID



FUNDACIÓN
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN
JOSÉ ORTEGA Y GASSET

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN
ORTEGA Y GASSET**

Programa de Doctorado

DOCTORADO EN GOBIERNO Y ADMINISTRACION PÚBLICA

Tesis Doctoral

**EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES
EN REPUBLICA DOMINICANA, 1963-2012**

Doctorando

FRANCISCO SUAZO ROSARIO

Directora de la Tesis

**DRA. MARIA VELASCO
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

AGRADECIMIENTOS

Después de largas horas de lecturas sobre políticas públicas ambientales y de dejar fluir los razonamientos para que se convierten en ideas, resulta oportuno hacer las menciones de agradecimientos de todas aquellas personas e instituciones que han contribuido a hacer posible la realización de esta investigación, pidiendo perdón si al hacerlo obvio la mención de alguien que me haya prestado su colaboración.

En el ámbito académico agradezco al Instituto de Altos Estudios en Ciencias Sociales, -IGLOBLAL- por haber tenido la altura de mira de coordinar con el Instituto de Investigación Universitario José Ortega y Gasset y la Universidad Complutense de Madrid, este Doctorado en Gobierno y Administración Pública, y en consecuencia nuestro agradecimiento a la Complutense alma mater de este doctorado y al Ortega y Gasset, por darnos la oportunidad de contarnos en el número de sus matriculados.

Nuestro agradecimiento al excelente cuerpo profesoral tanto del Ortega y Gasset como de la Complutense de Madrid, que nos ha acompañado en este esfuerzo formativo: Mi directora de Tesis, Doctora María Velasco González, por todo sus atinados consejos profesionales, quien en los momentos de indefinición de esta investigación supo decirme el rumbo que debía tomar y el enfoque que se debía dar, aprecio grandemente que haya compartido su valioso tiempo conmigo. A los profesores Ismael Crespo, Manuel Villoría, Jesús Ruiz-Huerta, Esther del Campo,...con mención y agradecimiento muy especial a los profesores Manuel Villoría y Esther del Campo, por su apoyo y consejo, quienes estuvieron acompañándonos siempre, como si fuera su proyecto personal, profesores gracias del alma. Por el IGLOBAL a los profesores Leopoldo Artiles y Pedro Ortega, alma local del doctorado y sin cuya participación y consejo, probablemente estos estudios no hubiesen culminado con éxitos. Es oportuno reconocer el apoyo valioso, entusiasta recibido por la distinguida doctoranda y ex Vice rectora Académica Doña Elisabeth Rodríguez.

Quiero agradecer expresamente, a mis compañeros del doctorado: María Gisela Encarnación Romero, Roberto Peguero Albuez, Iluminada Ventura, Reyson Lizardo, Valerio García Reyes, Karina Mena, Rosa María Suarez, gracias por su amistad, por su solidaridad, por su carácter y por su singularidad, y por el estímulo que me ofrecieron, por la calidad de los momentos compartidos durante estos años y porque

juntos aprendimos a confiar en que era posible y que nuestros esfuerzos iba a estar coronado por la culminación de la investigación doctoral.

Es también preciso agradecer a muchos actores y gestores vinculados a las políticas públicas ambientales, quienes me ofrecieron su respaldo y confianza, entre ellos el profesor José Alarcón Mella, quien a nuestra primera solicitud y en el más breve de los plazos nos facilitó informaciones valiosísima, a Manuel Serrano, cuya ayuda ha sido fundamental para la realización de esta investigación, a Sol Teresa quien siempre estaba presta a ser nuestro enlace con terceras personas en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la localización de informaciones valiosas que debían ser referenciada en el trabajo, Pedro Antonio Montero y Antonio Matarranz otros soportes importante en el Ministerio y quien no puede faltar Carlos Alberto Encarnación, no solo por sus aportes, sino también por ser una especie de Courier especial la recolección de datos estadísticos y en el transporte de todas las informaciones que nos facilitaban las personas indicadas.

Asimismo a Moisés Álvarez de la Oficina Nacional de Cambio Climático y Mecanismos de Desarrollo Limpio, quien nos facilitó todas las informaciones disponible sobre este renglón. A todos aquellas personas que colaboraron con la entrevista, que por razones de espacio, no puedo mencionar por sus nombres. Un agradecimiento muy especial a mi amigo y hermano, Alejandro Arvelo Polanco, quien sacrifico parte de sus vacaciones para hacer una lectura crítica de este trabajo, brindándonos sus consejos y orientaciones de tipos semántico-metodológico de gran importancia, que permitieron ajustar la ortografía a los fines de que fuera fácilmente entendible por cualquier lector. A Giovanna Salvucci, quién le correspondió la difícil tarea de la organización de la bibliografía.

A mis hijos Paloma Marianní Suazo Encarnación para quien de seguro este esfuerzo lo valorara como un gran ejemplo y Francisco Alberto Suazo Encarnación, responsable de las traducción al inglés del resumen, a quien cuando le solicitaba ayuda con el ordenador me decía, y eso que tiene un doctorado, yo sé que para él además de un ejemplo, será un reto.

A Gisela Romero, mi esposa, mi amiga, mi compañera, mi confidente y mi cómplice, la persona que sin dudas algunas más confía en mí, tanto que me asusta, sin cuyo amor, sacrificio, cuidado, acompañamiento y soporte me habría sido imposible realizar este

proyecto, gracias por estar a mi lado, por apoyar mis decisiones, por acompañarme en este proceso, tanto en las etapas de alegría como en las de tristeza. Gracias por compartir conmigo intereses y valores, por sorprenderme y cautivarme siempre con tus opiniones que tanto me ayudaron. Gracias por seguirme, por coincidir y compartir. Simplemente...gracias por ser y estar a mi lado.

A mi madre, mis hermanos y amigos, porque han sabido ser tolerantes y comprensivos por entender por qué hacer “La Tesis”, con todo lo que implica a nivel de sacrificio humano, de tiempo, del tiempo que correspondía compartir con ellos, porque me soportaron y no pudieron contar conmigo durante este tiempo que ha quedado atrás. No más planes pospuestos, no más celebraciones suspendidas, por fin puedo compartir con ustedes la ilusión de entregarle este trabajo a todos lo que de una u otra manera han aportados para su realización, al país, a la comunidad de investigadores locales, y esperamos que sea un humilde aporte a la comunidad de investigadores en sentido general, sobre todo a los que dedican sus esfuerzos a la noble tarea de buscar formula que permitan que la humanidad pueda hacer siempre un uso sostenible del ambiente y los recursos naturales. Aquí le dejo la concreción de este esfuerzo.

Un agradecimiento muy especial a mis amigos y hermanos, Alejandro Arvelo Polanco, Caridad Veras y Solangel Román, quienes ajustaron su agenda para dedicar parte de su valioso tiempo para hacer una lectura crítica de este trabajo, brindándonos sus consejos y orientaciones de tipos semántico-metodológico de gran importancia, que permitieron ajustar la ortografía a los fines de que fuera fácilmente entendible por cualquier lector. A Giovanna Salvucci, quién le correspondió la difícil tarea de la organización de la bibliografía.

Finalmente In memoria a mí padre Francisco Suazo de la Rosa, quien donde quiera que se encuentre sé que disfruta grandemente el que haya llegado hasta aquí, a Rosa Emilia Suazo, quien viviría esta experiencia como si fuera propia y con todo el amor y admiración que un ser puede despertar entre sus iguales a Ana Leda Gatón Licairac, quien fue ejemplo vivo de santidad, puedo decir que tuve el privilegio de compartir tantos momentos en que se ponía de manifiesto su gran amor por la humanidad, y su inteligencia y sabiduría preclara.

INDICE DE CUADROS, TABLAS, GRÁFICOS Y DIAGRAMAS.....	XI
SUMMARY	XV
RESUMEN.....	XXI
Introducción.	27
Capítulo I. Marco Metodológico.....	33
1.1 Formulación del Problema.	33
1.2. Preguntas de Investigación.....	34
1.3. Justificación.....	34
1.4. Objetivos	35
1.5. Hipótesis.....	35
1.6. Variable Independiente: Marco legal institucional	35
1.6.1. Variable Dependiente: Gobernanza ambiental	36
1.7. Diseño de investigación y enfoque metodológico.....	38
Capítulo II. Marco Conceptual.....	45
2.1. Políticas Públicas.....	45
2.2. Teorías sobre políticas ambientales.....	59
2.3. Actores en las políticas públicas y en las políticas ambientales.....	64
2.4. Gobernanza global y gobernanza ambiental	81
2.5. Marco Legal Institucional del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales en República Dominicana	93
Capítulo III. Políticas Públicas Ambientales En República Dominicana 1963-2012.....	107
3.1. Política de Biodiversidad y Áreas Protegidas	107
3.2. Políticas de Recursos Forestales.....	115
3.3. Políticas Costero-Marina.....	121
3.4. Recurso Suelo.....	124
3.5. Políticas del Recurso Agua.....	125
3.5.1. Marco Legal e Institucional del Agua en República Dominicana	127

3.5.2. Agua para Consumo Humano y Saneamiento	129
3.5.3. Agua para Uso Agrícola.....	135
3.5.4. Agua para Generación de Energía	141
3.6. Políticas Minera.....	142
3.7. Política de Cambio Climático:	143
3.8. Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.....	148
3.9. Políticas de Manejo de Residuos Sólidos.....	159
3.9.1. Situación Legal	159
3.9.2. Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos ..	163
3.9.3. Compendio de Reglamentos Técnicos sobre el Manejo de Chatarras del Sector Metalero, Neumáticos Fuera de Uso y Gestión de Batería Ácido-Plomo Usadas	164
3.10. Políticas de Educación e Información Ambiental	167
3.10.1 Política de Educación Ambiental.....	167
3.10.2. Política de Información Ambiental.....	172
3.11. Ordenamiento Territorial.....	176
Capítulo IV. Gobernanza Ambiental	181
4.1. Procesos de Gobernanza Ambiental en República Dominicana.	181
4.1.1. Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el consenso necesario para generar gobernanza	183
4.2. Proceso de Gobernanza Ambiental caso Rock Ash, Cementera de Gonzalo y Loma Miranda.	191
4.3. Proceso de Gobernanza Ambiental en de la Reserva Biosfera Jaragua-Bahoruco-Enriquillo.	213
4.4. Proceso de Gobernanza Ambiental en los Programas de Pagos y Compensaciones por Servicios Ambientales.	214
4.5. Proceso de Gobernanza Ambiental en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.	216
4.6. Proceso de Gobernanza Ambiental en la Implementación de Mecanismo de Desarrollo Limpio (Cambio Climático).	223
4.7. Proceso de Gobernanza del Agua para Uso Agrícola	223

Capítulo V.....	233
5.1. Análisis de las Políticas Ambientales de la República Dominicana desde la Perspectiva de El Marco de Desarrollo Institucional –AID-)	233
5.2. El Marco Legal Institucional del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.	235
5.3. Política de Cambio Climático.....	240
5.4. Política de Biodiversidad y Áreas Protegidas	242
5.5. Políticas de Recursos Forestales.....	248
5.6. Políticas Costero-Marina.....	261
5.7. Políticas del Recurso Agua.....	262
5.7.1. Agua para Consumo Humano y Saneamiento	264
5.7.2. Agua para Uso Agrícola.....	270
5.7.3. Agua para Generación de Energía	271
5.8. Políticas Minera.....	273
5.9. Sistema Nacional de Gestión Ambiental.....	281
5.9.1. Políticas de Educación e Información Ambiental.....	287
5.9.2. Ordenamiento Territorial	290
5.9.3 Políticas de Manejo de Residuos Sólidos	291
Capítulo VI. Resultados y Conclusiones	297
6.1. Respondiendo las Preguntas de Investigación.....	297
6.1.1. Pregunta No. 1. ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del marco legal institucional en la aplicación de las políticas públicas ambientales?.....	297
6.1.2. Pregunta No. 2 ¿Prevé la estructura del sector medioambiental y de recursos naturales, estrategias de articulación de los actores institucionales, políticos y sociales en las políticas públicas ambientales?	304
6.1.3. Pregunta No. 3 ¿La participación de los actores institucionales, políticos y sociales como parte del proceso de formulación diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales, contribuyen a la construcción de gobernanza ambiental?	308
6.1.4. Pregunta No. 4 ¿Cuál ha sido la consistencia del Estado Dominicano en la formulación de políticas públicas ambientales en los últimos 50 años (1963-2012)?	313
6.2. Objetivos	318

6.2.1. Ver sí en proceso evolutivo de la formulación y aplicación de políticas ambientales, se ha ido incorporando de <i>manera oportuna y adecuada</i> , los paradigmas de desarrollo sostenible y gobernanza ambiental.	318
6.2.2. Valorar críticamente el marco legal correspondiente en la implementación de políticas públicas ambientales.	322
6.2.3. Estudiar la incidencia de la participación de las diferentes coaliciones sociales en la implementación de los instrumentos para la gestión ambiental y de los recursos naturales, con miras a asegurar una visión integradora y transparente de la gestión ambiental.	326
6.2.4. Ver cuáles mecanismos han posibilitado la construcción de procesos de gobernanza ambiental.	327
6.3 Hipótesis.	328
6.4. Reflexiones.	330
BIBLIOGRAFÍA.	339
ANEXOS.	357
LEY No. 64-00: Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.	357
Proceso Legal y Técnico para el Otorgamiento de la Licencia Ambiental DEA No. 0157-09 al Consorcio Minero Dominicano.	415
REPORTE DEL PNUD SOBRE PROYECTO LOMA MIRANDA.	419
EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES EN REPUBLICA DOMINICANA, 1963-2012.	421
Registro de dependencia o entidades y puesto de trabajo en relación con la aplicación de la entrevista.	425
VI. Equipo Técnico Involucrado en la Construcción del Objetivo de Desarrollo del Milenio 7 de la República Dominicana, Metas 9, 10 y 11.	427
LISTAS DE ACTORES QUE GENERALMENTE PARTICIPAN EN LA DISCUSIÓN Y FORMULACIÓN DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES.	439
EXPERTOS A SER CONSULTADOS Y ENTREVISTADOS.	443

INDICE DE CUADROS, TABLAS, GRÁFICOS Y DIAGRAMAS

CUADROS

Cuadro 1: Operacionalización de la Variable Independiente y sus Indicadores.....	36
Cuadro 2: Operacionalización de la variable dependiente y sus indicadores	37
Cuadro 3: Elementos Constitutivos de una Política Pública.....	58
Cuadro 4: Devenir de la Política y Legislación Forestal Dominicana.....	118
Cuadro 5: Distribución de los distritos de Riegos	136
Cuadro 6: Cuadro Sinóptico de los Procesos de Gobernanza Ambiental en República Dominicana.....	182
Cuadro 7: Deconstrucción de la definición de área protegida para entender las dimensiones de su gobernanza	219
Cuadro 8: Tipos de reglas de interacción entre individuos	226
Cuadro 9: Tipos de bien por sus características físicas.....	243
Cuadro 10: Resumen de los componentes básicos y los complementarios para un modelo de Gobernabilidad del Agua.	263
Cuadro 11: Áreas de Trabajo Relacionadas con los Residuos Sólidos.....	293

TABLAS

Tabla 1: Comparativo Número de Guardabosques y Administradores de AP entre 1997 y 2007.....	115
Tabla 2: Disponibilidad de Recursos Hídricos m ³ /hab./año.	127
Tabla 3: Numero de acueducto que operan las Instituciones de Agua Potable del País.	132
Tabla 4: Índice de Potabilidad del Agua según Provincia de la República Dominicana 1995-2005.	133

Tabla 5: Cobertura del Servicio de Agua Potable, por Provincias (Censo-2002)	134
Tabla 6: Escala de porcentaje de cobertura por servicios de agua potable (2002)	135
Tabla 7: Comparativo Número de Guardabosques y Administradores de AP entre 1997 y 2007.....	216
Tabla 8: Características del SINAP al año 2001.....	217
Tabla 9: Casos ambientales presentados ante la Procuraduría General Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos, República Dominicana	303
Tabla 10: Contribución de las políticas públicas al desarrollo sostenible y la gobernanza ambiental.....	321

GRÁFICOS

Gráfico 1: Niveles de análisis de las políticas públicas	41
Gráfico 2: Causales de los Incendios Forestales en la República Dominicana	258
Gráfico 3: Comportamiento de los Incendios Forestales en el Período 1995-2005 ..	258
Gráfico 4: Percepción Sobre Políticas Forestales	259
Gráfico 5: Estructura Institucional Forestal.....	259
Gráfico 6: Asistencia Técnica en el Sector Forestal	260
Gráfico 7: Disponibilidad de Técnicos en el Sector Foresta.....	260
Gráfico 8: Índice de potabilidad del agua de la CAASD.....	265
Gráfico 9: Manejo de las aguas residuales en el Gran Santo Domingo.....	266
Gráfico 10: Índice de Percepción de Políticas Públicas (RD: 96/112)	274
Gráfico 11: Índice del Potencial Minero (RD: 94/112)	274
Gráfico 12: Índice para Atracción de Inversiones (RD: 98/112).....	275
Gráfico 13: Nivel de desconfianza según las instituciones o personas.....	280
Gráfico 14: Consideraciones sobre el marco legal institucional.....	297
Gráfico 15: Acceso a la Justicia Ambiental 2006-2016.....	304

Gráfico 16: Participación de los actores institucionales y no gubernamentales en la formulación de políticas públicas	311
Gráfico 17: Consistentancia en el diseño de políticas ambientales	313
Gráfico 18: Políticas ambientales y gobernanza ambiental	321

DIAGRAMAS

Diagrama 1: Péntagono de Römpczyk (1995) de los actores de las políticas ambientales.	65
Diagrama 2: Los actores de las políticas ambientales en República Dominicana	66
Diagrama 3: Comportamiento del Marco Legal Institucional desde 1963-1997.....	240
Diagrama 4: Comportamiento del Marco Legal Institucional desde 1998-2016.....	240
Diagrama 5: Elementos que intervienen el proceso de Producción y Explotación Forestal.....	254
Diagrama 6: Comportamiento de los Elementos a Considerar en el manejo de Recurso Agua en República Dominicana.	264
Diagrama 7: Flujo del Sistema de Educación e Información Ambiental.....	289
Diagrama 8: Comportamiento de los Elementos a Considerar en el manejo de residuos sólidos municipales en República Dominicana.	291
Diagrama 9: Ciclo propuesto para un sistema de gestión ambiental en República Dominicana.....	337

SUMMARY

Evolution of the environmental public policies in the Dominican Republic, in the period of 1963-2012.

Summary: This study is an approximation of the "evolution of environmental public policies in the Dominican Republic during the period 1963-2012", by analyzing environmental public policies, protocols, conventions and treaties on environmental matters and natural resources which the country is a signatory, the institutional legal framework of the environmental and natural resources sector, and the mechanisms of participation of institutional and social actors, as well as mechanisms to measure compliance indicators public policies, and environmental indicators and gathering information about protests on the issue.

Environmental and natural resources issue was not on the agenda of priorities in Latin America and the Caribbean during the first half of the twentieth century, is from the Stockholm Conference on the Human Environment in 1972, which countries begins to show their interest in this particular matter, which become more relevant from Rio convention of the 92, where not only the need expressed by the UN felt on prioritizing the agenda environmental, but pressure from coalitions of social groups "collective action" was also felt that environmental issues are an important part of public policies in different countries of the region, reality that not escaped the Dominican Republic.

The importance given by the Dominican Constitution to this issue and the incorporation of the different social actors that is reflected in the legal framework and in the law established by the National Development Strategy 2010-2030 indicates that it is a matter of Increasing interest for the Dominican State, as an essential part of the sustainability of human development in this way has been redefined, through public policies, the type of relationship to be established between the State, social actors and the environment.

The variables to be considered for the analysis are: Independent Variable: Institutional legal framework, where an analysis of the environmental legislation is done. The dependent variable governance, where an analysis of the actors and the instruments is made to determine how these tools are united to achieve an environmentally sustainable use of resources of common use.

We have set ourselves four objectives:

Seeing, in an evolutionary process of the formulation and application of environmental policies, the paradigms of sustainable development and environmental governance have been incorporated in a timely and adequate way.

Critically evaluate the corresponding legal framework in the implementation of public environmental policies.

To study the impact of the participation of the different social coalitions in the implementation of the instruments for environmental and natural resources management, with a view to ensuring an integrative and transparent vision of environmental management.

See what mechanisms have made it possible to build environmental governance processes.

The structure of the work is based on a theoretical analysis, through the technique of documentary collection of books, journal articles, technical documents, reports, reports, studies, plans, strategies, doctoral theses, web pages,

Allowed to create a scheme from which, applying the criteria of the Socio-Ecological Systems, and the Institutional Development Framework (AID) of Elinor Ostrom, to see "the evolution of public environmental policies in the Dominican Republic During the period 1963-2012".

Elinor Ostrom's proposal on socio-ecological systems is an extension of the New Institutional Approach to social and ecological issues and constitutes a new challenge of institutional analysis for the management of natural resources: "Institutional theorists must recognize what the ecologists recognized The complexity of what we study and the need to recognize dynamic, self-organizing and non-linear aspects, as well as multiple objectives and related temporal and spatial scales "(Ostrom, 2008). (Caballero, 2010: 17). Like all theoretical framework, AID is a reflection frame that seeks to raise a series of paradigmatic questions, offers a metalanguage to formulate them and a range of type variables for the analysis of micro studies (Carmona, 2002: 39-40).

The findings were:

- Denote a large dispersion of information between institutions with roles and / or responsibilities in the control and management of natural resources in the Dominican Republic.
- There is a clear bias towards the normalization of environmental policies by the Dominican State, often confusing institutional actors with norms and policies.
- Weaknesses in mechanisms of articulation of social actors-institutional actors.
- Weak transparency and accountability.
- There is an immediacy in environmental policies, with very short-term plans (one year, four years), without an ecosystem approach to the environment and natural resources.
- Need to strengthen the Environmental Management System
- The need to strengthen the leadership of the Ministry of the Environment and Natural Resources, capable of generating a true coordination between institutions with responsibilities and functions in the environment and being able to be the starting point of all related projects and studies with the environment and natural resources
- Compile and classify all those studies related to the environment and natural resources carried out to date. From now on, with all the information available, the Ministry has to coordinate all those projects related to the environment and that are the product of donations and international loans with the double aim of avoiding duplication and achieving the highest level of efficiency and to ensure that studies revolve around the country's main environmental problems. "

In the last 50 years environmental public policies have permanently changed, and these changes create distortion in rights acquired with the rules of the previous game and hinders compliance levels upsetting many times the investment climate in some environmental and natural resource issues

The legal framework has been considered as adequate, according to the results of interviews with experts, so the problem of the implementation of environmental policies is not derived from the legal framework, it is necessary to go deeper into future research to determine where the System failure. It is necessary to transform the culture

of the system operators, to try to reverse the normative bias, where it confuses rule with policies and to make more efficient the environmental policies, with the application of the already existing instruments.

Respect to the objectives, it has been identified that the Dominican State has been inconsistent in the formulation of public environmental policies in the period 1963-2012, but that this inconsistency begins to decline after the Earth Summit or Rio Summit 1992, Making this decline more evident in the approval and promulgation of Law 64-00 (General Law on Environment and Natural Resources).

Respect to the objectives, it has been identified that the Dominican State has been inconsistent in the formulation of public environmental policies in the period 1963-2012, but that this inconsistency begins to decline after the Earth Summit or Rio Summit 1992, Making this decline more evident in the approval and promulgation of Law 64-00 (General Law on Environment and Natural Resources). The approval of this Framework Law and other complementary laws have allowed the new paradigms of sustainable development and environmental governance to be incorporated into the design and implementation of environmental public policies in a timely and adequate manner.

The institutional legal framework of the environment and natural resources sector establishes the mechanisms and strategies for articulating institutional, political and social actors in environmental public policies and their effects on the configuration of environmental governance that allows to face the challenges of an adequate environmental management and conservation of natural ecosystems. Law 64-00 also establishes the possibility for any person, individually or collectively, to have access to the courts to resolve environmental conflicts, through the judicialization of environmental management, in cases where governance is not Build through the consensus of the actors involved.

In addition, Article 6 Law 64-00) states: "The freedom of citizens in the use of natural resources is based on the right of everyone to enjoy a healthy environment. The State will guarantee the participation of the communities and the inhabitants of the country in the conservation, management and sustainable use of the natural resources and the environment, as well as the access to truthful and timely information on the situation and the state of the same. And in its Article 18, stipulates that it is the responsibility of

the Ministry of Environment "to promote the integration of civil society and community organizations into plans, programs and projects aimed at preserving and improving the environment.

In the country there are sufficient studies and diagnoses of environmental and natural resources, which would allow the formation of an environmental table, where the policy recommendations arising from these studies and diagnoses proceed with the formulation of a proposal for an Environmental Agenda that covers a period Of fifteen or twenty years, and that can be put in place with the commitment of all the living forces of the nation, a kind of environmental pact that allows the application of environmental policies as conceived in this environmental table without taking into account who Has the control of the sector's administration, taking responsibility for accountability each year and preparing a report on the state of the environment and natural resources every five years, which allows an objective assessment of the environmental agenda.

The environmental and natural resource problems that affect the Dominican nation are complex and an integral approach is needed, so that, rather than making an individual reflection for each of the subsectors: Institutional Legal Framework, Climate Change, Biodiversity and Areas Protected Areas, Forest Resources, Solid Waste Management, Environmental and Coastal-Marine Education and Information, Water Resource, Mining Resources, National Environmental Management System, Land Use Planning, it has been made a general reflection since it requires a holistic look and commitment Of all the actors above all of the actors with veto power, Executive-Legislative, reinforced by the commitment of the civil society to jointly attack all the problematic, since it has been verified, that in the universe of studies and diagnoses Natural resources, the policy recommendations are made that would lead to the solution of each of the problems identified.

RESUMEN

EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES EN REPÚBLICA DOMINICANA, EN EL PERIODO 1963-2012.

Resumen: El presente estudio es una aproximación de la “evolución de las políticas públicas ambientales en República Dominicana durante el período del 1963-2012”; mediante el análisis de las políticas públicas ambientales, de los protocolos, convenios y tratados internacionales en materia medioambiental y de recursos naturales de los cuales el país es signataria, del marco legal institucional del sector medio ambiente y recursos naturales y de los mecanismos de participación de los actores institucionales y sociales. Así como de los mecanismos que permitan medir el cumplimiento de indicadores de políticas públicas e indicadores ambientales.

La cuestión ambiental y de los recursos naturales, no estuvo en la agenda de prioridades en la región de América Latina y el Caribe, durante la primera mitad del siglo XX. Es a partir de la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, en 1972, que los países comienzan a mostrar su interés sobre este particular. Interés que toma mayor relevancia a partir de la celebración de la Cumbre de la Tierra, o Cumbre de Río 92, donde no solo se sintió la necesidad expresada por la ONU sobre priorizar la agenda ambiental, sino que también se sintió la presión de coaliciones de grupos sociales “acción colectiva” para que los temas ambientales sean parte importante de las políticas públicas en los diferentes países de la región, realidad a la que no escapó la República Dominicana.

La importancia que otorga la Constitución Dominicana a esta cuestión y la previsión de incorporación de los distintos actores sociales que se refleja en el marco legal y en la ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, indica que se trata de un asunto de creciente interés para el Estado dominicano, como parte esencial de la sostenibilidad del desarrollo humano. De ese modo se ha ido redefiniendo, a través de las políticas públicas el tipo de relación a establecer entre el Estado, los actores sociales y el entorno.

Las variables a considerar para el análisis son: Variable Independiente: Marco legal institucional, donde se hace un análisis de la legislación ambiental. La variable Dependiente Gobernanza, donde se hace un análisis de los actores y los instrumentos

para determinar de qué manera estas herramientas se unen para lograr un uso ambientalmente sostenible de los recursos de uso común.

Nos hemos planteado cuatro objetivos:

Ver si, en el proceso evolutivo de la formulación y aplicación de políticas ambientales, se han ido incorporando de *manera oportuna y adecuada*, los paradigmas de desarrollo sostenible y gobernanza ambiental.

Valorar críticamente el marco legal correspondiente en la implementación de políticas públicas ambientales.

Estudiar la incidencia de la participación de las diferentes coaliciones sociales en la implementación de los instrumentos para la gestión ambiental y de los recursos naturales, con miras a asegurar una visión integradora y transparente de la gestión ambiental.

Ver cuáles mecanismos han posibilitado la construcción de procesos de gobernanza ambiental.

La estructura del trabajo, está construida sobre la base de un análisis teórico, mediante la técnica de recopilación documental de libros, artículos de revistas, documentos técnicos, informes, memorias, estudios, planes, estrategias, tesis doctorales, páginas web, que ha permitido armar un esquema a partir del cual, aplicando los criterios de los Sistemas Socio-Ecológicos, -SSE- y el Marco de Desarrollo Institucional, -AID- de Elinor Ostrom, poder ver “la evolución de las políticas públicas ambientales en la República Dominicana durante el período 1963-2012”.

La propuesta de Elinor Ostrom sobre sistemas socio-ecológicos constituye una extensión del Nuevo Enfoque Institucional hacia cuestiones sociales y ecológicas además constituye un nuevo reto del análisis institucional para la gestión de los recursos naturales: “Los teóricos institucionales debemos reconocer lo que los ecologistas reconocieron hace tiempo: la complejidad de lo que estudiamos y la necesidad de reconocer los aspectos dinámicos, auto-organizativos y no-lineales, así como los objetivos múltiples y las escalas temporales y espaciales relacionadas” (Ostrom, 2008). (Caballero, 2010:17). Como todo marco teórico, el AID constituye una trama de reflexión que busca suscitar una serie de preguntas paradigmáticas, ofrece un

metalenguaje para formularlas y un abanico de variables tipo para el análisis de estudios micro (Carmona,2002:39-40).

Los hallazgos encontrados:

- Denotan una gran dispersión de información entre las instituciones con funciones y/o responsabilidades en el control y manejo de los recursos naturales en la República Dominicana.
- Hay sesgo manifiesto hacia la normatización de las políticas ambientales por parte del Estado dominicano, donde muchas veces los actores institucionales confunden normas con políticas.
- Debilidades en los mecanismos de articulación actores sociales-actores institucionales.
- Débil transparencia y rendición de cuentas.
- Se acusa un inmediatismo en las políticas ambientales, con planes a muy cortos plazos (un año, cuatro años), sin un abordaje ecosistémico de la problemática del medio ambiente y de los recursos naturales.
- Necesidad del fortalecimiento del Sistema de gestión ambiental.
- Necesidad del fortalecimiento del liderazgo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, capaz de generar una verdadera coordinación entre las instituciones con responsabilidades y funciones en el medio ambiente y de ser el punto de partida, de todos aquellos proyectos y estudios relacionados con estas instituciones.
- Compilar y clasificar todos aquellos estudios relacionados con el medio ambiente y recursos naturales realizados hasta la fecha. A partir de este momento, con toda la información disponible, el Ministerio tiene que coordinar todos aquellos proyectos relacionados con el medio ambiente y que sean producto de donaciones y préstamos internacionales con el doble fin de evitar la duplicación y alcanzar el máximo nivel de eficiencia y de asegurar que los estudios giren en torno a los principales problemas ambientales del país.

En los últimos 50 años las políticas públicas ambientales han cambiado permanentemente, y estos cambios crean distorsión en derechos adquiridos con las reglas de juego anterior y dificulta los niveles de cumplimiento, trastornando muchas

veces el clima de inversión en algunos aspectos medio ambientales y de recursos naturales.

El marco legal ha sido considerado como adecuado, según los resultados de la entrevistas a expertos, por lo que el problema de la aplicación de las políticas ambientales no es derivado del marco legal. Es necesario profundizar en próximas investigaciones que permitan determinar dónde está la falla del sistema. Se necesita transformar la cultura de los operadores del sistema, para tratar de revertir el sesgo normativo, donde se confunde norma con políticas y hacer más eficiente las políticas ambientales, con la aplicación de los instrumentos ya existentes.

Respecto a los objetivos, se ha identificado que el Estado Dominicano ha sido inconsistente en la formulación de políticas públicas ambientales en el periodo 1963-2012, pero que esta inconsistencia comienza a declinar a partir de la Cumbre de la Tierra o Cumbre de Rio 1992, haciéndose más manifiesto este declive a de la aprobación y promulgación de la Ley 64-00, (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales). La aprobación de esta Ley Marco y otras leyes complementarias han permitido que se incorporen en el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales de manera oportuna y adecuada los nuevos paradigmas de desarrollo sostenible y gobernanza ambiental.

El marco legal institucional del sector medio ambiente y recursos naturales, establece los mecanismos y estrategias de articulación de los actores institucionales, políticos y sociales en las políticas públicas ambientales y sus efectos en la configuración de una gobernanza ambiental que permite enfrentar los desafíos de un adecuado manejo ambiental y de la conservación de los ecosistemas naturales. La Ley 64-00 establece además, la posibilidad de que cualquier persona, de manera individual o colectiva pueda acceder a los órganos jurisdiccionales para resolver los conflictos ambientales, a través de la judicialización de la gestión ambiental, en aquellos casos donde la gobernanza no se construya por medio del consenso de los actores involucrados.

Además, se establece en el artículo 6 Ley 64-00): “La libertad de los ciudadanos en el uso de los recursos naturales se basa en el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano. El Estado garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el acceso a información veraz y oportuna sobre la

situación y el estado de los mismos”. Y en su Artículo 18, estipula que corresponden al Ministerio de Ambiente “propiciar la integración de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a los planes, programas y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

En el país existen suficientes estudios y diagnósticos medioambientales y de recursos naturales que permitirían la conformación de una mesa ambiental donde, con las recomendaciones de política surgidas de estos estudios y diagnósticos, se proceda a la formulación de una propuesta de Agenda ambiental que abarque un período de quince o veinte años y que se pueda poner en marcha con el compromiso de todas las fuerzas vivas de la nación; una especie de pacto ambiental que permita la aplicación de las políticas ambientales como sean concebidas en esta mesa ambiental sin tomar en cuenta quien tiene el control de la administración del sector, asumiendo la responsabilidad de rendir cuentas cada año y preparar un informe del estado del medio ambiente y los recursos naturales cada cinco años, que permita evaluar con objetividad dicha agenda.

Los problemas medioambientales y de recursos naturales que afectan a la nación dominicana, son complejos y se necesita un abordaje integral, por lo que, más que hacer una reflexión individual para cada uno de los subsectores: Marco Legal Institucional, Cambio Climático, Biodiversidad y Áreas Protegidas, Recursos Forestales, Manejo de Residuos Sólidos, Educación e Información Ambiental, Costero-Marina, Recurso Agua, Recursos Mineros, Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ordenamiento Territorial, se ha hecho una reflexión general, se requiere una mirada holística y el compromiso de todos los actores, sobre todo de los que tienen poder de veto, Ejecutivo-Legislativa, reforzado por el compromiso de la sociedad civil de atacar de manera conjunta toda la problemática, pues se ha podido constatar que, en el universo de estudios y diagnósticos medioambientales de recursos naturales, están hechas las recomendaciones de políticas que conllevaría la solución de cada uno de los problemas identificados.

Introducción.

En esta investigación se presenta un análisis de la evolución de las políticas públicas Ambientales en República Dominicana durante el período de 1963-2012, cincuenta años, para medir qué tan consistente ha sido el Estado dominicano en la formulación de estas políticas para el manejo, conservación y preservación de los recursos naturales y verificar si en el transcurso de las últimas décadas se han incluido elementos que permitan la incorporación de los paradigmas ambientales de sostenibilidad y gobernanza ambiental, tendentes a la optimización del uso de estos recursos.

Se puede afirmar que en los últimos cuarenta y tres años, desde la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, los Estados iberoamericanos han experimentado enormes transformaciones a través de procesos de reforma del Estado y de la administración pública.

El Estado ha evolucionado de una administración donde el ejecutivo era el eje central inicial y final de toda política pública, amparado en una legitimidad delegada por la sociedad. Estos procesos de transformación se inician porque precisamente los distintos actores sociales exigían y demandaban mayor participación en el diseño e implementación de las políticas, lo que necesariamente cambió la forma de la administración, produciendo el desborde del concepto de gobierno y de gobernabilidad.

En todo este proceso de cambio de diseño, las Naciones Unidas han venido impulsando de manera global la incorporación de nuevos paradigmas ambientales que han ido modificando el tipo de relación que ahora se da entre los gobiernos y los distintos actores de la sociedad, generándose un debate académico en torno a conceptos como políticas públicas ambientales, desarrollo sostenible y gobernanza ambiental, produciendo cambios en la filosofía de los Estados en torno al diseño y aplicación de políticas públicas, permitiendo cada vez más la participación de los distintos actores en el diseño e implementación de estas políticas, promoviendo un equilibrio entre el Estado y la sociedad civil que ha facilitado un manejo y uso más adecuado de los recursos de uso común.

La importancia que otorga la Constitución Dominicana a esta cuestión y la previsión de incorporación de los distintos actores sociales que se refleja en el marco legal y en la ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, indica que se trata de un asunto de creciente interés para el Estado Dominicano, como parte esencial de la

sostenibilidad del desarrollo humano. De ese modo se ha ido redefiniendo, a través de las políticas públicas el tipo de relación a establecer entre el Estado, los actores sociales y el entorno.

República Dominicana no ha estado ajena a este proceso de reforma del Estado y de la Administración, por lo que se han experimentado cambios en la formulación e implementación de políticas públicas. En ese sentido, los objetivos que se abordan en este estudio son:

Ver si, en proceso evolutivo de la formulación y aplicación de políticas ambientales se han ido incorporando, de *manera oportuna y adecuada*, los paradigmas de desarrollo sostenible y gobernanza ambiental.

Valorar críticamente el marco legal correspondiente en la implementación de políticas públicas ambientales.

Estudiar la incidencia de la participación de las diferentes coaliciones sociales en la implementación de los instrumentos para la gestión ambiental y de los recursos naturales, con miras a asegurar una visión integradora y transparente de la gestión ambiental.

Ver cuáles mecanismos han posibilitado la construcción de procesos de gobernanza ambiental.

La investigación incluye consultas y entrevistas a expertos, el análisis de las políticas públicas ambientales, una breve mirada a los protocolos, convenios y tratados internacionales en materia medioambiental y de recursos naturales y ver los mecanismos de participación de los actores institucionales y sociales, y su contribución en la formulación, diseño e implementación de las políticas ambientales.

La misma está estructurada en seis capítulos, los cuales siguen el siguiente esquema:

Un primer capítulo dedicado al marco metodológico que va a guiar este estudio, donde se hace la formulación de la propuesta de investigación, la justificación, se plantean los objetivos, las preguntas de investigación, la hipótesis y se delimita el objeto de estudio.

El segundo capítulo, relativo al marco conceptual, que contempla una revisión de los enfoques teóricos, enfocados específicamente en los conceptos fundamentales de la investigación: 1) la evolución de las políticas públicas ambientales, 2) la participación

de los diversos actores: políticos, sociales e institucionales, en la formulación de las mismas, 3) la incidencia de los grupos sociales, desde la perspectiva de las teorías de los sistemas socio-ecológicos y del marco de análisis del desarrollo institucional y su repercusión e influencia en la aplicación de estas políticas, en República Dominicana y 4) los procesos de gobernanza ambiental.

Estos cuatro conceptos que sirven de apoyo para guiar las selecciones de las informaciones y literaturas en el análisis basado en: La propuesta de las ideas de Ostrom, sobre los Sistemas Socio-Ecológico (SSE) y el Marco de Análisis de Desarrollo Institucional (AID).

En el tercer capítulo, se hace una descripción de manera muy general de las políticas públicas ambientales en la República Dominicana, en el período comprendido entre 1963-2012, tratando de delinear el proceso evolutivo de las mismas en el referido espacio de tiempo.

Los capítulos cuarto y quinto están dedicados al análisis. El cuarto analiza los procesos de gobernanza ambiental en República Dominicana desde el punto de vista metodológico de los Sistemas Socio-Ecológicos propuesto por Elinor Ostrom y el quinto aborda el análisis de las políticas ambientales dominicana desde el Marco de Desarrollo Institucional, también planteado por Ostrom.

El capítulo seis está dedicado a dar respuesta a las preguntas de investigación: 1.

¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del marco legal institucional en la aplicación de las políticas públicas ambientales? 2. ¿Prevé la estructura del sector medioambiental y de recursos naturales estrategias de articulación de los actores institucionales, políticos y sociales en las políticas públicas ambientales? 3. ¿La participación de los actores institucionales, políticos y sociales como parte del proceso de formulación diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales, contribuyen a la construcción de gobernanza ambiental? y 4. ¿Cuál ha sido la consistencia del Estado Dominicano en la formulación de políticas públicas ambientales en los últimos 50 años (1963-2012)? ver la satisfacción de los objetivos y la prueba de hipótesis, culminando con una reflexión sobre las políticas ambientales.

También se abordan en el capítulos seis la satisfacción de los cuatro objetivos planteados en la investigación, que son: a) ver si, en proceso evolutivo de la formulación y aplicación de políticas ambientales, se ha ido incorporando de manera

oportuna y adecuada, los paradigmas de desarrollo sostenible y gobernanza ambiental; b) valorar críticamente el marco legal correspondiente en la implementación de políticas públicas ambientales; c) estudiar la incidencia de la participación de las diferentes coaliciones sociales en la implementación de los instrumentos para la gestión ambiental y de los recursos naturales, con miras a asegurar una visión integradora y transparente de la gestión ambiental y d) ver cuáles mecanismos han posibilitado la construcción de procesos de gobernanza ambiental.

En este último capítulo se ve la prueba de la hipótesis y hacen las reflexiones sobre las políticas públicas.

Los hallazgos encontrados:

- Denotan una gran dispersión de información entre las instituciones con funciones y/o responsabilidades en el control y manejo de los recursos naturales en la República Dominicana.
- Hay sesgo manifiesto hacia la normatización de las políticas ambientales, por parte del Estado dominicano, confundiendo muchas veces los actores institucionales normas con políticas.
- Debilidades en los mecanismos de articulación actores sociales-actores institucionales.
- Débil transparencia y rendición de cuentas.
- Se acusa un inmediatismo en las políticas ambientales, con planes a muy cortos plazos (un año, cuatro años), sin un abordaje ecosistémico de la problemática del medio ambiente y de los recursos naturales.
- Necesidad del fortalecimiento del liderazgo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, capaz de generar una verdadera coordinación entre las instituciones con responsabilidades y funciones en el medio ambiente y siendo capaz de ser el punto de partida, de todos aquellos proyectos y estudios relacionados con el medio ambiente y recursos naturales
- compilar y clasificar todos aquellos estudios relacionados con el medio ambiente y recursos naturales realizados hasta la fecha. A partir de este momento, con toda la información disponible, el Ministerio tiene que coordinar todos aquellos proyectos relacionados con el medio ambiente y que sean producto de donaciones y préstamos internacionales con el doble fin de evitar

la duplicación y alcanzar el máximo nivel de eficiencia y de asegurar que los estudios giren en torno a los principales problemas ambientales del país.

Capítulo I. Marco Metodológico

1.1 Formulación del Problema.

Desde 1972, con la Cumbre de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, la problemática ambiental y de los recursos naturales, que hasta esta fecha no era objeto de preocupación de los gobiernos del mundo, inició una etapa de redimensionamiento que ha ido adquiriendo mayor relevancia en los últimos cuarenta años (1972-2012), constituyendo un elemento de importancia en la formulación de políticas públicas. A partir de la Cumbre de Río-92, conocida también como Cumbre de la Tierra, todos los países del Sistema de Naciones Unidas asumieron el compromiso de incorporar la dimensión ambiental y la filosofía de desarrollo sostenible en el diseño de estas políticas.

Para el Caribe y la América Latina la incorporación de la problemática ambiental como parte integral del diseño de sus políticas públicas sigue siendo una tarea pendiente, como señala el *informe de Naciones Unidas GEO América Latina y el Caribe: Perspectivas del Medio Ambiente 2003*, en su pág.20, donde, citando a Rosenthal (1994), establecen: “...30 años después de Estocolmo la región de América Latina y el Caribe enfrentan dos enormes desafíos interrelacionados: la transformación productiva con equidad y el manejo de los recursos naturales. El primero forma parte de las aspiraciones tradicionales de la región e influye en sus políticas. El segundo, en cambio se ha ido incorporando progresivamente a la agenda del desarrollo”.

La posposición de lo ambiental y del manejo de los recursos naturales en la agenda de prioridades en la región de América Latina y el Caribe ha permitido y provocado la presión de coaliciones de grupos sociales para que los temas ambientales sean parte importante de las políticas públicas en los diferentes países de la región, generando en muchas ocasiones casos de conflictos socio-ambientales de consideración, que han tomado el camino de la judicialización de la gestión ambiental pública, para establecer una definición respecto a la vulneración de derechos individuales o colectivos. Partiendo del contexto indicado nos planteamos la formulación de una serie de preguntas de investigación, como las que se pasan a enumerar en el apartado 1.2.

1.2. Preguntas de Investigación

1. ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del marco legal institucional en la aplicación de las políticas públicas ambientales?
2. ¿Prevé la estructura del sector medioambiental y de recursos naturales, estrategias de articulación de los actores institucionales, políticos y sociales en las políticas públicas ambientales?
3. ¿Contribuye la participación de los actores institucionales, políticos y sociales como parte del proceso de formulación diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales, a la construcción de gobernanza ambiental?
4. ¿Cuál ha sido la consistencia del Estado Dominicano en la formulación de políticas públicas ambientales en los últimos 50 años (1963-2012)?

1.3. Justificación

El nuevo paradigma de la gobernanza ambiental, la asunción de la filosofía de desarrollo sostenible y la incorporación en el diseño de políticas públicas de la dimensión ambiental son variables que han generado cambios estructurales que hacen necesario la búsqueda de estrategias que promuevan una articulación de lo público, lo privado y los grupos sociales en la generación de consenso sobre el medio ambiente y los recursos naturales, en un marco que involucre la participación de los diversos actores sociales e institucionales.

En tal sentido, si se reconoce que los recursos naturales cobran más importancia estratégica para los Estados y siendo el tema ambiental y de conservación de recursos naturales sensible para las sociedades modernas, se justifica el interés de explorar la acción del Estado expresada en políticas públicas frente al tema ambiental, y de qué forma se involucran los demás actores mencionado en el párrafo anterior.

1.4. Objetivos

La tesis tendrá cuatro objetivos:

Ver si, en proceso evolutivo de la formulación y aplicación de políticas ambientales en la República Dominicana durante el período 1963-2012, se ha ido incorporando de *manera oportuna y adecuada*, los paradigmas de desarrollo sostenible y gobernanza ambiental.

Valorar críticamente el marco legal correspondiente en la implementación de políticas públicas ambientales.

Estudiar la incidencia de la participación de las diferentes coaliciones sociales en la implementación de los instrumentos para la gestión ambiental y de los recursos naturales, con miras a asegurar una visión integradora y transparente de la gestión ambiental.

Ver cuáles mecanismos han posibilitado la construcción de procesos de gobernanza ambiental.

1.5. Hipótesis

El marco legal institucional coadyuva la gobernanza ambiental, en las medidas en que se hagan efectivos los mecanismos de participación establecidos en el mismo.

1.6. Variable Independiente: Marco legal institucional

Indicadores

Acceso a la información

Acceso a la justicia

Sistema nacional de gestión ambiental

1.6.1. Variable Dependiente: Gobernanza ambiental

Indicadores:

- Participación,
- Responsabilidad,
- Rendición de cuentas,
- Transparencia.

Cuadro 1: Operacionalización de la Variable Independiente y sus Indicadores

Variable Independiente	Indicadores	Descripción
Marco legal institucional	Acceso a la Información	Construida y obtenida a partir de informaciones obtenidas en la Oficina de Libre Acceso a la Información del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando la cantidad de solicitudes de suministro de información solicitada versus la cantidad de solicitudes satisfecha, de acuerdo a lo establecido en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información.
	Acceso a la Justicia Ambiental	Construida y obtenida a partir de las estadísticas de los procesos de denuncias ambientales interpuestos por ante la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, los Tribunales de Justicia Administrativa y las denuncias ambientales ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
	Fortaleza Institucional (Sistema de Gestión Ambiental)	Construido a partir de la información de la cantidad de solicitudes de autorizaciones, permisos y licencias ambientales, que ingresan por ventanilla única del Ministerio, el plazo en que son atendida dichas solicitudes.

Fuente: Construcción propia. -

Cuadro 2: Operacionalización de la variable dependiente y sus indicadores

Indicadores	Concepto
Participación	Desde la perspectiva del principio de participación, todos aquellos actores que ostenten intereses, recursos o visiones deberán poderse incorporar en las redes de acuerdo con las normas y pautas que en cada momento se establezcan. Verificando a través del departamento de estadísticas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la participación de distintos actores en las vistas públicas de conocimiento de estudio de impacto ambiental.
Responsabilidad	Papel que debe asumir cada uno de los actores, necesarios en el proceso de toma de decisiones para que cada agente involucrado asuma la responsabilidad del papel que se le corresponda. Construida a partir del número de inspecciones ambientales a proyectos establecidos y en desarrollo y a partir del número de acciones (administrativas y jurisdiccionales) interpuestas por terceros cuando se viola una norma ambiental, obtenida a través del departamento de estadísticas del Ministerio y el de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
Rendición de cuentas (<i>accountability</i>)	La rendición de cuentas horizontal englobaría los mecanismos públicos creados por el Estado a fin de supervisar los propios abusos e ineficiencias (los defensores del pueblo, las estructuras de poder descentralizadas, la participación ciudadana, el control de la prensa, el establecimiento de medidas de control administrativo internas o el acceso a la información y la transparencia. No podemos olvidar que cada actor será responsable y, por ello, deberá rendir cuentas ante públicos diferentes a través de los concretos mecanismos que cada uno, en función de su autonomía, determine. Pero, al final, serán los poderes públicos los que deberán rendir cuentas de las decisiones tomadas y aplicadas por la Administración Pública. Evaluada a través de la revisión de las memorias anuales del Ministerio.
Transparencia	Medida a partir de la cantidad de solicitud de información realizadas por los usuarios a través de la oficina de libre acceso a la información del Ministerio y la cantidad de estas solicitudes que son satisfechas.

Fuente: Construcción propia con apoyo de informaciones contenidas en el El libro blanco de la gobernanza europea.

1.7. Diseño de investigación y enfoque metodológico

La investigación se hará mediante análisis bibliográfico, análisis de documental (registros y archivos), así como de documentos oficiales y análisis de discursos, a través de entrevistas y consultas a expertos.

Estos pertenecen al sector medio ambiente y recursos naturales, que laboran tanto en el ámbito institucional, como en otras instituciones que manejen algún aspecto del sector ambiental; a las organizaciones que administran áreas protegidas bajo la modalidad de co-manejo, así como a quienes laboran de manera independiente en las academias o como sujetos activos de coaliciones sociales (Academia de Ciencias de la República Dominicana, Universidades y Organizaciones no gubernamentales ambientales -Ongas. (Lista de expertos está en anexo).

El análisis de las políticas ambientales, del marco legal institucional y de los mecanismos de participación de los actores institucionales y sociales. Las técnicas de recogidas y de producción de datos es otro de los recursos metodológicos de que nos valdremos. Se cruzarán para verificar unas y otras, utilizando como instrumentos fichas bibliográficas y los índices de referencias integrados con distintos medios virtuales y de tecnología de la información que permitan la sistematización correspondiente.

La propuesta de análisis está centrado en las ideas de Ostrom, sobre los Sistemas Socio-Ecológico (SSE) y el Marco de Análisis de Desarrollo Institucional (AID). Caballero (2011:17-18), analizando a Ostrom, plantea: La propuesta de Elinor Ostrom sobre sistemas socio-ecológicos constituye una extensión del Nuevo Enfoque Institucional hacia cuestiones sociales y ecológicas y constituye un nuevo reto del análisis institucional para la gestión de los recursos naturales: *“Los teóricos institucionales debemos reconocer lo que los ecologistas reconocieron hace tiempo: la complejidad de lo que estudiamos y la necesidad de reconocer los aspectos dinámicos, auto-organizativos y no-lineales, así como los objetivos múltiples y las escalas temporales y espaciales relacionadas”* (Ostrom, 2008). En todo caso, la propia Ostrom et al (2007, 2009) reconoce que el área de los SSE no es todavía una ciencia aplicada madura y que requiere de muchos esfuerzos inter-disciplinarios que incluyen las cuestiones institucionales (Caballero, 2011).

Las experiencias de manejo de ecosistemas han involucrado tradicionalmente visiones que recurren al Estado o al mercado como las únicas soluciones posibles para evitar su

degradación. En este sentido, las soluciones han partido o de una acción policiva y fuerte del Estado o la privatización de los recursos para que las dinámicas del mercado y la racionalidad de los actores evitaran la catástrofe ambiental. Estos enfoques han sido desvirtuados como soluciones únicas debido a evidencia empírica de iniciativas autogestionadas de uso sostenible de los recursos naturales por largos períodos de tiempo (Ostrom, 2000).

El AID constituye una trama de reflexión que busca suscitar una serie de preguntas paradigmáticas, ofrece un metalenguaje para formularlas y un abanico de variables tipo para el análisis de estudios micro. El planteamiento que subyace en el AID es la idea de interrelacionar la estructura (instituciones) con la acción. El análisis parte de la elección del problema o fenómeno que se quiere estudiar y la definición de su campo de juego (action arena), compuesto de una situación de acción y un conjunto de actores. La situación de acción colectiva “se refiere al espacio social donde los individuos interactúan, intercambian bienes y servicios, acometen actividades de apropiación y aprovisionamiento, resuelven problemas o pelean (entre las muchas cosas que los individuos hacen en situaciones de acción)” (Ostrom, 1994: 28).

La situación puede ser formal (asambleas, burocracias, mercados), aunque a menudo suele tratarse de espacios informales, (como el que conforman los usuarios de un recurso). El diagnóstico de la situación de acción comprende la definición de un conjunto de variables entre las que se encuentran: participantes, roles, acciones, resultados esperados, información disponible, la función de transformación de los datos en resultados, así como los beneficios y costes asociados a las acciones y resultados. El análisis de los participantes se centra en el examen de sus preferencias, capacidades de procesar información, recursos y criterios de selección (Velasco, 2002.: 39-40)

La preocupación central del marco IAD es la generación de un esquema general para la comprensión y el estudio de la dinámica de la acción colectiva condicionada institucionalmente (Cruz, 2010:.8). El análisis de la participación de los usuarios de recursos comunes había sido visto generalmente bajo el enfoque planteado por Hardín, en la revista “*Science*” en 1968; donde plantea la tragedia de los comunes, el modelo que proviene de la teoría de juegos y es el «juego del dilema prisionero», (Dawes, 1973 y 1975) y la lógica de la acción colectiva de Olson (1965). El análisis de desarrollo institucional en cambio trata de establecer que en una arena de acción donde participan

diversos actores, estos no se encuentran atrapados necesariamente en una inevitable “tragedia de los comunes”

Ostrom parte de la selección del institucionalismo como un marco teórico adecuado para explicar cómo los individuos logran crear organizaciones para la administración de recursos de uso común, por lo que es importante identificar los niveles de acción y las interacciones entre estos niveles, como características fundamentales del AID. Además considera Ostrom, que las normas informan acerca de las valoraciones que los individuos otorgan a sus acciones y sus consecuencias; en ese sentido, son un factor para limitar el comportamiento oportunista y son la clave para la organización, es decir, para la introducción de decisiones secuenciales, contingentes y dependientes, donde antes no existían.

Los modelos que anteceden al marco de análisis de desarrollo institucional establecen, la imposibilidad de la organización —la acción colectiva— en tanto que Ostrom identifica la posibilidad de que los actores se agrupen en organizaciones duraderas que permitan la utilización de manera racional de los recursos, mediante modelos de cooperación tendentes a satisfacer las necesidades de los usuarios.

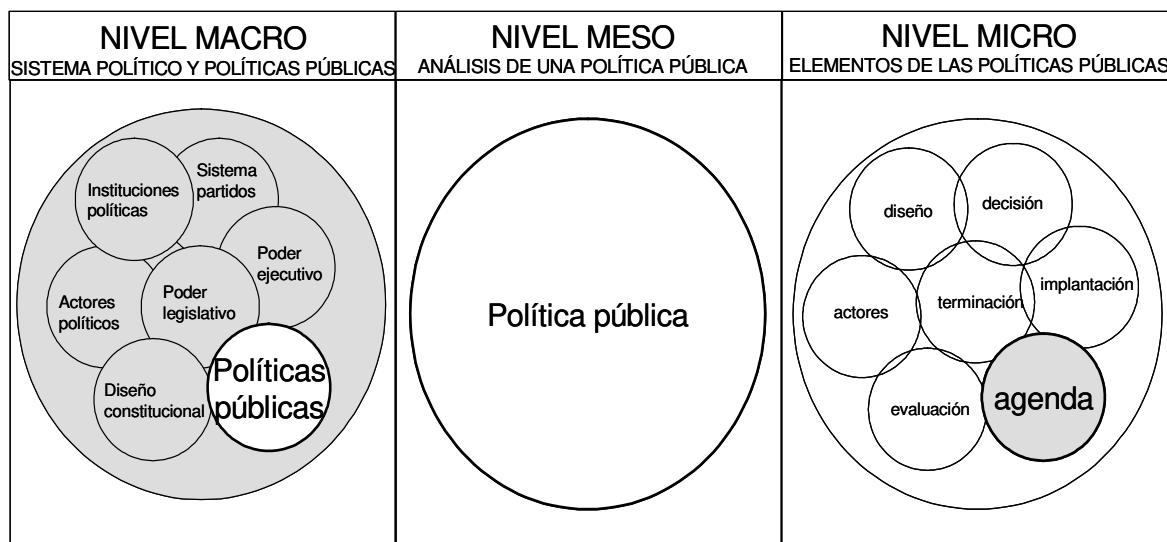
Además de los planteamientos de Ostrom, sobre los Sistemas Socio-Ecológicos y el Marco de Desarrollo Institucional, para este tema existen muchos otros enfoques importantes que no fueron considerados, porque se procedió a seleccionar aquel o aquellos que permitieran hacer las explicaciones más significativas para las variables e indicadores del objeto de estudio.

Siguiendo el proceso que se ha llevado a cabo en el estudio y de acuerdo al planteamiento del problema, así como los objetivos, el tipo de investigación es descriptivo- explicativo. Se hace una descripción del contexto evolutivo de las políticas ambientales y de las variables e indicadores involucrados, en República Dominicana, y explicativo, porque se busca una relación causal, descubrir vínculos entre las variables; si en éstas existen unas relaciones de causalidad, proceder a la explicación de las preguntas de investigación desde las teorías de los marcos metodológicos elegidos.

Aun dentro de los planteamiento de Ostrom de los Sistemas Socio-Ecológicos y el Marco de Desarrollo Institucional, el nivel de análisis de las políticas ambientales estaría enmarcado en lo que Hogwood y Gunn denominan análisis de contenidos y que son

estudios que analizan la génesis y desarrollo de políticas concretas y que en la propuesta de Velasco corresponde a la clasificación denominada nivel meso (Velasco, 2007:5-6) y que se representa de manera gráfica en el siguiente cuadro.

Gráfico 1: Niveles de análisis de las políticas públicas



Fuente: tomado de Velasco, (2007:6), “Los instrumentos de las políticas públicas como herramienta para el análisis.

Las explicaciones siguen un enfoque de carácter deductivo. “El método deductivo facilita la derivación de hipótesis de teorías con el objetivo de probar la teoría contra la evidencia empírica” (Rivera, 2013:108). Para esto se partirá, de los análisis y explicación de los enfoques teóricos de Ostrom.

El análisis para la validación de los objetivos y las hipótesis que recogen los aspectos fundamentales del planteamiento de la investigación, es posible por la descripción de las informaciones relativas al proceso evolutivo de las políticas ambientales desde 1963 hasta 2012, haciendo las revisiones bibliográficas pertinentes, así como tratando de describir las normativas vigentes que en esos períodos han enunciados los aspectos característicos de estas políticas.

El método de diseño para el análisis será fundamentalmente cualitativo. Se utilizará este enfoque, porque, según Mayan (2001) se usa para comprender con naturalidad los fenómenos que ocurren y tratan de darle sentido a lo que observa en la vida del individuo, sin interrumpir en su esencia o hacer predicciones acerca de ella, por lo cual el

investigador no intenta manipular el escenario de la investigación al controlar influencias externas o en diseño de experimentos; se centra en descubrir fenómenos de los cuales se tiene poca información, y capturar su significado como proceso y no como producto.

El planteamiento de la investigación posibilita que se siga un proceso de análisis y descripción general del objeto de estudio con la utilización de las literaturas que versan sobre la misma, haciendo uso de técnicas cualitativas. Esto se explica, por el propio modelo analítico que pretende captar la incidencia de algunos factores un poco difícil de cuantificar, pero que resultan claves para poder identificar el comportamiento en el tiempo de las políticas ambientales.

Una de las características del enfoque cualitativo es la siguiente:

“El investigador encuadra en los estudios los puntos de vista de los participantes; el contexto cultural es fundamental, los datos deben recolectarse en los lugares donde las personas realizan sus actividades cotidianas; más que variables “exactas” lo que se estudia son conceptos, cuya esencia no solamente se captura a través de mediciones” (Rivera 2013:120).

El estudio orienta el desarrollo de un análisis y explicación de la evolución de las políticas ambientales, valorando la descripción del tema desde el análisis conceptual a partir de la utilización de técnicas cualitativas. También la incidencia de factores difícilmente cuantificables, pero que resultan claves para identificar las causas que pueden influir en el tema y que requerían de una mayor aproximación al objeto de estudio que podía conseguirse mediante el uso de técnicas cualitativas

Para comprobar nuestra hipótesis de cómo el marco institucional coadyuva a la gobernanza ambiental realizamos una encuesta entre los diversos actores que inciden en el diseño de las políticas ambientales. El propósito de la realización de una encuesta es conocer las opiniones de los actores que han participado en el proceso de la implementación de las políticas y programas que se han desarrollado en el Estado dominicano. Asimismo, esta metodología complementará el análisis bibliográfico y las consultas realizadas a expertos.

Los participantes de la encuesta fueron empleados y funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entidad rectora de los recursos naturales, empleados y especialista de la sociedad civil en las organizaciones que trabajan el tema del medio

ambiente y catedráticos universitarios públicos y privado cuyo campo de docencia y conocimiento es el sector ambiental y de recursos naturales.

El método de muestreo fue no probabilístico, seleccionándose los individuos más representativos mediante cuotas. La población fue dividida en grupos según el tipo de actor (sector público, sociedad civil o catedrático universitario), y luego se procedió a seleccionar 41 individuos en proporción al grupo a que pertenecen y de acuerdo a nuestro conocimiento de la población.

El objeto de estudio es analizar, 1) la evolución de las políticas públicas ambientales, 2) la participación de los diversos actores: políticos, sociales e institucionales, en la formulación de las mismas, 3) la incidencia de los grupos sociales, desde la perspectiva de las teorías de los sistemas socio-ecológicos y del marco de análisis del desarrollo institucional, y su repercusión e influencia en la aplicación de estas políticas en República Dominicana y 4) los procesos de gobernanza ambiental. Estos cuatro elementos son los conceptos que se consideraran para el análisis y posterior explicación.

Capítulo II. Marco Conceptual

Se han propuesto cuatro conceptos fundamentales expresados y enumerados ya en el objeto de estudio, alrededor de los cuales girará la investigación, en consecuencia, al marco conceptual le daremos esa misma secuencia. En la parte concerniente a las políticas ambientales, se hace una exploración primaria del concepto de políticas públicas, para luego abordar el de políticas ambientales, por su naturaleza multidisciplinar, así como del objeto de análisis.

Por la naturaleza multidisciplinar de la investigación, habrá muchos conceptos variables, pertenecientes a diferentes disciplinas de las ciencias sociales y las ciencias ecológicas y aunque este no es un estudio jurídico, por la naturaleza de la hipótesis planteada es necesario ver con cierto detalle el marco legal institucional ambiental de la República Dominicana. La primera está dedicada a hacer una exploración y reflexión del concepto de políticas públicas en sentido general.

2.1. Políticas Públicas

Al abordar el concepto de Política Pública, Roth (2002) plantea por lo menos tres acepciones que se encuentran cobijadas por la misma palabra y que el idioma inglés las distingue. Primero, la política concebida en el ámbito del gobierno de las sociedades humanas, polity en inglés. Segundo, la política como la actividad de organización y lucha por el control del poder, politics en inglés. Y finalmente, la política como designación de los propósitos y programas de las autoridades públicas, policy en inglés. (Roth, 2002: 26).

Estos mismos planteamientos son los de Muller y Surel, (1998) *“este término recubre a la vez la esfera política (polity), la actividad política (politics) y la acción pública (policies). La primera acepción hace la distinción entre el mundo de la política y la sociedad civil, la frontera entre ambas, siempre borrosa, pudiendo variar según las épocas y los lugares; la segunda designa la actividad política en general (la competencia para obtener puestos políticos, el debate entre partidos políticos, las diversas formas de movilización....); la tercera, finalmente, designa al proceso por el cual se elaboran y se ponen en marcha unos programas de acción pública, es decir, unos dispositivos político-administrativos coordinados, normalmente, alrededor de objetivos comunes”*. (Muller y Surel, 1998:13).

Para nuestro propósito, la última acepción abordada por Roth,(2002) Muller y Surell (1998), es la que interesa y, acogiéndonos a ella y como punto de apoyo inicial, vamos a hacer un recorrido por la literatura especializada sobre políticas públicas, para construir un cuerpo de conceptos que nos permita contrastar la posición de diversos autores.

Para Boussaguuet et al (2009: 334, 339) “*Designa las intervenciones de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental sobre un campo específico de la sociedad o del territorio*” “...una política pública es la capacidad que tienen los sistemas públicos de gestionar las demandas y los problemas públicos, y de fabricar una política”. Visto desde esta doble perspectiva, es la potestad que tienen los tomadores de decisión de establecer el accionar del Estado en un campo específico de la administración, pero es, además, la participación de los diversos actores en la formulación de esa política. El fin último de toda política pública debe ser la consecución del bienestar colectivo, del bien común.

El estado de bienestar social es el ámbito histórico en el cual surge el discurso de las políticas públicas, y en él mismo, el Estado es reemplazado por otras formas de organización política y de intervención ciudadana, sin embargo en la escuela francesa sigue primando el criterio de que las políticas públicas son el resultado de una serie de interacciones entre distintos actores políticos, sociales, e institucionales que buscan dar sostenibilidad, coherencia, integridad y legitimidad a las actuaciones del Estado.

La formulación e implementación de políticas públicas no debe verse como un mero ejercicio, sino que es la suma de interacciones entre los diferentes grupos de la sociedad. En tal sentido plantea Subirats et al., (2010:37): “...no es el poder político como tal, sino su utilización para resolver los problemas colectivos lo que constituye el objeto esencial del análisis de políticas públicas. La noción de política pública hace referencia por tanto a las interacciones, alianza y conflictos, en un marco institucional específico, entre diferentes actores públicos, parapúblicos y privados, para resolver un problema colectivo que requiere una acción concertada.”

Nos parece interesante para los fines de este estudio los planteamientos de Subirats (2010) que establecen el criterio de que una política pública es: “... una serie de decisiones, intencionalmente coherente, tomadas por diferentes actores públicos y a veces no públicos –cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían- a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo. Este grado de

obligatoriedad variable, tendente a modificar la conducta de grupos sociales que, se supone, originaron el problema social a resolver (grupos-objetivos), en el interés de grupos que padecen los efectos negativos de la disfunción correspondiente (beneficiarios finales)” (Subirats et al., 2010: 38).

Subirats (1998): Subirats y Gomá en tanto, indica que “...*las políticas deben considerarse como propuestas de regulación pública de los múltiples problemas y contradicciones que afrontan las sociedades actuales. Toda política pública entraña un mecanismo de asignación pública de recursos y oportunidades entre los diferentes grupos sociales con intereses y preferencias en conflicto. Mecanismo que opera en un plano más o menos autónomo respecto a las lógicas mercantiles, familiares y comunitarias. Las políticas, en consecuencia, implican opciones de fondo enraizadas en valores, paradigmas e ideas. Trasladan, de forma más o menos explícita, concepciones, referentes normativos e intereses a la esfera de la decisión colectiva. Y todo ello en un marco de entramados institucionales por donde transitan las interacciones concretas entre actores políticos. La estructura de oportunidades y límites que ofrecen las instituciones, así como las estrategias y habilidades de negociación de los actores, serán también variables a tener en cuenta como determinantes de cada resultado decisional”.* (Subirats y Gomá, 1998:14):

Estas conceptualizaciones incorporan las interacciones y alianza, que se dan entre diferentes actores públicos y no públicos que requieren por tanto una acción concertada, de donde ha, de surgir las distintas políticas para los diversos sectores: política ambiental, energía, agrícola, de salud, de turismo, urbana, de seguridad, de transporte, de educación, migratoria, de vivienda, social, económica. Todo esto implica que entre los actores hay dificultades que superar, a los fines de que se puedan concretizar las políticas y que su aplicación sea efectiva.

En una política pública se plantea un conjunto de unos o varios objetivos, medios y acciones, necesario o deseables que, aunque en su elaboración participen actores no institucionales, su implementación parcial o total es responsabilidad de las instituciones gubernamentales, ya que son estas las investidas de poder público y de legitimidad gubernamental; la ejecución de la política va a estar orientada a las satisfacción de necesidades de los actores, buscando siempre mejorar o modificar la situación en que estos se encuentren.

Esta es la tesis sustentada por autores como Meny, Jean-Claude Thoenig.(1992) cuando explican que *“Una política pública es el resultado de la actividad de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental. (...) Corresponde por lo tanto, a los actos y a los no actos comprometidos de una autoridad pública frente a un problema en un sector relevante de su competencia y se presenta como un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico desde el punto de vista del análisis, una política se presenta bajo la forma de un conjunto de prácticas y de normas que emanan de uno o de varios actores públicos (Meny y Thoenig 1992:89-90)”*. Mientras que Roth (2002) aduce, *“Una política pública existe siempre y cuando instituciones estatales asuman total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de las cosas percibido como problemático.”* (Roth. 2002:. 27).

Es entendible entonces qué, aunque los actores no gubernamentales, redes sociales, actores parapúblicos, sector privado, pueden proponer políticas públicas, la responsabilidad de su formulación final y de su implementación, es de los órganos del Estado, porque son ellos los que están investido de autoridad y legitimidad, y suele estar expresada como programa de acción o realización concreta de decisiones. El papel de estos actores individuales o colectivos después de formulada una política es el de vigilancia y presión social para lograr que su aplicación se haga efectiva.

Si buscáramos elementos comunes entre los autores, respecto a las características de una política pública, vemos que la mayoría de ellos establecen condiciones similares como: una acción gubernamental (hacer o no hacer), la existencia de una problemática social o política, el logro de objetivos; por lo que está claro que, para que exista una política pública, se deben perseguir objetivos parciales o totales por parte de las instituciones estatales que la asuman, tendente a dar respuesta a situaciones problemática, buscando la resolución de las mismas o llevarlas a niveles manejables, pero además de satisfacer el cumplimiento de los objetivos planteados por la administración, aunque no necesariamente estos objetivos estén en correspondencia con los del Estado.

Una política pública *“designa el proceso por el cual se elaboran e implementan programas de acción pública, es decir, dispositivos político-administrativos coordinados, en principio, alrededor de objetivos explícitos”*. (Muller y Surel, 1998:13). Las políticas públicas se refieren a aquello que alguna vez Dewey (1927) expresara como *“lo público y sus problemas”*. Se refiere a la forma en que se definen y construyen cuestiones y

problemas, y a la forma en que llegan a la agenda política y a la agenda de las políticas públicas (Parsons, 2006:5-6).

Las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. Desde este punto de vista, las políticas públicas se pueden entender como un proceso que se inicia cuando un gobierno o un directivo público detecta la existencia de un problema que, por su importancia, merece su atención y termina con la evaluación de los resultados que han tenido las acciones emprendidas para eliminar, mitigar o variar ese problema (Tamayo, 1997:2).

Es natural observar, que en el fondo las conceptualizaciones de los diferentes autores sobre políticas públicas tienen muchos puntos de coincidencias, como la que observamos en los siguientes enfoques: Dye (2008:1): “... *es todo lo que los gobiernos deciden hacer o no hacer*”. Lahera (2002:16): “... *corresponde a cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo público definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado*”. Kraft y Furlong (2006:5) “... *una política pública es un curso de acción o de inacción gubernamental, en respuesta a problemas públicos. Las políticas públicas reflejan no sólo los valores más importantes de una sociedad, sino que también el conflicto entre valores. Las políticas dejan de manifiesto a cuál de los muchos diferentes valores, se le asigna la más alta prioridad en una determinada decisión*”.

En estos tres autores el elemento común más recurrente es la acción: Dye (2008) deciden hacer o no hacer (acción); Lahera (2002): curso de acción, o de inacción gubernamental; lo encontramos también en Muller y Surel, (1998), Meny, Jean-Claude Thoenig. (1992), entre otros.

Fernández se centra en la dificultad, pero a la vez en la importancia de definir el concepto, sobre todo para la investigación en el plano empírico: “*Una política pública no es un fenómeno objetivo de perfiles claros y definidos, su existencia debe ser puesta de relieve como fruto de la investigación en el plano empírico mediante la identificación de sus elementos constitutivos, sean estas declaraciones de intenciones, programas, decisiones a cargo de uno o varios actores públicos, resultados (outputs) y consecuencias (outcomes), a lo largo de un cierto período de tiempo. De la definición que se utilice como marco conceptual, dependerá en buena parte que tal o cual acto, símbolo, decisión*

o «no decisión» sean aceptadas por el investigador como constitutivas de una política pública singularizable, en un contexto marcado por la interacción entre políticas distintas, que se afectan y condicionan mutuamente, con los problemas que ello plantea a cualquier intento de aislar el objeto de estudio”. (Fernández, 1999:464).

Grau (2002): Mireia Grau, enfatizando en el elemento político, plantea que las políticas públicas “... son el conjunto de acciones, de procesos, de interacciones e intercambios entre actores que tienen lugar en los ámbitos del poder político. Así y a pesar de que existe cierta tendencia a pensar que el ámbito de las políticas públicas es el ámbito de la tecnicidad, las políticas públicas y su estudio suponen entrar en el análisis de lo que, de acuerdo con Lasswell, es el poder político: quién obtiene qué, por qué y cuándo y, cómo añade Dye (1992), las consecuencias de ello” (Grau, 2002:34).

Jenkins por su parte, define una política pública como “... un conjunto de decisiones interrelacionadas, tomadas por uno o varios actores políticos, con relación a la selección de objetivos y de los medios para alcanzarlos, dentro de una situación específica, donde aquellas decisiones deberían, en principio, estar dentro del ámbito de competencia de aquellos actores” (Jenkins (1978:2).

Majone (1989:1): Si bien es cierto no constituye una definición en si misma, sino más bien un enfoque, merece la pena señalar una concepción que, según las palabras de Majone, parece ser olvidada. Desde su punto de vista una política pública “está hecha de lenguaje. Sea en su forma oral o escrita, el debate, la argumentación, son centrales en todas las etapas del proceso de las políticas públicas”.

Para Plano (1973: 311), una política pública puede ser concebida como los “*reglamentos y programas gubernamentales considerados individualmente o en su conjunto, esto es, los productos de las decisiones de autoridad de un sistema político. Puede tomar la forma de leyes, órdenes locales, juicios de corte, órdenes ejecutivas, decisiones administrativas y hasta acuerdos no escritos acerca de lo que se debe hacer. Por política suele entenderse un conjunto o secuencia de decisiones más que una decisión singular acerca de una acción de gobierno particular. Algunos la entienden como decisiones de fines y preferencias y la distinguen de las decisiones relativas a los medios para alcanzar los fines. Otros, en contraste, consideran que la política incluye los medios y los fines. En algunos contextos denota decisiones de objetivos de largo plazo o directrices generales*

de acción gubernamental que guían las acciones de corto plazo en situaciones específicas” (Plano, 1973).

El Observatorio de Políticas Públicas para América Latina (OPPAL) se acoge a la definición de Política Pública dada por Nocera, Lourdes Anabel; conceptualización elaborada con base en Joan Subirats: Las políticas públicas son un conjunto de decisiones formales que se hallan interrelacionadas, que dependen de la intención y decisión de un grupo de individuos e instituciones; pero que también pueden consistir en la inacción por parte de los poderes públicos, es decir, en la decisión de no actuar respecto de un tema o situación problemática que requeriría de su intervención. Consideraremos a las políticas públicas como responsabilidad de los poderes públicos, o sea, aquellos que han sido investidos legal y legítimamente de poder para tomar decisiones obligatorias para el conjunto de la sociedad y actuar en favor del bien común.

“Subrayando que es preferible hablar de un marco referencial para definir una política pública, por política pública entenderemos las actuaciones de los gobiernos y de otras agencias del Estado, cuando las competencias constitucionales así lo determinen –en desarrollo de ese marco y de las demandas ciudadanas- caracterizadas porque constituyen flujos de decisión –o una decisión específica- orientadas a resolver un problema que se ha constituido como público, que moviliza recursos institucionales y ciudadanos bajo una forma de representación de la sociedad que potencia o delimita esa intervención.” (Cuervo, 2007:82).

Dror (2009) define las políticas públicas como "*... una supra disciplina orientada a la búsqueda del aprovechamiento de la elaboración de políticas" y caracterizada por una serie de diferentes paradigmas relacionados con las Ciencias Sociales contemporáneas*".

Aguilar (1996), indica que una política pública es "*... en suma: a) el diseño de una acción colectiva intencional, b) el curso que efectivamente toma la acción como resultado de las muchas decisiones e interacciones que comporta y, en consecuencia, c) los hechos reales que la acción colectiva produce*" (Aguilar, 1996: 26).

“Las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. Desde este punto de vista, las políticas públicas se pueden entender como un proceso que se inicia cuando un gobierno o un directivo público detecta la existencia de un problema que, por su importancia,

merece su atención y termina con la evaluación de los resultados que han tenido las acciones emprendidas para eliminar, mitigar o variar ese problema” (Tamayo, 1997: 281).

González (1999) plantea: *“Las políticas públicas, por lo tanto, son construcciones sociales concretas, que están orientadas a problemas que definen públicos concretos, los cuales son reconocidos y ordenados en el curso de trayectorias del conflicto o de la cooperación entre variados actores, hasta alcanzar los puntos de decisión dispuestos en la estructura de las autoridades públicas, pero en donde éstas mismas aplican mecanismos de selectividad estructural que apuntan a garantizar mínimos de cooperación y de estabilidad social, así como la propia supervivencia de tales estructuras”* (González, 1999: 30-31) .

En palabras de Lagroye (1994), las políticas públicas son un tipo de acciones que se conciben “como resultado de una interacción en la cual participan múltiples agentes, los que intervienen en función de los propios intereses y con arreglo a sus concepciones de la vida social” (Lagroye, 1994: 453)

Como indica Fred M. Frohok, las políticas públicas son patrones de acción que resuelven conflictos y proveen de incentivos a la cooperación. Los patrones de acción no actúan aisladamente, sino dentro del marco más general de los programas de gobierno. Así pues, son actos específicos de gobierno, instrumentados dentro de una práctica general (Guerrero, 1990: 40-41).

Oscar Oszlak y Guillermo O’Donnell (1976) *“... un conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros sectores de la sociedad civil.”*

Roth, (2002), después de analizar una serie de conceptualizaciones de autores colombianos Salazar (1999:50), Vargas Velázquez (1999:57) y las definiciones de otros autores, como la de Meny Thoenig (1986: 8 y 1986: 12), Dubnick (1983: 7); Hogwood (1984: 23), Muller y Surel (1998: 13), muchas de las cuales ya han sido insertadas en este trabajo, trata de construir una definición amplia de política pública. Su planteamiento es que una política pública designa la existencia de *“un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables que son tratados por medio de acciones, por lo menos parcialmente por una institución u organización con la finalidad de orientar el comportamiento de determinados actores individuales o*

colectivos para modificar la situación percibida como insatisfactoria o problemática".

A seguidas plantea: "el análisis de las políticas públicas tiene como objeto de estudio, el conjunto de dispositivos conformado por:

- Los objetivos colectivos que el Estado considera como deseables o necesarios, incluyendo el proceso de definición y formación de estos,
- Los medios y acciones procesados, total o parcialmente, por una institución u organización gubernamental,
- Los resultados de estas acciones incluyendo tanto las consecuencias deseadas con las imperativas"(Roth, 2002: 26-27).

Roth , Meny y Thoenig, Muller, Hecló y Wildavsky, Surel y Thomas Dye centran su concepto de política pública en la acción del Estado, del gobierno o de una autoridad pública. Para nosotros, el Estado, visto en su totalidad o en algunas de sus partes, es un importante en el diseño y la implementación de una política pública. Sin embargo, como hemos observado en Boussaguet, Gerston, Subirat, Aguilar, respecto a las políticas públicas, sostienen la tesis de que ya el Estado no es un ente unilateral que impone sus criterios de políticas públicas, sin importar cuál sea su ámbito –salud, educación, agropecuaria, medioambiental, urbana, etc.-, ya que las políticas públicas han salido del ámbito exclusivo del Estado, quien es ahora un actor dentro del conglomerado de los participantes en el diseño e implementación de una política pública.

Son muchos los autores que han abordado el concepto de políticas públicas, desde los primeros aportes de Harold Lasswell, con su artículo "*La orientación hacia las políticas*" (Lasswell, 1951), considerado el artículo fundante del campo de las políticas públicas; sin embargo, en él no existe una definición expresa de política pública pero puede derivarse en términos de que aquella constituye un acto intencional y centralizado del gobierno que, estructurado por equipos multidisciplinarios de origen público y privado para lograr una mayor racionalidad técnica, se orienta a resolver los grandes problemas sociales concretos.

Autores como Kraft y Furlong (2004, 2007), Hecló, Hugh, (1972), Aguilar (1996), Ortíz (2002), Thoenig, Jean-Claude (1999), Vargas (1999), Dye, Thomas R. (2008), Easton, David (1979), Hogwood, Gunn y Lewis. (1984), Garza (2009), McLean, (1996), Meny, y Thoenig, (1992), Molina, (2002), Morin, (2001), Muller, (2002, 2006, 2009), Ocampo,

(2004), Salazar (2008), Vargas (1999), Uvalle (2011), todos han tratado de establecer definiciones del concepto, algunas de ellas muy específicas, otras de naturaleza normativa, aquellas que se centran en los actores sociales y el interés común, las que se alejan de lo público y del interés común, es decir, resulta difícil encontrar una definición del concepto que abarque todos los elementos y dimensiones de que está constituida una política pública. Quizás por ello hay autores que abordan las políticas públicas sin proponer su propia definición, sino apoyándose en las ya existentes. Veamos las propuestas de estos autores.

Las políticas públicas son *“las sucesivas respuestas del Estado (del “régimen político” o del “gobierno de turno”) frente a situaciones socialmente problemáticas* (Salazar, 1994: 47).

Política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener (Velázquez, 2009: 156).

Kraft y Furlong (2004: 5). Según ellos, la política pública es un *“curso de acción o inacción gubernamental en respuesta a problemas públicos”* (Kraft y Furlong, 2004). También la de Ocampo (2004), para quien política pública es *“toda forma de acción organizada, encaminada al logro de objetivos de interés común”* (Ocampo 2004:171).

Easton (1979: 79), la plantea como: *“Asignaciones autoritarias de valores para toda la sociedad, pues no permite reconocer las políticas que se producen bajo procesos de diálogo y concertación con los particulares y las que son dirigidas a grupos particulares, como los adultos mayores o los desplazados por la violencia”* (Easton, 1979).

Hecló, (1972: 83, 108). Quien establece que política es un *“curso de acción adelantado bajo la autoridad de los Gobiernos”*(Hecló, 1972).

McLean (1996: 388,389). La definición propuesta reconoce el aspecto político de las políticas públicas, pero no confunde estos dos fenómenos. En la lengua española, la palabra política expresa, por una parte, el arte y la ciencia de gobernar, de adquirir el poder en la toma de decisiones, de producir consensos; por otra, la política como proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, conducido por

autoridades públicas con el fin de solucionar o prevenir situaciones definidas como problemáticas. Esta diferenciación no se presenta en la lengua inglesa, pues para referirse a cada caso se emplea una palabra diferente: “politics” para el arte y la ciencia de gobernar; “policy” para el proceso que busca intervenir en las situaciones definidas como problemáticas (McLean,1996).

Vargas (2008:45), dice que es: “*El conjunto de sucesivas respuestas del Estado frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas*” (Vargas, 2008).

Toda forma de acción organizada, encaminada al logro de objetivos de interés común, más que exclusivamente como acciones estatales. Esto implica que el ámbito de lo público debe concebirse como el punto de encuentro de los intereses colectivos más que como un sinónimo de las actividades del Estado (Ocampo, 2004: 171).

Un proceso de mediación social, en la medida en que el objeto de cada política pública es tomar a su cargo los desajustes que pueden ocurrir entre un sector y otros sectores, o aun entre un sector y la sociedad global. Hay política pública cuando una autoridad local o nacional intenta, a través de un programa de acción coordinado, modificar el ámbito cultural, social o económico de actores sociales, considerados en general dentro de una lógica sectorial (Mullwe, 2002: 48).

“*Curso de acción o inacción gubernamental en respuesta a problemas públicos*” (Kraft y Furlong, 2007: 5). “*Curso de acción adelantado bajo la autoridad de los Gobiernos*” (Hecló, 1972: 83, 108.)

Cualquier política pública es definida como tal, y de manera subjetiva, por un observador y es usualmente percibida como la comprensión de una serie de pautas de decisiones a las que han contribuido muchas circunstancias e influencias personales, grupales y organizacionales. El proceso de la política comprende muchos subprocesos y se puede extender por un período de tiempo considerable. Los objetivos y propósitos de la política se pueden identificar en un tiempo relativamente temprano del proceso, pero estos pueden cambiar con el tiempo e incluso pueden ser definidos solo retrospectivamente. Los resultados de las políticas requieren ser estudiados y, a veces, comparados y contrastados, con las intenciones de los hacedores de las políticas. Una inacción accidental o deliberada puede contribuir a un resultado de política. El estudio de la política implica el entendimiento del comportamiento, especialmente del que se deriva de la interacción dentro y entre las organizaciones. Para que una política sea pública debe, en cierto grado,

haber sido generada o por lo menos procesada dentro del marco de los procedimientos gubernamentales, sus influencias y organizaciones (Hogwood ,1984: 23-24).

Uvalle (2011:13)En este sentido, las políticas públicas aluden a situaciones que combinan: la oferta y los resultados de gobierno; la acción y la no acción de éste, valorando condiciones, actores, tiempos, demandas y presiones públicas; las decisiones y las acciones que se rehacen de manera continua, tomando en cuenta el juego de intereses, la opinión pública, los valores en competencia, las demandas y la sinergia de los actores sociales y políticos; la intencionalidad para planificar e implementar estrategias; la combinación de ámbitos, responsables, órdenes, legislación, oficinas, participación, corresponsabilidad, recursos, personal directivo y operativo y las visiones de corto, mediano y largo plazo para cumplir objetivos y metas que tendrán impacto diferenciado en el espacio público (Uvalle, 2011).

“La aplicación de las políticas públicas incentiva la cooperación entre los actores de la sociedad, desactiva tensiones, regula problemas y define soluciones focalizadas para evitar la alteración violenta de la correlación de fuerzas. Por tanto, la política es una práctica social” (Garza, 2009: 56).

Aguilar (1996:8): *“La política pública no es la gran decisión instantánea en la cúspide del estado, sino un proceso, una serie compleja de decisiones, en las que se entremezclan las iniciativas de las organizaciones sociales y de las instancias gubernamentales”* (Aguilar,1996).

Estaremos hablando de políticas públicas cuando ante necesidades no satisfechas, gobierno y organizaciones sociales o grupos de individuos, fijen los criterios que permitan la solución de sus demandas. Se trata de que entre gobierno y gobernantes definan no sólo el qué, sino el cómo. Esto implica, además, que en la implementación haya consensos en cuanto a la planeación, la ejecución y la evaluación a priori, durante y a posteriori, que revise permanentemente y determine si se están y si se han alcanzado los objetivos y las metas fijadas. (Calderón, 2002: 5)

Dentro de este universo de opiniones, se distingue el elemento común de que la política pública es una responsabilidad de los poderes públicos; es decir, de aquellos que han sido investidos de legitimidad y de poder para tomar decisiones obligatorias para el conjunto de la sociedad y actuar en favor del bien común. Se infiere que, dentro del entramado de

actores, al Estado y sus estructuras es a quién corresponde hacer que las políticas se concreten y se hagan efectivas.

Los sistemas democráticos en el hemisferio occidental han evolucionado de ser meramente representativo, a sistemas donde no solo es suficiente que los ciudadanos se sientan representados, sino que también es necesario que se satisfaga la necesidad de los ciudadanos de participar para influir en la toma de decisiones de las estructuras políticas del Estado, impulsado por la idea básica de que el poder político proviene de ellos, los cuales transfieren la autoridad para ejercerlo a través del voto electoral.

Los ciudadanos son individuos con derechos y estos incluyen el derecho de participar en los procesos que conducen al acceso a roles gubernamentales y, por lo menos, un conjunto mínimo de derechos civiles, habitualmente llamados en este contexto derechos políticos y los derechos difusos o colectivos dirigidos a la protección de los bienes de uso común o recursos de uso común (RUC), sin cuya tutela efectiva, la participación de los ciudadanos sería una mera ficción.

Es probable que, basado en las características de este Estado del siglo XXI, que los autores citados respecto a las políticas públicas, sostengan la tesis de que ya el Estado no es un ente unilateral que impone sus criterios de políticas públicas, cual que sea su ámbito, por lo que la participación de actores ajenos al Estado es un mecanismo que permite evitar la ficción de la participación ciudadana, que requiere más que reglas legales que la promulguen y la tutela efectivas de estos derechos.

No obstante, con la inclusión cada vez mayor de actores ajenos a las estructuras de poder político del Estado, el rol de este es fundamental, no solo como uno de los actores, sino que las estructuras políticas del mismo son las que están investidas de legalidad para poner en ejecución las políticas públicas (hacer o no hacer).

Basado en Subirats (2010: 40-42), proponemos el siguiente cuadro contentivo de los elementos fundamentales de una política pública.

Cuadro 3: Elementos Constitutivos de una Política Pública

a) Solución de un problema público	Una política pública pretende resolver un problema social reconocido políticamente como público.
b) Existencia de grupos-objetivo en el origen de un problema público.	Toda política pública busca modificar u orientar la conducta de grupos de población específicos (target group, o grupos-objetivo), ya sea de manera directa o actuando sobre el entorno de tales actores.
c) Una coherencia al menos intencional	Una política pública que quiera implementarse, presupone una cierta base conceptual de partida. De alguna manera parte de «una teoría del cambio social» (Mény y Thoenig 1989: 140; Muller, 1985,1995) o de un «modelo causal» (Knoepfel et al. 1998: 74) que se tratará de aplicar para resolver el problema en cuestión.
d) Existencia de diversas decisiones y actividades	Las políticas públicas se caracterizan por constituir un conjunto de acciones que rebasan el nivel de una decisión única o específica, pero que no llegan a ser una declaración de carácter muy amplio o genérico.
e) Programa de intervenciones	Este conjunto de decisiones y de acciones debe, además, contener directivas más o menos concretas e individualizadas (relativas al programa y a su aplicación).
f) Papel claves de los actores públicos	Un conjunto de decisiones y de acciones sólo podrá considerarse como una política pública en la medida en que quienes las toman y las llevan a cabo lo hagan desde su condición de actores públicos.
g) Existencia de actos formales	Una política pública supone la producción de actos u outputs que pretenden orientar el comportamiento de grupos o individuos que, se supone, originan el problema público a resolver.
h) Naturaleza más o menos obligatoria de las decisiones y actividades	Tradicionalmente, la mayoría de los autores dan por sentado el carácter básicamente coercitivo de las decisiones de los actores político-administrativo (Mény y Thoenig 1989:132).

Fuente: Tabla construida a partir de los datos extraídos de “Análisis y Gestión de Políticas Públicas”, de Subirat Et. al., 2010: 40-42.

Para el BID (2011: xiv), las políticas públicas no son simplemente líneas de un menú que los gobernantes pueden escoger sin restricciones. Por el contrario, son el resultado de la interacción de un grupo numeroso de actores políticos y las políticas elegidas deben ser implementadas y sustentadas con el paso del tiempo, lo que le añade complejidad (BID, 2011).

Constantemente se observa, sin excepción, que las políticas públicas son, en definitiva un conjunto de decisiones donde se conjugan los propósitos e intereses de la sociedad civil expresadas a través de sus diferentes formas de representación (partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresarias, academias, etc.) y del Estado y sus instituciones, para gestionar las demandas y los problemas públicos o situaciones considerada socialmente problemáticas. La participación de actores sociales solo se visualiza cuando las autoridades públicas deciden actual frente a una problemática social que demanda solución, no así cuando la decisión es la no acción. Aunque intervienen muchos actores en el diseño de políticas públicas, la función de regular y ordenar está reservada al Estado, quien determina en consecuencia el contexto en el que se mueven los demás actores.

Los aportes de concepciones sobre políticas públicas son prolijos; pero, por razones metodológicas y de restricciones de espacio, nos es imposible poder abordarla con mayor amplitud. Vistos los diversos autores y antes de pasar a la siguiente fase, compartimos la reflexión de Meny (1998), en el sentido de que, las políticas públicas *“No se reducen a accidentes o casualidades, ni a necesidades de las que puedan escapar las autoridades y deben ser consideradas estrictamente “como un sistema de acción pública” que articula múltiples actores gubernamentales y sociales, así como acciones visibles y no visibles, decisiones y no decisiones, mediante un proceso que admite la posibilidad de la continuación, la interrupción, la terminación o el reciclamiento de tareas específicos concernientes a una singular ecuación: **Problema + Política = Resultados + Impacto**”*

2.2. Teorías sobre políticas ambientales

El estudio de las políticas ambientales constituye una novedad en el campo de las políticas públicas, por consiguiente si no hay un criterio de unidad en cuanto al concepto de política pública, esto se reflejara también en este ámbito. Roth (2007:174) entiende está como el conjunto de las relaciones –y su evolución en el transcurso del tiempo- entre las instituciones estatales y los recursos y las condiciones naturales. Se observa que esta

propuesta de Roth no incluye a otros actores sociales, lo que la debilita, porque hemos visto en los autores citados en políticas públicas que estos actores constituyen un elemento importante, en tanto no solo son proponente de políticas, sino también beneficiarios de las mismas.

Rodríguez (2002:81), expresa que: “*Las políticas (ambientales) son el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del medio ambiente de una sociedad particular. Esas políticas se ponen en marcha mediante una amplia variedad de instrumentos y planes*” (Rodríguez, 2002:81). Se asume que el término sociedad particular incluye los diversos actores, puesto que, más adelante señala:

“Quienes actúan en pro de la protección ambiental pueden responder en formas muy variadas a los problemas que perciben: el establecimiento de nuevas regulaciones, la formulación y puesta en marcha de un plan detallado, la expedición de un permiso, o la creación de un fondo para promover la descontaminación o preservar la biodiversidad. Las respuestas mismas pueden venir de fuentes muy diferentes: algunas son diseñadas por los cuerpos legislativos; otras por las agencias ambientales principales a nivel nacional, sub-nacional o local, o por organizaciones de la sociedad civil. Pueden estar dirigidas a prever o mitigar los daños ambientales, a conservar o restaurar un determinado ecosistema, o a remediar un viejo problema. Algunas respuestas pueden tener como fin lidiar directamente con el medio ambiente en el sentido estricto de la palabra (agua, bosques, aire, suelo), mientras que otras buscan ofrecer una solución más integrada a partir de un fino tratamiento transectorial. Tan diversos orígenes y formas de afrontar los problemas ambientales lleva a sus actores a utilizar diversas denominaciones, muchas veces en forma indistinta, para referirse a su acción o a una parte de ella: políticas, planes de desarrollo, estrategias, planes de acción, programas y proyectos. Y detrás de estas denominaciones encontramos lo que aquí se ha definido como políticas, instrumentos y planes” (Rodríguez, 2002:81)

Brañes (1994:149), respecto a la política ambiental, la define como "un conjunto de acciones que se diseñan para lograr la ordenación del ambiente". Este es muy general, no específica de quien en la responsabilidad de diseñar el conjunto de acciones, y quien debe ejecutarla, cual es rol de los distintos actores que inciden en el ambiente y en el manejo de los recursos naturales (Brañes, 1994).

Este autor amplió el concepto de política ambiental, cuando lo relaciona con la gestión ambiental, estableciendo que debe ser entendida y atendida como el primer componente de la gestión ambiental y eje rector del conjunto de acciones diseñadas para lograr la ordenación del ambiente. Los alcances de la misma dependen por quién y cómo está formulada; puede ser por la vía de los sistemas jurídicos, por las autoridades facultadas para realizar la gestión ambiental o a través de sistemas de planificación (Brañes, 2000:117).

Para González (2005:3), desde el punto de vista de la ciencia política, la Política Ambiental es considerada como una primacía de la capacidad concreta del Estado, sin embargo, bajo este concepto se incluyen también las relaciones entre los actores no estatales, o sea, la llamada red política (policy network) que funciona además en el campo del aparato estatal concreto (administración ambiental, organismos para planificación territorial, etc.). Actividades de la política ambiental son de ahora en más, actividades sociales que están dirigidas a mejorar la calidad ambiental a través de reglas obligatorias. Por lo tanto, esto lo encontramos en el nivel de la regulación económica en algo de la esfera de lo público, pero que va más allá del Estado y el mercado y que se puede definir como un nivel de gestión, propio de la sociedad civil en su conjunto. El mismo autor explica que para él, sociedad civil es *“todos aquellos actores sociales que realizan acciones civiles y no militares, incluós el mercado y el estado”* (González, 2005).

Geo México (2004: 241), considera políticas ambientales al conjunto de cursos de acción que tiene como objeto incidir en la preservación del equilibrio ecológico, la prevención y control de la contaminación y el desarrollo sustentable. Algunas de ellas no plantean como problema público la degradación del recurso en sí, sino los efectos que tal deterioro causa en alguna materia de interés para la colectividad (la salud pública, por ejemplo) (Geo, México 2004).

Una de las características de las políticas ambientales es su complejidad, derivada de su condición de ser multidisciplinaria, ya que generalmente un problema ambiental puede tener implicaciones sociales o de salubridad, etc. En Funglode (2011:268), ven la política ambiental como: *“Conjunto de lineamientos para la gestión ambiental y el desarrollo sostenible de un país. La política requiere de un orden institucional de reglas fijas y estables. Ese orden está constituido por un grupo de instituciones como la que conforman el poder judicial, el poder legislativo y otras, pero también requiere de un proceso en el*

cual participan conductas individuales y colectivas y, finalmente, las políticas públicas relacionadas con las políticas ambientales, sociales, de salud y otras (Funglode, 2011).

López (2006) y Roth (2007), resaltan el hecho de la novedad de las políticas ambientales, constituye un campo totalmente nuevo para los estudiosos de las políticas públicas pues, más que ser iniciativas de los gobiernos de manera particular en su establecimiento como campo de estudio, ha sido trascendente el impulso surgido de las grandes cumbres ambientales (Estocolmo 1972; Río 1992 y Johannesburgo 2002).

Aunque las mayoría de los postulados y principios surgidos en cumbres mundiales ambientales son normas blandas, por su carácter no vinculante. Muchas de ellas están expresadas en convenciones y dejan de ser así cuando son ratificadas por los poderes públicos de los países firmantes, pasando a formar parte del orden jurídico interno correspondiente. Es el caso de República Dominicana, donde muchas de las políticas públicas ambientales han sido modelada por la existencia de dichos instrumentos, que influyen en la decisión del Estado de formular política en el área correspondiente; verbigracia, la Convención de la Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía y su Anexo III para América Latina y el Caribe, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Biodiversidad y Áreas Protegidas entre otras.

López (2006:27) señala que “... *el origen reciente de las políticas ambientales en los diferentes países y su fuerte vinculación a tratados internacionales multilaterales explican la importancia que en su formación y evolución ha tenido el derecho comparado*” (López, 2006).

A partir de la década de 1970, los cambios en el ambiente comenzaron a adquirir visibilidad y preocupación por la preservación del futuro, más específicamente a partir de 1972, con la celebración de la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano y más adelante con el informe Brundtland sobre nuestro futuro común y su consolidación definitiva para no salir de las agendas de los gobiernos con la celebración de la Cumbre de la Tierra Río 92'. En la cumbre de Río 92' se estable la Agenda 21 o Programa 21 Global y se instó a cada país participante a la elaboración de una Agenda 21 local, lo que dio un gran impulso a la elaboración de políticas ambientales a nivel global.

El Informe Brundtland es un reporte socio económico y ambiental presentado luego de la Comisión Mundial del Ambiente y el Desarrollo celebrada en Tokio, Japón, en 1987.

El mismo evidencia en síntesis los problemas ambientales globales y propone una serie de medidas a tomar en cuenta para revertir el proceso. Este se sobresale por abordar oficialmente, por primera vez, el concepto de desarrollo sostenible. En tanto que la Conferencia de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, en 1992, no sólo reconoció esa preocupación por el ambiente, sino que propuso un nuevo modelo de desarrollo mediante el uso racional de los recursos naturales. (Acuerdo de Río, Cumbre de la Tierra, 1992). Reconoció también que los principales desafíos son reducir la pobreza y preservar el ambiente. Transcurridas dos décadas de la Conferencia de Río, América Latina y el Caribe enfrentan la necesidad del desarrollo y la preservación ambiental, sin que el desarrollo sustentable haya ganado intensidad y se vislumbre consistencia en la formulación, diseño y aplicación de políticas públicas ambientales para el desarrollo.

En términos generales las políticas ambientales van a estar guiadas por los mismos principios generales que se aplican a las políticas públicas y caracterizadas por la particularidad que se deriva del sector ambiental y de recursos naturales.

En la política ambiental, el conjunto de relaciones que se da entre los diferentes actores para la formulación diseño e implementación deriva en un conjunto de acciones que se consideran para lograr no solo la ordenación del ambiente y los recursos naturales, sino también hacer que su uso sea sostenible en el tiempo para poder garantizar que estos recursos puedan satisfacer necesidades futuras y que no sea una ficción el derecho a un ambiente sano. Por lo que estas políticas deben estar orientadas a conjugar un conjunto de objetivos, principios y criterios generales que representan diversos intereses para lograr una efectiva protección del medio ambiente y garantizar el desarrollo sostenible.

Las políticas ambientales tradicionales han tenido un enfoque coercitivo y subsidiario. No han sido efectivas para controlar las externalidades negativas causadas por las prácticas agropecuarias insostenibles, especialmente en zonas de laderas y no han sacado a los productores de la pobreza. Más requisitos, más controles y más castigos no frenarán las prácticas insostenibles y tampoco se podrán aplicar (Pérez, 2002: 13).

2.3. Actores en las políticas públicas y en las políticas ambientales

La red-política (policy network, issue network “red temática”) designa de hecho y regularmente a la totalidad de los actores en la realización de una determinada política, así como a la estructura de sus relaciones recíprocas. Si analizamos una determinada política, veremos que a esta pertenecen todos los actores involucrados, se manejan bajo las mismas reglas que rigen a las instituciones estatales participantes, a los funcionarios designados, así como a los representantes de los intereses económicos afectados (como las asociaciones de los diferentes rubros económicos), los institutos de investigación y asesorías. Pero de un tiempo a esta parte se deben considerar crecientemente también los grupos de interés social, las iniciativas ciudadanas, etc., ya que sus relaciones recíprocas son más cooperativas. Este tipo de actores siguen de forma típica una “lógica de la negociación”, en la cual los participantes están interesados en conseguir un éxito completo y un resultado aceptable para todos los sectores (González, 2005:6).

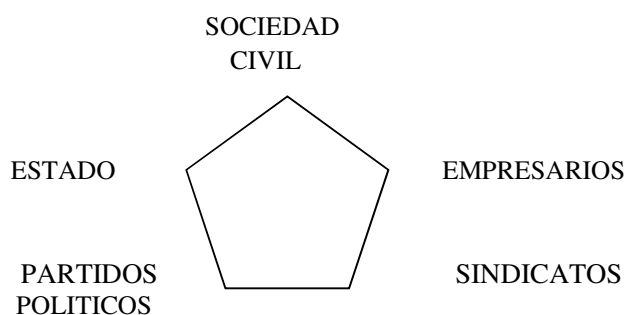
A menudo, la acción colectiva sólo se considera en términos de organizaciones formales y los derechos de propiedad en términos de títulos otorgados por el gobierno. En realidad, son mucho más que eso. La acción colectiva puede definirse como una acción voluntaria tomada por un grupo para lograr intereses comunes. Los miembros pueden actuar directamente, de forma individual o a través de organizaciones. En el contexto de la gestión de los recursos naturales, aun el hecho de decidir y observar las reglas para el uso o el no uso de los recursos naturales puede considerarse como una acción colectiva y se puede instituir por medio de regímenes de propiedad común o por medio de acciones coordinadas entre granjas individuales (Di Gregorio 2004:3).

En las discusiones sobre políticas ambientales es frecuente que se hagan referencias a actores destacados, los que tendrían a su cargo las tareas principales para abordar la temática ambiental. La identificación de esos "actores claves", en unos casos apunta a los ambientalistas, a veces a campesinos o indígenas, mientras que en otras situaciones pueden ser los empresarios (Gudynas, 2001:1). La referencia “actores claves” es también común para el ámbito de las políticas públicas; nos parece que, lo que determina la importancia de un actor en la formulación, diseño e implementación de una política pública es el rol que este juega en el proceso o los medios y recursos de que dispone para ser escuchado o para hacerse escuchar.

A pesar de la frecuencia con que se aborda esa problemática en las discusiones sobre temas ambientales, los estudios específicos para el caso de Latinoamérica son muy escasos. Este hecho es particularmente llamativo, ya que la construcción de cualquier política ambiental implica protagonistas que tomen parte de una u otra manera en su gestación y espacios políticos donde esos actores puedan confluír. En el caso específico de América Latina, generalmente, estos elementos no son tenidos en cuenta, lo que genera algunas debilidades para llevar adelante este tipo de proceso e imponen obstáculos para el establecimiento de políticas ambientales (Gudynas, 2001:1).

Los actores sociales son considerados desde diferentes vertientes, donde, algunas de ellas, ofrecen formatos más elaborados que incluyen múltiples actores intervinientes en las políticas ambientales. Un ejemplo de ello lo ofrece Römpczyk (1995:137), quien considera que la política ambiental se construye por cinco actores y pasa a describir un pentágono donde los vértices están ocupados por el Estado, sociedad civil, empresarios, partidos políticos y sindicatos. (Gudynas, 2001:7).

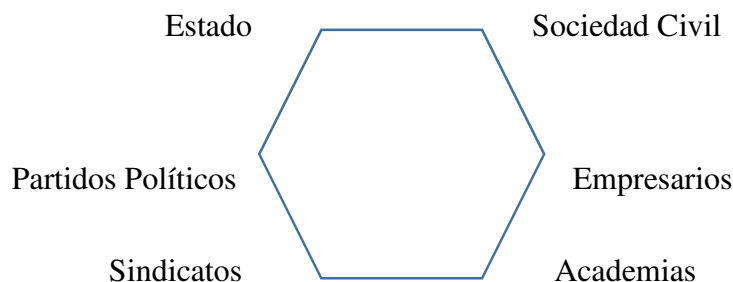
Diagrama 1: Péntagono de Römpczyk (1995) de los actores de las políticas ambientales.



Fuente: Tomado de Römpczyk (1995:137)

En lo concerniente a las políticas ambientales en República Dominicana, partiendo de Römpczyk (1995), el esquema estaría representado más que por un pentágono, por un hexágono. A los cinco actores que ocupan los vértices del pentágono, agregamos un sexto actor: las academias, representada por las universidades (principalmente las de carácter público), la Academia de Ciencias, y los centros de pensamiento.

Diagrama 2: Los actores de las políticas ambientales en República Dominicana



Fuente: Construcción propia, partiendo del Pentágono de Römpczyk (1995).

En las academias es donde los científicos encuentran un espacio idóneo para la producción y difusión de conocimientos como herramienta importante en ámbito ambiental. Apunta Gudynas (2001:7) que en los países industrializados los científicos están organizados en asociaciones académicas (como la Ecological Society of America o la Society for Conservation Biology), que ofrecen opiniones técnicas en diversos espacios públicos, y en ocasiones entran en polémicas públicas.

En América Latina la situación es más compleja; sólo algunos países poseen asociaciones científicas de peso en los debates nacionales (los ejemplos más destacados son las asociaciones para el progreso de la ciencia de Brasil y Venezuela), son todavía menos los países que poseen asociaciones dedicadas a la ecología y la conservación con buena estructura (Argentina, Chile, Venezuela), y también las universidades encuentran muchas dificultades para su expresión pública bajo la presión de problemas más coyunturales como la falta de recursos financieros. En contraposición al enfoque sobre las universidades en el caso dominicano los técnicos enrolados en la Comisión Ambiental de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y la Academia de Ciencias, son las voces más autorizadas ante la opinión pública cuando se generan polémicas públicas sobre acciones ambientales (Gudynas, 2001:7).

Los actores corporativos privados que representan un papel en la políticas públicas, en las políticas ambientales y en la gobernanza moderna, son principalmente las grandes firmas, los sindicatos, las asociaciones empresariales y otros tipos de organizaciones de intereses, así como las asociaciones de bienestar público más grandes, otros actores son representados por organizaciones de la sociedad civil (asociaciones, organizaciones

no gubernamentales, academias). El estado puede estar representado por cualquier de sus niveles de gobierno. (Ministerios, poder legislativo, poder judicial).

A inicio de la década del 90, se incrementó la participación de la sociedad civil en la formulación de políticas ambientales, reflejado en los procesos de elaboración de los informes nacionales a presentarse a consideración de la Conferencia de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo; posteriormente, en la elaboración de las comunicaciones nacionales referente a cumplimiento de obligaciones de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Ese fue también el caso de los procesos de reforma de la institucionalidad ambiental que tuvieron lugar en muchos países en ese mismo contexto y que por lo general incluyeron procesos de participación ciudadana, así como la elaboración de los informe de las partes referente al cumplimiento del Convenio de Biodiversidad, como los informe sobre políticas forestal resultante de los acuerdo en esta materia, en todos ellos las administraciones representadas por los ministerios de medio ambiente o su equivalente en cada país, han incorporado de manera significativo la participación de la sociedad civil, lo que ha permitido que estos informes reflejen, no solo la forma de cómo el Estado ve el ambiente y los recursos naturales, sino que se incorpora también la visión de los diferentes actores participantes en la elaboración de dichos informes.

Sin duda que la participación social es un elemento de importancia para reforzar la gestión ambiental y para coadyuvar institucionalmente a fortalecerla, partiendo de la actuación de cada uno de los actores en la toma de decisiones que afectan en el entorno que interactúan y se desarrollan, teniendo acceso a información ambiental de calidad en sentido general y de manera particular de los expedientes que manejan las autoridades ambientales. Esto es lo que permitiría poder acceder finalmente a procedimientos judiciales o administrativos que faciliten proteger su derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar en los casos que fuere necesario.

La calidad de la información que manejan los actores sociales es de gran importancia, porque si no se maneja información de calidad, no se pueden construir propuestas de calidad y las intervenciones de los participantes carecerían de sentido, ya que no estarían sustentadas sobre base sólida, en el caso dominicano, en el sistema de gestión ambiental no se debe emitir en el caso de los proyectos que lo requieran una licencia ambiental sin previamente escuchar a posibles interesados y los ciudadanos que vivan en el entorno

donde se desarrollará el proyecto, del consentimiento de los ciudadano es donde se obtiene la denominada Licencia Social del proyecto, ante de que ocurra el proceso de participación de estos actores, el Ministerio de Ambiente, pone a disposición de los interesados en aviso que se publica en un periódico de circulación nacional durante varios días, las informaciones contenidas en los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes en trámite de obtención de una licencia ambiental.

En la Cumbre de la Tierra de 1992, se estableció como la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales el involucramiento de todos los ciudadanos interesado, así lo resalta la ONU (2013), el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en las sensibilizaciones y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”¹ (ONU, 2013:3).

El énfasis sobre la participación ciudadana en política pública no solamente forma parte de los debates sobre democratización y gobernabilidad sino que empieza a trascender a otras esferas. El ámbito de la política ambiental no es menos relevante y la necesidad de involucrar a la sociedad civil en la toma de decisiones con respecto al manejo de los recursos naturales, el diseño de políticas e instrumentos de gestión ambiental y los acuerdos internacionales sobre protección del medio ambiente y recursos naturales es ahora ya no solamente parte de la retórica sino de la acción y el diario devenir (vega, 2006:149-150).

En los tiempos actuales tanto en el diseño y aplicación de políticas públicas, como en el establecimiento de gobernanza de cualquier tipo como la de los Gobiernos Locales, la Ambiental, la Regional, la Fronteriza, es imprescindible la participación ciudadana, ya sea como individuo, como coaliciones sociales, redes sociales, etc., la verdad es que no

¹ . (Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

se puede hablar de diseño e implementación de políticas públicas así como de gobernanza, sin el elemento de la participación ciudadana.

Así lo consigna la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (CIPCGP) (2009:2), al establecer: "... Es así como surge como paradigma social la búsqueda de una democracia plena, que se soporte, entre otros, en los derechos de información, participación, asociación y expresión sobre lo público, esto es, en el derecho genérico de las personas a participar colectiva e individualmente en la gestión pública, lo que se puede denominar como el "derecho de participación ciudadana en la gestión pública". El derecho de participación ciudadana en la gestión pública conlleva a establecer mecanismos para ello, complementarios a los previstos para la representación política en el Estado. La gestión pública participativa contribuye al desarrollo de los países, favoreciendo la inclusión y la cohesión social" (CIPCGP, 2009).

La participación ciudadana se tiene que orientar en general por el principio de corresponsabilidad social², por el cual los ciudadanos y las ciudadanas, individualmente o agrupados en colectivos, tienen que contribuir al bien común o interés general de la sociedad (CIPCGP, 2009 2009: 2).

La participación ciudadana en la gestión pública se basa en los principios siguientes:

1. **Constitucionalización:** los Estados iberoamericanos procurarán constitucionalizar el reconocimiento del derecho de participación ciudadana en la gestión pública y regularán los mecanismos, procedimientos y garantías que éste requiere.
2. **Igualdad:** la participación ciudadana en la gestión pública es un derecho de cada ciudadano y ciudadana, por lo que los Estados iberoamericanos deben establecer las garantías necesarias para que sea ejercido en igualdad de condiciones.
3. **Autonomía:** la participación ciudadana en la gestión pública, para ser asumida como derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, debe ejercerse con total autonomía de los actores sociales.
4. **Gratuidad:** para que los ciudadanos y las ciudadanas puedan ejercer efectivamente su derecho de participación en la gestión pública, ésta tiene que ser gratuita.

² . El concepto de corresponsabilidad social es determinante en el diseño e implementación de políticas públicas, así como en el establecimiento de mecanismos de gobernanza, ya que lo que se busca no es solo la participación del ciudadano en el diseño de las políticas o en la resolución de conflictos que se consideran de interés colectivo, sino que esta participación conlleva al mismo tiempo una corresponsabilidad en la obtención de resultados.

5. Institucionalización: los poderes públicos promoverán la creación, mantenimiento y correcto funcionamiento de las instituciones y mecanismos que hagan posible el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la gestión pública, respetando la existencia de espacios y mecanismos de participación informal y espontánea.
6. Corresponsabilidad social: la participación ciudadana es corresponsabilidad de los poderes públicos y de los ciudadanos y las ciudadanas.
7. Respeto a la diversidad y no discriminación: en los procesos de participación ciudadana en la gestión pública se deberán respetar las particularidades, características y necesidades de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como de cualquier otro grupo poblacional, social y culturalmente diverso.
8. Adecuación tecnológica: con el fin de incrementar la calidad, accesibilidad y eficacia de la participación ciudadana en la gestión pública, los poderes públicos promoverán la adaptación y la universalización del acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación como herramientas para la participación de los ciudadanos y las ciudadanas (CIPCGP, 2009:5).

En el Código Iberoamericano de Buen Gobierno (CIBG), en el Capítulo II. Reglas vinculadas a la naturaleza democrática del gobierno; se establece que:

El Poder Ejecutivo:

Promoverá, reconocerá y protegerá los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos y los pueblos, evitando toda actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana.(...)Perseguirá siempre la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y los pueblos, y sus decisiones y actuaciones se fundamentarán en consideraciones objetivas orientadas hacia el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio (CIBG, 2006:4).

Es una realidad que la sociedad civil está jugando papeles catalíticos en la modificación de comportamientos corporativos más amigables al ambiente, mediante una forma emergente de “regulación civil”, en la cual la formación de coaliciones juega un papel

decisivo para lograr establecer estándares de comportamiento corporativo que sea responsable y sustentable (Vega, 2006: 170).

Generalmente esta participación de la sociedad civil se da más en forma de redes que de manera individual, para casi la generalidad de participación de los ciudadanos y ciudadanas en la formulación de políticas públicas y la construcción de relación de gobernanza, porque los ciudadanos se han dado cuenta que el peso de su intervención es más efectivo cuando actúa de forma organizada a través de coaliciones, redes, ONGs, y cualquier otro tipo de organización social, que cuando lo hace de manera individual. Al respecto plantea Prats, (2010:33), que *“Si queremos más precisión, tenemos que conectar la idea de gobernanza con la de red”*.

La red de gobernanza vincula actores públicos, semipúblicos y privados que dependen los unos de los otros para poder obtener resultados propios, pero actúan independientemente (si bien con los ojos puestos en la expectativas de los demás). Los actores tienen que involucrarse en las cuestiones de la red y mostrar que pueden contribuir con recursos y competencias que son valiosas para los otros actores. (Prats, 2010:33).

A 20 años de la aprobación del principio 10 de la Declaración de Río, los principios de acceso y participación se han reafirmado y ampliado en diversas iniciativas internacionales y regionales, que se resumen en la siguiente sinopsis:

1992. Programa 21: Plan de acción no vinculante en pro del desarrollo sostenible aprobado por los países en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre para la Tierra, Río de Janeiro (Brasil), 1992). Los capítulos 23 a 40 tratan de temas relacionados con el acceso a la información y la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones.

1994. Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Bridgetown, 1994): En el programa de acción aprobado en esta conferencia se reconoce en varios puntos la importancia de la participación del público en la toma de decisiones (capítulo 10) y se insta a los Estados participantes a aplicar medidas para su promoción.

1998. Convención sobre el acceso a la información, la participación ciudadana y el acceso a la justicia en la toma de decisiones en asuntos ambientales (Convención de Aarhus): Es un instrumento regional vinculante, cuyas funciones de secretaría están a cargo de la

Comisión Económica para Europa (CEPE), que proporciona estándares mínimos para que los países adopten en sus legislaciones nacionales. Los tres pilares de la Convención son el acceso a la información, la participación y la justicia en la toma de decisiones para el ambiente. Entró en vigor el 30 de octubre de 2001. Hasta la fecha se han hecho partes en el Convenio 45 países, con muy diferentes niveles de desarrollo económico. Si bien es un instrumento regional, la Convención de Aarhus está abierta para la adhesión de países que no son miembros de la CEPE. La adhesión requiere que los países modifiquen sus leyes nacionales para alinearse con los postulados de la Convención.

1999. Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones en Materia de Desarrollo Sostenible: La Estrategia promueve una serie de principios, pero no obliga a adoptarlos, y en ella se fomenta la participación pública transparente, eficaz y responsable en la toma de decisiones y en la formulación, adopción e implementación de políticas para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. La Estrategia fue aprobada por los gobiernos miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

2000. Declaración Ministerial de Malmö: En el Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial celebrado en Malmö (Suecia), los ministros de medio ambiente reunidos bajo el auspicio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) acordaron una declaración en la que reconocieron la necesidad de fortalecer el rol de la sociedad civil a través de la libertad de acceso a la información ambiental para todos, la amplia participación en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en este ámbito.

2002. Plan de Aplicación de las Decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo): El párrafo 164 del Plan de Implementación señala que todos los países deberían promover la participación pública, incluso mediante medidas encaminadas a proporcionar acceso a la información en lo que respecta a la legislación, los reglamentos, las actividades, las políticas y los programas. También deberían promover la plena participación pública en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo sostenible. Las mujeres deberían poder participar plenamente y en un pie de igualdad en la formulación de políticas y la adopción de decisiones. 2003. Protocolo sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes (Protocolo de Kiev): Instrumento vinculante de seguimiento de la Convención de Aarhus sobre registro de emisiones y transferencia de contaminantes, aprobado por los países de la Comisión

Económica para Europa (CEPE) en 2003. A la fecha ha sido firmado por la Unión Europea y 39 Estados y ratificado por 22.

2006. Corte Interamericana de Derechos Humanos: En 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dio otro importante paso a nivel internacional en la promoción de los derechos de acceso, al reconocer el derecho de acceso a la información pública como un derecho humano fundamental protegido por los tratados de derechos humanos, que debe ser respaldado por los Estados.

2006. Declaración de Santa Cruz+10: En ella los países de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reafirmaron su compromiso con el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

2010. Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales del PNUMA (Directrices de Bali). El propósito de estas directrices voluntarias, aprobadas en el 25° período de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA, es proporcionar una orientación general a los Estados que lo soliciten sobre el fomento del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en relación con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en el marco de su legislación y procesos nacionales.

2011. Conclusiones de la Reunión Regional Preparatoria de América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible: En la oportunidad los países de la región señalaron que es necesario alcanzar compromisos para, entre otras cosas, la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales consagrados en el principio 10 de la Declaración de Río.

2012. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20): En el documento final de la Conferencia, denominado “El futuro que queremos”, los países recalcaron que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible (párrafo 43). Alentaron, asimismo, la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información, la participación del público en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda.

2012. Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Impulsada en el marco de la Conferencia de Río+20. En ella, los países signatarios señalan que es necesario alcanzar compromisos para la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales, consagradas en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992. Por ello, manifiestan su voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional abierto a todos los países de la región y con la significativa participación de toda la ciudadanía interesada, con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) como secretaria técnica.

2013. Primera Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC): El artículo 10 de la Declaración de Santiago señala: “valoramos las iniciativas para la implementación regional del Principio 10 de la Declaración de Río 1992, referido a los derechos de acceso a información, participación y justicia ambiental, como una contribución relevante para la participación de la comunidad organizada comprometida con el desarrollo sostenible”.

2013. Cumbre CELAC-UE: En la Declaración de Santiago, se señala: “... reconocemos la importancia de aplicar el Principio 10 de la Declaración de Río 1992 en la Cumbre de la Tierra y reiteramos la importancia de impulsar iniciativas en esta materia”. Se reitera asimismo el derecho de los ciudadanos a participar en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas.

Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DRCAFTA, 2004): Promueve la justicia ambiental mediante el artículo 17.3 en el que se dispone, entre otras cosas, el establecimiento de sanciones por daño ambiental y la protección legal de la sociedad ante estos; el otorgamiento de medidas de compensación y el poder de los individuos de llevar casos de daño ambiental ante un organismo jurídico. El artículo 17.6 se centra en la apertura de oportunidades a la sociedad civil para participar en la gestión ambiental. (ONU, 2013: 13).

Estos instrumentos casi en su totalidad son no vinculante, pero han jugado un papel de primer orden en el despertar del interés y de la conciencia ciudadana, respecto a su participación en las cuestiones ambientales.

El derecho de participación y acceso a la justicia ambiental, en República Dominicana se expresa en la Ley 64-00 del 18 de agosto del 2000, (Ley General de Medio Ambiente y

Recursos Naturales), que es la ley marco del sector, se puede asegurar que es bastante prolífica en cuanto a la participación de los ciudadanos y la conservación y gestión de los recursos naturales veamos:

Título I: Principios fundamentales, objetivos y definiciones básicas

Capítulo 1: De los principios fundamentales

Artículo 5. Es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país, proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.

Artículo 6. Garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente y el derecho al acceso a información veraz y oportuna sobre la situación y el estado del medio ambiente y los recursos naturales mismos.

Capítulo IV. De la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sección I. De la creación, objetivos y funciones de la Secretaría

Artículo. 18. Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:

Acápites 11) Propiciar la integración de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a los planes, programas y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del medio ambiente;

Artículo 19. Se crea el Consejo Nacional Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además serán convocados, un representante de las regiones Norte, Sur, Este y Oeste; de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) del área de medio ambiente y recursos naturales; un representante de una organización campesina; dos representantes de universidades (pública y privada); y un representante del sector empresarial, de ternas presentadas por sus respectivas organizaciones al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y designado por decreto del Poder Ejecutivo.

Sección IV. Del sistema nacional de gestión ambiental y recursos naturales

Artículo 25. El Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales estará formado por:

Acápito 1) La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Acápito 2) Las oficinas institucionales de programación de los organismos descentralizados y autónomos que integran el sector;

Acápito 3) Dos representantes de las universidades (pública y privada);

Acápito 4) Las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento del Distrito Nacional, los ayuntamientos municipales y la Liga Municipal;

Acápito 5) Las organizaciones no gubernamentales (ONG) del sector registradas en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Título II. De los instrumentos para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales

Artículo 27.- Los instrumentos para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales son los siguientes³:

Acápito 5. Los permisos y licencias ambientales (audiencias públicas)

Acápito 7. El sistema nacional de información ambiental y recursos naturales;

Capítulo III. Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Artículo 36.- Las áreas protegidas son patrimonio del Estado, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación, basándose en planes de manejo aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la comunidad y sus organizaciones, en la gestión y manejo de las mismas.

Párrafo I.- El Estado Dominicano podrá establecer acuerdos para la cogestión y/o la gestión de áreas protegidas con entidades interesadas, siempre que prime el interés de conservación sobre cualquier otro.

Título IV. De los Recursos Naturales

Capítulo I. De Las Normas Comunes

Artículo 117.- Párrafo I.- Previo al otorgamiento de permisos, concesiones y firmas de contratos de explotación racional de recursos naturales, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales y las organizaciones sociales representativas de los municipios respectivos.

³ . Dentro de todos los instrumentos establecidos en la Ley 64-00, doce en total en esta oportunidad sólo mencionamos los permisos y licencias ambientales y el sistema nacional de información ambiental y de recursos naturales por ser lo que implican participación de los ciudadanos.

Capítulo IV. De la Diversidad Biológica

Artículo 136.- Se declara de alto interés nacional:

Acápite 5) Promover la defensa colectiva de los componentes ecológicos, y

Acápite 6) Procurar la participación comunitaria en la conservación y la utilización racional de los recursos genéticos, así como asegurar una justa y equitativa distribución de los beneficios que se deriven de su adecuado manejo y utilización.

Artículo 137.- Es deber del Estado y de todos sus habitantes velar por la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional, de acuerdo con los principios y normas consignados en la legislación nacional y en los tratados y convenios internacionales aprobados por el Estado Dominicano.

Título V. De las competencias, responsabilidad y sanciones en materia administrativa y judicial

Capítulo V. De La Competencia Judicial

Artículo 178.- Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesal activa para enunciar y querellarse por todo hecho, acción, factor, proceso, o la omisión u obstaculización de ellos, que haya causado, esté causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro del medio ambiente y los recursos naturales.

Párrafo.- Igualmente podrán exigir ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cualquier otra autoridad competente establecida por esta ley y la legislación vigente, o ante la Procuraduría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley y demás leyes ambientales, normas de calidad ambiental, reglamentos, dictámenes y resoluciones, demandando el cese, la corrección, o la reparación de la situación anómala que la impulsa o causa y las sanciones estipuladas para los infractores.

Artículo 180.- Toda persona natural o jurídica que tenga el interés legítimo en la adopción de las medidas que la presente ley ordena, podrá intervenir aportando pruebas que sean pertinentes al caso.

Artículo 181.- El magistrado procurador fiscal, para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales de la jurisdicción correspondiente, actuando como juez de la querella

está obligado, si considera que el caso tiene visos de gravedad, a dar curso expedito, de oficio o ante las querellas, denuncias o requerimientos previstos en la presente ley, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, con el propósito de que las anomalías o daños ambientales sean corregidos a la mayor brevedad y las infracciones a las leyes ambientales sean conocidas por el tribunal correspondiente.

Un elemento al que tanto las normas internas como los documentos de las principales cumbres ambientales (Estocolmo 1992; Río 1992 y Johannesburgo, 2002) prestan particular atención, equiparándolo al derecho de participación, es el derecho de acceso a los mecanismos de justicia ambiental. Se infiere que tanto las normas internas como las emanadas de documentos convenios y tratados internacionales asumen que, cuando se vulnera el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano, el último recurso es que este pueda recurrir a los órganos jurisdiccionales para la tutela efectiva de este derecho.

Los procesos jurídicos que tienen una naturaleza ambiental suelen ser de alta complejidad científico-técnica, a lo que se añade la naturaleza de los intereses en juego, que habitualmente son intereses colectivos y difusos; es decir, intereses que corresponden a muchas personas, muchas de ellas indeterminadas e indeterminables, lo que hace que la representación de estos intereses requiera de una alta organización de los representados y de una alta especialización de quien representa, dos señalamientos de Brañes, (2000:6), arrojan luz sobre este particular

Primer señalamiento: Hacer valer estos derechos ante los tribunales de justicia exige una especial capacidad de organización de los afectados, que debe ir acompañada de la capacidad económica y técnica que se requiere para enfrentar procesos que habitualmente son costosos y complejos. En estos procesos, por otra parte, suele estar comprometido un interés social, lo que a su vez exige la participación de un órgano que represente ese interés. A todo lo anterior se añade que estos casos exigen una preparación especial de sus operadores jurídicos, es decir, de los abogados y jueces, que por lo general no es proporcionada por la enseñanza que reciben los profesionales del derecho. Esto último ya ha planteado la interrogante sobre si sería conveniente la creación de tribunales especializados en el tema ambiental o métodos de composición privada de los conflictos por especialistas en la materia. Por otra parte, la solución expedita y completa de este tipo de conflictos hace necesario un marco jurídico que sea congruente con la naturaleza de los intereses que se deben tutelar judicialmente y que, dicho en términos generales, hasta ahora no existe, por lo menos en la forma que sería deseable. La ausencia de este marco

jurídico ha determinado una situación de inaccesibilidad a la justicia ambiental y ha contribuido de una manera importante a la ineficacia del derecho ambiental, comprometiendo la protección del medio ambiente y la viabilidad del desarrollo sostenible (Brañes, 2000).

Segundo señalamiento: En términos generales, puede afirmarse que la legislación ambiental sigue padeciendo de preocupantes niveles de ineficiencia, es decir, de falta de idoneidad para satisfacer las necesidades que se tuvieron en cuenta al momento de su expedición. En una apretada síntesis, es posible afirmar que las razones que hacen ineficiente a una determinada legislación ambiental tienen que ver con el escaso desarrollo de las normas que son necesarias para regular una determinada situación ambiental o, si existe ese desarrollo, con el enfoque equivocado de dichas normas, inicial o sobreviniente, en lo que se refiere al tratamiento jurídico de esa situación ambiental. Este enfoque equivocado del tratamiento jurídico se debe, en términos generales, a la concurrencia de uno o más de los siguientes elementos: a) La escasa presencia de la idea del desarrollo sostenible en la legislación ambiental y en el conjunto del sistema jurídico del que forma parte; b) la insuficiente o equivocada consideración de los "datos" científicos y sociales que están involucrados en el problema ambiental de que se trate; c) la carencia de los mecanismos necesarios para la aplicación de la legislación ambiental o lo inapropiado de los mecanismos existentes; y d) la heterogeneidad estructural de la legislación ambiental. (Brañes, 2000:14-15).

En República Dominicana, desde el año 1884, fecha en que se produce mediante decreto el primer instrumento jurídico de protección ambiental hasta agosto del año 2000, fecha en que se aprueba la ley 64-00, (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acceso a la Justicia Ambiental era restrictivo. A partir del 18 de agosto del año 2000, con la entrada en vigencia de la ley 64-00, este acceso se amplía, ya que la ley establece los mecanismos para una legitimación activa. Con respecto a quienes pueden, a partir del 2000 se establece en el artículo 178 de la ley (64-00): “Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesal activa para denunciar y querellarse por todo hecho, acción, factor, proceso, o la omisión u obstaculización de ellos, que haya causado, esté causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro del medio ambiente y los recursos naturales.”

El artículo 179 establece: “Son titulares de la acción ambiental, con el solo objeto de detener el daño y obtener la restauración, las personas naturales o jurídicas que hayan

sufrido el daño o perjuicio, el Estado Dominicano, por intermedio de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio) y otros organismos del Estado con atribuciones ambientales”.

Con el artículo 165. “Se crea la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República. La Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en esta materia”.

Artículo 166. La Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las acciones y representación del interés público, con carácter de parte procesal, en todos aquellos juicios por infracción a la presente ley y demás disposiciones legales complementarias;
2. Ejercer las acciones en representación del Estado Dominicano que se deriven del daño al ambiente, independientemente de las que promuevan los individuos que hayan sufridos en su persona o patrimonio. Asimismo ejercerá las demás acciones previstas en esta ley, en la ley de Organización Judicial de la República y en las demás leyes pertinentes.

Estas prerrogativas de acceso a la justicia ambiental contenidas en la Ley 64-00, adquiere mayor relevancia a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Dominicana del 2010, la cual dedica la Sección IV a los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente, constitucionalizando los mismos en los artículos 66 y 67. Se establece en el artículo 67 que Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, en consecuencia:

1. Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza;
5. Los poderes públicos prevendrán y controlaran los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causado al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación. Asimismo, cooperaran con otras naciones en la protección de los ecosistemas a los largo de la frontera marítima y terrestre.

2.4. Gobernanza global y gobernanza ambiental

La gobernanza es uno de los ejes que define nuestro objeto de estudio, en tal sentido es del interés de esta investigación hacer un recorrido por este concepto desde la gobernanza pura y simple al de gobernanza global, la aparición del de gobernanza ambiental.

Keohane (2000: 12), define la gobernanza como “... *el proceso y las instituciones, tanto formales como informales, que guían y limitan las actividades colectivas de un grupo*”. El gobierno es el subconjunto que actúa con autoridad y crea obligaciones formales. Gobernanza no necesariamente tiene que ser conducida por los gobiernos y por organizaciones internacionales a las que les delegan autoridad. Empresas privadas, asociaciones de empresas, organizaciones no-gubernamentales (ONGs), y asociaciones de ONGs participan en ella, de manera frecuente en asociación con órganos gubernamentales, para crear gobernanza; a veces sin autoridad gubernamental (Keohane, 2000).

Esto implica que la gobernanza es una suma de esfuerzo de las distintas formas en que los ciudadanos, las instituciones públicas, las organizaciones privadas, deciden gestionar asuntos comunes desarrollando acciones conjuntas que garanticen en algunas medidas la satisfacción de los intereses de los actores intervinientes. Según los planteamientos de Keohane, (2000), no necesariamente este proceso de cooperación y de acuerdos entre actores tiene que ser dirigido desde el gobierno o desde otras agencias a las que se les delegue autoridad. Cuando el proceso es desarrollado entre actores particulares ajeno al gobierno o a estas agencias, la autoridad nace del nivel de acuerdo a que los actores hayan llegado y en la voluntad para que estos se cumplan.

Generalmente, el concepto está directamente relacionado al gobierno, Boussaguet (2009: 261), lo explica como: “*En el ámbito de las políticas públicas, la gobernanza está ligada al gobierno. La noción de Gobernanza emerge frente al diagnóstico de una “incapacidad” de los gobiernos para responder a los problema que le son sometidos a consideración y para adaptarse a las nuevas formas de organización social, económica y pública*”. (Boussaguet, 2009).

Sin embargo el mismo Boussaguet (2009), reconoce que es un proceso de coordinación de acotes de diferentes grupos sociales orientados a alcanzar objetivos definidos y discutidos colectivamente, señalando que: “*La gobernanza se refiere, entonces, a un conjunto de instituciones, de redes, de directivas, de reglamentos, de normas, de usos*

políticos y sociales, así como a actores públicos y privados que contribuyen a la estabilidad de una sociedad y de un régimen político, a su orientación, a la capacidad de dirigir y de proporcionar los servicios y asegurar su legitimidad” ((Boussaguet, 2009: 261).

La gobernanza se refiere a la formación de reglas que reducen los costos de transacción y mejoran la eficiencia de las políticas públicas mediante la organización de la competencia entre agencias. Los temas de la gobernanza se limitan a la coordinación y a la eficiencia de la acción colectiva para corregir las fallas del mercado. (Boussaguet, 2009: 263). En tanto se convierte en un proceso de negociación donde se definen mecanismos que permiten a los actores llegar a decisiones recíprocamente satisfactorias y vinculantes, y resolver conflictos por medio del consenso y la cooperación. (Boussaguet, 2009: 264).

(Koiman:2004:172) ve la gobernanza como: *“Los acuerdos con los que tanto los actores públicos como los privados persiguen solventar problemas sociales o crear oportunidades sociales, preocuparse por las instituciones sociales en las que estas actividades de gobierno tienen lugar y formular los principios de acuerdo con los que estas actividades se llevan a cabo”*(Kooiman: 2004).

“La gobernanza significa una nueva forma de gobernar más cooperativa en la que las instituciones públicas y las no públicas, actores públicos y privados, participan y cooperan en la formulación y aplicación de la política y las políticas públicas”, El surgimiento de la gobernanza supone un cambio en las maneras tradicionales de proceder por parte de los poderes públicos, “La asignación imperativa, la dirección jerárquica y el control de los procesos políticos están siendo sustituidos por nuevas formas de regulación basadas en la negociación y la coordinación e, incluso, la persuasión, mediante las cuales los responsables públicos tratan de movilizar recursos políticos dispersos entre actores públicos y privados”. (Cerrillo, 2005:10).

La gobernanza implica, así pues, una forma nueva y diferente de gobernar caracterizada por lo interacción entre una pluralidad de actores, las relaciones horizontales, la búsqueda del equilibrio entre poder público y sociedad civil y la participación en el gobierno de la sociedad en general, y no de un único actor. Sea éste político, económico, social o cultural. De aquí que el interés por usar el concepto de gobernanza radique en su

capacidad de englobar todas las instituciones y relaciones implicadas en los procesos de gobierno. (Cerrillo, 2005:10).

El enfoque o concepto de gobernación/gobernanza, particularmente cuando se habla de “nueva gobernanza” (*new governance*), comenzó a significar el proceso que la sociedad contemporánea sigue para definir sus valores y objetivos de convivencia y coordinarse para hacerlos reales, con la característica resaltada de que incluyen y valoran las formas de auto organización y autogobierno de la sociedad en razón de su real o supuesta productividad y utilidad (particular o hasta general) y que éstas se eslabonan con las actividades de la dirección gubernamental, la cual adquiere naturalmente, perfiles más horizontales, interactivos y asociativos. (Aguilar, 2006: 89).

Por gobernación/gobernanza se entiende hoy, espontáneamente, el proceso o conjunto de acciones mediante el cual el gobierno dirige o conduce a la sociedad. Pero examinada a fondo, la dirección de la sociedad supone e implica definición de objetivos comunes, la aceptación social suficiente de los mismos, la participación directa e indirecta de la colectividad en la realización de los objetivos comunes y la coordinación de las múltiples acciones de los actores sociales para posibilitar y/o asegura su realización. (Aguilar, 2006: 90).

Entiendo por gobernación/gobernanza el proceso mediante el cual los actores de una sociedad deciden sus objetivos de convivencia –fundamentales y coyunturales- y las formas de coordinarse para realizarlo: su sentido de dirección y su capacidad de dirección. El concepto implica dos dimensiones fundamentales de la vida humana en sociedad: la intencionalidad social y la capacidad social de transformar los propósitos en realidades. (Aguilar Villanueva, Luis F., 2006: 90).

Por otro lado, es el proceso mediante el cual se define la manera como se dividirá el trabajo y se distribuirá la autoridad y la responsabilidad entre los varios agentes sociales a fin de que se contribuyan con sus recursos, competencias, especializaciones, destrezas, acciones y productos que deben realizar los objetivos sociales deseados. La dimensión valorativa de la sociedad deseada, intencionada, se plasmara en normas (éticas, jurídicas) de convivencia, a fin de asegurar la cohesión social, mientras la dimensión factual se plasmara en normas técnicas y en procedimientos gerenciales a fin de asegurar la realización de lo deseado. (Aguilar, 2006: 91).

La gobernación/gobernanza es en este sentido, un proceso de la dirección de la sociedad, cuyo despliegue, modo y alcance de actividades está estructurado por un orden normativo, que incluye, desde principios valorativos de la existencia humana y normas jurídicas de comportamiento de los miembros de la sociedad, hasta normas técnicas para efectuar los objetivos y procedimientos y estándares de dirección, gerencia y operación para estar en condiciones de realizarlos. Por consiguiente, gobernanza es un proceso estructurado institucional y técnicamente en sus actividades de definición del sentido de dirección y de realización del sentido que articula las instituciones con las prácticas políticas y con los procedimientos técnicos del análisis y de la gestión. (Aguilar, 2006: 92).

Por consiguiente, la gobernanza, en tanto proceso de construcción social de la dirección de la sociedad, es un proceso mayor que engloba la acción del gobierno y delimita (configura, estructura) el ejercicio gubernativo del gobierno: sus roles, facultades, instrumentos y alcance, su modo de conducirse y conducir. La gobernanza es entonces un proceso superior al actuar del gobierno, en tanto lo contiene y sobredetermina. (Aguilar, 2006: 93).

La OCDE (2000), citada por Aguilar (2006: 128-129), en *Gobernanza y Gestión Pública*, define la gobernanza como: "... la suma de las numerosas maneras como los individuos y las organizaciones públicas y privadas dirigen/manejan asuntos comunes. Se trata de un proceso permanente de ajuste entre sus intereses diversos o en conflicto y de impulsos a acciones de cooperación. Por consiguiente, incluye las instituciones formales y los organismos encargados de asegurar su observación, así como los arreglos informales que las personas y las instituciones pactan o consideran de su interés y utilidad". Más recientemente, la OCDE la define como: "... *el proceso mediante el cual los ciudadanos resuelven colectivamente sus problemas y responden a las necesidades de la sociedad, empleando al gobierno como instrumento*".

El Programa de la Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD, 1997), citado por Aguilar (2006: 129), señala y acentúa, a la manera OCDE, que "la gobernación contemporánea consiste en un proceso que incluye la interacción/asociación multimodal entre el gobierno y los actores (económicos y no) de la sociedad civil, entre actores gubernamentales y no gubernamentales. La gobernación acertadamente consiste en "conjunto de mecanismos, procesos, relaciones e instituciones mediante los cuales los ciudadanos y grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos y obligaciones, concilian diferencias..." Tres son las instancias importantes de gobernación para lograr el desarrollo humano sustentable, a

saber: “el Estado (las instituciones políticas gubernamentales), las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado””. El sistema de gobernación es la estructura institucional formal y organizativa del proceso de decisión vinculante del Estado moderno, en la que concurren, influyen y se ajustan mutuamente gobierno, empresa privada y agrupaciones sociales.

La gobernanza no ha reemplazado al gobierno, (Prats, 2010: 30-31). La gobernanza, incluso la new governance (SALOMON, 2002), no es sólo una articulación entre redes o un problema de coordinación de actores múltiples al menor costo. Esta suscita reflexiones sobre las decisiones colectivas, los valores, el debate controversial, el enfrentamiento entre intereses diversos, el interés general, la legitimidad, la democracia, en resumen la política (Boussaguet, 2009: 267).

Las políticas públicas se formulan y se implementan a través de una plétora de instituciones, mecanismos y procesos, formales e informales, que toman formas muy variadas y que expresan pautas de interacción entre los gobiernos, la sociedad y el sector privado; a todo esto llamamos gobernanza. (Prats, 2010: 32-33).

(Prats, 2005 a: 138 y 139) establece que: “... No toda estructura de gobernanza es capaz de producir gobernabilidad. Tampoco toda gobernabilidad garantiza desarrollo. El análisis de la gobernabilidad de un sistema implica el de su gobernanza, es decir, el descubrimiento del mapa de actores, sus expectativas, sus conflictos y las estructuras de procesos de su interacción. Ese análisis nos describe los equilibrios de poder y distributivos y subyacentes a las estructuras y procesos de gobernanza, así como, los conflictos actuales y potenciales entre los actores estratégicos, incluidos los emergentes.”

El Programa Nacional de las Naciones Unidas (PNUD), en su informe sobre Desarrollo Humano del 2000, “Gobernance”, define como “... el marco de reglas, instituciones y prácticas establecidas que sientan los límites y los incentivos para el comportamiento de los individuos, las organizaciones y las empresas”, los recursos comunitarios y medioambientales suficientes para asegurar que la globalización trabaje para la gente y no sólo para los beneficios. (Astocaza, 2010.).

Durante mucho tiempo, la palabra “gobernanza” significó simplemente “gobernar” y esto referido al aspecto del proceso de gobierno. Sin embargo, en la actualidad, el término se utiliza, sobre todo, para indicar un nuevo modo de gobernar. Tengo que llamar a este nuevo modo de gobernar “gobernanza moderna”. Gobernanza moderna

significa una forma de gobernar más cooperativa, diferente del antiguo modelo jerárquico en el que las autoridades estatales ejercían un poder soberano sobre los grupos y ciudadanos que constituían la sociedad civil (Mayntz, 2001:1).

En la gobernanza moderna, las instituciones estatales y no estatales, los actores públicos y privados, participan y a menudo cooperan en la formulación y la aplicación de políticas públicas. La estructura de la gobernanza moderna no se caracteriza por la jerarquía, sino por actores corporativos autónomos es decir, organizaciones formales y por redes entre organizaciones (Rhodes, 1997: 53).

Gobernanza se utilizará para significar el proceso que proporciona dirección a la economía y a la sociedad. La misma, por lo tanto, será entendida como una meta que direcciona la actividad, que requiere instrumentos para identificar lo que la sociedad desea que se haga y, luego, examinar los medios para alcanzar las metas colectivas. Y es importante hacer notar que cualquier interpretación de gobernanza debiera focalizar su atención en la prosecución de metas colectivas, más que en metas de actores individuales o de grupos específicos de interés. Dado que hay algo más que una pequeña diversidad en las metas que persiguen los actores individuales, la gobernanza requiere de mecanismos que permitan resolver los conflictos de intereses que son inherentes a este hecho y la naturaleza colectiva de este proceso, a su vez, puede devolver al gobierno y al Estado una posición más central en la acción de gobernar (Guy, 2007:1-2).

El cambio del control jerárquico a la gobernanza moderna se observó por primera vez alrededor de los años 1970, en los países de Europa Occidental, que acostumbraban tener Estados fuertes e intervencionistas. En los Estados Unidos también se encuentran estructuras características de la gobernanza moderna, como las redes de políticas; pero, como los Estados Unidos no comparten la tradición europea de un fuerte intervencionismo del Estado y dado que siempre reforzaron la autonomía individual y el autogobierno, la gobernanza moderna no parece ser algo particularmente nuevo. Gobernanza es la realización de relaciones políticas entre diversos actores involucrados en el proceso de decidir, ejecutar y evaluar decisiones sobre asuntos de interés público, proceso que puede ser caracterizado como un juego de poder,

en el cual competencia y cooperación coexisten como reglas posibles y que incluye instituciones tanto formales como informales (Whittingham, 2005: 240).

De este modo, la gobernanza democrática alude a la construcción de una relación sociedad civil-Estado que instaure cursos y mecanismos de co-participación en quienes no ejercen directamente el poder político institucionalizado. Esto les permite incidir en la definición de intereses y prioridades, en el control del quehacer público, en la toma de decisiones, así como deliberar argumentativamente acerca de los temas de la agenda que preocupa a la comunidad política y coordinar sus esfuerzos para la generación, ampliación y control de los bienes y servicios considerados de interés público (Delamaza, 2010: 2)

Entonces, la “*gobernanza aparece como una forma de ejercicio de gobierno*” en que la coherencia de la acción pública no responde a las decisiones y acciones centralizadas propias de la élite político-administrativa, sino que responde a la coordinación entre distintos actores públicos y privados para definir espacios comunes y metas compartidas. Para que ello así ocurra, es condición absoluta que la sociedad civil tenga un adecuado desarrollo que le permita coordinarse con el aparato estatal.(Jorquera,2011: 7)

Para Williams Jiménez (Jiménez, 2008: 64) la actual noción de gobernanza se podría caracterizar de la siguiente manera:

1. La gobernanza es un concepto más amplio que gobierno, ya que apela también a actores no estatales, sin límites ni fronteras entre el sector público-privado y el voluntario.
2. La gobernanza se refiere a un tipo de arreglo institucional proclive a la cooperación e interacción social.
3. Incluye la idea de auto ajuste, un plan de mercado auto regulado entre el triángulo de actores públicos de todos los niveles, actores de la sociedad civil y actores económicos.
4. La gobernanza implica el paso de una dirección jerárquica de la sociedad a una con estilos de decisión más horizontales y cooperativos. Los actores en red se relacionan de modo más cooperativo apelando enfáticamente a la negociación que a la imposición como mecanismo de acuerdo.

5. La gobernanza implica una transformación de las estructuras institucionales formales, las que pueden gozar de cierta autonomía respecto del aparato político administrativo.
6. La gobernanza implica la descentralización y fragmentación de la gestión, en procesos que tienen lugar tanto en sitios geográficos como en distintos niveles institucionales, como es el caso de la Unión Europea

Para Jorquera (2011:11-12). Si se hace una revisión en las distintas definiciones que se encuentran en el debate tanto académico como desde la gestión y administración de políticas públicas, encontraremos algunas ideas presentes en las distintas definiciones en torno al concepto. Las ideas o definiciones de gobernanza que son comunes se pueden categorizar en:

1. Presencia de actores públicos y privados como también de nuevos actores.
2. Contempla asuntos colectivos e intenta una nueva coordinación entre estos asuntos.
3. Permite tanto relaciones formales (institucionales) como informales (interinstitucionales).
4. Alude a la comunicación y coordinación de nuevos actores.
5. Es producto de una acción de distintos actores que comparten intereses comunes y actúan en coherencia con estos.
6. Permite la sustentabilidad de los proyectos e iniciativas.
7. Genera una capacidad actualizada para enfrentar cambios complejos.
8. Apela al dominio público incluyendo al Estado, pero también abarca un espacio público civil y ciudadano.
9. Es una nueva forma de legitimización procedimental.
10. Es una relación especial entre gobernantes y gobernados, sustentada en la participación y con la idea de disminuir las brechas entre las demandas y las ofertas.
11. Es una manera moderna de asegurar el control social y la transparencia de la gestión pública.

El proceso de gobernanza, en los países con democracia sólida, se constituye en un proceso de construcción social, en una forma nueva y diferente de gobernar, donde se producen acercamiento entre una pluralidad de actores que interactúan entre sí en busca

de puntos de coincidencias que les permitan armonizar los objetivos e intereses diferentes que representan. Los catalizadores del proceso pueden ser tanto el gobierno como actores ajenos al gobierno; esto hace que el proceso de relación entre actores institucionales y no institucionales sea más horizontal. Aunque los procesos de gobernanza se pueden construir con escasa participación del gobierno, no significa que la gobernanza haya reemplazado al gobierno, como bien lo plantea Prast (2010). Los procesos de gobernanza producen niveles de relación más cooperativo, diferente al del antiguo modelo de gobernar, en la que el Estado y sus instituciones ejercían un gran poder sobre los ciudadanos.

La gobernanza ambiental implica la interacción entre actores diversos (institucionales, sociales, políticos) y la horizontalidad en la toma de decisiones, donde deben generarse proceso tendente a evitar que se produzcan ciertas conductas en uso de los recursos naturales que ocasionan conflictos ambientales o a regular o corregir determinadas conductas de la sociedad relacionadas con el acceso a los recursos naturales. Generalmente, esto conlleva a la construcción de normas de regulación y de normas de conducta sobre arreglo que puedan ser sostenibles y aceptables.

La gobernanza ambiental se define como el conjunto de procesos e instituciones formales e informales, entre los que se incluyen normas y valores, comportamientos y modalidades organizativas. A través de esos procesos, la ciudadanía, las organizaciones, los movimientos sociales y los diversos grupos de interés articulan sus intereses, median sus diferencias y ejercen sus derechos y obligaciones en relación con el acceso y el uso de los recursos naturales. (Siles: 2009: 131)

El concepto de gobernanza ambiental, tiene que ver con la toma de decisiones en las normativas que regirán a las empresas, las que luego afectarán de alguna forma a la sociedad y al ambiente, tal como lo señala Piñeiro en la siguiente expresión:

“... cómo se toman las decisiones, que a su vez depende de quienes son invitados a expresarse y como se construye un marco apropiado para que puedan hacerlo. Ella tiene mucho que ver con las políticas económicas en la medida en que éstas fijan el marco en que se desenvuelven las empresas privadas y por lo tanto afectan las decisiones empresariales que luego repercuten en la sociedad y el ambiente” (Piñeiro, 2004: 10).

El primer principio que forja la gobernanza ambiental es la participación de todos los actores involucrados. Es decir, que:

“... todos aquellos interesados o afectados por las decisiones ambientales, expresando sus opiniones en forma previa a la toma de decisiones, asegura que todos los puntos de vista sean considerados, que los representantes del gobierno comprendan y sean ilustrados por posiciones que antes podrían no haber estado contemplados, que a su vez éstos tengan la oportunidad de explicar la posición del gobierno sobre los puntos en debate y que las decisiones finales que se tomen tengan un mayor grado de legitimidad y por lo tanto de posibilidades de ser obedecidas, minimizando las situaciones de conflicto” (Piñeiro, 2004: 10-11).

Un segundo principio vincula la gobernanza ambiental con “la capacidad de la sociedad civil para hacer responsables de sus actos a los que toman las decisiones tanto en el ámbito público como en el ámbito privado (accountability)” (Piñeiro, 2004: 11). Este principio se vincula a la capacidad que tienen los sujetos que se sientan perjudicados por organismos públicos o privados, accionando contra ellos y recibiendo una reparación (en lo ideal). Esto está vinculado fundamentalmente a la información sobre quienes toman las decisiones en temáticas ambientales; qué, cómo y por qué las toman (Piñeiro, 2004).

La gobernanza ambiental. Tal vez, no sin cierto riesgo, se pueda atribuir a Alexander Kiss la paternidad de una idea germinal, hoy ampliamente reconocida en medios académicos: “*el ambiente no tiene fronteras*”. Es decir, los recursos naturales, tanto los locales como los nacionales o internacionales, no pueden ser compartimentados por fronteras artificiales – ya sean estas administrativas o políticas. Por eso, según este autor, “...La frontera sirve cada vez más frecuentemente no como línea de demarcación, sino también como lugar de desarrollo de intercambios en que se organiza la cooperación.” (Serenó, 2013: 3).

La aplicación de la idea de gobernanza al ambiente o a los recursos naturales sólo puede hacerse tomando como base territorial las unidades ecosistémicas que constituye. Esto es, lo que en la terminología inglesa se llama ecosystem based management. El principal problema jurídico que se suscita en los llamados recursos naturales compartidos es la calificación jurídica de los mismos. Mucho de ellos, como por ejemplo la fauna migratoria (aves y peces) el aire y el agua, son móviles; no son por tanto susceptibles de apropiación, pero sí de uso privativo. Frecuentemente, el uso y el abuso acaban por esquilmar determinados recursos y provocar conflictos entre los usuarios. (Serenó, 2013: 3).

Es por estas razones que el término gobernanza y la forma de gobierno que designa ha sido rápidamente incorporado al debate ambiental. Los ecosistemas son el soporte de la vida humana en la tierra y los proveedores de agua, alimentos y otros servicios esenciales para su desarrollo. Su escala puede variar desde una pequeña laguna o pradera, a un sistema fluvial o una selva tropical. Pero es la adecuada gestión de los ecosistemas lo que permite su reproducción y por ende la permanencia de la vida y el desarrollo de las sociedades humanas. (Piñeiro, 2004:10).

La gobernanza ambiental se refiere, así, a los procesos de toma de decisión y de ejercicio de autoridad en los cuales intervienen los gobiernos en sus distintos niveles o instancias de decisión; pero también, otras partes interesadas que pertenecen a la sociedad civil y que tienen que ver con la fijación de los marcos regulatorios y el establecimiento de los límites y restricciones al uso de los ecosistemas. La gobernanza ambiental tiene que ver con cómo se toman las decisiones, que a su vez depende de quienes son invitados a expresarse y como se construye un marco apropiado para que puedan hacerlo. Ella tiene mucho que ver con las políticas económicas en la medida en que éstas fijan el marco en que se desenvuelven las empresas privadas y, por lo tanto, afectan las decisiones empresariales que luego repercuten en la sociedad y el ambiente. (Piñeiro, 2004:10).

(Ojeda 2005), (Pulgar 2005), en Siles (2009: 131) definen la gobernanza ambiental como el conjunto de procesos e instituciones formales e informales, entre los que se incluyen normas y valores, comportamientos y modalidades organizativas. A través de esos procesos, la ciudadanía, las organizaciones, los movimientos sociales y los diversos grupos de interés articulan sus intereses, median sus diferencias y ejercen sus derechos y obligaciones en relación con el acceso y uso de los recursos naturales. La gobernanza es “una noción más amplia que gobierno, puesto que no está referida a estructuras específicas, sino a una serie de procedimientos y prácticas que involucran una amplia gama de actores y redes (Siles: 2009).

(Ojeda 2005), citado por Susan V. Poats & David Suárez, dice que la noción de gobernanza ha sido utilizada para referirse a los procesos de toma de decisión y ejercicio de autoridad en el ámbito de bienes públicos, relacionados a asuntos de carácter colectivo o un sistema de reglas formales e informales que establecen las pautas de interacción entre actores en el proceso de toma de decisión. La gobernanza supone que la gobernabilidad no puede estar garantizada sólo por los gobiernos, sino por el funcionamiento eficaz de redes más o menos institucionalizadas de actores estratégicos que disponen de su propia

autonomía y de su agenda estratégica. El buen gobierno es aquel que es capaz de construir una buena gobernanza y proporcionar, así, la gobernabilidad. La gobernanza es el arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía. (Poats, 2007).

(Valencia 1999), (Ojeda 2005), citado por Susan V. Poats & David Suárez, dicen que la gobernanza ambiental es el conjunto de procesos e instituciones, tanto formales como informales y que incluye normas y valores, comportamientos y modalidades organizativas, a través de las cuales los ciudadanos, las organizaciones y movimientos sociales y los diversos grupos de interés articulan sus intereses, median sus diferencias y ejercen sus derechos y obligaciones en relación al acceso y usos de los recursos naturales. Al parecer, esta definición reúne un conjunto de elementos que recoge de mejor forma la relación entre el Estado, la sociedad civil y el poder, en sus manifestaciones locales y en especial en relación con el ambiente. Permite relacionar la gobernanza con la gestión local del ambiente (recursos naturales), entendida como la suma de voluntades de todos los actores de una localidad o como la capacidad de autodeterminación y de concordancia social que nace del sentido particular o típico de identidad y pertenencia cultural de una colectividad, sin pérdida de su identidad local y al mismo tiempo con pertenencia nacional. (Susan V. Poats & David Suárez. 2007).

Fontaine (2007:6) argumenta que la concepción de la gobernanza ambiental no la restringe a un problema de gobierno, sino a la participación de otros sectores en los procesos de toma de decisión y la articulación entre distintos niveles de responsabilidad y de compromiso. Sin una participación efectiva de grupos locales, la gobernanza no es eficiente. Él concluye que la organización de un sistema de gobernanza ambiental responde a la capacidad de procesar las demandas de la sociedad, articularlas con los procesos de toma de decisión (públicos y privados) y, de esta forma, buscar un equilibrio dinámico entre la eficiencia de los mecanismos burocráticos de gestión y la participación de los sectores de la sociedad civil interesados en la sustentabilidad del desarrollo. (Fontaine, 2007).

La polémica doctrinal sobre el concepto de gobernanza en el mundo académico adquiere su importancia en el hecho de que prende con una cuestión substancial: ¿Deben ser gestionados o gobernados los recursos naturales? ¿con base en las diferentes unidades territoriales (sean estas locales o nacionales) en que se encuentran fragmentados o con

base en las unidades ecosistemáticas que los mismos constituyen? Es por ello que no solo importa la participación del gobierno, sino que es también determinante la participación de los ciudadanos.

2.5. Marco Legal Institucional del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales en República Dominicana

Hay que reconocer que la política pública no es igual a la ley o a la norma, ya que la norma es el mecanismo a través del cual la decisión previamente tomada se formaliza jurídicamente. Sin embargo, es plausible anotar que, en la República Dominicana, las políticas públicas suelen estar modeladas por las normas, pues generalmente, primero nace la norma y luego se formula la política pública. Es decir que, contrario a otros contextos latinoamericanos donde el papel de la norma es formalizar jurídicamente una política pública, en República Dominicana se norma primero la futura política pública y luego se elabora e implementa; por esta razón, es pertinente recorrer el marco legal institucional.

La afirmación precedente nace de la apreciación de que durante muchos años no se pudo articular un sistema de gestión ambiental, esto sólo fue posible luego de la promulgación de la ley 64-00, lo mismo ha ocurrido con la política de ordenamiento territorial, recomendación que se ha venido formulando desde el año 1967, como resultado de un estudio de la OEA, sobre uso de suelo en República Dominicana y luego se convierte en un mandato de la ley 64-00, y más adelante en un mandato de la ley 1-12, sin embargo no se ha podido estructurar dicha política, porque los actores institucionales insisten en que es necesario convertir en ley el anteproyecto que regula la materia.

Otro ejemplo lo constituye el hecho de que aunque la ley 64-00, le da mandato al Ministerio de Medio Ambiente para regular todo lo concerniente a la política de pagos y compensaciones por servicios ambientales, está no se ha podido articular, porque el Ministerio está a la espera de que se apruebe una legislación específica que regule este aspecto.

Velasco (2007:14) define los instrumentos normativos como: “... *cualquier norma legal de carácter vinculante y de aplicación directa. Tiene precisamente en su carácter*

vinculante el rasgo más característico. De hecho, los decisores, en cualquier política pública, han de determinar qué objetivos han de ser alcanzados, recurriendo al uso de instrumentos de aplicación obligatoria y cuáles pueden serlo mediante el uso de otros instrumentos de carácter voluntario ligados a la idea de fomento o promoción”. Y agrega que “... una de las funciones claves de los Estados es la producción de las normas que regulan diferentes aspectos de las sociedades, es frecuente que las políticas públicas recurran a los instrumentos normativos como una parte fundamental de intervención en sectores o espacios concretos” (Velasco, 2007).

Una de las características de las políticas ambientales es que necesitan de estándares de cumplimiento obligatorio para poder ejercer sobre ella una gestión ambiental efectiva y eficaz.

Para la construcción de unos breves antecedentes al análisis de la legislación ambiental dominicana en el período comprendido entre 1963-2013 es necesario, según De La Rosa, trasladarse al año de 1513, durante el reinado del Emperador Carlos V, quien dictó una cédula real que obligaba a los encomenderos de indios a replantar los árboles alrededor de los pueblos para que nunca faltara madera para la leña, siendo esta la única disposición de la cual se tiene constancia durante la época de la colonia. Más adelante la primera disposición de carácter netamente dominicana fue dictada por el Presidente Francisco Jerónimo Bállini para el año 1884, llamada ley de protección de Bosques y Selvas.

Ya para el año 1907, aparece en el país la primera "ley forestal" la cual se refería a los guardas campestres. Más tarde, en 1919, se dictó la orden ejecutiva No.365, presentándola como "Ley Forestal Dominicana", la cual fue derogada por la ley No.944 sobre "Conservación de Montes y aguas". Para 1931 se promulga el 04 de febrero, la ley No. 85, sobre caza; luego la ley No. 3003, del 12 de julio de 1951, Sobre Policía de Puerto y Costas, la ley No.4378, del 10 de febrero de 1956, ley Orgánica de Secretaría de Estado; ley No. 4471, del 3 de junio de 1956, crea el Código Trujillo de Salud Pública; ley No. 4990, del 29 de agosto de 1958, sobre Sanidad Vegetal; ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, y las que las modifican y complementan; ley No. 5856, del 2 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales que para el momento podemos afirmar que se podía considerar un código forestal; Ley No. 5914, del 22 de mayo de 1962, Sobre Pesca.

Para su mejor comprensión vamos a seccionar el marco legal en etapas de diez (10) años: de 1963-1972; de 1972-1981; de 1981-1990; de 1991-2000 y la última etapa que comprendería el intervalo que va de 2001-2012; observando que ocurrió en cada una de ella.

Es importante señalar que la primera etapa inicia con el primer gobierno democráticamente elegido en República Dominicana, después de una dictadura que cubrió un espacio de tres décadas (1930-1961). Y no sólo inicia con el primer gobierno democrático después de la larga tiranía, sino que también inicia con una nueva Constitución, la de 1963, fruto de la Asamblea Constituyente de ese año y cuya visión respecto al ambiente podemos extraerla de lo que establece en su Artículo 25 en la parte in fine: “La riqueza del subsuelo y de la plataforma submarina pertenecen al Estado, quien podrá hacer concesiones para su explotación a nacionales o extranjeros. La propiedad del Estado sobre los yacimientos mineros es inalienable e imprescriptible.”

En el Artículo 33, de la Constitución dominicana de 1963, aunque no se refiere directamente a un aspecto ambiental, la actividad que aborda de manera directa causa impacto sobre el medio ambiente y los recursos naturales, en este “Se declara la zona de turismo la Bahía de Samaná. Las leyes establecerán las medidas encaminada a facilitar el desarrollo y desenvolvimiento de dicha zona, así como de otras que puedan declararse.”

Mientras que lo relativo al territorio se plantea en el Artículo 87 (Constitución del 1963): “El territorio de la República Dominicana es y será inalienable. Está integrado por la parte oriental de la isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites terrestres definitivos e inmutables están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión del 1936. Son también partes del territorio nacional el mar territorial, la plataforma submarina y el espacio aéreo que los cubre. La extensión del mar territorial, de la plataforma submarina y del espacio aéreo serán determinado por la ley.”

Como se puede observar, la Constitución Dominicana del 29 de abril de 1963 no muestra propiamente una línea definida respecto del aspecto ambiental, lo que es natural tomando en consideración que para esa época los problemas ambientales nacionales e internacionales todavía no habían sido objeto de la atención y preocupación de los diferentes gobiernos; preocupación que sí empieza a manifestarse a partir de la Cumbre de Estocolmo de 1972, Sobre Medio Ambiente Humano; entonces sí partir de la cual la

agenda ambiental empezó a ser parte importante en el concierto de naciones miembros de la Organización de Naciones Unidas.

A partir del 1963, se irán formulando leyes y emitiendo decretos que van a ir modelando y formando las instituciones claves del sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, tales como la Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); Ley No. 257, del 17 de junio de 1966, que crea la oficina de Defensa Civil; Ley No. 186, del 13 de septiembre de 1967, sobre la zona del Mar Territorial de la República Dominicana; Ley No. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, para establecer una zona marítima de 60 metros de ancho en costas, playas, ríos, lagos y lagunas del territorio nacional; Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas; Ley No. 123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra; Ley No. 146 del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana, con lo que se completa la primera etapa de diez (10) años, de 1963 a 1972.

El segundo período (1972-1981) inicia con una medida importante y trascendente en el sector Medio Ambiente y Recursos Naturales: la promulgación de la Ley No. 67, del 29 de octubre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques; le sigue Ley No. 114, del 3 de agosto de 1975, que instituye el Parque Zoológico Nacional como centro destinado al fomento de la educación investigación y la cultura, en lo concerniente a las ciencias biológicas en general, así como a la preservación de la fauna nacional; más adelante la Ley No. 627, del 28 de mayo de 1977, que declara de interés nacional el uso y protección y su adquisición, en caso necesario, por parte del Estado de todas las tierras comprendidas en las áreas cordilleras; a seguida, las leyes Ley No. 632, del 28 de mayo de 1977, Que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país y la Ley No. 573, del 1 de abril de 1977, que modifica el título de la ley No. 186 del 13 de septiembre de 1967 y los artículos 3,4,5,6,7y8 de dicha ley, sobre Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica, Zona Exclusiva y Plataforma Continental, para completar la segunda etapa.

El tercer período (1981-1990) se promulgan las siguientes disposiciones legales: Ley No. 380, del 11 de diciembre de 1981, Sobre aceites lubricantes re-refinados; Ley No. 705, del 2 de agosto de 1982, que crea la Comisión Nacional Técnica Forestal y su

Reglamento, Ley No. 218, del 28 de mayo de 1984, que prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales; Ley No. 284, del 11 de junio de 1985, que dispone que las cercas de los predios rurales deberán ser levantadas de setos vivos; Ley No. 290, del 28 de agosto de 1985, sobre Incentivos al desarrollo forestal; Ley No. 291, del 28 de Agosto de 1985, que modifica las leyes 211 y 705 de 1967 y 1982, respectivamente sobre manejos de bosques y aserraderos; Ley No. 295, del 28 de agosto de 1985, que declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación nacional la necesidad de conservar los recursos naturales del país; Ley No. 112-87, del 10 de diciembre de 1987, que establece el Servicio Forestal Obligatorio; Ley No. 55-88, del 15 de junio de 1988, que modifica los artículos 6,8 y 10 de la ley No. 290, del 28 de agosto de 1985, sobre Incentivo al desarrollo forestal; Ley No. 83-89, del 12 de octubre de 1989, que prohíbe la colocación de desperdicios de construcción, escombros y desechos, en calles, aceras, avenidas, carreteras, y áreas verdes, solares baldíos, playas y jardines públicos dentro de las zonas urbanas y suburbanas del país.

Se emiten, además, en este período los siguientes decretos: Decreto No.752-83, del 11 de febrero de 1983, que modifica los artículos 1 y 2 del decreto 318, del 6 de octubre de 1982, que integro la Comisión Nacional Técnico Forestal; Decreto No.1838-84, del 24 de febrero de 1984, que dispone que el Servicio Nacional de Meteorología funcionará bajo la dependencia del Secretariado Técnico de la Presidencia; Decreto No. 2948-85, del 6 de mayo de 1985, que crea la medalla Forestal; Decreto No.1184-86-407, del 14 de noviembre de 1986, que integra el Patronato Rector del Museo Nacional de Historia Natural; Decreto No.297-87, del 3 de junio de 1987, que declara como Patrimonio Natural de la Nación, todas las cuevas, cavernas y demás cavidades subterráneas situadas en el territorio nacional; Decreto No.245-90, del 22 de julio de 1990, que crea e integra el Patronato del Acuario Nacional; Decreto No.221-90 del 01 de julio de 1990, que instruye a la Dirección General Forestal a tomar cuantas medidas fueren necesarias para la aplicación del artículo 49, acápite b), c) y d), de la ley No. 5856. Del 2 de abril de 1962 y ley No. 632, del 28 de mayo de 1977, sobre conservación forestal y árboles frutales.

El cuarto período (1991-2000) es un periodo de poca producción de leyes, no así de otras normas como decretos. Entre las leyes se destacan: Ley No. 300, del 31 de julio de 1998, que dispone la enseñanza obligatoria en todas las escuelas y colegios del país, de la

asignatura Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ley No. 118-99 del 23 de diciembre de 1999, que crea el Código Forestal; y la Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

Entre los decretos están los siguientes: Decreto No. 217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente; Decreto No.413-91, del 8 de noviembre de 1991, que crea e integra el Consejo Nacional de Protección Radiológica adscrito a la Secretaria (hoy Ministerio) de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares; Decreto No. 414-91, del 8 de noviembre de 1991, que pone a cargo del Secretariado Técnico de la Presidencia, la Comisión para Asuntos Nucleares y modifica los decretos Nos. 1680 y 1842 del 31 de octubre y del 11 de diciembre de 1964, respectivamente; Decreto No. 340-92, del 18 de noviembre de 1992, que crea e integra la Comisión Nacional para el Seguimiento de los Acuerdos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Cumbre para la Tierra”; Decreto No.183-93, del 24 de junio de 1993, que ordena la creación de un cinturón verde que rodee el entorno urbano de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Otros Decretos son: El No.421-96, del 9 de septiembre de 1996, que declara el día 16 de septiembre de cada año, como Día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono; Decreto No.138-97, del 21 de marzo de 1997, mediante el cual se pone en ejecución el Plan Nacional Quisqueya Verde, como el inicio de un proceso que impulse la voluntad y las iniciativas gubernamentales y no gubernamentales para alcanzar el desarrollo sostenible; Decreto No.203-98, del 2 de junio de 1998, que crea la Oficina Rectora de la Reforma y Modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento; Decreto No. 216-98, del 5 de junio de 1998, que crea el Instituto Nacional de Protección Ambiental, como una dependencia de la Presidencia de la República; Decreto No.152-98, del 29 de abril 1998, que crea e integra la Comisión Coordinadora del Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente; Decreto No.136-99, del 30 de marzo de 1999, que restablece los límites del Santuario de Mamíferos Marinos, creado por el artículo 22 del decreto No. 233-96 y crea una Comisión Nacional para la Protección de los Mamíferos Marinos.

Como se puede observar, en este período se destacan hitos importantes para la organización del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre ellos; el Decreto No.152-98, del 29 de abril 1998, que crea e integra la Comisión Coordinadora del Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente; Ley No. 118-99 del 23 de diciembre de 1999, Que crea el Código Forestal; y la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con esta última se crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, eliminando con ella la dispersión existente en el sector, además de muchas de las instituciones existente hasta entonces, fusionando otras y las demás adscribiéndolas al Ministerio; lo que le otorga a este, en termino administrativo, el poder de súper vigilancia sobre estas instituciones.

El quinto y último período que será de doce años (2001-2012) va a estar caracterizado tanto a nivel de legislación en materia ambiental y de recursos naturales como en términos administrativos por tratar de dar cumplimiento a los mandatos de la Ley 64-00. Entre estos mandatos se resalta el establecido en el Artículo 17.- “Se crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio) como organismo rector de la gestión del medio ambiente, de los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.”

Así como lo establecido en el Artículo 18 y sus diferentes acápite, donde se establecen las funciones que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Otras normativas de importancia promulgadas en el período 2001-2012, son el Decreto presidencial No. 601-08, que crea el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de desarrollo Limpio; la Ley No. 125-01, Ley General de Electricidad, la Ley No. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley 125-01, Decreto No. 264-07, que declara de interés nacional el uso de Gas Natural y la Resolución No. 01-08 del Ministerio de Industria y Comercio, que regula los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las diversas actividades del gas natural.

Siguiendo con el movimiento iniciado en el 1998, que da origen a la aprobación de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el año de 2010 se presenta otro momento importante para el Sector objeto de análisis: la discusión de la modificación de la constitución de 1966 (conocida como Constitución de Balaguer) que arrojaría como resultados que la Constitución resultante, (conocida como Constitución de Leonel),

promulgada el 26 de enero de 2010, dedicara de manera directa a los recursos naturales el Capítulo IV, desde el artículo 14 al 17; además de constitucionalizar en el Título II, Capítulo I, Sección IV, los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente, en los artículos 66 y 67.

La promulgación de todas estas leyes va dándole fisonomía al sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, pero al mismo tiempo va creando una gran dispersión tanto en el ámbito institucional, como en la proliferación de normas (leyes, decretos, resoluciones del Congreso Nacional de la República Dominicana y de la Administraciones municipales), situación está que va a perdurar por bastante años posterior a 1962.

- A partir de 1963, se siguen creando, mediante leyes y decretos, instituciones, así como la regulación de aspectos específicos del sector y es esto lo que va creando en el Sector de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una gran dispersión; alrededor de una treintena de organismos realizaban las labores propias de este sector pero sin tener una institución rectora, hasta el año de 1998, el organismo de mayor rango administrativo, era la Subsecretaría de Recursos Naturales que siendo el de mayor jerarquía administrativa en el ámbito de Medio Ambiente y Recursos Naturales era una dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura.

El año de 1998, marca un antes y después en el Sector cuando el Poder Ejecutivo dicta el Decreto No. 152-98 del 29 de abril, que crea e integra la Comisión Coordinadora del Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente. Esta Comisión no sólo fungiría como un organismo de enlaces en el disperso sector de medio ambiente y recursos naturales, sino también que tendría la responsabilidad de elaborar políticas para el sector e iniciar la elaboración de un Marco Legal adecuado que organizara bajo la égida y dirección de una Secretaría de Estado (hoy Ministerio), ya sea de manera directa o indirecta a todos los organismos del sector. Los años 1998 y 1999 fueron de intensos trabajos de revisión de las normativas vigentes, elaboración y socialización de la normativa a proponer, la cual es entregada al Poder Ejecutivo en los primeros meses del año 2000 y este la somete al Congreso ese mismo año. Es aprobada por el Congreso Nacional el 25 de julio y promulgada por el Poder Ejecutivo el 18 de Agosto del año 2000, bajo la denominación de Ley 64-00 o Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta ley engloba, bajo una sola sombrilla institucional todas las instituciones del sector y establece los

lineamientos generales y mandatos a que se elaboren las leyes que regularan cada aspecto particular del sector y que le serán complementarias.

Esta disposición no solo unifica el sector, sino que también elimina la dispersión en término de la elaboración, fiscalización y administración de políticas medioambientales y de recursos naturales. Establece además un reordenamiento de los organismos públicos pertenecientes al sector medio ambiente y recursos naturales (Sección III, artículo 22 y siguientes). En el artículo 23 las instituciones con características especiales como el Jardín Botánico Nacional, el Parque Zoológico Nacional, el Museo Nacional de Historia Natural, el Acuario Nacional y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. Lo que indica que, además de una concentración de organismos, se produce hasta cierto punto una descentralización; expresada en el hecho de que las instituciones adscritas conservan su autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, así como su patrimonio y personalidad jurídica propia. (Párrafo II, artículo 23, ley 64-00).

El legislador le confiere a las disposiciones de ley 64-00, el carácter de orden público (artículo 2) y le otorga facultades reglamentarias al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la elaboración de normas, la revisión de las existentes y la supervisión de la aplicación eficaz de la legislación. (Artículo 18 literal 9, 14, 18). Esta legislación represento una verdadera revolución para el Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el caso dominicano, a la legislación interna hay que agregar postulados y principios establecidos en protocolos, tratados y convenios internacionales, ya que según lo establecido en la Constitución Dominicana, en su artículo 26, La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica el derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial.

La República Dominicana es signataria de numerosos acuerdos, convenios y tratados internacional, debidamente ratificados y adoptados por los poderes públicos, cuyos

principios y postulados han contribuido a fortalecer el cuerpo legislativo nacional y han servidos a los actores sociales como herramientas legales importantes en su constante lucha por la aplicación de gestión ambiental, apegadas a los principios de las normativas legales existentes de la cual estos acuerdos, convenios y tratados forman parte fundamental.

Una vez regulado todo el aspecto normativo, se puede establecer que en este se distinguen claramente tres niveles, como se establecen de manera magistral los expertos que elaboraron el Plan Estratégico Institucional de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2012-2016) y que nosotros insertamos íntegro por compartirlo plenamente, ellos establecen: “La Ley 64-00, no obstante, constituyó el marco general, que debía ser complementado con múltiples reglamentos, normas y leyes sectoriales que se encargarían de regular la cuestión ambiental y el manejo de los recursos naturales en el plano específico y operativo, particularmente, en lo referente a los recursos hídricos, forestales, biodiversidad y áreas protegidas, entre otros”. El marco normativo de los recursos naturales y el medio ambiente se concretiza en los siguientes tres niveles básicos:

Nivel internacional. La República Dominicana es parte de los principales Acuerdos y Convenios Multilaterales Medio Ambientales (AMUMAS), entre los cuales destacamos:

1. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).
2. Comunicaciones Nacionales.
3. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y Sequía (CNUL)
4. Convenio de la ONU sobre la Diversidad Biológica.
5. Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes.
6. El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y su Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
7. Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes.
8. Convenio de Rotterdam sobre el Consentimiento Fundamentado Previo sobre el Comercio Internacional de Algunos Pesticidas y Químicos Peligrosos.
9. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y Otros Desechos.
10. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna Amenazada de Extinción.
11. Convenio Internacional para Prevenir las actividades humanas por los Buques (Marpol).

Nivel Nacional. Este nivel incluye una gran diversidad de leyes relevantes, como la Ley de Dominio de las Aguas Terrestres, la Ley de Reforma Agraria, la Ley Minera, la Ley de Cuota Parte, la Ley 202-04, Ley Sectorial Sobre Áreas Protegidas, las leyes que crean las diferentes instituciones, y la Ley 64-00, que reorganiza todo el marco institucional

del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales y establece las disposiciones fundamentales para la gestión, a la vez que instituye una orientación programática para el Sector. En 2001 se publicaron varias normas técnicas y estándares sobre emisiones y vertidos entre otros temas relativos a la prevención y el control de la contaminación por actividades humanas, y de manejo forestal.

En el 2010 se incorporaron, en la Constitución de la Republica disposiciones altamente relevantes sobre los recursos naturales, como son el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y la conservación y uso sostenible del agua. En la actualidad el Congreso Nacional conoce varios proyectos de leyes entre los se destacan la Ley General de Agua, La Ley de Agua Potable y Saneamiento, las de biodiversidad, seguridad de biotecnología, Ley sobre los recursos y espacios costeros y marinos y pago por servicios ambientales.

Nivel local. En este ámbito, el marco normativo para el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente viene dado, en primer lugar, por lo establecido en la Ley 64-00, la cual, en su Artículo 4 “declara de interés nacional la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, el medio ambiente y los bienes que conforma el patrimonio natural y cultural”. En segundo lugar, este marco normativo se establece también en la legislación que crea las Corporaciones Autónomas de Acueductos y Alcantarillados. Sin embargo, es preciso decir que, tanto en el caso de la Ley 64-00 como en la legislación de las corporaciones de acueductos y alcantarillados, los instrumentos de regulación directa están administrados por las dependencias del Estado central.

De manera específica, el marco para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales a nivel local lo establece la Ley 176-07 (Ley de Municipios), la cual faculta de manera explícita a los gobiernos locales para promover el desarrollo de los municipios y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, “preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público”. En su Artículo 20, la Ley 176-07 establece la “protección del medio ambiente” como uno de los servicios municipales obligatorios mínimos que deben proveer los ayuntamientos. Para tales fines, en su Artículo 127, crea las Unidades Ambientales Municipales, cuya función es “garantizar un desarrollo armónico de los asentamientos urbanos y la preservación de los recursos naturales y un medio ambiente sostenible”.

Estando definido en el Artículo 128 las atribuciones de las Unidades Ambientales Municipales⁴ (Plan Estratégico Institucional, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2012-2016. 2012, Pag.9-11).

El sector era sumamente disperso, lo que suponía un lastre para el diseño de políticas públicas ambientales como para la ejecución de las mismas, existiendo varias entidades para la gestión de los diferentes renglones que componen el medio ambiente y los recursos naturales: una Subsecretaría de Recursos Naturales en la Secretaría de Estado de Agricultura con cinco departamentos, a saber: de Vida Silvestre, Suelos y Aguas, Inventarios de Recursos Naturales, Recursos Pesqueros y Educación Ambiental; un Departamento de Medio Ambiente en la Oficina Nacional de Planificación y una Oficina para la Protección de la Corteza Terrestre en la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Además existían la Dirección Nacional de Parques, la Dirección Nacional de Foresta, el Instituto Nacional de Recursos Forestales, la Comisión Nacional Técnico Forestal, El Jardín Botánico Nacional, El Museo Nacional de Historia Nacional, el Parque Zoológico Nacional, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos el Instituto Nacional de Protección Ambiental y una serie de proyectos y programas ejecutados por el Secretariado Técnico de la Presidencia (hoy Ministerio de Economía Planificación y desarrollo).

Uno de los objetivos fundamentales de la Ley 64-00 era evitar la dispersión y solapamiento que se daba en el sector, por lo que todas estas entidades debían ser y fueron integradas en una institución única, según ordena el artículo 22 de la Sección III de la Ley No. 64-00, del reordenamiento de los organismos públicos pertenecientes al sector medio ambiente y recursos naturales. Se transfiere y, en consecuencia, dependerán de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (hoy Ministerio) bajo su nueva estructura, la Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales de la Secretaría de Estado de Agricultura, la Dirección Nacional de Parques, el Departamento de Medio

⁴. Artículo 128, *Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007*: a) Elaborar las normativas para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio tomando como base fundamental las disposiciones generales contenidas en la ley; b) La elaboración de los programas de educación ciudadana para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos domésticos, comerciales, hospitalarios, e industriales que se producen en el municipio, para su sometimiento al concejo municipal por el síndico/o alcalde; c) Emitir la opinión técnica correspondiente sobre los proyectos que le son sometidos al ayuntamiento y que requieren estudios y evaluaciones de impacto ambiental; d) Realizar las recomendaciones correspondientes a los organismos municipales a los fines de que en el municipio se garantice el cumplimiento de la Ley General de Medio Ambiente y las resoluciones y reglamentaciones dictadas por los organismos nacionales para tales fines; e) Elaborar los programas de aprovechamiento y uso de los espacios de dominio público como parques, plazoletas y áreas verdes municipales”

Ambiente de la Oficina Nacional de Planificación, el Instituto Nacional de Recursos Forestales, el Instituto Nacional de Protección Ambiental y la Oficina para la Protección de la Corteza Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Párrafo I.- Se deroga el decreto No. 216, del 5 de junio de 1998, que crea el Instituto de Protección Nacional de Protección Ambiental (INPRA) y la Ley 118-99 y su reglamento del Instituto Nacional de Recursos Forestales (INAREF) y sus atribuciones, pasan al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Párrafo III.- La Dirección General de Minería (hoy Ministerio de Energía y Mina), deberá coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la formulación de la política minera nacional, así como su aplicación, la cual debe estar sujeta a la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales adoptada por el Poder Ejecutivo.

El Artículo 23, establece: Se adscriben y, por tanto dependerán de la Secretaría (hoy Ministerio) de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Jardín Botánico Nacional, el Parque Zoológico Nacional, el Museo Nacional de Historia Natural y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulico. El Párrafo I del artículo 23 crea los consejos Directivos de estas instituciones adscritas y el Párrafo II, le mantiene a estas instituciones adscritas su autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, así como su patrimonio y personalidad jurídica propia.

Capítulo III. Políticas Públicas Ambientales En República Dominicana 1963-2012.

El abordaje de este epígrafe se hará en un marco narrativo descriptivo, ya que los epígrafes finales del estudio están dedicados al análisis de estas políticas desde la perspectiva de los planteamientos de Ostrom sobre los Sistemas socio-ecológicos en lo que se refiere a la gobernanza ambiental y desde el Marco de Análisis de Desarrollo Institucional en cuanto a las políticas ambientales.

Se seguirá el siguiente orden: Políticas de biodiversidad y áreas protegidas, de recursos forestales, costeros-marina, suelo, agua, minería y cambio climático, finalmente, el Sistema nacional de gestión ambiental, en el cual englobaremos además las políticas de manejo de residuos sólidos, la de educación e información ambiental y la de ordenamiento territorial, por considerarlo para los fines de estudio como parte de este sistema.

3.1. Política de Biodiversidad y Áreas Protegidas

Dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la instancia responsable del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) es el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, el cual según la página oficial de del Ministerio, tiene las siguientes funciones:

Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Misión

Contribuir a la conservación de la biodiversidad en todo el territorio nacional como base para el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida mediante la administración de un sistema nacional de áreas protegidas y la aplicación de normas y regulaciones en la República Dominicana.

Funciones principales

1. Coordinar el diseño y aplicación de la política nacional de desarrollo de las áreas protegidas y la conservación de la diversidad biológica del país.
2. Elaboración y aplicación de normas, regulaciones y procedimientos necesarios para la gestión sostenible de las áreas protegidas y la biodiversidad.

3. Regular el uso y trasiego de los recursos de la biodiversidad.
4. Promover el desarrollo, conservación y manejo de los recursos de flora y fauna silvestres.
5. Administrar el sistema nacional de áreas protegidas a fin de que se garantice la integridad de las mismas, la prestación de los servicios ambientales y la interacción ambientalmente sana con los usuarios.
6. Promover la participación de las comunidades rurales en planes, programas y proyectos para la conservación de la biodiversidad y las áreas protegidas.

Estructura

Dirección de Áreas Protegidas

Funciones Principales

1. Administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a fin de que se garantice la integridad de las mismas, la prestación de los servicios ambientales y la interacción ambientalmente sana con los usuarios.
2. Definir y aplicar las políticas sobre uso público, manejo, estudio y aprovechamiento racional y sostenible de los recursos asociados a las Áreas Protegidas.
3. Compartir la asistencia legal y del Servicio Nacional de Protección Ambiental, para la aplicación de las regulaciones existentes, definiendo políticas y actividades específicas de protección y vigilancia preventiva para asegurar la integridad del SINAP.
4. Coordinar la ejecución de proyectos y acciones puntuales en las áreas protegidas y evaluar oportunidades de desarrollo en las mismas.
5. Apoyar y promover actividades que contribuyan a elevar el nivel de vida de las comunidades relacionadas con las áreas protegidas y a una estrategia nacional de desarrollo sostenible.
6. Documentar y mantener base de datos con información actualizada sobre las unidades de conservación.
7. Definir, diseñar y aplicar políticas, actividades y acciones de interpretación, senderismo, educación ambiental, uso público y programa de visitación en las áreas protegidas.
8. Implementar los Planes de Manejo en las Áreas Protegidas.
9. Mantener una línea de asistencia técnica en materia de planificación, gestión, manejo y administración del SINAP con las Direcciones Provinciales.

Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre

Misión

Contribuir a la conservación de la biodiversidad en todo el territorio nacional como base para el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida mediante la administración de un sistema nacional de áreas protegidas y la aplicación de normas y regulaciones en la República Dominicana.

Funciones Principales

1. Coordinar el diseño y aplicación de la política nacional de desarrollo de las áreas protegidas y la conservación de la diversidad biológica del país.
2. Elaboración y aplicación de normas, regulaciones y procedimientos necesarios para la gestión sostenible de las áreas protegidas y la biodiversidad.
3. Regular el uso y trasiego de los recursos de la biodiversidad.
4. Promover el desarrollo, conservación y manejo de los recursos de flora y fauna silvestres.
5. Administrar el sistema nacional de áreas protegidas, a fin de que se garantice la integridad de las mismas, la prestación de los servicios ambientales y la interacción ambientalmente sana con los usuarios.
6. Promover la participación de las comunidades rurales en planes, programas y proyectos para la conservación de la biodiversidad y las áreas protegidas.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana queda establecido por la Ley 64-00 del 18 de agosto del 2000 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 33, que establece: Se crea el sistema nacional de áreas protegidas que comprende todas las áreas de ese carácter, existentes y que se creen en el futuro, públicas o privadas. Se transfieren las responsabilidades de la Dirección Nacional de Parques a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La ley 64-00, establece además en los artículos del 34 al 37, los principios, objetivos y categorías de manejos de las distintas áreas protegidas de República Dominicana. Estos principios, objetivos y categorías de manejos son a su vez ratificado por la Ley 202-02 de Biodiversidad y Áreas Protegidas en sus artículos 3, 13 y 14. El artículo 13 establece: Las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se corresponderán con las siguientes categorías de manejo, consistentes con las normas universalmente aceptadas de la Unión Mundial para la Naturaleza:

Categoría I. Áreas de Protección Estricta

· Reserva Científica.

Santuario de Mamíferos Marinos

Categoría II. Parques Nacionales.

Parque Nacional
Parque Nacional Submarino

Categoría III. Monumentos Naturales

Monumento Natural
Monumento Cultural

Categoría IV. Áreas de Manejo de Hábitat/Especies

Refugio de Vida Silvestre

Categoría V. Reservas Naturales

Reservas Forestales
Bosque Modelo
Reserva Privada

Categoría VI. Paisajes Protegidos

Vías Panorámicas
Corredor Ecológico
Áreas Nacionales de Recreo

Asimismo, la Ley 64-00 incorpora nuevas categorías de manejo y da vigencia a las áreas protegidas establecidas, mediante el Decreto 233-95 que fuera derogado por el Decreto 319-96, el cual a su vez había sido puesto en suspenso por el Decreto 319-96 que creó una comisión especial para estudiar el conflicto generado por la emisión del Decreto 319-96.

La Ley 64-00 (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y la Ley 202-02, de Biodiversidad y Áreas Protegidas, son de suma importancia para la administración de las áreas protegidas del país, ya que introducen una serie de cambios institucionales y reglamentarios cuyo objetivo es mejorar la administración de las mismas, permitiendo además que el país se incorpore la estrategia internacional de establecimiento de áreas protegidas para que faciliten la conservación de muestras representativas de ecosistemas terrestres y marinos, especies de flora y fauna, rasgos geológicos, recursos paisajísticos, recursos arqueológicos e históricos y otros recursos asociados, articulando estos recursos al desarrollo sostenible del país.

El actual Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) alberga, sin lugar a dudas, los elementos más representativos y mejor conservados de la biodiversidad del país. Cerca

del 24% del territorio dominicano, incluyendo parte marina, ha sido declarada legalmente como Áreas Naturales Protegidas. La drástica y súbita pérdida de la cobertura boscosa del país en los últimos 60 años y su consecuente repercusión en los ecosistemas, las especies y la variabilidad genética ha sido motivo para la protección de estos singulares espacios naturales. Sin embargo, análisis del estado de conservación de la biodiversidad señalan, que “el sistema dominicano de áreas protegidas está confrontado por varias amenazas y barreras que impiden una conservación efectiva y sostenible de la misma. Como amenazas inmediatas a biodiversidad se han destacado las siguientes:

1. Pérdida y degradación de hábitats importantes a causa de: a) la creciente incursión de la agricultura y el pastoreo dentro de las aéreas protegidas, b) la expansión de infraestructura turística en y alrededor de las áreas protegidas, c) actividades mineras, d) fuegos forestales y e) contaminación terrestre y acuática.
2. Efectos negativos sobre especies particulares como resultado de: a) pesca y caza ilegales, b) la recolección ilegal de flora y fauna, c) la introducción de especies exóti- cas, d) la presencia de animales depredadores como gato, perro y hurón (*Herpestes javinucus* = *H. aeropuntatus*). (GEO-RD, 2010:2-96)

La cooperación público-privada, se da básicamente a nivel de los convenios de co-manejo acordado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con instituciones de la sociedad civil, como la Fundación Jaragua, responsable del co-manejo del Parque Nacional Jaragua, El Banco Popular, responsable del co-manejo de las Cuevas de las Maravillas, Helados Bon, responsable de la Reserva Científica Loma Quita Espuela entre otras.

Además de las medidas de políticas, adoptada por iniciativa del Estado Dominicano en el establecimiento del SINAP, se han promovido otras medidas administrativas y de otro orden normativo, a partir del año 1996, tendente a fortalecer todo el sistema y la protección de la Biodiversidad, resultado del mandato del Convenio de Biodiversidad del cual el país es signatario, tales como:

1. “Resolución de Regulación y Control de Cacería; la Resolución sobre la Importación de Especies Perjudiciales y la resolución que crea la Procuraduría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, la Resolución que crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA). En el año 2008, se emitió el Decreto Presidencial, que creó el Consejo Presidencial de Cambio Climático.

Este Consejo se encarga de darle seguimiento a todo lo vinculado con el convenio del cambio climático y su aplicación en el país. Entre las Resoluciones más recientes está la que implementa las Gerencias Regionales y Direcciones Provinciales de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales son un mandato de Ley. Además de estos instrumentos, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, ha publicado una serie de documentos técnicos-jurídicos, normas ambientales, para regular y reglamentar diferentes áreas relacionadas con la gestión y protección del medio ambiente. Entre los reglamentos elaborados y que están vinculados a la aplicación del Convenio de Diversidad Biológica están: Reglamento de Investigación de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Reglamento de Sanciones Administrativas para el Medio Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento de Fiscalización en Coherencia con la aplicación del Cap. XVII del Tratado de Libre Comercio entre Centro América, La República Dominicana y los Estados Unidos (RD-CAFTA)”. (GEO-RD, 2010:2-107).

2. “Como parte de los compromisos asumidos por el país y en cumplimiento al CDB, en cuanto a la elaboración de la legislación nacional, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha elaborado los siguientes Proyectos de Leyes Sectoriales: Ley sobre la Seguridad de la Biotecnología, Ley Sectorial de Biodiversidad, Ley de Recursos Costeros y Marinos, Ley Sectorial Forestal, Ley General de Agua, los que han sido sometidos al Congreso Nacional para su aprobación y promulgación por parte del Poder Ejecutivo. Igualmente, se elaboró en el año 2002, un borrador de Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos y Beneficios Compartidos, tomando como guía el Artículo 15 del CDB y las Directrices de Bonn. Este borrador ha servido de guía para las solicitudes de acceso y beneficios compartidos. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adición al marco legal, ha emitido varias resoluciones, se han elaborado diversos reglamentos y normas ambientales. Por otra parte, el Poder Ejecutivo ha promulgado varios Decretos, que viene a completar y fortalecer este marco legal, para garantizar la aplicación del Convenio de la Diversidad Biológica y la conservación de los recursos naturales”. (Ibidem, 2:107-108).

3. “En el año 2009, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 571-09 que delimitó treinta y dos (32) nuevas áreas protegidas, para así aumentar la cobertura bajo conservación del país. Es importante destacar que, durante la reforma de la Constitución (2009) del país, se incluyó la conservación de la biodiversidad y la protección del medio ambiente, para darle peso constitucional a estas acciones. Siendo esto uno de los logros más significativos del estado y la sociedad civil. En el ámbito internacional, el país se ha hecho signatario de todos los convenios relacionados y vinculados con el Convenio de Diversidad Biológica, los cuales han sido ratificados por el Congreso Nacional. Sin embargo, El Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología, fue ratificado por el Congreso Nacional el 27 de diciembre del 2005, y promulgado por el Presidente de la República Dominicana en febrero del 2006. De manera, que el mismo entró en vigor en septiembre del mismo año. Con la ratificación del Protocolo de Cartagena se cumple con una meta central del Desarrollo del Marco Nacional de Bioseguridad. Por último, el poder ejecutivo emitió el Decreto No. 1288-04, que establece la aplicación del convenio CITES en la República Dominicana”. (Ibídem, 2:108).

Posiblemente el subsector de Biodiversidad y Áreas Protegidas es el de mayor diagnóstico en el país. En tal sentido, existen informaciones referentes a: Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción 2011-2020 (ENBPA), Análisis de Capacidades Institucionales del SINAP, Análisis de Resultados de la Aplicación de la Metodología Efectividad de Manejo de Áreas Protegidas en República Dominicana, Informe de Reservas de Biosfera, Valor de los Ecosistemas Protegidos de la República Dominicana, Reglamento de Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria, Reglamento para el Co-manejo de Áreas Protegidas en la República Dominicana, Estudio del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo del Ecoturismo en la República Dominicana, entre otros.

La existencia de todas estas informaciones contrastan con lo que se plantea en la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción 2011-2020 (ENBPA) “La República Dominicana es uno de los países del Caribe en los que menos se ha estudiado su diversidad biológica. El número de especies conocidas es, por tanto, variable y, por lo general, va en aumento”. (Woodruff,2004;

Perez-Gelabert, 2008; Hedges, 2006). (ENBAP, 2010:19). Esto significa que tenemos las informaciones para diseñar los instrumentos de manejo del SINAP, que deben estar expresadas en los Planes de Manejos de las Áreas Protegidas; sin embargo todavía, no conocemos el valor real de nuestra biodiversidad, el número aproximado de especie de flora y fauna, lo que indica que todavía nos queda un gran trecho por recorrer.

La existencia de Tratados y Convenios Internacionales de los cuales la República Dominicana es signataria, tales como el Convenio de Biodiversidad (CDB), dan un gran impulso a la producción de información tendente a servir de base para el diseño de políticas públicas ambientales en el sector específico al que se refieren estos convenios. La República Dominicana, participó en la Cumbre de Río 92 y firmo el CDB, ratificándolo el Congreso de la República en Noviembre de 1996, comprometiéndose con la firma del mismo a la formulación, adopción e implementación de una Estrategia Nacional y Plan de Acción para la conservación de la biodiversidad.

No obstante, este compromiso contraído con la firma y ratificación del CDB, no es hasta el año 2011, que se puede cumplir con el mismo con la elaboración de la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción 2011-2020 (ENBPA), donde se establecen “planes y programas que fortalecen a las instituciones y crean las capacidades para una buena gestión en la conservación de la Biodiversidad. (ENBAP, 2010: 8). Atendiendo a los tres objetivos del CDB que son:

1. La conservación de la biodiversidad;
2. La utilización sostenible de sus componentes y
3. La distribución justa y equitativa de los beneficios que resulten del aprovechamiento de los recursos genéticos (Ibídem: 8).

Otro elemento importante para ver la efectividad del Manejo de SINAP, es la existencia o no de planes de Manejo en las Áreas Protegidas y concomitante el nivel de control y la capacidad de gestión que la entidad responsable de su manejo tiene sobre ella, en las siguiente tablas, se muestra un Comparativo de Número de Guardabosques y Administradores de AP entre 1997 y 2007.

Tabla 1: Comparativo Número de Guardabosques y Administradores de AP entre 1997 y 2007

Personal	Año 1997 (50 AP en el SINAP)		Año 2007 (86 AP en el SINAP)		
	Actual	Requerido	Actual	Requerido	Déficit Estimado
Guardabosques	125	263	260	565	305
Administradores	20	30	32	86	54
Supervisores	14	16	51	137	86

Fuente: Tomado de, Reingeniería del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a Fin de Lograr su Sostenibilidad Financiera. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2011. Pág.26.

Con apenas 48,670.82 km², el territorio de la República Dominicana contiene 12 regiones geográficas distintas (Zanoni, T. 1986). Cuatro de estas regiones constituyen sus principales sistemas montañosos, los cuales presentan notables variaciones de altitud que llegan hasta más de 3000 metros. Entre estos sistemas montañosos, existen también numerosos valles. La configuración de los sistemas montañosos y la incidencia de los vientos alisios condicionan la aparición de distintos ambientes, en términos de temperatura, precipitación y radiación. Estos grandes ambientes agrupan a nueve (9) zonas de vida y siete (7) zonas de transición, según el sistema bioclimático de Holdridge. Asimismo, una nueva clasificación de la vegetación natural llevada cabo en 1993, distingue 7 tipos y 45 subtipos de formaciones vegetales (Hager y Zanoni, 1993). Entre estas siete grandes formaciones vegetales están: bosques secos, bosques semidecuidos, bosques latifoliados siempre verde y pinares. (GEO- RD, 2010:2-94)

El Sistema de Áreas Protegidas de la República Dominicana está compuesto por setenta unidades de conservación que abarcan 12,691.78 km² (8,031.28 km² de zona terrestre y 4,660.50 km² de zona marítima). Estas áreas protegidas, cuya parte terrestre corresponde al 16% de la superficie total del país, contienen altos valores ecológicos, biológicos, escénicos y culturales que las hacen sumamente importantes para la economía nacional, pero al mismo tiempo sumamente vulnerable debido, precisamente, a la riqueza que contienen. (PPA, 2003: 8-6-7)

3.2. Políticas de Recursos Forestales

Dentro de los Viceministerios que conforman la estructura administrativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra el de Recursos Forestales,

instancia a través de la cual se proponen, diseñan y ejecutan las políticas forestales del Estado. Este subsector es uno de lo que ha merecido mayor atención en cuanto a la cantidad de normas que se han elaborado para él. Varios autores (Rodríguez, 2004; USAID/IRG, 2001; USAID/IRG, 2006a), plantean:

“... los bosques constituyen el recurso que mayor atención ha merecido por parte de la legislación dominicana: Más de 100 instrumentos legales han sido creados desde que Gregorio Billini estableciera el primero en el siglo XVIII. El régimen jurídico actual para el manejo forestal sostenible (MFS) en la República Dominicana consta de tres niveles: el internacional, que incluye convenciones internacionales como: Convenio de Diversidad Biológica (CBD), Convención Comercio Internacional Especies Amenazadas Fauna y Flora Silvestres (CITES), Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático (CMNUCC), Convención Marco de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía (CMNULCD), entre otras; el nivel nacional incluye varias leyes relevantes como la Ley de Dominio de las Aguas Terrestres, la Ley de Reforma Agraria, la Ley Minera, la Ley de Cuota Parte, la Ley 64-00 y la Ley 202-04”.

“Para el sector forestal los instrumentos legales de mayor trascendencia a nivel institucional fueron la Ley 5856 sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales que creó la Dirección General Forestal (DGF), adscrita a la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA); la Ley 206 de 1967 que transfiere la DGF a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (SEFA); la Ley 67 de 1974 que creó la Dirección Nacional de Parques (DNP); la Ley 705 de 1982 que creó la Comisión Nacional Técnica Forestal (CONATEF) y establece el cierre de los aserraderos que operaban a la fecha y la Ley 118-99 de 1999 que creó el Instituto Nacional de los Recursos Forestales (INAREF). Todas estas leyes se encuentran actualmente derogadas (STP/CONATEF, 1991; USAID/IRG, 2001)”.

“El 18 de agosto del 2000 marcó el inicio de una nueva etapa en la administración ambiental en el país, al promulgarse la Ley 64-00 que creó la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio). Esta Ley regula todos los recursos naturales del país a nivel macro y sienta las bases para que los sectores económicos del país actúen de forma conjunta y bajo los mismos principios en lo relativo al manejo de los recursos naturales y el medio ambiente. Con la promulgación de esta ley, las instituciones del sector que se encontraban dispersas pasan a formar parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La

Ley 64-00 establece que debe ser complementada con varias leyes sectoriales que regulen el manejo de los distintos recursos naturales del país, lo cual se ha cumplido solo parcialmente. (SEMARN, 2005a)”.

“Además de la Ley 6400, el marco legal actual para el Manejo Forestal Sostenible (MFS) en la República Dominicana, incluye la Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 24 de julio del 2004. Este instrumento legal, aprobado por el Congreso Nacional con modificaciones que lesionan la integridad del SINAP, ya que se excluyeron sitios y unidades que, a juicio de expertos, contienen ecosistemas y especies de importancia extraordinaria, generó un recurso de inconstitucionalidad y una sentencia de la Suprema Corte de Justicia, creando un precedente jurisprudencial, calificado por algunos sectores contrario al interés nacional (CONGRESO NACIONAL, 2004; SEMARN, 2006a; SEMARN, 2006b)”.

La cooperación público-privada se da en el subsector a través de la Cámara forestal y los productores privados de bosques quienes, para ejercer esta actividad, necesitan tener un plan de manejo aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y el correspondiente permiso de corte cuando la plantación se encuentran en estado de madurez. Esta relación suele ser traumática con frecuencia, por varias razones: a) el ministerio no cuenta con la cantidad de técnicos suficientes para atender la demanda del sector; b) la presión social sobre el recurso bosque es significativo, por lo que un productor privado, aun poseyendo su permiso de corte, suele tener problema al momento de decidir hacer uso del mismo; c) las reglas del juego pueden y suelen cambiar con regularidad, vulnerando derechos adquiridos. Todo esto ha generado una sensación de temor en este sector y creado una cultura negativa de los ciudadanos cercanos al bosque respecto de este.

El PPA (2002:6), plantea que *“La historia de los bosques en la República Dominicana es bien conocida de forma empírica y narrativa. En este sentido, existe una cierta cantidad de documentos que permiten ilustrar el panorama actual de los bosques, así como su dinámica a través del tiempo”*. Partiendo de esta afirmación vamos a tratar de hacer un recorrido que nos permita ir identificando las acciones, planes, programas y políticas que se han diseñado, elaborado e implementado en este sector durante el período 1963-2012.

Rodríguez, Alberto R. (2004), considera que: *“En los últimos cuarenta (40) años la política forestal en el país ha sido inconsistente, lo que ha dificultado un clima de inversión que asegure el desarrollo de una industria forestal sostenible”*

Rodriguez,(2004:8). Este autor hace un cronograma del devenir de la política y legislación forestal, el cual insertamos a continuación.

Cuadro 4: Devenir de la Política y Legislación Forestal Dominicana

Año	Políticas y Legislación Forestal Dominicana
1962	Promulgación de la Ley 5856 sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales.
1967	Estudio de la OEA que establece que el país es eminentemente forestal (67% de su territorio), que sólo 11.7% del país estaba cubierto de bosque y que la Ley 5856 es inadecuada.
1967	El Poder Ejecutivo dispone el cierre de todos los aserraderos.
1967	La Ley 206 coloca la Dirección General Forestal bajo el mando de las Fuerzas Armadas.
1968	Primer Estudio sobre los Recursos Forestales del País.
1973	Primeras plantaciones forestales en Manabao, Loma de la Sal y Presa de Taveras.
1973	Creación de la Escuela Forestal de Jarabacoa.
1974	La ley 67 crea la Dirección Nacional de Parques y áreas protegidas.
1978	Creación de la Subsecretaría de Recursos Naturales (SURENA) bajo la Secretaría de Estado de Agricultura.
1979	Inicio del Plan Sierra, para actividades de reforestación y desarrollo integral.
1979	Creación de la Comisión Maderera para otorgar permisos de importación de madera.
1981	Publicación del estudio “Perfil Ambiental de la R.D.” publicado por la USAID y CRIES.
1981	La SURENA inicia el proyecto manejo de recursos naturales (MARENA) e inicia proyectos de conservación de suelos y agua.
1982	Promulgación Ley 705 que establece el cierre de los aserraderos que operaban a la fecha y crea la Comisión Técnica Forestal (CONATEF).
1983	La ley 752 – 83 crea a CONATEF y la ley 753 – 83 abre la campaña nacional de reforestación.
1985	Se creó la ley 290 que crea incentivos forestales hasta el 90% de los costos de reforestación, manejo de bosques y fomento de incentivos forestales.

1985	La ley 291 convierte a CONATEF en un organismo ejecutor al asignarle funciones que eran de la Dirección General Forestal.
1985	El Decreto 258 aprueba el Plan Nacional de Ordenamiento Forestal.
1986	El operativo “Selva Negra” de la DGF, paraliza la actividad forestal mediante la aplicación de controles y acciones represivas.
1986	Se inician estudios para la formulación del Plan de Acción Forestal Tropical para la República Dominicana (PAFT – RD)
1986	Aprobación Reglamentos de Aplicación de la Ley 290 y 291.
1987	El Decreto 658 nombra al Director General Forestal como presidente de la Comisión Técnica Forestal (CONATEF).
1988	El Poder Ejecutivo aprueba el estudio PAFT – RD.
1988	La CONATEF establece los “certificados de plantaciones con derecho a corte”.
1991	Se incorpora al Proyecto PAFT–RD algunas propuestas de ONGs
1992	Aprobación del 2do. Aserradero del país, (a solicitud de Enda Caribe) para operar en Zambrana, Cotuí.
1994	Proceso participativo (ISA, JAD, CONATEF) para la formulación de un proyecto de ley forestal.
1995	Sometimiento del Proyecto de Ley Forestal al Poder Ejecutivo.
Junio 1997	Apertura e inicio del Plan Nacional Quisqueya Verde (Reforestación y Desarrollo).
Sept. 1998	Instalación de aserraderos para procesar los árboles derribados por el Huracán Georges.
Dic. 1999	Promulgación de la Legislación Forestal 118 -99
Marzo 2000	Asamblea Constitutiva que crea la Cámara Forestal Dominicana
Agosto 2000	Promulgación ley 64 – 00, crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Junio 2001	Aprobación Reglamento Forestal y normas técnicas de planes de manejo, industria forestal, transporte de productos forestales, permisos y plantaciones forestales.

Fuente: Tomado de Rodríguez, (2004: 55). Estudio de tendencias y perspectivas del sector forestal en América Latina Documento de Trabajo. Informe Nacional República Dominicana. 2004.

En cuanto a la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo Forestal como tal, Rodríguez, (2004:8), plantea que:

“No existe actualmente un plan nacional de desarrollo forestal como tal. En materia de ordenación, conservación y desarrollo sostenible de los bosques el país ha desarrollado una política forestal que privilegia la producción de plantas, la reforestación de las cuencas altas de los ríos, la vigilancia y la concertación de acuerdos con el sector privado y las comunidades (CHECO, 2003)”.

“La gestión de gobierno (2004-2008) elaboró un Plan de Trabajo, el cual sirve de marco para las acciones de la Subsecretaría de Recursos Forestales (SUREF). En dicho plan se establecen las metas y actividades, agrupadas en cinco grandes ejes: Reformas legales e institucionales, reforestación comercial y de protección, manejo y protección de bosques naturales, generación y transferencia de tecnología e industria forestal. Recientemente, en el marco del llamado Plan Isla Verde, la SEMARN (hoy Ministerio) ha priorizado para el 2006 las siguientes acciones de desarrollo forestal: Plan nacional de reforestación con participación popular, programa forestal comunitario y fortalecimiento del marco legal para dar garantía a las inversiones privadas en el sector forestal”.

Según el Informe GEO-RD (2010:2-102), las principales causas de la degradación de los bosques y pérdida de la biodiversidad, así como las causas más relevantes de la desaparición de la cobertura forestal en la República Dominicana se sintetizan en los siguientes factores, la mayoría de ellos recurrentes:

1. Extracción de maderas preciosas desde el siglo XIX, lo que ha provocado un fenómeno masivo de deforestación que continua, aunque en menor escala, hasta la fecha,
2. Las prácticas agrícolas de tumba y quema, usadas como principal sistema de producción en las áreas marginales del país y en vigencia todavía en algunas áreas del país.
3. La ganadería extensiva, una forma de uso del suelo que ha sustituido de forma permanente la cobertura boscosa en la mayor parte del país.
4. La extracción de productos forestales como leña, carbón, resina, cuaba, etc, así como el pastoreo libre y ramoneo de animales, usados como fuentes de ingresos y medios de vida importantes para los sectores más pobres de la población rural.

Esta ha sido también una de las causas más relevantes de la degradación de los bosques y la diversidad biológica del país.

5. La desaparición paulatina de cultivos agroforestales tradicionales como el café y el cacao, provocada por las condiciones adversas de los mercados internacionales persistentes durante muchos años, ha conducido también a la pérdida de la cobertura arbórea y a la desaparición de importantes ecosistemas dependientes de estos cultivos perennes.
6. Los incendios forestales que se repiten regularmente en las áreas de bosques de pino por razones naturales, por descuidos humanos o por manos criminales, contribuyen a la degradación de los bosques y a la pérdida de biodiversidad.
7. La construcción de infraestructuras de comunicación en las áreas de laderas tiene un impacto inmediato en la pérdida de la cobertura forestal y en la erosión de suelos y derrumbes.
8. Otra causa importante de la degradación de los bosques y desaparición de hábitats lo constituye la construcción de infraestructuras productivas como minería, represa hidroeléctricas, complejos turísticos e industriales y la expansión de las áreas urbanas

3.3. Políticas Costero-Marina

La República Dominicana ocupa la parte oriental de la isla de Santo Domingo. Tiene una superficie de 48,448 Km², esto es el 64% de la isla. Se encuentra ubicada en la región del Gran Caribe que incluye todas las islas de las Antillas Mayores y menores, las Bahamas y los países que bordean el mar Caribe y el Golfo de México, con las aguas adyacentes bajo su jurisdicción hasta las 200 millas. La costa es la región límite entre la tierra y el mar. Es una zona constantemente transformada, principalmente por corrientes marinas, mareas, oleaje, abrasión y por fluctuaciones del nivel del mar. La República Dominicana no ha definido con precisión los límites de la zona costera, salvo una franja terrestre denominada zona marítima de 60 metros. Las costas se han clasificado en costa Norte, Sur y Este, determinadas por su situación geográfica.

Las zonas costeras y marinas constituyen un espacio de convergencia de actividades diferentes que se han desarrollado, no siempre atendiendo a una planificación adecuada. En la gestión de los recursos costeros y marinos del país inciden diferentes entidades e instituciones, tanto estatales como municipales. La evaluación del estado del medio

ambiente de la zona costera y marina permite incrementar las capacidades de reunir, analizar, evaluar y emplear información para la utilización sostenible de sus recursos y establecer las regulaciones de las actividades que afectan estas zonas. Existen serias deficiencias en la disponibilidad de información debido a su inexistencia, en algunos casos y a la dispersión de la información, en otros. El establecimiento y actualización de base de la zona costera y marina responden a necesidades latentes y urgentes.

Los ecosistemas costeros y marinos de República Dominicana están conformados por 41 localidades de costas rocosas, 25 áreas de dunas, 141 lagunas costeras, 181 zonas arrecifales, más de 55 áreas con ecosistemas de manglares, 49 estuarios, 226 playas y 27 áreas protegidas marinas. Estos ecosistemas acogen alrededor de 2,788 especies marinas. De las 31 provincias del país, 17 son costeras, incluyendo el Distrito Nacional. Las costas del territorio tienen una longitud de 1,668.3 Km, incluyendo sus islas adyacentes. El 20% de los ecosistemas costeros y marinos del país están siendo aprovechados por el turismo, el 77% por la pesca, 8.6% por el sector urbano industrial y el 20 % es de uso agropecuario (MIMARENA, 2012:25).

Se estima que de los 5.07 millones de hectáreas que ocupan los diferentes ecosistemas costero-marinos del país, 543 mil Ha presentan impactos permanentes como consecuencia de la pesca; 186.46 mil Ha son impactadas por el turismo, unas 859.53 Ha por las actividades urbano-industriales y 457 mil Ha por las actividades agrícolas-rurales. La zona costera del país también es utilizada para la operación de puertos y marinas, especialmente para embarcaderos privados en playas contiguas a lugares de veraneo (MIMARENA, 2012:25-26).

Los ecosistemas costeros marinos han sido sometidos a una fuerte degradación producto de la expansión principalmente del turismo y de los asentamientos humanos, lo que amenaza la biodiversidad de la zona costera por medio de: aumento de la descarga de sedimentos y aguas residuales, alteración del proceso natural geomórfico debido a la construcción de infraestructura hotelera, degradación de ecosistemas costeros que sirven de hábitat a especies en peligro de extinción, sobreexplotación de los acuíferos costeros y la intrusión salina en las aguas subterráneas, daño a los corales y ambientes frágiles, contaminación por tránsito de buques con sustancias tóxicas y contaminantes, disposición de combustibles y de desechos sólidos y aguas residuales de los buques que atracan en los principales puertos del país (MIMARENA, 2012:26).

Los principales ecosistemas costeros y marinos nacionales presentan la siguiente situación (MIMARENA, 2012: 26-27):

Dunas costeras: En las costas dominicanas se han identificado 25 áreas de dunas asociadas a las playas y a las desembocaduras de los ríos. Funcionan como barreras de protección a la producción agrícola, impiden la salinización de los suelos y protegen las playas de la erosión; además de su valor histórico y cultural. Sus principales amenazas son: la extracción de arena, construcción de infraestructuras e instalaciones turísticas, carreteras, muelles y marinas, así como la deposición de residuos sólidos industriales y domésticos y el uso inadecuado en las actividades recreativas y deportivas acuáticas y terrestres.

Manglares: El ecosistema de manglar presente en nuestro país ocupa un área de 294 Km², en las clasificaciones de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Languncularia racemosa*), mangle prieto (*Avicennia germinans*) y mangle botón (*Conocarpus erectus*). Los manglares constituyen zonas de desove, crianza y desarrollo de diferentes especies (como moluscos, crustáceos y peces). Además de constituirse en una barrera de protección de las costas, reduciendo los efectos de tormentas y oleajes, impiden la erosión, retienen nutrientes, preservan la calidad del agua y son creadores de terreno. En la actualidad los manglares de las costas dominicanas están siendo acondicionados, degradados o destruidos para fines turísticos y de otra índole, debido a que ellos compiten con el uso del espacio detrás de las dunas de las playas arenosas.

Humedales: Estos ecosistemas figuran entre los más productivos de la tierra, ya que son fuente de una gran diversidad biológica, pues aportan el medio y la productividad primaria de la cual dependen una gran variedad de especies vegetales y animales para su supervivencia. Además de proveer protección contra las tormentas, mitigan inundaciones, estabilizan el litoral y controlan la erosión. Entre los humedales costeros más importantes del país, se encuentran: los del Parque Nacional Lago Enriquillo, del Parque Nacional Jaragua, del Parque Nacional Montecristi, caño de Estero Hondo, laguna de Oviedo, laguna Bávaro, laguna Redonda y laguna Limón. Entre sus principales amenazas está su destrucción y fragmentación para fines urbanístico, turístico, comercial, entre otros.

Estuarios. Son zonas de transición entre agua dulce y los hábitats marinos. En el país existen 49 estuarios. Sirven de refugio y hábitat a especies en peligro de extinción, actúan como soporte de la pescaderías, sostienen importantes puertos en nuestro país, ente otros

beneficios. Sus principales amenazas son: tala de vegetación costera, industrialización, actividades portuarias, construcción de carreteras, infraestructuras turísticas y vertimiento de residuos sólidos.

Arrecifes de corales. Son uno de los ecosistemas que más aportan al hombre, por su utilidad en la producción de alimentos y uso farmacológico. Sirven de protección a los ecosistemas costeros en general y a los terrenos de la franja costera. En la República Dominicana se han identificado 181 zonas arrecifales costeras. Sus principales beneficios son: constituyen la base de las pesquerías marinas, proporcionan hábitat para un gran número de especies. Sus principales amenazas son los fenómenos naturales, los cambios de temperaturas y la salinidad, la sobrepesca, la extracción de corales con fines artesanales, el uso no regulado de actividades recreativas, daños por anclas de las embarcaciones, construcción de marinas, entre otras (MIMARENA, 2012).

3.4. Recurso Suelo

Dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la estructura administrativa-técnica responsable de recomendar al Ministro las propuestas de las políticas de conservación de suelos, es el Viceministerio de Suelos y aguas, artículo 20, ley 64-00.

La cooperación público-privada se da en el marco de la potestad reguladora de esta instancia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto a la explotación por ente privados de los recursos de la corteza terrestres (la llamada grancera por ejemplo), los convenios de explotación de materiales en la cercanía de los cauces de ríos entre otras actividades.

En la República Dominicana, el deterioro de la superficie y la corteza terrestre es cada vez más evidente. Los daños o el empobrecimiento de los suelos que se observa, están influenciados por fuerzas indirectas como son: la dinámica poblacional (crecimiento y migración) que genera la necesidad de usar más suelo; la desigual social, provocando que excluidos sociales invadan zonas físicamente vulnerables y/o ambientalmente frágiles; los patrones de producción, motivados por la necesidad de suplir las demandas de los consumidores y la existencia de poblaciones y ecosistemas expuestos a peligros naturales. Estas fuerzas motrices generan presiones que han interactuado para que la superficie

terrestre del territorio dominicano se presente con una degradación importante (GEO-RD, 2010:2-27).

3.5. Políticas del Recurso Agua

Los antecedentes institucionales del Sector Agua en la República Dominicana se remontan a 1845, apenas un año después de la declaración de independencia nacional, cuando, en calidad de dependencia del Poder Ejecutivo se crearon mediante la Ley No. 38, amparada en el artículo No. 109 de la Constitución de la naciente República, 4 Secretarías de Estado, que fueron: Justicia e Instrucción Pública; Interior y Policía; Hacienda y Comercio; y de Guerra y Marina. A la Secretaría de Interior y Policía, entre otras funciones, se le asignó la “construcción y conservación de caminos, canales, barcas, puentes, limpieza de ríos, desecaciones de lagunas y toda obra pública de utilidad y ornato. (INDRHI, 2006:1).

En República Dominicana hay varias instituciones involucradas en lo que es el manejo del Recurso Agua. La de mayor jerarquía administrativa es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; le sigue el Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI) institución adscrita al Ministerio según el Artículo 23 de la Ley 64-00, pero con autonomía presupuestaria y jurisdiccional; el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA) y las Corporaciones de Acueductos y Alcantarillado en ciudades importantes: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD); Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), Moca (Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA); Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAAPLATA); Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Romana (CORAAROM); Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica (CORAABO) y Corporación de Acueducto y Alcantarillado de La Vega (CORAAVEGA); la Empresa de Generación Hidroeléctrica y como oficina de soporte técnico, la Oficina Nacional de Meteorología.

Como organismo colegiado funciona la denominada Mesa del Agua, conformada por la INDRHI, la CAASD y EGEHID, instituciones que por necesidad se ven obligadas a tomar decisiones de consenso en período de escasez de agua o durante la temporada de huracanes en los casos en que se presenten fenómenos atmosféricos que puedan desbordar

la capacidad de almacenamiento de agua del país a través del sistema de presas y represas y producir inundaciones agua abajo de estos embalses.

De acuerdo al Censo Nacional de Población y Familia del año 2002, alrededor del 89% de la población urbana tiene acceso a agua potable, mientras que en la zona rural los valores se sitúan próximos al 60%. Para brindar este servicio, según INAPA, existían 364 acueductos en operación para el año 1994. Cifras más recientes del INDRHI se refieren a unos 402 acueductos bajo jurisdicción del INAPA y 418 como total nacional. De acuerdo al estudio del INDRHI, solo el 31% tiene controles sanitarios y en el 58.1%, el agua es sometida a tratamientos con cloración. (GEO-RD, 2010:2-73).

En las últimas décadas, la República Dominicana ha experimentado un crecimiento extraordinario de la población, para el año 1970, el país tenía 4, 009,450 habitantes, mientras que las proyecciones hechas por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) para el 2010, señalan que la población ascenderá a 9, 791,000 habitantes. Este crecimiento poblacional se traduce en un incremento en la demanda de servicios de aprovisionamiento de agua en todos los órdenes. (Ibídem Pág. 2-78).

Del documento “Las Estadísticas del Agua en la República Dominicana”, preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, y cuya primera edición fue publicada en abril de 2006, se extraen los siguientes datos: Sobre la República Dominicana se precipitan anualmente unos 73,000 millones de metros cúbicos de agua (73.0 Km³) de los cuales, aproximadamente 51,000 millones de m³ evapotranspiran (51.0 Km³) y 19,400 millones de m³ (19.4 Km³) se convierten en escorrentía superficial que fluye por las vertientes hidrográficas que caracterizan la geografía del país, generando un caudal medio de 615 m³/Seg. El rendimiento hídrico que resulta de la escorrentía superficial es de 12.6 litros/seg./Km², superior al promedio mundial que es de 10 litros/seg./Km², pero inferior al de América Latina que se calcula en 21 litros/Seg./Km². La disponibilidad de agua superficial natural per cápita total del país se estimó en el año 2004 en 2, 186.6 m³/hab./año, considerando una población de 8, 871,823 habitantes (INDRHI, 2006: 8).

El valor de 2, 186.6 m³/hab./año coloca a la República Dominicana en el rango de países con disponibilidad “baja”, según la clasificación establecida por el profesor Igor Shiklomanov, director del Instituto Estatal de Hidrología de St. Petersburg; y en la

clasificación de la hidróloga Sueca Malin Falkenmank, esta disponibilidad la coloca en la categoría de país “con problemas generales”, distancia todavía del umbral de la “tensión hídrica”. (Ibídem : 8).

La República Dominicana está lejos de formar parte de los países “agua-eficientes”; en cambio se va colocando cada vez más al grupo de naciones “agua tensionadas”. Las proyecciones de la disponibilidad de agua (oferta) al año 2025 según tres escenarios de crecimiento poblacional definido por la ONU (como se muestra en la tabla de más abajo), muestran que la República Dominicana, en el escenario alto, tendría una disponibilidad hídrica de 1,538 m³/hab./año, que según la mencionada clasificación de Falkenmank, significa que estaría entrando en una fase de “tensión hídrica”.

Tabla 2: Disponibilidad de Recursos Hídricos m³/hab./año.

Escenario de Crecimiento Poblacional	Población al 2025 en Miles	Disponibilidad de Recursos Hídricos m³/hab./año
Bajo	10,845	1,789
Medio	11,447	1,695
Alto	12,615	1,538

Fuente: Estadísticas del Agua en República Dominicana. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos –INDRHI- 2006.

El uso del agua por sector en el año 2000, según informaciones del INDRHI, estaba distribuido de la siguiente forma: 81.5% riego, 13.1% abastecimiento de agua para consumo humano, 1.5% para uso industrial y el restante 3.9 para uso pecuario y ecológico (INDRHI, 2006:10).

3.5.1. Marco Legal e Institucional del Agua en República Dominicana

Iniciemos por la norma de mayor jerarquía, la Constitución de la República Dominicana, promulgada el veinte y seis (26) de enero de 2010, que establece en su CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS NATURALES. Artículo 15.- Recursos hídricos. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e

implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación. Párrafo.- Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas.

Luego, en términos institucionales los dos organismos con mayor peso regular sobre el recurso agua, conferido por ley son el Ministerio de Medio Ambiente, y el INDRHI. La Ley 64-00, que crea el Ministerio, establece en el Título IV. Capítulo III. De las aguas, del artículo 126 al 135, una serie de premisas legales sobre este recurso, estableciendo: “Todas las aguas del país, sin excepción alguna, son propiedad del Estado y su dominio es inalienable, imprescriptible e inembargable. No existe la propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas”.

Otras disposiciones legales que regulan el sector son la Ley No.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), que fuera modificada por la Ley 64-00; la Ley No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y las leyes que la modifican y complementan (leyes 281, 238 y 431); le asigna al INDRHI funciones en tres niveles: a) desarrollo y planificación de políticas a nivel constitucional (normativa); b) administración de derechos sobre el agua, aplicación de las regulaciones y servicios hidrológicos a nivel organizativo; y c) el uso del agua para el sistema de riego a nivel operativo. Así mismo, la Ley 487 de 1965, sobre control, explotación y conservación de las aguas subterráneas; y la Ley 5994 de 1962 que crea el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado, la disposición que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica, que le confiere competencia a esta Empresa en manejo de agua para la producción de hidroenergía, las disposiciones legales que crean las diferentes Corporaciones de Acueductos y Alcantarillado del país, como son:

1. La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD) una empresa pública de carácter autónomo, establecida bajo la Ley 498 del 13 de abril de 1973.

2. La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) corporación pública y autónoma fue creada en 1977 bajo la Ley 520.
3. La Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), en la Provincia Puerto Plata, fue establecida bajo la Ley 142 de julio de 1997.
4. La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA), en la Provincia Espaillat, fue establecida bajo la Ley 89 del 16 de mayo de 1997.
5. La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de La Romana (CORAAROM) en la Provincia La Romana, fue establecida bajo la Ley 385 del 18 de agosto de 1998. (www.indrhi.gob.do/index.php/sobre-nosotros/78, recuperado el 09/03/2016)

3.5.2. Agua para Consumo Humano y Saneamiento

La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero del año 2010, establece como principio: “El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso⁵ (...)”. (CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS NATURALES. Artículo 15.- Recursos hídricos).

La Institución, que por parte del Estado Dominicano, tiene la misión de ejecutar la política gubernamental en materia de agua potable y alcantarillado es el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) cuya base legal se encuentra en la Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, Gaceta oficial No. 8680 y sus modificaciones.

El 19 de mayo de 1966 se promulga la Ley No. 214, en la que se ponen a cargo del INAPA las funciones de operación y mantenimiento de los sistemas de aguas potables a cargo de la Liga Municipal Dominicana, quedando la propiedad de los acueductos en manos de los Ayuntamientos. A partir de esa fecha, el INAPA se ha encargado de planificar, coordinar, elaborar estudios, diseñar, construir, supervisar, mantener y administrar los sistemas de agua potable, recolección, disposición y tratamiento de aguas residuales y pluviales, urbanas y rurales a nivel nacional, exceptuando la ciudad de Santo Domingo, las

⁵. El subrayado es nuestro.

provincias de Santiago, Espaillat y La Romana⁶. (Manual de Organización del Estado Dominicano. ONAP-2003:767).

Las funciones principales del INAPA, extraídas del Manual de Organización del Estado Dominicano. ONAP-2003. Pàg.768 son:

1. Dirigir y vigilar la provisión de un servicio de agua potable, disposición y tratamiento de aguas residuales, determinando la prioridad de la construcción, ampliación, explotación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillados sanitarios y pluviales, promoviendo la reforestación de las cuencas hidrográficas.
2. Mantener y operar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluviales.
3. Elaborar o aprobar los planos de obras hidráulicas públicas y/o privadas relacionadas con los sistemas de agua potable y alcantarillados.
4. Construir, ampliar y reformar los sistemas de acueductos y alcantarillado, cuando sea necesario.
5. Asesorar a los demás organismos del Estado y coordinar las actividades públicas y privadas en todos los asuntos relativos al abastecimiento de agua potable, evacuación y tratamiento de aguas residuales y pluviales, siendo obligatorio, en todo caso, la consulta e inexcusable cumplimiento de sus recomendaciones.

Como se apunta en el apartado 3.8. Políticas del Recurso Agua, sobre la República Dominicana se precipitan anualmente unos 73,000 millones de metros cúbicos de agua (73.0 Km³), considerándose una estimación de la disponibilidad de agua superficial natural per cápita total del país en el año 2004 en 2, 186.6 m³/hab./año, considerando una población de 8, 871,823 habitantes. Cuando se hace la distribución porcentual de este total el 13.1%, es abastecimiento de agua para consumo humano. En tanto que “El agua subterránea aprovechada para diferentes usos aporta aproximadamente el 17% de la oferta a los sistemas de riego del país y más del 40% al suministro de agua, siendo los aportes de las aguas subterráneas a la industria turística del 100%, en el principal polo turístico del país situado en la Región Oriental⁷”. (INDRI. 2006. Las Estadísticas del Agua en la República Dominicana. Pàg.12).

⁶.- Otros sistemas no operado por el INAPA, son: la Provincia Puerto Plata, La Vega, Boca Chica.

⁷. El Subrayado es nuestro.

La República Dominicana cuenta con unas treinta y cuatro (34) presas que contribuyen grandemente en el almacenamiento de agua y juegan un rol importante en tres renglones importantes: Generación de hidroelectricidad, suministro de agua para riego y abastecimiento del sistema nacional de acueductos. En este último renglón, extraemos del Informe Geo-República Dominicana, 2010, el Estado del Medio Ambiente, la siguiente información:

“La contribución de las presas de almacenamiento al desarrollo nacional ha sido significativo y se considera pertinente resaltar el aporte para garantizar las necesidades domésticas de la población, uso prelatario de este recurso. El acueducto de Valdesia-Santo Domingo recibe un caudal continuo de 6.3 m³/seg., desde la Presa de Valdesia, alcanza para satisfacer las necesidades de 1,699,200 habitantes, que representan el 62% de quienes viven en Santo Domingo; para el acueducto de San Cristóbal, desde la Presa de Valdesia se suministra un caudal continuo de 1 m³/seg., para satisfacer las necesidades de agua potable de esta ciudad.”

“El acueducto de San Francisco de Macorís recibe un caudal de 1 m³/seg., desde la Presa de Rincón, alcanzando para 216,000 habitantes, que representan el 78% de la población de dicha ciudad; los acueductos Cibao – Central y de Moca reciben un caudal continuo de 6.5 m³/seg. (5.0 m³/seg., desde la presa de Bao y 1.5 m³/seg de la presa López Angostura), lo que es suficiente para 1,785,600 habitantes, mayor que la población total que tienen ambas provincias; el acueducto de la Línea Noroeste recibe un caudal continuo desde la presa de Monción equivalente a 2.0 m³/seg, caudal que aumentará a 3.0 m³/seg., cuando opere a plena capacidad. Esto es suficiente para 777,600 habitantes, número mucho mayor que la población existente en las provincias beneficiadas, que incluyen a Montecristi, Dajabón, Mao y el municipio de Navarrete, perteneciente a la provincia de Santiago”.

La infraestructura de sistema de abastecimiento de agua potable y saneamiento está constituida por unos 511 acueductos, sin incluir los pozos periféricos y los acueductos rurales que son manejados por las propias comunidades; 213 plantas de tratamiento de agua potable; 91 plantas de tratamiento de aguas servidas en operación y construcción y 172,013 medidores instalados. De conformidad con el Censo de Población del 2002, la cobertura nacional de agua potable, mediante conexiones domiciliarias y fácil acceso es de 79%. Si se incluye el abastecimiento mediante pozos, la cobertura de servicio se eleva a 85%. (Ibídem, Pág. 12).

La distribución de los 511 acueductos de la red de abastecimiento de agua potable es como sigue:

Tabla 3: Numero de acueducto que operan las Instituciones de Agua Potable del País.

Institución	Área Jurisdicción Operacional		Población Según Censo de 2002 (%)	No. de Acueductos
	Km2	%		
Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)	41,083.85	84.4	46	446
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)	1,400.79	2.9	34	15
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN)	2,836.51	5.8	11	4
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA)	838.62	1.7	3	6
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAAPLATA)	1856.90	3.8	4	32
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Romana (CORAAROM)	653.95	1.4	2	8
			Total	511

Fuente: Tomado de Estadísticas del Agua en la República Dominicana, INDRHI, 2006. Pág.328.

Los datos sobre calidad y cobertura de agua potable a la población varían entre los ofrecidos por el INAPA y los ofrecidos por el INDRHI, según se señala en el informe GEO, sobre el Estado del Medio Ambiente en República Dominicana 2010, donde se plantea la siguiente situación:

“La población con acceso a agua potable a fines de la década de los ´90 variaba entre 68-70%, con una gran brecha de cobertura entre las zonas urbanas y las rurales. De acuerdo al Censo Nacional de Población y Familia del año 2002, alrededor del 89% de la población urbana tiene

acceso a agua potable, mientras que en la zona rural los valores se sitúan próximos al 60%. Para brindar este servicio, según INAPA, existían 364 acueductos en operación para el año 1994. Cifras más recientes del INDRHI se refieren a unos 402 bajo jurisdicción del INAPA y 418 como total nacional. De acuerdo al estudio del INDRHI, solo el 31% tiene controles sanitarios y en el 58.1% el agua es sometida a tratamientos con cloración” (Geo-RD, 2010: 2-73).

Las siguientes tablas ilustran los niveles de calidad y cobertura de agua potable en la República Dominicana.

Tabla 4: Índice de Potabilidad del Agua según Provincia de la República Dominicana 1995-20058.

Santo Domingo	Año	Santiago	Españat	Puerto Plata	La Romana	Resto del País
88	1995	ND	95	95	ND	82
91	1996	ND	90	90	ND	78
91	1997	ND	88	88	ND	79
90	1998	92	89	89	ND	80
77	1999	94.2	88	87	ND	72
77	2000	95.4	84	84	ND	67
80	2001	93.8	91	91	ND	62
89	2002	95.6	95	95	ND	61
97	2003	93.6	93	93	98.1	69
98	2004	90.9	95	95	96.4	56
97	2005	ND	ND	ND	91.7	ND
88.6	Media	93.6	90.9	90.9	95.4	70.5

ND: No disponible. Fuente: Informe GEO, sobre el Estado del Medio Ambiente en República Dominicana 2010, Pág-2-74. Geo a su vez construye la tabla con datos de la CAASD, INAPA, CORAASAN, CORAAPLAT, CORAAMOCA. Pág-2-74.

⁸ .- Es importante señalar que, independientemente del índice de potabilidad del agua que muestran las distintas instituciones del sector, esta es una condición que se cumple en la planta, ya que cuando se envía a través del sistema de distribución, el agua se va contaminando en virtud de las fallas que presentan las redes de distribución. Informe GEO, sobre el Estado del Medio Ambiente en República Dominicana 2010. Pág- 2-75.

Tabla 5: Cobertura del Servicio de Agua Potable, por Provincias (Censo-2002)

No.	Provincias	No. De Viviendas (1)	Viviendas con Agua según diferentes modalidades de servicios (2)	2/1 (%)
1	Distrito Nacional	248,534	245,032	98.59
2	Santo Domingo	461,008	409,023	88.72
3	Peravia	41,658	34,467	82.74
4	San Cristóbal	129,921	104,742	80.62
5	Monte Plata	47,381	34,259	72.31
6	San Jose de Ocoa	16,079	14,040	87.32
7	El Seibo	23,796	17,333	72.84
8	La Altagracia	51,653	32,067	62.08
9	La Romana	58,181	52,435	90.12
10	San Pedro de Macorís	79,172	74,309	93.86
11	Hato Mayor	23,123	17,139	74.12
12	Duarte	72,781	56,381	77.47
13	María Trinidad Sánchez	36,364	28,673	78.85
14	Salcedo	24,560	18,340	74.67
15	Samaná	24,000	16,254	67.73
16	la Vega	96,008	82,441	85.87
17	Sánchez Ramírez	36,563	29,930	81.86
18	Monseñor Nouel	41,364	37,819	91.43
19	Espailat	56,123	48,049	85.61
20	Puerto Plata	87,846	73,213	83.34
21	Santiago	234,674	214,303	91.32
22	Dajabón	15,972	13,682	85.66
23	Monte Cristi	31,493	12,230	38.83
24	Santiago Rodríguez	15,162	12,210	80.53
25	Valverde	41,728	31,866	76.37
26	Azua	47,551	43,051	90.54
27	Elías Piña	14,533	9,617	66.17
28	San Juan	57,919	48,607	83.92
29	Bahoruco	20,886	16,307	78.08
30	Barahona	41,722	35,345	84.72
31	Independencia	11,150	10,097	90.56
32	Pedernales	4,943	3,598	72.79
TOTAL		2,193,898	1,876,859	85.55

Fuente: Tomado de Informe GEO República Dominicana 2010. Estado y Perspectivas del Medio Ambiente. Pág.2-76

Tabla 6: Escala de porcentaje de cobertura por servicios de agua potable (2002)

<i>Escala de % de Cobertura</i>	<i>No. De Provincias y el Distrito Nacional.</i>	<i>%</i>	<i>Población</i>	<i>%</i>
80.0 - 97.38	10	31.3	4,590,317	53.6
70.0 – 80.0	9	28.1	2,092,793	24.4
Menos de 70%	13	40.6	1,879,431	22.0
TOTALES	32 (*1)	100.00	8,562,541	100
Nota: (*1) Incluye el Distrito Nacional				

Fuente: Informe GEO República Dominicana 2010. Estado y Perspectivas del Medio Ambiente. Pág.2-75

3.5.3. Agua para Uso Agrícola

La institución rectora del uso de agua para riego es el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), creado mediante la Ley No. 6 del 8 de septiembre 1965, que le confiere a este la máxima autoridad sobre las aguas superficiales y subterráneas de la República Dominicana, con prerrogativas de controlar el uso de las aguas, según el artículo 4 de dicha ley. Las competencias y atribuciones del INDRHI en la gestión del agua están establecida principalmente en las siguientes leyes: Ley No. 5852 de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestre y Distribución de Aguas Públicas, Ley No. 6 del 8 de septiembre 1965, que crea el INDRHI y la Ley 64-00⁹ (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales) que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El agua para riego representa el 81.5% de disponibilidad de agua en la República Dominicana, como ya se ha mencionado anteriormente en este mismo texto, mientras que: “La superficie bajo riego es de 4, 794,439 tareas. Alrededor del 17% de la superficie regada se abastece de aguas subterráneas y el 83% de fuentes superficiales. Y de este último porcentaje 61% se alimentaba de embalses y el 39% restantes a partir de derivaciones de ríos y arroyos. Las infraestructura de riego se estima en 2,033.92 km. de canales principales, 1757.40 km., de canales secundarios y 1575.6 km. de drenajes, la eficiencia en el riego oscila entre un máximo de 0.30 y un mínimo de 0.10 con un valor promedio cercano al 0.20”. (INDHRI, 2006:11).

⁹ . Competencia del INDRHI, conferida por la Ley 64-00: se redefine sus funciones en cuento al control de la explotación y conservación de las aguas subterráneas, que pasa a ser un responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al artículo 197 de dicha ley.

Para los fines de la administración del agua para riego, “el territorio de la República Dominicana ha sido dividido, en término de las delegaciones territoriales del INDRHI, en diez (10) unidades operativas denominadas “Distritos de riegos”, donde se operan canales de riego que abastecen la superficie de tierra irrigable anteriormente mencionada (4, 794,439 tareas=302,488.26 ha), correspondiente al 50% aproximadamente, de los suelos con aptitud para la irrigación y con disponibilidad de fuentes de agua. (...) Los usuarios de riego ascienden a 89,317 agricultores con sus cultivos en 31 zonas de riego, sirviéndose de agua de una red conformado por 381 sistemas de riego”. (INDRHI, 2006: 169).

Cuadro 5: Distribución de los distritos de Riegos

No.	Distrito de Riego	Zona de Riego
1	Bajo Yaque del Norte	Las Matas de Santa Cruz
		Villa Vásquez
		Dajabón
2	Alto Yaque del Norte	Santiago
		Esperanza
		Mao
		Isabela
3	Yuna-Camú	La Vega
		Cotuí
		Bonao
		Constanza
4	Bajo Yuna	Nagua
		Aglipo
		Limón de Yuna
		Villa Riva
5	Este	Higüey
		Bayaguana
		Sabana de la Mar
6	Ozama-Nizao	Bani
		San Cristóbal
7	Valle de Azua	Azua
		Padre de Las Casas
8	Yayue del Sur	Barahona
		Pedernales
		Nizaito

9	Lago Enriquillo	Tamayo
		Neyba
		Duvergé
		Jimaní
10	Valle de San Juan	San Juan de la Maguana
		Las Matas de Farfán

Fuente: Plan Hidrológico Nacional. Departamento Distrito de Riego, INDRHI. 2012. Pág.362.

Desde la creación del INDRHI con la Ley No. 6 del 8 de septiembre 1965, la administración del agua para riego se realizó de manera centralizada a través de las unidades operativas llamadas Distritos de riegos, lo que ocasionó que “Con el paso del tiempo, las obras físicas se fueron deteriorando, lo que se agravó con los daños que usuarios causaban a los sistemas en su afán por disponer de agua fuera de turno, así como por las reducidas recaudaciones por pago de las tarifas de uso del agua, lo que dificultaba que la entidad pudiera solucionar eficazmente los complejos y serios problemas que afectaban a la distribución de agua de riego”. (INDRHI, 2006:145-146)

Como consecuencia del nivel de deterioro de las infraestructuras para riego y de los complejos y serios problemas que afectaban la distribución de agua de riego en todo y cada uno de los distritos de riego, a mediados de los años 80’s, el INDRHI, inicio la búsqueda de alternativas de modelos de gestión que permitieran evitar el colapso del Sistema de Riego Nacional. Examinando las experiencias de otros países, las autoridades correspondientes decidieron poner en marcha proyectos pilotos de descentralización de la gestión del agua para riego: “el INDRHI (...) Con el propósito de probar la bondad de la política y de adquirir experiencia práctica al respecto, diseño y ejecutó un proyecto de transferencia en dos áreas piloto, localizadas en los sistemas de riego YSURA, en Azua y Ulises Francisco Espaillat, en Santiago de los Caballeros” (INDRHI, 2006:146).

La existencia de este plan piloto, consistente en la ejecución de un Plan de Manejo de Agua a nivel de finca, conocido con la sigla de PROMAF y que contó con el apoyo de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID) y la Asistencia Técnica de la Universidad Estatal de Utah USA, dio inicio a un proceso de descentralización de la gestión de agua de riego en la República Dominicana. La misma institución en su documento (INDRHI, 2006:146-147) apunta:

“La puesta en marcha del PROMAF dio origen a una descentralización del servicio de riego, debido a que la transferencia, en la práctica, significó descentralizar la gestión y la conservación del servicio de riego, dado que los regantes asociados en Juntas de Regantes asumieron la responsabilidad de dicha gestión y conservación, lo cual realizan mediante decisiones adoptadas democráticamente en las diferentes instancias funcionales, propias de las Juntas de Regantes”.

“La Junta de Regantes de la República Dominicana son instituciones Corporativas de usuarios del agua de determinados sistemas de riego, que tienen personería jurídica y a las que el Estado dominicano, representado por el INDRHI, les transfiere la responsabilidad de mantener, operar y conservar el sistema o canal de riego pertinente”.

La implementación de este modelo de gestión de los sistemas de riego en la República Dominicana, mediante la transferencia de funciones propia del Gobierno Central a las Asociaciones de Usuarios de la Sociedad Civil, ha devenido en un verdadero modelo de gobernanza del agua para uso agrícola, impulsado desde arriba, del cual se hablará más adelante y dará más detalles en el capítulo dedicado al análisis de estas políticas.

En un trabajo presentado por el INDRHI en el 2006, con el título de “El INDRHI en el Desarrollo Nacional”, donde documentan sus aportes en las diferentes etapas de desarrollo funcional de la institución, al desarrollo nacional en obras de infraestructuras, destacan tres etapas que son: Primera etapa (1965-1987). “Durante este período que abarca 22 años y que comienza con la creación del INDRHI, se diseña y se implementa una política estatal centrada en invertir sumas considerables de dinero, con el fin de construir bases sólidas para el desarrollo del país. Dentro de dicha política se privilegió los grandes proyectos hidroeléctricos, lo que implicó la construcción de importantes obras de infraestructuras hidráulica”.

En esta primera etapa también en 1966 marca el inicio de grandes inversiones, destinadas a construir obras hidráulicas en el país, específicamente de riego de sistemas de riego y obras de regulación. En 1968 empieza la construcción de obras de regulación de nuevos y modernos sistemas de riego, así como la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura de servicio de riego existente. Además se da inicio a la construcción de

grandes presas: en 1973 se inaugura la presa de Tavera, en 1976 la de Valdesia, 1978 la de Rincón, en 1980 la de Sabana Yegua, en 1981 la de Sabaneta.

Segunda etapa (1988-Agosto 2004). En este período se inauguró en 1992 el complejo Jigüey-Aguacate, como parte del sistema de desarrollo del Río Nizao que, además de aumentar la capacidad de producción de hidroelectricidad, permite suministrar unos 6 m³/segundo de agua al acueducto de Valdesia-Santo Domingo, abastece de agua potable a la población que reside en la ciudad de Santo Domingo. Otros proyectos de trascendencia y de gran repercusión en los recursos naturales del país de este período lo constituyen el Programa de Manejo de Agua y el Proyecto de Desarrollo Agrícola Sostenible del Valle de San Juan de la Maguana (PRODAS), el Programa de Manejo de Tierras Regadas y Cuenca (PROMATREC), el Proyecto AGLIPO en el año 1999, en la cuenca baja del río Yuna, Proyecto de Mejoramiento Tecnológico de la Agricultura Bajo Riego (PROMTECAR) en el 2001, entre otros.

Tercera etapa, 2004 en adelante: Corresponden a este período, el Programa de Administración de Sistema de Riego por los Usuarios ejecutado entre el 1997-2006, Proyecto los Olivares, el Proyecto de Riego Azua II y el Proyecto de aprovechamiento múltiple de río Camú.

Las estrategias del INDRHI, para asegurar y aumentar el suministro de agua para riego que le permitan cumplir con su misión de institución responsable de este subsector, se encuentran enunciadas en la página 125 del documento “El INDRHI en el Desarrollo Nacional”. Estas son:

1. Incrementar la regulación del agua, mediante la formulación de nuevos proyectos de presas de almacenamiento (Pres Monte Grande, Los limones, Sanate, Joca, Higüamo, entre otras);
2. Aumentar la eficiencia de riego (actualmente el promedio nacional es de 35%);
3. Construir reservorios para almacenar flujos nocturno y mayor eficiencia en su utilización durante el horario diurno;
4. Completar la transferencia de los sistemas de riego a los usuarios integrados en Juntas de Regantes;
5. Capacitar a los usuarios en técnicas y métodos de gestión de sus parcelas y en prácticas agro empresariales, mediante la instalación de nuevos Centros de

Gestión de Agro negocios y los Centros Audiovisuales –Bibliotecas, Programa CEGA-CAB;

6. Eslabonar proyectos de riego con actividades de desarrollo diseñadas para otros sectores de la economía nacional;
7. La elaboración del Plan Hidrológico Nacional;
8. Manejo de cuencas hidrográficas;
9. Promover métodos de riego de alta eficiencia, como el riego presurizado actualmente funcionando en el proyecto Los Olivares en Pedernales;
10. Ejecutar programas dedicado a nivelar tierras utilizando la técnica de rayo láser;
11. Control y medición de las aguas;
12. Intensificar las acciones educativas de la nueva cultura del agua;
13. Luchar contra la contaminación del agua; y
14. Actualizar la legislación sobre agua.

En las diferentes etapas vividas por el INDRHI, desde la promulgación de la Ley No. 5852 de 1962 sobre Dominio de Aguas Terrestre y Distribución de Aguas Públicas, la Ley 6 del 8 de septiembre 1965 que crea el INDRHI y la Ley 64-00 (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales) que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hasta llegar al estado actual, nos interesa destacar el proceso de gobernanza del agua para riego que se ha ido construyendo alrededor de los distritos de riegos, en un proceso de descentralización, delegación y transferencia de responsabilidades institucionales a la sociedad civil organizadas en la modalidad de Juntas de Regantes y que se iniciara en el año de 1987.

En un evento sobre Riego e Institucionalidad en la República Dominicana y cuyos resultados fueran publicados en junio de 2012 bajo el mismo título, el Ingeniero Francisco T. Rodríguez, en una ponencia sobre la Gobernanza del Riego en la República Dominicana, apunta lo siguiente: “La Gobernanza del agua se distingue de la gestión del agua. El enfoque de la gestión del agua se refiere más a las actividades operativas y de terreno, para alinear los recursos agua, la oferta, el consumo y el reciclaje; mientras que la gobernanza del agua engloba las reglas, los procesos de toma de decisiones de las

políticas públicas, sobre el agua y la implementación de esas decisiones de manera democrática y participativa¹⁰ ”.

El mismo T. Rodríguez, citando a (OCDE, Water Governace Survey, 2010), establece: “Las **decisiones de políticas públicas** se refiere a una serie de procesos políticos institucionales y administrativos por los cuales las partes implicadas (stakeholders) articulan intereses, preocupaciones y necesidades, con el fin de tomar e implementar decisiones responsables del desarrollo y la gestión de los recursos y servicios de agua”.

Actualmente existen 29 juntas de regantes y 10 asociaciones independientes, con una membresía de 89,317 agricultores. Las juntas de regantes muestran signos muy positivos de desarrollo al reducir conflictos por el uso del agua, al mejorar su programación, la eficiencia y la operación de los sistemas de riego y al aumentar el índice de cobro. Cuando el INDRHI cobraba el agua el porcentaje de recaudación era el 17%. Ahora es más de 80% en promedio, y hay juntas que exhiben cifras en su recaudación por 95%¹¹. (Ibídem. 2012. Pág. 28.).

3.5.4. Agua para Generación de Energía

Además del uso de tipo social del recurso agua, como agua para consumo humano y saneamiento y agua para uso agrícola y ganadero, brevemente se enfocará el uso del agua para la generación de hidroenergía, por tener un carácter marcadamente económico y ambiental. En República Dominicana, este renglón del Recurso Agua esta manejado por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), empresa autónoma de Servicio Público, dedicada a la producción de energía hidroeléctrica, creada de conformidad con la Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 de julio del 2001, modificada por la Ley 186-07 de fecha 06 de agosto de 2007 y el Decreto N0. 628-07.

Como se hizo notar ya en la parte inicial correspondiente al recurso agua, la Constitución Política de República Dominicana da prioridad al uso de agua para consumo humano sobre cualquier otro uso y a todos los demás usos del agua frente a la generación de energía eléctrica, por lo que podemos afirmar que el consumo de agua para la generación

¹⁰ . El subrayado es nuestro.

¹¹ . El subrayado es nuestro.

de energía es marginal frente a los demás usos. Es decir, en la medida que vaya habiendo déficit en la oferta, el primer sector afectado será el eléctrico.

Según diferentes fuentes (EGEHID; INDRHI, Informe valor del Agua), en República Dominicana existen en la actualidad existen 25 centrales hidroeléctricas, diseminadas en una infraestructura hidráulica integrada por 18 presas que tienen una capacidad total de almacenamiento de 2.178 millones de m³. Estas presas están destinadas al abastecimiento de acueductos, riego y generación de electricidad, a la vez que sirven como obras reguladoras de crecientes. (Quinto Informe Valor del Agua, EGEHID-CNE, 2007).

La energía eléctrica que generan las presas no está destinada a uso provincial ni municipal; es suministrada al sistema nacional de redes eléctricas de la República Dominicana. La potencia instalada en la centrales hidroeléctricas de las presas en operación asciende a 602.42 Mw. (el INDRHI en el Desarrollo Nacional. INDRHI, 2006. Pág. 61). Esta energía representa entre un 14-15% de la matriz eléctrica del país.

3.6. Políticas Minera

La actividad minera existe en la República Dominicana desde la época de la colonia, 1492, y comenzó a ser objeto de regulación prácticamente desde el nacimiento de la República (la República nace en 1844). Para 1848, mediante el Decreto Núm. 140, se autoriza el trabajo en las minas de la República y se declara la Industria Minera “libre” como una forma de promover el empleo de capitales en la nación. (Manual de Organización del Estado Dominicano, ONAP, 2003. 799. Santo Domingo, República Dominicana.)

La legislación más importante que regula el sector de minería está contenida en las siguientes leyes: a) Ley 290-66, del treinta de junio de 1966, que crea la Secretaría de Industria y Comercio (artículos respectivos al área minera se traspasaron al nuevo Ministerio de Energías y Minas); b) Ley 146-71, Ley Minera de la República Dominicana; del tres de junio del año 1988, c) Ley 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales; del 18 de agosto del año 2000, y, d) Ley 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del treinta de julio del año 2013.

El Órgano rector del Sector Minero en República Dominicana es el Ministerio de Energía y Minas, creado mediante la Ley No. 100-3 que establece en su artículo 2: “Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de órgano rector del sistema, la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería, asumiendo todas las competencias que la Ley No.290, del 30 de junio del 1966 y su reglamento de aplicación otorgaba al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector”. Otras atribuciones de este ministerio son mencionadas más adelante en el texto, en el apartado que corresponde al Sistema Nacional de Gestión Ambiental, por lo que consideramos innecesario mencionarla aquí.

La cooperación público-privado en ámbito minero se da por las características mismas de la actividad minera, ya que esta es realizada por particulares a través de concesiones que otorga el Estado, estando el concesionario de explotación obligado a cumplir con las leyes y reglamentos policiales, sanitarios, laborales, de seguro social, incluyendo los accidentes de trabajo y con las leyes y disposiciones sobre protección del medio ambiente, y con las demás disposiciones que sean aplicables a la actividad minera, como se señala más adelante en el apartado correspondiente al Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.

3.7. Política de Cambio Climático:

La República Dominicana, fue de los países participantes en la Cumbre de Río-1992, también llamada Cumbre de la Tierra y en ella fue de los países firmantes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), siendo esta Convención ratificada por el Estado Dominicano el 7 de octubre 1998. Como consecuencia de los compromisos contraídos en la CMNUCC, la Presidencia de la República Dominicana crea mediante Decreto No. 786-04, una Oficina Nacional de Mecanismo Limpio, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este Decreto fue derogado para dar paso a la creación del Consejo Nacional de Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio (CNCCyMDL), mediante el Decreto No. 601-08, del 22 de septiembre del 2008, convirtiéndose en la entidad gubernamental

responsable de la coordinación, formulación, diseño, evaluación, supervisión, fortalecimiento de capacidades científicas y técnicas para el Cambio Climático y Mecanismos de Desarrollo Limpio, la coordinación interinstitucional, elaboración y aprobación de reglamento y organización de las instancias institucionales de Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, punto focal de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático y del Protocolo de Kyoto.

En el Plan Estratégico Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio 2011-2030 de la República Dominicana, se contemplan los siguientes ejes temáticos: a) Institucional. Referente al funcionamiento del Consejo y sus niveles de coordinación y articulación. b) Adaptación al Cambio Climático. Donde se consideran los Recursos Hídricos, Agropecuaria y Seguridad Alimentaria, Recursos Costero-Marinos, Infraestructura y Dinámica Poblacional, Salud, Biodiversidad y Bosques, Energía y Turismo. c) Mitigación. Enfocando las áreas de: Energía Renovable y Biomasa, Manejo de Residuos, Actividad Agrícola y Pecuaria, Industria, Tránsito y Transporte, Forestación/Reforestación, Conservación y Manejo de Bosques.

Esto es resultado de que la República Dominicana, como miembro activo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y del protocolo de Kyoto, está comprometida a elaborar políticas que le permitan cumplir con los compromisos asumidos en la Convención y el Protocolo, como parte de las acciones locales que contribuyan a superar la grave problemática del Cambio Climático Global. En ese sentido República Dominicana ha preparado su primera y segunda comunicación nacional, donde se fija la posición país sobre la problemática del cambio climático, así como la Posición País sobre Cambio Climático: El Camino a Copenhague, esta última elaborada siguiendo la carta de ruta del Plan de Acción de Bali (PAB) y sobre la cual se centrara la atención, ya que en ella se definen los ejes principales de las negociaciones futuras. Estas son:

1. La visión común o compartida en el largo plazo del futuro del clima,
2. Las medidas globales de mitigación de las causas;
3. La adaptación a los efectos del cambio climático;
4. El esquema de la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques Tropicales (REDD)

5. La necesidad de la transferencia de tecnología y de flujos financieros y de inversiones necesarias, la construcción de capacidades, la educación sobre el cambio climático, entre otros.

Las Comunicaciones Nacionales son consideradas instrumentos de políticas públicas ambientales concernientes al cambio climático; en tal sentido apunta el Dr. Frank Moya Pons en el prólogo al Primera Comunicación Nacional de la República Dominicana ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático que “*La Comunicación Nacional es el instrumento más valioso para evaluar las emisiones por país, las cuales, al ser consideradas en su conjunto, permiten tener una visión de las emisiones globales, de la vulnerabilidad de cada país y de las medidas de adaptación al cambio climático*” (MIMARENA, 2004:19).

Este documento de la Segunda Comunicación Nacional de la República Dominicana es el resultado de trabajos de investigación desarrollados por consultores nacionales e internacionales en colaboración con expertos de las diferentes instituciones oficiales, entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET), Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) , entre otros, a lo largo de estos últimos tres años. El desarrollo de los trabajos estuvo a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), con el apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Bajo la coordinación técnica del Viceministerio de Gestión Ambiental del MIMARENA, como punto focal nacional ante la CMNUCC y representa el producto de un compromiso colectivo por parte del sector gubernamental, el sector privado y la sociedad civil, encaminado al desarrollo de programas y medidas que incorporen el tema del cambio climático en el planeamiento para un desarrollo nacional sostenible. (Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MIMARENA, 2009: 14).

Esta Comunicación Nacional es el segundo esfuerzo para incorporar el tema del cambio climático en la agenda del día a nivel local, regional y nacional y se han hecho grandes inversiones de mitigación con la implementación de proyectos de energías renovables y programas de reducción de emisiones. Aún más, se han realizado grandes avances en el desarrollo de la capacidad nacional, especialmente en la formación de recursos humanos

y la integración del tema en los programas de educación formal a todos los niveles. (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Proyecto Cambio Climático. 2da Comunicación Nacional. 2009: 14).

La elaboración de la Segunda Comunicación Nacional contempla las actividades en curso llevadas a cabo por el Gobierno de la República para implementar los requerimientos de la CMNUCC, que presenta cuatros componentes principales: a)- Estudios llevados a cabo para actualizar y mejorar los inventarios nacionales de Gases de Efecto Invernadero (GEI). b)- Un estudio sobre la vulnerabilidad de varios ecosistemas a los efectos adversos de los cambios climáticos y la formulación de posibles estrategias de adaptación. c)- La formulación de un Programa Nacional de Mitigación, que incluye medidas para reducir las emisiones nacionales de GEI. d)- Actividades llevadas a cabo en el país para promover la creación de capacidades y la concienciación pública. (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Proyecto Cambio Climático. 2da Comunicación Nacional. 2009: 16).

Esta Comunicación habilitará al Gobierno de la República Dominicana, a satisfacer los requerimientos bajo el Art. 12.1 de la CMNUCC, de acuerdo con las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2 y 8/CP.5, siguiendo las nuevas guías para la preparación de las Comunicaciones Nacionales acordadas en la CP.8. El objetivo ambiental de carácter global de este proyecto es contribuir al desarrollo en el país de políticas que serán parte de los esfuerzos globales para mitigar y adaptarse al cambio climático. (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Proyecto Cambio Climático. 2da Comunicación Nacional. 2009: 16).

Este objetivo será alcanzado mediante el financiamiento de las actividades incrementales, dirigidas a evaluar la vulnerabilidad de los ecosistemas de la República Dominicana al cambio climático y contribuyendo al desarrollo de un plan nacional de mitigación para reducir los niveles actuales de emisiones de GEI. (Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Proyecto Cambio Climático. 2da Comunicación Nacional. 2009: 16).

La República Dominicana, por su condición de país insular, resulta muy expuesta a sufrir los efectos previstos del cambio climático. Debido a sus características territoriales, fuertemente influenciadas por las cadenas montañosas, las cuales resultan orientadas

perpendicularmente a los vientos Alisios, que son los principales transportadores de humedad, que generan las condiciones de precipitación y en general evapotranspiración muy diversas entre las vertientes nororiental y suroccidental. Dicha diversidad climática se traduce en una muy amplia variedad de ambientes, a la cual corresponde una significativa riqueza biológica que coloca al país entre los principales hotspots de biodiversidad del planeta. (USAID, The Nature Conservancy, IDDI. “Puntos críticos para la vulnerabilidad a la variabilidad y al cambio climático en la República Dominicana y su adaptación al mismo”. 2012: 4).

El marco regulatorio e institucional relacionado con el cambio climático y la gestión de riesgos en la República Dominicana es amplio, pero desarticulado. Se requiere de una integración de la visión de las políticas de cambio climático y gestión de riesgos que responda a características transversales y multi-institucionales, según una política de Estado, mejorando la coordinación interinstitucional. Es importante reforzar el carácter descentralizado a nivel municipal, donde los actores locales tengan una participación directa en la gestión del riesgo climático presente y la planificación de las acciones para reducir los riesgos que el cambio climático en el futuro. (USAID, The Nature Conservancy, IDDI. “Puntos críticos para la vulnerabilidad a la variabilidad y al cambio climático en la República Dominicana y su adaptación al mismo”. 2012:13).

Dentro del marco regulatorio, se considera como legislación relevante el Decreto presidencial No. 601-08, que crea el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de desarrollo Limpio, la Ley No. 125-01, Ley General de Electricidad, la Ley No. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley 125-01, Decreto No. 264-07, que declara de interés nacional el uso de Gas Natural y la Resolución No. 01-08 del Ministerio de Industria y Comercio, que regula los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las diversas actividades del gas natural.

Para reducir la vulnerabilidad del territorio frente al cambio climático, es muy importante partir de un enfoque sistémico, donde las políticas de manejo del territorio sean coherentes con las características físico-ambientales del mismo. Para estos fines, sería muy importante tomar en cuenta los balances entre erosión-deposición: un enfoque de cuenca permitiría analizar bien estos fenómenos, distinguiendo entre los efectos puntuales, estacionales y “permanentes”, evaluando las influencias antrópicas. (USAID, The Nature Conservancy, IDDI. “Puntos críticos para la vulnerabilidad a la variabilidad

y al cambio climático en la República Dominicana y su adaptación al mismo”. 2012:-12-13)

La responsabilidad colectiva y especialmente del Estado, como miembro activo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y del protocolo de Kyoto, compromete a ir cumpliendo con los compromisos asumidos y a demostrar una política para contribuir a superar la grave problemática del Cambio Climático Global. (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Proyecto Cambio Climático. 2da Comunicación Nacional. 2009: 14).

El país ha dado un paso de avance con la elaboración de los Lineamientos de una Estrategia Nacional de Cambio Climático (LENCC), y una propuesta de Plan de Acción Nacional para la Adaptación al Cambio Climático (PANACC). Ambos documentos están encaminados al desarrollo de programas y medidas que incorporen el tema en los planes y políticas públicas nacionales de desarrollo. Un ejemplo de esto es que la Secretaría de Estado de Economía, Planificación, y Desarrollo (SEEPyD) ha incorporado el tema del cambio climático como eje transversal dentro de su plan estratégico nacional de desarrollo. (Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Proyecto Cambio Climático. 2da Comunicación Nacional. 2009: 14).

3.8. Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales debe ser visto como un eje importante de política ambiental, ya que por el deben pasar todos los proyectos de desarrollo que impactan de alguna manera el medio ambiente y los recursos naturales, como claramente lo establece el párrafo del artículo 24: “Párrafo.- El Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales constituye el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, proyectos, programas e instituciones que hacen posible la aplicación, ejecución, implantación y puesta en marcha de los principios, políticas, estrategias, y disposiciones adoptados por los poderes públicos relativos al medio ambiente y los recursos naturales.” Así lo previó además el legislador, al dedicarle la Sección IV, del Capítulo IV, de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desde el artículo 24 al 27, a todo lo relativo a este sistema, por considerarlo de suma

importancia en el análisis de estas políticas ambientales insertamos integro, todos estos artículos:

**LEY 64-00 (LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES)
SECCIÓN IV. DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

Art. 24.- Para garantizar el diseño y eficaz ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relativos al medio ambiente y los recursos naturales, habrá un sistema con funciones de formulación, orientación y coordinación denominado Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de Recursos Naturales.

Párrafo.- El Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales constituye el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, proyectos, programas e instituciones que hacen posible la aplicación, ejecución, implantación y puesta en marcha de los principios, políticas, estrategias y disposiciones adoptados por los poderes públicos relativos al medio ambiente y los recursos naturales.

Art. 25.- El Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales estará formado por:

1. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
2. Las oficinas institucionales de programación de los organismos descentralizados y autónomos que integran el sector;
3. Dos representantes de las universidades (pública y privada);
4. Las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento del Distrito Nacional, los ayuntamientos municipales y la Liga Municipal.
5. Las organizaciones no gubernamentales (ONG's) del sector registradas en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinar el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y elaborar el reglamento correspondiente para su funcionamiento.

Art. 26.- Las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales deberán contar con unidades de gestión ambiental, organizadas con

personal propio y financiadas con el presupuesto de cada entidad. Las unidades de gestión ambiental son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 27.- Los instrumentos para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales son los siguientes:

1. La planificación ambiental.
2. La presente ley, las leyes especiales y sectoriales, los convenios y tratados internacionales, y demás disposiciones legales destinadas a proteger el medio ambiente y los recursos naturales, incluidas las normas técnicas en materia de protección ambiental.
3. El ordenamiento territorial.
4. El sistema nacional de áreas protegidas.
5. Los permisos y licencias ambientales.
6. La evaluación de impacto ambiental estratégica.
7. El sistema nacional de información ambiental y recursos naturales.
8. La vigilancia e inspección ambientales.
9. La educación y divulgación ambientales.
10. El desarrollo científico y tecnológico.
11. Los incentivos.
12. El fondo nacional para el medio ambiente y los recursos naturales.

En su artículo 29, la Ley 64-00, establece: “Todos los planes, programas y proyectos de desarrollo de carácter nacional, regional, provincial o municipal deberán elaborarse o adecuarse, según proceda, orientados por los principios rectores de la presente ley, las políticas, estrategias y programas ambientales establecidos por las autoridades competentes.

Es interesante ver lo que se plantea en el artículo 38 y siguientes sobre el proceso de Evaluación Ambiental:

Art. 38.- Con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales ocasionados por obras, proyectos y actividades, se establece el proceso de evaluación ambiental con los siguientes instrumentos:

1. Declaración de impacto ambiental (DIA).
2. Evaluación ambiental estratégica.
3. Estudio de impacto ambiental.
4. Informe ambiental.
5. Licencia ambiental.
6. Permiso ambiental.
7. Auditorías ambientales.
8. Consulta pública.

Art. 39.- Las políticas, planes y programas de la administración pública deberán ser evaluados en sus efectos ambientales, seleccionando la alternativa de menor impacto negativo. Se deberá realizar un análisis de consistencia con la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales. Cada institución hará sus propias evaluaciones ambientales estratégicas. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá las directrices para las evaluaciones, aprobará y supervisará el cumplimiento de sus recomendaciones.

Art. 40.- Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso ambiental o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar.

Mientras, el artículo 41 plantea un listado no limitativo de todos los proyectos que requieren la presentación de una evaluación de impacto ambiental¹².

¹² . - Art. 41.- Los proyectos a actividades que requieren la presentación de una evaluación de impacto ambiental son los siguientes:1. Puertos, muelles, vías de navegación, rompeolas, espigones, canales, astilleros, desguasaderos, terminales marítimas, embalses, presas, diques, canales de riego y acueductos; 2. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones; 3. Centrales hidro y termoeléctricas y plantas nucleares de generación; 4. Aeropuertos, terminales de autobuses y de ferrocarriles, vías férreas, autopistas, carreteras y caminos públicos; 5. Proyectos de desarrollo urbano y asentamientos humanos, planes de regulación urbana; 6. Plantas industriales, incluyendo las azucareras, cementeras, licoreras, cerveceras, papeleras, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y

Para hacer cumplir todo lo dispuesto en los artículos del 24 al 27, 29, 38 al 41, la Ley 64-00, en su Título III, Capítulo I, referente a las Normas Generales, otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la potestad de emitir normas, y ejecutar acciones que permiten hacer efectivo el mandato de este articulado, en ese sentido dicha ley plantea en sus artículos del 79 al 85 lo siguiente:

Artículo 79.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo dictamen técnico:

1. Emitirá normas y parámetros de calidad ambiental y vigilará y controlará las fuentes fijas y móviles de contaminación y los contaminantes;
2. Emitirá estándares y normas de calidad de los ecosistemas, los cuales servirán como pautas para la gestión ambiental;
3. Emitirá normas y parámetros de vertido de desechos líquidos y sólidos, de emisiones a la atmósfera, de ruido y de contaminación visual;
4. Emitirá normas sobre la ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y sobre las zonas de influencia de las mismas.

productos metálicos, de curtido de cueros y pieles, de producción de gases, halógenos, hidrácidos y ácidos; 7. Agroindustrias y mataderos, establos de crianza, lechería y engorde de animales de dimensiones industriales; 8. Planes de transformación agraria, plantaciones agrícolas y ganaderas, asentamientos rurales, incluyendo los ejecutados de acuerdo a las leyes de Reforma Agraria; 9. Proyectos mineros, incluyendo los de petróleo y turba, exploraciones o prospecciones, remoción de la capa vegetal y la corteza terrestre, explotaciones, construcción y operación de pozos, presas de cola, plantas procesadoras, refinerías y disposición de residuos; 10. Extracción de áridos (rocas, gravas y arenas); 11. Instalación de oleoductos, gasoductos, ductos mineros y otros análogos; 12. Proyectos de plantaciones comerciales de árboles y aserraderos, elaboradoras de madera; 13. Proyectos de explotación o cultivo de recursos hidrobiológicos y plantas procesadoras de los mismos; 14. Importación, producción, formulación, transformación, utilización, comercialización, almacenamiento, transporte, disposición, reciclaje o reutilización de sustancias tóxicas, nocivas, explosivas, radiactivas, inflamables, corrosivas o reactivas y otras de evidente peligrosidad; 15. Sistemas de saneamiento ambiental, como lo son de alcantarillado, y de agua potable, plantas de tratamiento de aguas negras y de residuos tóxicos de origen industrial, domiciliario y municipal, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de efluentes sólidos, líquidos o gaseosos; 16. La ejecución de obras, programas y actividades en parques nacionales y otras áreas protegidas; 17. La aplicación masiva de productos o combinaciones químicas en zonas urbanas o en superficies superiores a cien hectáreas en zonas rurales; 18. Obras de ingeniería de cualquier índole que se proyecten realizar en bosques de protección o de producción de agua y otros ecosistemas frágiles, en bosques nublados o lluviosos, en cuencas altas, en humedales o en espacios costeros; 19. Instalaciones hoteleras o de desarrollo turístico; 20. Polígonos o parques industriales, maquiladoras o industrias de la transformación y zonas francas.

Párrafo.- Los ayuntamientos municipales podrán emitir normas de los tipos mencionados en este artículo con aplicación exclusiva en el ámbito territorial de su competencia y para resolver situaciones especiales, siempre que las mismas garanticen un nivel de protección al medio ambiente, la salud humana y los recursos naturales, mayor que el provisto por las normas nacionales. El monitoreo y control del cumplimiento de la normativa ambiental municipal será de la exclusiva responsabilidad del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.

Artículo 80.- Serán objeto de normativas y controles por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales todos los procesos, las maquinarias y equipos, insumos, productos y desechos, cuya fabricación, importación, exportación, uso o manejo pueda deteriorar el medio ambiente, los recursos naturales o afectar la salud humana.

Artículo 81.- Las disposiciones legales que establezcan las normas de calidad ambiental deberán fijar los cronogramas de cumplimiento, que incluirán plazos pertinentes fijados por reglamentos específicos para caracterizar los efluentes, emisiones o impactos ambientales y para realizar las acciones o introducir los cambios en los procesos o tecnologías para ajustarse a las normas.

Artículo 82.- Se prohíbe el vertimiento de sustancias o desechos contaminantes en suelos, ríos, lagos, lagunas, arroyos, embalses, el mar y cualquier otro cuerpo o curso de agua.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consulta con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y cualquier otra dependencia oficial involucrada, emitirá y aplicará directrices para la eliminación, almacenamiento o depósito definitivo de desechos tóxicos y peligrosos. Para ello, emitirá el listado de los mismos, el cual se actualizará de acuerdo con el conocimiento científico, la información disponible y los acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por el Estado Dominicano.

Artículo 83.- Las personas naturales o jurídicas responsables de una actividad que por acciones propias o fortuitas hayan provocado una degradación ambiental, tomarán de inmediato las medidas necesarias para controlar su efecto y notificarán a la Secretaría de

Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la de Salud Pública y Asistencia Social u otras dependencias oficiales relacionadas.

Artículo 84.- La importación de equipos, procesos o sistemas y materiales que utilicen energía atómica o cualquier material radiactivo, será reglamentada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 85.- Las actividades industriales, comerciales o de servicio y los procesos y productos riesgosos, de acuerdo con lo establecido en esta ley y en las listas que emita la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se manejarán de acuerdo con las directrices y procedimientos que ésta emita. Estas directrices incluirán normas sobre la ubicación, construcción, funcionamiento y planes de rescate, para disminuir el riesgo y el impacto de un posible accidente, según el reglamento.

Dentro del ámbito de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de Gestión Ambiental, queremos resaltar tres de ellas: a) Los Ayuntamientos; b) La Comisión Nacional de Energía y c) El Ministerio de Energía y Mina. Todas ellas con roles importantes en el ámbito de la gestión ambiental.

Los Ayuntamientos además de la prerrogativa que le otorga el Párrafo¹³ del artículo 79 de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, precedentemente citado, tienen otras competencias ambientales otorgadas por la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios. En ese sentido, como el Ayuntamiento de mayor trascendencia y el que mejor organizada tiene la unidad de Gestión Ambiental, es el del Distrito Nacional, tomamos de su página institucional, la función de esta unidad:

¹³.-**Artículo 79, Párrafo.-** Los ayuntamientos municipales podrán emitir normas de los tipos mencionados en este artículo con aplicación exclusiva en el ámbito territorial de su competencia y para resolver situaciones especiales, siempre que las mismas garanticen un nivel de protección al medio ambiente, la salud humana y los recursos naturales, mayor que el provisto por las normas nacionales. El monitoreo y control del cumplimiento de la normativa ambiental municipal será de la exclusiva responsabilidad del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.

La Dirección de Gestión Ambiental tiene como atribuciones principales:

1. Contribuir a la consolidación de la infraestructura verde de la ciudad de Santo Domingo, mediante el desarrollo de modelos, programas y políticas públicas, que mejoren la capacidad de planificación ambiental, de ordenamiento del territorio y del desarrollo urbano sostenible.
2. Formular participativamente la política ambiental del Distrito Nacional.
3. Orientar y formular las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Nacional.
4. Elaborar, difundir y aplicar normativas para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio, tomando como base fundamental las disposiciones generales contenidas en la ley.
5. Colaborar con otros departamentos municipales, la Mancomunidad del Gran Santo Domingo, instituciones públicas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, para los fines de proteger los recursos naturales, controlar y prevenir la contaminación, mejorar la eficiencia energética.
6. Desarrollar programas de difusión, educación y concienciación pública, sobre temas ambientales, para fomentar la responsabilidad ambiental en los ciudadanos.
7. Emitir la opinión técnica correspondiente sobre los proyectos que le son sometidos al Ayuntamiento del Distrito Nacional y que requieren estudios y evaluaciones de impacto ambiental y de riesgos.
8. Formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Nacional.
9. Promover una conciencia ecológica básica en los ciudadanos, con especial énfasis en la protección, conservación y mantenimiento de las especies arbóreas nativas y endémicas del país.
10. Desarrollar programas de difusión, educación y concienciación pública sobre el arbolado urbano y la importancia de mantener el balance ambiental entre el espacio construido y el natural.
11. Desarrollar programas de difusión, educación y concienciación pública sobre temas relacionados con el medio ambiente y la calidad ambiental.

12. Emitir la opinión técnica correspondiente sobre los proyectos que le son sometidos al Ayuntamiento y que requieren estudios y evaluaciones de impacto ambiental a la vez
13. Realizar las recomendaciones correspondientes, a los fines de que se garantice el cumplimiento de la Ley General de Medio Ambiente, las resoluciones y reglamentaciones dictadas por los organismos nacionales para tales fines.
14. Promover un servicio de calidad para atender solicitudes de los ciudadanos, relativas a los diferentes servicios que se brindan.
15. Promover el uso racional de los recursos naturales mediante la realización de un plan que garantice el desarrollo armónico y la conservación del medio ambiente.
16. Establecer y utilizar parámetros ambientales que contribuyan a que los técnicos cuenten con los instrumentos de apoyo para que identifiquen y evalúen los impactos ambientales.
17. Presentar proyectos de ejecución conjunta con organizaciones de la Sociedad Civil y la cooperación nacional e internacional, en el ámbito de los temas medio ambientales y la Gestión de Riesgo.
18. Coordinar con organizaciones Comunitarias y Barriales, procesos educativos ambientales y de capacitación para la Gestión Ambiental participativa.
19. Prevenir los daños causados por eventos naturales y antropogénicos, así como reducir la vulnerabilidad de los mismos.

En cuanto a las atribuciones del Ministerio de Energía y Mina y la Comisión Nacional de Energía, sus atribuciones vienen dada por la ley No. 146-71, Ley Minera de la República Dominicana, la Ley 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Mina, la ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio del 2001 y la Ley número 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales y su Reglamento de aplicación Decreto 202-08.

La Ley No. 146-71, establece en su artículo 52 “El concesionario de explotación estará obligado a cumplir con las leyes y reglamentos policiales, sanitarios, laborales, de seguro social, incluyendo los accidentes de trabajo **y con las leyes y disposiciones sobre protección del medio ambiente** y con las demás disposiciones que sean aplicables a la actividad minera”. (El subrayado y resaltado es nuestro). Mientras que la Ley 100-13 establece dentro de las atribuciones del Ministerio de Energía y Mina las siguientes:

LEY No. 100-13 QUE CREA EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO 2: Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de órgano rector del sistema, la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería, asumiendo todas las competencias que la Ley No.290, del 30 de junio del 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

PÁRRAFO: La tutela y supervigilancia implica asegurar que el funcionamiento de las instituciones descentralizadas se ajuste a las prescripciones legales que les dieron origen; velar que cumplan con las políticas y normas vigentes y que operen en un marco de eficacia, eficiencia y calidad.

ARTÍCULO 3: El Ministerio de Energía y Minas tendrá las siguientes atribuciones en el diseño y ejecución de las políticas públicas:

- d) Coordinar con el Ministerio de Medioambiente los procedimientos de evaluación de las propuestas de exploración y explotación de minas y canteras.
- f) Promover políticas que aseguren la cobertura, abastecimiento y accesibilidad de la energía en armonía con el medio ambiente.
- n) Conceder los permisos de exploración y las concesiones para la explotación de hidrocarburos de conformidad con las normas que se dicten sobre la materia.
- o) Coordinar con el Ministerio de Medioambiente los procedimientos de evaluación de las propuestas de exploración y explotación de hidrocarburos.

En lo que concierne a la Comisión Nacional de Energía, la Ley número 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establece:

Artículo 6.- De la Comisión Nacional de Energía. La Comisión Nacional de Energía es la institución estatal creada conforme al Artículo 7 de la ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio del 2001,

encargada principalmente de trazar la política del Estado dominicano en el sector energía y la responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 17.-Derechos y obligaciones de los productores de energía. Toda instalación generadora de energía eléctrica sujeta al régimen especial interesada en acogerse a los incentivos de la presente ley, luego de obtener la inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, y los permisos pertinentes de la SIE, permisos ambientales y estudios de impacto ambiental de la SEMARENA y sus instituciones e instancias afines y de cualquier otra entidad oficial requerida, tendrá, en sus relaciones con las empresas distribuidoras, los siguientes derechos:

e. Cumplir con las normas sobre permisos y estudios ambientales requeridas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto del 2000 y sus reglamentos.

En adicción a todo lo planteado y en virtud de lo establecido en **Artículo 79**, precedentemente citado, existe una serie de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana y que fueran recogido y publicado en un compendio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el 2013, y que comprende: Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental, Procedimiento de Evaluación Ambiental, Reglamento para el Procesos de la Autorizaciones Temáticas, y Procedimiento de la Autorizaciones Temáticas. Además existen un conjunto de normas técnicas que fijan los estándares ambientales en los diferentes ámbitos de la gestión Ambiental aprobadas por el Ministerio en el 2003. Entre estas tenemos Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental sobre Calidad del Agua y Control de Descargas, Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma para la Gestión Ambiental de Marinas y Otras Facilidades que Ofrecen Servicios a Embarcaciones Recreativas, Norma para la Gestión Ambiental de Desechos Radiactivos, Normas Técnicas Forestales.

3.9. Políticas de Manejo de Residuos Sólidos

3.9.1. Situación Legal

En la República Dominicana, como en muchos países de América Latina y el Caribe, el sector de gestión de residuos sólidos aún no se reconoce como parte de la política nacional en materia de provisión de servicios, protección ambiental y de la salud pública. Existen deficiencias administrativas dentro del Estado como ente normativo y fiscalizador y de los gobiernos locales como operadores del servicio. A esto se suma la falta de planificación y financiamiento, que al ser responsabilidad del gobierno local, siguen siendo insuficientes para atender las exigencias de un manejo adecuado de residuos municipales y peligrosos. (OPS/SGA, Diagnóstico AS/RS, 2001).

Hasta hace poco, una característica del sector era la legislación obsoleta y dispersa; leyes diversas asignaban competencias de gestión y regulación a distintas instancias de la administración pública. Actualmente el marco legal se puede considerar incompleto para una gestión integral y ambiguo en el ámbito de las competencias normativas. (OPS/SGA, Diagnóstico AS/RS, 2001). No obstante, en República Dominicana se empieza a establecer un orden específico con la aplicación de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, que crea el Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales y la elaboración de las normas ambientales publicadas en el año 2001.

La legislación más reciente sobre residuos sólidos se encuentra en la Ley 176-07, sobre organización municipal, que establece en su artículo 19 que los Ayuntamientos tienen entre su competencia: “Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos”. También, la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 en el Capítulo VI sobre Basuras y Residuos Domésticos (Arts. 106-108)¹⁴ establece que la gestión de residuos sólidos municipales es

competencia de los Ayuntamientos Municipales del país y que la regulación y normatización de los residuos son competencias tanto del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Se reafirma la competencia de los Ayuntamientos para la gestión de los “residuos sólidos no peligrosos dentro del municipio, observando las normas oficiales emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En otros artículos de la Ley 64-00 se establecen disposiciones para la prevención de la contaminación por el manejo de residuos y sustancias peligrosas, incentivos al reciclaje y prohibiciones al vertimiento de residuos en espacios naturales.

En la Ley General de Salud también se establecen una serie de reglamentaciones higiénico-sanitario para el manejo de residuos municipales y especialmente residuos peligrosos y biomédicos. Un aspecto crucial del escenario normativo-legal actual será la ejecución de las coordinaciones necesarias frente a las disposiciones comunes. Por lo tanto, se deben preparar las normativas pertinentes y evitar el solapamiento de funciones para garantizar la eficacia en la implementación de los procedimientos y estrategias para una gestión satisfactoria.

¹⁴ .- CAPÍTULO VI DE LAS BASURAS Y RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES Art. 106.- Los ayuntamientos municipales operarán sistemas de recolección, tratamiento, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos dentro del municipio, observando las normas oficiales emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para la protección del medio ambiente y la salud.

Art. 107.- Se prohíbe la colocación, lanzamiento y disposición final de desechos sólidos o líquidos, tóxicos o no, en lugares no establecidos para ello por la autoridad competente. Párrafo I.-Bajo ninguna circunstancia se permitirá la operatividad de vertederos municipales en cercanía de lechos, fuentes, cuerpos de aguas, ni en

aquellos lugares donde la escorrentía y la infiltración pueda contaminarla. Párrafo II.-Será indispensable para poder establecer y poner en funcionamiento un vertedero municipal, realizar el estudio de evaluación ambiental pertinente, conforme lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la presente ley.

Art. 108.- En todas las instituciones públicas se implantarán sistemas de clasificación de los desechos sólidos, previo a su envío a los sitios de disposición final.

La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, establece en la Sección II, Artículo 199 “Administración Local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”.

En seguimiento a las disposiciones, de la Constitución y las leyes, los Ayuntamientos del país como gobiernos locales, poseen un Departamento de Limpieza que se encarga de la recolección, transporte y disposición final de los residuos municipales, incluyendo residuos de hospitales, comercios e industrias. También se encarga del barrido de calles, limpieza de áreas públicas, mercados y cementerios. En coordinación con el Departamento de Limpieza y a veces unificados, trabaja el Departamento de Ornato que se encarga del mantenimiento y limpieza de áreas verdes, parques y monumentos.

En términos generales y en resumen según la Política para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales (RSM), 2014. Pág. 11, el marco legal institucional del subsector Residuos sólidos Municipales descansa sobre el siguiente cuerpo de normas:

- *La Constitución de la República*
- *La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00*
- *La Ley General de Salud Pública y Asistencia Social 42-01*
- *La Ley sobre el Distrito Municipal y los Municipios 176-07*
- *La Ley 120-99*
- *La Ley 83-89*
- *La Estrategia Nacional de Desarrollo –END, Ley 1-12*
- *La Norma para la Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos No Peligrosos (a ser revisada en función de la presente política) y Resolución No. 15/2009 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales*
- *Ley General de Educación Ley 66-97*
- *Ley 163-03 sobre Régimen de Cooperación y Asistencia Financiera del Poder Ejecutivo a los ayuntamientos.*

Existen varios informe de autores, empresas e instituciones nacionales, que reportan las cantidades de residuos generados por habitante según sus niveles de ingresos, por industria en Santo Domingo, así como la cantidad de residuos sólidos que se reciben en el vertedero de Duquesa, que en la actualidad es el único en operación y que desde Abril del año de 1998, funciona como un relleno sanitario controlado. (Castillo Tío, 1992), (Plan Director para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de Santo Domingo, (1994), A.D.N., (2000), (DOAMSA/ DUQUESA, 2002). Para el análisis de las políticas de residuos sólidos se toma como referencia el manejo de residuos en el Vertedero de Duquesa, por ser el único en el país que mínimamente cumple con los estándares de un relleno sanitario.

Las ciudades que se tomarán como referente en la formulación diseño y aplicación de políticas de manejo de residuos sólidos serán el Distrito Nacional y Santiago de los Caballeros, las dos mayores urbes de República Dominicana. La capacidad de recogidas de residuos sólidos en los ayuntamientos de estas dos grandes ciudades, como de las distintas empresas que prestan servicio, es menor que la cantidad de residuos que se genera. Actualmente se infiere que la generación de residuos sólidos por habitante es mayor 1.00 kg/hab/día, debido al crecimiento poblacional que han experimentado en Santiago de los Caballeros y Santo Domingo.

Los residuos sólidos municipales y peligrosos son causa de problemas ambientales importantes especialmente en las áreas urbanas y en las zonas industrializadas de América Latina y el Caribe. El impacto de la generación y manejo de residuos sólidos también amenaza la sustentabilidad ambiental.

Los problemas del manejo inadecuado de los residuos sólidos en América Latina y el Caribe no sólo están afectando la salud humana, sino que están relacionados con la contaminación atmosférica, del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas. Además, el inadecuado manejo está generando el deterioro estético de los centros urbanos y del paisaje natural de muchas ciudades de la Región. Lo anterior se agrava cuando se constata que, en la mayoría de las ciudades, la disposición final de residuos sólidos municipales, especiales y peligrosos se hace en forma conjunta e indiscriminada. (Acurio, 1997:117).

3.9.2. Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos

República Dominicana tiene varias normas ambientales, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que controlan la disposición de Residuos Sólidos, Descargas de Aguas Residuales, Desechos Radioactivo, entre otras. La Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, del (2003:7), establece claramente en su objetivo, alcance y marco legal, los lineamientos generales que deben seguirse en la gestión y manejo de los residuos sólidos. Veamos:

Objetivo. Esta Norma tiene el objetivo de proteger la salud humana y la calidad de vida de la población, así como promover la preservación y protección del ambiente, estableciendo los lineamientos para la gestión de los residuos sólidos municipales no peligrosos. Especifica los requisitos sanitarios que se cumplirán en el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, así como las disposiciones generales para la reducción, reaprovechamiento y reciclaje.

Alcance. Esta Norma es de aplicación a todo tipo de residuos sólidos municipales no peligrosos, de observancia general y obligatoria tanto para el sector público como el privado y todos los habitantes del territorio nacional dominicano. La presente Norma queda legalmente enmarcada en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (No.64-00), que delegan la operación de sistemas de recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos a los ayuntamientos municipales y establecen mandatos para la normalización, manejo y prevención de contaminación en relación a los residuos sólidos.

Dentro de las especificaciones de esta norma para la gestión ambiental de residuos sólidos domésticos y municipales se hace constar que *“se prohíbe depositar o arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en la vía o en áreas públicas, solares, predios vacantes, alcantarillados, pozos y en cualquier otro espacio abierto o cerrado de propiedad estatal, municipal o privada que no haya sido debidamente autorizada para este fin, de conformidad con las leyes y las normas ambientales.”* (Normas Ambientales Sobre Residuos Sólidos y Desechos Radioactivos, 2001:19).

3.9.3. Compendio de Reglamentos Técnicos sobre el Manejo de Chatarras del Sector Metalero, Neumáticos Fuera de Uso y Gestión de Batería Ácido-Plomo Usadas

Aunque estos son reglamentos aprobados en fecha posterior al rango de tiempo (1963-2012) sobre el cual se hace el Análisis de Políticas públicas Ambientales, se ha considerado de interés hacer notar la existencia de los mismos, ya que este le da fortaleza a la existencia de un marco legal coherente en políticas sobre residuos sólidos.

Este compendio es aprobado mediante la Resolución No. 004-2014, de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Aspectos importantes de este son los establecidos en los artículos 2 y 3 del mismo: Art. 2. “ El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para cualquier empresa, institución, persona física o moral, pública y privada, dedicada a las actividades de recolección, clasificación, corte, almacenamiento, embalaje y transporte de chatarras o residuos metálicos no peligrosos en al ámbito nacional”. En el artículo tres se establecen los principios sobre lo que se sustenta el reglamento que son: a) Principio de Transparencia, b) Principio de igualdad al trato, c) Principio de eficacia, d) Principio de Coherencia y e) Principio del debido proceso.

Igualmente importante es lo que establece el Título VIII, artículos 23 y 24, sobre las Obligaciones y responsabilidades¹⁵; así como el régimen de sanciones establecido en el Título XII, que establece en el Art. 37.- “ El incumplimiento de este reglamento y de cualquier disposición de regulación ambiental vigente, podrá ser sancionado según lo establece para tales fines, la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley 64-00 y el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, en la Resolución 18/2007 de las disposiciones que rigen la materia”. Los reglamentos sobre Neumáticos fuera de Usos y Gestión de

¹⁵. Reglamento Técnico sobre el Manejo de Chatarras en el Sector Metalero. Título VIII. Obligaciones y responsabilidades. Artículo 23.- Toda persona física o moral que se dedique a las actividades relacionadas con el manejo de chatarras o residuos metálicos no peligrosos, está obligado a: a) Proteger los suelos mediante la implementación de impermeabilización o cualquier otro método que evite la contaminación en las áreas de trabajo. b) Verificar el origen legítimo de la chatarra que se adquiere y llevar registro de sus proveedores, fecha de compra, cantidad, dirección teléfono, entre otros. c) Realizar el transporte bajo estrictas medidas de seguridad y protección para evitar accidentes, como lo establece el Art. 15 de este reglamento. Art. 24.- La persona física o moral que se dedique al manejo de chatarras será responsable de: a) En caso de presencia de materiales y residuos oleosos estos serán manejados en áreas despejada y exclusiva para estos fines. b) las actividades operativas se realizaran tomando en cuenta los límites de ruido permitidos en los horarios diurnos y nocturnos establecidos en la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos (NA-RU-001-03), las disposiciones de las Normas de Calidad de Aire y Control de Emisiones y todas las normas vigentes aplicables al proyecto o actividad. c) Verificar que la chatarra esté libre de cualquier residuo contaminante. d) No recolectar ni almacenar chatarras de las cuales no se conozca su procedencia.

Batería Ácido-Plomo Usadas, fueron aprobados mediante resoluciones Nos. 005-2015 y 008-2015, y están basadas en los mismos principios de la Chatarras del Sector Metalero, y establecen prácticamente el mismo régimen de obligaciones y responsabilidades así como también el de sanciones, estableciendo las especificidades para cada renglón.

Independiente de toda esta normativa local, la República Dominicana es signataria de múltiples acuerdos y tratados sobre el manejo de residuos sólidos, con mayor énfasis en la categoría de residuos peligrosos, entre estos se pueden mencionar:

1. Convenio de Basilea sobre movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su disposición (1993)
2. Convenio de Estocolmo sobre Contaminante Orgánicos Persistentes (2004)
3. Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (2004)
4. Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los busques.

El manejo de los residuos sólidos municipales (RSM) en la República Dominicana, aún con todas sus deficiencias, se ha enfocado tradicionalmente en la recolección y transporte de los mismos con fines de disposición final, la cual se realiza a cielo abierto en condiciones que, en la gran mayoría de los casos, no responden a las mínimas normas sanitarias y ambientales, creando así un problema social, ambiental y de salud pública. Política para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales (RSM, 2014:9

En la actualidad el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales impulsa la Política Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Municipales, basadas en los siguientes fundamentos, principios y línea de acción que extraemos textualmente de las páginas (RSM, 2014:12-17):.

Fundamentos:

- La generación y composición de los residuos sólidos municipales es inherente al modelo de desarrollo, el cual en la actualidad implica un aumento progresivo y diversificado en ambos componentes, respectivamente.
- La gestión de los residuos sólidos municipales (RSM) está estrechamente vinculada con la participación ciudadana.

- El manejo adecuado de los residuos sólidos municipales es técnicamente factible, económicamente viable y ambientalmente sostenible.
- La prevención y minimización en la generación de los residuos sólidos municipales se enmarca dentro del manejo sostenible del medio ambiente.
- La búsqueda de soluciones acordes a la realidad general del país y particular de los municipios con carácter gradual y flexible.
- Responsabilidad Institucional Compartida
 - Formalización de los segregadores o recuperadores de residuos sólidos, popularmente conocidos como “buzos”

Principios:

- Gestión integral e integrada
- De precaución
- Sostenibilidad ambiental
- Jerarquía en la gestión de residuos
- La prevención o reducción en la fuente
- Sostenibilidad financiera
- Responsabilidad “De la cuna a la tumba”/“De la cuna a la cuna”
- Responsabilidad extendida del productor
- Principio de uso de la mejor tecnología posible
- El que contamina, paga

Línea de Acción:

- 1) Promover la disminución en la generación de residuos sólidos.
- 2) Incentivar la recuperación y el reciclaje.
 - Establecer instrumentos económicos para incentivar a productores y consumidores a la elaboración y consumo de productos reciclados y reciclables.
 - Definir pautas para la participación del sector privado en la gestión de residuos.

- Incentivar la separación de residuos en el punto de generación en contenedores de almacenamiento que permitan una recogida selectiva.
 - Promover el desarrollo de instalaciones de recuperación de materiales para la separación de los componentes de los residuos sólidos.
 - Impulsar la incorporación de tecnologías para la recuperación y preparación de materiales para su reutilización, reprocesamiento y transformación en nuevos productos.
 - Incentivar la alianza público-privada para el desarrollo de proyectos de residuos sólidos municipales.
 - Promover contactos con el sector privado nacional y empresas internacionales con experiencia en manejo y reciclaje de residuos sólidos.
 - Promover la valorización de la materia orgánica
 - Evaluar la definición de normativas industriales
 - Organizar y reglamentar las actividades de los agentes informales
 - Promover la implementación de sistemas de recuperación de materiales
- 3) Definir normas técnicas y operativas para la gestión de los residuos sólidos municipales.

3.10. Políticas de Educación e Información Ambiental

Dos aspectos importantes a tomar en consideración en todo lo relativo al diseño e implementación de políticas públicas ambientales son el de educación e información ambiental. El primero de ello, porque está destinado a ser una cadena de transmisión y difusión de las políticas públicas estatales hacia los demás actores sociales, a través de las distintas modalidades (educación formal, no formal e informal) y la segunda, porque constituye un instrumento de generación de informaciones espaciales sobre el uso de la tierra y los recursos naturales, imprescindible para el diseño de estas políticas.

3.10.1 Política de Educación Ambiental

Como en casi todos los aspectos de relevancia ambiental a nivel de Latinoamérica, y República Dominicana no es una excepción, a partir de 1972, con su participación en la

Conferencia de Estocolmo, la República Dominicana comienza a establecer las bases para la puesta en ejecución de políticas públicas ambientales. Estas políticas incluían planes y programas que permitirían ir promoviendo de manera sistemática la educación ambiental en todo el país. Es importante señalar los aportes de los actores no estatales en este sentido, siendo los primeros, respecto a la educación ambiental en el área de la educación formal, dos eventos de carácter científico realizados por la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU). El primero se llamó “Simposio hacia el 2000” y el segundo fue una conferencia titulada “del Mar”, destacando en las recomendaciones de ambos eventos la necesidad de promover la educación ambiental en la República Dominicana.

A raíz de estos esfuerzos, se formaron las primeras organizaciones no gubernamentales ambientales (ONGA’S) como la Sociedad Ecológica del Cibao (SOECI), 1977, con asiento en Santiago de los Caballeros y la Sociedad Dominicana de Ecología también en ese mismo año. Constituyéndose estas dos organizaciones en las pioneras en tomar las iniciativas de promover la educación ambiental no formal en la República Dominicana.

Estas iniciativas emprendidas por las ONGA’S que surgieron en la década del 70, abrieron el camino para el surgimiento y fortalecimiento de este aspecto de política ambiental y se puede afirmar que es lo que impulsa al Estado, no solo a diseñar políticas de educación ambiental, sino más bien al diseño de políticas de gestión ambiental que entrañaban en si misma el componente educativo. Dentro de estas iniciativas y/o políticas de gestión podemos mencionar:

1. La promulgación de la Ley No. 67, en 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques, cuya responsabilidad es desarrollar, administrar y cuidar un sistema de áreas recreativas, históricas y con características naturales. para la protección, conservación y perpetuación de la herencia natural y humana en todo el territorio nacional. En la estructura institucional de la Dirección Nacional de Parques, un departamento importante lo era el de Educación Ambiental.
2. En 1974, se crea el Museo Nacional de Historia Natural, institución que quedó adscrita a la Secretaría de Estado de la Presidencia de la República Dominicana. Tiene como función principal, coordinar estudios sobre los recursos naturales y la

- colección de fósiles, al tiempo que promueve la educación ambiental a los miles de visitante que asisten a sus instalaciones.
3. Para 1975, el Estado dominicano prosigue su tarea de fomentar y promover la educación ambiental, creando, por medio del Decreto No. 114, el Parque Zoológico Nacional. Esta nueva institución educativa tiene como objetivo primordial fomentar la investigación y la cultura en lo relacionado a las ciencias botánicas en general, así como la preservación y la conservación de la fauna nacional. Fue la primera institución en suscribir un acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, hoy Ministerio de Educación, para desarrollar cursos nacionales sobre técnicas y métodos de educación ambiental, auspiciados por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF). Este convenio reforzó el Departamento de Educación del Zoodom, convirtiéndolo en uno de Educación Ambiental.
 4. En 1976 mediante la emisión del Decreto No. 456 de 1976, se creó el Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso. Su función, al igual que las de las instituciones antes mencionadas, es promover la educación ambiental; pero también tiene entre sus objetivos, promover la conservación y preservación de la flora de la República Dominicana.
 5. En 1977, el gobierno dominicano crea el Departamento de Medio Ambiente, como una dependencia del Secretariado Técnico de la Presidencia, que tiene como función el diseño de políticas para desarrollar planes normativos en esta área. En 1978, se inicia en la Secretaría de Agricultura, en la actualidad Ministerio de Agricultura (MIDEA), la División de Educación, luego dependiente del Departamento de Vida Silvestre, que fue creado en 1979 mediante la Resolución No. 26 de 1979 y cuyas funciones eran promover el desarrollo, conservación y manejo de la flora y vida silvestre de la Nación, así como sugerir delimitaciones y manejo especial de santuarios o áreas de flora.
 6. En 1979, la División de Educación Ambiental dependiente del Departamento de Vida Silvestre se convierte en el Departamento de Educación Ambiental, posteriormente las demás instituciones tomaron la decisión de firmar acuerdos con la Secretaría de Educación.

7. En 1985 el Estado Dominicano promulgó la Ley 295, haciendo obligatorio la educación ambiental en los sistemas de educación pública y privada, desde los niveles inicial y medio.
8. Para 1990, el gobierno dominicano inauguró el Acuario Nacional, cuya finalidad es promover la conservación de las especies de la fauna y flora marinas, el espacio marino y fomentar la educación ambiental.
9. Ya para finales de la década del 80 y en la década del 90, las instituciones de educación superior comienzan a incorporar en el ciclo básico de su currículo profesional la educación ambiental, ya como educación ambiental propiamente dicho, como Educación Ecológica, como Ser Humano y Naturaleza, como Ciencias Ambientales, entre otras.
10. Otros hitos importantes en el ámbito de la educación ambiental han sido los siguientes: En 1982, el Parque Zoológico Nacional celebró el Primer Encuentro de Mujeres Conservacionistas. Ese mismo año, la UNPHU organiza el Primer Congreso de Pedagogía Ambiental, junto al Parque Zoológico Nacional y el Departamento de Recursos Naturales de la Universidad del Estado de Ohio. En ese mismo orden, el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) fue la primera universidad en la República Dominicana que incluyó en sus planes de estudios la asignatura de Ciencias Ambientales, obligatoria para todos sus estudiantes. En el 1988, la Universidad Iberoamericana (UNIBE) incluyó, en sus planes de estudios superiores, la asignatura de Ciencias Ambientales para todas las carreras. En 1988, esta misma institución académica inició un post-grado en educación ambiental, dirigido a profesionales de diferentes disciplinas.
11. Tanto la Universidad Autónoma de Santo Domingo y la Pedro Henríquez Ureña, imparten a nivel de post-grado programas de ecología y ciencias forestales. Otras universidades e institutos tecnológicos, en la actualidad ofrecen carreras relacionadas con la agroforestería.
12. En 1990, se creó la Comisión Nacional de Educación Ambiental y con la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y otras instituciones, donde la Secretaría de Educación fungió como organización rectora; se comenzaron los trabajos para la formulación y aplicación de una Estrategia de Educación Ambiental para la República Dominicana. En este nuevo esfuerzo de promover la educación

ambiental por todo el país, participaron organizaciones no gubernamentales, como también varias universidades que tenían en sus currículos asignaturas relacionadas con la educación ambiental.

13. En 1992, la República Dominicana forma parte de los 179 países que asistieron a la Conferencia de Río y a partir de lo establecido en esta conferencia sobre la protección, conservación y rescate del medio ambiente, mejor conocida como Agenda 21, en nuestro país se articulan una serie de proyectos de desarrollo comunitario.
14. En 1998 se promulga la Ley 300-98 que dispone la enseñanza de la educación ambiental obligatoria para todos los niveles de educación en la República Dominicana.
15. En agosto del 2000, el Congreso Nacional aprobó la Ley General de Medio Ambiente 64-00, la cual fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 18 de agosto. Esta Ley crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), hoy Ministerio, institución rectora del sector, que a partir de entonces regula y controla las actividades medio ambientales de nuestro país. En dicha Ley se destina el Capítulo VII, Artículos 56, 57, 58, a la Educación Ambiental¹⁶ y en el Capítulo VIII los Artículos 59, 60, 61, 62, a la investigación científica y tecnología¹⁷, promovida e incentivada por el Estado Dominicano.

¹⁶ . Art. 56.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Educación, llevará a cabo programas de educación ambiental -formal y no formal- con la participación de instituciones públicas y privadas que realizan actividades educativas. Art. 57.-La Secretaría de Estado de Educación incorporará como eje transversal, la educación ambiental con enfoque interdisciplinario y carácter obligatorio en los planes y programas de todos los grados, niveles, ciclos y modalidades de enseñanza del sistema educativo, así como de los institutos técnicos, de formación, capacitación, y actualización docente, de acuerdo con la política establecida por el Estado para el sector. Art. 58.- El Consejo Nacional de Educación Superior, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, garantizará la incorporación de la dimensión ambiental en los planes de estudios de pre y postgrado, curriculares y extracurriculares, dirigidos a la formación y el perfeccionamiento de los profesionales de todas las ramas, en la perspectiva de contribuir al uso sostenible de los recursos naturales y la protección y mejoramiento del medio ambiente.

¹⁷ .- Art. 59.- El Estado Dominicano promoverá e incentivará la investigación científica y tecnológica aplicada en el área del medio ambiente y los recursos naturales para el desarrollo sostenible. Art. 60.-Dentro del año de la promulgación de la presente ley, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos e instituciones pertinentes, procederá a elaborar y poner en ejecución el programa permanente de investigación científica y tecnológica ambiental para el desarrollo sostenible.

Art. 61.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá una política de investigación y extensión, acerca del estado general y las potencialidades del medio ambiente y de los recursos naturales; así mismo, estimulará a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación para que ejecuten programas de formación de especialistas e impulsen la investigación

16. En el 2002, el gobierno dominicano, con la cooperación de técnicos internacionales y locales especializados en el área de educación ambiental, alcanzó acuerdos para diseñar un plan estratégico que promoviera y sensibilizara a la población, a través de la educación ambiental, sobre los beneficios a corto, mediano y largo plazos, de conservar y proteger el medio ambiente y los recursos naturales. En marzo del 2004 se concluyeron los trabajos de elaboración de la Estrategia de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable de la República Dominicana, cuyo proceso de formulación estuvo a cargo de la Dirección de Educación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
17. El 26 de enero de 2010 se promulga una nueva Constitución en la República Dominicana, la cual destina el Capítulo IV a los recursos naturales, áreas protegidas y aprovechamiento de los recursos naturales, ejes transversales de la educación ambiental y de la nueva Estrategia para el Desarrollo Sustentable. También en la Sección IV de esta nueva Carta Magna se establece, en los Artículos 66 y 67, los derechos colectivos y el adecuado uso de los recursos naturales.

3.10.2. Política de Información Ambiental

La Ley 64-00, (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales) establece en sus artículos 49 y 50, el Sistema Nacional de Información Ambiental: Art. 49.- Se establece el Sistema Nacional de Información de Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicho sistema estará integrado por los organismos e instituciones públicas y privadas dedicadas a generar información técnica y científica sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales. Art. 50.- Los datos del sistema nacional de información ambiental serán de libre acceso y se procurará su periódica difusión, salvo los restringidos por las leyes específicas y el reglamento correspondiente.

científica y tecnológica sobre la materia. Art. 62.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales, cuyos resultados sirvan de base para el mejoramiento de la calidad ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales, podrán recibir incentivos de acuerdo con el reglamento que se elaborará para tal fin.

Con el objeto de informar a los ciudadanos, sobre los servicios de la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, dicha dirección ha preparado de manera institucional la siguiente información: Con el objetivo de satisfacer la necesidad de informaciones espaciales sobre el uso de la tierra y los recursos naturales, la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA), hoy Ministerio en el año 1979 crea el Departamento de Inventario de Recursos Naturales (DIRENA) como una dependencia de la entonces Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales (SURENA).

En el año 2000, se promulga la Ley 64 que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hoy Ministerio pasando este Departamento (DIRENA) a formar parte de la misma, cambiando su estructura jerárquica y constituyéndose en la Dirección de Ordenamiento Territorial (DIGEORTE).

El 19 de septiembre del año 2003, es convertida en la Dirección de Información Ambiental y de Recursos Naturales (DIARENA), pasando está a integrar conjuntamente con la Dirección de Educación Ambiental la Subsecretaría de Estado de Educación e Información Ambiental en el año 2005, cuando la misma fue creada.

Misión.

La gestión de la información espacial sobre el medio ambiente y los recursos naturales, aspectos socio ambientales y sobre la vulnerabilidad territorial del país para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como también para las diferentes instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales y al público en general para la implementación de políticas tendentes a lograr un desarrollo sostenible de los recursos naturales.

Funciones Generales.

1. Generar, procesar analizar y representar informaciones y datos georreferenciados o no sobre los recursos naturales y el medio ambiente, a los niveles nacional, regional y local, usando como insumos imágenes de sensores remotos (fotos aéreas, imágenes de satélite), apoyados con trabajo de campo.

2. Disponer de informaciones análogas y digitales, sistematizadas y actualizadas que sirvan para regular la gestión del medio ambiente y los recursos naturales.
3. Proporcionar la plataforma tecnológica (Digital o de otro tipo) a las diferentes áreas técnicas de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al público en general, para la gestión de la información.
4. Desarrollar y aplicar metodologías para la cuantificación, monitoreo, actualización y sistematización de indicadores de recursos naturales.
5. Elaborar diagnósticos sobre los recursos naturales con propuestas de zonificación a los fines de apoyar la ordenación de los recursos naturales.
6. Participar en actividades de trabajos con otras instancias de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales que intervienen en la gestión de información ambiental.
7. Dirigir, coordinar y ejecutar proyectos de gestión de información de los recursos naturales y del medio ambiente de acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
8. Participar en la formulación de políticas para la generación, análisis y aplicación de información sobre el medio ambiente.
9. Gestionar programas y proyectos para la generación y manejo de información de los recursos naturales y del medio ambiente.

Estructura Interna.

Esta Dirección está compuesta por dos Departamentos:

1) Departamento de Geomántica

Su función es la de levantar y procesar los datos e informaciones georreferenciadas de los recursos naturales y ambientales a nivel nacional, regional y local.

División de Sistemas de Información Geográfica.

Bajo su responsabilidad está diseñar y estructurar las bases de datos, introducir, almacenar y procesar los datos análogos y digitales provenientes de diversas fuentes, a través del uso de los programas de los Sistemas de Información Geográfica.

Se encarga además de recopilar y evaluar viejas y nuevas informaciones, mantener actualizado el banco de datos, procurar un control de calidad de los datos y mapas generados, así como dar soporte técnico a las demás dependencias del Ministerio.

División de Teledetección.

Se ocupa de la generación de datos e informaciones georreferenciadas a partir del uso de imágenes de sensores remotos, tales como fotografías aéreas e imágenes de satélites, apoyado con los trabajos de campo requeridos para su verificación.

2) Departamento de Inventario y Ordenación.

Evaluar y sistematizar los datos e informaciones biofísicas primarias y secundarias articulando el análisis de los recursos naturales con el medio ambiente. Elaborar diagnósticos biofísicos sobre la situación de los recursos naturales y el medio ambiente.

División de Inventario y Ordenación.

Desarrollar y aplicar metodologías para la cuantificación, monitoreo y actualización de indicadores de recursos naturales y ambientales. Trabajo de campo para la actualización, seguimiento y validación de las informaciones generadas.

División de Zonificación y Análisis.

Desarrollar y aplicar metodologías y nomenclaturas para la clasificación de los recursos naturales; integrar y analizar las informaciones provenientes del inventario de los recursos naturales.

Principales Servicios que Ofrece la Dirección de Información Ambiental.

Suministro de informaciones temáticas cartografiadas en diferentes categorías espaciales y formatos para las otras dependencias de esta Secretaría de Estado que así lo requieran, instituciones públicas y privadas, ONG, organismos internacionales, consultores, estudiantes de todos los niveles y público en general.

Levantamiento de datos e informaciones espaciales por medio de trabajos de campo y gabinete utilizando imágenes de satélite, fotografías aéreas, hojas cartográficas y otros insumos.

Suministro de datos fuente en diversos formatos a las diferentes instancias de la Secretaría, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales, así como a estudiantes de diversas universidades.

Elaboración de diagnósticos biofísicos de los recursos naturales y ambientales con propuestas de zonificación a los fines del ordenamiento de los recursos naturales.

Ortorectificación de fotografías aéreas, imágenes satelitales y otras fuentes de datos en formato Raster.

Mapas temáticos en Internet con sus respectivos metadatos para consulta pública de las informaciones espaciales de recursos naturales a través de un Geoservidor disponible en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conectado con todos los Ministerios del ambiente de Meso América.

3.11. Ordenamiento Territorial

Se Puede afirmar que, de manera institucional, el tópico de ordenamiento territorial se formaliza en República Dominicana con la promulgación de la ley general de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00), del 18 de agosto del año 2000, que declara de alto interés nacional el diseño, formulación y ejecución del Plan Nacional de Ordenamiento del Territorio (Art. 30)¹⁸. Diez años más tarde es constitucionalizado este interés nacional en la reforma constitucional del año 2010, especificados en los siguientes artículos constitucionales¹⁹: Artículo 193.- Principios de organización territorial, Artículo 194.- Plan de ordenamiento territorial y Artículo 195.- Delimitación territorial.

¹⁸ .- Ley 64-00, artículo 30: Se declara de alto interés nacional el diseño, formulación y ejecución del plan nacional de ordenamiento del territorio que incorpore las variables ambientales. Párrafo II: El ordenamiento del territorio deberá tomar como guía los objetivos contenidos en la presente ley.

¹⁹ .- **Artículo 193.- Principios de organización territorial.** La República Dominicana es un Estado unitario cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su

Las instituciones responsables de establecer el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, por mandato de ley, son el Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana, hoy Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPyD), según lo establecido en el párrafo I del artículo 30 de ley 64-00 y lo establecido en el artículo 3²⁰ de la ley No. 496-06, que crea el MEPyD y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), según lo establecido en el párrafo ya citado del artículo 30 de ley 64-00.

Dentro de las atribuciones y funciones referentes al ordenamiento territorial estas instituciones se encuentran en el MEPyD las siguientes: artículo 4, literal h) Evaluar los impactos logrados en el cumplimiento de las políticas de desarrollo económico, social, territorial, administrativos y de recursos humanos, mediante la ejecución de los programas y proyectos a cargo de los organismos del Sector Público. Literal j) Definir y proponer una regionalización del territorio nacional que sirva de base para la formulación y desarrollo de las políticas en todos los ámbitos del sector público. Y lo que establece el Decreto No. 231-07, en el Capítulo II ²¹, Artículo 15 y todos sus literales. En el Ministerio

identidad nacional y de sus valores culturales. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad política, administrativa, social y económica.

Artículo 194.- Plan de ordenamiento territorial. Es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático.

Artículo 195.- Delimitación territorial. Mediante ley orgánica se determinará el nombre y los límites de las regiones, así como de las provincias y de los municipios en que ellas se dividen.

²⁰ .- Artículo 3, ley 496-06: El Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo es el Órgano Rector de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad.

²¹ .- Capítulo II. De la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. Artículo 15: La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial tendrá los siguientes propósitos y funciones: A. Propósito. Formular las políticas públicas de desarrollo territorial sostenible en el marco del Sistema Nacional de Ordenamiento y Ordenación del Territorio. Asimismo coordinar intersectorial e interinstitucionalmente, los diferentes niveles de la administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación, del ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo. B. Funciones. a) Proponer políticas y normativas de desarrollo urbano, rural y regional sustentadas en la participación de los actores involucrados. b) Elaborar los planes de ordenamiento y desarrollo territorial a nivel nacional y sus respectivas estrategias de implementación, en coordinación con los diferentes sectores e instituciones que inciden en el ordenamiento territorial y la calificación de usos de suelo. c) coordinar con las instituciones responsables la elaboración de estrategias de implementación de los programas y proyectos definidos para el ordenamiento y desarrollo territorial. d) Dar seguimiento y evaluar la implementación de los planes y

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que establece el Párrafo II del Artículo 30, precedentemente citado y el artículo 31 con todos sus literales²².

Seminario internacional “Conformación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial” realizado con el auspicio de una serie de instituciones de carácter regional e instituciones públicas, tales como: ILPES-CEPAL, MEPyD, MIMARENA, Presidencia de la República Dominicana, Ministerio de Administración Pública (MAP), Cámara de Diputados de la República Dominicana la Cooperación Alemana (GIZ) y la participación de representante de las sociedad civil representadas en las ONGA, las academias (Universidades, Academia de Ciencias de la República Dominicana), la Federación Dominicana de Municipios, entre otras. El seminario-taller estuvo conformado por nueve mesas de trabajo, con una participación promedio de veinte y cinco personas/mesa de trabajo.

De este seminario resulto una matriz de unas setenta y cuatro preguntas con sus respectivas respuestas, que abordan todo lo relativo a lo que sería un Plan Nacional de Ordenamiento territorial y al establecimiento del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial. Por considerar que las preguntas y respuestas resultantes pueden ser de interés para quienes consulten este trabajo y para el entendimiento de la construcción del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial de la República Dominicana, las mismas pueden ser consultadas en el apartado de anexos.

El MEPyD, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3, Ley 496-06, precedentemente citado y a lo que contempla la ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollado, ha sometido al Congreso Nacional, previa socialización con los diferentes sectores de la vida nacional, varios proyectos de leyes referente al Ordenamiento Territorial, entre ellos: Anteproyecto de ley de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana y un Anteproyecto de ley de Ordenamiento Territorial y Uso del

políticas en materia de ordenamiento y desarrollo urbano, rural y calificación de usos de suelos, tanto a nivel nacional como local.

²² .- Ley 64-00, artículo 31: El ordenamiento del territorio nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, tomando en cuenta: 1) La naturaleza y las características de los diferentes ecosistema; 2) El potencial de cada región en función de sus recursos naturales; 3) El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales; 4) Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas; 5) El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, obras de infraestructura y actividades conexas.

Suelo. Las posibles razones de por qué estas propuestas la han dejado perimir en varias legislaturas será objeto de reflexión en el capítulo dedicado al Análisis de las Políticas Ambientales en la República Dominicana.

Capítulo IV. Gobernanza Ambiental

4.1. Procesos de Gobernanza Ambiental en República Dominicana.

El concepto de Gobernanza se ha desarrollado en distintas dimensiones, desde lo social a lo ambiental, implicando la aparición de categorías de análisis que permitan explicar las relaciones que se desarrollan entre lo social y lo ambiental, construyendo toda una metodología de análisis basada en otro concepto que es el de Sistema Socio Ecológico, que explica la relación que se da entre estas dos. Urquiza (2015:13), plantea que: “Esta intrincada relación entre medio ambiente y sociedad ha sido abordada desde múltiples perspectivas; sin embargo, las más importantes y productivas han sido aquellas provenientes de las tradiciones sistémicas.

Entre ellas se cuentan los relevantes desarrollos teóricos en el marco del enfoque de los sistemas complejos adaptativos (Buckley 1968; Holland 1992, 2006; Gell-Mann 1994; Gunderson & Holling 2002), dentro de esta perspectiva los sistemas socio-ecológicos (Holling 2002; Norbert & Cumming 2008; Ostrom 2009; Rappaport 1977) y paralelamente los sistemas sociales autopoiéticos (Luhmann, 1998a, 2007; Maturana & Varela 1984). El enfoque de los sistemas socio-ecológicos entiende a éstos como un entramado de relaciones en torno a recursos que son necesarios para la vida humana, donde interactúan variables sociales y ambientales (Ostrom 2009), por este motivo, no se trata solamente de un sistema que se estructura en torno a un problema ecológico, sino que considera también sistemas sociales humanos que interactúan en un espacio determinado” (Urquiza, 2015:13).

Nuestro análisis de los procesos de gobernanza en República Dominicana, identificado en este estudio, se centra en la propuesta de Elinor Ostrom, (2009) de los Sistemas Socio Ecológico (SSE), entendido estos como un proceso de evolución en las relaciones que se dan entre los diferentes actores que inciden en un determinado Ecosistema, con diferentes objetivos, intereses, incentivos y disponibilidad de cooperación. Estas interacciones reciben al mismo tiempo, recibiendo al mismo tiempo beneficios de los servicios generados por el Ecosistema. En este ámbito y de acuerdo a la temática específica nos apoyamos además en el planteamiento de Piñeiro (2004:10) “se entiende la gobernanza ambiental como los procesos de toma de decisión y de ejercicio de autoridad en los cuales intervienen los gobiernos en sus distintos niveles o instancias, pero también otras partes interesadas que pertenecen a la sociedad civil y que tienen que ver con la fijación de los

marcos regulatorios y el establecimiento de los límites y restricciones al uso de los ecosistemas. La gobernanza ambiental tiene que ver con cómo se toman las decisiones que a su vez depende de quienes son invitados a expresarse y como se construye un marco apropiado para que puedan hacerlo” (Piñeiro, 2004).

Cuadro 6: Cuadro Sinóptico de los Procesos de Gobernanza Ambiental en República Dominicana

Proceso de Gobernanza Ambiental en República Dominicana	Actor (es) Desencadenante	Objetivo (s) Perseguido (s)/ Resultado(s)
Proceso de Gobernanza Ambiental caso Rock Ash.	Acción Colectiva-Estado	Lograr devolución de material tóxico-residual traído a República Dominicana a su lugar de origen y lograr resarcimiento civil por el daño causado./ Obtención de orden para el procesamiento industrial por parte de cementera del material denominado Rock Ash e indemnización a los actores civiles.
Gobernanza Ambiental Cementera de Gonzalo.	Acción colectiva	Interposición de medida cautelar y proceso judicial tendente a anular la Licencia Ambiental concedida para la instalación y operación de una Cementera en el Distrito Municipal de Gonzalo, en el área de Amortiguamiento del Parque Nacional de los Haitíses./ Revocación de la Licencia Ambiental concedida
Gobernanza Ambiental en Loma Miranda.	Acción colectiva- Proceso todavía en construcción.	Evitar la concepción de Licencia Ambiental para la explotación del yacimiento minero de Loma Miranda/ Licencia Ambiental no concedida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

Gobernanza Ambiental en la Reserva de la Biosfera Jaragua-Bahoruco-Enriquillo.	Institucional- Estado/Sociedad Civil	Elevar el valor general y el valor turístico en particular de las áreas protegidas Jaragua-Bahoruco-Enriquillo/ Establecimiento de la Reserva de la Biosfera Jaragua-Bahoruco-Enriquillo.
Gobernanza Ambiental en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.	Institucional-ONGA	Establecimiento de Acuerdo de Co-manejo en algunas unidades del SINAP/ Acuerdo de co-manejo para el Parque Nacional Jaragua, La cueva de las Maravillas, Reserva Científica Loma Quita Espuela, Reserva Científica Ebano Verde.
Gobernanza Ambiental en los Programas de Pagos y Compensaciones por Servicios Ambientales	Institucional-Institución centralizada-descentralizada	Establecer programa de conservación y protección de bosques y cuencas con involucramiento de diferentes actores/ Ejecución del Programa de Pagos por Servicios Ambientales Hídricos de la Cuenca Yaque del Norte y de la Cuenca Alta de Sabana Alta
Gobernanza Ambiental del Agua	Gobierno/Juntas de Regantes	Traspasar el Manejo de los Sistemas de Riegos a los Usuarios/ Formación de las Juntas de Regantes y transferencia del manejo de los Sistemas de Riegos a las mismas.
Gobernanza ambiental en los procesos de mecanismos de Desarrollo Limpio	Gobierno/Sector privado/Organizaciones comunitarias.	Transferir parte de los beneficios obtenido por la colocación de los bonos de carbono en la mercado de carbono.

Fuente: Elaboración propia

4.1.1. Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el consenso necesario para generar gobernanza

La existencia de Buena Gobernanza Ambiental es la previsión de evitar situaciones problemáticas en torno al uso de los recursos o la ausencia de conflictos para el uso de un área ambiental o un recurso natural determinado o el establecimiento de consenso en torno

al uso y manejo de un recurso de uso común (RUC), de manera que se puedan obtener resultados más óptimos que si se manejaran fuera de estos criterios. Aunque existen referencias en la literatura consultada respecto a los criterios de clasificación de la gobernanza ambiental en algunos casos clasificándola como sistémica, multinivel, etc., para el caso de República Dominicana y de acuerdo a los intereses en juego y a la voluntad de los actores, principalmente de aquellos con poder de veto (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) el consenso (gobernanza ambiental) construida sobre un recurso de uso común, se va a clasificar como de corto plazo (1 a 4 años), de mediano plazo, (4 a 8 años) o de largo plazo (más de 8 años). Esta clasificación se propone en el entendido de que en el ámbito dominicano, cuando el consenso no está sustentado en normas de carácter legislativo (Leyes) o ejecutivo (Decretos, Reglamentos) de carácter administrativos (Resoluciones del poder local –Ayuntamientos-, de los Ministerios), las voluntades y acuerdos, pueden variar por el cambio de las reglas y de los actores en un momento determinado.

La clasificación de un proceso de gobernanza ambiental en corto, mediano o largo plazo, atendiendo al tiempo de duración del consenso que evita el conflicto generado en torno al uso de un RUC, es variable y atiende a muchas circunstancias, aun cuando este consenso se dé entre instituciones de carácter público, dado el caso de la débil institucionalidad y falta de continuidad de las políticas públicas, donde decisiones de políticas públicas tomadas por el funcionario de una institución de carácter público puede ser variada por quién le sustituya en el puesto dentro de un mismo período gubernamental. Porque los procesos de gobernanza construidos en este contexto y aquellos que son el resultado de la acción colectiva suelen ser de corto plazo (1 a 4 años) o de mediano plazo (4 a 8 años), con tendencia a convertirse en procesos de gobernanza de largo plazo, cuando son ratificados mediante una ley o por resoluciones de las instancias correspondientes. En cambio, aquellos procesos de gobernanza basado en normas, ya de carácter administrativo ya de carácter legislativo, tienden a constituirse en proceso de gobernanza ambiental de largo plazo (más de 8 años).

Se han identificado algunos procesos de gobernanza ambiental en República Dominicana, logrados a partir de la aplicación de los principios de la Gobernanza: apertura, participación, responsabilidad, eficacia, coherencia, acceso a la información y la transparencia y la acción colectiva de los grupos sociales, muchas veces convocados estos grupos por el Estado, otras veces generando ellos iniciativas de configuración y

formulación de políticas públicas ambientales y de gobernanza ambiental, los cuales se indican en el Cuadro No. 6, para cuyo análisis, el concepto de *Participación Social* tendrá la siguiente connotación: *Aquellas iniciativas sociales en las que los diferentes actores (institucionales y no institucionales) toman y forman parte consciente de un espacio que le permite nuclearse para llevar a cabo determinadas acciones que dependen del manejo de estructuras sociales de poder para su realización, que le faciliten su involucramiento en las elaboración y puesta en marcha de políticas públicas, que pueden incidir en sus intereses y en aquellos intereses derivados de la utilización de los recursos de uso común.*

Además de la connotación que le confiere el principio de participación de la gobernanza ambiental “El principio de participación: La gobernanza puede ser definida como un sistema de administración en red, en la que actores públicos y privados comparten la responsabilidad de definir políticas y regular y proveer servicios. Por ello, una variedad de actores no gubernamentales, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, entidades no lucrativas se incorporan a la toma de decisiones públicas de maneras muy diferentes. Desde la perspectiva del principio de participación, todos aquellos actores que ostenten intereses, recursos o visiones deberán poderse incorporar en las redes de acuerdo con las normas y pautas que en cada momento se establezcan”.

Ante de ver los procesos de gobernanza ambiental identificados hay que resaltar la aprobación de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, como el surgimiento del instrumento que permite el consenso necesario para la construcción de gobernanza ambiental. Este proceso se da en un contexto político (1998-2000), donde los principales actores con poder de veto (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo) pertenecían a dos fuerzas políticas antagónicas y con poca intención de colaboración entre ellos, por lo que el proponente del proyecto de ley (el Ejecutivo) asume una estrategia de alianza con la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales ambientales, representantes de los sectores público, privado) reunidos en la “Comisión Coordinadora del Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente , formada mediante el decreto presidencial No.152-98, del 29 de abril de 1998”, para la construcción de un consenso que permitiera que una vez el proyecto llegara al legislativo, tuviera todas las posibilidades de éxito.

Se puede establecer que este proceso, aunque no se da sobre un ecosistema de manera integral o sobre un recurso de uso común, de manera particular, es de vital importancia, ya que con él se inicia la organización institucional de todo el sector Medio ambiente y Recursos Naturales y además sentó las bases sobre las cuales se diseñarían todas las políticas públicas ambientales posteriores a su promulgación. Desde la perspectivas planteadas por (Ostrom, 2009) sobre el marco de SSE, la relación de los distintos actores, donde todos buscan maximizar beneficios, es determinante en la configuración de los procesos de gobernanza ambiental; en ese sentido, el actor proponente de la alianza con la sociedad civil tuvo que sopesar, en términos de los beneficios, cuáles eran los valores y principios a considerar, es decir, cuál iba a ser el espíritu de la propuesta de políticas ambientales contenida en el proyecto, o sea su fundamento.

A nivel de los actores de la sociedad civil, era preciso identificar los protagonistas pertinentes, haciendo hincapié en algunas dinámicas fundamentales y valorando el balance en cuanto a los costes-beneficios, en este caso particular, en función del éxito político que podía alcanzar el proyecto de Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta alianza permitió catalizar las lógicas de la acción colectiva y las ansias de los diferentes sectores (individuos y las organizaciones implicadas en la acción pública) por conseguir un instrumentos jurídico que organizara y regulara el Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, evitando conflictos que pudieron haberse generados en el legislativo si el proyecto no hubiese procedido de un mecanismo como el establecido.

Esta alianza Ejecutivo-Sociedad Civil, terminaría siendo una triple alianza, donde entra al juego, como jugador final, el Poder Legislativo. El papel de la sociedad civil en esta alianza fue determinante, no solo como equilibrio, sino porque tuvo la oportunidad de hacer que se incorporaran en la ley sus inquietudes y además, el ejecutivo transfirió a ésta la parte de ser ente motivador ante el legislativo para la aprobación de la misma.

Asimismo, como parte también del proceso, al parecer se planteó el esquema de la Teoría del Juego como elemento o rama de la Teoría Elección Racional (Munck, 2001), componente importante en el criterio de los SSE, pues los agentes persiguieron una maximización de utilidad en sus decisiones; llevándola a un equilibrio; tomando en consideración la existencia de un tercer jugador -el legislativo- que tienes sus propias reglas de juego, exógenas a los actores proponentes del proyecto de ley. Esta estrategia

permitió que se generara el beneficio buscado: la aprobación de la Ley 64-00; Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la consecuente creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se puede afirmar de manera rotunda, que los dos procesos de formulación y aprobación de normas que más consenso han generado en República Dominicana se generaron en torno a la ley general de medio ambiente del año 2000 y la aprobación de la Constitución del año 2010. El primero de ellos, que es el que interesa a los fines de esta investigación, fue el resultado del trabajo mancomunado de diferentes sectores donde confluían grupos de la Sociedad Civil, organizaciones no gubernamentales ambientales, representantes de los sectores público, del privado; todo bajo la coordinación del sector público reunidos en la “Comisión Coordinadora del Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente. Esta Comisión no sólo fungiría como un organismo de enlaces en el disperso sector del medio ambiente y los recursos naturales, sino también que tendría la responsabilidad de elaborar políticas para el sector y de iniciar la elaboración de un marco legal adecuado que organizará bajo la égida y dirección de un Ministerio, ya sea de manera directa o indirecta, a todos los organismos del sector”.

Los años 1998 y 1999 fueron de intensos trabajos de revisión de las normativas vigentes, de elaboración y de socialización de la normativa a proponer, la cual es entregada al Poder Ejecutivo en los primeros meses del año 2000, que la somete al Congreso ese mismo año. Es aprobada por el Congreso Nacional el 25 de julio y promulgada por el Poder Ejecutivo el 18 de Agosto del año 2000. Asimismo la aprobación por parte del Congreso de la República de dicha ley, fue el resultado del consenso de diferentes fuerzas políticas que en ese momento tenían representación en el Congreso.

La aprobación y promulgación de la Ley general de medio ambiente y recursos naturales genera un cambio de paradigma en cuanto a la organización del sector y el establecimiento de hitos importantes en lo concerniente al manejo, gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales. Los hitos que vendrían a dar sustancia a los procesos de gobernanza ambiental, que surgen de la aprobación de la Ley 64-00, son:

1. La creación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio) como organismo rector de la gestión del medio ambiente los ecosistemas y los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con

- el fin de alcanzar el desarrollo sostenible. (Ley 64-00, artículo 17). Esta disposición no solo unifica el sector, sino que también elimina la dispersión en término de la elaboración, fiscalización y administración de políticas medioambientales y de recursos naturales.
2. Reordenamiento de los organismos públicos pertenecientes al sector medio ambiente y recursos naturales (Sección III, artículo 22 y siguientes). En el artículo 23 están las instituciones con características especiales como el Jardín Botánico Nacional, el Parque Zoológico Nacional, el Museo Nacional de Historia Natural, el Acuario Nacional y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. Lo que indica que además de una concentración de organismos, se produce hasta cierto punto una descentralización, expresada en el hecho de que las instituciones adscritas conservan su autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, así como su patrimonio y personalidad jurídica propia. (Párrafo II, Artículo 23, Ley 64-00).
 3. Darle carácter de orden público a las disposiciones de la ley 64-00 (artículo 2).
 4. Otorgar facultades reglamentarias al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la elaboración de normas, la revisión de las existentes y la supervisión de la aplicación eficaz de la legislación. (Artículo 18 literal 9, 14, 18).
 5. La creación de la Procuraduría General Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como rama especializada de la Procuraduría General de la República con las funciones de ejercer la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en esta materia. (Ley 64-00, artículo 105).
 6. El establecimiento de la acción individual y colectiva: “Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesar activa para denunciar y querellarse por todo hecho, acción, factor, proceso o la omisión u obstaculización de ellos, que haya causado, este causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro del medio ambiente y los recursos naturales”. (Artículo 178, ley 64-00).

7. El mandato de crear las Gerencias Ambientales Regionales, como una manera de acercar más la administración a los administrados. Recientemente se dictó una resolución de la Secretaría de Estado de Medio ambiente que ordena el establecimiento de las dos primeras Gerencias Regionales, la Gerencia Cibao Sur con asiento en la Provincia de la Vega y la Gerencia Enriquillo con asiento en Barahona.

Como se puede observar, hay una clara orientación hacia el valor de la maximización del recurso de uso común por parte de los actores sociales, en (Ostrom, 2009). Mientras que el esquema de la Teoría del Juego como elemento o rama de la Teoría de la Elección Racional (Munck, 2001), ajustado al marco analítico de los SSE, ya que todos los actores persiguen una maximización de utilidad en sus decisiones, incluyendo a los actores con poder de Vetos.

Se puede afirmar que en el proceso de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana (Ley 64-00), estuvieron involucrados todos los actores posibles, a iniciativa del Poder Ejecutivo (actor con poder de veto), organizaciones ambientales no gubernamentales, academias (Universidades, Academia de Ciencias), gremios profesionales, Poder Legislativo (actor con poder de veto) y otras organizaciones de la sociedad civil.

En los tiempos actuales, tanto en el diseño y aplicación de políticas públicas como en el establecimiento de gobernanza de cualquier tipo, es imprescindible la participación ciudadana ya sea como individuo, como coaliciones sociales, redes sociales, etc. La verdad es que, revisada la literatura existente, no podemos hablar de diseño e implementación de políticas públicas así como de gobernanza, sin el elemento de la participación ciudadana.

A lo establecido en término de norma por la Ley 64-00, instrumentos de carácter internacional, unos vinculantes y otros no, permiten también articular los nuevos paradigmas de desarrollo sostenible y de gobernanza ambiental en el diseño formulación desarrollo y ejecución de las políticas públicas ambientales, tales como:

- La Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. 2009: 2, 5.
- El Código Iberoamericano de Buen Gobierno, en el Capítulo II. Reglas vinculadas a la naturaleza democrática del gobierno. (Montevideo, 23 de junio de 2006: 4)
- 1992. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: El principio 10 de la Declaración plantea que el mejor modo de lograr el desarrollo ambientalmente sostenible es con la participación de una ciudadanía informada y empoderada. (Brasil, 1992).
- 1992. Programa 21: Capítulo 23 a 40, referente al acceso a la información y la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones. (Cumbre para la Tierra, Río de Janeiro (Brasil, 1992).
- 1994. Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Bridgetown, 1994).
- 1998. Convención sobre el acceso a la información, la participación ciudadana y el acceso a la justicia en la toma de decisiones en asuntos ambientales (Convención de Aarhus).
- 1999. Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones en Materia de Desarrollo Sostenible. (OEA).
- 2000. Declaración Ministerial de Malmö: En el Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial celebrado en Malmö (Suecia), (PNUMA).
- 2002. Plan de Aplicación de las Decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Párrafo 164. (Johannesburgo).
- 2006. Corte Interamericana de Derechos Humanos: En 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dio otro importante paso a nivel internacional en la promoción de los derechos de acceso, al reconocer el derecho

de acceso a la información pública como un derecho humano fundamental protegido por los tratados de derechos humanos, que debe ser respaldado por los Estados.

- 2006. Declaración de Santa Cruz+10 (OEA).
- 2010. Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales del PNUMA (Directrices de Bali).
- 2011. Conclusiones de la Reunión Regional Preparatoria de América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible.
- 2012. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20).
- 2013. Primera Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).
- 2013. Cumbre CELAC-UE.
- Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DRCAFTA 2004). (NACIONES UNIDAS, CEPAL, 2013: 13).

4.2. Proceso de Gobernanza Ambiental caso Rock Ash, Cementera de Gonzalo y Loma Miranda.

Los hallazgos de gobernanza ambiental, señalado en el cuadro que antecede, visto de la perspectiva de los SSE son: *Proceso de Gobernanza Ambiental caso Rock Ash, Proceso de Gobernanza Ambiental Cementera de Gonzalo, Proceso de Gobernanza Ambiental en Loma Miranda*. En los tres concurren varios elementos comunes tales como: a) en el conjunto de estos procesos de gobernanza se trata de fortalecer el principio de sostenibilidad; b) todos se sustentan en la preservación del derecho a un ambiente sano como derecho fundamental de los ciudadanos. Estos dos primeros elementos vienen a constituir los valores y principios a considerar y determinan a su vez la dimensión de la

acción pública, representando según el criterio de Ostrom el derecho al uso del recurso, c) la eliminación del conflicto ambiental generado por el derecho vulnerado se logra a través de la judicialización de la gestión ambiental, Jugadores con Poder de Veto (Ostrom, 2009)).

Contrario al proceso de socialización que da lugar a la construcción del consenso que se dio en la elaboración y conocimiento por parte del Legislativo y promulgación por parte del Ejecutivo de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los actores que intervienen en el caso del Rock Ash son prácticamente los mismos (redes de organizaciones sociales comunitarias y ambientales, academias y el Poder Ejecutivo); pero el momento político-social es ahora diferente, el Ejecutivo y el Legislativo están en un mismo eje político aunque este último no interviene en el proceso, hay otro actor con poder de veto, al cual ha de suponerse imparcialidad: El Poder Judicial. Al igual que en el caso de la ley, este tercer jugador –El Sistema de Justicia- tiene sus propias reglas de juego, exógenas a los actores que interponen las acciones legales.

El balance de los costes-beneficios y el éxito de la acción judicial y del capital político, de la acción emprendida era a todas luces favorable a la coincidencia de actores que se dio entre el Ejecutivo representado por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría General Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y las organizaciones sociales y academias a nivel de conjugar sus intereses (maximización de utilidad en las decisiones de los actores en el uso de los recursos). Esta coincidencia de actores logra hacer más efectivas las lógicas de la acción colectiva, expresada en los diferentes sectores implicadas en la acción pública para conseguir por la vía de la justicia, lo que administración se negó a conceder a la sociedad. La parte que corresponde a los actores con poder de veto, va a estar representada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y El Poder Judicial, ambos actores con diferentes roles en el proceso.

El caso del Rock Ash es el más paradigmático en lo referente al acceso a la justicia ambiental en República Dominicana, ya que recorrió todos los niveles del Sistema de Justicia (Primer Grado, Segundo Grado –Apelación- y Suprema Corte de Justicia, en Calidad de Tribunal de Casación, por lo que se le considera el más complejo de los casos de judicialización de la gestión ambiental en la República Dominicana. Las acciones legales inician cuando, en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), el Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente, el Grupo Mundo

Ecológico Inc., la Junta de Vecinos Arroyo Barril, Samaná, la Cámara de Comercio y Producción de Samaná interpusieron una querrela con constitución en parte civil ante el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en contra de la empresa Trans Dominicana de Desarrollo, Multigestiones Valenza, S. A. y Silver Spot Enterprise de Puerto Rico, S. A. y compartes²³, por la introducción a territorio de la República Dominicana, del agregado industrial denominado Rock Ask²⁴.

El caso se cerró con una sentencia condenatoria de la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la provincia Santo Domingo que: condenó a seis meses de prisión y una multa de 10,000 salarios mínimos al funcionario del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que había emitido la autorización ambiental (permiso ambiental), para la introducción de 50,000 toneladas de Rock Ask por Samaná. (Noticias|05 dic 2008, 6:00 pm/Por Federico Méndez. Diario Libre Digital). Se ordenó además el procesamiento industrial por parte de una cementera del material denominado Rock Ash e indemnización a los actores civiles.

La acción administrativa que da inicio a la construcción del Proceso de Gobernanza Ambiental referente a la Cementera de Gonzalo, en el Municipio del mismo nombre, Provincia de Monte Plata, inicia el 14 de abril del año 2009, cuando el Estado Dominicano, expresado a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó la Licencia Ambiental DEA 0157-09 al Consorcio Minero Dominicano, S.A. para la instalación y operación de una Cementera en el municipio y provincia de referencia. Este Distrito Municipal se encuentra en la estribaciones del área de amortiguamiento del Parque Nacional de los Haitísies, situación que desató la acción colectiva de las organizaciones sociales (Academias, ONGAs, Comunitarios, entre otros), interesados en la preservación de todos los recursos de flora y fauna de dicho parque y de la preservación de la mayor reserva de agua dulce de la República Dominicana que se encuentra en este Parque Nacional.

En este proceso, los actores que intervienen están claramente diferenciados: La administración, cuya acción desata el conflicto ambiental, los actores sociales que dan

²³ . Se refiere a las personas físicas involucrada en el expediente, que incluye ex – funcionario del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ex – funcionario de la Autoridad Portuaria Dominicana, y actores civiles demandantes, cuyos nombres se obvian por razones legales.

²⁴ . El Rock Ask, es un agregado resultante de la combustión de carbón mineral en la planta generadora de energía eléctrica, consistente en ceniza volante estabilizadas al ser mezclada con carbonato de cal, adquiriendo la característica de roca aunque los residuos siguen siendo polvo.

inicio a la lucha por la preservación de los recursos de flora y fauna que pudieron haber sido afectados y los actores políticos y judiciales.

Las primeras manifestaciones de la acción colectiva se realizaron a través de denuncias en los medios de comunicación radial, escrito y televisivo, seguido por la instalación de campamento hostil, a los trabajos de instalación de la Cementera que ya se habían iniciado. Concomitantemente, las organizaciones comunitarias representadas por el Movimiento de Campesinos Trabajadores de las Comunidades Unidas Incorporadas (MCCU) y Espeleogrupo de Santo Domingo, interpusieron una instancia introductiva de solicitud de medida cautelar anticipada, de fecha 20 de mayo del año 2009, depositada en la Secretaría del Tribunal Tributario y Administrativo por los abogados de las diferentes organizaciones, tendente a suspender los efectos de la Licencia Ambiental DEA 0157-09 y, en consecuencia, a suspender los trabajos que ya había iniciado el Consorcio Minero Dominicano, S.A .

En el Periódico el Nacional Digital del 19 junio 2009, 7:55 p.m., bajo la firma de Pedro Castro, sale la siguiente noticia: La juez presidente del Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo de Jurisdicción Nacional ordenó la suspensión provisional de la construcción de la cementera en Gonzalo, en las proximidades de Los Haitises, que realiza el Consorcio Minero Dominicano. La decisión fue adoptada como medida cautelar hasta que se conozca el recurso contencioso administrativo a interponerse. Previo a la suspensión, la juez declaró buena y válida en la forma, la solicitud de adopción de medida cautelar anticipada, interpuesta por el Movimiento de Campesinos Trabajadores de las Comunidades Unidas Incorporadas y Espeleogrupo de Santo Domingo, inc., en fecha 20 de mayo del año 2009.

Como se desprende de la decisión del tribunal, la medida cautelar suspendía los efectos de la Licencia Ambiental DEA 0157-09 hasta tanto se conociera el recurso contencioso administrativo a interponerse de manera definitiva y un tribunal competente determinara de forma definitiva la continuación o no de los trabajos. La situación de presión social que se generó en el país por el caso de la Cementera de Gonzalo, como se le llamaba al Proyecto, hizo que la Administración, buscara una solución negociada al conflicto, expresada en una solicitud de ayuda al PNUD, para que hiciera una auditoría técnica del EsIA²⁵, previamente depositado en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos

²⁵ . Estudio de Impacto Ambiental.

Naturales e hiciera las recomendaciones técnicas de lugar sobre la pertinencia o no de desarrollar el Proyecto Cementera de Gonzalo. Veamos la posición del Ejecutivo de entonces, Dr. Leonel Fernández Reyna, en declaraciones calzada bajo la firma del periodista Viviano de León, en fecha 03/09/13 Edición Digital Listin Diario septiembre 2013, Santo Domingo, República Dominicana), fue la siguiente:

“El presidente Leonel Fernández dijo ayer que el gobierno decidió pedir la opinión del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente respecto al caso de la cementera que se pretende construir en la comunidad de Gonzalo, provincia Monte Plata, próximo a Los Haitises y otra que se levantaría en Luperón. El jefe del Estado explicó que la decisión obedece a que se trata de una instancia supranacional que está al margen de toda sospecha y de intereses en el país, por lo que adelantó que acogerá el planteamiento y las recomendaciones que le hagan tras el estudio.

Dijo que el caso queda sobreseído hasta tanto la ONU se pronuncie y aseguró que el gobierno no intervendrá más sobre ese asunto hasta que Naciones Unidas le rinda un informe sobre ese particular, con las recomendaciones específicas de qué acciones emprender.

Fernández explicó que la solicitud fue hecha por el secretario de Medio Ambiente, Jaime David Fernández Mirabal, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El jefe del Estado expresó que el gobierno no tiene ningún interés que no sea siempre el interés nacional”.

El procedimiento seguido por el PNUD y su posición sobre el pedido de las autoridades dominicana, se extrae de:<http://www.pnud.org.do> . Santo Domingo, 26 de noviembre de 2009).

“ La Coordinadora Residente del Sistema de Naciones Unidas, Valerie Julliard y Juan Mayr, Coordinador de la Misión, presentaron hoy el informe sobre el proceso técnico y legal de otorgamiento de la Licencia Ambiental DEA No. 0157-09 al Consorcio Minero Dominicano para instalar una fábrica de cemento en el Distrito Municipal de Gonzalo, provincia de Monte Plata, así como la viabilidad y pertinencia de la industria en la zona, según el pedido realizado por el Gobierno dominicano en Junio de 2009.

Le acompañaron en la presentación Ricardo Sánchez, Oficial Principal del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); Cristina Nogueira, Representante de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) en República Dominicana; Deep Ford, Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en República Dominicana; Mauricio Ramírez Villegas, Representante Adjunto del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en República Dominicana; así como Eduardo Vadillo Sánchez, especialista en Impacto Ambiental y Florencia Hastings, especialista en Derecho Ambiental, ambos miembros del equipo de expertos que participaron en la Misión ”.

Antecedentes

La misión de evaluación estuvo conformada por un equipo de expertos internacionales de alto nivel que fueron seleccionados con el apoyo de las siguientes agencias del Sistema de las Naciones Unidas: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS); Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Las áreas de la evaluación abarcaron las siguientes disciplinas: derecho ambiental; hidrogeología y acuíferos kársticos del Caribe; biodiversidad y áreas protegidas; ordenamiento ecológico del territorio; salud pública y ambiental; patrimonio cultural y aspectos sociales y económicos.

Asimismo, se definió una metodología incluyente y participativa. En el proceso se tomaron en cuenta las opiniones de todos los interesados que contribuyeron con exposiciones en las jornadas informativas, consultas públicas, reuniones técnicas de trabajo, entrevistas y visitas de campo. Durante el período de consultas representantes de diferentes agrupaciones e instituciones entregaron más de 70 documentos a la misión de expertos quienes además revisaron más de 150 referencias bibliográficas. En total, más

de 550 dominicanos y dominicanas, adultos, jóvenes, niñas y niños tomaron parte de este proceso.

Para la evaluación legal, se revisó toda la documentación relacionada con el proceso de otorgamiento de la Licencia Ambiental DEA No. 0157-09, entregada por la SEMARENA, así como la legislación minera, ambiental y de patrimonio cultural, entre otras.

Desde cada una de las áreas temáticas estudiadas en esta evaluación se realizó un análisis técnico a partir de información verificable, con el fin de determinar la viabilidad del proyecto en la zona propuesta. De igual manera, se procedió a evaluar la pertinencia del mismo, analizando su congruencia con el marco legal y las convenciones internacionales suscritas por la República Dominicana, así como la sostenibilidad ambiental, las necesidades de la población local y nacional y los requerimientos de desarrollo del país para el mediano y largo plazo.

Resultados de la evaluación

Con respecto a la evaluación técnica se concluyó que el proceso no cumplió con el rigor técnico y científico dada la complejidad del caso. El Estudio de Impacto Ambiental debió incluir análisis esenciales e imprescindibles, como los relativos al impacto sobre la salud humana y sobre el patrimonio cultural, y todos los posibles impactos ambientales debieron ser identificados y evaluados.

Con respecto a la evaluación legal, dada la particularidad del caso, se concluyó que se cumplieron los requerimientos establecidos en la Ley. Sin embargo, no se observaron adecuadamente todos los principios del marco legal ambiental, en particular, el Principio de Precaución que establece la Ley No. 64-00 y de la Convención de Río, el cual, en este contexto, adquiere vital relevancia para evitar daños irreversibles al medio ambiente.

Considerando el análisis de los factores físicos, biológicos y culturales de la región; las afectaciones al medio ambiente, el alto grado de incertidumbre del impacto del proyecto sobre la estabilidad geológica de

la región, sobre el paisaje y fundamentalmente sobre los acuíferos, superficiales y subterráneos, de la zona kárstica de los Haitises y teniendo en cuenta el principio de precaución que establece que, frente a la incertidumbre, no se pueden asumir riesgos porque los daños podrían ser irreversibles, se concluye que “el proyecto no es viable en el lugar propuesto”.

Finalmente, para evaluar la pertinencia, se han ponderado diferentes factores y elementos que indican que los costos y los riesgos del proyecto superan ampliamente los beneficios y las oportunidades. Por ello, se concluye que “la instalación de una cementera en la región kárstica de Los Haitises no es pertinente”.

Como el Jefe del Estado Dominicano se había comprometido de que acogerían las recomendaciones emanadas del PNUD, al recibir el informe de este organismo que concluye que la instalación de una cementera en la región kárstica de Los Haitises no es pertinente, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, en representación del Estado, emitió un acto administrativo de revocación de la Licencia Ambiental DEA 0157-09, emitida al Consorcio Minero Dominicano, S.A.

Se había señalado tanto en el Marco Teórico como en el Estado del Arte, los artículos desglosados de la Ley 64-00, que auspician la participación ciudadana en los procesos ambientales y la inclusión de su opinión para la toma de decisiones, asimismo se señalaron los artículos de la Ley-64-00 que establecen el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y los instrumentos de Gestión Ambiental, por lo que para el análisis del caso **Loma Miranda** nos limitamos a señalar lo relativo al Procedimiento de Impacto Ambiental el cual se fundamenta en los artículos 9, 17, 18, 38 al 48, 107, 109, 150 y 175 y el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para evaluar y autorizar proyectos de desarrollo en materia de impacto ambiental.

Es bueno e importante señalar, que tanto el Procedimiento de Impacto Ambiental como el Reglamento del Sistema de Permiso y Licencias Ambientales aprobado por el Ministerio establecen la posibilidad de realizar consultas a diversos actores y sectores, con el objetivo de construir consenso y obtener informaciones valiosas que permitan al gobierno, como administrador de los Recursos Naturales, contar con la más amplia gama

de información y herramientas de juicios pertinentes para las tomas de decisiones sobre proyecto que considere de especial relevancia y que puedan poner en riesgo la preservación de recursos de uso común para una comunidad determinada y para la República Dominicana, en sentido general. Este señalamiento es válido tanto para el análisis relativo a Loma Miranda, como al Proyecto Cementera de Miranda, y el Caso Rock Ash.

La “acción colectiva”, en el caso Loma Miranda, inicia por la exploración puesta en ejecución por la empresa Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo) con miras a la explotación de minerales en Loma Miranda y la resistencia de técnicos, ecologistas y entidades de la sociedad civil que entienden que los efectos del impacto ambiental conspirarían contra el desarrollo sostenible de la zona y el país.

Vamos a dedicar los siguientes párrafos al análisis de la situación dada alrededor de Loma Miranda y la intención de la explotación de una concesión minera de la empresa Falcondo Xstrata Nickel en este macizo montañoso. Para ponernos en contexto vamos a tomar algunas anotaciones del Informe Final sobre Loma Mirando preparado por el PNUD a solicitud del gobierno dominicano, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la pertinencia o no de dicha explotación. En tal sentido, lo primero que haremos es una ubicación las características geográficas, sociales y económicas del Proyecto “Explotación Minera de Loma Miranda”.

La Concesión Minera Quisqueya 1 otorga a Falcondo los derechos mineros legales en un área de 217.86 Km². El proyecto de Loma Miranda se localiza en la mitad norte de la concesión, entre las provincias de La Vega y Monseñor Nouel. Es parte del Bosque Húmedo Subtropical (clasificación de Holdrige sobre Zonas de Vida), encontrándose entre los 300 a 700 metros sobre el nivel del mar. Esta propiedad tiene un área de 1,373 Ha., de las cuales unas 460 hectáreas serán intervenidas para la ejecución del proyecto. Estas incluyen el área mineralizada aprovechable más las áreas ocupadas por las instalaciones de apoyo, las vías de acceso y las zanjas de absorción y estructuras para el manejo de la escorrentía y el control de sedimentos. La adquisición de una extensión mayor de terreno permite la utilización del área que no es directamente intervenida (913 ha. en este caso), para compensar por los impactos a la vida silvestre y controlar impactos potenciales a las aguas superficiales que nacen en el macizo de Loma Miranda (Ríos Jagüey y Miranda y Arroyos Barraco y Hatillo). En el área se encuentran 1,661 personas, distribuidas en 403 hogares (Vadillo, 2013: 7).

La inversión inicial se ha estimado en aproximadamente dos mil cuatrocientos setenta millones de pesos dominicanos (RD\$2,470,000,000.00) equivalentes a unos sesenta y cinco millones de dólares americanos (US\$65,000,000.00). Para la construcción de las instalaciones, vías de acceso y sistema de manejo de aguas y control de sedimentos, se empleará personal de Falcondo y se estima contratar aproximadamente a 75 personas adicionales. Por otra parte, para la fase de operación, se estima un total de 250 empleos permanentes y para la fase de cierre y abandono se estiman 37 empleos de tiempo completo (Vadillo, et. al. 2013: 8).

La intención de la empresa FalcondoXstrata Nickel de obtener la Licencia Ambiental para la explotación minera de Loma Miranda puso en alerta a muchos actores, dado que esta empresa no cuenta con una buena imagen ambiental, respecto de sus otros yacimientos mineros en explotación en el país; por lo que grupos comunitarios, expertos independiente, la Comisión Ambiental de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el Capítulo Ambiental de la Academia de Ciencias de la Republica Dominicana, entre otras organizaciones y personalidades iniciaron un movimiento de denuncia tendente a evitar que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales extendiera la Licencia Ambiental correspondiente.

Siguiendo el precedente sentado por el Ejecutivo en el caso de la Cementera de Gonzalo y ante la fuerza que toman las acciones colectivas sobre el caso de la Loma Miranda: “En ese contexto, el 4 de octubre de 2012 el gobierno dominicano, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) su participación en el proceso de revisión y evaluación de los términos de referencia y todos los documentos sometidos por la empresa FalcondoXstrata Nickel (denominada de aquí en adelante Falcondo o la empresa promotora) para obtener la licencia ambiental del Proyecto Explotación Minera de Loma Miranda (Código 6499) y ofrecer recomendaciones técnicas que contribuyan a la toma de decisiones que mejor convenga al país sobre dicho proyecto”. (Vadillo, 2013: 6)

El PNUD, acepta la solicitud del Gobierno Dominicano y conforma un equipo de evaluación integrado de la siguiente manera: Eduardo Vadillo, Coordinador (Evaluación de impacto ambiental), Olivia Sparza, (Aspectos sociales y culturales), Jared Hardner, (Valoración económica y servicios ambientales), Rafael Negret, (Biodiversidad), David Laurence, (Minería sostenible), Oscar Escolero, (Hidrogeología), quienes según el compromiso del PNUD con el Gobierno Dominicano, se comprometían a trabajar en la siguiente dirección.

Al aceptar la invitación, el PNUD acordó con el gobierno dominicano que la evaluación se llevaría a cabo con los mayores niveles de objetividad, neutralidad y transparencia. “El compromiso fue realizar el trabajo teniendo en cuenta la normativa vigente en República Dominicana sobre este tema, así como los principales estándares internacionales en materia ambiental basados en un enfoque de desarrollo humano sostenible” (Vadillo, 2013: 6)

Para el logro de los objetivos planteados y basados en los principios de Naciones Unidas, considerando que ésta debe ser independiente, imparcial, de amplia difusión y coadyuvante con los procesos de desarrollo sostenible en la República Dominicana, se estableció una metodología de trabajo que permitiera la abierta y libre participación de todos aquellos actores que tuvieran un interés concreto sobre el proceso de aprovechamiento del depósito de ferróniquel en Loma Miranda. A continuación se describe con detalle la metodología desarrollada para el proceso de evaluación (Vadillo, 2013: 8).

Se hace énfasis aquí en la parte de la metodología que establece: “permitir la abierta y libre participación de todos aquellos actores que tuvieran un interés concreto sobre el proceso de aprovechamiento del depósito de ferróniquel en Loma Miranda” y que “ la evaluación se llevaría a cabo con los mayores niveles de objetividad, neutralidad y transparencia”. El señalamiento se hace, porque en cualquiera de las definiciones del concepto de Gobernanza Ambiental que se escoja se verá que la participación de los diferentes actores y la transparencia son fundamentales para la construcción de la gobernanza ambiental. Veamos:

Los procesos de gobernanza implican la articulación de actores múltiples y con intereses diversos que deben poner en común, buscando puntos de coincidencia que permitan conjugar los niveles de responsabilidad y compromiso que se deben asignar a cada actor. Es necesario, entonces, una participación y articulación efectiva de todos los grupos o actores para que la gobernanza sea realmente efectiva y eficiente.

Vistos diversos autores, se infiere que la organización de un sistema de gobernanza ambiental responde a la capacidad de poder procesar las demandas de los diversos actores (sociales, políticos e institucionales), buscando el equilibrio necesario que permita, a través de los mecanismos de un sistema de gestión ambiental bien estructurado,

articularlas con los procesos de toma de decisión en los niveles correspondientes, que garanticen la sustentabilidad en el uso de los recursos y la protección del ambiente.

En las consultas, preparadas por el PNUD, participaron “actores académicos, del sector público y privado, de la sociedad civil, de las comunidades y del poder Legislativo. Adicionalmente, se habilitó un espacio virtual para recibir insumos y opiniones de diferentes interesados” (Vadillo, 2013: 10).

En la respuesta dada a las autoridades dominicanas se destacó que la contribución del PNUD se limitaría a una opinión de carácter puramente técnico. Las decisiones, referentes al otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental en cuestión, son potestad del Estado Dominicano. Y no podía ser de otra manera, ya que República Dominicana es un país soberano y las consultas que se les hagan a organismos internacionales no le son vinculantes. En el ámbito del Derecho Ambiental Internacional hay un principio establecido en la Conferencia de Río 92, que establece que “Los Estados son Soberanos en el uso de sus Recursos Naturales”.

El informe del PNUD estableció “La percepción negativa generalizada con respecto a la credibilidad del proyecto propuesto, sumada a los pasivos ambientales que la empresa aún debe atender, no ha podido ser contrarrestada con las acciones positivas que Falcondo ha desarrollado. No será viable poner en funcionamiento la mina de manera sostenible en tanto no cuente con la licencia social para operar. Esta licencia no es un certificado o documento escrito ni se deriva de ningún ordenamiento legal, sino el reconocimiento por parte de la sociedad de que la operación de la mina es una opción legítima como parte de las actividades económicas del país. Si la licencia social no está presente, aún si la empresa tuviera toda la autoridad legal que necesita para operar, le resultará muy difícil continuar” (Vadillo, 2013:35- 36).

Ante los elementos planteados, esta evaluación considera que la licencia social que Falcondo requiere para una operación eficiente y segura no será obtenida en el corto plazo. La solución al otorgamiento o no de la licencia ambiental no está en función de subsanar las deficiencias que muestra el Estudio de Impacto Ambiental incorporando información adicional, sino de un replanteamiento general del quehacer de Falcondo en el contexto dominicano que implica el reconocimiento de la sociedad (Vadillo, 2013:36).

De este modo, dadas las deficiencias encontradas en el EsIA, los aspectos que fueron puestos en evidencia durante las reuniones sostenidas con la responsable del EsIA y la

empresa promotora del proyecto es conclusión de esta evaluación que el Proyecto de Explotación Minera de Loma Miranda no responde a las exigencias ambientales y sociales, y por ende de desarrollo sostenible del país. (Vadillo, 2013: 36)

Una vez conocido el informe del PNUD sobre el EsIA de Loma Miranda, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tomó la decisión de negarle a FalcondoXstrata Nickel la Licencia Ambiental para la explotación del Proyecto de explotación minera de Loma Miranda, amparada en las facultades que le conceden la Constitución y las leyes del Sector de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en síntesis, planteó el Ministerio.

Art. 43.- El proceso de permisos y licencias ambientales será administrado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las instituciones que corresponda, las cuales estarán obligadas a consultar los estudios de impacto ambiental con los organismos sectoriales competentes, así como con los ayuntamientos municipales, garantizando la participación ciudadana y la difusión correspondiente.

Art. 82.- Se prohíbe el vertimiento de sustancias o desechos contaminantes en suelos, ríos, lagos, lagunas, arroyos, embalses, el mar y cualquier otro cuerpo o curso de agua.

Art. 124.- Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que realice explotaciones geológicas, edafológicas, extracción de minerales o áridos, así como construcción de carreteras, terraplenes, presas o embalses o que ejecute cualquier otra actividad u obra que pueda afectar los suelos, está obligada a adoptar las medidas necesarias para evitar su degradación y para lograr su rehabilitación inmediatamente concluya cada etapa de intervención.

Decidimos negar el permiso para el aprovechamiento de los minerales de Loma Miranda, hasta tanto las condiciones socioeconómicas y ambientales y las tecnologías de explotación minera garanticen una explotación sostenible del recurso mineral que no comprometa la integridad de los recursos naturales de la zona y los servicios ambientales que hacen posible la producción y dan soporte a una calidad de vida de las comunidades aledañas.

El actor desencadenante en los proceso de gobernanza ambiental de los casos de Rock Ash, Cementera de Gonzalo y Loma Miranda, fue la acción colectiva, mediante la

presión social ejercida sobre los actores con poder de veto en unos casos y, en otros casos mediante la interposición de recursos ante las instancias judiciales correspondientes.

En el caso del proceso de gobernanza ambiental de Loma Miranda, es importante señalar que concurren en el caso dominicano los tres actores con Poder de Veto y todos con visiones y decisiones diferentes en la resolución del conflicto y agregar que surge un elemento interesante: La Seguridad Jurídica como fundamento del Poder Ejecutivo para evitar la explotación de la concesión minera que existe respecto de Loma Miranda, lo que se convierte en un elemento novedoso en un proceso de construcción de gobernanza ambiental.

Los actores con Poder de Veto que intervinieron fueron El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien tiene la exclusiva responsabilidad, como órgano del Poder Ejecutivo según la Constitución y leyes complementarias de otorgar las licencias y permisos ambientales correspondientes en cada caso, en el de la especie, la de otorgar o no la licencia de explotación minera del Proyecto Explotación Minera de Loma Miranda (Código 6499). El poder Judicial, cuyos tribunales evacuaron unas series de sentencias desfavorables a la explotación minera en Loma Miranda: la Sentencia núm. 00077/2012, Sentencia TC 0166/13, Sentencia TC/0167/13, y la sentencia número 132-2014 del Tribunal Superior Administrativo corrobora las anteriores (TSA), que da aquiescencia a las anteriores. El Poder Legislativo que aprobó una Ley que convertía a Loma Miranda en Parque Nacional. Y la Presidencia de la República, que Observo la Ley que declaraba a Loma Miranda como Parque Nacional. Para una mayor comprensión de todo este proceso de gobernanza, veamos algunas consideraciones.

Aspectos importantes de las sentencias evacuadas de los Tribunales de la República que se considera pertinente resaltar:

“La Sentencia núm. 00077/2012, establece en el artículo segundo de su dispositivo: “Segundo: En cuanto al fondo, acoge la solicitud de los accionantes Fundación Padre Rogelio Cruz y Doctor Miguel Ángel Reinoso Sicard y compartes, ordenando la paralización de los trabajos en Loma Miranda de la empresa Xtrata Nickel Falcondo por tratarse de reservas naturales que van en detrimento del medio ambiente que es un derecho fundamental de los más sagrados y que deben tomar como consideración el principio de prevención que estos orientan a que se eviten los daños y el principio de precaución en virtud que debe haber con certeza una política para prevenir los daños graves ”.

Sentencia TC/0166/13, apartado 9.5. De lo dicho anteriormente se desprende que no se justifica la suspensión de la ejecutoriedad de la referida sentencia, toda vez que los daños que procura evitar la parte que demanda la suspensión podrían resultar de menor gravedad que los que eventualmente se generarían con la ejecución de una decisión que tendría impacto en el medio ambiente, los recursos hídricos, la flora y la fauna, con efectos consecuenciales irreversibles para la preservación del equilibrio ecológico.

SENTENCIA TC/0167/13, II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

9.1.4. En el caso que nos ocupa, el Tribunal considera que el asunto planteado reviste especial trascendencia y relevancia constitucional porque se refiere a un supuesto que contempla la conflictividad entre derechos fundamentales respecto de los cuales no se ha establecido un criterio que permita su esclarecimiento (Sentencia TC /0007/2012, del 22 de marzo de 2012), tal como resultan el derecho a la libertad de empresa y el derecho al trabajo, contenidos de manera respectiva en los artículos 50 y 62 de la Constitución de la República; y de otra parte, derechos e intereses colectivos y difusos, tal y como resultan la preservación del medio ambiente, los recursos naturales, recursos hídricos y el aprovechamiento de los recursos naturales referidos en los artículos 14, 15 y 17 del texto constitucional, respectivamente.

10.22. Todos estos bienes, valores y servicios ambientales confluyen en un espacio natural de aproximadamente 30 kilómetros cuadrados que la Academia de Ciencias de la República Dominicana ha evaluado positivamente para que sea declarado en la categoría I (parque nacional) de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). De esta manera se crearía el Parque Nacional Loma Miranda, con el propósito primario de conservar su enorme riqueza biológica, proteger sus múltiples fuentes acuíferas, la Presa de Rincón, la calidad de las aguas de consumo humano, el desarrollo agrícola y ecoturístico en aquellos escenarios especialmente hermosos de balnearios, saltos y cortinas de agua, así como en aquellos paisajes de belleza impresionante de los pinares y las hermosas vistas de los Valles de Bonaó y La Vega Real. (sic).

10.25. En lo concerniente a la confrontación de derechos fundamentales, el texto constitucional expresa en su artículo 74, numeral 4, lo siguiente: Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido

más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.

10.29. Efectivamente, si bien los derechos a la libre empresa y al trabajo en su ámbito de protección buscan resguardar el impacto positivo que tiene en el sostenimiento económico-social, el cual resulta de alto interés para cada Estado, su configuración únicamente va destinada a resguardar derechos de carácter particular e individual, no así los derechos de carácter general o derechos difusos.

10.30. En ese sentido, al tener los derechos de libre empresa y el derecho al trabajo componentes individuales frente al derecho colectivo y difuso que representan las medidas para la preservación del medio ambiente, el cual, como indicamos antes, tiene además un alcance supranacional, los dos primeros derechos deben ceder en su ámbito de protección frente al último siempre y cuando quede evidenciado que una actuación particular pueda tener o tenga un efecto adverso e irreversible en el mantenimiento del equilibrio ecológico, máxime cuando la actuación a largo plazo de los particulares pudiere arriesgar la seguridad y la subsistencia de seres humanos.

10.31. En el presente caso se trata de la concurrencia de derechos cuya restricción, por un lado, pudiera estar afectando los derechos laborales y de empresa de un determinado número de personas, incluyendo al propio Estado, que pudiera verse privado de percibir ingresos económicos por concepto de exploración y explotación minera; y por otro lado, la posibilidad de que resulten afectados derechos e intereses colectivos o derechos de tercera generación que procuran el bienestar de la comunidad a través de la preservación de la ecología, la fauna, la flora y del medio ambiente, elementos estos que constituyen parte esencial de la riqueza natural, del patrimonio público y del propio futuro del pueblo dominicano.

10.32. En este punto, debemos precisar que las medidas destinadas a la preservación del medio ambiente, al tener un alcance general que traspasa el ámbito nacional, por propugnar, como parte del sostenimiento ecológico del planeta, la protección de los recursos eco sistémicos, hidrológicos y de biodiversidad existentes en cada Estado, la misma deviene en configurar la existencia de un derecho colectivo y difuso que tiene un alcance supranacional, que encierra el compromiso de que cada nación le otorgue preponderancia a la aplicabilidad de la

misma en aquellos casos en que una actividad pueda o esté afectando de forma negativa ese sostenimiento, o ponga en riesgo el resguardo ecológico del país.

10.33. Si bien la explotación de los yacimientos mineros puede constituir una importante actividad generadora de riqueza que contribuye con el impulso del desarrollo económico, no es menos cierto que la necesaria protección del medio ambiente entraña tomar en cuenta los efectos devastadores que con frecuencia produce esta actividad, y cuando los estudios relativos al impacto ambiental de estos arroja resultados de tan alta negatividad, como expresan los informes expuestos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), capítulo República Dominicana, y por la Academia de Ciencias de la República Dominicana, es preciso concluir que se ha pretendido la exploración y explotación de yacimientos mineros (recursos naturales no renovables) sin la existencia de un criterio medio ambiental sostenible.

10.34. Resulta evidente al tener las medidas destinadas a la preservación del medio ambiente un carácter general supranacional que propugna por la protección del bienestar de todos los seres humanos, estas hacen que los derechos de libertad de empresa y de trabajo queden limitados en su aplicación y efectos para permitir la plena ejecución de dicha preservación.

10.35. De lo dicho anteriormente, este tribunal considera que el juez de amparo de primer grado hizo una correcta interpretación y aplicación del derecho, toda vez que privilegió la tutela del interés que en el caso resultaba supremo: la protección del medioambiente. Por otra parte, los daños que procura evitar la parte accionante resultarían ínfimamente menores en relación con la gravedad que generaría la ejecución de un proyecto minero que a impactaría negativamente y deterioraría el ecosistema, los recursos hídricos, la flora y la fauna de una importante zona geográfica del país, ubicada en la cordillera central, entre las provincias La Vega y Monseñor Nouel.

La sentencia, 132-2014, artículo sexto: “Se declara la amenaza inminente de la vulneración del derecho a un medio ambiente sano y a la dignidad humana, y en consecuencia, se ordena al Ministerio de Medio Ambiente y a la Dirección General de Minería, abstenerse de gestionar, diligenciar o expedir cualquier autorización que favorezca la exploración de Loma Miranda, con los informes medioambientales de que se dispone en la actualidad, que son de notoriedad pública”

Analicemos ahora las consideraciones del Poder Ejecutivo, a través de su Consultoría Jurídica.

La Seguridad Jurídica es uno de los fundamentos en que se sustenta un Estado Social Democrático de Derecho, basado en el respeto a normas jurídicas preexistentes y la aplicación de los principios generales del derecho y fue el fundamento principal en que se apoyó el Poder Ejecutivo para observar la Ley que declaraba a Loma Miranda Parque Nacional y la Gobernanza Ambiental es un nuevo paradigma en cuanto a uso y utilidad de los recursos de uso común (RUC) (medio ambiente y recursos naturales). Es interesante observar de qué manera estas dos herramientas se unen para lograr un uso ambientalmente sostenible de un recurso de uso común.

Para entender la posición del Poder Ejecutivo en la observación de la Ley que declaraba a Loma Miranda Parque Nacional, es necesario abordar los conceptos de Estado Social Democrático de Derecho, Seguridad Jurídica, Gobernanza Ambiental; Marco Normativo Institucional, el de participación social, el de procesos de acción colectiva, relacionándolo con acciones de movimientos, redes y/o de organizaciones sociales, acceso a la información y a la justicia ambiental; gestión ambiental, accountability, políticas ambientales en República Dominicana, entre otros. Como se puede observar son conceptos variables, pertenecientes a diferentes disciplinas de las ciencias sociales, por lo que se hace necesario hacer una aproximación interdisciplinar, que permite generar espacios de discusión para mejorar el conocimiento teórico del tema.

Díaz (1991:17-18), dice: “El Estado de Derecho es el Estado sometido al derecho, es decir el Estado cuyo poder y actividad viene regulado y controlado por la ley ... Las ideas de control jurídico, de regulación desde el derecho de la actividad estatal, de limitación del poder del Estado por el sometimiento a la ley, aparecen, pues, como centrales en el concepto de Estado de derecho en relación siempre con el respeto al hombre, a la persona humana y sus derechos fundamentales” (Díaz, 1991).

Para el Principio de Seguridad Jurídica vamos a remontarnos al 1793 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que dice en su artículo 8vo.: “*La seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades*”. En República Dominicana, la Carta Sustantiva establece en su artículo 110, referente a la

irretroactividad de la ley, *“En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior”*.

Como vemos, para que el Principio de Seguridad Jurídica sea realmente efectivo en un Estado Social Democrático de Derecho, las actuaciones de los distintos actores (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y los diferentes actores sociales) estarán siempre limitados por la existencia de normas jurídicas preestablecidas. En el ámbito interno, en República Dominicana, las normas preestablecidas para el Manejo de los recursos naturales y el medio ambiente inicia con la Carta Sustantiva, que señala en el Capítulo IV, dedicado a los recursos naturales, Artículo 14. *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”*.

En el artículo 15, la Constitución Dominicana señala: *“El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. ...”*. Y en el artículo 17. *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientalmente sostenible, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos, o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la Ley...”*.

Otras normas relacionadas con el control y forma de usos de los recursos naturales son las Leyes 64-00, Ley marco de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 202.02, sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, 146 de Minería, la No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, los Tratados Internacionales en materia medioambiental y de recursos naturales de los cuales la República Dominicana es signataria, los Principios Generales del Derecho y los Principios Generales del Derecho Ambiental.

El caso Loma Miranda ha suscitado la movilización de actores sociales, actores particulares con intereses en este espacio, actores institucionales, tratando de resolver no

sólo el conflicto ambiental surgido de la oposición de las fuerzas sociales a que se explote Loma Miranda, sino también el choque de derechos fundamentales que se da en torno a Loma Miranda, respecto a los actores particulares que poseen derechos adquiridos en dicha demarcación.

La participación social de los ciudadanos ha generado situaciones jurídicas y medidas de carácter administrativo, en torno a Loma Miranda. En tal sentido, citemos la Sentencia TC/0167/13²⁶ que confirma la Sentencia de amparo No. 00077/2012, emitida por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), interpuesta por Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo).

El dispositivo de la Sentencia de amparo No. 00077/2012, establece: “... Segundo: En cuanto al fondo, acoge la solicitud de los accionantes Fundación Padre Rogelio Cruz y Doctor Miguel Ángel Reinoso Sicard y compartes, ordenando la paralización de los trabajos en Loma Miranda de la empresa Xtrata Nikel Falcondo por tratarse de reservas naturales que van en detrimento del medio ambiente, que es un derecho fundamental de los más sagrados y que deben tomar como consideración el principio de prevención que estos orientan a que se eviten los daños y el principio de precaución en virtud que debe haber con certeza una política para prevenir los daños graves ... (sic)”.

En el ámbito administrativo, tenemos la Resolución de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que después de visto el Estudio de Impacto Ambiental sometido por la empresa Xtrata Nikel Falcondo y ponderado los informes de los técnicos del PNUD (PNUMA), de la Academia de Ciencias de la República Dominicana y haber escuchado otras opiniones decidió “ negar el permiso para el aprovechamiento de los minerales de Loma Miranda, hasta tanto las condiciones socioeconómicas y ambientales y las tecnologías de explotación minera garanticen una explotación sostenible del recurso mineral que no comprometa la integridad de los recursos naturales de la zona y los

²⁶. Sentencia TC/0167/13. Referencia: Expediente núm. TC-05-2012-0130, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la sociedad comercial Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo) contra la Sentencia núm. 00077/2012, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), en relación con la acción de amparo interpuesta por la Fundación Padre Rogelio Cruz, Miguel Ángel Reynoso Sicard y compartes.

servicios ambientales que hacen posible la producción y dan soporte a una calidad de vida de las comunidades aledañas”.

La confirmación de la Sentencia de amparo No. 00077/2012, con la Sentencia TC/0167/13, no es una prohibición de la explotación de Loma Miranda, sino una paralización de los trabajos, amparándose en lo que establecen los principios generales del derecho ambiental de prevención y precaución, ambos asumidos en la legislación interna, en el artículo 8 de la Ley 64:00 que establece: “El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales. No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas y eficaces en todas las actividades que impacten negativamente el medio ambiente conforme al principio de precaución”.

Tampoco es una prohibición a la explotación de la riqueza minera de Loma Miranda el veto presidencial, basado en el Principio de Seguridad Jurídica y por considerarlo contrario al espíritu de la Constitución y además violatorio de compromisos internacionales previamente contraídos por la República Dominicana, al texto de la Ley que creaba el Parque Nacional Loma Miranda. Estas decisiones en los diferentes ámbitos de la Administración, dejan lista la cuestión Loma Miranda, para ser abordada desde la óptica de la Gobernanza Ambiental, que vendría a ser el mecanismo que permitiría de manera pacífica, jurídica, ordenada, objetiva e institucional, resolver los conflictos de intereses, legales y ambientales, generados sobre su posible explotación, como debe ocurrir en un Estado Social Democrático de Derecho, permitiendo encontrar una fórmula que permita el uso de los recursos naturales que allí se encuentran de una forma ambientalmente sostenible.

Para estas reflexiones hay que tener en consideración el Principio de Participación Social previamente citado en este estudio. Además de la connotación que le confiere el Principio de Participación de la Gobernanza Ambiental: La gobernanza puede ser definida como un sistema de administración en red, en la que actores públicos y privados comparten la responsabilidad de definir políticas y regular y proveer servicios. Por ello, una variedad de actores no gubernamentales, empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y entidades no lucrativas se incorporan a la toma de decisiones públicas de maneras muy diferentes. Desde la perspectiva del principio de participación,

todos aquellos actores que ostenten intereses, recursos o visiones deberán poderse incorporar en las redes de acuerdo con las normas y pautas que en cada momento se establezcan. La acción colectiva ocurre cuando se requiere que más de una persona contribuya con un esfuerzo para lograr un resultado.

Se observa cómo se dan los procesos de toma de decisión y de ejercicio de autoridad en los cuales intervienen los gobiernos en sus distintos niveles o instancias de decisión en un proceso de gobernanza ambiental, pero también otras partes interesadas que pertenecen a la sociedad civil y que tienen que ver con la fijación de los marcos regulatorios y el establecimiento de los límites y restricciones al uso de los ecosistemas. La misma se enfoca en cómo se toman las decisiones, que a su vez depende de quienes son invitados a expresarse y cómo se construye un marco apropiado para que puedan hacerlo. Ella involucra las políticas económicas en la medida que éstas fijan el marco en que se desenvuelven las empresas privadas y, por lo tanto, afectan las decisiones empresariales que luego repercuten en la sociedad y el ambiente.

Los ejercicios de gobernanza se tienen que basar en la representación de todos los actores interesados, la transparencia en la toma de decisiones, el acceso a la información y la justicia, basado en principios adaptativos, en lo que se logre aprender de los errores y corregirlos. Además, debe existir un enfoque multidisciplinario, las decisiones deben ser tomadas al nivel más bajo apropiado; la visión de intervención debe basarse en el respeto por los derechos humanos y la responsabilidad frente a terceros en lo económico, social y ambiental; *que finalmente, logre la aplicación de las normas legales de manera imparcial, transparente y consistente a todos los niveles.*²⁷

Las experiencias de manejo de ecosistemas han involucrado tradicionalmente visiones que recurren al Estado o al mercado como las únicas soluciones posibles para evitar su degradación. En este sentido las soluciones han partido o de una acción policiva y fuerte del Estado o la privatización de los recursos para que las dinámicas del mercado y la racionalidad de los actores evitaran la catástrofe ambiental. Estos enfoques han sido desvirtuados como soluciones únicas debido a evidencia empírica de iniciativas autogestionadas de uso sostenible de los recursos naturales por largos periodos de

²⁷. Delgado Et. al 2007. Juana María González Pino. 2011. Gobernabilidad, institucionalidad, acción colectiva y derechos de propiedad: herramientas para generar los cambios que buscamos.

tiempo.²⁸ Con este proceso de apertura de nuevas posibilidades de administración de los recursos naturales, se han construido enfoques que parten de la imposibilidad de plantear esquemas únicos para la solución de los problemas de degradación de los ecosistemas en todos los casos, partiendo de la necesidad de adecuar el manejo a las relaciones sociales y ecosistémicas que se dan en cada contexto específico, por medio de la configuración de sistemas de gobernanza ambiental que incluyan a los diversos actores involucrados en la solución de estos problemas.²⁹

4.3. Proceso de Gobernanza Ambiental en de la Reserva Biosfera Jaragua-Bahoruco-Enriquillo.

El Proceso de Gobernanza Ambiental en la Reserva Biosfera Jaragua-Bahoruco-Enriquillo es un claro indicativo de las acciones y la influencia de los actores sociales que constituyen un ejemplo de construcción de Gobernanza Ambiental en República Dominicana, siendo esta “ el fruto de grandes esfuerzos realizados de manera conjunta entre actores institucionales como el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras dependencias estatales, las autoridades locales (ayuntamientos), organizaciones no gubernamentales y grupo de base en los ámbitos locales y regionales. ...”. Gracias a este esfuerzo conjunto de más de una década, se logra la designación de Reserva de Biosfera el 6 de noviembre de 2002, por el Consejo Internacional de Coordinación del Programa El Hombre y la Biosfera (MaB) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (Ministerio de Estado de Medio Ambiente, 2004: 9).

La Reserva de la Biosfera Jaragua-Bahoruco-Enriquillo está formada por tres Parques Nacionales: Jaragua, Sierra de Bahoruco y Lago Enriquillo. El Lago Enriquillo, por su gran valor ecológico como hábitat para aves migratorias y otras especies, es el Humedal de importancia Internacional o Humedal Modelo que representa a la República Dominicana ante la Convención Ramsar sobre Humedales para convertirse en parte contratante de la misma, desde mayo del 2002, mediante Resolución No. 177-01 del

²⁸. Elinor Ostrom, 2004. Acción Colectiva y Derechos de Propiedad para el Desarrollo Sostenible Comprender la Acción Colectiva

²⁹. Andrés Hernández, Jorge Flores y María Alejandra Naranjo. 2011. Gobernanza ambiental, trayectoria institucional y organizaciones sociales en Bogotá: 1991 -2010.

Congreso Nacional. (Ibídem: 10). Este proceso es el resultado de la colaboración Estado-Sociedad Civil.

4.4. Proceso de Gobernanza Ambiental en los Programas de Pagos y Compensaciones por Servicios Ambientales.

Este concepto de Pagos y Compensaciones por Servicios Ambientales o Servicios Ecológicos o Ecosistémicos como también se le denomina, constituyen uno de los últimos paradigmas en la gestión ambiental y de recursos naturales, produciendo un cambio de visión en lo relativo a la aplicación de políticas públicas ambientales de manejo y conservación de recursos naturales y para ponerlo en práctica es una condición necesaria la participación de varios actores, por lo que estos programas de pagos y compensaciones son en sí mismo o se ajustan al concepto de gobernanza ambiental.

En República Dominicana, la Ley 64-00 (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales) contempla el establecimiento de este tipo de mecanismo de conservación y desde la promulgación de la misma en el año 2000, se dieron los primeros pasos para tratar de establecer algunas experiencias en el establecimiento de algunos programas que pudieran ser de piloto en la implementación de este tipo de experiencia y desde cuya ejecución se pudieran extraer los criterios necesarios para el fortalecimiento de la base legal institucional de este tipo de programa.

Dentro de las experiencias puestas en marcha en el país podemos mencionar: Proyecto de Pagos por Servicios Ambientales Hídricos en la Cuenca Yaque del Norte (PSA-CYN), en cuya elaboración participaron 34 organizaciones y/o instituciones de esta cuenca, donde confluyen las organizaciones ubicadas en la parte alta de la cuenca que son proveedores del bien ambiental, en este caso el agua y las organizaciones e instituciones que reciben el bien y serian la responsable de hacer los aportes económicos necesarios para concretizar el Proyecto. Las instituciones responsables de los aportes en este caso son el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Corporación de Empresa Eléctricas Estatales –(CDEEE), a través de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) y la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) .

El Programa Pagos por Servicios Ambientales Hídricos en la Cuenca Yaque del Norte ha sido el de mayor éxito de los implementados en el país. El mismo inició el 4 diciembre del 2007, mediante un acuerdo entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, (CDEEE), a través de la Empresa de Generación Hidroeléctrica, (EGEHID), La Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), teniendo como testigos al Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF) y La Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ). En Julio 2011, mediante adenda al acuerdo original, se extiende la duración del proyecto PSA-CYN, hasta el año 2016. Los servicios ambientales identificados fueron:

1. Regulación de caudales de los ríos.
2. Reducción de la sedimentación en las Presas Tavera y Bao.
3. Descontaminación orgánica y química de los ríos de la cuenca.

Otros proyectos de pagos y compensaciones por servicios ambientales son: Proyecto de Compensación Integral por Servicios Ambientales en la Cuenca Alta de Sabana Yegua, cuya área de influencia es el sistema de las Cuencas Altas de Sabana Yegua, localizado en las provincias de Azua, en porciones de la provincia de San Juan de la Maguana y un área del Sur del municipio de Constanza, provincia La Vega, con una extensión de 1,660 KM². Confluyen en ella los ríos Yaque del Sur, Grande o del Medio y las Cuevas. Se firmó un acuerdo entre la SEMARENA, PNUD y SUR FUTURO para su implementación. Este proyecto se ejecutó con recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF). Proyecto de Pago por Servicio Ambiental Hídrico en la loma Quita Espuela, área de influencia es la Reservas Científicas Loma Quita Espuela y Loma Guaconejo. Actualmente se ejecuta un Programa de Conservación del Zorzal Migratorio, el cual tiene como objetivo desarrollar un proceso replicable de unificar el sector privado, público y sin fines de lucro para alcanzar metas conjuntas de conservación que puedan ser aplicadas a nivel nacional y global.

4.5. Proceso de Gobernanza Ambiental en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Sin entrar ahora en mucho análisis, se puede señalar que los procesos de gobernanza en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se dan con mayor regularidad en aquellas áreas del SINAP, que están siendo administradas bajo la modalidad del co-manejo, donde actores institucionales y no institucionales, generalmente ONGA, comparten la responsabilidad del manejo de dicha área. Actualmente se encuentran bajo la modalidad de co-manejo las siguientes unidades del SINAP: Parque Nacional Jaragua, La cueva de las Maravillas, Reserva Científica Loma Quita Espuela, Reserva Científica Ébano Verde y nueve Áreas Protegidas más, para un total de 13 áreas protegidas bajo la modalidad de gestión compartida.

Como se anotaba en la parte correspondiente a la descripción del SINAP, la existencia de Planes de Manejo en las Áreas Protegidas y la capacidad de gestión de la entidad responsable de su administración son elementos determinantes para cualquier sistema de gobernanza que se quiera implementar en el sistema. Los siguientes cuadros nos muestran por una parte el número de Guardabosques y Administradores de AP entre 1997 y 2007 y cuál es el nivel de existencia de Planes de Manejo, lo que da una idea aproximada, tanto del control sobre las Áreas Protegidas como de si sus niveles de gobernanza son bajo, medio o alto.

Tabla 7: Comparativo Número de Guardabosques y Administradores de AP entre 1997 y 2007

Personal	Año 1997 (50 AP en el SINAP)		Año 2007 (86 AP en el SINAP)		
	Actual	Requerido	Actual	Requerido	Déficit Estimado
Guardabosques	125	263	260	565	305
Administradores	20	30	32	86	54
Supervisores	14	16	51	137	86

Fuente: Tomado de, Reingeniería del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a Fin de Lograr su Sostenibilidad Financiera. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2011:26.

Tabla 8: Características del SINAP al año 2001.

Categoría de Manejo	No.De Áreas	Áreas con Planes de Manejo	Áreas con Infraestructura para Visitantes	Áreas con Infraestructura Manejo	Áreas con Personal
Reservas Científicas	6	2	3	4	4
Reservas Biológicas	4	1	1	1	1
Parques Nacionales	22	8	11	13	15
Monumentos Naturales	9	-	4	5	5
Refugio de Fauna Silvestre	7	-	3	3	3
Vías Panorámicas	10	-	1	1	1
Corredores Ecológicos	6	-	1	-	-
Reservas Antropológicas	2	1	2	1	1
Áreas Nacionales de Recreo	3	-	2	1	2
Cinturón Verde	1	1	1	-	-
Total	70	13	29	29	32

Fuente: Tomado y modificado del documento: Políticas para la Gestión Efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana” (2007: 25).

Consideraciones del Programa de Reingeniería del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a Fin de Lograr su Sostenibilidad Financiera, auspiciado y financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2011:26) establece una serie de debilidades entre los guardabosques, administradores y supervisores del SINAP, “las principales son:

- 1) Manejo del presupuesto financiero,
- 2) Monitoreo y evaluación,
- 3) Planificación del uso de la tierra,
- 4) Investigación, y
- 5) Educación y sensibilización pública.

Al personal operativo también le falta las herramientas de gerencia y la infraestructura necesarias para una gestión efectiva de las AP. Solo 15 de las 86 unidades de AP dentro del SINAP cuentan con planes de gestión. Además, aunque existe una Guía Metodológica para el Diseño y la Actualización de Planes de Gestión para las Áreas Protegidas, el modelo empleado para estos planes no está completamente alineado con el objetivo general de la guía. El contenido de los planes, por ejemplo, continúa abordando la gestión de las AP mediante análisis amplios, en lugar de tener un enfoque más concreto para resolver los principales problemas que se presentan en las áreas protegidas”.

Para el año 2001, el SINAP contaba con unas setenta áreas protegidas, de las cuales solo trece contaban con Planes de Manejo. Para el año 2012, que ya el SINAP contaba con ochenta y seis áreas, el panorama seguía siendo el mismo, aumento del número de unidades incorporado al SINAP, pero poco o ningún avance en la elaboración de los

planes de manejo correspondientes, en la adecuación para la visitación con la construcción de infraestructuras para visitantes, espacio de manejo y la contratación del personal necesario para las distintas labores propias del sistema como investigación, vigilancia, entre otras.

Es natural que bajo estas condiciones, los niveles de gobernanza que se dan alrededor del SINAP es mínimo, influyendo en ello la falta de una estrategia por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para involucrar a mayor escala a las organizaciones ambientales no gubernamentales, organizaciones comunitarias periféricas de dichas áreas y otros agentes, no solo en las consultas para la elaboración de los planes de manejo, sino para convertirlos en sujetos activos de estos planes de manejo y de los beneficios que genere la puesta en marcha de los mismos.

Las categorías de gestión según los criterio de UICN, se aplican junto con una tipología de gobernanza —que es una descripción de quién detenta la autoridad y la responsabilidad del área protegida. Los regímenes de gobernanza de áreas protegidas difieren a lo largo y ancho del mundo, la UICN y el CDB en su publicación: Gobernanza de áreas protegidas De Borrini, (2014:xiii) reconoce que pueden ser agrupados en cuatro tipos generales de gobernanza, según los actores que tienen la autoridad y la responsabilidad de las principales decisiones que afectan las áreas protegidas (como establecer el área protegida y determinar los objetivos de gestión y los planes de zonificación). Los cuatro tipos de gobernanza son:

- Gobernanza por parte del gobierno: ministerio o agencia nacional o federal a cargo; ministerio o agencia subnacional a cargo; gestión delegada por el gobierno (ej. a una ONG).
- Gobernanza compartida: gobernanza en colaboración (distintas formas de influencia pluralista); gobernanza conjunta (órganos de decisión pluralistas); gestión transfronteriza (diversos niveles a lo largo de fronteras internacionales).
- Gobernanza privada: áreas conservadas establecidas por propietarios individuales; por organizaciones sin ánimo de lucro (ej., ONG, universidades, cooperativas); por organizaciones con fines de lucro (ej., propietarios corporativos).
- Gobernanza por parte de pueblos indígenas y comunidades locales: territorios y áreas conservados por pueblos indígenas —declarados y administrados por pueblos indígenas—; territorios y áreas conservados por comunidades locales — declarados y administrados por comunidades locales.

Cuadro 7: Deconstrucción de la definición de área protegida para entender las dimensiones de su gobernanza

Términos	¿Qué significa?	Asuntos de gobernanza Ejemplos	
Espacio geográfico claramente definido	«Espacio» incluye tierra, aguas continentales, áreas marinas y costeras o una combinación de dos o más de estas. También tiene tres dimensiones en las que pueden aplicar normas específicas de conservación, ej., como cuando el espacio aéreo por encima del área protegida está protegido de vuelos de aeronaves a baja altura; o en áreas marinas protegidas, cuando determinada profundidad del agua o el lecho marino están protegidos, pero el agua por encima no lo está; al contrario, las áreas por debajo de la superficie a veces no están protegidas (ej., están abiertas a la minería). «Claramente definido» implica un área espacialmente definida con límites acordados y demarcados. Estos límites pueden ser definidos por medio de rasgos físicos que cambian con el tiempo (ej., bancos fluviales) o por decisiones negociadas sobre medidas de gestión que varían (ej. zonas de no extracción acordadas y físicamente demarcadas).	<p>¿Quién define el espacio geográfico que ha de ser protegido?</p> <p>¿Quién traza y demarca los límites?</p> <p>¿Quién puede modificarlos y cómo?</p>	<p>En República Dominicana, este concepto está comprendido en las siguientes disposiciones:</p> <p>ARTICULO 6.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es el conjunto de espacios terrestres y marinos del territorio nacional que han sido destinados al cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en la presente ley. Estas áreas tienen carácter definitivo y comprenden los terrenos pertenecientes al Estado que conforman el Patrimonio Nacional de Áreas Bajo Régimen Especial de Protección y aquellos terrenos de dominio privado que se encuentren en ellas, así como las que se declaren en el futuro.</p> <p>Artículo 16.- Áreas protegidas. La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional. (Constitución de la República Dom. 2010)</p>
Reconocido	La protección puede incluir un rango de tipos de gobernanza declarados por la gente así como aquellos identificados por el gobierno. Todos estos sitios, sin embargo, deberían ser reconocidos por medios legales o por otros medios eficaces (ej., registro en la Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas) brindando así protección adicional contra amenazas	<p>¿Cómo se reconoce el área protegida? ¿Quién la reconoce? Se deben considerar modalidades formales e informales de reconocimiento y diferentes niveles de reconocimiento incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • por la sociedad en general • por las autoridades consuetudinarias locales y/o legales • por organismos gubernamentales multinacionales 	<p>El SINAP de República Dominicana, esta constitucionalizado, Constitución Dominicana del 2010, artículo 16.</p> <p>El art. 33, Ley 64-00: Se crea el sistema nacional de áreas protegidas, que comprende todas las áreas de ese carácter, existentes y que se creen en el futuro, públicas o privadas. Se transfieren las responsabilidades de la Dirección Nacional de Parques a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Art. 6, Ley 202-04, Párrafo I, II III³⁰.</p> <p>Artículo 34 Ley (64-00) General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.</p>

Fuente: Tomado de: Borrini-Feyerabend, G., N. Dudley, T. Jaeger, B. Lassen, N. Pathak Broome, A. Phillips y T. Sandwith (2014). Gobernanza de áreas protegidas: de la comprensión a la acción. No. 20 de la Serie Directrices para buenas prácticas en áreas protegidas. Pág. 6-8. La columna de los ejemplos fue modificada para colocar ejemplos correspondientes al SINAP, de República Dominicana.

Dedicado	<p>Implica un compromiso vinculante específico con la conservación a largo plazo, por medio de, ej.:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenios y acuerdos internacionales • Acuerdos supranacionales (ej., para la Unión Europea) • Leyes nacionales, provinciales y locales • Leyes consuetudinarias 	<p>¿Quién dedica la tierra y los recursos a la conservación?</p> <p>¿Cómo?</p> <p>¿Por medios legales? ¿Por medio de leyes y normas consuetudinarias?</p> <p>¿La decisión es impuesta por la ley? ¿Es voluntaria?</p>	<p>En República Dominicana, el Poder Ejecutivo (gobierno) es el responsable de todo lo relativo al SINAP, por los medio legales ya citado, y es quien toma las decisiones para su manejo, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
Gestionado	<p>Asume algunos pasos activos para conservar los valores naturales (y posiblemente otros) por los cuales el área protegida fue creada; nótese que «gestionado» puede incluir una gama de estrategias, desde dejar el área completamente intacta, hasta emprender acciones en diversos temas incluyendo uso de los recursos, mantenimiento y restauración de hábitats, etc. El término «gestión activa» es usado a veces para caracterizar esto último.</p>	<p>¿Quién desarrolla y aprueba las normas de uso de los recursos naturales o el plan de gestión, donde lo hay?</p> <p>¿Quién nombra a los directores a cargo de la implementación de las normas y/o del plan?</p> <p>¿Cuál es el alcance de las decisiones del administrador para interpretar las normas y/o el plan?</p>	<p>Los planes de gestión son responsabilidad del Gobierno, a través Viceministerio de Biodiversidad y Áreas Protegida, dependencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Los Directores a cargo de la Implementación son nombrados por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>El Administrar de un área protegida, está en la obligación de sujetar sus actuaciones a los que establecen las disposiciones de la normativa vigente y las resoluciones del Ministerio. Según la Ley 64-00, en su artículo 2: Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público. Disposición que se transfiere a las decisiones de tipos administrativos.</p>

³⁰ .Párrafo I. Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales definir políticas, administrar, reglamentar, orientar y programar el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluyendo la promoción de las actividades científicas, educativas, recreativas, turísticas y de cualquier índole, así como la realización de todo tipo de convenio, contrato o acuerdo para la administración de servicios que requieran las áreas protegidas individualmente o el Sistema en su conjunto para su adecuada conservación y para que puedan brindar los servicios que de éstas debe recibir la sociedad. PÁRRAFO II.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará y aprobará los respectivos planes de manejo de cada una de las áreas protegidas del país, pudiendo delegar su formulación en personas jurídicas debidamente calificadas. PÁRRAFO III.- Cuando convenga al interés social, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales permitirá la participación de las comunidades y organizaciones locales en la elaboración de los planes de manejo de las áreas protegidas, así como su participación en los beneficios derivados de su conservación.

Términos	¿Qué significa?	Asuntos de Ejemplos	gobernanza
Medios legales u otros medios eficaces	Significa que las áreas protegidas deben ser publicadas en el boletín oficial (esto es, reconocidas bajo la ley civil estatutaria), reconocidas por medio de un convenio o un acuerdo internacional o bien gestionadas por otros medios eficaces tales como decisiones de un propietario, normas tradicionales de un área conservada por la comunidad o políticas de organizaciones no gubernamentales.	<p>¿Están codificadas en la legislación la autoridad, la responsabilidad y la rendición de cuentas que conciernen al área?</p> <p>¿Están reguladas por acuerdos específicos o por procesos, instituciones y medios consuetudinarios?</p> <p>¿Cómo se crean y se hacen cumplir las normas?</p>	<p>Constitución de la República del 26 de enero del Año 2010.</p> <p>Ley 64-00 del 18 de Agosto del año 2000.</p> <p>Ley 202-04, del 30 de julio del año 2004.</p> <p>Tratados y Convenios Internacionales</p> <p>Disposiciones Administrativas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
Para lograr	Implica algún nivel de eficacia —un elemento enérgicamente solicitado por muchos administradores de áreas protegidas y otras personas—. Aunque la categoría de gestión de todos modos ha de ser determinada por el objetivo principal, la eficacia de la gestión podrá ser progresivamente registrada en la Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas y, con el tiempo, se tornará en un criterio que contribuya a su identificación y reconocimiento.	<p>¿Quién decide cómo implementar los planes de gestión o las normas?</p> <p>¿Quién decide qué es eficaz?</p> <p>¿Quién define los indicadores?</p> <p>¿Quién está a cargo de monitorear y evaluar los resultados?</p>	Art. 6, Ley 202-04, Párrafo I, II III,
Conservación	<p>En el contexto de esta definición, la conservación se refiere al mantenimiento in situ de los ecosistemas y de los hábitats naturales o seminaturales y de poblaciones viables de especies en sus ambientes naturales y, en caso de especies domesticadas o cultivadas, en las áreas en donde desarrollaron sus propiedades distintivas.</p> <p>Como fue anotado en la Estrategia Mundial de Conservación de 1980, esto se puede lograr mediante la preservación, el uso sostenible, la restauración y el mejoramiento de los ambientes naturales.</p>	¿Quién decide qué es lo que principalmente ha de conservarse y cómo?	Art. 6, Ley 202-04, Párrafo I, II III, (Ver pie de página No. 57).

A largo plazo	Las áreas protegidas deben ser gestionadas a perpetuidad y no como una estrategia de gestión temporal o a corto plazo.	<p>¿Quién desarrolló la visión de cómo debe ser el área protegida «en el largo plazo»?</p> <p>¿Qué significa realmente «largo plazo»?</p> <p>¿Qué garantías se tienen de que el área protegida realmente va a existir en el largo plazo? ¿Quién habrá de responder por esto?</p>	<p>Los países difieren en las maneras como abordan este asunto.</p> <p>En República Dominicana, el legislador sabiamente ha constitucionalizado el SINAP, estatuyendo en el artículo 16 de la Constitución: (...) el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional. (Constitución de la República Dominicana 2010).</p> <p>Colombia ha declarado en su Constitución la perpetuidad de sus parques nacionales³¹.</p>
Naturaleza	En este contexto, naturaleza siempre se refiere a la diversidad biológica, en los niveles genéticos, de especies y de ecosistemas, y también se refiere a geodiversidad, accidentes geográficos y valores naturales más amplios en el nivel de los paisajes terrestres y marinos.	<p>¿De quién es la definición de «naturaleza»²⁷ que se aplica?</p> <p>¿Quién interpreta la definición para aplicarla a políticas específicas, mandatos o sitios?</p>	<p>Generalmente en República Dominicana, en el Viceministerio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, hay tendencias por acogerse siempre a las definiciones de la UICN, se asume en apartado de definiciones básicas de la Ley 64-00, Art. 16 acápite 2: «Áreas Protegidas: Una porción de terreno y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios. Mientras que existen diferentes interpretaciones de naturaleza, los conceptos de biodiversidad y valores culturales y espirituales sí coinciden.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Áreas Protegidas, es quien detenta la autoridad para interpretar la definición y aplicarla.</p>

³¹. De manera más precisa, el término en el artículo 63 de la Constitución colombiana significa que la tierra «no puede ser vendida o embargada y que no prescribe» o, en otras palabras, que «no se establece una fecha de finalización» para las áreas protegidas («Los bienes públicos, los parques naturales, las tierras comunales de los pueblos indígenas, los resguardos y el patrimonio arqueológico de la Nación y otros bienes determinados por la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables»).

4.6. Proceso de Gobernanza Ambiental en la Implementación de Mecanismo de Desarrollo Limpio (Cambio Climático).

República Dominicana es signataria de la CMNUCC y del Protocolo de Kyoto sobre Mecanismos de mitigación del Cambio Climático; en tal sentido, hay en el país una autoridad designada de cambio climático, de acuerdo a los mandatos de la Convención y del Protocolo de Kyoto y se han elaborado las primera y segunda Comunicación Nacional, que ponen a la República Dominicana en condiciones de recibir los beneficios establecidos en dicho Protocolo, sobre los mecanismos de compensación a las medidas y políticas tendentes a reducir la emisión de gases de efecto invernadero a la atmosfera.

Amparada en lo establecido en la CMNUCC, y del Protocolo de Kyoto, República Dominicana tiene registrado trece proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), Uno de los tres mecanismos basados en el mercado en el marco del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) mediante estos, los países desarrollados pueden financiar proyectos que eviten los gases de efecto invernadero en los países en desarrollo y recibir créditos por hacerlo, los cuales pueden aplicar para cumplir los límites obligatorios. Además, tiene doce proyectos más en proceso de registro.

Por la misma características y por mandato de la convención y el Protocolo de Kyoto, una de las condiciones obligatoria con la que debe cumplir un proceso MDL es la del involucramiento de los actores inmediatamente próximo al proyecto a desarrollar, lo que convierte este mecanismo de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero en un mecanismo de gobernanza ambiental.

4.7. Proceso de Gobernanza del Agua para Uso Agrícola

El agua es el recurso de uso común más importante para la vida y la producción social y quizá esta en la razón que hace que sea de los más analizados, tanto a nivel local como a nivel regional y global. A nivel local existen unas series de publicaciones sobre este recurso que abordan las diferentes aristas del mismo, algunas de ellas son: El Agua en Baigua: Alimentos para el Turismo. 2005. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos –INDRHI-. El INDRHI en el Desarrollo Nacional. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos-INDRHI-, 2006. Plan Hidrológico Nacional. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos –INDRHI- 2012. Primer Foro Nacional del Agua. 2007. Instituto Nacional

de Recursos Hidráulicos –INDRHI-. Las Estadísticas del Agua en República Dominicana. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos –INDRHI- 2006. La Gestión Productiva en la Agricultura Bajo Riego. 2012. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos –INDRHI-.Las Juntas de Regantes: La Gobernanza del Riego. 2006. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos –INDRHI-, entre otras. Ostrom dedica más del 30 por ciento de su obra El Gobierno de los Comunes, al análisis de distintos sistemas de riego.

Como recurso de uso común, el agua cae dentro de la clasificación de Bienes públicos puros, bienes sujetos a cogestión o Recursos de Uso Común No excluible (Pacheco-Vega. 2014), dentro de ese marco: ... el aprovechamiento de dichos recursos involucra necesariamente interacciones de diferentes actores, entre los cuales se pueden presentar conflictos por el uso (Andersson y Ostrom, 2008; Huitema et al., 2009; Ostrom, Gardner y Walker, 1994; Ostrom et al., 2001). Cada actor se preocupa por su bienestar (de acuerdo con la teoría de elección racional) y, por lo tanto, las decisiones que toma en materia de gobierno de los recursos son individuales y privilegian el interés propio sobre el bienestar colectivo. (Pacheco-Vega. 2014. Pág. 143. Revista Mexicana de Sociología 76, núm. especial (septiembre, 2014. Pág. 143.)

Tal vez el conjunto de conceptos más duraderos y citados del trabajo de Ostrom han sido los ocho principios originales para el diseño de instituciones robustas, duraderas de manejo de recursos de uso común. Estos principios (Hess y Ostrom, 2007; Ostrom, 1990, 2011) indican que:

Principios de diseño característicos de instituciones de larga duración de los recursos de uso común:

1. Límites claramente definidos.

Los individuos o familia con derechos para extraer unidades de recurso del RUC deben estar claramente definidos, al igual que los límites del recurso.

2. Coherencia entre la reglas de apropiación y provisión con las condiciones locales.

Las reglas de apropiación que restringen el tiempo, el lugar, la tecnología y la cantidad de unidades de recursos se relacionan con las condiciones locales y con las reglas de provisión que exigen trabajo, material y dinero o ambos.

3. Arreglo de elección colectiva.

La mayoría de los individuos afectados por las reglas operativas pueden participar en su participación.

4. Supervisión.

Los supervisores que vigilan de manera activa las condiciones del RUC y el comportamiento de los operadores, son responsables ante ello o bien son apropiadores.

5. Sanciones graduadas.

Los apropiadores que violan las reglas operativas reciben sanciones graduadas (dependiendo de la gravedad y del contexto de la infracción) por parte de otros apropiadores, funcionarios, correspondientes o de ambos

6. Mecanismos para la resolución de conflictos.

Los apropiadores y sus autoridades tienen un acceso rápido a instancias locales para resolver conflictos entre los apropiadores, o entre estos y los funcionarios a bajo costo.

7. Reconocimiento mínimo de derecho de organización.

Los derechos de los apropiadores a construir sus propias instituciones no son cuestionados por autoridades gubernamentales externas.

8. Entidades anidadas. (Para RUC que forman parte de sistemas más amplio).

Las actividades de apropiación, provisión, supervisión, aplicación de las normas, resolución de conflictos y gestión se organizan en múltiples niveles de entidades incrustadas.

Ostrom y colaboradores establecen siete tipos de reglas de interacción entre los actores que pertenecen a un sistema. Estas reglas de acción determinan las interacciones entre agentes y nos permiten comprender las razones por las cuales la colaboración para conservar y hacer uso sustentable del recurso no se cumplen y existe, por ende, erosión de las instituciones (Pacheco-Vega, 2005).

Cuadro 8: Tipos de reglas de interacción entre individuos

Tipos de reglas de interacción entre individuos

<i>Regla</i>	<i>Características</i>
Límite	Asignación de los límites de quienes tienen derecho a entrar al sistema y quienes carecen de éste
Autoridad	Asigna un conjunto de acciones a posiciones específicas
Agregación	Nivel de control ejercido por los participantes individuales en una situación
Ámbito	Qué resultados pueden o deben afectarse y cuáles no
Información	Nivel de información disponible en una situación, ligando la acción y el resultado
Pago/premio	Afecta los costos y beneficios asignados a los resultados dadas las acciones escogidas
Posición	Asignación de posiciones en relación con cómo una situación se liga con otra

Fuentes: Ostrom, Gardner y Walker, 1994; Ostrom, 1990, 1999b.

Fuentes: Tomado de Pacheco-Vega, 2014, quien a su vez lo tomó de Ostrom, Gardner y Walker, 1994; Ostrom, 1990, 1999b.

Los paradigmas actuales de la gestión del agua, ante los grandes problemas del agotamiento y deterioro de los recursos hídricos, proponen nuevos modelos de manejo que se relacionan precisamente con el concepto de gobernanza moderna (Rhodes, 1997; Kooiman, 2003), entendida desde los nuevos modelos de gestión pública (Aguilar, 2006). Esto implica cambiar los modelos actuales de planificación hídrica basados en la oferta y el desarrollo tecnológico, así como tener un enfoque de las teorías de la complejidad y la incertidumbre (Simonovic, 2000). Es decir, diseñar modelos apropiados de manejo frente a los cambios globales, los conflictos sociales y las instituciones. El reto de investigadores, planificadores y gobiernos ahora se deben centrar en analizar con qué valores y normas se debe gestionar el agua, planteando las diferencias de su distribución como un bien económico o un bien común en términos de desarrollo sustentable (Ostrom, 1990; Dourojeanni y Jauravlev, (2001); Rogers, (2002); Toledo, (2002) (Guerrero, 2010:544.).

Los esfuerzos de las instituciones internacionales por revertir la crisis del agua se establecieron en las conferencias de Dublín y de Río de Janeiro en 1992, organizadas por Naciones Unidas (ONU). En estos foros mundiales se plantearon agendas ambientales para aprovechar de forma adecuada el agua en términos de desarrollo sustentable, que después se tradujeron en los Objetivos del Milenio (PNUMA, 2000). Actualmente la agenda política ambiental promueve una nueva estrategia denominada gobernanza

efectiva del agua (gwp, 2003: 1), que se refiere a establecer sistemas administrativos y sociopolíticos eficiente, además propone incluir los principios de manejo integral de los recursos hídricos (MIRH). (Ibídem: 544-545)

El término gobernanza eficaz es tema de debate, porque algunos investigadores consideran que en el contexto de sociedades complejas cambiantes es difícil establecer un calificativo (Ostrom, 1990). Más bien, la gobernanza del agua se debe entender como un proceso en el cual existen fallas u omisiones que pueden provocar que los conflictos no se solucionen. En estos procesos de gestión del agua se deben incluir mecanismos, procesos y espacios donde los ciudadanos participen y puedan expresar sus intereses, ejerzan sus derechos y donde se resuelvan sus diferencias. Estos procesos deben expresarse mediante marcos políticos, jurídicos, estrategias y planes de acción (Iza y Aguilar, 2006). (Ibídem: 545).

La gobernanza del agua se puede entender en el ámbito de una cuenca hídrica. En términos hidrológicos, la cuenca es el área geográfica donde el agua se mueve a través de una red de drenaje o vías, ya sean subterráneas o en la superficie (Horner et al., 1997). La cuenca es la unidad apropiada para realizar planificación y gestión participativa, debido a que los procesos que se desarrollan en las partes altas de la cuenca tienen efectos en las partes bajas, ya que el flujo de agua se da en una sola dirección, además dentro de la cuenca se dan una serie de procesos ecológicos y sociales que se pueden analizar de manera integral (Dourojeanni y Jauravlev, (2001: 7). En países europeos, como España, se han implementado modelos de gestión integrales de cuencas hídricas (Directiva Marco de Agua, 2000), en lo que se incluye la participación ciudadana para diseñar políticas y acuerdos que promuevan el manejo sustentable del agua, como el caso de La nueva cultura del agua (Barkin, 2007: 3) (Ibídem: 545).

En América Latina la gobernanza del agua se observa en varios procesos participativos locales, como el proyecto Plan en Bolivia, que promueve la participación local en una cuenca para elevar la calidad de vida de los usuarios (Vacaflores, 2000). Otro ejemplo es la experiencia de la Iniciativa de Programa Minga del Centro Internacional de Desarrollo de Investigaciones en Chile, que propone el empoderamiento ciudadano como una estrategia participativa para crear oportunidades para todos los usuarios (idrc, 2003). En Cochabamba, Bolivia, la crisis del agua está promoviendo algunos procesos de gobernanza y movilizaciones sociales que permiten cambiar el sistema de administración del agua (Hoffmann et al., 2006). (Ibídem:545-546). En República Dominicana este

proceso participativo se manifiesta con la creación de las Juntas y Asociaciones de Regantes y con la transferencia por parte del INDRHI, de las operaciones, mantenimiento y conservación de los sistemas de riego a dichas organizaciones.

Desde la perspectiva del Instituto Nacional de Recursos Hidráulico (INDRHI), este proceso de gobernanza del agua de riego se hizo tomando en consideración siete dimensiones de la gobernanza que ellos consideraron: “La gobernanza como fragmentación de la autoridad política debe ser entendida en sus siete dimensiones que son: geográfica, funcional, distribución de recursos, intereses, normas, toma de decisiones e implementación de políticas. Al respecto cabe destacar que la mencionada transferencia administrativa y operacional de los sistemas de riego, constituye un verdadero ejemplo de gobernanza de la política de riego, debido a que comprende las siete dimensiones antes señaladas. (INDRHI, 2006.:i).

El INDRHI, en la presentación de su publicación del 2006: “Las Juntas de Regantes la Gobernanza del Riego”, en las páginas i, ii, explica y describe estas siete dimensiones de la siguiente manera:

“Respecto a la dimensión geográfica, el INDRHI ha delegado en 31 Juntas de Regantes, cuya área de acción representa el 90% de la superficie total bajo riego y el 85% de los usuarios de riego. Estas asociaciones están diseminadas en todo el territorio nacional, lo que les permite representar y regular diferentes unidades de regiones geográficas a los largo de las fronteras nacionales.

En lo relacionado a la dimensión funcional ésta apunta a la observación de que las capacidades de toma de decisión, que fueron previamente reservadas para agencias más altas, están siendo devueltas a agentes más bajos, funcionalmente específicos.

La dimensión relacionada con la distribución de los recursos implico la suscripción de sendos convenios entre el INDRHI y las Juntas y Asociaciones de regantes, en los que se establecieron las respectivas obligaciones y deberes; dichas Juntas y Asociaciones junto con las nuevas responsabilidades que asumieron, adquirieron también la prerrogativa de cobrar el valor del agua de riego y utilizar esos recursos financieros en sus trabajos de manejo, operación y conservación de los sistemas de riego y en otros gastos afines.

En cuanto a los intereses vinculados con el uso del agua, en los mencionados convenios el INDRHI se estableció que las Juntas y

Asociaciones de regantes deben manejar los sistemas de riego aplicando principio de equidad, de uso eficiente y de conservación del agua, que además de ello satisfagan las necesidades de los diferentes usuarios, como de todas las partes interesadas en el desarrollo del riego. En síntesis la percepción de cómo se distribuyen los intereses entre los distintos grupos y como se deben resolver las diferencias de interés es un elemento central en este aspecto.

Con relación a la dimensión relativa a las normas, el INDRHI ha asegurado que las Juntas de Regantes dispongan de una estructura normativa, conformada por un conjunto de reglamentos, directrices y otras regulaciones que deben ser aplicadas para organizar y ejecutar la gestión del agua, para el buen funcionamiento institucional de dichas organizaciones de usuarios y para controlar su desempeño en lo operativo, económico y social. Una norma importante es la rendición de cuenta, por medio de auditorías internas y externas.

La dimensión de la gobernanza vinculada con la toma de decisiones en materia de la política de riego, se caracteriza por una relación institucional en la que el INDRHI no impone su autoridad a las Juntas y Asociaciones de regantes, sino que son ellas las que en un ambiente de participación democrática, adoptan libremente las decisiones que consideran apropiadas para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. Sin perjuicio de dicha independencia, el INDRHI comprueba y vigila que el accionar de las organizaciones de usuarios se mantenga dentro de sus normas y regulaciones, al mismo tiempo que dentro del marco del contenido y del espíritu de los acuerdos establecidos.

Finalmente, la dimensión relacionada con la implementación de la política de riego implica que el INDRHI continua definiendo dicha política, siendo las Juntas y Asociaciones de Regantes quienes, haciendo uso del conjunto de dimensiones de la gobernanza, implementan su política de riego dentro del ámbito de los sistemas que Instituto les ha transferido. En el gobierno la implementación de las políticas es centralizada, autoritaria y coercitiva, mientras que en la gobernanza es descentralizada, voluntaria y auto aplicable.”

La administración del agua para riego en República Dominicana se realizaba de manera centralizada a través de las unidades operativas llamadas Distritos de riegos, bajo la responsabilidad directa de un profesional de las ciencias agropecuarias, pero sin recursos suficientes para mantener operando dicho sistemas de manera óptima. Esto ocasionó que “Con el paso del tiempo, las obras físicas se fueron deteriorando, lo que se agravó con los

daños que a los sistemas causaban los usuarios en su afán por disponer de agua fuera de turno, así como por las reducidas recaudaciones por pago de las tarifas de su uso, lo que dificultaba que la entidad pudiera solucionar eficazmente los complejos y serios problemas que afectaban a la distribución de agua de riego”. (INDRHI, 2006:145-146). Hay que añadir además que los turnos de agua a los usuarios eran administrados por una figura lega, denominada Cabo de Agua, cuya limitada autoridad no impedía los frecuentes conflictos generados entre los usuarios por el uso del agua.

La situación supra indicada fue lo que llevo al INDRHI a buscar alternativas que pudieran optimar el uso del agua en los distintos distritos de riegos y después de la implementación de algunos proyectos pilotos y la observación de algunas experiencias en Europa y Latinoamericana, se comienza el proceso de organización de los usuarios del agua resultando en el rescate de las Asociaciones de Regante y posterior formación de las Juntas de Regantes. Estas organizaciones, una vez que han sido certificadas con la correspondiente personería jurídica, (...) quedan facultadas para firmar con el INDRHI, el convenios de transferencia de sistema de riego, para representar formalmente a sus afiliados, para cobrar la tarifa por el servicio de agua, para utilizar los recursos recaudados en la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y para suscribir convenios con otras instituciones (INDRHI. 2006: 41).

Para que el INDRHI pueda delegar responsabilidades a una Junta de Regantes determinada y para que ésta pueda emprender y ejecutar acciones para administrar un bien público-propiedad del Estado, mantener en buen estado las obras que componen un sistema de riego específico y operar un servicio público de forma equitativa y satisfaciendo los intereses de todos los usuarios, se requiere de un instrumento legal. Este instrumento debe definir claramente qué es lo se delega, cuales obligaciones tiene la Junta de Regantes con el INDRHI, las limitaciones en las atribuciones o en el ejercicio de la organización de usuarios en la operación del servicio de riego y el poder que puede ejercer sobre sus miembros o asociados (usuarios). “ Estos propósitos cumplen los denominados “Convenios o Contrato de Transferencia”, firmado por el INDRHI y una Junta de Regantes, documento jurídico que constituye por un lado la línea divisoria entre las tareas que el INDRHI continuara ejecutando de aquellas que, a partir de su entrada en vigencia, son funciones y responsabilidades de la Junta de Regantes; mientras que por el otro, establece las reglas de juego, deberes y derechos en la relación entre ambas entidades” (INDRHI. 2006: 42).

Para enfatizar el éxito del proceso de gobernanza del agua riego en República Dominicana, volvemos a resaltar una cita del Ingeniero Francisco T. Rodríguez en una ponencia sobre la Gobernanza del Riego en la República Dominicana (2006) ya mencionada cuando se describió las políticas de agua para uso agrícola: “Las juntas de regantes muestran signos muy positivos de desarrollo al reducir conflictos por el uso del agua, al mejorar su programación, la eficiencia y la operación de los sistemas de riego y al aumentar el índice de cobro. Cuando el INDRHI cobraba el agua el porcentaje de recaudación era el 17%. Ahora es más de 80% en promedio, y hay juntas que exhiben cifras en su recaudación por 95%³²”.

³² . El subrayado es nuestro.

Capítulo V

5.1. Análisis de las Políticas Ambientales de la República Dominicana desde la Perspectiva de El Marco de Desarrollo Institucional –AID-

El nuevo institucionalismo permite un mejor conocimiento e interpretación de multitud de fenómenos políticos, sociales y económicos, enriqueciendo el estado de situación de diversos programas de investigación. Este ha sido el caso, entre otros, de programas como la organización empresarial (Williamson, 1974, 1985; Ménard, 2005), el crecimiento y el desarrollo económico (Rodrik et al, 2004; Shirley, 2005; Caballero, 2008), la historia económica (North, 1989; Caballero, 2004; Greif, 2006), el análisis económico del derecho (Garoupa y Stephen, 2004; Hadfield, 2005), el análisis de los procesos legislativos (Weingast y Marshall, 1988; Caballero, 2006), el federalismo (Weingast, 1995; Caballero, 2005), el capital social (Knack y Keefer, 1997; Caballero y Kingston, 2005a), la economía de los recursos naturales (Libecap, 2007; Ostrom; 2008; Caballero, et al. 2008), las políticas de regulación (Joskow, 2002; Spiller and Tommasi 2005) o la economía política (Schofield and Caballero, 2011) (Caballero, 2011:3).

Un análisis institucional es aquel que se aproxima, no sólo a las reglas y a las normas de la interacción social como estructuras determinantes del comportamiento humano o como realidad objetiva de una determinada sociedad, sino también aquel que entiende a las instituciones funcionalmente o como Ostrom (1992) interpreta, como reglas y normas en uso. Por tanto, un análisis institucional será el que estudie la eficiencia de los sujetos a través de instituciones (véase North, 1993) y el que analice la eficiencia de las instituciones como realidad objetiva de una sociedad determinada (véase Ostrom, 1992; Berger y Luckmann, 2001 [1968]). (Sánchez, 2014:14).

Una institución es una regularidad de comportamiento o una regla que es generalmente aceptada por miembros de un grupo social, que concreta comportamientos en situaciones específicas y que puede ser autoimpuesta o mantenida por una autoridad externa (Rutherford, 1994). Las instituciones son las reglas formales e informales que moldean el comportamiento de los individuos y de las organizaciones, así como los mecanismos de cumplimiento de esas reglas (North, 1990a). Las instituciones formales son explícitas (constituciones, leyes, contratos) frente a las informales (códigos de conducta, valores

sociales, cultura cívica, cuestiones éticas o religiosas). El sistema de derechos de propiedad es parte de la matriz institucional formada por el conjunto de instituciones de una sociedad. (Ibídem: 6).

North (1993:13) ha definido las instituciones como las “*reglas de juego de una sociedad o, más formalmente, las restricciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana*”. Tales restricciones han sido identificadas por Ostrom (1994: 38) con el conjunto de “*prescripciones que definen las acciones o resultados que son requeridos, prohibidos o permitidos, así como las sanciones autorizadas en caso de no ser observadas*”. En tanto que en estructuras estables de interacción humana, la función principal de las instituciones es reducir los costes de transacción y delimitar el conjunto de decisiones de los individuos; es decir, delimitar el campo de juego social. (Velasco, 2002: 25)

De acuerdo a este marco analítico que entiende las instituciones como reglas, las organizaciones son grupos de individuos que tienen objetivos comunes y que configuran una estructura jerárquica para conseguir esos objetivos (Coase, 1937; North, 1990a, Williamson, 1985). De este modo, las organizaciones son jugadores mientras las instituciones son las reglas del juego aunque en muchas ocasiones esta diferenciación no es demasiado clara en la práctica. (Sánchez, 2014: 6).

Además hay que tener en cuenta la efectividad de las instituciones, porque “la simple aprobación de una ley no equivale a crear una institución efectiva” y “*las reglas que no se hacen cumplir son mera palabrería*” (Ostrom, 2004). (Caballero, 2011:9).

Por una parte, las instituciones formales del Estado incluyen la Constitución, las leyes y el propio sistema judicial, que dan forma al monopolio del poder coercitivo legitimado socialmente. (Caballero, 2011:10).

5.2. El Marco Legal Institucional del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El marco legal institucional del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, si bien no se puede ver como una política ha sido lo que ha modelado todas las políticas ambientales en los últimos cincuenta años de vida republicana. En este transcurso en la etapa que va desde 1963-1997, el juego de los actores en la arena de acción planteada por Ostrom, era bidireccional; prácticamente solo interactuaban dos actores fundamentales, el Poder Ejecutivo para proponer las leyes y el legislativo que la aprobaba y volvía a remitir al Ejecutivo para su promulgación y entrada en vigencia, según los plazos constitucionales. Sin embargo en esta primera etapa se iría modelando y formando las instituciones claves del Sector.

Mediantes las leyes previamente citadas se crean: 1965, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos –INDRHI-; 1966, la oficina de Defensa Civil; 1967, se establece la zona del Mar Territorial de la República Dominicana; 1968, se establece una zona marítima de 60 metros de ancho en costas, playas, ríos, lagos y lagunas del territorio nacional; 1969, se establecen los criterios de control de la explotación y conservación de las aguas subterráneas; 1971, se prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra; 1971, se crea la Dirección General de Minería.

Corresponden también a esta primera etapa (1963-1997) el establecimiento de medidas importantes y la creación de nuevas instituciones : 1974, la Dirección Nacional de Parques; 1975, se instituye el Parque Zoológico Nacional, 1977, se declara de interés nacional el uso, protección, y su adquisición, en caso necesario, por parte del Estado de todas las tierras comprendidas en las áreas cordilleranas; 1977, se prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país; 1977, se redefine los límites sobre Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica, Zona Exclusiva y Plataforma Continental; 1982, se crea la Comisión Nacional Técnica Forestal.

Este comportamiento de interacción de solo dos actores, Ejecutivo y Legislativo, cambia radicalmente en 1998, con la emisión del Decreto No.152-98, del 29 de abril 1998, que crea e integra la Comisión Coordinadora del Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente. A partir de este momento, el surgimiento de toda la normativa va a estar permeado por la participación de muchos actores en la arena de acción: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, organizaciones no gubernamentales ambientales, Academia de

Ciencias de la República Dominicana, Universidades (principalmente la UASD, a través de su Comisión Ambiental), actores del poder judicial y actores individuales.

De este período surge la organización del Sector con la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que estaba bastante disperso, se eliminan muchas de las instituciones existente hasta entonces, fusionando otras y adscribiendo las demás al Ministerio; lo que le otorga a este en termino administrativo, el poder de supervigilancia sobre estas instituciones. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales.

El grupo de expertos que dio forma a la organización del sector ambiental marcó los principios que regirían el funcionamiento institucional de la política ambiental y las estructuras y estrategias elegidas son una muestra del espíritu que anima a esta política. Se ha visto que estas estrategias, para alcanzar un crecimiento sustentable, estuvieron y siguen orientadas a la consolidación e integración de la normatividad. Ello implica una visión de la política ambiental básicamente normativa.

La selección de instrumentos para alcanzar sus objetivos resulta igualmente sintomática de los objetivos de la política y del funcionamiento institucional del sector. La lista de los instrumentos elegidos por la administración incluye: Establecimiento de áreas naturales protegida, regulación directa para la protección de la vida silvestre, normas ambientales para la regulación de los diferentes aspectos ambientales, la organización de un Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Sin embargo, se observa la poca existencia de otros instrumentos de políticas, como instrumentos económicos, incentivos fiscales, entre otros.

La revisión del funcionamiento de cada uno de estos instrumentos revela que en su mayoría se trata de instrumentos que buscan regular el comportamiento ambiental a través del establecimiento de normas a observar. El Ministerio se encargaría de su observación mediante la inspección y el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones o constancias.

En el primer estadio institucional, los diseñadores de la política ambiental no incorporaron la vía para incorporar la racionalidad económica de los actores en las

estrategias de protección al ambiente. Muchas de las ideas de la primera administración ambiental, se mantienen vigente y se han ido enriqueciendo paulatinamente con las experiencias acumuladas. Lo que se necesitaría en la actualidad es dar un giro y proponer un enfoque diferente de la gestión ambiental, más orientada al compromiso con los actores sociales, fomentando con mucho más firmeza la interacción del sector ambiental con otros sectores del gobierno.

Antes de la aprobación y promulgación de nuevos instrumentos normativos, es necesario terminar de cumplir con muchos de los mandatos de la ley, aún no ejecutados a dieciséis años de su promulgación como el ordenamiento territorial y poner en funcionamiento el Consejo Nacional de Medio Ambiente y fortalecer los niveles de integración de los diversos sectores de la sociedad civil en los mecanismos de planeación y gestión ambiental, igual que incentivar la investigación que permita una mejor valoración de los recursos.

En lo que respecta a la aplicación de instrumentos económicos, que tan incipiente es todavía diseñarla como herramientas aplicables, redefiniendo por ejemplo la tarifa de acceso a las áreas naturales protegidas o el pago por servicios ambientales a las comunidades y productores rurales que conservan la superficie forestal bajo su potestad o los sistemas de producción agroforestales como café y cacao, mejorar y extender el incentivo que contiene la ley de energías limpias, para la utilización de este tipo de energía por parte de la población.

La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga mandato al Ministerio como organismo rector del sector para, entre otras funciones de importancia; realizar las siguientes:

- 1) Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país.
- 2) Ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales.
- 3) Administrar los recursos naturales de dominio del Estado que le hayan sido asignados.
- 4) Velar porque la explotación de los recursos minero se realice sin causar daños irreparable al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de

- cualquier actividad minera, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar daños irreparables al medio ambiente o a ecosistemas únicos e imprescindibles para el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos por la actividad minera.
- 5) Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente.
 - 6) Propiciar la integración de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a los planes, programas y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del medio ambiente.
 - 7) Elaborar y garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de las áreas protegidas y la vida silvestre.
 - 8) Colaborar con la Secretaría de Estado de Educación (Ministerio) y Cultura en la elaboración de los planes y programas docentes que en los distintos niveles de la educación nacional se aplicarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales; así como promover con dicho Ministerio programas de divulgación y educación no formal.
 - 9) Establecer mecanismos que garanticen que el sector privado ajuste sus actividades a las políticas y metas sectoriales previstas.
 - 10) Estimular procesos de reconversión industrial, ligados a la implementación de tecnologías limpias y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos.
 - 11) Establecer el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, realizar, organizar y actualizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales, así como diseñar y ejecutar la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad.
 - 12) Impulsar la incorporación de la dimensión ambiental y de uso sostenible de los recursos naturales al Sistema Nacional de Planificación.
 - 13) Evaluar, dar seguimiento y supervisar el control de los factores de riesgo ambiental y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y ejecutar directamente, o en coordinación con otras instituciones pertinentes, las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos.

14) Proponer al Poder Ejecutivo las posiciones nacionales en relación a negociaciones internacionales y sobre la participación nacional en las conferencias de las partes de los convenios ambientales internacionales; proponer la suscripción y ratificación; ser el punto focal de los mismos, y representar al país en los foros y organismos ambientales internacionales en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Otro evento importante ocurrido en el segundo momento 1998-2016, es la constitucionalización del sector ambiental, con la Constitución del 2010, promulgada el 26 de enero de 2010, conocida como Constitución de Leonel Fernández. Esta dedicará de manera directa el Capítulo IV, desde el artículo 14 al 17 a los recursos naturales; además de constitucionalizar en el Título II, Capítulo I, Sección IV, los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente, en los Artículos 66 y 67.

El legislador le confiere a las disposiciones de ley 64-00, el carácter de orden público (Artículo 2), y le otorga facultades reglamentarias al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la elaboración de normas, la revisión de las existentes y la supervisión de la aplicación eficaz de la legislación. (Artículo 18 literal 9, 14, 18). Esta legislación representó una verdadera revolución para el Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez regulado todo el aspecto normativo se puede establecer que en este se distinguen claramente tres niveles, previamente citado en el apartado correspondiente al marco legal institucional, como bien establecen los expertos que elaboraron el Plan Estratégico Institucional de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2012-2016,: *nivel internacional, nivel nacional y nivel local*.

El cumplimiento de la normatividad ambiental permanece como un área vulnerable de la gestión ambiental, tanto en la escala nacional como a nivel local; por lo tanto, deben fortalecerse los mecanismos de aplicación del mismo a nivel de los aspectos estructurales, formativos, capacitación de recursos humanos y la adopción de tecnologías que permitan expandir las acciones de inspección y de vigilancia para asegurar respuestas expeditas y oportunas.

El siguiente grafico ilustra de qué manera interactuaban los actores en los dos momentos del establecimiento del marco legal institucional, primer momento (1963-1997); segundo momento (1998-2016).

Diagrama 3: Comportamiento del Marco Legal Institucional desde 1963-1997

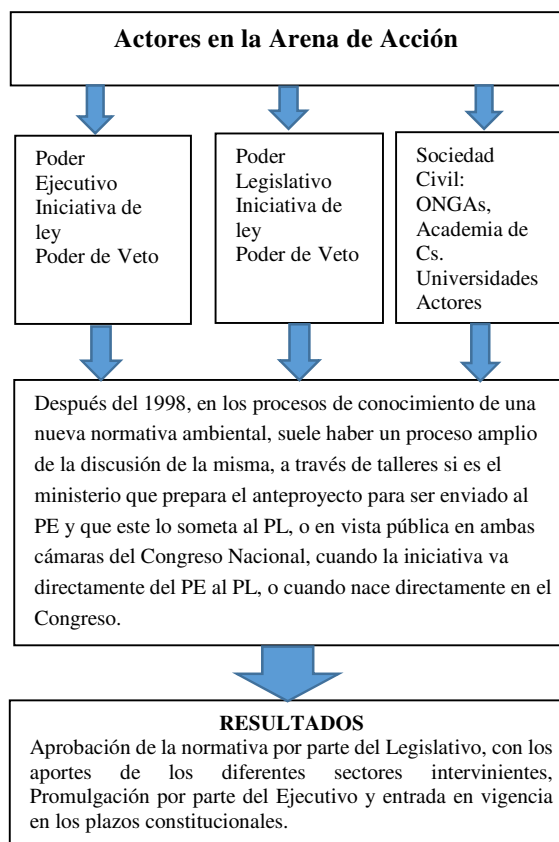
Diagrama 4: Comportamiento del Marco Legal Institucional desde 1998-2016

Diagrama 3



Fuente: Elaboración Propia

Diagrama 4



5.3. Política de Cambio Climático

La elaboración de las líneas de políticas públicas sobre Cambio Climático y Mecanismos de Desarrollo Limpio en República Dominicana es el resultado de los Protocolos y Convenios Internacionales de los cuales el país es signatario, tales como: El Protocolo de Montreal sobre Protección de la Capa de Ozono, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y el Protocolo de Kioto, derivado de esta convención.

La condición supra indicada hace que se destaquen en la arena de acción en un Marco de Desarrollo Institucional, como actores primarios el organismo coordinador y supervisor y fiscalizador del cumplimiento de los deberes impuesto por la CMNUCC, el Estado como ente ejecutor de estas obligaciones y los actores secundarios y terciarios, representado por los desarrolladores de proyectos, donde también se incluye al Estado, las organizaciones sociales y las comunidades donde se desarrollan proyecto bajo la modalidad de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).

Las acciones de políticas del Estado Dominicano sobre Cambio Climático se sintieron más durante un tiempo considerado, en el cumplimiento de los deberes derivado de la aplicación del Protocolo de Montreal, sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, implementando las medidas y recomendaciones técnicas que permitieron el cumplimiento de las metas respecto de la disminución y a veces eliminación del uso de dichas sustancias. En esta etapa se notó mucho el accionar del Estado y del Sector Industrial.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales era la instancia nacional responsable del diseño y ejecución de las políticas de Cambio Climático, hasta la creación del Consejo Nacional de Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio (CNCCyMDL), mediante el Decreto No. 601-08, del 22 de septiembre de 2008, convirtiéndose en la entidad gubernamental responsable de la coordinación, formulación, diseño, evaluación, supervisión, fortalecimiento de capacidades científicas y técnicas para el Cambio Climático y Mecanismos de Desarrollo Limpio, la coordinación interinstitucional, elaboración y aprobación de reglamento y organización de las instancias institucionales de Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, Punto focal de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático y del Protocolo de Kyoto.

Una vez establecido el CNCCyMDL, como organismo adscrito a la Presidencia de la República, se han elaborado los instrumentos de políticas que demanda la CMNUCC, entre ellos: El Plan Estratégico Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio 2011-2030 de la República Dominicana, su Primera y Segunda Comunicación Nacional, El Camino a Copenhague este último refleja a nivel local los planteamientos del Plan de Acción de Bali ; los lineamientos de una Estrategia Nacional de Cambio Climático (LENCC) y una propuesta de Plan de Acción Nacional para la Adaptación al Climático (PANACC).

No obstante todas estas líneas de políticas, el Informe GEO República Dominicana 2010., en su página 5-198, señala: “Para el caso de la República Dominicana se evidenciaron los efectos del cambio climático global, los que son a su vez incrementados por alteraciones locales. Por ejemplo, en las zonas del territorio nacional que han perdido cobertura vegetal, se verifica un aumento de temperatura de entre 4 y 5 grados centígrados, desde el nivel del suelo hasta 30 metros de altura. En condición de cobertura floral normal, bajo sombra se puede medir una temperatura de 4 a 5 grados menos que en zonas degradadas. Ese aumento de temperatura provoca una intensa evaporación en la superficie del suelo, promoviendo la acumulación de sales en la superficie de los suelos deforestado o con actividad agrícola bajo riego”.

5.4. Política de Biodiversidad y Áreas Protegidas

Dentro del concepto de institución planteado por Ostrom (1992), podemos considerar al Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, como uno de los entes que organizan actividades en situaciones de acciones que producen resultados que afectan a personas. Encuadramos entonces el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como la institución responsables de “contribuir a la conservación de la biodiversidad en todo el territorio nacional como base para el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida mediante la administración de un sistema nacional de áreas protegidas y la aplicación de normas y regulaciones en la República Dominicana”

En el Sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) de República Dominicana, se conservan los recursos de flora y fauna con los elementos más representativos y mejor conservados de la biodiversidad del país. Desde la perspectiva de Ostrom, se les puede considerar como los sistemas socio-ecológicos. Esta apreciación lleva a hacer la interrogante de sí los recursos naturales y bienes ambientales dentro de un SINAP son recursos de uso común (RUC) a los que les podemos aplicar la categorización de bienes públicos planteada por Samuelson y R. Musgrave. “Samuelson estableció la primera distinción basada en la forma de consumo del bien. Así distinguió entre bienes de consumo privado y bienes de consumo público, según el grado de divisibilidad que presentara su consumo (Jordana, 2007). Según Samuelson, los bienes cuyo consumo no podían dividirse eran considerados como bienes públicos; además, si el consumo de un individuo no reducía el consumo de otro individuo, entraba en la categoría de bien

público puro. Posteriormente, en 1950, R. Musgrave sugirió un criterio distinto para analizar los bienes públicos. Se trataba del criterio de exclusión: sólo debían considerarse como tales cuando no era posible impedir a nadie el consumo del bien. Si se podía introducir algún mecanismo de exclusión sobre el consumo del bien, entonces podría generarse un mercado para regular su consumo y, por lo tanto, podía ser considerado como un bien privado (Jordana, 2007)''(Sántiz, 2014:72-74).

A nuestro entender, esta categoría se aproxima bastante, pero no es suficiente, ya que cuando se toma la decisión de proteger recursos de flora y fauna y otros bienes de tipos socio-culturales y antropológicos en un área protegida, se está diciendo que el uso de los mismo está totalmente restringido, salvo los bienes ambientales que se producen dentro de estos ecosistemas; como es, por ejemplo, la producción de agua, la función de sumidero de CO2 que juegan los bosques de los sistemas de parques nacionales, el mejoramiento del clima, etc. Proponemos entonces la inclusión de otra categoría a la propuesta de Samuelson, la de los bienes comunes o recursos de uso común, de exclusión total, que estaría representada por aquellos bienes y recursos naturales y culturales de un SINAP, en cualquiera de su categoría y que cumplen además con la condición de ser bienes comunes y de ser bienes públicos puros que representaríamos de la siguiente manera.

Cuadro 9: Tipos de bien por sus características físicas

	Exclusión Fácil	Exclusión difícil o costosa	Exclusión total
Sustraibles (rivalidad en el consumo)	Los bienes privados	Bienes comunes	
No Sustraibles (no rivalidad en el consumo)	Bienes Club	Bienes públicos puros	
			Áreas Naturales Protegidas, en su Distintas Categorías

Fuente: Construcción propia, a partir de los planteamiento de Samuelson y R. Musgrave y de nuestra propuesta de incluir la categoría de bienes comunes o RUC, de Exclusión total.

En la condición de bienes de exclusión total, se asume la premisa de que la rivalidad que se da por el uso de los bienes comunes o RUC se es inexistente o se reduce a su mínima expresión. Esto debe ser así en los países donde se cumplen las reglas; sin embargo en República Dominicana, aunque esta rivalidad por el uso de los recursos en un área protegida disminuye, no desaparece del todo. Como se puede constatar en el Informe GEO, República Dominicana 2010: 2-92, donde se establece que como amenazas inmediatas a la biodiversidad se han destacado las siguientes: “Pérdida y degradación de hábitats importantes a causa de a) la creciente incursión de la agricultura y el pastoreo dentro de las aéreas protegidas, b) la expansión de infraestructura turística en y alrededor de las áreas protegidas, c) actividades mineras, d) fuegos forestales, y e) contaminación terrestre y acuática. Efectos negativos sobre especies particulares como resultado de: a) pesca y caza ilegales, b) la recolección ilegal de flora y fauna, c) la introducción de especies exóticas, d) la presencia de animales depredadores como gato, perro y hurón (*Herpes tesja vinucus* = *H. aero puntatus*)”. (GEO-RD, 2010 :2-96).

En el año 2010, el autor tuvo la oportunidad de visitar parte del Sistema de Áreas Protegidas de los Estados Unidos de Norteamericana y dentro de nuestras inquietudes sobre el manejo de las mismas estuvo la interrogante de si se producían incursiones ilegales en las mismas, con los fines de extracción de madera o de otros bienes ambientales. La respuesta fue que es prácticamente imposible que esto ocurra, ya que el régimen de consecuencia es bastante riguroso; en cambio, en República Dominicana, aunque existe un régimen de consecuencia este no se aplica y cuando se hace ocurre de manera benigna. El más reciente ejemplo lo constituye la incursión de productores agrícola al Parque Nacional Valle Nuevo, instalando cultivos y construyendo infraestructura turística (casa de veraneo), a lo que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales responde con una Resolución, que no aplica el régimen de sanciones que estable la normativa ambiental; trata a los infractores de manera benévola.

En dicha Resolución No. 14/2016, el Ministerio establece entre otras cosas: SEGUNDO: Todas las infraestructuras y red de distribución de aguas localizadas dentro de los límites del Parque Nacional Valle Nuevo quedan bajo el control absoluto del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. TERCERO: Las actividades agrícolas y ganaderas que se desarrollan dentro del Parque Nacional Valle Nuevo, quedan terminantemente prohibidas a partir de la publicación de la presente Resolución; así

como el ingreso a éste de semillas, fertilizantes, agroquímicos, insumos en general y herramientas e implementos de labranza agrícola. PÁRRAFO: Se otorga un plazo de 120 días para cosechar y/o retirar los cultivos en desarrollo y para dismantelar las infraestructuras y equipos relacionados con los cultivos agrícolas y la pecuaria.

Está claro que ninguna de estas acciones debe ocurrir en un Parque Nacional, como está claro también que en la emisión de la Resolución se obvia el régimen de consecuencia que establece la normativa ambiental. Sin embargo, se premia a los infractores al no establecer ningún tipo de sanción para las personas que usufructúan la red de distribución de agua a la que hace mención la Resolución y al otorgarle además un plazo de 120 días para cosechar y/o retirar los cultivos en desarrollo y para dismantelar las infraestructuras y equipos relacionados con los cultivos agrícolas y la pecuaria y al no incautar las cabañas campestre existentes, convirtiéndola en centro de visitación; les da la posibilidad a los propietarios del disfrute de las mismas sometiéndose a las normativas de un contrato de concesión de uso de suelo en el área protegida (artículo 5, de la Resolución).

Es evidente que el gran problema del Estado Dominicano respecto al éxito en la ejecución de las políticas públicas ambientales no está en la falta de políticas, sino en la falta de aplicación de las reglas de juego, de la normativa existente. Por ejemplo, El subsector de Biodiversidad y Áreas Protegidas es el de mayor diagnóstico; en tal sentido, existen informaciones referentes a Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción 2011-2020 (ENBPA), Análisis de Capacidades Institucionales del SINAP, Análisis de Resultados de la Aplicación de la Metodología Efectividad de Manejo de Áreas Protegidas en República Dominicana, Informe de Reservas de Biosfera, Valor de los Ecosistemas Protegidos de la República Dominicana, Reglamento de Áreas Protegidas Privadas o Conservación Voluntaria, Reglamento para el Co-manejo de Áreas Protegidas en la República Dominicana, Estudio del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo del Ecoturismo en la República Dominicana, entre otros.

En los procesos de elaboración de estas políticas para el subsector áreas protegidas y biodiversidad, intervienen actores de los más diversos sectores, como lo demuestra la lista de participantes en la elaboración y socialización de la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción 2011-2010. La lista es la siguiente (ENBPA, 2011:12-13).

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES

- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD)
- Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI).
- Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF)
- Consejo Nacional de Investigación Agropecuaria y Forestal (CONIAF)
- Consejo Presidencial de Cambio Climático

INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES ADSCRITAS AL MINISTERIO AMBIENTE

- Jardín Botánico Nacional
- Acuario Nacional
- Zoológico Dominicano (ZOODOM)
- Museo Nacional de Historia Natural (MNHN)

DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO AMBIENTE

- Viceministerio de Recursos Forestales
- Viceministerio de Recursos Costeros Marinos
- Viceministerio de Gestión Ambiental
- Dirección de Planificación y Desarrollo
- Dirección de Información Ambiental y Recursos Naturales
- Dirección Educación y Capacitación Ambiental
- Dirección de Participación Social
- Fondo Nacional para el Medio Ambiente.
- Departamento de Convenios y Tratados Internacionales

INSTITUCIONES ACADÉMICAS

- Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y su Escuela de Biología.
- Centro de Investigación en Biología Marina (CIBIMA)
- Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).
- Universidad Iberoamericana (UNIBE).
- Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).
- Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).
- Academia de Ciencias de la República Dominicana

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- Consorcio Ambiental Dominicano (CAD)
- Grupo Jaragua, Inc.
- Centro de Desarrollo Agropecuario y Forestal (CEDAF)
- Sociedad Ecológica del Cibao (SOECI)
- Sociedad Ecológica de Barahona (SOEBA)
- ECOPARQUE

INSTITUCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- The Nature Conservancy (TNC)
- Programa de Pequeños Subsidios (PPS/PNUD)
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

En estas líneas de políticas públicas ambientales, El Estado Dominicano, basado en la Constitución de la República, la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica, pondrá en práctica “la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y su Plan de Acción” bajo los siguientes principios, (ENBPA, 2011:34).:

1. El Estado Dominicano es responsable y soberano en la adopción de medidas para la conservación, uso sostenible de la biodiversidad y de la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.
2. La conservación de la diversidad biológica está basada en la diversidad de sus componentes: ecosistemas, especies y genes, tanto silvestres como domesticados; terrestres y acuáticos.
3. La manera más eficiente y económica para conservar la diversidad biológica es in situ, reconociendo la importancia y necesidad de la conservación ex situ en aquellas circunstancias que así lo ameriten.
4. La integración de los valores de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos a las estrategias y planes sectoriales de desarrollo.
5. La incorporación de las políticas sectoriales en la aplicación de la ENBPA.
6. La Estrategia Nacional de Desarrollo y las estrategias sectoriales deberán tomar en cuenta la sostenibilidad de la diversidad biológica.
7. La Estrategia Nacional de Conservación y Usos Sostenible de la Diversidad Biológica y Plan de Acción es el documento formal y guía para la planificación y gestión de la diversidad biológica del país.
8. Toda estrategia relacionada a la diversidad biológica deberá tener como marco orientador la ENBPA.
9. Promover la sensibilización sobre género y la participación en todos los proyectos y programas relacionados con biodiversidad.

10. Los procesos de planificación y aplicación de acciones deben hacerse en lo posible basados en el enfoque ecosistémico (ordenación integrada de cuencas, gestión integrada de las zonas costeras, manejo forestal sostenible, entre otros).
11. La gestión de la diversidad biológica debe estar basada en la evidencia científica.
12. La gestión de la diversidad biológica debe destacar la importancia de ésta para el bienestar humano y la erradicación de la pobreza.
13. Favorecer los procesos de administración descentralizada en la gestión de la diversidad biológica.
14. El Criterio de precaución, conforme a lo establecido por el Principio.
15. De la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales constituye un principio básico para la gestión de la biodiversidad nacional.
16. Toda pérdida de la diversidad biológica, inducida por el impacto de proyectos de desarrollo debe ser prevenida, mitigada y compensada económicamente en proporción al daño causado.
17. Asegurar la existencia de los mecanismos que permitan y promuevan la participación de la sociedad civil, tomando en consideración la participación de la mujer en la implementación de la ENBPA.
18. La generación de una conciencia ambiental nacional sobre la diversidad biológica es clave para el desarrollo social, económico y cultural del país.
19. Informar regularmente sobre el estado de situación de la diversidad biológica nacional y de la implementación de la ENBPA. (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2011. Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción 2011-2020 (ENBPA). Santo Domingo, República Dominicana. Págs. 50-51) (Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, 2011). (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2011. Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción 2011-2020 (ENBPA). Santo Domingo, República Dominicana. (Pág. 34).

5.5. Políticas de Recursos Forestales

La gestión de muchos recursos naturales no ha conseguido superar la tragedia de los comunes, a pesar de la ineficiencia y pérdidas que la misma implica. Esto ha sido así, porque los costes de transacción pueden ser tan elevados, que la definición de un marco institucional eficiente sea más costosa que las pérdidas que implican los comunes (Libecap, 2005). Las condiciones de libre acceso aparecen normalmente cuando los costes de definir y forzar limitaciones restrictivas son altos en relación a los beneficios potenciales, como en el caso de recursos naturales móviles, de recursos que involucran a un gran número de partes heterogéneas o de recursos con grandes problemas de información. Una adecuada comprensión de esta problemática requiere fundamentar las nociones de costes de transacción e instituciones. (Caballero. 2011:13).

En término del marco legal institucional, en República Dominicana, el Estado tiene una titularidad sobre los recursos de uso común (RUC), titularidad que le viene dada por la Constitución y las leyes adjetivas. Por lo que es importante ver los tipos de derechos de propiedad que se puede dar sobre estos recursos. Al respecto Caballero (2011:14), apunta.: Los derechos de propiedad sirven para controlar el acceso y uso de los recursos valorados cuando se quieren evitar las pérdidas derivadas de la tragedia de los comunes. Los derechos de propiedad hacen referencia al conjunto de relaciones de comportamiento sancionado entre agentes económicos en el uso de recursos valorados. Al analizar el vector de derechos de propiedad, Schlager y Ostrom (1992) distinguen cinco tipos de derechos: A) El derecho de acceso, es decir, el derecho de entrar en una determinada propiedad física. B) El derecho de extracción, es decir, el derecho de obtener los productos de un recurso. C) El derecho de gestión, es decir, el derecho a regular normas internas de uso y transformar el recurso haciendo mejoras. D) El derecho de exclusión, es decir, el derecho a determinar quién tendrá derecho al acceso y como ese derecho puede ser transformado. E) El derecho de alienación o transferibilidad, es decir, el derecho a vender o alquilar cada uno los dos anteriores derechos (Caballero, 2011).

Desde este punto de vista, cuando uno se propone realizar un análisis institucional del aprovechamiento forestal, lo que desearía determinar es si el problema de estudio son las instituciones forestales que evitan un comportamiento indeseado (sobreexplotación, deforestación, tala ilegal, etc.) o si el problema son los usuarios forestales como agentes directos de deforestación e ilegalidad por no cumplir con dichas instituciones... (Sánchez 2014:15).

En República Dominicana, el modelo de aprovechamiento forestal está basado sobre el principio de Desarrollo Sostenible, en donde el sistema de normas que reglan la actividad está orientado a lograr un cambio cultural que permita pasar de un modelo coercitivo, como lo era el modelo desde la década de los sesenta hasta inicio del siglo veintiuno con la aprobación de la Ley 64-00, que busca el establecimiento de un modelo de gobernanza forestal donde el Estado es el regulador y el usuario solo debe estar dentro de la legalidad que establece el sistema. Esto significa que la participación del usuario forestal se da, en tanto sea partícipe de las reglas y normas del sistema de gobernanza forestal para garantizar el cumplimiento de normativas como planes de manejo y otras orientaciones tendente a superar los desafíos de la ilegalidad del aprovechamiento, como instrumento de sustentabilidad forestal. Esto por necesidad provoca un acercamiento entre la administración y los usuarios del bosque, colocando a estos en el centro del debate forestal como sujeto que construyen la realidad objetiva de la sociedad.

Los bosques constituyen el recurso que mayor atención ha merecido por parte de la legislación dominicana: Más de 100 instrumentos legales han sido creados desde que Gregorio Billini estableciera el primero en el siglo XVIII. El régimen jurídico actual para el Manejo Forestal Sostenible (MFS) en la RD consta de tres niveles: El nivel internacional, que incluye convenciones internacionales como: Convenio de Diversidad Biológica (CBD), Convención Comercio Internacional Especies Amenazadas Fauna y Flora Silvestres (CITES), Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático (CMNUCC), Convención Marco de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía (CMNULCD), entre otras; el nivel nacional, incluye varias leyes relevantes, como la Ley de Dominio de las Aguas Terrestres, la Ley de Reforma Agraria, la Ley Minera, la Ley de Cuota Parte, la Ley 64-00 y la Ley 202-04” (Díaz, 2006 :7).

No obstante la existencia de todos estos instrumentos legales, en la República Dominicana no existe un plan formal de desarrollo forestal (CHECO, 2003), privilegiando el Estado los planes de producción de plantas, a través del establecimiento de una red de viveros forestales donde se producen las plantas utilizadas en la reforestación de las cuencas altas de los ríos, la vigilancia y la concertación de acuerdos con el sector privado y las comunidades. Sin embargo, se percibe que no hay un verdadero plan de manejo de cuencas que permita la recuperación de las mismas, degradada por el proceso de tala ilegal

de árboles y el cambio de uso de suelo para la producción agrícola de ciclo corto. (Díaz, 2006:10).

Para que se pueda construir una gobernanza forestal, es necesario articular la cooperación público-privada-comunitaria junto a todos los instrumentos socio técnicos como los planes de manejo forestales, una estrategia de desarrollo forestal sustentable, las normas y reglamentos forestales, el aumento de la capacidad de respuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que permita satisfacer la demanda de servicios de los productores y usuarios forestales y, en consecuencia, mayor cumplimiento de las normas forestales, mayores niveles de vigilancia forestal, permanencia y respeto de las reglas del juego. En caso de cambiar las reglas del juego, respetar los derechos adquiridos con el conjunto de reglas anteriores, tomando en cuenta el principio de irretroactividad de las normas jurídicos o de carácter administrativo, tanto para el Estado como para los usuarios y productores y un programa transversal de difusión y educación ambiental dirigido a concienciar a la población en sentido general.

Dadas estas condiciones, si los usuarios y productores no cumplen con las reglas de juego, el problema no será la realidad, sino el usuario y productor forestal. Esto permitiría una evolución de las instituciones formales, evitando que entren en conflictos en la interacción Administración-Sociedad-Recurso Forestal y disminuyendo el surgimiento de instituciones informales que contravengan la legalidad forestal.

En República Dominicana, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Recursos Forestales, es la instancia que a través propone, diseñan y ejecutan las políticas forestales del Estado. Al igual que en otros países estudiados por Pulhin (2010: 145), tales “regulaciones relativas a la forestaría [...] *“son responsabilidad de las burocracias del gobierno central”*. Responden en forma general a los principios y bases del ordenamiento forestal sostenible propuesto por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en la década de 1970, quedando la práctica forestal sujeta a un conjunto de decisiones de lo *“que se desea hacer, lo que se puede hacer y lo que se debe hacer con el recurso forestal”* (Añazcos, 2010: 39), . (Sánchez, 2014:6).

Además, en la Cumbre de la Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo 1992, no fue posible llegar a un consenso en cuanto a una convención mundial sobre los bosques, pero se acordó la *“Declaración de Principios para la Ordenación, Conservación*

y *Desarrollo Sostenible de los Bosques*, conocida como los “Principios Forestales”, que constituye una primera aproximación a un consenso mundial sobre el tema de los bosques y que tiene el valor de ser el primer acuerdo global que establece la necesidad de manejar los recursos forestales en forma sostenible, considerando aspectos productivos, ambientales y sociales; respetando el derecho de los países de hacer uso de sus recursos de acuerdo a sus necesidades y normativas. Los principios forestales son una serie de planteamientos técnicamente correctos, por lo tanto ampliamente aceptados, pero no tienen fuerza jurídica vinculante, así que su aplicación por parte de los países es totalmente voluntaria. Los Principios Forestales siguen siendo la base de la discusión internacional sobre los bosques (Prado, 2004: 2-3).

En República Dominicana, a pesar de la gran cantidad de normas jurídicas para el subsector forestal como mecanismo de control, aún existen muchas transacciones forestales en los diferentes niveles (propietarios y usuarios) del bosque que están por fuera de la regulación estatal (corte ilegal) y que no se puede cuantificar, por cuanto, el control forestal por parte de la administración, no solo no es participativo, sino que carece de los mecanismos suficientes para poder monitorear de manera efectiva la actividad forestal y también por la carencia de estadísticas del país. Esta problemática impide la gestión forestal sostenible, de la cual se derivan otras consecuencias, como distorsión en el mercado maderero.

Al igual que en otros países de Latinoamérica, la ilegalidad forestal dominicana es clandestina, produciendo una especie de invisibilidad de la madera ilegal que la hace estar por fuera de los mecanismos de control y monitoreo; convirtiéndose en una fuente de irregularidad del cumplimiento normativo. En este proceso, el trabajo realizado en el trasiego de madera, fruto de la extracción forestal ilegal, se invisibiliza también ante los mecanismos de control y monitoreo forestal, conjuntamente con el usuario y la madera que aprovechan.

En consecuencia, el aprovechamiento forestal no es el resultado de una formalización de las “reglas de juego” para el uso de recursos forestales. El aprovechamiento ha existido siempre, previo a las instituciones formales del Estado, solo que con la aparición de las normas, ahora los usuarios deben asumir las reglas por introspección o derivación como elemento de cogestión. De lo que se trata es de construir una cultura que combata la ilegalidad como medio de explotación del bosque.

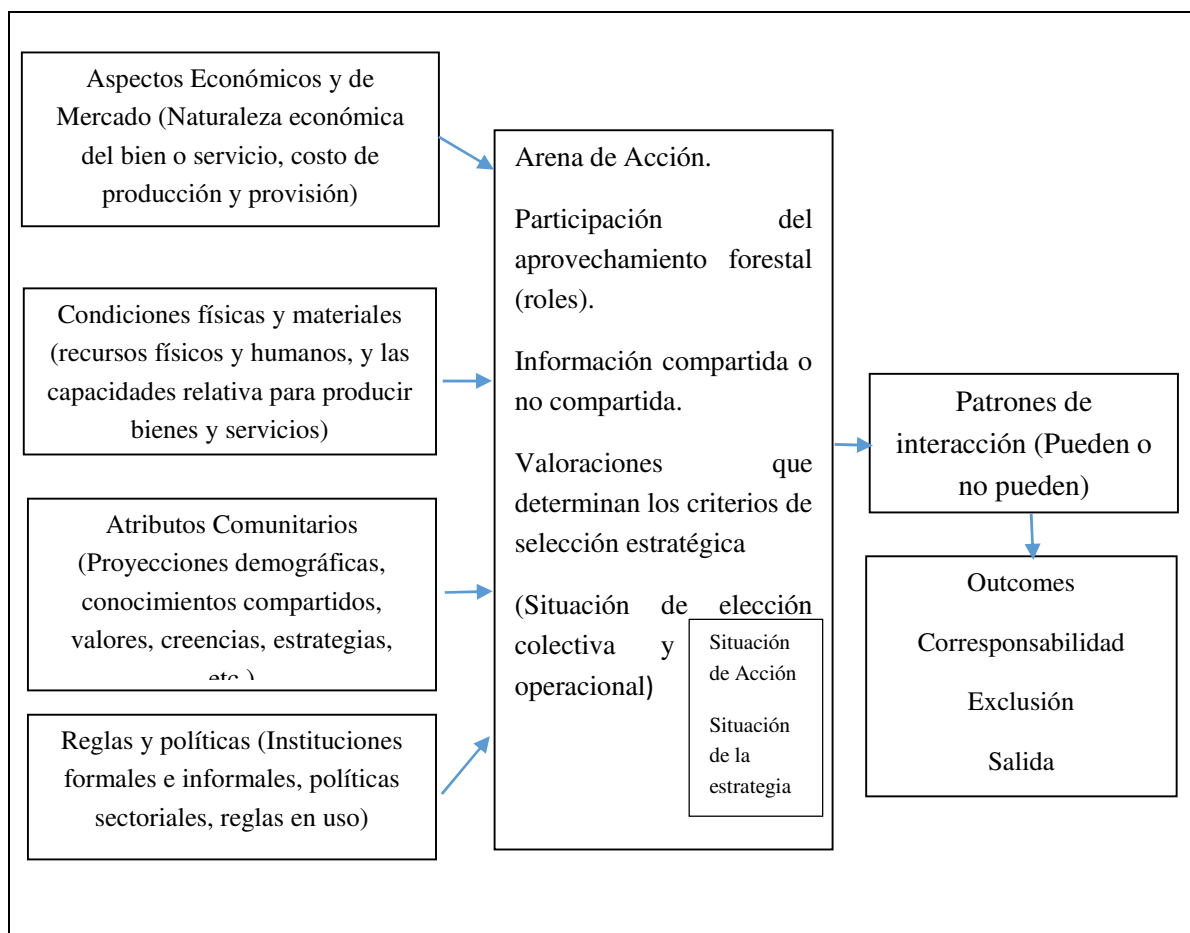
La práctica forestal de los sujetos que acceden y usan recursos forestales maderables es el resultado de un conjunto de factores y motivaciones políticas, sociales, económicas, institucionales y culturales que configuran las decisiones estratégicas para el aprovechamiento. Dichas estrategias permiten solucionar la escasez y acceder a productos y servicios propios de la modernidad como tecnología, salud o educación convencional.

Por tanto, las motivaciones que explican la ilegalidad varían en el tiempo y el espacio (Sánchez, 2014:18).

Autores como Pacheco (2009:58, han dado razones desde la investigación empírica que explican por qué los actores forestales operan al margen de la ley. Es común encontrar en la literatura especializada que tales explicaciones se refieran a “*obstáculos jurídicos e institucionales que complican o restringen la capacidad de los usuarios forestales para cumplir las regulaciones establecidas*” o a la decisión implícita de actuar fuera del margen de la ley Pacheco (2009). Otros autores consideran que son consecuencias encadenadas o subyacentes a fallos institucionales o del mercado. (Sánchez, 2014:18).

En el proceso de explotación forestal se dan una serie de situaciones en una arena de acción, que Sánchez (2014:23), ilustra con un diagrama Propuesto por Ostrom, Garner y Walker, 1994, que se describe cómo un conjunto de, a) condiciones físicas y materiales del aprovechamiento forestal, b) el entorno económico y el mercado forestal, c) los atributos de las comunidades y d) el conjunto de reglas y políticas para el aprovechamiento forestal determinan una “arena de acción” (Sánchez, 2014).

Diagrama 5: Elementos que intervienen el proceso de Producción y Explotación Forestal



Fuente: Propuesto por Ostrom, Garner y Walker, 1994. Tomado del trabajo de Daniel Sánchez Lozada: Gente, Bosques e Instituciones en el Aprovechamiento Forestal del Ecuador. La tabla es de nuestra propia construcción.

En República Dominicana los diseñadores de políticas en el ámbito de lo forestal, han tomado en cuenta la interacción que se dan en todos estos factores reflejados en el esquema propuesto por Ostrom, Garner y Walker (1994), expresado en la elaboración de un conjunto de documentos contentivos de políticas forestales. Como resultado de esto se puede afirmar que ha habido una evolución institucional y organizacional, expresadas en la aprobación de nuevas normas legislativas y administrativas que regulan el sector y en una transformación de los órganos reguladores, como se constata en SEMARN (2006:7), los siguientes señalamientos:

Un análisis de la legislación forestal hasta el año 2000, permite afirmar que el Estado Dominicano ha orientado su política básicamente a la protección y control del recurso. En efecto, el servicio forestal de la RD, conducido mayormente por militares desde 1967 hasta agosto del 2000, aplicó unas políticas extremadamente rigurosas con un predominio de

mecanismos represivos pocos eficaces. Estas políticas de protección forestal estricta, intensificaron la restricción del uso de los recursos forestales a los propietarios de tierras forestales y habitantes locales, matizando un período de enemistad del hombre con el árbol y actuaron como impedimento del MFS, constituyéndose en incentivo para sustituir los bosques por otros usos no sostenibles, pero legalmente posibles (SEMARN / JICA, 2002).

Debido a la política de prohibición de uso a partir de 1967, los bosques no contribuían a la economía de los habitantes de las comunidades, ni siquiera con el suministro de materiales. Por ello, su entusiasmo para el mejoramiento y la protección de los recursos forestales disminuyó sensiblemente, lo cual contribuyó a la ocurrencia de incendios forestales, debido al aumento de las labores de preparación de terrenos con fines agropecuarios (SEMARN / JICA, 2002).

Aunque se realizaban algunos esfuerzos para el MFS, es a partir del 2000, con la creación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARN), cuando se elaboran las diferentes normas forestales que rigen el MFS mediante la implementación de Planes de Manejo Forestal y a la participación de los propietarios de bosques y aserraderos en la formulación de las políticas forestales. El sector forestal pasa a ser regulado por la SEMARN a través de la Subsecretaría de Recursos Forestales (SUREF). (SEMARN / JICA, 2002).

En el 2001 se elaboró un perfil ambiental del país, con el apoyo de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID), que produjo un diagnóstico general de asuntos medioambientales críticos e identificó acciones estratégicas prioritarias (SEMARN, 2005). (SEMARN / JICA, 2002).

En el 2002 se culminó la ejecución del Proyecto de Políticas Nacionales de Medio Ambiente, financiado por el Banco Mundial (BM) con la asistencia administrativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que permitió la identificación de los problemas ambientales prioritarios y propuestas de soluciones a dichos problemas. El objetivo fundamental del proyecto fue "establecer las bases para un manejo ambiental mejorado con la definición de las reformas de políticas ambientales, a través de un proceso de aprendizaje y participación, como parte de una Estrategia Nacional Ambiental" (SEMARN, 2002b). (SEMARN / JICA, 2002).

En el 2004, la SEMARN estableció los “lineamientos de política forestal” como marco orientador para integrar los esfuerzos institucionales, del sector privado y de la sociedad en general. De acuerdo con SEMARN (2004c) esta política forestal pretende contribuir en la búsqueda de soluciones sostenibles, de manera que pueda establecerse un verdadero compromiso nacional de reactivar el sector forestal. En dicho documento se plantea una estrategia constituida por ocho elementos fundamentales en los cuales se basa el cumplimiento de la política forestal: Ordenamiento de las tierras forestales, adecuación del marco legal e institucional, desarrollo de instrumentos eficaces para el financiamiento e incentivos, fomento al manejo sostenible de bosques, adecuado control y fiscalización, educación, capacitación y divulgación, promoción de la competitividad del sector y la coordinación Interinstitucional (SEMARN, 2004c). (SEMARN / JICA, 2002).

Sin embargo, las políticas de protección forestal estricta, de carácter restrictivo desarrollada por el Estado Dominicano desde el año de 1967 hasta el año 2000, donde los propietarios de tierras forestales y habitantes locales tenían restricción total al uso del recurso, creó una cultura de enemistad del hombre con el árbol actuando como barrera para la implementación del Manejo Forestal Sostenible. Hasta que el Estado a través de las instancias correspondientes, no revierta esta cultura hacia una en donde el hombre y las comunidades entiendan los beneficios que pueden obtener del bosque, respetando las reglas de juego establecidas y obviando la ilegalidad, lo más probable es que persistirá: “La percepción general dentro de los actores del sector forestal es que los esfuerzos no han generado cambios sustantivos para el sector forestal. No se han creado mecanismos concretos para implementar esta abundancia de lineamientos de política sobre bosques, debido principalmente a que los procesos se han desarrollado en un contexto de falta de estabilidad del Estado, con el frecuente cambio de funcionarios y escasa vinculación de los actores públicos y privados en la construcción de estas políticas”. (SEMARN, 2006:8).

Un aspecto importante que refleja la cultura de enemistad del hombre y las comunidades con el bosque y refuerza “la percepción general dentro de los actores del sector forestal de que los esfuerzos no han generado cambios sustantivos para el sector forestal” es el de los incendios forestales, detectándose que: “... en la República Dominicana se estima que la mayoría de los incendios forestales son de origen

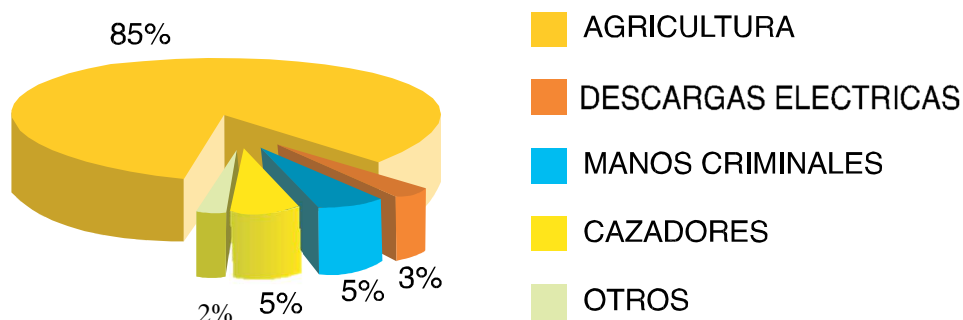
antrópico, bien sean generados intencionalmente para la ampliación de las áreas agropecuaria o por negligencia, sobre todo en las quemas agrícolas. Esta acción constituye una de las causas principales de pérdida de los bosques en el país”. (SEMARN, 2007: 7).

Aunque no está documentado, se ha podido constatar, que en aquellos lugares donde se implementan programa forestales que involucran a las comunidades como el Programa de Restauración de la Cuenca de Nizao, el Programa de Pago por Servicios Ambientales Hídrico de la Cuenca del río Yaque del Norte, el Programa de Manejo de la Cuenca Alta de Sabaneta, entre otros, se ha acusado una significativa disminución de los incendios forestales, que responde a la participación de los comunitarios, a su incorporación a los trabajos de reforestación y al hecho de que muchos de ellos han sido acompañado como productores de algún rubro asociados al bosque como el café y el cacao.

Los responsable del sector saben que: “Uno de los problemas de mayor relevancia en el manejo de bosques lo representa los incendios forestales, ya que un incendio forestal puede destruir en poco tiempo, cuestión de horas dependiendo la voracidad del incendio bosques completos impactando negativamente la biodiversidad, los caudales de los ríos, debido a la pérdida de capacidad de infiltración y de almacenamiento de agua, además de la degradación de los suelos y consecuente pérdida de su capacidad productiva, que conllevan a una disminución de la calidad de vida de las comunidades periféricas a los bosques”(SEMARN, 2007: 3).

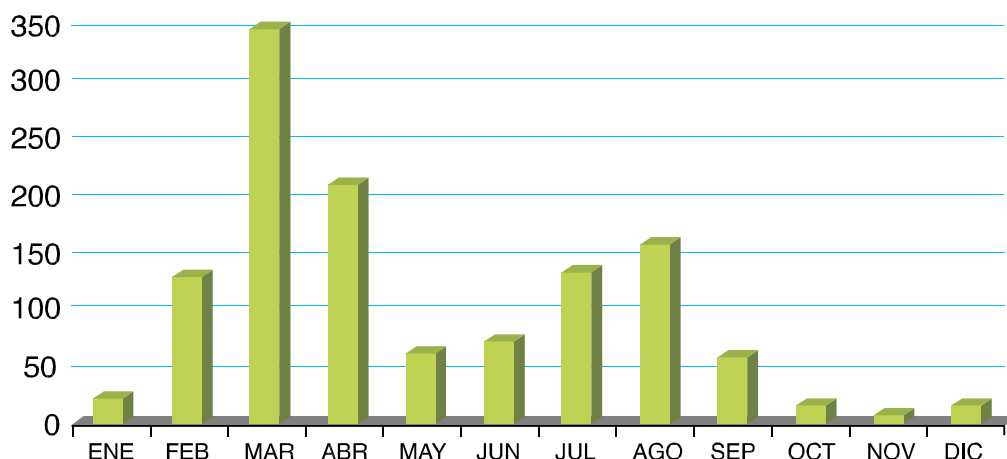
Las siguientes dos figuras, tomadas de la Estrategia Nacional de Gestión y Manejo del Fuego para la República Dominicana, 2007, Pág. 21, indican cuáles son las principales causales de los incendios forestales.

Gráfico 2: Causales de los Incendios Forestales en la República Dominicana



FUENTE: Programa Nacional de Incendios. Tomado de la Estrategia Nacional de Gestión y Manejo del Fuego en República Dominicana.

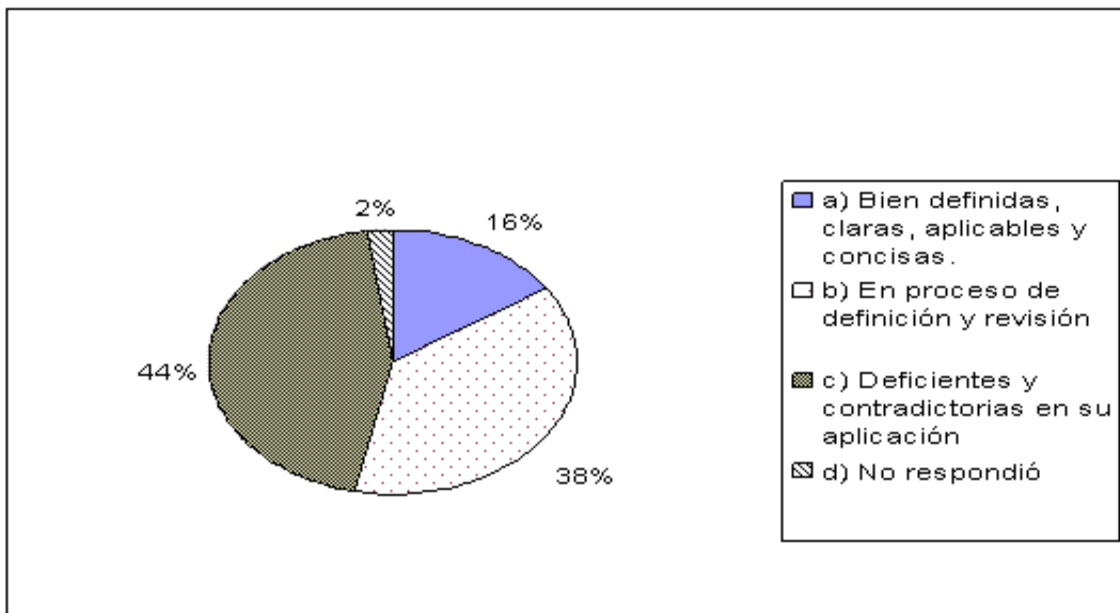
Gráfico 3: Comportamiento de los Incendios Forestales en el Período 1995-2005



FUENTE: PROGRAMA NACIONAL DE INCENDIOS. Tomado de la Estrategia Nacional de Gestión y Manejo del Fuego en República Dominicana.

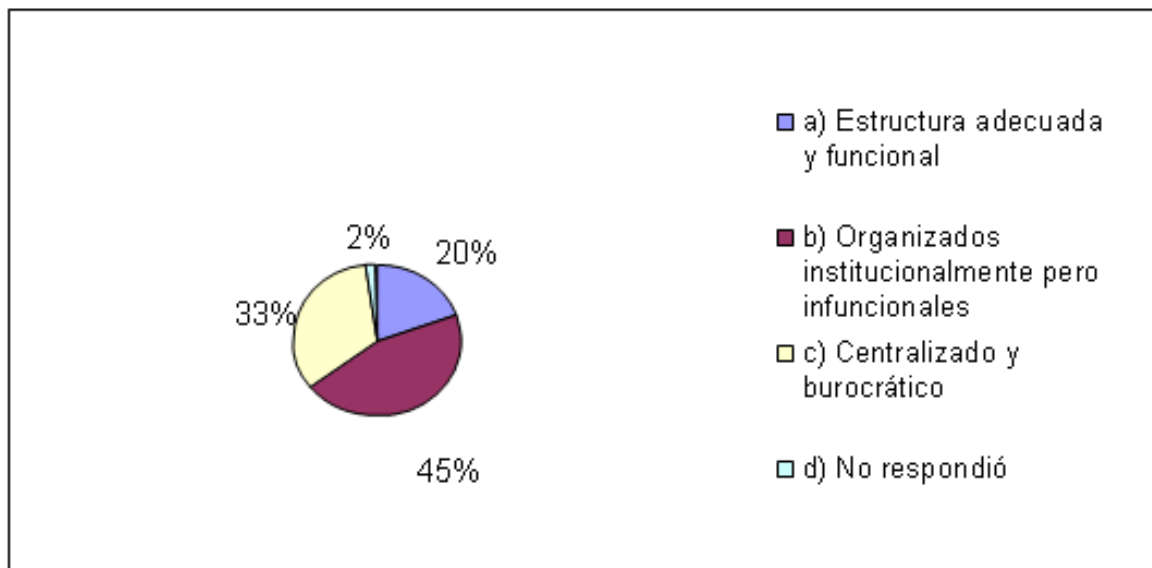
De Rodríguez (2004: 21-23), extraemos una serie de gráficos que nos ofrecen una visión general de la percepción de los actores sobre la situación actual de las políticas forestales en República Dominicana. Hecha en base a una encuesta nacional escrita, aplicada a 90 individuos claves del sector que involucró productores forestales privados grandes, pequeños y medianos, técnicos y profesionales forestales y campesinos de zonas con actividad maderera. Además, se realizaron cinco grupos focales en diferentes sitios del territorio nacional. En la encuesta se investigó los siguientes aspectos que afectan al sector forestal de la República Dominicana: política forestal, aspecto institucional, asistencia técnica, mercados actuales y potenciales, disponibilidad de semillas y disponibilidad de técnicos forestales calificados.

Gráfico 4: Percepción Sobre Políticas Forestales



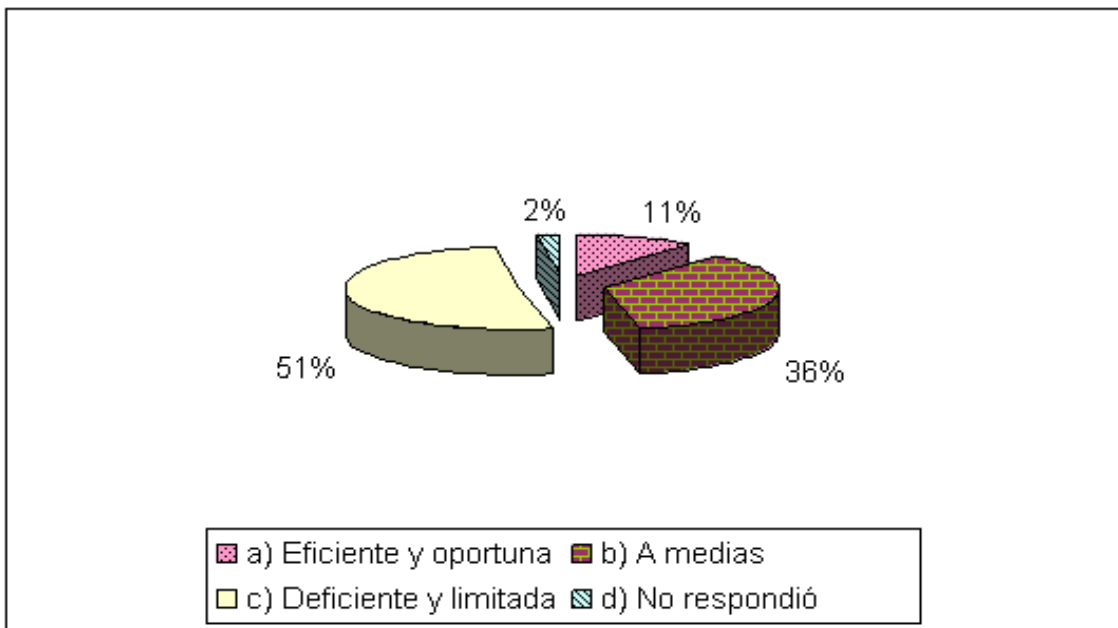
Fuente: Estudio de tendencias y perspectivas del sector forestal en América Latina Documento de Trabajo". 2004. Pag. 21-25. Informe Nacional República Dominicana. Elaborado por: Ing. Alberto R. Rodríguez.

Gráfico 5: Estructura Institucional Forestal



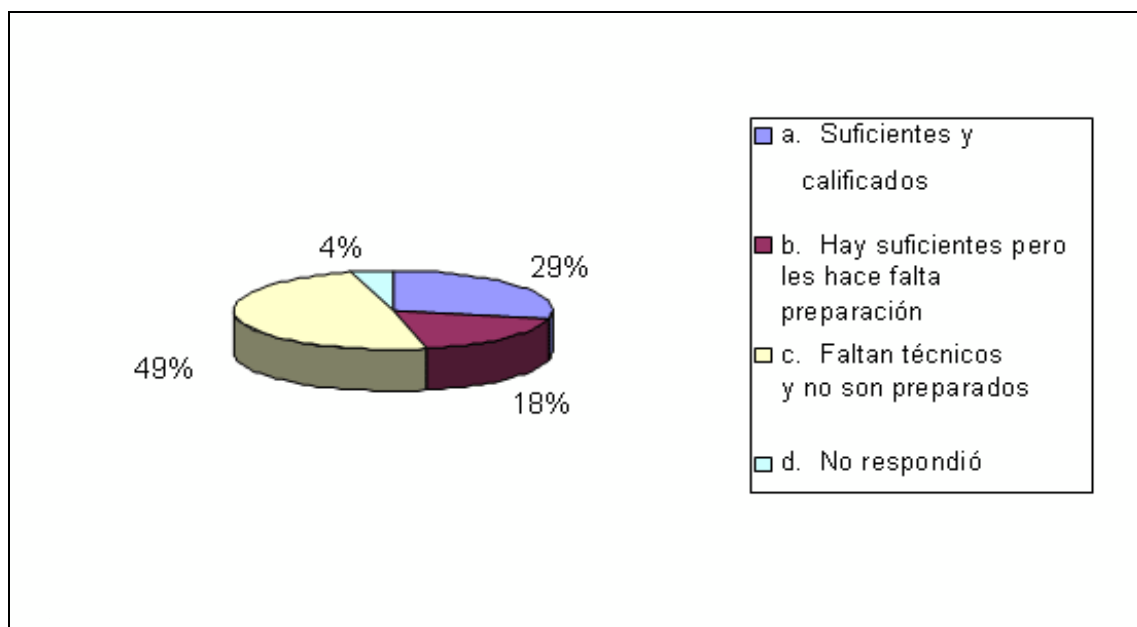
Fuente: Estudio de tendencias y perspectivas del sector forestal en América Latina Documento de Trabajo". 2004. Pag. 21-25. Informe Nacional República Dominicana. Elaborado por: Ing. Alberto R. Rodríguez.

Gráfico 6: Asistencia Técnica en el Sector Forestal



Fuente: Estudio de tendencias y perspectivas del sector forestal en América Latina Documento de Trabajo". 2004. Pag. 21-25. Informe Nacional República Dominicana. Elaborado por: Ing. Alberto R. Rodríguez.

Gráfico 7: Disponibilidad de Técnicos en el Sector Foresta



Fuente: Ídem: 25.

5.6. Políticas Costero-Marina

Las políticas ambientales Costero-Marina se ajustan en gran parte al análisis realizado para el SINAP, ya que muchos de los ecosistemas costero-marinos forman parte del mismo, por lo que estarían en la categoría de bienes comunes o recurso de uso común de exclusión total, según la categorización que se propuso para los de uso común, que se encuentran dentro de un Sistema de Áreas Protegidas.

Sin embargo, muchos de los recursos costero-marinos, están fuera del Sistema nacional de áreas protegidas, lo que convierte en bienes comunes que deben acusar rivalidad en el consumo. En República Dominicana se da una especie de propiedad privada, condicionada a una seguridad jurídica respecto a los niveles de inversión nacional e internacional que se dieron y se dan alrededor de los estos recursos y que en su momento fue tema de discusión en la reforma constitucional del año 2010; situación que se salvó con la inclusión de un Párrafo en el Artículo 15 de la Constitución, donde se plantea: Párrafo. (...) *“Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbre en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas”*.

A seis años de aprobado el texto constitucional, ha habido intento tímido de aprobar una legislación que regule el acceso de los ciudadanos a las playas, principalmente a aquellas que están en terrenos donde hay instalaciones hoteleras, pero la lucha de intereses es tan fuerte que ni siquiera ha llegado a someterse en alguna de las Cámaras del Congreso.

Los impactos directos e indirectos que producen las actividades productivas sobre los ecosistemas costeros marinos están debidamente identificadas y expresadas en el Informe GEO República Dominicana (Geo-RD, 2010: 2-159-162), entre ellas: *“Ausencia de zonificación (asentamiento humano en la zona costera; proyecto de desarrollo en áreas costeras vulnerables; explotación de los recursos pesqueros de manera ilegal); pocas estructuras de tratamiento y disposición final de residuos en la zona costera; debilidades del Estado Dominicano para monitorear el cumplimiento de las normas ambientales”*.

5.7. Políticas del Recurso Agua

Considerando el agua como un bien común de acceso restringido precisamente un recurso de acceso común, *common pool resource*, podemos ver que los modelos dominantes de análisis (la tragedia de los comunes, el dilema de los prisioneros y la lógica de la acción colectiva) (López-Ramírez, 2003) de este tipo de problemáticas son inadecuados en un contexto en el que no siempre aplican. Sí aplican en contextos donde los individuos no tienen confianza unos en otros ni la capacidad o mecanismos para negociar acuerdos legalmente vinculante y cuando no invierten en mecanismos de monitoreo y cumplimiento para evitar la sobreexplotación (Ostrom, 1990; Ostrom, *et al.*, 1994) (Pacheco, 2007: 12-09-2016).

Como el análisis de la Políticas Ambientales se ha venido haciendo para cada uno de los subsectores del Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente, para el caso de las políticas del recurso agua se desagregará el análisis mirando la políticas de agua para el consumo humano y saneamiento, agua para uso agrícola y agua para la generación de energía.

La agenda pública del agua es una de las que presenta mayores desafíos para la construcción de acuerdos estables. Más aún cuando en el seno de la ONU en el 2010, la comunidad internacional aceptó declarar el Derecho al Agua Potable y al Saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida, lo que constituyó un avance incuestionable. Esta decisión política brinda un marco inmejorable para efectivizar aquel derecho humano de la mano de una gobernabilidad democrática del agua (Fundación AVINA, 2011:16).

Cuadro 10: Resumen de los componentes básicos y los complementarios para un modelo de Gobernabilidad del Agua.

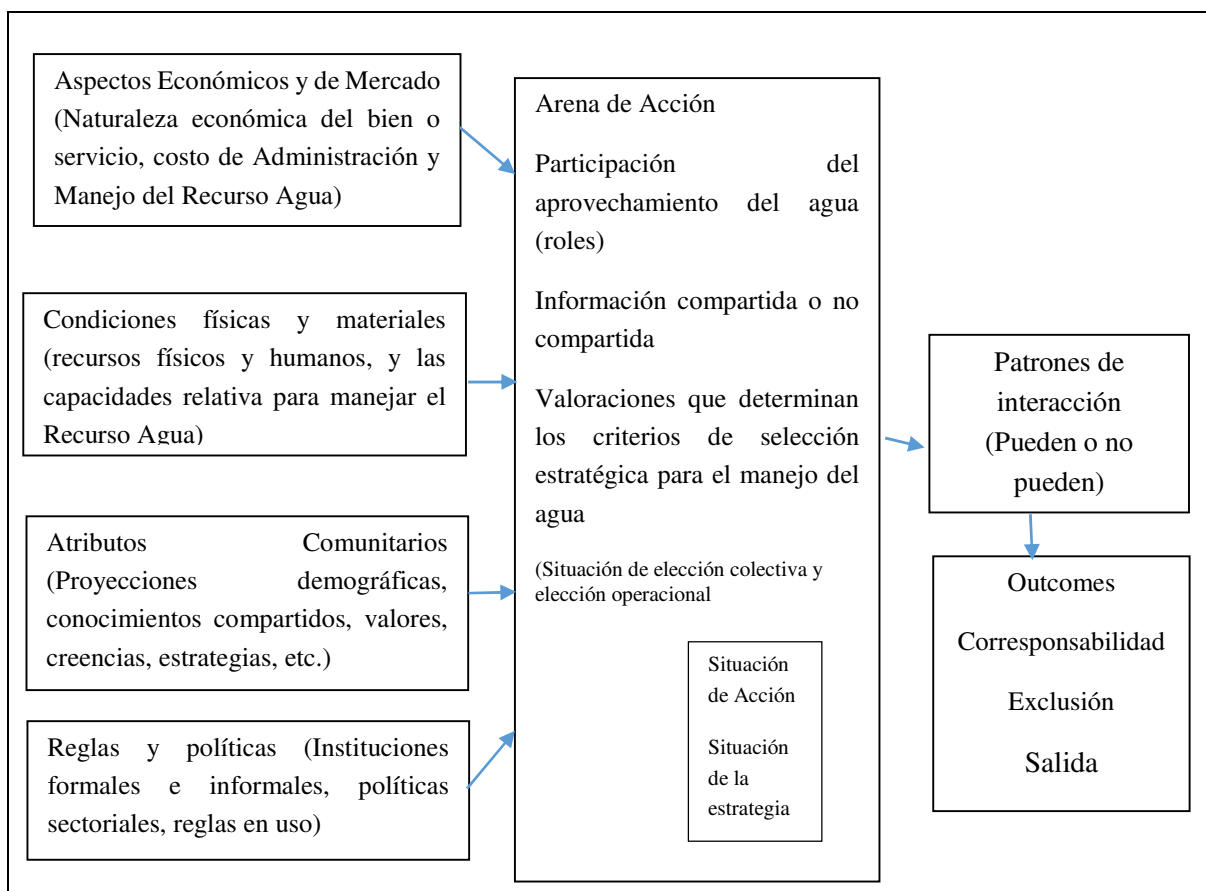
Bases fundamentales de un modelo de GDA	Aspectos complementarios
<ul style="list-style-type: none"> • Que privilegie el acceso al agua para consumo humano. • Que incluya la participación ciudadana en la toma de decisiones, de manera que la gobernabilidad sea democrática, legítima y representativa. • Que cumpla con las condiciones de sustentabilidad. • Que pueda ser replicable, adaptándose según el contexto local/nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que no busque sustituir la responsabilidad del Estado. • Que respete la diversidad e interpretación cultural del “valor” del agua (perspectiva de interculturalidad). • Que incorpore todas las alternativas de vinculación entre los distintos sectores sociales, empresariales y públicos. • Que favorezca iniciativas de incidencia en políticas públicas para promover la GDA.

Fuente: Tomado de Modelo de Gobernabilidad Democrática para el Acceso al Agua en América Latina. Fundación AVINA, 2011:17.

Si extrapoláramos las bases fundamentales y los aspectos complementarios del modelo de Gobernabilidad Democrática del Agua, a la situación del recurso en República Dominicana para los usos ya señalados, solo en el renglón del agua para uso agrícola, se cumple esta premisa de gobernabilidad, donde en la arena de acción hay múltiples actores que actúan de manera democrática expresado en las asociaciones y juntas de regantes de los distintos Distritos de Riegos donde el sistema organizacional de las mismas permite que los asociados puedan elegir sus propias autoridades de manera periódica, tienen la obligación contractual con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de rendir cuentas ante sus asociados y ante el Instituto, participan y tienen, cada uno de los asociados, voz y voto para expresar sus opiniones, aplicar mecanismos de resguardo de estos principios democráticos, etc.

Para ilustrar lo que sucede en la arena de acción, volvemos a acudir a Ostron, Garner y Walker (1994) y adaptado su propuesta al recurso agua.

Diagrama 6: Comportamiento de los Elementos a Considerar en el manejo de Recurso Agua en República Dominicana.



Fuente: Elaboración propia, partiendo del modelo propuesto por Ostrom, Garner y Walker, 1994, para explicar los elementos que intervienen el proceso de Producción y Explotación Forestal, en este caso tratamos de ilustrar el comportamiento de manejo del Recurso Agua en República Dominicana.

Cuando está en juego un recurso vital como el agua y cuando son servicios que tienen un costo para la ciudadanía, las reglas democráticas revisten el carácter de garantías para todos los actores involucrados. Sin embargo, esto no necesariamente se cumple del mismo modo y de la mejor manera en cada país y ciudad y es lo que explica el enorme aprendizaje democrático que estamos adquiriendo en las últimas décadas en la región. (Fundación AVINA, 2011:17).

5.7.1. Agua para Consumo Humano y Saneamiento

El crecimiento económico de los últimos veinte años ha permitido mejorar la cobertura de los servicios de abastecimiento de agua potable y de saneamiento en la República Dominicana. En las zonas urbanas, la población cuenta con un 97% de cobertura de servicios de abastecimiento y un 92% de la población urbana cuenta con conexiones

domiciliarias, lo que representa un nivel muy alto comparado con el promedio de 90% en América Latina y el Caribe. Sin embargo, el país muestra diferencias sustanciales en cuanto a cobertura. Por ejemplo, en nueve provincias localizadas en la parte central, nororiental y oriental del país, menos del 70% de la población cuenta con acceso a una fuente mejorada de abastecimiento (fondo del agua, 2016:15-09-2016).

Además, persiste una desigual distribución de los servicios de agua potable en detrimento de los más pobres. A los problemas de cobertura se suman otros factores agravantes como la calidad de los servicios y de la infraestructura. La potabilidad del agua en las redes de distribución es muy inferior al promedio establecido por la guía de la Organización Mundial de la Salud. A nivel de saneamiento, el acceso a los servicios de alcantarillado sanitario en el medio urbano es del 21% y la mayor parte de las plantas de tratamiento de aguas servidas operan de forma ineficiente (Ibídem).

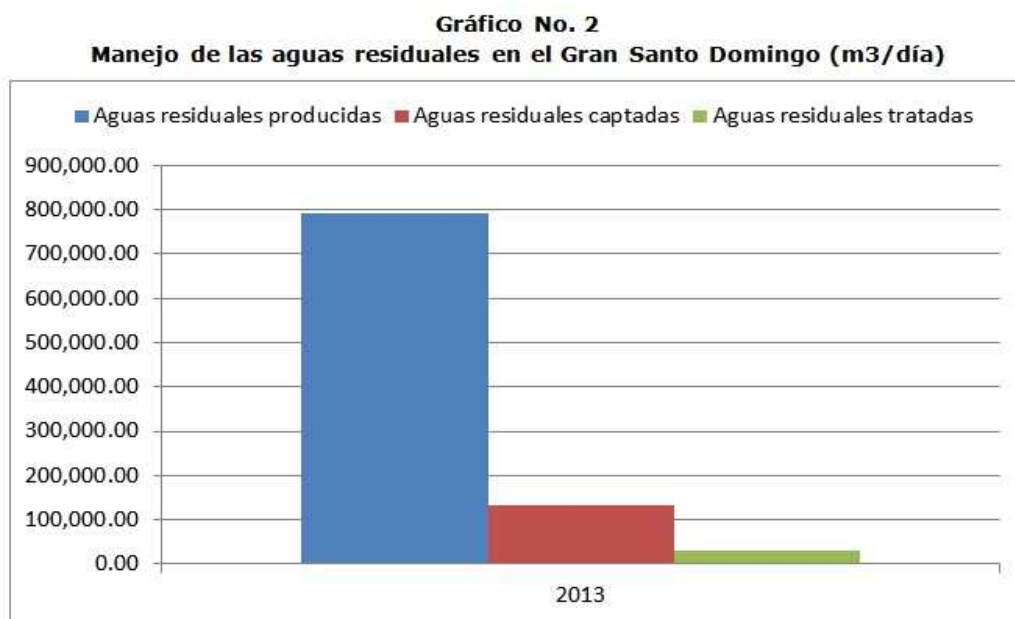
Los cuadros siguientes, ilustran muy bien esta realidad, el primero de ellos referido al índice de potabilidad del agua servida por la CAASD en las redes y el segundo, sobre el nivel o la capacidad de tratar las aguas residuales.

Gráfico 8: Índice de potabilidad del agua de la CAASD



Fuente: ONE.

Gráfico 9: Manejo de las aguas residuales en el Gran Santo Domingo



Fuente: ONE.

En los datos de las distintas instituciones del sector, el índice de potabilidad del agua registrado está dentro de los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud y la Oficina Panamericana de la Salud, como lo confirma el Informe Geo, (2010:2-75) sobre el Estado del Medio Ambiente en República Dominicana: “*Es importante señalar que, independientemente del índice de potabilidad del agua que muestran las distintas instituciones del sector, esta es una condición que se cumple en la planta, ya que cuando se envía a través del sistema de distribución, el agua se va contaminando en virtud de las fallas que presentan las redes de distribución*” (Geo-RD, 2010).

La consecuencia de esta situación es que las enfermedades de origen hídrico constituyen un problema importante, especialmente en niños menores de un año (fondo del agua: 2016:15-09-2016).

El cuadro sobre manejo de aguas residuales en el gran Santo Domingo, muestra que la cobertura de este servicio es apenas de alrededor de un 4%, en tal sentido, se hacen las siguientes observaciones:

“Es decir, que el 96.2 % de las aguas residuales son descargadas sin tratamiento al subsuelo y al mar, en áreas bajas de las ciudades o en ríos y cañadas, para terminar filtrándose hacia las aguas subterráneas.

Para remediar la penosa situación del sistema de agua potable y saneamiento se requiere de cuantiosas inversiones. El MEPYD (2012) reporta que, de acuerdo con una estimación del año 2002, se requerirían \$2,798 millones de dólares para expandir la capacidad de oferta del servicio de agua potable y alcantarillado de manera que se pueda cubrir la demanda futura”. (Fanny Varga, 2014).

Durante el período al que corresponde este estudio (1963-2012), según datos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (2006, 2012), se observa deficiencia en el registro de usuarios lo que dificulta un adecuado empadronamiento de los mismos y, por consiguiente, evita eficientizar la facturación del servicio y lograr la sostenibilidad financieras de las instituciones prestadoras del servicio de abastecimiento de agua potable y manejo de aguas residuales. El problema de la deficiencia y obsolescencia de las infraestructuras en todos los niveles del sector es consecuencia de baja inversión del gobierno central en la conservación y desarrollo y la falta de un plan estratégico integral.

Otro aspecto que se convierte en una desventaja es la dispersión de las instituciones que tienen que ver con la administración del recurso agua; pues no existe un ente regulador que articule coherentemente las políticas sectoriales (inversión en nuevas infraestructuras, mantenimiento de las infraestructuras existentes, tarifas y cobranzas, relaciones con usuarios y operadores, vigilancia de la calidad del agua servida, sustitución de redes obsoletas por nuevas redes, vigilancia y control de fugas y la continua inversión en un sistema de saneamiento que sea altamente eficiente).

Dentro del grupo de instituciones del sector, como se ha anotado anteriormente, tenemos Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), el Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAAPPLATA), la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA), la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Romana (CORAAROM). Esto es un claro indicador de que no existe

un ente regular único, produciéndose duplicidad de funciones, observándose debilidades de gestión y disminuyendo la optimización de los recursos que se invierten en el sector.

Estudio del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo 2012 identifica algunos de los fallos de gestión del sector:

1. Exceso de personal empleado, baja capacidad técnica y mala remuneración.
2. Manejo inadecuado de las redes de distribución de aguas y falta de planos actualizados de las mismas.
3. Falta de un catastro actualizado de usuarios.
4. Desactualización de los sistemas de administración y contabilidad.
5. Costos de operación y mantenimiento, exceso de consumo de energía y altos costos de productos químicos.
6. Inexistencia de programas de mantenimiento preventivo, limitándose a reparaciones de emergencia que obedecen a situaciones de crisis.
7. No existen programas de corrección de fugas.
8. No existen planes de adiestramiento para el personal, además de una peligrosa rotación por vicisitudes políticas.
9. No existen registros de operación, de fallas ni del tiempo en operación de las tuberías y los equipos más importantes del sistema.
10. La mayoría de los acueductos no tiene un inventario de repuestos para atender las averías más frecuentes.

Como se puede observar, el hecho de que la estructuración y responsabilidades en el sector son difuso, ha provocado el solapamiento de funciones y la falta de la articulación efectiva de las políticas públicas tendente a optimizar los servicios de agua potable y saneamiento para todo el territorio nacional.

La ciudad de Santo Domingo, capital dominicana, con una población cercana a los 3.5 millones de habitantes y concentrada en unos 350 kilómetros cuadrados, ha crecido aceleradamente en su marginalidad periférica, contaminando los ríos Ozama, Isabela y

Haina. Al mismo tiempo, la ausencia de un adecuado servicio de alcantarillado sanitario ha llevado a los ciudadanos a disponer de sus desechos sanitarios a través de pozos filtrantes verticales que descargan directamente en las mismas aguas subterráneas que más tarde extraemos por medio de pozos vecinos, para complementar el precario e intermitente servicio de agua potable, llevándonos a mezclar en nuestras cisternas las aguas potables, servidas a través de las tuberías, con las aguas crudas que extraemos directamente del subsuelo contaminado, lo cual debería ser inaceptable en una sociedad organizada y comprometida con la salud y con el saneamiento básico. (UNESCO 2015:523)

Pero lo más preocupante es que en la República Dominicana no se adoptan correctas políticas públicas en materia de agua potable y saneamiento básico ni se invierten recursos económicos en la construcción de alcantarillados sanitarios ni en plantas de tratamiento de aguas servidas; motivo por el cual, los sectores residenciales de mayor poder económico en la ciudad capital no disponen de alcantarillas para aguas servidas y se permite que todas las nuevas edificaciones construyan pozos filtrantes para descargar verticalmente sus desechos sanitarios hacia las mismas aguas subterráneas que también extraemos para complementar los insuficientes caudales que recibimos desde las principales tomas ubicadas en las afueras de la ciudad, olvidando que el acuífero de Santo Domingo yace en un lecho de roca caliza coralina altamente porosa, donde la conductividad hidráulica es muy alta y donde cualquier contaminante orgánico o químico se esparce rápidamente en todo su entorno, pero mayormente en sentido norte-sur, que es hacia donde descende la pendiente hidráulica que busca el nivel del Mar Caribe ubicado al lado Sur. (UNESCO 2015: 526).

El agua potable y el saneamiento básico (alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento) deben ser los dos brazos de un mismo cuerpo urbano. Atendiendo a esa realidad, la Dirección General de Comunicación de la Presidencia de la República Dominicana informó el sábado 26 de abril de 2014 que el nuevo poblado de Boca de Cachón, inaugurado esa misma semana para reubicar al viejo poblado de Boca de Cachón, inundado por las crecidas del Lago Enriquillo, y que anteriormente estaba ubicado en una planicie situada a 28 metros por debajo del nivel medio del mar, es hoy la única ciudad dominicana que no contamina las aguas superficiales ni subterráneas por disponer de un sistema de alcantarillado sanitario y de una planta de

tratamiento de aguas servidas. Esto confirma que las autoridades dominicanas están conscientes de que los servicios de agua potable y saneamiento básico deben ir de la mano en todos los núcleos urbanos, y que cada día se hace más obligatorio que los gobiernos hagan las inversiones necesarias para proveer estos servicios a todas las comunidades, pues de lo contrario el problema será cada día mayor y las soluciones serán cada día más complejas, más traumáticas y más costosas (UNESCO 2015:537-538).

En el ámbito del Análisis del Desarrollo Institucional, planteado por Elinor Ostrom, y que reflejamos en el cuadro de comportamiento de los elementos a considerar en el manejo de recurso agua en República Dominicana, debe ser ampliada la arena de acción, que se da en la administración del recurso en lo referente a Agua Potable y Saneamiento³³, incorporando más a las comunidades y estableciendo alianza estratégica con el sector privado que permitan mejorar el servicio, pero sin que el control de este recurso deje de estar en manos del Estado, por ser un bien escaso, un recurso de uso común y un bien estratégico.

5.7.2. Agua para Uso Agrícola

Diferente a la arena de acción del subsector agua potable y saneamiento, en el subsector agua para uso agrícola, el manejo del agua desde la creación de la institución rectora del uso de agua para riego el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en 1965, ha habido una evolución desde un manejo centralizado a la creación de una gobernanza del agua para uso agrícola, a partir del manejo del recurso por las asociaciones y junta de regantes.

El agua para riego representa el 81.5% de disponibilidad de agua en la República Dominicana, mientras que “La superficie bajo riego es de 4, 794,439 tareas. Alrededor del 17% de la superficie regada se abastece de aguas subterráneas y el 83% de fuentes superficiales. Y de este último porcentaje 61% se alimentaba de embalses y el 39% restantes, de derivaciones de ríos y arroyos. Las infraestructuras de riego se estima en 2,033.92 km., de canales principales, 1757.40 km., de canales secundarios y 1575.6 km.,

³³ . -Donde prácticamente solo existen dos actores, uno activo, el Estado y otro pasivo los usuarios con poca participación en la elaboración de las políticas, en la toma de decisiones y en la administración del servicio.

de drenajes. La eficiencia en el riego oscila entre un máximo de 0.30 y un mínimo de 0.10 con un valor promedio cercano al 0.20” (INDRHI, 2006:11).

Las unidades operativas del INDRHI son los Distritos de Riegos, unidades que a partir de la transferencia de los Sistemas de Riegos, a las Asociaciones y Juntas de Regantes concentran sus actividades labores de supervisión, labores administrativas en darle seguimiento a las organizaciones de regantes. Y los niveles superiores de Dirección pueden concentrar su atención a los problemas mayores y a la planeación de nuevos proyectos de aprovechamiento del agua, para la incorporación de nuevos terrenos y nuevos usuarios en la producción agrícola. (...) “Los usuarios de riego ascienden a 89,317 agricultores con sus cultivos en 31 zonas de riego, sirviéndose de agua de una red conformado por 381 sistemas de riego” (INDRHI, 2006:169).

Los 89, 317 usuarios supra indicado pertenecen a las 29 juntas de regantes y 10 asociaciones independientes que existen actualmente (INDRHI, 2012) . Las juntas de regantes muestran signos muy positivos de desarrollo al reducir conflictos por el uso del agua, al mejorar su programación, la eficiencia y la operación de los sistemas de riego y al aumentar el índice de cobro. Cuando el INDRHI cobraba el agua el porcentaje de recaudación era el 17%. Ahora es más de 80% en promedio, y hay juntas que exhiben cifras en su recaudación de 95%³⁴. (Rodríguez, 2012: 28).

5.7.3. Agua para Generación de Energía

Este renglón del recurso agua, es manejado por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) que trabaja en estrecha colaboración con las demás entidades del sector, ya que un gran porcentaje del agua que administran, provienen de los diferentes embalses (presas), donde hay instalados sistemas de hidroelectricidad. A nivel central existe la denominada Mesa del Agua, conformada por la INDRHI, la CAASD y EGEHID, instituciones que por necesidad se ven obligadas a tomar decisiones de consenso en período de escasez de agua o durante la temporada de huracanes, en casos de que se presenten fenómenos atmosféricos que puedan desbordar la capacidad de

³⁴ . El subrayado es nuestro.

almacenamiento de agua del país, a través del sistema de presas y represas y producir inundaciones aguas abajo de estos embalses.

Según INDRHI (2006:61), en la actualidad en República Dominicana existen 25 centrales hidroeléctricas, diseminadas en una infraestructura hidráulica integrada por 18 presas que tienen una capacidad total de almacenamiento de 2.178 millones de m³. Estas presas están destinadas al abastecimiento de acueductos, riego y generación de electricidad, a la vez que sirven como obras reguladoras de crecientes. La potencia instalada en las centrales hidroeléctricas de las presas en operación asciende a 602.42 Mw. (INDRHI, 2006:61). Esta energía representa entre un 14-15% de la matriz eléctrica del país.

En la arena de acción de la administración del agua para generación de hidroenergía es prácticamente igual a la que se da en el de agua potable y saneamiento, pero esta tiene mayores perspectivas de ampliarse incorporando las comunidades por medio de la responsabilidad socio-ambiental corporativa de la empresa, expresada a través de los distintos programas que apoya en las áreas de influencias de los proyectos hidroeléctricos, tales como: Programa de pago por servicios ambientales hídricos de la cuenca Yaque del Norte, programa de restauración de la cuenca de Nizao, programa de reforestación de la cuenca alta de río Pinalito, programa de becas para carreras técnicas a estudiantes del municipio de Los Cacaos, programa de apoyo a la renovación de plantaciones de café y la proyección de reinvertir el 75% de los recursos que pudieran ingresar a la empresa, fruto de la venta de los bonos de carbono, que necesariamente producirá el Proyecto Palomino inscrito como Proyecto dentro del Marco de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).

Además de la liberación anual de cientos de miles de alevines en los diferentes embalses, lo que constituye para los moradores periféricos a los mismos la posibilidad de acceder a través de la pesca a una fuente de alimentación rica en proteína de excelente calidad y que le permite generar recursos económicos. Esto implica una relación directa con las comunidades de las áreas de influencias de los diferentes proyectos hidroeléctricos, no en la toma de las decisiones, ya que estas se toman en torno al manejo de una central hidroeléctrica y son eminentemente técnica, pero sí en el retorno de parte de los beneficios que se generan con la utilización del recurso de uso común.

5.8. Políticas Minera

El debate sobre las explotaciones mineras en la República Dominicana se ha generado por razones diversas. Muchas veces con razón y otras por pasión. Muchos ciudadanos particulares y asociados/organizados se han manifestado en contra de las explotaciones mineras. Los resultados han ido desde contratos renegociados a movimientos sociales, licencias ambientales negadas y hasta leyes observadas por el Poder Ejecutivo invocando inconstitucionalidad. La realidad es que los yacimientos mineros en territorio dominicano representan un potencial económico que deben aprovecharse para generar empleos y riquezas, siempre y cuando se haga de forma racional y recuperando ambientalmente las áreas explotadas. (crees.org.do, 2016: 21-09-2016).

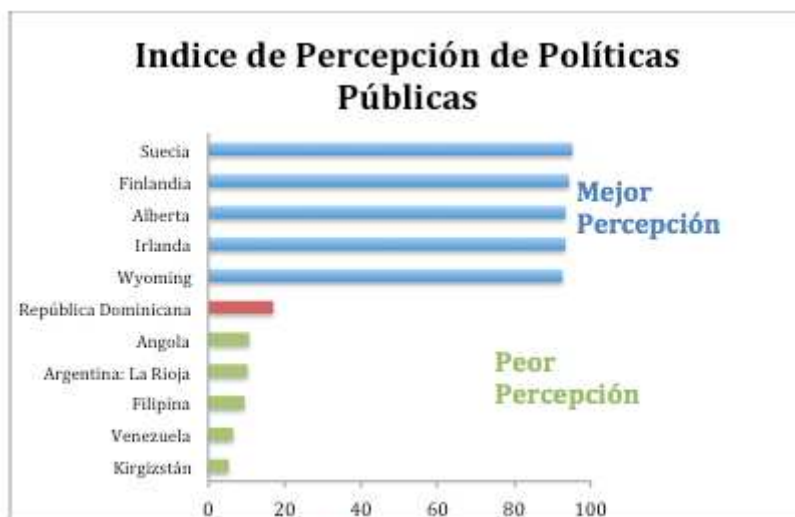
Se puede observar en lo expresado en el párrafo anterior, como se mueven los diversos actores en la Arena de Acción en torno al subsector de minería en República Dominicana, “muchos ciudadanos particulares y asociados/organizados, movimientos sociales, licencias ambientales negadas (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales), leyes observadas por el Poder Ejecutivo, a ello se le agrega el papel de las empresas propietarias de concesiones mineras. La relación entre estos diversos actores es tensa, ya que no se ha logrado articular una colaboración cohesionada entre empresas, gobierno y sociedad civil”.

La actividad minera en República Dominicana comienza a tomar relevancia a partir de la segunda mitad del siglo XX, con la llegada al país de la Alcoa Exploration Company, que da inicio al despegue de la gran minería dominicana; luego arriban a principios del año 1971, la Falconbridge, convirtiéndose en poco tiempo en uno de los 10 grandes productores mundiales de níquel. Mientras que, en abril del año 1975, la Rosario Dominicana inició sus operaciones para extraer oro y plata en Pueblo Viejo, llegando a ser el principal productor de oro de Latinoamérica (De León, 1996: 23-09-1996).

Índices e indicadores internacionales muestran que la República Dominicana tiene un gran potencial en la mejorara de políticas públicas para desarrollar la industria minera y que sea ambientalmente sostenible. Los índices que se mostraran en los siguientes cuadros son tomados de un trabajo de Ernesto Serman, consultado el 23-09-2016 en línea en <http://crees.org.do/es/art%C3%ADculo/miner%C3%ADa-medio-ambiente-y-el-futuro>

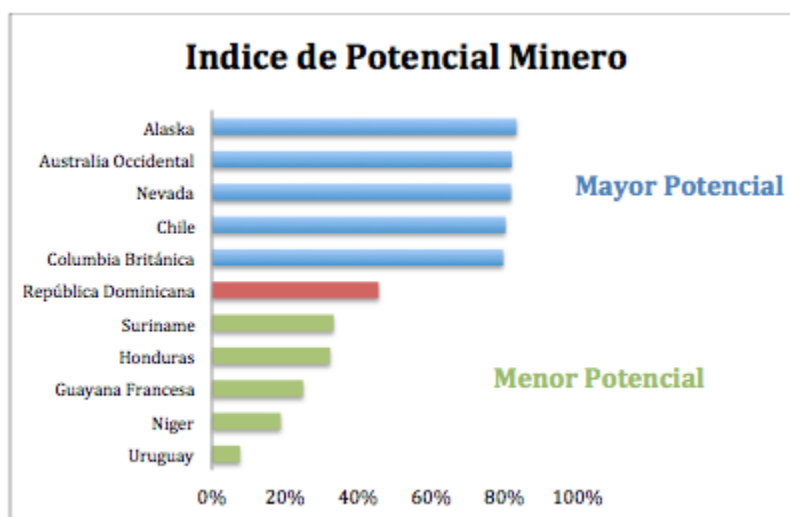
[econ%C3%B3mico-dominicano](#), quien lo hace citando al [Fraser Institute](#)³⁵ de Canadá, instituto que realiza la encuesta para publicar distintos índices e indicadores específicos, como son: “Índice de Percepción de Políticas Públicas (RD: 96/112), Índice del Potencial Minero (RD: 94/112), Índice para Atracción de Inversiones (RD: 98/112)”. Gráficamente estos índices se presentan de las siguientes maneras:

Gráfico 10: Índice de Percepción de Políticas Públicas (RD: 96/112)



Fuente: Encuesta a Compañías Mineras 2013, Fraser Institute.

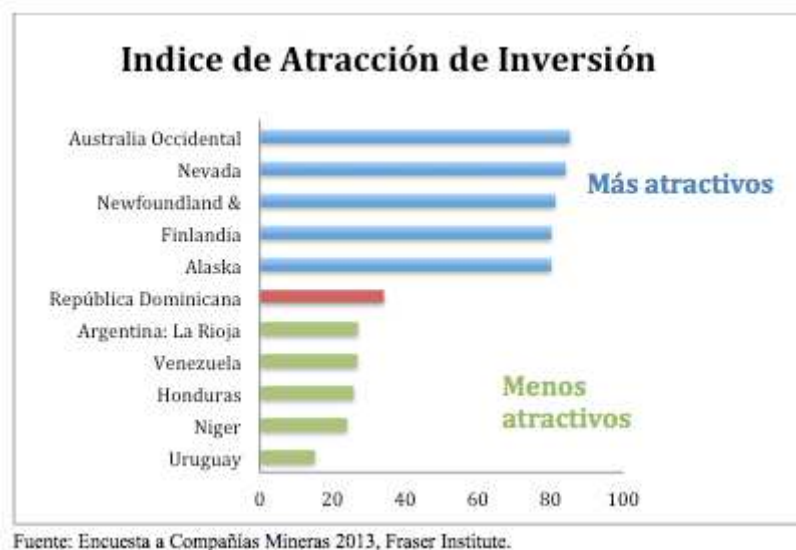
Gráfico 11: Índice del Potencial Minero (RD: 94/112)



Fuente: Encuesta a Compañías Mineras 2013, Fraser Institute.

³⁵.- Es un centro de pensamiento de [Canadá](#). Ha sido descrito como políticamente [conservador](#) y [libertario](#). Define su misión como "medir, estudiar, y comunicar el impacto de los mercados competitivos y la intervención gubernamental en el bienestar de los individuos."¹ Toma su nombre del [río Fraser](#), y su base está en [Vancouver](#), con oficinas también en Calgary, Toronto y Montreal, así también el instituto enlaza una red global de 80 centros de pensamiento a través de Economic Freedom Network.

Gráfico 12: Índice para Atracción de Inversiones (RD: 98/112)



Por considerarlo de interés para los fines de este análisis de políticas públicas, transcribimos integra las consideraciones del trabajo de Serman “Minería, medio ambiente y el futuro económico dominicano”, sobre estos índices publicado por el Instituto Frazer:

En el estudio aparecen otros índices e indicadores comparativos que pueden aportar a la toma de decisiones públicas y privadas. Como centro de investigación que propone políticas públicas, en esta parte resaltamos los factores que se toman en cuenta relacionados al área de políticas públicas. Cuando se toma en consideración las tres categorías de las respuestas que incluye algún freno para la decisión de invertir (Respuestas: 1. Nunca invertiría por ese factor; 2. Freno importante para invertir; y, 3. Freno medio para invertir), la posición de República Dominicana es como sigue:

1. Incertidumbre con relación a las regulaciones existentes: 59/112;
2. Incertidumbre con relación a regulaciones medio-ambientales: 73;
3. Duplicaciones e inconsistencias regulatorias: 46;
4. Sistema legal: 80;
5. Régimen impositivo: 62;
6. Incertidumbre con relación a reclamos de terrenos en disputa: 77;
7. Incertidumbre con relación a cuáles áreas serán protegidas: 77;
8. Infraestructura: 60;
9. Acuerdos socioeconómicos/condiciones desarrollo comunitario: 53;
10. Barreras al comercio internacional y movimiento de capitales: 68;
11. Estabilidad política: 64;
12. Regulaciones laborales: 60;

13. Calidad de bases de datos geológicas: 77;
14. Nivel de seguridad por criminalidad, terrorismo, guerrillas: 76; y,
15. Disponibilidad de mano de obra y capacitación: 73/112.

Estos indicadores nos dicen que la República Dominicana tiene un gran potencial para mejorar las políticas públicas, asegurando reglas de juego claras, transparentes y que se apliquen consistentemente e igual para todos. Como vimos, la credibilidad de las políticas públicas sustentadas en la libertad económica y un orden institucional fuerte es clave para el buen desempeño medioambiental de cualquier país.

Como se refleja en estos índices, donde República Dominicana ocupa los lugares 96, 94 y 98, de un total de 112 países evaluados respecto de los parámetros previamente señalados, el país necesita mejorar todos y cada uno de los 15 renglones tomados en consideración, haciendo énfasis en fortalecer los siguientes sistemas: El Sistema de Gestión Ambiental, para disminuir el índice de Incertidumbre con relación a regulaciones medio-ambientales y donde el país se encuentra en el lugar 73. Respecto al Derecho de Propiedad, lo que disminuiría la Incertidumbre con relación a reclamos de terrenos en disputa. El país ocupa el lugar 77. En este renglón, se debe determinar claramente todos los límites de las áreas protegidas e indicar los potenciales espacios geográficos que se podrían incorporar al SINAP, ya sea mediante Decreto del Poder Ejecutivo o mediante ley, para disminuir la incertidumbre con relación a cuáles áreas serán protegidas ya que República Dominicana tiene una incertidumbre de un 77; y conjuntamente mejorar el Sistema legal, puesto que aquí se coloca en el lugar 80.

Aunque los índices mencionado son referenciados para la minería metálica, para el caso de República Dominicana se debe señalar que existe un grave problema minero y ambiental que merece especial atención y es el relativo a las excesivas extracciones de agregados en los ríos del país, en los últimos 50 años por la demanda del sector de la construcción que ha crecido enormemente, produciendo una gran presión sobre las cuencas que aportan los agregados requeridos para esta industria³⁶. Los sistemas hidrológicos más afectados son las cuencas de Nizao, Nigua, Yubazo y Haina. La gravedad de la situación de la extracción de agregados se deriva del hecho de que, aunque existen regulaciones establecidas en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00) y previamente en la Ley 123 sobre Corteza Terrestres, las licencias

³⁶ .- Bloques, hormigones hidráulicos, hormigones asfálticos y material granular (gravas y arenas) para la elaboración de mezcla en las actividades de construcción que no requieren de grandes volúmenes de hormigón, (colocación de bloques, empañetado, etc.).

para realizar estas actividades extractivas se obtienen de forma poco transparente y de manera desordenadas.

La crisis de las actividades extractivas tuvo su clímax en el año 2000, a raíz de la cual la Academia de Ciencias de la República Dominicana produjo un amplio documento donde se señalan las diferentes y voluminosas fuentes alternativas para la producción de agregados de buena calidad, entre las que se citan antiguas terrazas fluviales, abanicos aluviales, paleo cauces, escorias del ferroníquel y canteras de rocas ígneas y sedimentarias, así como otras indicaciones que señalan De León en su trabajo “La Minería y el Medioambiente en la República Dominicana”. Entre otros, son:

“Un río no es un acuífero, aunque muchas veces el río y el acuífero están intercomunicados y retroalimentados, por lo cual, muchos de los daños provocados a nuestros ríos terminan afectando severamente a los acuíferos vecinos, lo cual constituye un gravísimo peligro para las futuras generaciones, ya que las aguas subterráneas contenidas en los acuíferos serán vitales para la supervivencia humana.

... aunque en múltiples ocasiones se ha querido desmeritar la calidad de los agregados alternativos producidos en canteras secas, incluyendo las canteras de piedras calizas, se ha demostrado mediante ensayos físicos y químicos que estos agregados sustitutos compiten en calidad con los agregados producidos en los ríos, ya que cumplen con todos los estándares de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM) y con los estándares de la Asociación Americana de Oficiales de Transporte y Autopistas Estatales (AASHTO), y se ha demostrado también, mediante pruebas de compresión, que es posible obtener hormigones con resistencias de hasta 500 kilogramos por centímetro cuadrado, requiriéndose sólo de la voluntad política de los gobernantes para propiciar la necesaria transición desde los ríos hacia las canteras secas y con ello proteger los recursos hídricos que habrán de ser heredados por las futuras generaciones.

Otro pretexto que ha sido frecuentemente utilizado para justificar las extracciones de agregados de ríos es el relativo a la canalización del cauce para readecuar el flujo del agua y evitar inundaciones en comunidades y predios agrícolas; sin embargo, las empresas que se han comprometido ante los organismos oficiales para llevar a cabo programas de canalización, no han hecho otra cosa que construir profundos fosos aislados de 10 y 12 metros de profundidad; fosos que hoy

día son llamados lagunas para crianza de peces y se nos trata de presentar como un exitoso modelo europeo, olvidando que la República Dominicana no es parte de un gran continente, sino parte de un pequeño y frágil territorio insular tropical.

Hasta ahora, los programas de canalización han terminado siendo disfraces para encubrir extracciones comerciales de agregados. Y no es que las canalizaciones no sean necesarias en algunos casos, ya que ellas podrían ser muy necesarias siempre que exista una previa evaluación, científica e independiente, donde se demuestre mediante estudios geológicos, geomorfológicos, hidráulicos y ambientales que el río ha provocado una sobredimentación que pone en peligro vidas y propiedades.

Pero ese estudio no debe ser realizado por las partes interesadas en explotar comercialmente los agregados, ya que los interesados en la explotación del material granular siempre colocarán la actividad comercial por encima de la responsabilidad ambiental.

De ahí que las canalizaciones sólo deberían ser permitidas en casos en que un organismo oficial competente, determine previo estudio científico e independiente, que producto de una sobredimentación natural del cauce y las márgenes es necesario readecuar o canalizar un cauce activo, en cuyo caso el diseño de la extracción, bajo el concepto del perfil de equilibrio deberá estar a cargo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, debiendo la empresa beneficiaria pagar una tasa ambiental equivalente al 25% del precio promedio de venta del agregado en planta.

De otro modo, las empresas, que sean autorizadas a extraer agregados de las márgenes de cauces activos, tendrán que ubicar sus frentes de explotación a no menos de 300 metros de la margen más próxima, debiendo quedar claro que, en ningún otro caso distinto al de la canalización, deberán autorizarse extracciones por debajo del nivel freático y que toda planta de agregados que utilice agua para lavar sus productos necesitará construir una planta de tratamiento para limpiar y reciclar las aguas utilizadas.

Los daños han sido tan severos que en varias ocasiones se han emitido decretos y resoluciones prohibiendo totalmente las actividades extractivas en estos ríos y las comunidades han organizado exitosas huelgas respaldadas por la iglesia y los ambientalistas pero al final, las extracciones de agregados se han mantenido en los ríos bajo el argumento

de que es imposible paralizar la industria de la construcción, porque esta aporta el 18% del Producto Interno Bruto.

Está claro que las extracciones de agregados para la industria de la construcción representan una gran actividad minera, pero el hecho de que el 95% del total de 16 millones de metros cúbicos anuales, que es la cifra oficial publicada por el Banco Central, provengan de los principales ríos del país, plantea una problemática que amerita un urgente ordenamiento. Si bien es cierto que los agregados son indispensables para garantizar el continuo crecimiento del sector construcción, no menos cierto es que las granceras deberán paulatinamente desplazarse a canteras secas y acogerse a las regulaciones de una nueva ley minera que incluya todo lo referente a la explotación de gravas y arenas, previa derogación de la Ley 123 de 1971". (De León, 1996: 23-09-1996).

Como se ha puesto de manifiesto, la actividad minera en República Dominicana, se realiza bajo un marco normativo e institucional débil, como plantea Ernesto Serman, en su trabajo Medio Ambiente y el Futuro Económico Dominicano, donde expresa:

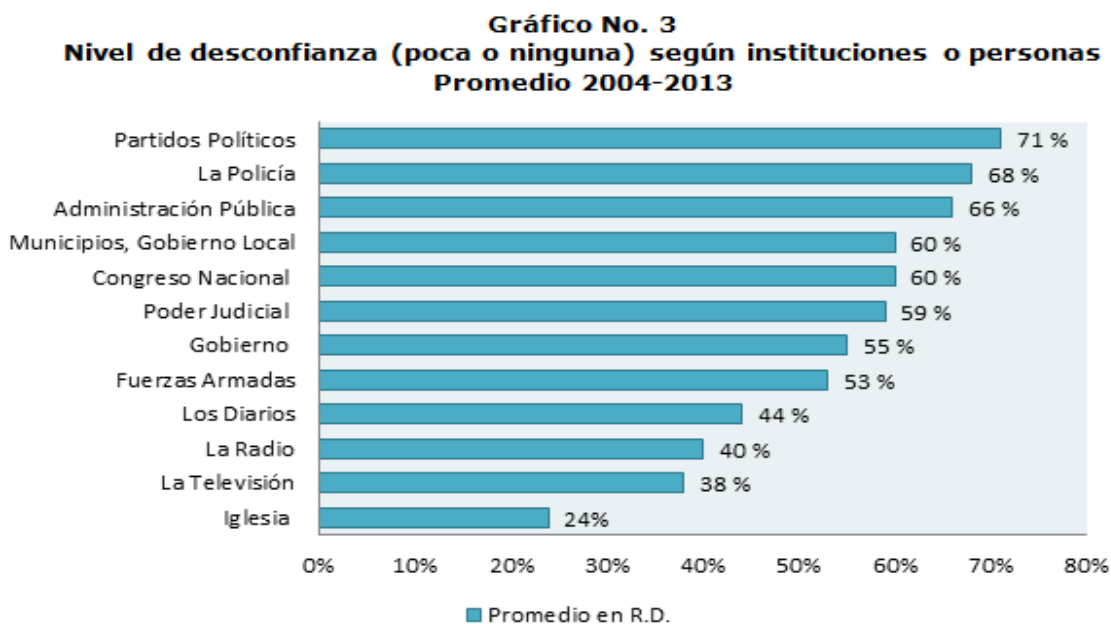
"Las explotaciones mineras se han desarrollado bajo marcos jurídicos, regulatorios e institucionales débiles y las concesiones mineras tienen contratos especiales con fuerza de ley, dado que se aprueban en el Congreso Nacional. Las negociaciones de las concesiones no se han hecho de la forma más transparente y los ciudadanos han sido escépticos de las mismas. Por otro lado, el desempeño económico de la otrora empresa pública Rosario Dominicana y los pasivos ambientales que generaba representaron un alto costo para los dominicanos".

"La actividad minera se rige por leyes que deben actualizarse para un ambiente regulatorio que recoja los avances tecnológicos, al tiempo que propicie la exploración y explotación de forma sustentable. Debemos reconocer que gran parte del potencial económico que tiene la República Dominicana hacia futuro es la minería. Lo importante es que esta industria se desarrolle bajo un marco institucional transparente, donde la recuperación de las áreas explotadas sea una realidad".

Existen otras variables sociales que afectan no solo el desarrollo de la minería, sino todo lo relacionado con la aplicación de las medidas de manejo, protección y conservación de los recursos naturales, creando una alta desconfianza de la población en los agentes que tienen que diseñar y aplicar las políticas públicas ambientales, como los demuestran el

siguiente gráfico, elaborado por el Observatorio de Políticas Pública de la Fundación Global Democracia y Desarrollo, (FUNGLODE) a partir de informaciones extraídas de Latino barómetro³⁷. (Funglode: 26-09-2016).

Gráfico 13: Nivel de desconfianza según las instituciones o personas



Fuente: Elaboración OPD-FUNGLODE, en base a los datos del Latinobarometro.

El Observatorio de Políticas Públicas de FUNGLODE agrega: “En general, estos niveles de desconfianza de los ciudadanos hacia las diferentes instituciones democráticas pueden ser influenciados por diversos factores, incluyendo externos, que en algunas oportunidades pudieran escapar de las manos de las mismas instituciones. Pero ¿son funcionales las iniciativas que emplean las instituciones parlamentarias para mejorar la información, el entendimiento y la interacción con los ciudadanos, tomando en consideración que la influencia que tiene el pueblo sobre las deliberaciones

³⁷ .- Latino barómetro es un estudio de opinión pública que aplica anualmente alrededor de 20.000 entrevistas en 18 países de América Latina representando a más de 600 millones de habitantes. Corporación Latino barómetro es una ONG sin fines de lucro con sede en Santiago de Chile, única responsable de la producción y publicación de los datos. La Corporación Latino barómetro investiga el desarrollo de la democracia, la economía y la sociedad en su conjunto, usando indicadores de opinión pública que miden actitudes, valores y comportamientos. Los resultados son utilizados por los actores socio políticos de la región, actores internacionales, gubernamentales y medios de comunicación.

parlamentarias es limitada? ¿Cómo se puede involucrar más al público en la labor parlamentaria?” (Ibídem)

Se ha de suponer con la creación del Ministerio de Energía y Minas, mediante la Ley 100-13 del treinta de julio del año 2013, que han de mejorar las condiciones de las explotaciones mineras y se ha de fortalecer y transparentar el marco normativo del sector, canalizando en el Congreso Nacional la adecuación de la Ley Minera N° 146 y de la Ley No.123 sobre extracción de agregados de la corteza terrestre, según lo establece el artículo 192 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00) (ver en el anexo).

5.9. Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Para el análisis de Política de Gestión Ambiental, representada en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de Recursos Naturales, establecido en la Ley 64-00, en el párrafo del artículo 24, previamente citado, vamos a establecer los planteamientos de Hardin (1968) y Ostrom (1995) que extraemos del trabajo de Caballero (2011:10-13) del cual seleccionamos algunas premisas básicas que establecen:

“... la lógica inherente a los recursos comunes genera inmisericordemente una tragedia”. La tragedia de los comunes hace referencia a la situación de degradación del entorno que es esperable cuando muchos individuos usan un recurso en común. Becker y Ostrom (1995) sostienen que un recurso común se caracteriza por la dificultad de excluir a los beneficiarios y por la rivalidad de su uso (si lo consumo o uso yo, no lo puede hacer otro usuario). Usar los recursos comunes como un pozo sin fondo no daña a la población en general en el caso de recursos poco explotados, pero a medida que aumenta la población y el propio uso de los recursos, la tragedia de los comunes aparece como una posibilidad cierta.”

El problema de la tragedia de los comunes se produce especialmente en el caso de recursos en acceso libre, entendidos como aquellos recursos agotables (y fugitivos) caracterizados por la rivalidad en la explotación, de manera que están sujetos al uso y posesión de cualquier persona que

tenga la capacidad y el deseo de recolectarlos o extraerlos, sin que haya definición de derechos de propiedad ex-ante. En este escenario se producen externalidades negativas que pueden ser simétricas o asimétricas (Stevenson, 1991).

La tragedia de los comunes ha sido usada para representar una amplia gama de problemas sociales y económicos y entre ellos está presente la gestión de los recursos naturales ejemplificada en casos como el pastoreo, la lluvia ácida o la gestión de las pesquerías (Ostrom, 1990). Por ello, la tragedia de los comunes constituye un adecuado punto de partida para incorporar el papel de las instituciones y de la gobernanza partiendo de un enfoque económico neoclásico pre-coaseano. Un primer paso es considerar una institución fundamental: los derechos de propiedad. Revisemos a continuación algunos de los principales argumentos.

El problema de los comunes implica la necesidad de alguna solución institucional que evite la tragedia. Garrett Hardin (1968) apunta la existencia de varias opciones como la propiedad privada o la propiedad pública, especificando posteriormente en este caso el mecanismo de asignación que puede incluir un sistema de sorteo, de méritos o de colas. Lo cierto es que en la actualidad los derechos de propiedad son vistos como instituciones mucho más complejas de lo que se les había considerado tradicionalmente (Libecap, 2002).

En toda sociedad tiene que haber mecanismos que restrinjan el acceso libre al capital humano y no humano y a los recursos naturales. Estos mecanismos implican una determinada distribución de derechos de propiedad, entendidos como las capacidades que tienen los individuos para ejercitar la elección sobre los recursos. El ejercicio de los derechos de propiedad implica que se excluya a otras personas del uso de recursos escasos (Eggertsson, 1990). En este sentido, los derechos de propiedad sirven para controlar el acceso y uso de los recursos valorados cuando se quieren evitar las pérdidas derivadas de la tragedia de los comunes³⁸.

³⁸ . El Subrayado es nuestro.

Los derechos de propiedad hacen referencia al conjunto de relaciones de comportamiento sancionado entre agentes económicos en el uso de recursos valorados. Incluyen desde la definición del acceso y uso de recursos naturales hasta la definición de la naturaleza del intercambio de mercado o las relaciones laborales dentro de las empresas. Los derechos de propiedad definen normas de comportamiento para la asignación y uso de recursos, por lo que afectan a la gestión de los recursos naturales (Libecap, 2002).

Si entendemos la propiedad de los recursos como el conjunto de derechos y obligaciones ejercitables sobre ellos a lo largo del tiempo, podemos desgranar ese conjunto a través de las siguientes características significativas (Surís y Varela, 1993): a) Grado de exclusividad, es decir, quienes pueden poseer y usar el recurso, y quienes son excluidos. b) Nivel de capacidad (cuanto y cuando) para hacer cumplir el derecho a uso exclusivo. c) Derecho a la transferibilidad, incluyendo la divisibilidad. d) Duración del derecho (delimitación en el tiempo). e) Área afectada (delimitación en el espacio).

De acuerdo a Libecap (2002), la propiedad de un activo consiste en tres elementos: el derecho a usar el activo (usus), el derecho a apropiarse los rendimientos del activo (usus fructus) y el derecho a cambiar su forma, sustancia y situación (abusus).

Como señala Harold Demsetz (1967), “ está claro entonces que los derechos de propiedad especifican de qué modo las personas pueden beneficiarse o perjudicarse y, por tal razón, quién debe pagar a quién para modificar acciones llevadas a cabo por personas. El reconocimiento de esto permite entender fácilmente la estrecha relación que existe entre derechos de propiedad y externalidades”. En el límite, si los derechos de propiedad están tan perfectamente definidos que los beneficios netos privados y sociales se igualan, estaremos en un escenario sin externalidades.

Los derechos de propiedad pueden ser privados, públicos o incluso emerger de mecanismos de control de la comunidad social relacionada

con los comunes (Ostrom, 2008). En este sentido, las predicciones de Gordon (1954) sobre la tragedia comunal habría que matizarlas si los participantes no son anónimos y pueden comunicarse: en este caso, la comunidad puede establecer normas e incluso su propio sistema de sanción. De hecho, han existido sistemas locales de gobernanza que han evitado la tragedia de los comunes de muchos recursos, pero también existen otros problemas críticos que exceden el carácter local, como el cambio climático o la deforestación en el trópico (Dietz et al, 2003). Por ello, la solución de la comunidad local no es suficiente y necesitamos construir un enfoque institucionalmente integrado que incorpore una visión más amplia y profunda de las instituciones, no limitada a los derechos de propiedad en sentido clásico.

“La gestión de muchos recursos naturales no ha conseguido superar la tragedia de los comunes, a pesar de la ineficiencia y pérdidas que esta implica. Esto ha sido así, porque los costes de transacción pueden ser tan elevados, que la definición de un marco institucional eficiente sea más costosa que las pérdidas que implican los comunes (Libecap, 2005). Las condiciones de libre acceso aparecen normalmente cuando los costes de definir y forzar limitaciones restrictivas son altos en relación a los beneficios potenciales, como en el caso de recursos naturales móviles, de recursos que involucran a un gran número de partes heterogéneas o de recursos con grandes problemas de información. Una adecuada comprensión de esta problemática requiere fundamentar las nociones de costes de transacción e instituciones” (Caballero, 2011:36).

¿Por qué se parte de estos planteamientos? Porque en ellos se manifiesta claramente la rivalidad que se da en torno a la explotación de un recurso de uso común, muchas veces como manifestación de una “institución fundamental: los derechos de propiedad”, produciéndose colisión del derecho de acceso al recurso, basado en la propiedad del mismo y el derecho de acceso al recurso como derecho colectivo, situación que puede ser regulada con los instrumentos de que se disponen en un Sistema de Gestión Ambiental moderno, fundamentado en normativas generales participativas y transparentes, al cual deben someterse todos los actores con intereses de utilización de un recurso o de desarrollo de proyectos que impacten al medio ambiente. Como institución formal, es el

responsable de establecer los límites, regular y autorizar las formas de uso, manejo y explotación de los recursos naturales, reglas a las cuales deben someterse todos los actores. De este modo, plantea Gonzalo Caballero (2011) “...las organizaciones son jugadores mientras las instituciones son las reglas del juego, aunque en muchas ocasiones esta diferenciación no es demasiado clara en la práctica” (Caballero, 2011:6).

La eficiencia del sistema está determinada por una serie de parámetros e indicadores que la percepción de la población valora negativamente, si tomamos en consideración que latinobarómetros establece unos índices de desconfianza (poca o ninguna) de un 68% para la Administración Pública, 60% para los Gobiernos Locales, 60% para el Congreso Nacional, 59% para el Poder Judicial y un 55% para el Gobierno, en el período 2004-2013. Es natural que si extrapolamos estos resultados, se puede inferir que el índice de desconfianza sobre el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como parte de la administración pública sería de un 60%.

Esta realidad se manifiesta en la esfera de algunos actores, asumiendo la premisa del riesgo calculado³⁹ respecto al tiempo en que obtendrán respuesta (positiva o negativa) cuando someten sus proyectos a través del sistema de ventanilla única, para evaluación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Aunque existe un reglamento para el otorgamiento de los distintos permisos y licencias ambientales, los plazos no se cumplen y como no existe una ley de silencio administrativo⁴⁰, la obtención de un permiso o

³⁹ . El riesgo calculado consiste en asumir el monto de las sanciones administrativas (multas), que podría imponer el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el inicio de los trabajo de una actividad que pudiera impactar el medio ambiente y los recursos naturales, sin el correspondiente permiso o licencia ambiental.

⁴⁰ . Las leyes de silencio administrativo suelen establecer, que cuando un interesado le solicita a la administración la aprobación de una medida, esta debe dar respuesta en un plazo establecido, y si ocurriera así y la administración se mantiene en silencio, el solicitante del servicio puede asumir sin ningún riesgo que su solicitud ha sido aprobada.

Se denomina silencio administrativo al hecho de que cuando un ciudadano solicita algo a la Administración Pública (Estado, Ayuntamiento, Gobierno...) puede darse el caso de que ésta no responda. La Ley establece que en ciertos casos el silencio administrativo es positivo, lo que significaría que lo que se solicita es concedido. Sin embargo lo más corriente es que el silencio administrativo sea negativo, en cuyo caso el ciudadano sabe que, transcurrido el plazo legal, puede recurrir la referida negativa ante instancias superiores.

El silencio administrativo es una de las formas posibles de terminación de los procedimientos administrativos. Lo característico del silencio es la inactividad de la Administración cuando es obligada a concluir el procedimiento administrativo de forma expresa y a notificar la resolución al interesado dentro de un plazo determinado.

licencia se extiende en el tiempo lo que produce variación significativa en los costes de ejecución de los proyectos de desarrollo. La tardanza se manifiesta, incluso, cuando estos permisos o licencias son solicitados por organizaciones de la administración pública.

De acuerdo al Índice de Desempeño Ambiental (EPI,2006);desarrollado por la Universidad de Yale, República Dominicana ocupa la posición # 54 de un total de 133 países del mundo, con una puntuación ponderada de 69.5 de un máximo de 100, en lo referente a la sostenibilidad ambiental. En términos sectoriales dicha puntuación es como sigue: salud ambiental (mortalidad infantil, disponibilidad de agua potable, saneamiento ambiental): 69.2, calidad del aire, 45.2, recursos hídricos: 80.8, biodiversidad y áreas protegidas 70.9, recursos naturales productivos (agrícolas, pesqueros, forestales) 83.3 y energía sostenible (eficiencia energética, energías renovables, CO2 por Producto Nacional Bruto) 69.3. La mayor puntuación por país correspondió a Nueva Zelanda con 88, y la menor a Níger, con un total de 25.7 puntos (MESCyT, 2007:9).

El silencio administrativo opera como un mecanismo que permite, en caso de inactividad por falta de resolución en procedimientos administrativos, imputar a la administración de que se trata un acto administrativo presunto, que tendrá la condición de verdadero acto, en caso de que las reglas del silencio lo configuren como estimatorio y que, por el contrario, será mera ficción jurídica, si se configura como desestimatorio. No están sujetos al régimen de silencio los procedimientos de mediación, arbitraje y conciliación, así como aquellos terminados por pacto o convenio. Esta técnica es correlativa, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, al deber de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, que pesa sobre la administración pública y ha sido expuesto con anterioridad; deber que existe en todo procedimiento, cualquiera que sea su forma de iniciación. El sentido positivo o negativo del silencio administrativo es el que en cada caso establece la norma reguladora del procedimiento (en España el art. 42.4 de la Ley 30/1992). Pero, a falta de previsión específica, la regla general es: a) Sentido positivo del silencio administrativo en los procedimientos iniciados a instancia de parte. Dicha norma general está sometida a las siguientes excepciones y limitaciones:1) El Silencio administrativo no puede amparar la transferencia de facultades sobre bienes de dominio público ni sobre servicios públicos. 2) No puede reconocer ex novo derechos o pretensiones que carezcan de un reconocimiento legal previo. 3) No puede reconocer facultades y derechos a quienes carecen de los presupuestos esenciales para ostentarlos. 4) No puede resolver favorablemente los recursos administrativos o reclamaciones, salvo cuando se trate de un recurso de alzada interpuesto contra un acto administrativo presunto resuelto por silencio negativo.

b) Sentido negativo en los procedimientos iniciados de oficio (art. 44 Ley 30/1992). El silencio negativo es una ficción jurídica que solo posibilita la impugnación del acto administrativo presunto.

En el momento en que ocurre el silencio administrativo, el ciudadano tiene abierta la vía para acceder a la siguiente instancia administrativa o a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En cambio la ley de Silencio Administrativo Peruana asume: Artículo 2.- Aprobación automática Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. (Ley del Silencio Administrativo LEY N° 29060. Perú, 2007)

El EPI establece objetivos de calidad ambiental y del manejo de los recursos naturales y mide la distancia en que cada país se sitúa de acuerdo con dichos objetivos. Se elabora tomando en consideración 16 indicadores que representan seis categorías de política medioambiental: salud ambiental, calidad del aire, recursos hídricos, biodiversidad y áreas protegidas, recursos naturales productivos y sostenibilidad de los recursos energéticos. En América Latina y el Caribe, los países con mejores resultados son Costa Rica (en el 15° puesto), Colombia (17°) y Chile (26°), mientras que con las puntuaciones más bajas corresponden a Haití (114°), El Salvador (73°), Bolivia (71°) y México (66°). Otros países del área como Argentina (30°), Brasil (34ª) y Cuba (41°) se sitúan en situaciones intermedias. Todos los países que se encuentran en los primeros puestos del ranking destinan una significativa cantidad de recursos y dedicación a la adecuada gestión del medio ambiente y los recursos naturales, favoreciendo así la consecución de un alto nivel de resultados en la mayoría de las categorías de política medioambiental. (MESCyT, 2007:9).

5.9.1. Políticas de Educación e Información Ambiental

Las políticas de educación e información ambiental, son ejes transversales a todo el entramado de políticas ambientales, como parte de la agenda ambiental mundial. Estas toman relevancia a partir de 1972, con la celebración de la Cumbre sobre Medio Ambiente Humano de Estocolmo. En República Dominicana, el interés por la educación ambiental, nace primero de los actores no estatales. El primero de estos actores lo fue, la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), con la celebración de dos eventos importantes “Simposio hacia el 2000” y el segundo fue una conferencia titulada “del Mar”, luego continuaron la Sociedad Ecológica del Cibao (SOECI), 1977, con asiento en Santiago de los Caballeros y la Sociedad Dominicana de Ecología también en ese mismo año. Estas dos organizaciones se constituyeron en las pioneras en tomar las iniciativas de promover la educación ambiental no formal en la República Dominicana.

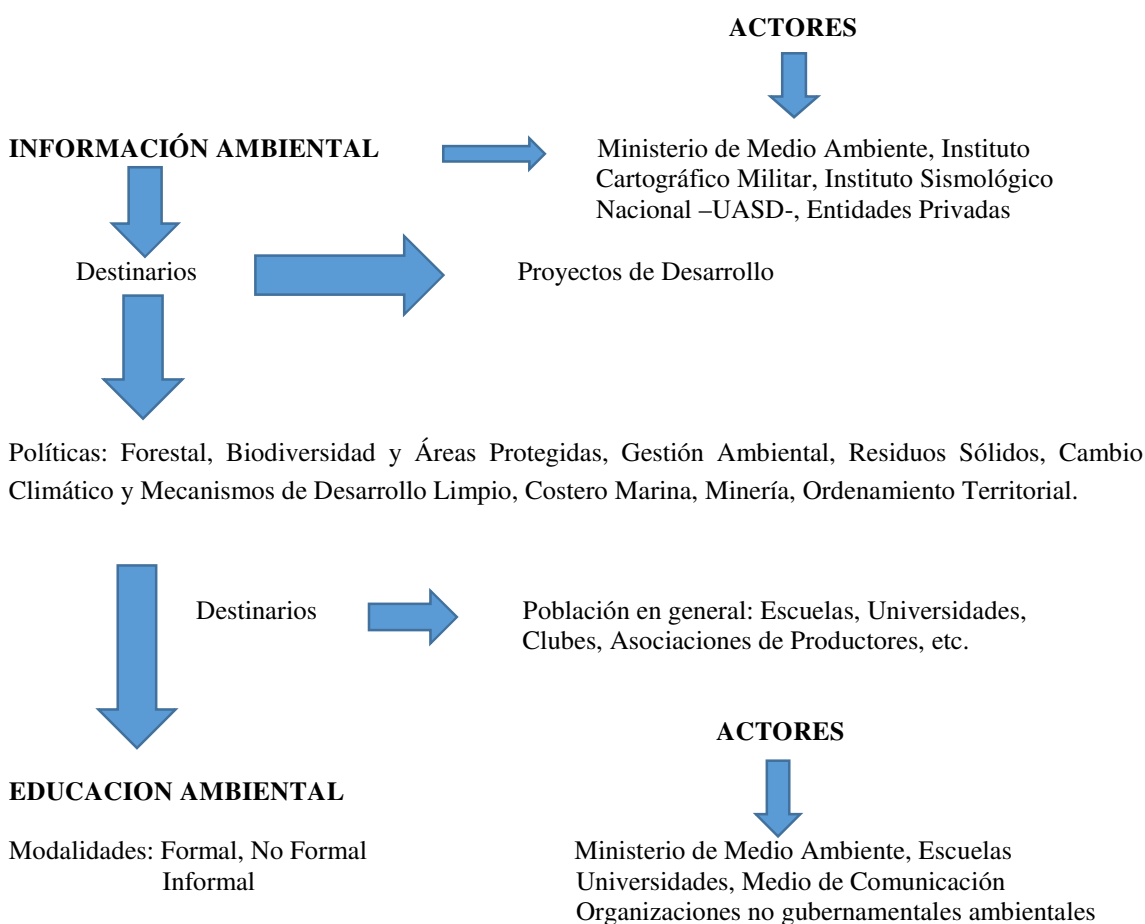
Dentro de los hitos importantes que han permitido el fortalecimiento de la educación ambiental como herramienta importante en el proceso de asunción del Estado de la Filosofía de Desarrollo sostenible, nos permitimos indicar dos:

- 1) La promulgación de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley-64-00) y el contenido de los siguientes artículos Art. 56.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Educación, llevará a cabo programas de educación ambiental -formal y no formal- con la participación de instituciones públicas y privadas que realizan actividades educativas. Art. 57.-La Secretaría de Estado de Educación incorporará como eje transversal la educación ambiental con enfoque interdisciplinario y carácter obligatorio en los planes y programas de todos los grados, niveles, ciclos y modalidades de enseñanza del sistema educativo, así como de los institutos técnicos, de formación, capacitación, y actualización docente, de acuerdo con la política establecida por el Estado para el sector. Art. 58.- El Consejo Nacional de Educación Superior, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, garantizará la incorporación de la dimensión ambiental en los planes de estudios de pre y postgrado, curriculares y extracurriculares, dirigidos a la formación y el perfeccionamiento de los profesionales de todas las ramas, en la perspectiva de contribuir al uso sostenible de los recursos naturales y la protección y mejoramiento del medio ambiente. Art. 59.- El Estado Dominicano promoverá e incentivará la investigación científica y tecnológica aplicada en el área del medio ambiente y los recursos naturales para el desarrollo sostenible. Consultar también en el anexo la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los artículos 60, 61, 62.

- 2) En el 2002 el gobierno dominicano, con la cooperación de técnicos internacionales y locales especializados en el área de educación ambiental, alcanzó acuerdos para diseñar un plan estratégico que promoviera y sensibilizara a la población, a través de la educación ambiental, sobre los beneficios a corto, mediano y largo plazos, de conservar y proteger el medio ambiente y los recursos naturales. En marzo del 2004 se concluyeron los trabajos de elaboración de la Estrategia de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable de la República Dominicana, cuyo proceso de formulación estuvo a cargo de la Dirección de Educación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Como Eje transversal de las políticas del Sector, el objetivo del Sistema Nacional de Información Ambiental es generar información técnica y científica sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales y las informaciones producidas deben ser de libre acceso, según lo establece el artículo 50 de la Ley 64-00 y se procurará su periódica difusión, salvo los restringidos por las leyes específicas y el reglamento correspondiente, lo que convierte al conjunto de Educación e Información Ambiental, en un solo sistema. En el siguiente diagrama de flujo se trata de ilustrar el funcionamiento del sistema.

Diagrama 7: Flujo del Sistema de Educación e Información Ambiental



Fuente: Construcción propia.

Como se puede observar en el diagrama de flujo, las informaciones y de los recursos naturales no son de producción exclusiva de la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales, sino que está conformado

además, por una serie de instituciones de carácter técnicos que producen informaciones temáticas cartografiadas en diferentes categorías espaciales las cuales sirven de insumo tanto para los proyectos de desarrollo, impulsado por el sector privado, como para otras instituciones públicas, ONGs, organismos internacionales, consultores, estudiantes de todos los niveles y público en general.

5.9.2. Ordenamiento Territorial

La Política de Ordenamiento Territorial en República Dominicana, no obstante la importancia de la misma para la optimización de todos los recursos del país, sobre todo aquellos de generación de riqueza, como la determinación clasificación de los tipos de suelos y sus diferentes usos (Producción, Minería, Forestaría, etc.), apenas comienza a definirse, ya que se formaliza institucionalmente con la promulgación de la ley general de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00), del 18 de agosto del año dos mil, que declara de alto interés nacional el diseño, formulación y ejecución del Plan Nacional de Ordenamiento del Territorio (Art. 30). Diez años más tarde es constitucionalizado este interés nacional en la reforma constitucional del año 2010, especificados en los siguientes artículos constitucionales: Artículo 193.- Principios de organización territorial, Artículo 194.- Plan de ordenamiento territorial y Artículo 195.- Delimitación territorial.

La legislación que dejaría formalmente organizado el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial cursa actualmente en el Congreso de la República, en espera de su aprobación y posterior promulgación del Poder Ejecutivo. Dentro de los elementos o instrumentos tomado en consideración para la elaboración del proyecto de ley fue la celebración de un seminario internacional, titulado: “Conformación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial” realizado con el auspicio de una serie de instituciones de carácter regional e instituciones públicas, tales como: ILPES-CEPAL, MEPyD, MIMARENA, Presidencia de la República Dominicana, Ministerio de Administración Pública (MAP), Cámara de Diputados de la República Dominicana la Cooperación Alemana (GIZ) y la participación de representante de las sociedad civil representadas en las ONGA, las academias (Universidades, Academia de Ciencias de la República Dominicana), la Federación Dominicana de Municipios entre otras. El seminario-taller estuvo conformado por nueve mesas de trabajo, con una participación promedio de veinte y cinco personas por mesa. Los resultados de dicho seminario fueron recogidos en una matriz de preguntas, las cuales

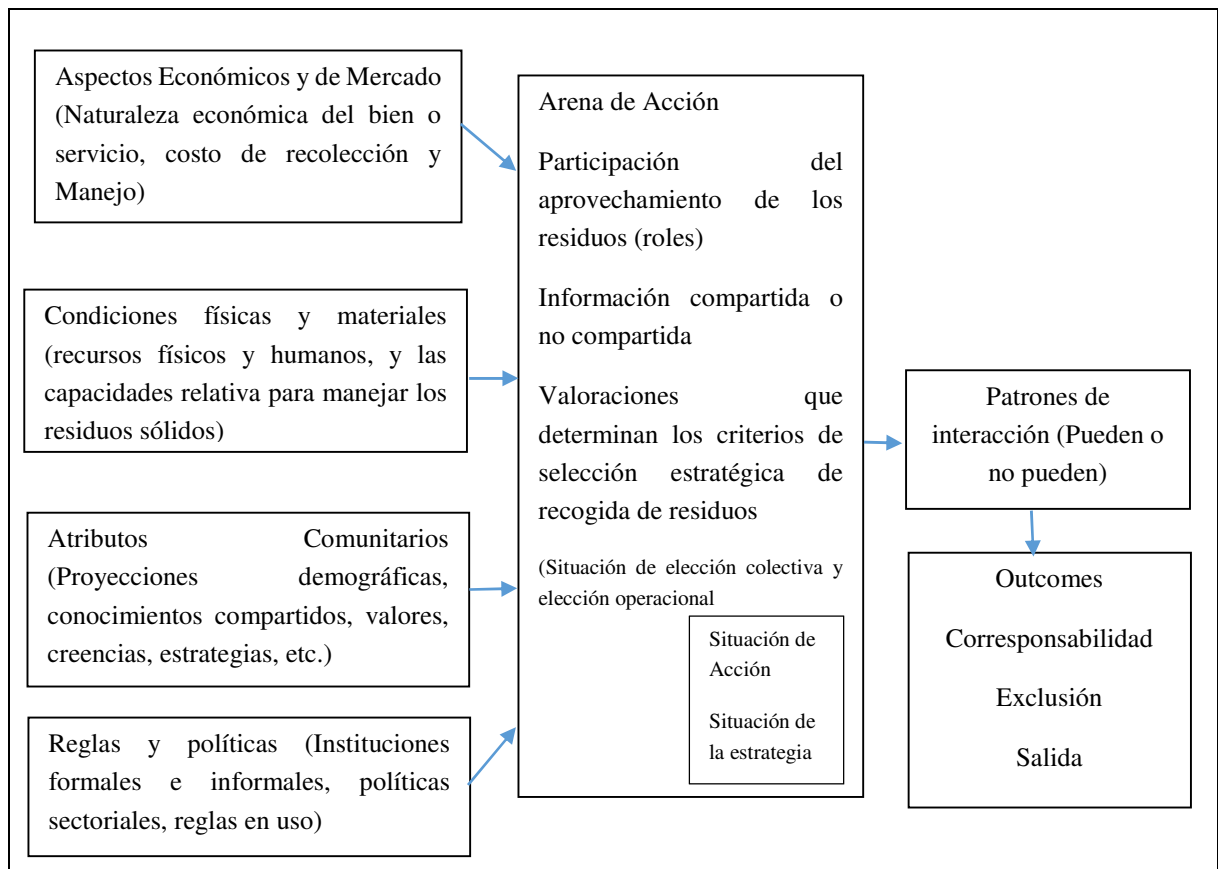
pueden ser consultadas en los anexos del presente trabajo. Este sistema podrá ser realmente sometido a evaluación una vez se promulgue la normativa correspondiente.

5.9.3 Políticas de Manejo de Residuos Sólidos

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente define la gestión integral de residuos como el marco de referencia para diseñar e implantar los nuevos sistemas de gestión de residuos y para analizar y optimizar los sistemas existentes (UNEP, 1996). Esta gestión integral supone la selección y aplicación de técnicas, tecnologías y programas de gestión, idóneos para lograr metas y objetivos específicos de gestión de la totalidad de los residuos generados en una determinada zona (White et al., 1995), incorporando en la gestión lo que se denomina la jerarquía de gestión de residuos (Turner y Powell, 1991).

Esta gestión integral, supone también la interacción de unos actores en una Arena de Acción:

Diagrama 8: Comportamiento de los Elementos a Considerar en el manejo de residuos sólidos municipales en República Dominicana.



Fuente: Elaboración propia, partiendo del modelo propuesto por Ostrom, Garner y Walker, 1994, para explicar los elementos que intervienen el proceso de Producción y Explotación Forestal, en este caso tratamos de ilustrar el comportamiento de manejo de residuos sólidos municipales en República Dominicana.

La interacción de estos actores: autoridades locales, ONGs, usuarios de los servicios, sector privado, y de los factores técnicos, medioambientales, económicos, socioculturales, institucionales y políticos es lo que permite que la gestión integral de residuos sólidos, pueda hacerse de manera sostenible. Probablemente en República Dominicana, aunque estas necesidades y características están bien estudiadas y diagnosticadas, no se ha logrado conseguir la articulación necesaria de actores y factores técnicos, de carácter financiero y de tipo político.

Artaraz (2010:114-115), plantea lo siguiente:

“Una de las primeras iniciativas en adoptar este enfoque integral fue la propuesta de considerar en el ciclo productivo todo el ciclo de vida de los productos, conocido como desde la cuna a la tumba. Dado que el proceso productivo comienza con la extracción de los recursos, que luego se transforman en productos, se venden y al final, se tiran en algún tipo de “tumba”, normalmente un basurero o una planta incineradora, este concepto fue introducido en Europa por W. Stahel en 1976 como una alternativa productiva más sostenible. Este autor analizó los coches y los edificios en términos micro y macroeconómicos y concluyó que la prolongación de vida de un producto ahorra enormes cantidades de recursos comparada con la transformación de nuevas materias primas (Lovins, 2008). En esta propuesta, por lo tanto, los productos “deberán ser creados teniendo en cuenta que en algún momento habrán terminado su empleo, bien por extinción parcial vía consumo, bien por obsolescencia. Se pretende que la producción sea ambientalmente consciente de este último y definitivo trance” (Jiménez, 2006:123).

“Como complemento a este enfoque, Braungart y McDonough (2005) han desarrollado una nueva teoría que denominan de la cuna a la cuna, porque critican que el diseño de la cuna a la tumba es un modelo de un solo sentido. Proponen que los productos, una vez finalizada su vida útil, puedan ser devueltos al suelo como alimentos para plantas y animales y en nutrientes para la tierra, o reincorporados a los ciclos industriales para proporcionar materias primas de alta calidad para nuevos productos. En definitiva, plantean un sistema de producción coherente con la jerarquía de gestión de residuos comunitaria”.

Todo esto lleva a pensar en la serie de actividades que se desarrollan alrededor de los residuos sólidos, las cuales se ilustran en el siguiente cuadro.

Cuadro 11: Áreas de Trabajo Relacionadas con los Residuos Sólidos

Tema	Área de Trabajo
Gestión de residuos y consumo de recursos sostenible	Flujos de residuos Diseño medioambiental Técnicas de minimización de residuos industriales y comerciales Técnicas de prevención de residuos domésticos Composición de los residuos
Sistemas de recuperación de recursos	Responsabilidad del productor Flujos de residuos prioritarios Sistemas de recogida Tecnologías de procesamiento y reprocesamiento Residuos biodegradables
Gestión de residuos-resto	Tecnologías de procesamiento de residuos municipales biodegradables Tecnologías de tratamiento y/o recuperación de energía Gestión de residuos-resto en vertedero
Desarrollo de mercados	Oportunidades de mercado Avances tecnológicos en el diseño de productos Herramientas para estimular el desarrollo de mercados Áreas específicas de investigación
Dimensión social	Comportamiento a favor del medio ambiente Beneficios del reciclaje a nivel local y regional Instrumentos para promover el cambio de comportamiento Aceptación a nivel local de las instalaciones de gestión de residuos
Medio ambiente y salud	Evaluación y gestión de riesgos Evaluación de impactos Indicadores de referencia
Aspectos económicos	Costes reales de la gestión de residuos Factores que afectan a la disociación entre el consumo y los residuos generados Incentivos y desincentivos económicos para promover el desvío de residuos Indicadores del resultado económico Factores económicos y políticos determinantes en los ámbitos local, regional y global
Herramientas de apoyo para la toma de decisiones	Herramientas de apoyo a la toma de decisiones para un desarrollo estratégico Metodologías innovadoras de predicción, recogida y gestión de datos Resultados de referencia

Fuente: Tomado de: Artaraz (2010:116) "Políticas Públicas Para una Gestión Sostenible de los Residuos Municipales. Un Análisis Aplicado al Municipio de Victoria-Gasteiz". Quien a su vez lo adapta de DEFRA (2004:13).

Como se había indicado anteriormente, los lineamientos generales de la Política de Gestión de Residuos Sólidos Municipales, según la Política para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales (RSM) diseñada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana en el año 2014, incorpora los principios y postulados planteados por los autores de referencia, ya que está basada en los siguientes fundamentos, principios y línea de acción: (MIMARENA, 2014:12-17).

Fundamentos:

La generación y composición de los residuos sólidos municipales es inherente al modelo de desarrollo, el cual en la actualidad implica un aumento progresivo y diversificado en ambos componentes, respectivamente.

- La gestión de los residuos sólidos municipales (RSM) está estrechamente vinculada con la participación ciudadana.
- El manejo adecuado de los residuos sólidos municipales es técnicamente factible, económicamente viable y ambientalmente sostenible.
- La prevención y minimización en la generación de los residuos sólidos municipales se enmarca dentro del manejo sostenible del medio ambiente.
- La búsqueda de soluciones acordes a la realidad general del país y particular de los municipios con carácter gradual y flexible.
- Responsabilidad Institucional Compartida
- Formalización de los segregadores o recuperadores de residuos sólidos, popularmente conocidos como “buzos”

Principios:

- Gestión integral e integrada
- De precaución
- Sostenibilidad ambiental
- Jerarquía en la gestión de residuos
- La prevención o reducción en la fuente
- Sostenibilidad financiera

- Responsabilidad “De la cuna a la tumba”/“De la cuna a la cuna”
- Responsabilidad extendida del productor
- Principio de uso de la mejor tecnología posible
- El que contamina, paga.

Línea de Acción:

1) Promover la disminución en la generación de residuos sólidos.

2) Incentivar la recuperación y el reciclaje que lleva a:

- Establecer instrumentos económicos para incentivar a productores y consumidores a la elaboración y consumo de productos reciclados y reciclables.

- Definir pautas para la participación del sector privado en la gestión de residuos.

- Motivar la separación de residuos en el punto de generación en contenedores de almacenamiento que permitan una recogida selectiva.

- Promover el desarrollo de instalaciones de recuperación de materiales para la separación de los componentes de los residuos sólidos.

- Impulsar la incorporación de tecnologías para la recuperación y preparación de materiales para su reutilización, reprocesamiento y transformación en nuevos productos.

- Incentivar la alianza público-privada para el desarrollo de proyectos de residuos sólidos municipales.

- Promover contactos con el sector privado nacional y empresas internacionales con experiencia en manejo y reciclaje de residuos sólidos.

- Promover la valorización de la materia orgánica

- Evaluar la definición de normativas industriales

- Organizar y reglamentar las actividades de los agentes informales

- Promover la implementación de sistemas de recuperación de materiales

3) Definir normas técnicas y operativas para la gestión de los residuos sólidos municipales.

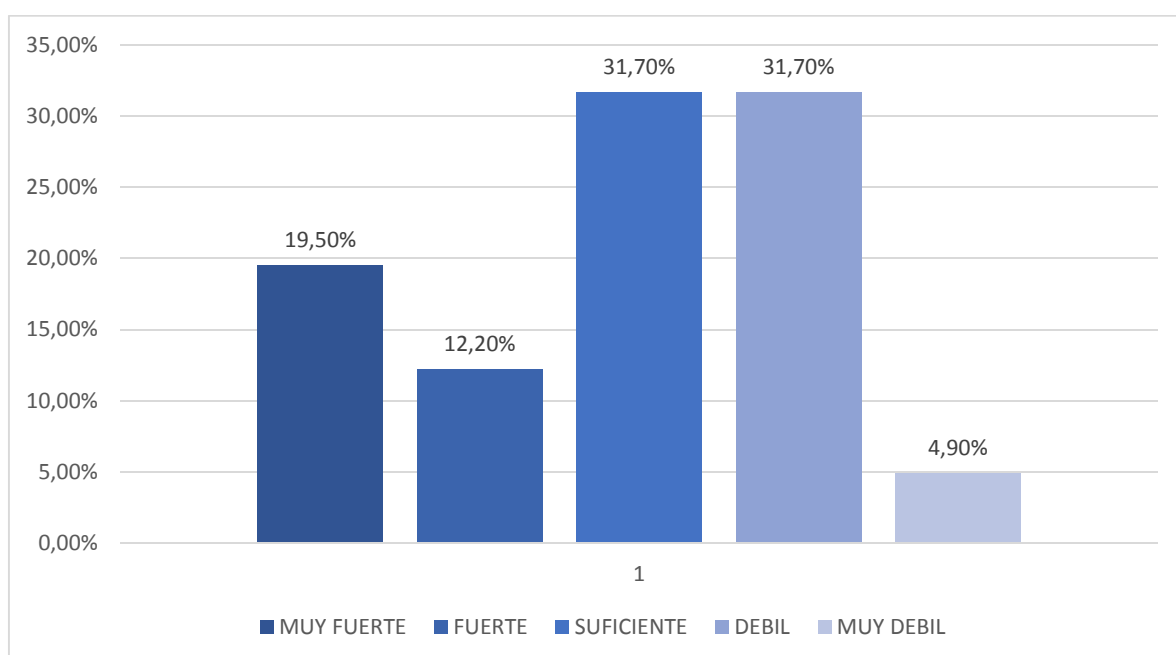
Capítulo VI. Resultados y Conclusiones

6.1. Respondiendo las Preguntas de Investigación

6.1.1. Pregunta No. 1. ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del marco legal institucional en la aplicación de las políticas públicas ambientales?

Los hallazgos encontrados muestran que 31.7% de los entrevistados considera que el marco legal es muy fuerte y fuerte (19.7% que es fuerte y 12.2% que es muy fuerte), mientras que 31.7% considera que es suficiente. Cuando promedio en la escala las tres primera posiciones (muy fuerte, fuerte y suficiente) suman un 63.4%, mientras que las opciones débil y muy débil suman un 36.6%. Basado en estos resultados en términos generales el marco legal es adecuado.

Gráfico 14: Consideraciones sobre el marco legal institucional



El hecho de que el 63.4 % de los entrevistados considere que el marco legal es suficiente, fuerte o muy fuerte, es probable que tenga su origen en el proceso de consultas con los diferentes actores con incidencias en el sector medio ambiente y recursos naturales, (Poder Ejecutivo, Legislativo, organizaciones no gubernamentales ambientales, Academia de Ciencias de la República Dominicana, Universidades, representantes de

todos y cada una de las instituciones del sector existentes); en la formulación del proyecto de ley, proceso que da como resultado el conocimiento por parte del congreso y promulgación por parte del ejecutivo de la Ley Marco, bajo la nomenclatura de Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales –Ley 64-00-.

Esta ley crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hoy Ministerio, como órgano rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales y organiza el sector hasta ese momento disperso. Esta instancia se convierte en una gran fortaleza institucional para la aplicación de las políticas públicas, en especial si se toma en cuenta que, antes de la creación de la misma, el sector ambiental se caracterizaba por la existencia de una amplia cantidad de instituciones relacionadas con el quehacer ambiental, las cuales no estaban articuladas y por ende no actuaban de forma integrada.

En este porcentaje de fortaleza del marco legal se puede incluir:

- La unificación del sector ambiental y de recursos naturales en un ministerio, lo que elimina la dispersión y da coherencia al sector, facilitando el alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de las atribuciones que le ley le confiere en términos de la elaboración, fiscalización y administración de las políticas ambientales y de recursos naturales.
- Reordenamiento de los organismos públicos pertenecientes al sector medio ambiente y recursos naturales, las instituciones con características especiales como el Jardín Botánico Nacional, el Parque Zoológico Nacional, el Museo Nacional de Historia Natural, el Acuario Nacional y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. Indicando qué, además de una concentración de organismos se produce hasta cierto punto una desconcentración expresada en el hecho de que las instituciones adscritas conservan su autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, así como su patrimonio y personalidad jurídica propia.
- El hecho del legislador determinar que las disposiciones de la ley son de orden público.

- Las facultades reglamentarias que la ley le confiere al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la elaboración de normas, la revisión de las existentes y la supervisión de la aplicación eficaz de la legislación.
- Procuraduría General Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República, órgano que ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en esta materia.
- El establecimiento de la acción individual y colectiva: *“Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesal activa para denunciar y querrellarse por todo hecho, acción, factor, proceso o la omisión u obstaculización de ellos, que haya causado, este causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro del medio ambiente y los recursos naturales”*. (Artículo 178, ley 64-00).
- Las Gerencias Ambientales Regionales, como una manera de acercar más la administración a los administrados. Recientemente se dictó una resolución de la Secretaría de Estado de Medio ambiente que ordena el establecimiento de las dos primeras Gerencias Regionales: la Gerencia Cibao Sur, con asiento en la Provincia de la Vega, y la Gerencia Enriquillo con asiento en Barahona.
- La creación de mecanismos e instrumentos de participación de los ciudadanos establecidos en la referida Ley, para la vinculación con los diferentes actores políticos, sociales e institucionales.
- La incorporación en la Constitución de la República del 26 de enero del 2010, el carácter patrimonial de la biodiversidad y los recursos genéticos y la responsabilidad de los poderes públicos de garantizar su conservación y uso sostenible.
- La promulgación de la Ley No.1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo, en la cual Las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, siendo uno de ellos el de Manejo Sostenible del Medio Ambiente.

- La promulgación de las leyes sectoriales tales como: La ley No.202-04, (Sectorial de Áreas Protegidas), la ley No.333-15 -de Biodiversidad, que establece el marco legal necesario para propiciar el mantenimiento y la recuperación de la biodiversidad, que contribuya a restablecer el equilibrio y las tendencias de los ecosistemas y los procesos ecológicos asociados en el territorio nacional, como parte del Patrimonio Natural de la Nación. La ley No. 219-15, sobre la Seguridad de la Biotecnología, la que tiene como uno de sus objetivos “*Establecer los preceptos generales que regulan la introducción, investigación, ensayo, desarrollo, manipulación, transporte, tránsito, almacenamiento, producción, comercialización, importación, exportación, utilización y liberación al medio ambiente, eliminación y disposición final de los organismos vivos modificados y sus derivados*”.

Otro aspecto importante que muestra que el marco legal ambiental es adecuado y que se puede señalar como una fortaleza, lo constituye el hecho de los procesos ambientales judicializados que han obtenidos decisiones jurisdiccionales favorables a los derechos colectivos reclamados, que establecen referencia jurisprudencial de capital importancia para la salvaguarda ambiental y de los recursos naturales, como son entre otros:

1. El recurso de amparo ambiental por la Contaminación del río Bacuí arriba VS Granjas Porcinas y Estación de servicios Isla, incoado por la asociación de desarrollo Bacuí, una comunidad rural de la provincia de La Vega, enclavada en la región Norte y en el Centro del país. Tiene una población de 10,000 habitantes. Su único recurso acuífero es el río Bacuí, del cual se beneficiaban aproximadamente unas 20,000 personas que se encuentran ubicadas en un perímetro de 7 millas en las proximidades de la ribera de dicho río. Los desechos de las granjas porcícolas y la estación de combustible contaminan y degradan el medio ambiente. Este recurso constituyó un precedente importante y relevante en República Dominicana, ya que para la fecha no se había constitucionalizado todavía el derecho a vivir en un ambiente sano. El cual es un derecho fundamental de tercera generación que está estrechamente vinculado con

otros derechos fundamentales de primera generación como lo es el derecho a la salud.

2. el caso del Rock Ash.
3. la Cementera del Municipio de Gonzalo en la provincia Monte Plata, y
4. Loma Miranda, en la provincia de la Vega.

Sobre estos tres últimos nos abundamos, ya que fueron abordados en el epígrafe de gobernanza ambiental, constituyen también precedentes importantes en el ámbito jurisdiccional.

Un elemento importante es la cohesión que adquiere el marco legal a raíz de la promulgación de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00), ya que: “al momento de la promulgación, la regulación del uso de los recursos naturales y la protección ambiental estaba regida por 37 leyes, 24 decretos y siete convenciones internacionales. La gran dispersión de mandatos institucionales restaba eficacia a las acciones e impedía un tratamiento integral a los problemas del medio ambiente y, si bien a partir de la segunda mitad de los 90, período durante el cual hubo una revitalización de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), sobre todo a lo que respecta al diseño de estrategias para combatir la pobreza, la integración de las políticas públicas ambientales a través de planes y programas coherentes, requería claramente un nuevo marco ordenador, tal como lo estable el estudio Coordinación de las Políticas Fiscales y Ambientales en la República Dominicana”. (Ministerio de Medio Ambiente, 2007: 17).

La promulgación de la ley 64-00, el 18 de agosto del 2000, y la Constitución Dominicana del año 2010, son los dos hitos más trascendente en ámbito normativo, con la promulgación de ley definitivamente se organiza el sector reduciendo la dispersión duplicidades y solapamientos institucional y se incorpora por primera vez la visión ecosistémicas en el manejo medioambiental y de los recursos naturales, mientras que con Constitución se establece la patrimonialidad de los recursos naturales, estableciendo la importancia estratégica que para la nación tienen estos recursos y reconociendo de manera

expresa el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental de tercera generación.

Estos dos momentos, es lo que facilito que se den mayores niveles de sinergia con otras legislaciones nacionales relacionadas y acuerdos ambientales internacionales como son: Ley No. 200-04 del 13 de julio 2004 General de Libre Acceso a la Información Pública, Decreto No. 1194 que Crea la Policía Ambiental, Resolución que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre República Dominicana, Estados Unidos y Centroamérica, (DR-CAFTA) y el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales de 05/2002), el Convenio de Biodiversidad, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.

En el 36.6% que abarca los renglones de débil y muy débil, se pueden considerar:

- No se cuenta con todas las leyes sectoriales plateadas en la Ley 64-00, lo cual crea cierto nivel de vacío en la formulación de políticas específicas para las áreas temáticas que requieren de las mismas.
- Existen varias instancias de participación establecidas en la ley que todavía no han podido ser puestas en ejecución.
- Es probable que los operadores del sistema de justicia no estén lo suficientemente comprometidos con la aplicación del marco legal, este sería una posible línea de investigación, pero las estadísticas extraídas de las memorias anuales de la Procuraduría General Adjunta para la protección ambiental, indican una gran distancia entre la cantidad de casos recibidos la cantidad de casos judicializados y las sentencias obtenidas, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 9: Casos ambientales presentados ante la Procuraduría General Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos, República Dominicana

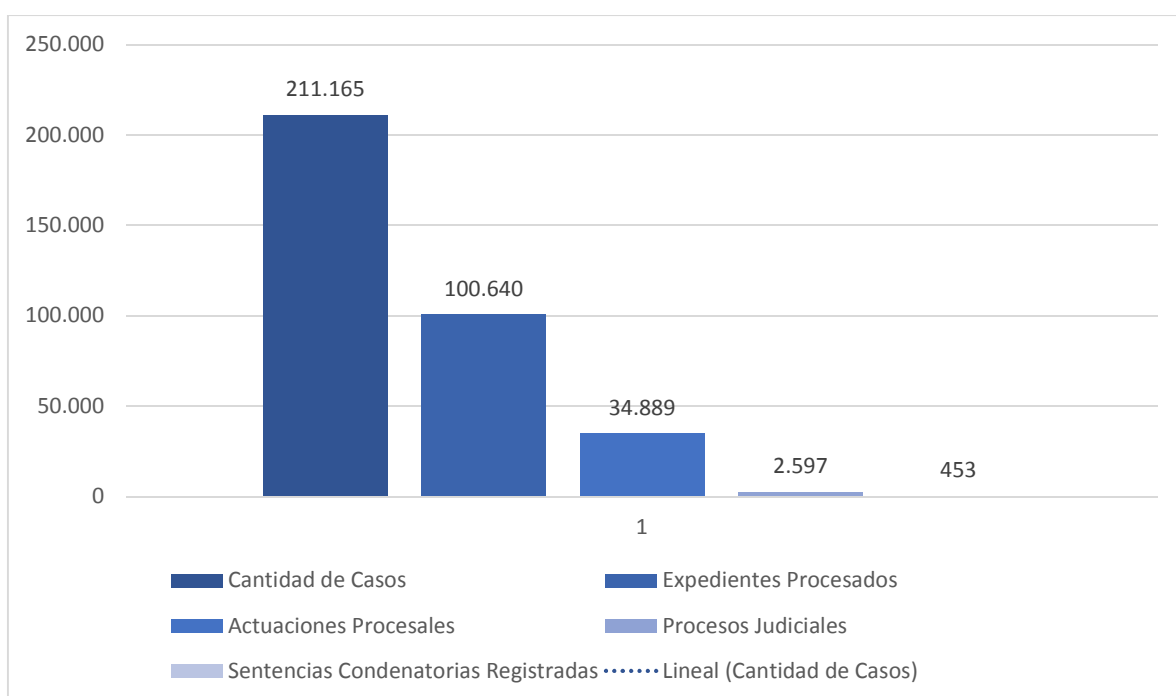
Años	Cantidad de casos	Expedientes procesados	Actuaciones procesales	Procesos judiciales	Sentencias condenatorias obtenidas (registradas)
2006	4,667	1837	1837	163	N/D
2007	4,806	2,603	2603	91	N/D
2008	5,228	2,693	2,503	129	61
2009	6,896	3,460	2,600	123	33
2010	6,358	6,358	3,179	165	42
2011	5364	5364	N/D	453	151
2012	6,372	250	N/D	250	88
2013	2,631	282	N/D	282	74
2014	1,844	11	4,413	11	4
2015	65,310	65,310	17,754	210	N/D
2016	101,689	12,754	N/D	720	N/D
Totales	211,165	100,640	34,889	2,597	453

Fuente: Construcción propia con datos extraídos de las memorias anuales de la Procuraduría General Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

La serie de once años mostrada en la tabla nos muestra como de 211, 165 casos que ingresaron a la Procuraduría General Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente, solo fueron a procesos judiciales 2,597, lo que representa apenas un 1.23%; mientras que solo se tienen registradas en las memorias anuales de la procuraduría para la defensa del medio ambiente 453 sentencias condenatorias, lo que representa el 17.4% sobre los casos judicializados. Graficar estos valores permite tener una visión de la distancia abismal entre cantidad de casos, procesos judiciales y sentencias condenatorias.

Los datos obtenidos de la entrevista muestra que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, acumula más debilidades que fortalezas los procesos burocráticos que se derivan de él relacionados con el sistema de permisos y licencias ambientales, se convierten en una debilidad del marco legal.

Gráfico 15: Acceso a la Justicia Ambiental 2006-2016



El 46.3% de los entrevistados consideró que la participación de la sociedad civil en las cuestiones ambientales es muy débil; esto constituye cerca de un 50% en comparación con un 24.4% que considera que el nivel de participación es suficiente y otro 24.4% lo considera como fuerte y muy fuerte. Es un claro indicativo, de que es necesario la puesta en funcionamiento de las instancias de participación prevista en la normativa.

6.1.2. Pregunta No. 2 ¿Prevé la estructura del sector medioambiental y de recursos naturales, estrategias de articulación de los actores institucionales, políticos y sociales en las políticas públicas ambientales?

La Ley 64-00 reconoce e instituye mecanismos de participación y articulación de los actores en las diversas esferas de la vida pública. En el Artículo 6 establece que “el Estado garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el acceso a información veraz y oportuna sobre la situación y el estado de los mismos”.

La participación de distintos actores en la toma de decisiones ambientales, es una de las prerrogativas más importante de las que gozan las personas dentro del sistema de protección ambiental. El artículo 38 de la Ley 64-00 trata sobre los estudios ambientales, planteando un conjunto de acciones previo a otorgar una licencia o permiso ambiental, entre ellos el de la consulta pública prevista en el numeral 8, que es uno de los requisitos fundamentales para el otorgamiento de los permisos o licencias ambientales. De manera que todas las personas tienen derecho a participar y opinar sobre los proyectos que impacten el medio ambiente y los recursos naturales en sus respectivas comunidades.

Plantea, además, que corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales la función de “propiciar la integración de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a los planes, programas y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

A su vez, se señalan las instancias de participación siguientes:

- Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de Recursos Naturales
- Sistema Nacional de Información de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales

Sin embargo coincidimos con lo planteado en el informe, Proyecto de actividades habilitantes para la autoevaluación de las capacidades nacionales para la gestión ambiental mundial, publicado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el 2007:36: “Pese a que la ley previó la conformación de estas estructuras, las mismas representan uno de los grandes escollos para la implementación de los lineamientos generales de políticas, debido a su inoperancia como instancias de coordinación de políticas en diferentes planos, en la que el papel protagónico lo tendría el Consejo Nacional de Medio Ambiente”.

Además el Ministerio cuenta con otros instrumentos de participación concebidos en la Ley 64-00 con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales ocasionados por obras, proyectos y actividades,

para ello se establece el proceso de evaluación ambiental con varios instrumentos entre los que se encuentran la consulta pública:

Instrumentos de participación aplicados:

- Vistas publica
- Audiencias publicas
- El manejo compartido de áreas protegidas
- Consejos Ambientales Provinciales
- Caracterizaciones
- Agendas Ambientales
- Grupos de Interés
- Pacto Social

Cabe señalar que los Consejos Ambientales Provinciales son espacios de concertación que congregan al conjunto de actores locales, públicos y privados, urbanos y rurales, interesados en la formulación y ejecución de propuestas encaminadas a resolver los problemas ambientales prioritarios de las provincias con miras a la protección y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.

Han logrado ser estructurados en 29 Provincias del país, en un proceso de desconcentración que busca acercar la gestión al territorio. Es una forma de avanzar hacia la solución de los problemas ambientales desde donde se generan, lo local, con la participación de los propios actores locales.

En el caso de los pactos sociales, se han realizado en las Provincias de San Juan de la Maguana, Dajabón, Samaná, Santiago y Elías Piña.

Los efectos son:

- Incremento de la cercanía entre las instituciones públicas y privadas y los ciudadanos.
- Propicia mayor legitimidad a las políticas públicas.
- Posibilita políticas más ajustadas a las demandas sociales.
- Favorece la solidaridad, la confianza y el civismo.
- Fortalece la gobernabilidad

Otros indicativos de participación de las fuerzas sociales en la elaboración de planes, programas y proyectos, los encontramos en el Informe Geo-RD, 2010: 3-177 que establece: “La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales no sólo reorganizó el marco institucional, sino que también estableció los instrumentos a través de los cuales se ejecutaría la política sectorial, estableció las bases para el empoderamiento de los individuos, comunidades, ONG, y otros interesados en la gestión ambiental y en la protección jurídica de los mismos, así como en la definición y ejecución de las políticas planes y programas sectoriales.

Se señala como otros referentes relevantes de este proceso los siguientes:

1. El Documentos “República Dominicana. Objetivo Desarrollo Del Milenio 7: Garantizar la Sostenibilidad Ambiental, Evaluación de Necesidades para la República Dominicana”. 2007, el cual se formó en un proceso participativo orientado por un equipo de expertos de alto nivel y que representa un aporte trascendente para la construcción de un marco de política del Sector.
2. La Política para la Gestión Efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, formuladas en un proceso de amplia participación y que constituye un instrumento de uso cotidiano en la administración del SINAP.
3. El Perfil Ambiental de la República Dominicana 2001. USAID-IRG-SEMARN., mediante el cual se actualizó un documento formulado en el año 1980.
4. El Programa Nacional de Gestión Ambiental y de los Recursos Naturales. 2002, formulado en el Proyecto Reforma de las Políticas Nacionales de Medio Ambiente de la SEMARENA y elaborado por la Consultora Abt y otras.
5. Prioridades Ambientales y Opciones Estratégicas del País, formulado por la Unidad Administrativa de Países Caribeños del Banco Mundial, en el año 2004.

Anexamos lista del nivel de participación de actores en la elaboración de los siguientes documentos:

1. Equipo Técnico Involucrado en la Construcción del Objetivo de Desarrollo del Milenio 7 de la República Dominicana, Metas 9, 10 y 11.
2. Proyecto de Actividades Habilitantes para la Autoevaluación de las Capacidades Nacionales para la Gestión Ambiental Mundial – República Dominicana – PIMS 2778.

3. Plan de Acción Nacional para la Protección de Medio Ambiente Marino frente a las Actividades realizadas en Tierra. Santo Domingo, República Dominicana. 2013.

Todos estos mecanismos e instrumentos permiten enfrentar los desafíos de conservación desde una perspectiva participativa. Sin embargo la mayoría de los entrevistados consideran que el grado de articulación entre el sector ambiental institucional y los actores sociales es muy débil (51.2%), seguido por aquellos que consideraron que la articulación es suficiente (31.7%). En tercer y cuarto lugar encontramos aquellos que opinaron que esta era fuerte (7.3%) y muy fuerte (4.9%) respectivamente. Finalmente, el 2.4% dijo que dicha articulación es muy débil y esa misma proporción (2.4%) no contestó a la pregunta. Estos resultados son un indicativo de que los mecanismos de articulación existentes están funcionando de manera deficitaria.

Indiscutiblemente que la articulación de los actores institucionales, políticos y sociales en el diseño de las políticas públicas ambientales, enriquece estas políticas, pero se hace necesario para lograr una mayor efectividad en la implementación de las mismas, que una vez elaboradas las políticas los actores institucionales se transformen en auditores sociales que exijan a las instancias responsable de su ejecución la rendición de cuentas de manera periódica y transparente.

6.1.3. Pregunta No. 3 ¿La participación de los actores institucionales, políticos y sociales como parte del proceso de formulación diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales, contribuyen a la construcción de gobernanza ambiental?

La participación de los diferentes actores institucionales y sociales en un proceso de formulación y aplicación de las políticas públicas son un factor determinante para la construcción de una propuesta de conservación que sea una expresión de la visión de los diferentes actores involucrados, los cuales, sin duda, tendrán un mayor nivel de compromiso en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Una muestra de ello es la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales –Ley 64-00-, es una de las mejores y mayores expresiones de un esfuerzo nacional de concertación y consenso, pues integró durante alrededor de tres años a los principales actores relacionados con el quehacer ambiental del país en la formulación de una propuesta legislativa ambiental que conllevó un amplio proceso de consultas públicas, talleres, seminarios y debates en el que participaron más de 300 organizaciones e instituciones.

Esta iniciativa logra expresar la voluntad del pueblo dominicano de proteger el medio ambiente. Su posterior aprobación fue posible gracias a la integración de voluntades multipartidarias, todo lo cual la convierte en una expresión de un esfuerzo de concertación y consenso nacional.

Este esfuerzo dio lugar a la integración de un cuerpo institucional para la gestión ambiental del país como lo es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que parte de la integración del gobierno y la ciudadanía a través de sus diferentes representantes en la aplicación de un modelo de desarrollo sostenible.

Después de este proceso de consenso construido alrededor de la Ley 64-00, desde el punto de vista metodológico de Sistema Socio-Ecológico, propuesto por Elinor Ostrom, los actores no gubernamentales han estado siempre presente en todas las iniciativas de formulación de las políticas públicas ambientales en República Dominicana, en la elaboración de las normas ambientales, normas forestales, plan de desarrollo forestal, planes de manejo para las áreas protegidas, elaboración de las propuestas nacionales sobre cambio climáticos, etc.

El conjunto de normas del sector ambiental son instrumentos para la aplicación de la gestión ambiental que fortalecen el marco jurídico ambiental y pone a disposición de la ciudadanía las pautas a seguir para lograr un mejor medio ambiente. Las normas regulan la ejecución el cumplimiento de la política del Estado en materia de protección del medioambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.

En la actualidad se cuenta con un marco normativo que son un referente para la gestión ambiental y que incluye las Normas siguientes:

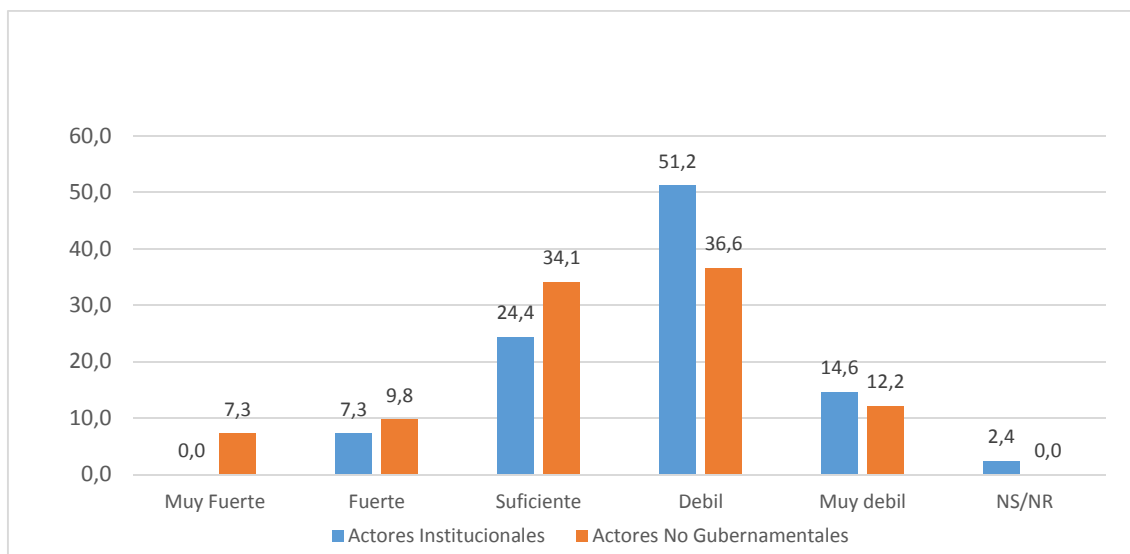
- Para el control de Ruido
- De Calidad de aire y control de Emisiones
- Para la Gestión de Residuos Sólidos no Peligrosos
- Reglamento para la Gestión de Residuos y Desechos Químicos Peligrosos
- Para la Gestión de Desechos Infecciosos
- Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales
- Norma de Control de Descargas de Aguas Residuales
- Reglamento para los Prestadores de Servicios Ambientales
- Reglamento Forestal
- Normas Técnicas de Manejo Forestal
- Normas Técnicas para el Funcionamiento de la Industria Forestal, entre otras

Este marco normativo cuenta con los mecanismos de participación de los diferentes actores de la sociedad, a través de los mecanismos e instrumentos establecidos en la Ley 64-00.

No obstante, basado en los hallazgos, para fortalecer la gestión ambiental es necesario que mejoren los índices de participación de la sociedad civil en los temas ambientales, así como mejorar los mecanismos de rendición de cuentas y la transparencia. Se observa como en estos tres indicadores el sector no tiene una buena valoración de los actores que interactúan en el mismo.

La participación de los actores institucionales en la formulación de las políticas públicas fue abordada en esta investigación. El 51.2% consideró que esta era muy débil, mientras que el 24.4% dijo que era suficiente. Luego estuvieron aquellos que calificaron como muy débil (14.6%) la participación de los actores institucionales en las políticas públicas, seguido por aquellos que dijeron que esta era fuerte (7.3%) y finalmente estuvieron aquellos que no respondieron a dicha interrogante. Gráficamente se ve de la siguiente manera.

Gráfico 16: Participación de los actores institucionales y no gubernamentales en la formulación de políticas públicas



Desde el año 1998, con la incorporación de los actores no gubernamentales al proceso de discusión y elaboración de la Ley Marco –Ley 64-00-, estos han jugado un papel de primer orden en la formulación de las políticas públicas ambientales y de recursos naturales. Con su participación a través de talleres, consultas, procesos de socialización seminarios, estudios nacionales ambientales, dialogo nacional en los cuales no solo son escuchados, sino que sus aportes son incorporados a los documentos de políticas ambientales resultantes de dicho ejercicios, muestra de ello son las iniciativas siguientes:

1. La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuyo proceso se integraron y colaboraron todos los sectores del quehacer nacional.
2. La ejecución del Proyecto de Reforma de las Políticas Nacional de Medio Ambiente.
3. La Estrategia Nacional de Desarrollo.
4. Las Agendas Ambientales del Ministerio de Ambiente.
5. Incorporación por parte del Ministerio en todos los procesos de formulación de planes, programas y proyectos de las diferentes áreas temáticas.
6. Formulación de las Normas Ambientales.
7. Aprobación de proyectos de desarrollo, los cuales son sometidos a consultas y vistas públicas.

Los actores no gubernamentales no solo inciden con su aporte a la incorporación de la problemática ambiental en la formulación de políticas, sino que se han convertido en celoso guardianes del cumplimiento de las mismas. Hacen uso de los mecanismos de acceso a la justicia que la legislación nacional y los tratados internacionales ratificados por el país ponen en sus manos. Como lo establece el artículo 178 de la Ley 64-00, que permite la acción individual y colectiva ante los órganos de jurisdiccionales.

Los medios de comunicación social -radio, prensa escrita, televisión y redes sociales-, han jugado un gran papel, como canal de expresión de la participación no gubernamental, ya sea para manifestar expresiones de apoyo a la administración cuando se establecen medidas que lesionan intereses particulares y que son atacadas por los representantes de esos intereses en esos mismos medios de comunicación o también para exigirle a la administración el cumplimiento de las normas vigentes y de los principios rectores de la gestión ambiental.

Ejemplo de este papel de los actores no gubernamentales, de acciones individuales y colectivas, son las acciones jurisdiccionales interpuestas contra la Administración en los procesos de emisión de permisos y licencias ambientales que los ciudadanos y organizaciones han entendido que no se ajustan a los principios ambientales contenidos en las normativas nacionales y tratados internacionales, como los recursos interpuestos en los siguiente casos: Roc Kash, Cementera de Gonzalo, Explotación Minera Loma Miranda, entre otros.

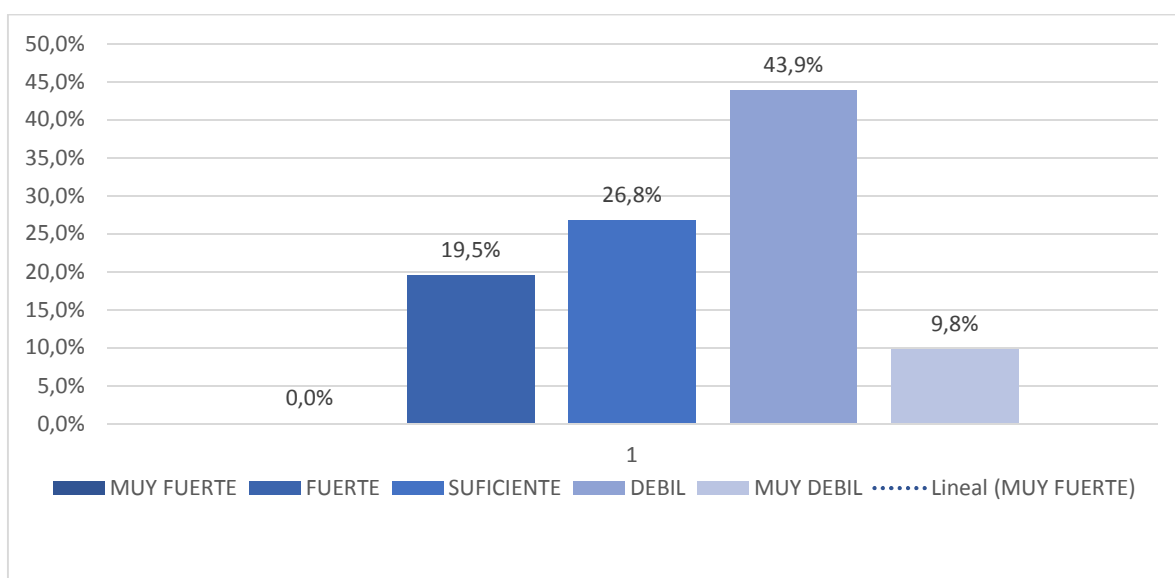
Los procesos de gobernanza ambiental identificado en el estudio, de los que aquí solo se hace mención, ya que fueron abordados en el capítulo IV, epígrafe, **4.1. Procesos de Gobernanza Ambiental en República Dominicana**, entre ellos: Gobernanza ambiental en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, gobernanza ambiental Cementera de Gonzalo, gobernanza ambiental en Loma Miranda, gobernanza ambiental en la Reserva de la Biosfera Jaragua-Bahoruco-Enriquillo, proceso de gobernanza Ambiental caso Rock Ash, gobernanza Ambiental en los Programas de Pagos y Compensaciones por Servicios Ambientales, gobernanza ambiental del Agua, gobernanza ambiental en los procesos de Mecanismos de Desarrollo Limpio.

En todos estos procesos ha sido determinante la participación de los actores no gubernamentales. Muchos de ellos fueron el resultado de la iniciativa de estos actores, exigiendo la tutela efectiva del derecho a un ambiente sano, otros han sido actuaciones de sinergia entre la administración y los diferentes actores para potencial el proceso. Esta expresión de participación es un indicativo inequívoco de que la participación de estos actores *contribuye a la construcción de gobernanza ambiental*

6.1.4. Pregunta No. 4 ¿Cuál ha sido la consistencia del Estado Dominicano en la formulación de políticas públicas ambientales en los últimos 50 años (1963-2012)?

Para conocer la coherencia de las políticas públicas en términos ambientales, se hizo la pregunta ¿Cómo considera usted que ha sido la consistencia del Estado dominicano en la formulación de políticas públicas ambientales en los últimos cincuenta años de vida republicana (1963-2012)? La generalidad de los encuestados opino que esta era muy débil (43.9%), seguido por aquellos que expresaron que era suficiente (26.8%). En tercer lugar están aquellos que manifestaron como fuerte (19.5%) la consistencia del Estado respecto a las políticas ambientales, y solo el 9.8% dijo que era muy fuerte, como se puede observar en el gráfico siguiente:

Gráfico 17: Consistentancia en el diseño de políticas ambientales



Si la dispersión es un indicativo de falta de consistencia y de coherencia, porque es una manifestación de desconocimiento de lo existente, se coincide con lo planteado en las

conclusiones de Abt,(2002:13-4) “A nivel general, este estudio ha encontrado una gran dispersión de información entre las instituciones con funciones o responsabilidades en el control y manejo de los recursos naturales en la República Dominicana, dispersión que es el principal factor causante de la duplicidad de estudios que las distintas instituciones han ejecutado en el pasado o que incluso están ejecutando en el presente. Por otro lado, esta dispersión de información ha puesto de manifiesto una falta de coordinación entre instituciones y por consiguiente ineficiencia en la lucha contra la contaminación y la degradación de recursos naturales”. (Abt, 2002).

El mismo Estado Dominicano reconoce esta inconsistencia, en el informe GEO-RD, (2010:3), cuando admiten en la parte correspondiente a Respuestas de Política:

“Formular políticas explícitas para orientar la gestión ambiental y de recursos naturales no ha sido una actitud recurrente del Estado Dominicano. Se ha preferido adoptar marcos regulatorios de diferentes naturalezas y jerarquías en los cuales se infieren de manera implícita determinados propósitos estratégicos, generalmente de corto (un año) y mediano plazo (cuatro años), siempre de manera aislada y desconectada del contexto nacional y en la mayoría de los casos sin un abordaje sistémico y holístico (ecosistémico) de la problemática del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales”. (GEO-RD, 2010:3).

El señalamiento de la inconsistencia de la elaboración de políticas públicas ambientales, vuelve a ser señalado como una debilidad del Estado Dominicano en el ENBPA, (2011:34) “No existe al presente un documento específico sobre las políticas nacionales relativas a la biodiversidad. Hasta ahora sólo se han elaborado las políticas para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) en 2007. Por ende, la política nacional sobre la biodiversidad se deriva de cinco documentos principales. La nueva Constitución de la República (2010); la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 (2000); La Biodiversidad en la República Dominicana: visión al 2025 (2005); las Políticas para la Gestión Efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana (2007) y la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010 – 2030. (ENBPA, 2011).

La inconsistencia expresa, también, en el hecho de que en los últimos 50 años las políticas públicas ambientales han cambiado permanentemente y estos cambios crean

distorsión en derechos adquiridos con las reglas de juego anterior y dificulta los niveles de cumplimiento, trastornando, muchas veces, el clima de inversión en algunos aspectos medio ambientales y de recursos naturales, como las inversiones en el sector forestal.

Se espera que esta tendencia se modifique cuando se aprueben los proyectos de leyes de carácter ambiental y de protección de recursos naturales que cursan en el Congreso de la República y que terminaría de definir la fisonomía del sector medio ambiente y recursos naturales. Si en los próximos años se lograra consolidar la implementación del marco legal actual y el fortalecimiento institucional, estas acciones serán fuerzas que impulsarán las políticas ambientales hacia mayores niveles de cumplimiento.

Sin embargo, se puede afirmar que esta situación de inconsistencias en la formulación de políticas públicas para el sector ambiental comienza a revertirse con la aprobación en el año 2000 de Ley 64-00, y de la de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 en el 2010, y la incorporación en ella de la dimensión ambiental. La estrategia instituye de manera obligatoria la formulación de los planes plurianuales para todas las instituciones públicas, estableciéndolo en el:

“Cada gestión de Gobierno deberá contribuir a la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, a través de las políticas públicas plasmadas en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, los planes institucionales, sectoriales y territoriales y los presupuestos nacionales y municipales, y establecerá explícitamente la articulación de dichas políticas con los Objetivos y Líneas de Acción de la Estrategia”. (Artículo 3., ley 1-12).

“Cada Plan Nacional Plurianual del Sector Público contendrá el conjunto de programas, proyectos y medidas de políticas, dirigidos a contribuir al logro de los Objetivos y Metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y definirá cuáles programas y proyectos prioritarios tendrán financiamiento protegido durante la ejecución de dicho Plan. El reglamento de esta ley determinará los procedimientos de selección, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos prioritarios”. (Artículo 4., Ley 1-12).

Los artículos citados establecen claramente el hecho de que todas las instituciones del sector público deben tener su plan plurianual. La Estrategia Nacional de Desarrollo establece claramente en su artículo 5, que el país asume la filosofía del Desarrollo

Sostenible como parte de la visión país que República Dominicana quiere proyectar ante el mundo, al establecer:

Artículo 5. “Visión.- Se aprueba como componente de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la siguiente Visión de la Nación de largo plazo, la cual se aspira alcanzar para el año 2030: “República Dominicana es un país próspero, donde las personas viven dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global”.

De manera más específica en el artículo 10 incorpora de manera directa la dimensión ambiental al establecer: “Una sociedad con cultura de producción y consumo sostenibles, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático.”

Se establece que los objetivos específicos que se procuran lograr en el Cuarto Eje Estratégico de la Estrategia Nacional de Desarrollo, son los siguientes: “Manejo sostenible del medio ambiente, eficaz gestión de riesgos para minimizar pérdidas humanas, económicas y ambientales, adecuada adaptación al cambio climático”. (Párrafo artículo 10, Ley 1-12).

Otros elementos que contribuyen a darle consistencias a las políticas ambientales, aunque no son políticas propiamente dicho pero la modelan, ya que las mismas encuentran en la legislación una de sus expresiones, en ese sentido para el período citado se encuentran los siguientes:

-La Constitución de la República del 26 de enero del 2010, que plantea el carácter Patrimonial de la Biodiversidad y los Recursos Genéticos, la responsabilidad de los Poderes Públicos de garantizar su conservación y uso sostenible y el efectivo disfrute del derecho a vivir en medio ambiente sano, como derecho subjetivo de todos los dominicanos y dominicanas.

-La Ley No.1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo, llamado Plan País, en la cual Las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, siendo uno de ellos el de Manejo Sostenible del Medio Ambiente.

El año 1963, marca el inicio de un proceso democrático en el país y además de sentar las bases para el abordaje del tema ambiental desde diferentes instituciones, en ese sentido se crean MINERIA, Caza y Pesca e INAPA

Leyes

-La Ley 5856 sobre conservación forestal y árboles frutales la cual tiene por objeto regular la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación forestal, el tratamiento y comercio de los productos que de ella se deriven. En ella se crea la Dirección General Forestal, ésta última transferida en el año 1967 a las Fuerzas Armadas.

-La Ley No 67 que crea la Dirección Nacional de Parques, en octubre del año 1974, con la misión de desarrollar, administrar, ordenar y cuidar un sistemas de áreas recreativas, culturales, históricas, naturales e indígenas.

-La ley No.64-00, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible.

Esta ley también crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y plantea incentivos para las inversiones para proteger o mejorar el medio ambiente y hacer un uso sostenible de los recursos naturales, reconociendo además los servicios ambientales que ofrecen los distintos recursos naturales y manda a crear los mecanismos necesarios para el reconocimiento de estos servicios.

Consigna además de forma explícita que los recursos naturales y el medio ambiente son elementos esenciales que deben estar integrados en los planes y programas generales de desarrollo económico y social.

-La ley No.202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, establece varios principios que regulan la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

-La Ley No.333-15 -de Biodiversidad, que establece el marco legal necesario para propiciar el mantenimiento y la recuperación de la

biodiversidad, que contribuya a restablecer el equilibrio y las tendencias de los ecosistemas y los procesos ecológicos asociados en el territorio nacional, como parte del Patrimonio Natural de la Nación.

-La Ley No. 219-15, sobre la Seguridad de la Biotecnología, la que tiene como uno de sus objetivos “establecer los preceptos generales que regulan la introducción, investigación, ensayo, desarrollo, manipulación, transporte, tránsito, almacenamiento, producción, comercialización, importación, exportación, utilización y liberación al medio ambiente, eliminación y disposición final de los organismos vivos modificados y sus derivados.

La consistencia en la formulación de las políticas públicas ambientales ha sido el establecimiento de regulaciones y normativas en pro de lograr la conservación de los recursos naturales, expresado a través de las leyes aprobadas en los diferentes momentos de este periodo. En el mismo ha estado presente el sistema de comando y control.

A su vez ha habido intentos de promover líneas de fomento que estimularan la inversión tal es el caso de la del efímero Código Forestal del año 1999.

Otro aspecto consistente ha sido el criterio de conservación de los bosques, mediante la promoción de la labor de reforestación, con apoyo del Estado a través de la donación de plantas y la realización de labores de plantación con brigadas de forma gratuita, lo que se traduce en una forma de incentivo”.

6.2. Objetivos

En la tesis se abordan cuatro objetivos:

6.2.1. Ver si en proceso evolutivo de la formulación y aplicación de políticas ambientales, se ha ido incorporando de manera oportuna y adecuada, los paradigmas de desarrollo sostenible y gobernanza ambiental.

El marco legal institucional del sector medio ambiente y recursos naturales, establece los mecanismos y estrategias de articulación de los actores institucionales, políticos y sociales en las políticas públicas ambientales y sus efectos en la configuración de una

gobernanza ambiental que permita enfrentar los desafíos de un adecuado manejo ambiental y de la conservación de los ecosistemas naturales. La Ley 64-00 establece además, la posibilidad de que cualquier persona, de manera individual o colectiva pueda acceder a los órganos jurisdiccionales para resolver los conflictos ambientales, a través de la judicialización de la gestión ambiental, en aquellos casos donde la gobernanza no se construya a por medio del consenso de los actores involucrados.

Además, se establece en el Artículo 6, Ley 64-00): “La libertad de los ciudadanos en el uso de los recursos naturales se basa en el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano. El Estado garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el acceso a información veraz y oportuna sobre la situación y el estado de los mismos”. Y en su Artículo 18, estipula que corresponden al Ministerio de Ambiente “propiciar la integración de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a los planes, programas y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

El paradigma del desarrollo sostenible comienza a ser un referente a nivel internacional y nacional, a partir de la Cumbre de Rio del año 1992. República Dominicana, se fue incorporando a los diferentes convenios y acuerdos internacionales derivados de esta cumbre y además se internalizo este concepto en el referente más importante del quehacer ambiental que es la ley sobre medio ambiente y los recursos naturales, en la que establece como uno de sus principios fundamentales que: *“los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y un elemento esencial para el desarrollo sostenible del país”*

Dentro de los objetivos se señala; además, *“Velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales”*. Partiendo de estos aspectos el concepto de desarrollo sostenible es un referente en la gestión ambiental del país.

Otro paso importante hacia la incorporación de los nuevos paradigmas de desarrollo sostenible y gobernanza ambiental es lo establecido en el Capítulo IV del texto constitucional de la República Dominicana, dedicado a los recursos naturales desde su artículo 14 al 17.

Asimismo lo que establece la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, en la cual las políticas públicas se articularán en torno a cuatro ejes estratégicos, siendo uno de ellos el de manejo sostenible del medio ambiente.

Así como la ley 200-04 de libre acceso a la información pública.

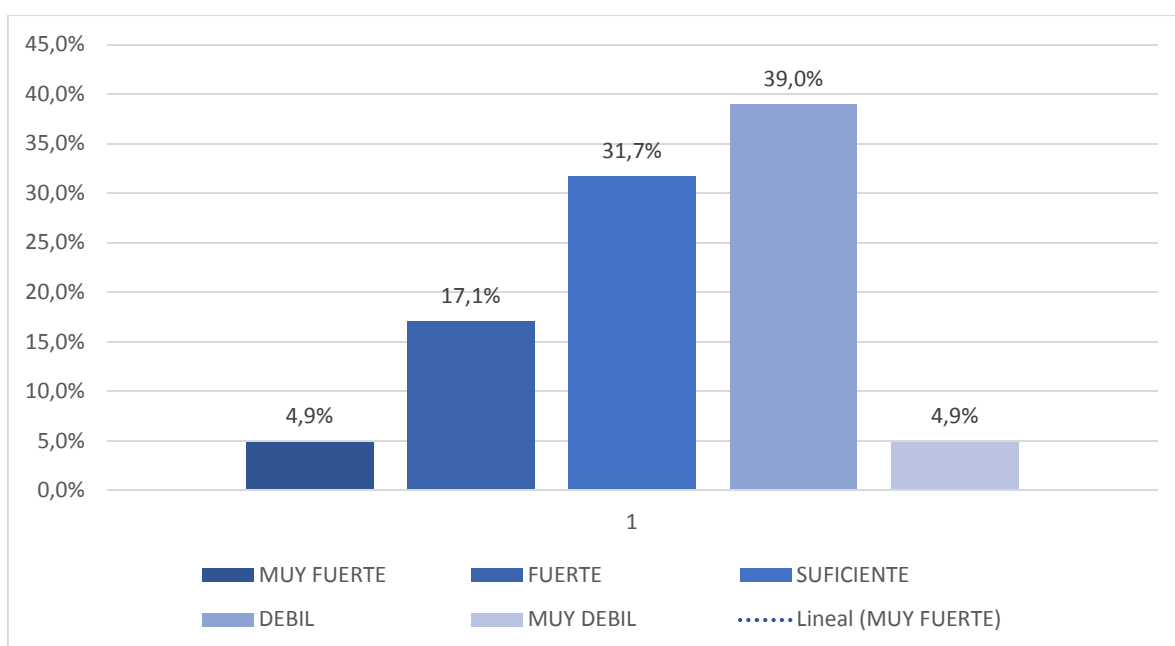
El acceso a la información y la participación ciudadana, son elementos fundamentales en los procesos de desarrollo sostenible y de gobernanza ambiental. En este sentido, la Ley 64-00 es prolífica en el establecimiento de mecanismos que permiten la consecución de ambos paradigmas. (Ley 64-00, anexa).

Instrumentos de carácter internacional, unos vinculantes y otros no, permiten también articular los nuevos paradigmas de desarrollo sostenible y de gobernanza ambiental en el diseño, formulación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas ambientales.

Para validar y conocer el tema de las políticas públicas ambientales, el papel de los actores y sus repercusiones hacia la consecución del desarrollo sostenible dentro del marco normativo institucional actual, se hizo la pregunta *¿En qué medida el marco normativo institucional del sector medio ambiente y recursos naturales, garantiza la formulación y aplicación de políticas públicas que encuadren la gobernanza ambiental creando oportunidades para la movilización colectiva ante los riesgos contra la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente?*

El 39.0% dijo que era débil, mientras que el 31.7% afirmó que el marco normativo es suficiente, seguido por el 17.1% quien dijo que este era fuerte. Aquellos que opinaron que este era muy fuerte (4.9%) y muy débil (4.9%) tuvieron la misma participación, y finalmente están aquellos que no contestaron a la pregunta (2.4%). Gráficamente estos porcentajes se ven de la siguiente manera:

Gráfico 18: Políticas ambientales y gobernanza ambiental



En lo que respecta a la contribución de estas políticas hacia la consecución del desarrollo sostenible, las opiniones de los resultados se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 10: Contribución de las políticas públicas al desarrollo sostenible y la gobernanza ambiental

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Fuerte	7	17.1
Suficiente	11	26.8
Débil	17	41.5
Muy débil	6	14.6
Total	41	100.0

En cuanto a los avances de las políticas públicas ambientales dentro del marco de los nuevos paradigmas de desarrollo sostenible y gobernanza ambiental, el 31.7% de los participantes opinaron que esta es débil, no obstante, esa misma proporción opinó como suficiente los avances de las políticas ambientales y el 19.5% dijo que esta era fuerte. El resto opinó como muy débil (14.6%) y muy fuerte (2.4%).

6.2.2. Valorar críticamente el marco legal correspondiente en la implementación de políticas públicas ambientales.

Las fortalezas y debilidades de este marco legal, han sido ya previamente identificadas, en la respuesta a la pregunta No.1: ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del marco legal institucional en la aplicación de las políticas públicas ambientales? Así como en los dos primeros párrafos que responden a la satisfacción del primer objetivo.

Las coaliciones sociales que se forman en el ámbito ambiental están generalmente conformadas por las organizaciones no gubernamentales ambientales, estas organizaciones pueden actuar de manera independiente o como un colectivo expresado en el Consorcio Ambiental Dominicano y en otros conglomerado como Alianza ONGs. Sirven, además, como entes catalizadores de coaliciones sociales la Universidad Autónoma de Santo Domingo, a través de la Comisión Ambiental de la misma, basado en el prestigio de la Academia y de la propia Comisión, la Academia de Ciencias de la República Dominicana, a través de su capítulo ambiental, órgano también con una gran autoridad y prestigio, el Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente, entre otros.

Estas organizaciones ejercen su influencia con su participación en los diversos foros, talleres y consultas, preparado tanto por la Administración como por actores externos a ella. Muchas de ellas incluso tienen acuerdo de colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el co-manejo de áreas protegidas, como la Fundación Jaragua que co-maneja el Parque Nacional Jaragua, la Fundación del Grupo Financiero Popular, Las Cuevas de las Maravillas, etc., constituyéndose en entes activos en la formulación y diseño de políticas públicas ambientales.

La incidencia de la participación de las diferentes coaliciones sociales en la implementación de los instrumentos para la gestión ambiental y de los recursos naturales, dentro del proceso de evaluación y los principios que sustentan la toma de decisiones de manera que se asegure una visión integradora y transparente de la gestión ambiental, se ejerce con su presencia activa en las vistas públicas que se realizan previo a la emisión de una licencia ambiental. Esta participación es complementada en los casos que sean necesarios con la presentación de estudios preparados por equipo de expertos, que son remitidos a las instancias de toma de decisiones, convirtiéndose estas organizaciones

como en una especie de veeduría ambiental, alerta siempre a que no se vulneren los principios ambientales como base y fundamento para el desarrollo sostenible.

En los casos en que estas organizaciones han entendido que se han violentado criterios técnicos o principios ambientales que conlleven a la emisión de una licencia ambiental sin el respaldo de la correspondiente licencia social, se han judicializado los procesos ambientales, resultando casi siempre estos con decisiones jurisdiccionales que mandan retirar la licencia o con acuerdo políticos-organizacionales que dejan sin efectos dichos instrumentos de gestión.

En el proceso de análisis de la entrevista a expertos, el marco legal es valorado como suficiente, ya que entre los renglones de muy fuerte, fuerte y suficiente, alcanza un porcentaje de 62.8 (31.7; 19.5 y 12.2 respectivamente). La palabra para definirlo sería decir que es adecuado

La evidencia de que el marco legal es adecuado se encuentra, también en la cantidad de denuncias interpuestas ante la Procuraduría General Adjunta para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales en los últimos once años (2006-2016), donde ingresaron 211, 165 casos de los cuales solo fueron a procesos judiciales 1.23% y de estos solo obtuvo un 17.4% de sentencias sobre el total de caso. Estos rendimientos deben ser objeto de mayores niveles de indagaciones para poder establecer donde está la falla del sistema.

Solo se tienen registradas en las memorias anuales de la procuraduría para la defensa del medio ambiente, 453 sentencias condenatorias, lo que representa 17.4% sobre los casos judicializados. Estos valores permite tener una visión de la distancia abismal entre cantidad de casos, procesos judiciales y sentencias condenatorias.

A pesar de que la ley estableció los instrumentos de ejecución de la política sectorial, creó las bases para el empoderamiento de los individuos, comunidades, ONGs y otros interesados en la gestión ambiental y en la protección jurídica de los mismos, estos resultados generan en la sociedad dominicana una especie de escasa credibilidad en los operadores del sistema, falta de credibilidad que se incrementa ante la denuncia de corrupción e impunidad que se hace sobre estos operadores y ante la creencia de que muchas veces el mismo gobierno incumple con su responsabilidad de hacer cumplir la

normativa interna y los compromisos internacionales en materia de protección social y medioambiental.

Esta percepción de falta de compromiso de la administración para hacer cumplir las normas, queda evidenciada en los recursos jurisdiccionales interpuestos por los distintos actores sociales, la mayor parte de ellos frente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como órgano responsable del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y en consecuencia responsable de la emisión de las autorizaciones, permisos y licencias ambientales objetos de estos recursos, que han resultado con decisiones jurisdiccionales favorables a los demandantes o en última instancia resuelto mediante negociaciones y decisiones de tipo político.

Un ejemplo que evidencia la falta de compromiso del gobierno para honrar la filosofía de desarrollo sostenible contenida en el ordenamiento interno y en los compromisos internacionales, lo constituye la construcción de una termoeléctrica a carbón mineral, cuando en la ley 57-07 del 2007, se establece en el considerando quinto: “Que la República Dominicana es signataria y ha ratificado diferentes convenciones y convenios internacionales, como lo son la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, donde el país se compromete a realizar acciones en la producción de energías renovables que reducen las emisiones de gases de efecto invernadero, que contribuyen al calentamiento global del planeta”.

No obstante lo establecido en la legislación nacional sobre el incentivo a la producción de energía limpia, y los convenios y tratados internacionales ambientales de los que la República Dominicana es signataria, el gobierno dominicano ha decidido la construcción de una central termoeléctrica a carbón mineral en lugar de hacer a gas natural.

Un artículo de Jacqueline Jiménez Polanco, aparecido en la revista Estudios de Política Exterior Latinoamérica Análisis, del 01/03/2017, plantea:

*“El desarrollo de la comunicación cibernética nos permite acceder de manera inmediata y tenaz a informaciones que dan cuenta de la práctica perversa de los países capitalistas en la destrucción del **medio ambiente** y sus efectos en los altos índices de inequidad social y malestar en el hábitat de la fauna y la flora universal. Ello se produce al margen de las convenciones internacionales de las que son signatarios y a través de las cuales establecen compromisos incumplidos, de protección y salvaguarda del medio ambiente. Una*

*muestra paradigmática de la violación de dichos acuerdos fue la irreverente acción(...) del gobierno de, **República Dominicana**, de construir plantas de carbón en Punta Catalina y reducir el presupuesto del ministerio de Medio Ambiente en 378 millones de pesos (unos ocho millones de dólares) una vez finalizada su participación en la Vigésimo Primera Conferencia Internacional de Cambio Climático (COP21) en París, en la cual se comprometió a invertir en la solución del problema del **cambio climático**, el **calentamiento global** y la mejora del medio ambiente”.*

Acciones de esta naturaleza ponen en guardia a actores no gubernamentales, quienes interpusieron un recurso de amparo preventivo ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA), que persigue la paralización de la construcción de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, en el municipio de Baní.

La acción de amparo fue incoada conjuntamente por el Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (Insaproma), el Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC), la Asociación de Profesionales y Técnicos de Catalina (Aproteca), la Federación de Campesinos Banilejos (Fecaba), las juntas de vecinos de Sainaguá y Heriberto Lugo de Catalina, el Comité para la Defensa de la Salud, el Medio Ambiente y la Agropecuaria de la Provincia Peravia, y la Fundación Macorís Verde, de San Pedro de Macorís.

El grupo pide al tribunal que además de disponer la detención de la obra, ordene la sustitución de base de generación, para que en vez de carbón mineral se utilice gas natural, por ser menos contaminante.

Los accionantes hacen notar en una parte de su escrito que: “Estas plantas comenzaron a construirse sin la existencia de una licencia o permiso ambiental, en medio de un escándalo nacional e internacional por su enorme sobrevaluación, de alrededor de mil millones de dólares y por estar su proceso de licitación afectado por graves conflictos de intereses”. Otra muestra más de la falta de transparencia y la falta de compromiso de cumplimiento de las normativas ambientales.

6.2.3. Estudiar la incidencia de la participación de las diferentes coaliciones sociales en la implementación de los instrumentos para la gestión ambiental y de los recursos naturales, con miras a asegurar una visión integradora y transparente de la gestión ambiental.

La participación de los diferentes actores institucionales y sociales en un proceso de formulación y aplicación de las políticas públicas son un factor determinante para la construcción de una propuesta de conservación que sea una expresión de la visión de los diferentes actores involucrados, los cuales sin duda tendrán un mayor nivel de compromiso en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

En República Dominicana, la participación de diversos actores en las cuestiones ambientales fue lo que permitió que hoy el país cuente con un marco legal adecuado, producto de un amplio proceso de consultas, mediante talleres, seminarios y debates en los que participaron más de 300 organizaciones e instituciones.

Después del proceso que culminó con la aprobación y entrada en vigencia de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los actores no gubernamentales han estado siempre presente en todas las iniciativas de formulación de instrumentos de políticas y de las políticas ambientales propiamente dicho, participando en la elaboración de las normas ambientales, normas forestales, plan de desarrollo forestal, planes de manejos para las áreas protegidas, elaboración de las propuestas nacionales sobre cambio climáticos, etc.

No siempre a la administración le interesa la participación de estos actores, pero los mismos están siempre pendiente, constituyendo una especie de observatorio de políticas no organizado formalmente, que se pone en movimiento ante cualquier medida de la administración que ellos entiendan que impactan de forma fuertemente negativa la base de los recursos naturales. Aunque parezca repetitivo y este no sea un estudio de carácter jurídico, cuando a estos actores les niegan la posibilidad de participación según los mecanismos establecidos, entonces ellos actúan mediante actos jurisdiccionales, exigiendo que se le escuche.

6.2.4. Ver cuáles mecanismos han posibilitado la construcción de procesos de gobernanza ambiental.

La gobernanza ambiental permite que los procesos de toma de decisión y de ejercicio de autoridad en los cuales intervienen los gobiernos en sus distintos niveles o instancias de decisión y otras partes interesadas que pertenecen a la sociedad civil puedan contar con un marco regulatorio y el establecimiento de los límites y restricciones, pero también conlleva espacios de participación en la gestión ambiental y por ende en la toma de decisiones.

Se convierte en un mecanismo de participación que permite la participación de los diferentes actores en la identificación de la problemática, en sus posibles soluciones y en la asunción de responsabilidades en la ejecución de las alternativas identificadas, de manera conjunta, lo cual se traduce en una reducción de conflictos. Cuando esto no se hace posible, los movimientos sociales judicializan la gestión ambiental, buscando en el ámbito jurisdiccional, frente a un tercero imparcial (el Juez), la solución del conflicto ambiental.

Se puede establecer que dentro de los mecanismos que posibilitarían la construcción de proceso de gobernanza, debe existir un adecuado o fuerte sistema de rendición de cuentas, aumento de los niveles de transparencias en las cuestiones ambientales la habilitación permanente de los medio de participación ciudadana en la problemática ambiental. Cuando se hizo el análisis de los medios de rendición de cuentas, un 51.2, considera que era débil, mientras que el 46.3% estimó que la participación de sociedad civil es muy débil. Respeto a la transparencia, la mayoría consideró que esta es débil (43.9%) y un 19.5%, que era muy débil.

La participación de los diversos actores sociales no gubernamentales en el diseño de planes, programas y proyectos de políticas ambientales, no constituye una garantía para éxito de la ejecución de las mismas ni para los procesos de gobernanza ambiental. Es necesario que estos actores se conviertan en auditores sociales ambientales y estén siempre pendiente de los procesos de implementación de estas políticas.

6.3 Hipótesis

El marco legal institucional coadyuva la gobernanza ambiental en las medidas en que se hagan efectivos los mecanismos de participación establecidos en el mismo.

Prueba de Hipótesis

Para comprobar la hipótesis de que el marco legal institucional coadyuva la gobernanza ambiental (utilizando como indicadores la participación de los actores en la formulación de políticas públicas, rendición de cuentas y transparencia) indagamos utilizando la prueba de Chi-cuadrado sobre la independencia entre la participación de la sociedad civil en las cuestiones ambientales y la fortaleza del sistema de gestión ambiental. Los resultados de la prueba de Chi-cuadrado establecieron que existe una incidencia en la participación de la sociedad civil en la fortaleza del sistema de gestión ambiental ($\chi^2=21.78, p=0.04$).

Igualmente indagamos sobre la transparencia y la rendición de cuentas y la fortaleza del sistema de gestión ambiental. Los resultados de la prueba Chi-cuadrado mostraron que la transparencia incide en la fortaleza del sistema de gestión ambiental ($\chi^2=21.50, p=0.01$) e igualmente la rendición de cuentas incide sobre la fortaleza del sistema de gestión ambiental ($\chi^2=24.83, p=0.02$).

Asimismo, basados en la correlación entre los indicadores de gobernanza ambiental, pudimos construir un índice de esta con el objetivo de ver su relación con el marco legal, utilizando como indicadores el acceso a la información ambiental y el sistema nacional de gestión ambiental. Para dicho análisis utilizamos en Análisis de Varianza (ANOVA).

Los resultados fueron que el grado de acceso a la información ambiental tuvo incidencia en la gobernanza ambiental ($F=4.24, p=0.007$). Igualmente, los niveles de sistema nacional de gestión ambiental tuvieron incidencia en la gobernanza ambiental ($F=7.90, p=0.001$). Estos indicadores más la fortaleza que muestra el marco legal institucional dado el hecho de que el 63.4 % de los entrevistados considere que el mismo es suficiente, fuerte o muy fuerte, comprueban satisfactoriamente la hipótesis.

Es evidente que hasta el año 2000, la dispersión del sector ambiental y el marco legal poco estructurado era un valladar para la coherencia operacional del sector ya que la ejecución de estas políticas respondía a cuestiones meramente coyunturales, lo que no permitía darle fortaleza al sector y que, en consecuencia, la dimensión ambiental no fuera

un elemento a tomar en consideración en el diseño de políticas públicas. Aunque, por esta situación, no se impidiera la participación conjuntas de actores sociales, políticos e institucionales, sí la limitaba y, por, no era decisoria en la aplicación y ejecución de las mismas.

El panorama se tornó más favorable a la participación de estos actores con el inicio de la discusión del proyecto de ley ambiental en 1998, posteriormente promulgada como Ley 64-00, (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales), que finalmente estableció los mecanismos de participación necesario para que estos actores no solo participaran en la formulación y aplicación de estas políticas, sino que constituyen una especie de auditores y veedores ambientales permanentes.

La existencia de un marco legal institucional definido tiende a coadyuvar, a generar la articulación necesaria entre los actores institucionales, políticos y sociales y facilitar la incorporación y participación de estos actores en la formulación, diseño e implementación de políticas públicas ambientales, permitiendo la construcción de consenso para reducir el surgimiento de conflictos ambientales.

Cuando se hace una exploración y comparación entre el comportamiento de los actores institucionales, políticos y sociales en el sector medio ambiente y recursos naturales, vemos que hasta el año 2000, estos sectores encontraban poco espacio para expresarse, ya que el cuerpo normativo era de corte puramente coercitivo; filosofía que cambia radicalmente con la aprobación de la Ley 64-00 y leyes complementarias, que son de corte participativos, abriendo ventanas que permiten que estos actores puedan incorporarse de manera efectiva en la formulación, diseño e implementación de políticas públicas ambientales.

Como es evidente la existencia de un marco legal definido debe permitir la construcción de los consenso necesario para reducir el surgimiento de conflictos ambientales; ya que en un Estado Social Democrático de Derecho, como se define el Estado Dominicano en su norma Constitucional, el medio más idóneo para evitar los conflictos de cualquier naturaleza es el cumplimiento de las normas que sustentan ese Estado de Derecho.

En el caso de la aplicación de las normas ambientales, muchos conflictos surgen porque la Administración misma no aplica la norma como indica el espíritu de la misma, verbigracia, el conflicto surgido a raíz de la emisión de la Licencia Ambiental para la introducción del Rock Ash al país, en franca violación a disposiciones de las normas del

sistema nacional de gestión ambiental contenidas en la ley general de medio ambiente y recursos naturales y de otras leyes y reglamentos como la Ley 218 , el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales y el Reglamento para la Tramitación de Evaluación de Impacto.

Se vulneraron también tratados internacionales debidamente ratificados por República Dominicana como el Convenio de Basilea. Otro ejemplo de igual naturaleza que se puede citar es la emisión de la Licencia Ambiental que autorizaba la instalación de una Cementera en el Municipio de Gonzalo, Provincia de Monte Plata, licencia que se emitió violando el principio de publicidad contenido en la Ley, 64-00 y obviando un informe disidente de un equipo técnico del Ministerio de Medio Ambiente. Si en cada uno de estos casos se hubiese cumplido la normativa vigente, los conflictos que generaron no hubiesen ocurrido.

6.4. Reflexiones

Nuestros hallazgos coinciden con los planteados en las conclusiones del “Proyecto de Políticas Nacionales de Medio Ambiente”, Abt (2002:13-4) respecto a “la gran dispersión de información entre las instituciones con funciones o responsabilidades en el control y manejo de los recursos naturales en la República Dominicana, dispersión que es el principal factor causante de la duplicidad de estudios que las distintas instituciones han ejecutado en el pasado o que incluso están ejecutando en el presente. Por otro lado, esta dispersión de información ha puesto de manifiesto una falta de coordinación entre instituciones y por consiguiente ineficiencia en la lucha contra la contaminación y la degradación de recursos naturales”.

Hay sesgo manifiesto hacia la normatización de las políticas ambientales, por parte del Estado dominicano, confundiendo muchas veces normas con políticas. En este sentido, hay coincidencia con lo que se plantea en GEO-RD, (2010:3) previamente citado de que formular de forma explícitas políticas para orientar la política ambiental y de recursos naturales no “ha sido una actitud recurrente del Estado Dominicano”.

El Estado Dominicano se ha empeñado en continuar con la línea de adoptar marco regulatorio amplio, sin entender que el problema muchas veces no este marco, sino los

operadores del mismo. Es preferible un marco reducido con instituciones con la suficiente fortaleza para aplicarlo, que un marco amplio, que burocratiza bastante la administración, en la cual se detectaron debilidades para la aplicación del mismo.

Se acusa un inmediatismo en las políticas ambientales, con planes a muy corto plazos (un año, cuatro años), sin un abordaje ecosistémico de la problemática del medio ambiente y de los recursos naturales.

Se ha visto el proceso de evolución de las políticas públicas ambientales en la República Dominicana en el período comprendido entre 1963-2012, sobre todo la dinámica que se ha dado a partir de la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la Ley 64-00, que articula bajo una sola sombrilla todas las instituciones del sector, eliminando las duplicidades y solapamiento de funciones. Pero esto último no es suficiente y se hace necesario que se consolide bajo el liderazgo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales una verdadera coordinación⁴¹ entre las instituciones con responsabilidades y funciones en el medio ambiente tales como:

- Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo;
- Ministerio de Energía y Minas;
- Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, Jardín Botánico Nacional, Parque Zoológico Nacional, Acuario Nacional, Museo Nacional de Historia Natural, (instituciones adscritas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Art. 23, Ley 64-00);
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
- Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología;
- Ministerio de Turismo;

⁴¹ .- Con ello se estaría dando cumplimiento al párrafo del artículo 18, de la Ley 64-00, que habla sobre las funciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (...) Párrafo: “Las funciones mencionadas en los acápites precedentes se harán usando los mecanismos de colaboración y consulta establecidos por la Oficina Nacional de Planificación (Ahora Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo), que incluirán el trabajo conjunto con las oficinas sectoriales de planificación de las distintas Secretarías de Estado (Ahora Ministerios) y otras instancias provinciales y municipales.

- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Industria y Comercio;
- Centros de Investigación y Universidades;
- Instituciones del Sector Agua para Consumo Humano y Saneamiento: Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA) y corporaciones de agua (CAASD, CORAASAN, CORAAMOCA, CORAPLATA, CORAAROMANA);
- Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), Empresa de Generación Hidroeléctrica, -EGEHID-.

Se plantea en Abt(2002: 13-4), planteamiento que compartimos, que “Esta coordinación debe ser el primer paso para asegurar una adecuada planificación nacional con miras al desarrollo sostenible de la nación. Asimismo, este estudio considera que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina Sectorial de Planificación y Programación, debe ser el punto de partida de todos aquellos proyectos y estudios relacionados con el medio ambiente y recursos naturales. Esta asignación de responsabilidad persigue no sólo evitar la duplicación de estudios, sino también asegurar una adecuada coordinación entre instituciones y aprovechar así la posibilidad de complementar y hacer más eficiente el trabajo realizado por las distintas instituciones y asegurar así que todas ellas van en el mismo camino, siguiendo las pautas de desarrollo sostenible marcadas en la Ley 64-00.

En este sentido, un primer paso es o sería el de compilar y clasificar todos aquellos estudios relacionados con el medio ambiente y recursos naturales realizados hasta la fecha. A partir de este momento, con toda la información disponible, el Ministerio tendría que coordinar todos aquellos proyectos relacionados con el medio ambiente y que sean producto de donaciones y préstamos internacionales, con el doble fin de evitar la duplicación y alcanzar el máximo nivel de eficiencia y de asegurar que los estudios giren en torno a los principales problemas ambientales del país”.

En el país existen suficientes estudios y diagnósticos medioambientales y de recursos naturales que permitirían la conformación de una mesa ambiental donde, con las recomendaciones de política surgidas de estos estudios y diagnósticos, se proceda a la formulación de una propuesta de agenda ambiental que abarque un período de quince o veinte años y que se pueda poner en marcha con el compromiso de todas las fuerzas vivas de la nación. Una especie de pacto ambiental que permita la aplicación de las políticas

ambientales como sean concebidas en esta mesa ambiental sin tomar en cuenta quien tiene el control de la administración del sector, asumiendo la responsabilidad de rendir cuentas cada año y preparar un informe del estado del medio ambiente y los recursos naturales cada cinco años, que permita evaluar con objetividad dicha agenda ambiental.

Esto permitiría que todas las propuestas legislativas que complementarían el marco legal institucional fueran aprobadas por el Congreso de la República, muchas de estas propuestas de legislación ambiental, llevan más de diez años perimiendo y reintroduciéndose, oscilando en un círculo vicioso y una guerra de actores que impiden que se concreten dichos proyectos de leyes.

Por ejemplo, el Proyecto de Ley de Aguas⁴² delimita los roles y responsabilidades de las agencias gubernamentales a escala nacional y local y crea mecanismos para el manejo de recursos hídricos –como registro de derechos de agua, precios apropiados que tomen en cuenta el costo, otorgamiento de licencias y permisos, mecanismos de incentivos, planeación y programas de desarrollo, resolución de conflictos, manejo de desastres y monitoreo. Este proyecto está en el Congreso desde el año 2003 y en 2013 fue considerado nueva vez, pero se registró una considerable oposición desde sectores de la sociedad civil que consideraron que la ley tendería a privatizar el agua.

Desde hace más de una década varios proyectos parecidos han sido presentados en las cámaras legislativas sin ser aprobados.

Con ello se consolidaría y actualizaría un marco regulador actualizado y coherente, que unifique y coordine acciones de todas instancias del sector, que eliminen la duplicidad de funciones y aumenten la capacidad de llevar a cabo políticas públicas en el sector, que integre a las comunidades, fortalezca y garantice los principios de acceso a la información y a la justicia de forma individual y colectiva como un contrapeso y garantía de la aplicación eficiente de las normas del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

La puesta en marcha de la agenda ambiental debe implicar la operacionalización de instancias creado por la Ley 64-00, tales como el Consejo Nacional de Medio Ambiente

⁴² . Hay por lo menos cuatro proyectos de leyes de aguas diferentes en el Congreso de la República.

y Recursos Naturales y el Consejo Nacional de Gestión Ambiental, los cuales no han sido todavía puesto en funcionamiento.

Coincidimos con la propuesta de adopción de la línea estratégica planteada en Geo-RD, 2010:3-179 donde: “Se adopta una política abierta, democrática, incluyente y participativa, basada en la cooperación y en las alianzas estratégicas entre el Estado, las comunidades y el sector empresarial, orientada a prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, restaurar los ecosistemas degradados, asegurar los procesos ecológicos esenciales y los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas, en un contexto de adaptación y reducción de vulnerabilidad al cambio climático, procurando el uso sostenible del patrimonio natural de la nación”. (Geo-RD, 2010:3-179).

Esta línea estratégica implica mayores niveles de descentralización y trasladar o compartir responsabilidades con las municipalidades, las direcciones provinciales ambientales y las gerencia regionales ambientales, fortaleciendo las unidades de gestión de las municipales y estableciendo el compromiso previo acuerdo de que alcalde y regidores sean verdaderos gobiernos ambientales de sus comunidades, capaces de resistirse a los altos niveles de corrupción imperantes y capaces de impulsar planes y proyectos que garanticen un desarrollo integral de provincias y municipios que permitan el respeto a los principios de desarrollo sostenible y elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

La política ambiental dominicana, de los últimos cincuenta años ha estado enfocada en los bosques con el criterio tradicional de valorarlo como bienes económicos sin tomar en consideración los servicios ambientales que prestan los mismos, esta situación ha variado en la última década, pero sin dejar de estar centrada la política ambiental y de recursos naturales en los bosques, por lo que se puede afirmar que la agenda verde está debidamente cubierta.

Es necesario que el país avance hacia la construcción de una agenda ambiental más amplia, incorporando la agenda marrón y azul, lo que permitiría establecer lazos fundamentales entre el ambiente y otros sectores de la economía, como turismo, agricultura, salud, etc.

En lo referente a las cumbres internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales, sin duda alguna ha contribuido a modelar las políticas ambientales a nivel interno y asimismo los principios, surgido han incidido e inciden en el marco legal nacional.

Los documentos y convenciones a los que se le puede considerar una mayor incidencia han sido:

1. Agenda 21.
2. Los Principios no Vinculantes Sobre Bosques.
3. La Convención Marco de Cambio Climático.
4. Protocolo de Kyoto.
5. Convenio de Diversidad Biológica.
6. Convenio de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía.
7. Convención de Viena para la Protección de la Atmósfera.
8. Protocolo de Montreal de las sustancias que agotan la Capa de Ozono (SAO).
9. Convención de Basilea sobre el control de los movimientos Transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos.

Estos compromisos de orden internacional, surgidos en su mayoría a partir de la Cumbre de Río 92, han contribuido a que los países establezcan un nuevo orden de derecho internacional para el manejo del medio ambiente y los recursos naturales, y en el caso regional, que se establezca un nuevo orden en el derecho internacional americano, a través del establecimiento de principios e instrumentos, algunos de ellos vinculantes otros no, provocando además que a nivel local se diera inicio a un proceso de internalización de estos compromisos que ha pasado por un fortalecimiento institucional, expresado en la creación de las instancias requeridas tales como el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de la República Dominicana y en el de muchos otros países de la región.

Un aspecto importante de la influencia de estos protocolos, convenios y tratados internacionales, es que muchas veces el no cumplimiento de ellos conlleva a la suspensión de ayuda para el desarrollo o la negación de financiamiento para Proyectos de Desarrollo. En ellos se establecen metas que el país tiene que cumplir en plazo preestablecidos, verbigracia los plazos que otorga el Protocolo de Montreal, para dejar de importar y

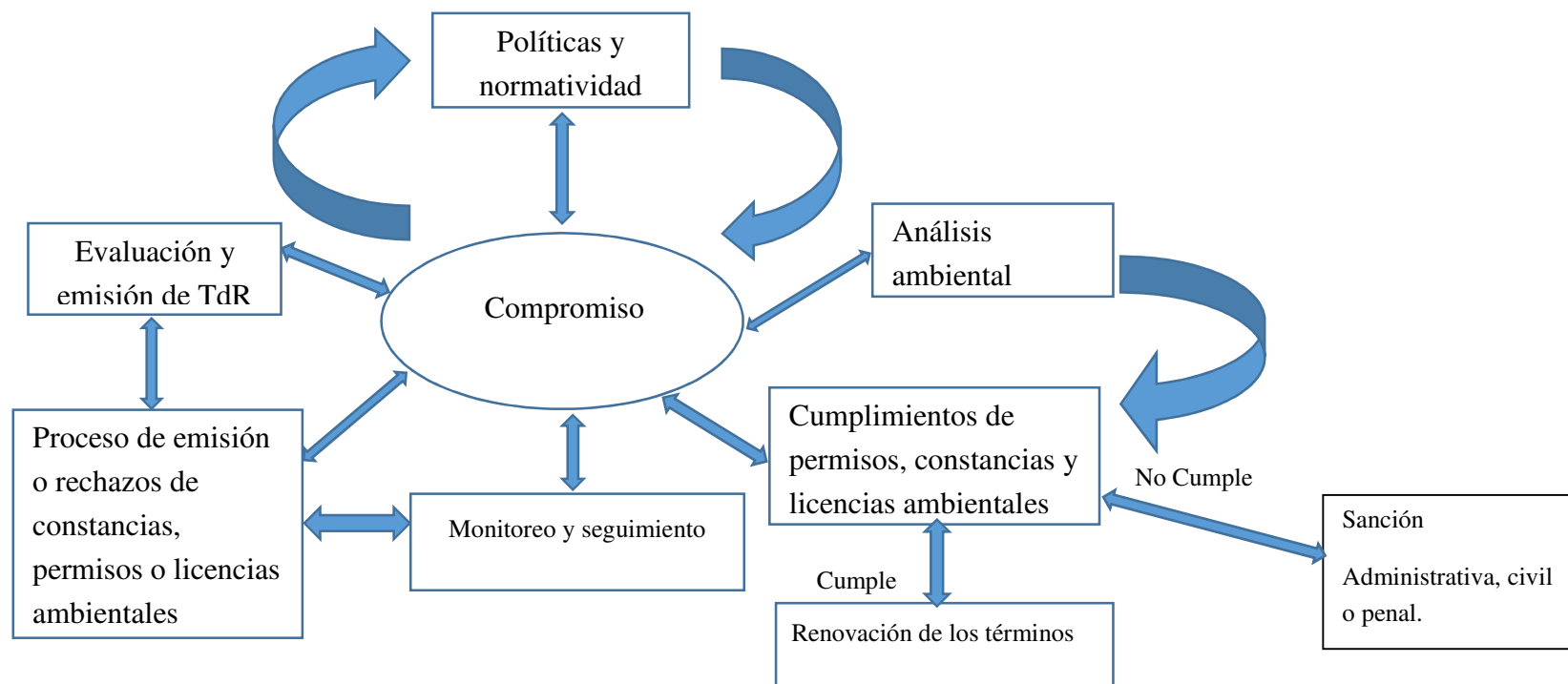
utilizar sustancias que agotan la capa de ozono, o el compromiso país de reducción de emisión de gases de efectos invernadero establecido en el Protocolo de Kioto, o el cumplimiento por parte del país de los Objetivos del Milenio –ODM-.

Una de las debilidades fundamentales en la ejecución de las políticas ambientales, se detectan en lo relativo al Sistema nacional de gestión ambiental, que quedan bien retratada en los informe de PNUD, sobre el proceso de Licencia ambiental de la Cementera de Gonzalo y de Loma Miranda (conclusiones anexas). Vista estas debilidades proponemos que el sistema esté basado en un ciclo, que tenga como eje central el compromiso mutuo de la administración de hacer cumplir las políticas y del desarrollador de cumplir con estas políticas, que explicamos de la siguiente manera:

La propuesta del ciclo del Sistema de gestión ambiental, está basada tomando como eje central de la mismo, el compromiso de los actores con las políticas y las normas, el promotor del proyecto, sea el sector privado o uno de carácter público, tiene el compromiso fundamental de aplicar las políticas ambientales diseñadas y en vigencia y de respetar las normas que regulan estas políticas. La administración está en la obligación cuando se inicia el proceso de solicitud de Término de Referencia, de hacer las evaluaciones correspondientes en un tiempo considerado prudente, y entregar estos términos al promotor del proyecto, para que inicie el o los estudios ambientales de lugar.

La administración recibe los estudios y lo somete al proceso establecido en el sistema para la emisión o rechazo de la categoría ambiental correspondiente (constancia, permiso o licencia ambiental). Durante la fase de desarrollo del proyecto la administración está en el deber de monitorear y darle seguimiento al proyecto, evaluar los informes de cumplimiento ambiental y los informes de Plan de manejo y adecuación, según los términos del documento emitido. Si el desarrollador demuestra en sus informes y la administración comprueba con las inspecciones correspondientes, que esta cumpliendo con los términos requeridos, se procede a la renovación de estos términos. Si el desarrollador viola el compromiso de cumplir con lo estipulado se suspende los términos y se imponen las sanciones correspondientes. Gráficamente se representa como se muestra en la siguiente página.

Diagrama 9: Ciclo propuesto para un sistema de gestión ambiental en República Dominicana



Fuente: Construcción propia.

Los problemas medioambientales y de recursos naturales que afectan a la nación dominicana, son complejos y se necesita un abordaje integral, por lo que, más que hacer una reflexión individual para cada uno de los subsectores: (Marco Legal Institucional, Cambio Climático, Biodiversidad y Áreas Protegidas, Recursos Forestales, Manejo de Residuos Sólidos, Educación e Información Ambiental, Costero-Marina, Recurso Agua, Recursos Mineros, Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ordenamiento Territorial), se ha hecho una reflexión general ya que se requiere una mirada holística y el compromiso de todos los actores, sobre todo de los actores con poder de veto, reforzado por el compromiso de la sociedad civil de atacar de manera conjunta toda la problemática, ya que se ha podido constatar, que en el universo de estudios y diagnósticos medioambientales de recursos naturales, están hechas las recomendaciones de políticas que conllevaría la solución de cada uno de los problemas identificados.

En términos generales el Ministerio de Medio Ambientales y Recursos Naturales, debe enfocar sus esfuerzos en transparentar su sistema de gestión ambiental, en convertirse en el primer abanderado del cumplimiento de las normas, en poner en prácticas mandato de la ley 64-00, que a diez y seis años de su promulgación el Ministerio no ha podido cumplir.

Centrarse en la elaboración de una agenda ambiental que permita incorporar y ejecutar las recomendaciones de políticas emanadas de unas series de estudios que establecen diagnósticos de la situación ambiental del país, con su consecuente recomendaciones, como son: Informe GEO, República Dominicana 2010, sobre el estado y perspectiva del medio ambiente, y el informe del proyecto de Políticas Nacionales de Medio Ambiente, como parte de una Estrategia Nacional Ambiental tendiente a ordenar la política y reglamentación del manejo del medio-ambiente." Este proyecto fue ejecutado por un equipo de expertos internacionales y nacionales manejado por la firma líder Abt Associates Inc en marzo del año 2001. Así como de otros estudios de relevante importancia para el sector ambiental.

BIBLIOGRAFIA

Aguilar, L. (1996/a): Estudio Introductorio en Aguilar Villanueva, Luis (1996): La Hechura de las Políticas Públicas (2ª ed). México: Editorial Miguel Ángel Porrúa, pp. 15-84

----- (1996/b) La implementación de las Políticas. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

----- (2006). Gobernanza y Gestión Pública. México: Fondo de Cultura Económica.

Almonte, J. (2007) Evaluación y levantamiento de información sobre la política institucional y el marco regulatorio de la República Dominicana con relación a los productos químicos, particularmente los compuestos orgánicos persistentes (COP's). Santo Domingo: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Artaraz, M. (2010) Políticas públicas para una gestión sostenible de los residuos municipales. Un análisis aplicado al municipio de Vitoria-Gasteiz. Editorial Academia Española.

Astocaza, N. (2010) El paradigma emergente de la gobernanza y sus posibilidades para el replanteamiento de la gestión pública y de la democracia en el Perú.

Boossaguet, L.; Jacquot, S. y Ravinet, P. (2009) Diccionario de políticas públicas. Colombia: Universidad de Externado.

Borrini-Feyerabend, G.; Dudley, N.; Jaeger, T.; Lassen, B.; Pathak, N.; Phillips, A. y Sandwith, T. (2014). Gobernanza de áreas protegidas: de la comprensión a la acción. Gland, Suiza: Serie Directrices para buenas prácticas en áreas protegidas, No. 20, UICN. xvi + 123 pp.

Brañes, R. (1994) Manual de derecho ambiental mexicano. México: Fondo de Cultura Económica.

----- (2000/a) Manual de derecho ambiental mexicano (2da ed.) México: Fondo de Cultura Económica y Fundación Mexicana para la Educación Ambiental.

----- (2000/b) El acceso a la justicia ambiental en América Latina. PNUMA.

Caballero, G. y Garza, M. (2010) Los fundamentos de la nueva economía institucional y la economía de los recursos naturales: Comunes, instituciones, gobernanza y cambio institucional. *Economía Agraria y Recursos Naturales*, Vol. 10, No.2, pp 61-91.

Calderón, G. (2002) Notas sobre las políticas públicas en México. Estado, gobierno y administración pública. México: Editora Gernika.

Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (2009) Aprobada por la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Lisboa, Portugal, 25 y 26 de junio de 2009. Adoptada por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Estoril, Portugal, 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2009.

Cerrillo, A. (2005) La gobernanza hoy: 10 textos de referencia. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

Código Iberoamericano de Buen Gobierno. (2006) Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo –CLAD-. Montevideo, 23 de junio de 2006.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL - (2013) Acceso a la Información, Participación y Justicia en Temas Ambientales en América Latina y el Caribe: Situación Actual, Perspectivas y Ejemplos de Buenas Prácticas. Guadalajara (México): Segunda Reunión de los puntos focales designados por los gobiernos de los países signatarios de la Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe. Naciones Unidas - CEPAL, 16 y 17 de abril.

Compendio de Reglamentos técnicos sobre el manejo de chatarras en el sector metalero, neumáticos fuera de uso y gestión de batería ácido plomo usadas (2015) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Santo Domingo, República Dominicana.

Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio (2009)

Posición País Sobre el Cambio Climático: El Camino a Copenhague.

----- (2012) Plan Estratégico para el Cambio Climático (PECC) 2011-2030, en la República Dominicana.

Constitución de la República Dominicana (2010) Promulgada el 26 de enero de 2010. Santo Domingo, República Dominicana.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) Caso: Claude Reyes and Others v. Chile. Series C No. 151, 19 de septiembre.

Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). Plan Estratégico 2010-2015 (2010). Santo Domingo.

Cruz, C. (2009). Mapa de desarrollo teórico en política pública y policy change: estado de la cuestión y tendencias. *Revista Gestión de lo Público* (1)1.

Cuervo, J. (2007) Ensayos sobre políticas públicas. Colombia: Universidad de Externado.

Declaración Autorizada -sin fuerza jurídica obligatoria- de Principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo (1992). Brasil: CNUMA.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 24 junio 1793.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo – Cumbre de la Tierra – (1992). Río de Janeiro, Brasil.

De La Rosa, D. Legislación Ambiental Dominicana, recuperado el 08/01/2016, en <http://www.monografias.com/trabajos37/ley-ambiente-dominicana/ley-ambiente-dominicana2.shtml>.

Decreto No. 231-07 (2007) Que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Decreto No. 264-07 (2007) Que declara de interés nacional el uso de gas natural. Presidencia de la República Dominicana.

Decreto No. 601-08 (2008) Que crea el Consejo Nacional de Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio. Presidencia de la República Dominicana.

Díaz, (1991), Estado de derecho y Sociedad Democrática, 8a. Edición, Madrid, Taurus.

Dror, Y. 2009, Diccionario de Políticas Públicas en:<http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/> recuperado el 12-7-2016).

Dye, T. (2008) Understanding Public Policies (12th ed.) New Jersey: Prentice Hall.

Easton, D. (1979) Esquema para el análisis político. Buenos Aires: Amorrortu Editores S.A.

Fernández, A. (1999) Las Políticas Públicas en Caminal, M. Manual de Ciencia Política (2ª ed) Madrid: Tecnos pp.460-482.

Fontaine, G., (2007). La gobernanza ambiental como instrumento de conservación para las áreas protegidas. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito, Ecuador.

Fundación AVINA (agosto 2011) Modelos de gobernabilidad democrática para el acceso al agua en América Latina.

Garza, V. (2009), La política pública en democracia: retos y oportunidades en Política pública y democracia en América Latina: del análisis a la implementación, Freddy Mariñez Navarro y Vidal Garza Cantú (coords.), México: Editora Miguel Ángel Porrúa, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública.

GEO América Latina y el Caribe: Perspectivas del medio ambiente (2003). Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

GEO ALC 3 (2010) Perspectivas del Medio Ambiente para América Latina y el Caribe. Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (PNUMA).

GEO 5 (2010) Perspectivas del Medio Ambiente Mundial. Medio ambiente para el futuro que queremos. Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Gómez, F. y Guerrero, H. (2014) El análisis institucional en el campo de la gestión de los recursos naturales: Bienes comunes e instituciones. *Economía y Sociedad*, Vol. XVIII, núm. 30, enero-junio.

González, Mario (2005), Política Ambiental, Centro de estudios para el desarrollo sustentable, Universidad Bolivariana, Chile, 2005.

González, J. (2011) Gobernabilidad, institucionalidad, acción colectiva y derechos de propiedad: herramientas para generar los cambios que buscamos.

Gudynas, E., Actores sociales y ámbito de construcción de políticas ambientales. *Ambiente & Sociedade* 4 (8): 5-19; 2001. NEPAM, Uicamp, Campinas, Brasil.

Guerrero-de León, A.; Gerritsen, Peter; Martínez-Rivera, L.; Salcido-Ruíz, S.; Meza-Rodríguez, D. y Bustos-Santana, H. (2010) Gobernanza y participación social en la gestión del agua en la microcuenca El Cangrejo, en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, México. *Economía, Sociedad y Territorio*, Vol. X, No. 33, pp. 541-567.

Grau, M. (2002) Introducción. El estudio de las políticas públicas: enfoques y metodologías de análisis, en Grau, M. y Mateos, A. (2002): Análisis de políticas públicas en España: enfoques y casos”, Tirant lo Blanch, Valencia, pp.29-58.

Guerrero, O. (1990) Políticas públicas: una resurrección de la ciencia de la policía? México, *Teoría y Praxis Administrativa*, Vol. II, No. 11, marzo, pp. 41-44.

Guy, B., (2007), Globalización, gobernanza y Estado: algunas proposiciones acerca del proceso de gobernar. Revista del CLAD Reforma y Democracia. No. 39. (Oct. 2007). Caracas.

Hernández, A.; Flores, J. y Naranjo, M. (2011). Gobernanza ambiental, trayectoria institucional y organizaciones sociales en Bogotá: 1991 -2010. Tercer Congreso de Gestión Ambiental.

Hecló, H. (1972) Policy Analysis. *British Journal of Political Science*, Vol. 2, No.1, enero.

Hidalgo-Capitán, A. (2012) El nuevo G-20 y la gobernanza global: un análisis post-racionalista. *Contribuciones a la Economía*, julio.

Hogwood, B. y Gunn, L. (1984) Policy analysis for the real world. New York: Oxford University Press.

Holguín, M. (2013) Propuesta para la inclusión de la dimensión ambiental de manera transversal, en la Sede Principal como referente para un modelo Institucional. . Sistema de Gestión Ambiental Académico Administrativo de la Universidad Libre, Grupo de Investigación Interfacultades “Territorio, Ambiente y Educación”.

Howlett, M. y Ramesh, M. (1995) Studying public policy: policy cycles and policy subsystems. Canada: Oxford University Press.

Instituto Internacional de Investigaciones sobre Políticas Alimentarias, Acción colectiva y derechos de propiedad para el desarrollo sostenible. 2004. Compiladores, Meinzen, Ruth y Di Gregorio, Mónica.

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos – INDRHI – (2005) El Agua en Baiguá: Alimentos para el Turismo. Santo Domingo: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

----- (2006/a) El INDRHI en el Desarrollo Nacional. Santo Domingo: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

----- (2006/b) Las Estadísticas del Agua en República Dominicana. Santo Domingo: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

----- (2006/c) Las Juntas de Regantes: La Gobernanza del Riego. Santo Domingo: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

----- (2007) Primer Foro Nacional del Agua. Santo Domingo: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

----- (2011) Riego e Institucionalidad en la República Dominicana. Santo Domingo: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

----- (2012/a) La Gestión Productiva en la Agricultura Bajo Riego. Santo Domingo: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

----- (2012/b) Plan Hidrológico Nacional. Santo Domingo: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Jenkins, W. (1978): Policy analysis: a political and organizacional perspective citado por Howlett y Ramesh (1995:5) en Studying public policy: policy cycles and policy subsystems. Canada : Oxford University Press.

Jiménez William, G. (2008). El enfoque de políticas públicas y los estudios de gobierno. Propuestas de encuentro. Revista Reforma y Democracia. CLAD. N° 41. Venezuela.

Jorquera, D., (2011). “Gobernanza para el Desarrollo Local”. Documento de Trabajo N° 6. Proyecto Conocimiento y Cambio en Pobreza Rural y Desarrollo. Rimisp, Santiago, Chile.

Keohane, R. y Nye, J. (2000) Introduction en Nye, J. y Donahue, J. (co-eds.). Cambridge, USA: Governance in a Globalizing World, p 12.

Kooiman J., (2004) “Gobernar en Gobernanza”. En Revista Instituciones y Desarrollo N° 16 (2004) págs. 171-194. Institut Internacional de Governabilitat de Catalunya, Comte d’Urgell, 240 3-B 08036 Barcelona, España. www.iigov.org

Kraft, M. y Furlong, S. (2007) Public policy: politics, analysis and alternatives (2nd ed.) Washington DC: CQ Press.

Lagroye, J. (1994) Sociología política. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Lahera, E. (2002) Introducción a las políticas públicas. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica.

Ley No. 146-71 (1971) Ley Minera de la República Dominicana. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana.

Ley No. 64-00. Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicación Oficial, 2010. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana.

Ley No. 202-04, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, Publicación Oficial 2002. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Santo Domingo, República Dominicana.

Ley No. 125-01 (de fecha 26 de julio de 2001) Ley General de Electricidad. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana.

Ley 200-04 (2004) Ley General de Libre Acceso a la Información Pública. 28 de julio de 2004. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana.

Ley No. 496-06 (2006) Crea la Secretaría de Estado de Economía Planificación y Desarrollo (hoy Ministerio). Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana.

Ley No. 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales. Reglamento Decreto 202-08. Tercera Edición. Comisión Nacional de Energía. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana.

Ley No. 186-07 (de fecha 6 de agosto de 2007) Que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad No. 125-01. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana.

Ley No. 1-12 (2012) Estrategia Nacional de Desarrollo. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana.

Ley 100-13 (2013) Crea el Ministerio de Energía y Mina. Ley No. 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales. Reglamento Decreto 202-08. Tercera Edición. Comisión Nacional de Energía. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana.

Ley No. 333-15 (2015) Ley Sectorial de Biodiversidad. Santo Domingo: Presidencia de la República Dominicana.

Longo, F. (2009) Los desafíos de los sistemas públicos iberoamericanos. Salvador de Bahía, Brasil: Ponencia en el XIV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, 27-30 octubre.

Majone, G. (1989) Evidence, argument & persuasion in the policy process. New Haven, C. and London: Yale University Press.

Mayntz, R. (2001) El Estado y la sociedad civil en la gobernanza moderna. Revista del CLAD Reforma y Democracia. No. 21 (Oct. 2001). Caracas.

McLean, Iain (1996) The concise Oxford dictionary of politics. Oxford: Oxford University Press.

Meny, Y. y Thoenig, J. (1992) Las políticas públicas. Barcelona: Editorial Ariel.

Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo - MEPyD - (2012). Estudios y documentos de base para la Estrategia Nacional de Desarrollo. Tomo I. Santo Domingo: MEPyD.

Ministerio de Educación Superior Ciencias y Tecnología –MESCyT (2007) Situación de los recursos naturales y el medio ambiente, propuestas concretas para su abordaje. Santo Domingo: Foro Presidencial por la Excelencia de la Educación, Mesa de trabajo del Ministerio de Educación Superior Ciencias y Tecnología.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana (2000) Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Santo Domingo, República Dominicana. 2000.

----- (2004) Reserva de la Biosfera Jaragua-Bahoruco-Enriquillo. Santo Domingo.

----- (2004) Primera comunicación nacional de Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio. Santo Domingo, República Dominicana.

----- (2006) Programa de Acción Nacional de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía de la República Dominicana 2006-2016. Santo Domingo.

----- (2007) Políticas para la Gestión Efectiva del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana. Santo Domingo.

----- (2009) Segunda comunicación nacional de Cambio Climático

----- (2011) Política para la Gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Santo Domingo.

----- (2012) Plan Estratégico Institucional 2012-2016. Santo Domingo, República Dominicana.

----- (2013). Acceso a fuentes de información científica, sobre la investigación costera – marina en la República Dominicana. *Informe técnico de ejecución de proyecto*”, Santo Domingo, República Dominicana.

----- (2014) Política para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales –RSM-. Santo Domingo.

Molina, C. (2002) Modelo de formación de políticas y programas sociales. Notas de clase. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES), “Diseño y gerencia de políticas y programas sociales”.

Morin, E. (2001) El paradigma de la complejidad, en Introducción al pensamiento complejo. Barcelona: Gedisa.

Muller, P. (2002) Las políticas públicas. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

----- (2006) Las políticas públicas (2da ed). Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Muller, P. y Surel, Y. (1998) L'analyse des politiques publiques. Paris: Editions Montchrestien.

Normas Ambientales para la protección contra ruidos (2003/a) Santo Domingo: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

Norma Ambiental sobre calidad del agua y control de descargas (2003/b) Santo Domingo: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

Norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos (2003/c) Santo Domingo: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

Normas para la gestión ambiental de marinas y otras facilidades que ofrecen servicios a embarcaciones recreativas (2003/d). Santo Domingo: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

Normas para la Gestión Ambiental de Desechos Radiactivos, Normas Técnicas Forestales (2003/e). Santo Domingo: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

Observatorio sobre infancia de la Universidad Nacional de Colombia, Análisis de la política nacional frente al trabajo infantil en Colombia 1995-2002. (2003). Bogotá: *Serie Documentos de Trabajo*, No. 159, OIT/IPEC.

Ocampo, J. (2004) Reconstruir el futuro: Globalización, desarrollo y democracia en América Latina. Bogotá: Editorial Norma.

Oficina Nacional de Administración y Personal (2004) Manual de Organización del Estado Dominicano (8va. Ed.) . Santo Domingo: Publicaciones de la ONAP.

Oficina Nacional de Estadísticas (ONE). Estadísticas de electricidad y agua potable. Santo Domingo. ONE. Data disponible en línea en: <http://one.gob.do>

Ostrom, E. (2004) Acción colectiva y derechos de propiedad para el desarrollo sostenible. Comprender la acción colectiva. *2020 Focus II*, 2/16 - febrero.

Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1976) Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Buenos Aires: Dcto del CEDES, No. 4.

Pacheco, R. (2006) Ciudadanía ambiental global. Un recorte analítico para el estudio de la sociedad civil transnacional *Espiral, Estudio Sobre Estado y Sociedad*, Vol. XII, No. 35, enero-abril, pp. 149-172.

Parsons, W. (2007) Políticas Públicas, una aproximación a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas. México: Flacso.

Pérez, C.; Barzev, R.; Herlant, P.; Aburto, E.; Rojas, L. y Rodríguez, R. (2002) Pagos por servicios ambientales: conceptos, principios y su realización a nivel municipal. (2a ed.). Managua: Programa para la Agricultura Sostenible en Laderas de América Central, Corredor Biológico Mesoamericano PASOLAC.

Piñeiro, D. (2004) Movimientos sociales, gobernanza ambiental y desarrollo territorial rural. Recuperado en: <http://www.fiaes.org.sv/library/gobernanza.pdf>.

Poats, S. y Suárez, D. (2007) Descentralización y gobernanza ambiental en áreas protegidas de Carchi, Ecuador: Lecciones de la Reserva Ecológica El Ángel y el Bosque Protector Golondrinas.

Prado, J. (2004) El debate internacional sobre los bosques y su trascendencia desde el punto de manejo y conservación de los bosques y del comercio de productos forestales.

Prats, J. (2005a) De la burocracia al management, del management a la gobernanza. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública. Ed. INAP. Madrid.

Prats, J., (2010), Gobernanza democrática y fiscalidad, en: Gobernanza democrática y fiscalidad / coord. por Jesús Ruiz-Huerta Carbonell, 2010, ISBN 978-84-309-5041-6, págs. 25-55. Editores: Tecnos. España

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2011) Reingeniería del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a fin de lograr su sostenibilidad financiera.

Resolución No. 01-08 (de fecha 3 de enero de 2008), que regula los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las diversas actividades del gas natural. Santo Domingo: Ministerio de Industria y Comercio de la República Dominicana.

Rhodes, R.,. (1997) Understanding Governance. Policy Networks, Governance, Reflexivity and Accountability. Buckingham/Philadelphia: Open University Press.

Rivera Romero, F. (2013) “El Neoinstitucionalismo y la investigación en la Ciencias Sociales. Revista Centroamericana de Administración Pública” 64: 101-128

Rodríguez-C., A. (2002) Las ONG como agentes de desarrollo: La cadena de la ayuda y los procesos de aprendizaje y formación de capital social. Madrid: Tesis Doctoral Universidad Complutense.

Rodríguez, A. (2004) Estudio de tendencias y perspectivas del sector forestal en América Latina. Documento de Trabajo. Informe Nacional República Dominicana.

Rodríguez, L. (2010). Reseña de El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva de Elinor Ostrom. *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, Diciembre-Mayo, 363-375.

Rodríguez, M. y Espinoza, G. (2002). Gestión ambiental en América Latina y el Caribe: evolución, tendencias y principales prácticas. Washington, DC: David Wilk Editor, Banco Interamericano de Desarrollo.

Römpczyk, E. (1995) Los actores de la política ambiental y las posibilidades de desarrollo. *Nueva Sociedad* 137: 142-163.

Roth, A. (2007a). Políticas públicas. Formulación, interpretación y evaluación. Bogotá: Aurora.

----- (2007b) Enfoques y Teorías para el análisis de las políticas públicas, cambio de la acción pública y transformación del Estado. En Ensayos sobre políticas públicas. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ruiz-Huerta, J. y Villoría, M. (2010) Gobernanza democrática y fiscalidad. Madrid: Editorial Tecnos.

Salazar, C. (1994). La definición de políticas públicas. Dossier.

----- (2008) Políticas públicas & think tanks. Bogotá: Konrad Adenau Stiftung.

----- (2009). La evaluación y el análisis de políticas públicas. *Revista Ópera*, 23-51.

Scartascini, C.; Spiller, P.; Stein, E. y Tommasi, M. (2010) El juego político en América Latina. ¿Cómo se deciden las políticas públicas? Colombia: Banco Interamericano de Desarrollo.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Perspectivas del medio ambiente en México (GEO México 2004) México, D.F: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2009) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Proyecto Cambio Climático. 2da Comunicación Nacional.

Sereno, A. (2013) La gobernanza ambiental de los recursos naturales: las cuencas hidrográficas. Lisboa: Centro de Estudos Jurídicos Económicos e Ambientais (CEJEA) Universidade Lusíada.

Siles, J. y Gutiérrez, I. (2011) Fortalecimiento de los grupos locales para la gobernanza ambiental. Un análisis a partir de los capitales de la comunidad. *Recursos Naturales y Ambiente*, No. 59-60, pp 130-137.

Subirats, J. y Gomá, R. (1998) Democratización, dimensiones de conflicto y políticas públicas en España en Gomá Ricard y Subirats, Joan (Coords.) (1998): "Políticas Públicas en España. Contenidos, Redes de Actores y Niveles de Gobierno. España: Ariel Ciencia Política, pp. 13-36.

Subirats, J.; Knoepfel, P.; Larrue, C. y Varone, F. (2010) Análisis y gestión de políticas públicas (2da. Ed.) Barcelona: Editorial Planeta.

Thoenig, J-C (1999) El análisis de políticas públicas. *Universitas*, No. 93, diciembre.

Urquiza, A. y Cadena, H., (2015), Sistemas socio-ecológicos: elementos teóricos y conceptuales para la discusión en torno a vulnerabilidad hídrica », *L'Ordinaire des Amériques* [En ligne], 218 | 2015, mis en ligne le 05 juillet 2015, consulté le 17 novembre 2016. URL : <http://orda.revues.org/1774> ; DOI : 10.4000/or.da.1774.

USAID Programa The Nature Conservancy (2012) Estudio Puntos críticos para la vulnerabilidad a la variabilidad y al cambio climático en la República Dominicana y su adaptación al mismo.

Uvalle, R. (2011) Las políticas públicas en el arquetipo de la gobernanza democrática. *Reforma y Democracia*. Caracas: Revista del CLAD No. 50 –junio.

Vadillo, E. et. al. (2013) Evaluación técnica sobre el estudio de impacto ambiental del Proyecto Explotación Minera de Loma Miranda. PNUD.

Vargas, A. (1999) Notas sobre el estado y las políticas públicas. Bogotá: Almudena Editores.

Vargas, J. (2003) Teoría de la Acción Colectiva: Sociedad Civil y Movimientos Sociales en las nuevas formas de Gobernabilidad en Latinoamérica. *Espacio Abierto*, Vol. 12 - No. 4 / ISSN 1315-0006 octubre-diciembre pp. 523-537.

Velásquez, R. (2009) Hacia una nueva definición del concepto “política pública”. *Desafíos*, Bogotá, (20) / 1er. Semestre, pp. 149-187.

Velasco, M. (2007) Distintos instrumentos para un mismo fin. Los instrumentos de las políticas públicas como herramientas de análisis.

Vice- ministerio de Recursos Costeros y Marinos (2013) Acceso a fuentes de información científica, sobre la investigación costera – marina en la República Dominicana. *Informe técnico*

de ejecución de proyecto. Santo Domingo: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana, p. 3.

Vieira, J. 60 Definiciones de políticas públicas: en su blogs (<http://politicasy-publicas.blogspot.com/>), recuperada el 12-07-2016.

Whittingham M, A. (2005). Aportes de la teoría y la praxis para la nueva gobernanza. Revista Reforma y Democracia. CLAD. N° 3. Venezuela

Zurbriggen, Cristina. (2011). La utilidad del análisis de redes de políticas públicas. México: *Argumentos* , 24(66), 181-209. Recuperado en 12 de julio de 2016, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018757952011000200008&lng=es&tlng=es.

Revistas, Artículos y Páginas Web

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la base de documentos oficiales de las Naciones Unidas e información del Instituto de Recursos Mundiales (WRI). Compromisos regionales e internacionales en materia de acceso a la información, la participación y la justicia en temas ambientales.

Iztapalapa No. 46, julio-diciembre, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. 1999.

<http://www.pnud.org.do>

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_ing.doc.

<https://sites.google.com/site/amparosereno/home>

https://es.wikipedia.org/wiki/Manejo_de_recursos_h%C3%ADricos_en_la_Rep%C3%ABblica_Dominicana. Recuperado el 08/03/2016.

www.ais.unwater.org/..recuperado el 09/03/2016.

http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/P/politicas_publicas_b.htm).

<http://www.oppal.deusto.es/servlet/Satellite/Page/1206981952085/>, recuperado el 14-10-2016

la Comprensión a la Acción de la autoría de Grazia Borrini-Feyerabend, 2014, et. al, Pág. xiii Tomado de: Borrini-Feyerabend, G., N. Dudley, T. Jaeger, B. Lassen, N. Pathak Broome, A. Phillips y T. Sandwith (2014). Gobernanza de áreas protegidas: de la comprensión a la acción. No. 20 de la Serie Directrices para buenas prácticas en áreas protegidas. Pág. 6-8. La columna de los ejemplos fue modificada para colocar ejemplos correspondientes al SINAP, de República Dominicana.

ANEXOS

LEY No. 64-00: Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

Considerando: Que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales, y a cada ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras;

Considerando: Que es necesario mantener la armonía entre el ser humano y su medio ambiente e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que perjudican los recursos naturales y la biosfera;

Considerando: Que es de vital importancia la protección, conservación y uso sostenible de los variados ecosistemas que componen el patrimonio natural y cultural de la nación dominicana y de las especies de flora y fauna nativas, endémicas y migratorias, que son parte fundamental de ellos;

Considerando: Que los recursos naturales y la diversidad biológica son la base para el sustento de las generaciones presentes y futuras, por lo que es de urgencia que el Estado Dominicano aplique una política de medio ambiente y recursos naturales que garantice un desarrollo sostenible;

Considerando: Que nuestro territorio presenta, debido a su condición insular, a sus rasgos geomorfológicos y su diversidad biológica, ecosistemas singulares, algunos de los cuales evidencian fragilidad, deterioro y amenazas que ponen en peligro su integridad;

Considerando: Que el uso racional de los recursos naturales mediante la realización de un plan general de ordenamiento del territorio es garantía del desarrollo armónico y de la conservación del medio ambiente;

Considerando: Que la intensa y constante deforestación a que han sido sometidos los bosques nacionales, la consecuente aridización, el agotamiento de las fuentes acuíferas y la alteración de su calidad amenazan la estabilidad y la supervivencia de la nación dominicana;

Considerando: Que la continua y masiva emisión de contaminantes a la atmósfera, el vertido de sustancias líquidas, la emisión de partículas sólidas tóxicas provenientes de actividades industriales, mineras, agrícolas, turísticas y urbanas, entre otras, degradan el medio ambiente y afectan negativamente la salud y la calidad de vida de la población humana y la vida silvestre;

Considerando: Que es misión del Estado impulsar y reglamentar la investigación sobre las condiciones del medio ambiente, los recursos naturales y la diversidad biológica;

Considerando: Que es inaplazable la elaboración, adopción y puesta en práctica de límites de emisión y normas de control de calidad, así como medidas de previsión, control y corrección de la degradación del medio ambiente, que garanticen a la población el disfrute de un entorno sano;

Considerando: Que para poder disfrutar de su inalienable derecho a la vida, la salud y el bienestar, el ser humano tiene también derecho a la disponibilidad de suelos fértiles, a respirar

aire limpio, al consumo de agua potable y a tener acceso a una alimentación adecuada, libre de contaminación;

Considerando: Que es de vital importancia integrar las instituciones oficiales, autónomas y semi autónomas, involucradas en la planificación, gestión, uso, manejo, administración, reglamentación y fomento de los recursos naturales y la preservación y protección del medioambiente, ahora dispersos, lo cual dificulta la aplicación de una política integral por parte del Estado, que conlleve a una efectiva conservación y protección de los mismos;

Considerando: Que es un deber patriótico de todos los dominicanos apoyar y participar en cuantas acciones sean necesarias para garantizar la permanencia de nuestros recursos naturales para uso y disfrute de las presentes y futuras generaciones;

Considerando: Que las áreas bajo protección especial constituyen la garantía de conservación de especies valiosas, la producción de agua, la productividad de los suelos, las aguas interiores y los ecosistemas marinos;

Considerando: Que la reducción y el deterioro de las áreas protegidas constituyen una de las amenazas más identificadas, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la nación dominicana y suproyecto de desarrollo armónico, independiente y equitativo;

Vistos: El acápite 17 del artículo 8, y los artículos 10 y 61 de la Constitución de la República;

Visto: El artículo 317, párrafo segundo, del Código Penal Dominicano;

Vistos: Los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil Dominicano;

Vistas: Las leyes:

No. 85, del 4 de febrero de 1931, sobre Caza;

No. 3003, del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas;

No. 4378, ley orgánica de Secretarías de Estado, del 10 de febrero de 1956;

No. 4471, del 3 de junio de 1956, especialmente los artículos 75 al 88 y 102, que crea el Código de Trujillo de Salud Pública;

No. 4990, del 29 de agosto de 1958, sobre Sanidad Vegetal;

No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, y las leyes que la modifican y complementan;

No. 5856, del 2 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales;

No. 5914, del 22 de mayo de 1962, de Pesca;

No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) ;

No. 55, del 22 de noviembre de 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Social, Económica y Administrativa;

No. 257, del 17 de junio de 1966, que crea la Oficina de Defensa Civil;

No. 602, del 20 de mayo de 1977, sobre Normalización y Sistemas de Calidad;

No. 627, del 28 de mayo de 1977, que declara de interés nacional el uso y protección, y su adquisición, en caso necesario, por parte del Estado de todas o parte de las tierras comprendidas en las áreas cordilleranas;

No. 186, del 13 de septiembre de 1967, sobre la zona del Mar Territorial de la República Dominicana;

No. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, para establecer una zona marítima de 60 metros de ancho en costas, playas, ríos, lagos y lagunas del territorio dominicano;

No. 311, del 24 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de insecticidas, zoocidas, fitocidas, pesticidas, hierbicidas y productos similares;

No. 531, del 11 de diciembre de 1969, ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

No. 487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

No. 123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra;

No. 146, del 4 de junio de 1971, ley Minera de la República Dominicana;

No. 67, del 29 de octubre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;

No. 114, del 3 de enero de 1975, que instituye el Parque Zoológico Nacional, como centro destinado al fomento de la educación, la investigación y la cultura, en lo que concierne a las ciencias biológicas en general, así como a la preservación de la fauna nacional;

No. 456, del 28 de octubre de 1976, que instituye el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura;

No. 632, del 28 de mayo de 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país;

No. 573, del primero de abril de 1977, que modifica el título de la ley No. 186, del 13 de

septiembre de 1967, y los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de dicha ley, sobre Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica, Zona Exclusiva y Plataforma Continental;

No. 380, del 11 de diciembre de 1981, sobre aceites lubricantes re-refinados;

No. 705, del 2 de agosto de 1982, que crea la Comisión Nacional Técnica Forestal y su reglamento;

No. 218, del 28 de mayo de 1984, que prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales;

No. 284, del 11 de junio de 1985, que dispone que las cercas de los predios rurales deberán ser levantadas de setos vivos;

No. 290, del 28 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;

No. 291, del 28 de agosto de 1985, que modifica las leyes Nos. 211 y 705, de 1967 y 1982, respectivamente sobre manejos de bosques y aserraderos;

No. 295, del 28 de agosto de 1985, que declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación nacional la necesidad de conservar los recursos naturales del país;

No. 112-87, del 10 de diciembre de 1987, que establece el Servicio Forestal Obligatorio;

No. 55-88, del 15 de junio de 1988, que modifica los artículos 6, 8 y 10 de la ley No. 290, del 29 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;

No. 83-89, del 12 de octubre de 1989, que prohíbe la colocación de desperdicios de construcción, escombros y desechos, en calles, aceras, avenidas, carreteras y áreas verdes, solares baldíos, playas y jardines públicos dentro de las zonas urbanas y suburbanas del país;

No. 14-91, del 20 de mayo de 1991, que crea el Servicio Civil y la Carrera Administrativa;

No. 300, del 31 de julio de 1998, que dispone la enseñanza obligatoria en todas las escuelas y colegios del país, de la asignatura "Medio Ambiente y Recursos Naturales";

No. 118-99, del 23 de diciembre de 1999, que crea el Código Forestal;

Vistas: Las leyes Nos. 3455, 675, 387, 4848, 3456, 317, 6231, 1728 y 104-67.

Vistas: Las siguientes resoluciones del Congreso Nacional:

No. 550, del 17 de junio de 1982, que aprueba el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;

No. 59-92, del 8 de diciembre de 1992, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono;

No. 25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992;

No. 99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, de fecha 17 de junio de 1994;

No. 182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre la ONU y sus Estados Miembros;

No. 247, de 1998 mediante la cual se ratifica el Convenio Internacional para la Prevención de Descargas de Desechos por Buques (MARPOL 73/78);

No. 359-98, del 15 de julio de 1998, que aprueba el Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en el Gran Caribe (Convenio de Cartagena);

Vistas: Las siguientes resoluciones del Ayuntamiento del Distrito Nacional:

Nos. 28-66, 88-90, 188-99, 292;

No. 35, del 3 de mayo de 1989, que establece los límites de las fuentes de ruidos en las zonas habitacionales;

Vistos: Los siguientes decretos del Poder Ejecutivo:

No. 1680, del 31 de octubre de 1964, que integra la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares, llamada anteriormente Comisión Nacional de Investigaciones Atómicas;

No. 2596, del 4 de septiembre de 1972, que crea e integra una Comisión que se encargará de estudiar los problemas que ocasiona la contaminación de nuestro medio ambiente;

No. 301, del 11 de octubre de 1978, que dispone que la Dirección General de Foresta y la Dirección Nacional de Parques deberán coordinar sus actividades de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura y dicta otras disposiciones;

No. 32, del 27 de enero de 1978, que crea e integra el Consejo Nacional de Fauna Silvestre;

No. 1489, del 11 de febrero de 1956, sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado;

No. 752-83, del 11 de febrero de 1983, que modifica los artículos 1 y 2 del decreto No. 318, del 6 de octubre de 1982, que integró la Comisión Nacional Técnica Forestal;

No. 1838-84, del 24 de febrero de 1984, que dispone que el Servicio Nacional de Meteorología se denominará en lo adelante, Oficina Nacional de Meteorología y funcionará bajo la dependencia del Secretariado Técnico de la Presidencia;

No. 2948-85, del 6 de mayo de 1985, que crea la Medalla Forestal;

No. 502-86, del año 1986, que modifica el artículo 2 del decreto 1838-84, mediante el cual se coloca la Oficina Nacional de Meteorología como dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura;

No. 1184-86-407, del 14 de noviembre de 1986, que integra el Patronato Rector del Museo Nacional de Historia Natural;

No. 297-87, del 3 de junio de 1987, que declara como Patrimonio Natural de la Nación, todas las cuevas, cavernas y demás cavidades subterráneas situadas en el territorio nacional;

No. 245-90, del 22 de julio de 1990, que crea e integra el Patronato del Acuario Nacional;

No. 221-90, del primero de junio del año 1990, que instruye a la Dirección General Forestal a tomar cuantas medidas fueren necesarias para la aplicación del artículo 49, acápites b), c) y d), de la ley No. 5956, del 2 de abril de 1962 y ley No. 632, del 28 de mayo de 1977, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales;

No. 217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente;

No. 413-91, del 8 de noviembre de 1991, que crea e integra el Consejo Nacional de Protección Radiológica adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y a la Comisión Nacional de Asuntos Nucleares;

No. 414-91, del 8 de noviembre de 1991, que pone a cargo del Secretariado Técnico de la Presidencia, la Comisión para Asuntos Nucleares y modifica los decretos Nos. 1680 y 1842, del 31 de octubre y del 11 de diciembre de 1964, respectivamente;

No. 340-92, del 18 de noviembre de 1992, que crea e integra la Comisión Nacional para el Seguimiento a los Acuerdos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra";

No. 183-93, del 24 de junio de 1993, que ordena la creación de un cinturón verde que rodee el entorno urbano de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

No. 421-96, del 9 de septiembre de 1996, que declara el día 16 de septiembre de cada año, como Día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono;

No. 138-97, del 21 de marzo de 1997, mediante el cual se pone en ejecución el Plan Nacional Quisqueya Verde, como el inicio de un proceso que impulse la voluntad y las iniciativas gubernamentales y no gubernamentales para alcanzar el desarrollo sostenible;

No. 203-98, del 2 de junio de 1998, que crea la Oficina Rectora de la Reforma y Modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento;

No. 216-98, del 5 de junio de 1998, que crea el Instituto Nacional de Protección Ambiental, como una dependencia de la Presidencia de la República;

No. 152-98, del 29 de abril de 1998, que crea e integra la Comisión Coordinadora del Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente;

El decreto No. 136-99, del 30 de marzo de 1999, que restablece los límites del Santuario de Mamíferos Marinos, creado por el artículo 22 del decreto No. 233-96, y crea una Comisión Nacional para la Protección de los Mamíferos Marinos;

Visto: El reglamento No. 207, del 3 de junio de 1998, para la aplicación de la ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971;

Vista: La resolución No. 391, de 1991, que oficializa la Norma Dominicana de Emergencia (NORDOM) No. 436.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY GENERAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible.

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público.

Art. 3.- Los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y un elemento esencial para el desarrollo sostenible del país.

Art. 4.- Se declara de interés nacional la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, el medio ambiente y los bienes que conforman el patrimonio natural y cultural.

Art. 5.- Es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.

Art. 6.- La libertad de los ciudadanos en el uso de los recursos naturales se basa en el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano. El Estado garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el acceso a información veraz y oportuna sobre la situación y el estado de los mismos.

Art. 7.- Los programas de protección del medio ambiente y los recursos naturales deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones sostenibles sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de las políticas sectoriales y en la utilización y conservación de los recursos.

Art. 8.- El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales. No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas y eficaces en todas las actividades que impacten negativamente el medio ambiente, conforme al principio de precaución.

Art. 9.- Los estudios de evaluación de impacto ambiental y los informes ambientales serán los instrumentos básicos para la gestión ambiental.

Art. 10.- El Estado dispondrá la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración de daños al medio ambiente y para la conservación de los recursos naturales.

Art. 11.- Las políticas de asentamientos humanos tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Art. 12.- La formulación de las políticas sobre los recursos naturales y el medio ambiente tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución.

Art. 13.- En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

Art. 14.- La política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales deberá fundamentarse y respetar los principios establecidos en la presente ley y conforme a los compromisos internacionales contraídos por el Estado Dominicano.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 15.- Son objetivos particulares de la presente ley:

1. La prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que causen deterioro del medio ambiente, contaminación de los ecosistemas y la degradación, alteración y destrucción del patrimonio natural y cultural;
2. Establecer los medios, formas y oportunidades para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, reconociendo su valor real, que incluye los servicios ambientales que éstos brindan, dentro de una planificación nacional fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social;
3. La utilización correcta del espacio físico a través de un ordenamiento territorial que considere los recursos naturales y culturales como base para la existencia y el desarrollo de las actividades humanas;
4. Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas para garantizar la diversidad biológica y paisajística;
5. Garantizar el manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos, asegurando de esta manera la sostenibilidad de los mismos;

6. Fomentar y estimular la educación ambiental como medio para promover una sociedad en armonía con la naturaleza;
7. Propiciar un medio ambiente sano que contribuya al sostenimiento de la salud y prevención de las enfermedades;
8. Impulsar e incentivar acciones que tiendan al desarrollo y cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO III DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 16.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. **Aprovechamiento sostenible:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de que forman parte.
2. **Áreas protegidas:** Una porción de terreno y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos.
3. **Aridización:** Pérdida progresiva de la disponibilidad de agua en ecosistemas alterados por la acción humana. La aridización se expresa en disminución de la biodiversidad, de la productividad biológica, reorientación de las dinámicas ecológicas y la presencia predominante de especies adaptadas a la falta de agua.
4. **Asentamiento humano:** Se entiende por asentamiento humano el lugar donde un grupo de personas reside y realiza habitualmente sus actividades sociales.
5. **Auditoría ambiental:** Evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva que se realiza para determinar si el sistema de gestión y el comportamiento ambiental satisfacen las disposiciones previamente establecidas, si el sistema se ha implantado de forma efectiva y si es adecuado para alcanzar la política y objetivos ambientales.
6. **Biodiversidad:** El conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos, de genes, paisajes y hábitats en todas sus variedades.
7. **Calidad ambiental:** Capacidad de los ecosistemas para garantizar las funciones básicas de las especies y poblaciones que los componen. Es función directa de la biodiversidad y la cobertura vegetal.
8. **Calidad de vida:** Grado en que los miembros de una sociedad humana satisfacen sus necesidades materiales y espirituales. Su calificación se fundamenta en indicadores de satisfacción básica y a través de juicios de valor.
9. **Capacidad de carga:** Propiedad del medio ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro tal que afecte su propia regeneración, o impida su renovación natural en plazos y condiciones normales, o reduzca significativamente sus funciones ecológicas.
10. **Conservación:** La aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento.

11. **Contaminación:** La introducción al medio ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, que degraden o disminuyan la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

12. **Contaminación sónica:** Sonidos que por su nivel, prolongación o frecuencia afecten la salud humana, la calidad de vida de la población y el funcionamiento de los ecosistemas, sobrepasando los niveles permisibles legalmente establecidos.

13. **Contaminante:** Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del medio ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación del medio ambiente y la vida silvestre.

14. **Control ambiental:** La vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de medidas para la protección del medio ambiente.

15. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, que tendrán carácter de instrumentos de la política ambiental.

16. **Daño ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

17. **Declaración de impacto ambiental:** Es un proceso que analiza una propuesta de acción desde el punto de vista de su efecto sobre el medio ambiente y los recursos naturales, y consiste en la enunciación del efecto sustancial, positivo o negativo de dicha acción propuesta sobre uno o varios elementos.

18. **Desarrollo sostenible:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

19. **Desastre ambiental:** La alteración del entorno causada por fuerzas telúricas, atmosféricas, climáticas o infecciosas naturales, y la inducida o producida intencional o accidentalmente por acción humana, inmediata o eventual, que da origen a situaciones catastróficas en las que, súbitamente o no, se producen tragedias humanas, se desorganizan los patrones cotidianos de vida, se destruyen bienes económicos y culturales o se afectan significativamente recursos naturales vitales.

20. **Desechos tóxicos y residuos peligrosos:** Son aquellos que, en cualquier estado físico, contienen cantidades significativas de sustancias que presentan o puedan presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos cuando se liberan al medio ambiente, o si se manipulan incorrectamente debido a la magnitud o modalidad de sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicamente perniciosas, infecciosas, irritantes

o de cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de la vida, los recursos naturales o el equilibrio ecológico.

21. **Desertificación:** Es una progresiva e irreversible modificación de ecosistemas que asume las características ecológicas de los desiertos: escasez de agua (falta de lluvia, escurrimiento y evaporación inmediatos), ecodinámicas fuertemente estacionales, cortos períodos de crecimiento intensivo de especies oportunistas (ruderales), disminución progresiva de la materia orgánica en los suelos, predominio de depredadores de tercer y cuarto nivel, entre otras.

22. **Distritos hidrológicos:** Conjunción o asociación de pequeñas cuencas hidrográficas que se localizan en la misma región.

23. **Documento de impacto ambiental:** Documento preparado por un equipo multidisciplinario, bajo la responsabilidad del proponente, mediante el cual se da a conocer a la autoridad competente y otros interesados, los resultados y conclusiones del estudio de impacto ambiental, y se traducen las informaciones y datos técnicos, en lenguaje claro y de fácil comprensión.

24. **Ecosistema:** Universo de relaciones funcionales entre los componentes de un hábitat.

25. **Educación ambiental:** Proceso permanente de formación ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos, actitudes y destrezas frente a la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

26. **Estudio de impacto ambiental:** Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.

27. **Evaluación ambiental estratégica:** Es un instrumento de evaluación ambiental de las políticas públicas, actividades y proyectos sectoriales para garantizar la incorporación de la variable ambiental en los distintos sectores de la administración pública.

28. **Evaluación de impacto ambiental:** Es el instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente.

29. **Humedal:** Extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, incluidos los humedales artificiales, como los arrozales y los embalses.

30. **Impacto ambiental:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del medio ambiente y los recursos naturales, provocada por la acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza.

31. **Interés colectivo:** Interés que corresponde a colectividades o grupos de personas.

32. **Interés difuso:** Es aquel que se encuentra diseminado en una colectividad, correspondiente a cada uno de sus miembros, y que no emana de títulos de propiedad, derechos o acciones concretas.

33. **Licencia ambiental:** Documento en el cual se hace constar que se ha entregado el estudio de impacto ambiental correspondiente, y que la actividad, obra o proyecto se puede llevar a cabo, bajo el condicionamiento de aplicar el programa de adecuación y manejo ambiental, indicado en el mismo.

34. **Límites permisibles:** Son normas técnicas, parámetros y valores, establecidos con el objeto de proteger la salud humana, la calidad del medio ambiente o la integridad de sus componentes.

35. **Medio ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven, y que determinan su relación y sobrevivencia.

36. **Niveles de emisión:** Cantidad medida del vertido de sustancias al ambiente.

37. **Normas ambientales de emisión:** Valores que establecen la cantidad de emisión máxima permitida de una sustancia, medida en la fuente emisora.

38. **Ordenamiento del territorio:** Proceso de planeamiento, evaluación y control dirigido a identificar y programar actividades humanas compatibles con la conservación, el uso y manejo de los recursos naturales en el territorio nacional, respetando la capacidad de carga del entorno natural, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, así como garantizar el bienestar de la población.

39. **Ordenamiento del suelo:** Proceso de planificación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo en el territorio nacional, de acuerdo con sus características y potencialidades, tomando en cuenta los recursos naturales y ambientales, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población, en el marco de una política de conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

40. **Permiso ambiental:** Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud de parte interesada, en el cual certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas indicadas.

41. **Preservación:** Conjunto de disposiciones y medidas para mantener el estado actual de un ecosistema.

42. **Protección:** Conjunto de políticas y medidas para prevenir el deterioro, las amenazas y restaurar el medio ambiente y los ecosistemas alterados.

43. **Recursos costeros y marinos:** Son aquellos constituidos por las aguas del mar territorial, los esteros, la plataforma continental submarina, los litorales, las bahías, islas, cayos, cabos, los estuarios, manglares, arrecifes, la vegetación submarina, lugares de observación de bellezas escénicas, los recursos bióticos y abióticos dentro de dichas aguas y ecosistemas asociados.

44. **Recursos genéticos:** Conjunto de genes presentes en las poblaciones silvestres y/o manejadas que constituyen la base de la biodiversidad.

45. **Recursos hidrológicos:** Toda fuente de agua, corriente o confinada, superficial o subterránea, costera o interna, dulce, salobre o salada, así como los ecosistemas acuáticos y especies que los habitan, temporal o permanentemente, en áreas donde la República Dominicana ejerce jurisdicción.

46. **Recursos naturales:** Elementos naturales de que dispone el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

47. **Riesgo ambiental:** Potencialidad de una acción de cualquier naturaleza que, por su ubicación, características y efectos puede generar daños al entorno o a los ecosistemas.

48. **Sociedad civil:** Conjunto de personas, naturales o jurídicas, titulares de un interés colectivo difuso conforme a la presente ley, que expresa su participación pública y social en la vida local y/o nacional.

49. **Unidad de gerenciamiento ambiental:** Unidad natural con límites físicos claramente definidos donde los efectos de las actividades del desarrollo pueden ser planeados, evaluados y manejados de forma sistemática, armónica e integral.

50. **Vida Silvestre:** Es el conjunto de especies de flora y fauna que se encuentran en estado natural, que no son cultivadas ni domesticadas.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECCIÓN I DE LA CREACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

Art. 17.- Se crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

Art. 18.- Corresponden a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las siguientes funciones:

1. Elaborar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país;
2. Ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales;
3. Administrar los recursos naturales de dominio del Estado que les hayan sido asignados;
4. Velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales;
5. Procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental;
6. Velar porque la exploración y explotación de los recursos mineros se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de cualquier actividad minera, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar daños irreparables al medio ambiente o a ecosistemas únicos o imprescindibles para el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos causados por la actividad minera;

7. Controlar y velar por la conservación, uso e investigación de los ecosistemas costeros y marinos y sus recursos, de los humedales, así como por la correcta aplicación de las normas relativas a los mismos;
8. Promover y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado y las normas que regulan su aprovechamiento;
9. Elaborar normas, revisar las existentes y supervisar la aplicación eficaz de la legislación, para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente;
10. Orientar, promover y estimular en las instituciones privadas, organizaciones comunitarias y no gubernamentales, las actividades de preservación, restauración, conservación y uso sostenible del medio ambiente, así como la protección de los recursos naturales, adecuando sus actividades a las políticas, objetivos y metas sobre medio ambiente y recursos naturales previstos;
11. Propiciar la integración de la sociedad civil y las organizaciones comunitarias a los planes, programas y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del medio ambiente;
12. Elaborar y garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de las áreas protegidas y la vida silvestre;
13. Colaborar con la Secretaría de Estado de Educación y Cultura en la elaboración de los planes y programas docentes que en los distintos niveles de la educación nacional se aplicarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales; así como promover con dicha Secretaría programas de divulgación y educación no formal;
14. Establecer mecanismos que garanticen que el sector privado ajuste sus actividades a las políticas y metas sectoriales previstas;
15. Estimular procesos de reconversión industrial, ligados a la implantación de tecnologías limpias y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;
16. Estudiar y evaluar el costo económico del deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, con el fin de que sean incluidos en los costos operativos y considerados en las cuentas nacionales;
17. Establecer el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; realizar, organizar y actualizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales, así como diseñar y ejecutar la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad;
18. Controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras. Establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos, las actividades mineras, industriales, de transporte y turísticas; y, en general, todo servicio o actividad que pueda generar, directa o indirectamente, daños ambientales;

19. Impulsar la incorporación de la dimensión ambiental y de uso sostenible de los recursos naturales al Sistema Nacional de Planificación;

20. Evaluar, dar seguimiento y supervisar el control de los factores de riesgo ambiental y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y ejecutar directamente, o en coordinación con otras instituciones pertinentes, las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;

21. Proponer al Poder Ejecutivo las posiciones nacionales en relación a negociaciones internacionales sobre temas ambientales y sobre la participación nacional en las conferencias de las partes de los convenios ambientales internacionales; proponer la suscripción y ratificación; ser el punto focal de los mismos; y representar al país en los foros y organismos ambientales internacionales en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

22. Colaborar con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en la formulación de la política nacional de población y en la realización de estudios y evaluaciones de interés común;

23. Promover, en coordinación con los organismos competentes, la realización de programas y proyectos para la prevención de desastres que puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales, así como la mitigación de los daños causados;

24. Coordinar con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y con la Policía Nacional, las acciones a ejecutar para asegurar la protección y defensa de los recursos naturales del país; 25. Cualquier otra función que se le asigne conforme a la ley.

Párrafo.- Las funciones mencionadas en los acápites precedentes se harán usando los mecanismos de colaboración y consulta establecidos por la Oficina Nacional de Planificación, que incluirán el trabajo conjunto con las oficinas sectoriales de planificación de las distintas Secretarías de Estado y otras instancias provinciales y municipales.

Art. 19.- Se crea el Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como enlace entre el Sistema Nacional de Planificación Económica, Social y Administrativa, el sector productivo nacional, la sociedad civil y las entidades de la administración pública centralizadas y descentralizadas pertenecientes al sector medio ambiente y recursos naturales, y como órgano responsable de programar y evaluar las políticas, así como establecer la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad. El Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales estará integrado por:

1. Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá;

2. Secretario de Estado Técnico de la Presidencia;

3. Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería;

4. Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

5. Secretario de Estado de Educación;

6. Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;

7. Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas;
8. Secretario de Estado de Turismo;
9. Secretario de Estado de Industria y Comercio;
10. Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;
11. Secretario de Estado de Trabajo;
12. Secretario General de la Liga Municipal;
13. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos. Además, serán convocados, un representante de las regiones Norte, Sur, Este y Oeste; de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) del área de medio ambiente y recursos naturales; un representante de una organización campesina; dos representantes de universidades (pública y privada); y un representante del sector empresarial, de ternas presentadas por sus respectivas organizaciones al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y designado por decreto del Poder Ejecutivo.

Párrafo I.- Las resoluciones del Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales son de cumplimiento obligatorio y corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales su ejecución.

Párrafo II.- Un reglamento especial normará el funcionamiento del Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECCIÓN II DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Art. 20.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales se estructurará, atendiendo a sus áreas de competencia y funciones, en cinco subsecretarías de Estado:

1. Gestión ambiental;
2. Suelos y aguas;
3. Recursos forestales;
4. Áreas protegidas y biodiversidad; y
5. Recursos costeros y marinos.

Párrafo: El reglamento orgánico y funcional de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinará las funciones específicas y la estructura interna de las subsecretarías y demás unidades orgánicas necesarias para su eficaz funcionamiento.

Art. 21.- Se crea la Oficina Sectorial de Planificación y Programación como órgano asesor del Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de planificación económica, social y administrativa, que además de las funciones establecidas por la ley No. 55,

del 22 de noviembre de 1965, sobre el Sistema Nacional de Planificación, será la unidad de apoyo de la Secretaría, en el proceso de conformación de la misma.

SECCIÓN III DEL REODERNAMIENTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 22.- Se transfiere y, en consecuencia, dependerán de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo su nueva estructura, la Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales de la Secretaría de Estado de Agricultura, la Dirección Nacional de Parques, el Departamento de Medio Ambiente de la Oficina Nacional de Planificación, el Instituto Nacional de Recursos Forestales, el Instituto Nacional de Protección Ambiental y la Oficina para la Protección de la Corteza Terrestre, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Párrafo I.- Se deroga el decreto No. 216, del 5 de junio de 1998, que crea el Instituto de Protección Ambiental (INPRA) y la ley 118-99 y su reglamento, del Instituto Nacional de Recursos Forestales (INAREF) y sus atribuciones pasan a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se hará cargo de todas las edificaciones, mobiliarios, equipos, materiales, y de los recursos físicos, cualquiera que sea su clase, en poder de los organismos que le son transferidos y de los que son suprimidos por la presente ley.

Párrafo III.- La Dirección General de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio deberá coordinar con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales la formulación de la política minera nacional, así como su aplicación, la cual debe estar sujeta a la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales adoptada por el Poder Ejecutivo.

Art. 23.- Se adscriben y, por tanto, dependerán de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", el Parque Zoológico Nacional "Arq. Manuel Valverde Podestá", el Acuario Nacional, el Museo Nacional de Historia Natural y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Párrafo I.- Se crean los Consejos Directivos del Parque Zoológico Nacional, del Jardín Botánico Nacional, del Acuario Nacional, del Museo Nacional de Historia Natural y el Instituto Nacional de Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales Página 15 de 51 Recursos Hidráulicos como órganos de control administrativo y financiero, los cuales serán presididos por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y conformados y reglamentados mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Párrafo II.- Las instituciones que se mencionan en este artículo conservan su autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, así como su patrimonio y personalidad jurídica propia.

Párrafo III.- El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos deberá someter a la aprobación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales los planes, programas, proyectos y actividades que esta institución vaya a ejecutar en las cuencas hidrográficas, dentro de las competencias asignadas por esta ley a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) coordinará con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales todo lo relativo al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos del país.

SECCIÓN IV DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Art. 24.- Para garantizar el diseño y eficaz ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relativos al medio ambiente y los recursos naturales, habrá un sistema con funciones de formulación, orientación y coordinación denominado Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de Recursos Naturales.

Párrafo.- El Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales constituye el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, proyectos, programas e instituciones que hacen posible la aplicación, ejecución, implantación y puesta en marcha de los principios, políticas, estrategias, y disposiciones adoptados por los poderes públicos relativos al medio ambiente y los recursos naturales.

Art. 25.- El Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales estará formado por:

1. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
2. Las oficinas institucionales de programación de los organismos descentralizados y autónomos que integran el sector;
3. Dos representantes de las universidades (pública y privada);
4. Las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Ayuntamiento del Distrito Nacional, los ayuntamientos municipales y la Liga Municipal;
5. Las organizaciones no gubernamentales (ONG's) del sector registradas en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinar el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y elaborar el reglamento correspondiente para su funcionamiento.

Art. 26.- Las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales deberán contar con unidades de gestión ambiental, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de cada entidad. Las unidades de gestión ambiental son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Art. 27.- Los instrumentos para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales son los siguientes:

1. La planificación ambiental;

2. La presente ley, las leyes especiales y sectoriales, los convenios y tratados internacionales, y demás disposiciones legales destinadas a proteger el medio ambiente y los recursos naturales, incluidas las normas técnicas en materia de protección ambiental;
3. El ordenamiento territorial;
4. El sistema nacional de áreas protegidas;
5. Los permisos y licencias ambientales;
6. La evaluación de impacto ambiental estratégica;
7. El sistema nacional de información ambiental y recursos naturales;
8. La vigilancia e inspección ambientales;
9. La educación y divulgación ambientales;
10. El desarrollo científico y tecnológico;
11. Los incentivos;
12. El fondo nacional para el medio ambiente y los recursos naturales.

CAPÍTULO I DE LA INCORPORACIÓN DE LA DIMENSIÓN AMBIENTAL EN LA PLANIFICACIÓN

Art. 28.- La planificación del desarrollo nacional, regional y provincial del país deberá incorporar la dimensión ambiental por medio de un proceso dinámico, permanente, participativo y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la gestión ambiental.

Párrafo. Las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas y semiautónomas del Estado, el Ayuntamiento del Distrito Nacional, los ayuntamientos municipales, y la Liga Municipal, incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes para la aplicación del presente artículo. Corresponde al Secretariado Técnico de la Presidencia, a través de las oficinas Nacional de Planificación y Nacional de Presupuesto, y a la Liga Municipal Dominicana, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, garantizar el cumplimiento del presente artículo.

Art. 29.- Todos los planes, programas y proyectos de desarrollo de carácter nacional, regional, provincial o municipal, deberán elaborarse o adecuarse, según proceda, orientados por los principios rectores de la presente ley, las políticas, estrategias y programas ambientales establecidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

Art. 30.- Se declara de alto interés nacional el diseño, formulación y ejecución del plan nacional de ordenamiento del territorio que incorpore las variables ambientales.

Párrafo I.- El Secretariado Técnico de la Presidencia, en coordinación la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás órganos competentes del Estado, desarrollará las acciones encaminadas a dar cumplimiento al presente artículo, en un plazo no mayor de tres (3) años, debiendo asignarse en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y ley de Gastos Públicos las partidas correspondientes.

Párrafo II.- El ordenamiento del territorio deberá tomar como guía los objetivos y principios contenidos en la presente ley.

Art. 31.- El ordenamiento del territorio, nacional, provincial o municipal, según sea el caso, tendrá como objetivos principales la protección de sus recursos, la disminución de su vulnerabilidad, la reversión de las pérdidas recurrentes por uso inadecuado del medio ambiente y los recursos naturales y alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, tomando en cuenta:

1. La naturaleza y las características de los diferentes ecosistemas;
2. El potencial de cada región en función de sus recursos naturales;
3. El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales;
4. Los desequilibrios ecológicos existentes por causas humanas;
5. El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, obras de infraestructura y actividades conexas.

Art. 32.- Para garantizar una gestión ambiental adecuada, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales dividirá el territorio nacional en unidades de gerencia ambiental, debiendo, siempre que sea posible, respetar los límites de las cuencas hidrográficas.

Párrafo.- Las pequeñas cuencas podrán ser unidas para la conformación de distritos hidrológicos.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Art. 33.- Se crea el sistema nacional de áreas protegidas, que comprende todas las áreas de ese carácter, existentes y que se creen en el futuro, públicas o privadas. Se transfieren las responsabilidades de la Dirección Nacional de Parques a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Para el establecimiento de las áreas protegidas, se deben tomar en cuenta los siguientes mandatos:

1. Preservar los ecosistemas naturales representativos de las diversas regiones biogeográficas y ecológicas del país;

2. Proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, zonas acuíferas, muestras de comunidades acuíferas, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos particulares y la diversidad genética de los ecosistemas naturales y de sus elementos;
3. Favorecer el desarrollo de ecotécnicas y mejorar el aprovechamiento racional y sustentable de los ecosistemas naturales y de sus elementos;
4. Proteger escenarios y paisajes naturales;
5. Promover las actividades recreativas y de turismo en convivencia con la naturaleza;
6. Favorecer la educación ambiental, la investigación científica y el estudio de los ecosistemas;
7. Proteger los entornos naturales de los monumentos históricos, los vestigios arqueológicos, y artísticos.

Párrafo.- La gestión y vigilancia de todas las áreas protegidas, se debe hacer obligatoriamente bajo planes de manejo.

Art. 34 (Transitorio).- El sistema nacional de áreas protegidas está constituido por las unidades y categorías de conservación establecidas en las siguientes leyes y decretos, cuyos límites son ratificados por la presente ley, así como por otras piezas legales y/o administrativas que se adopten en el porvenir: Leyes Nos.:

1. 4389, del 19 de febrero de 1956, que crea una Reserva Forestal con fines científicos y de Protección a la Naturaleza, denominada Parque Nacional "Armando Bermúdez";
2. 5056, del 19 de diciembre de 1958, sobre la expedición de los permisos para la pesca, previstos por la ley de Pesca, No. 1518, del 18 de junio del 1938;
3. 654, del 24 de abril de 1974, que declara Zona Reservada o Parque Nacional el Cabo Francés Viejo y su adyacente playa El Bretón, en la costa norte del territorio nacional;
4. 664, del 14 de mayo de 1974, que declara Zona Reservada o Parque Nacional la Isla Cabritos del Lago Enriquillo, provincia Independencia;
5. 409, del 8 de abril de 1976, que modifica los artículos 1, 4 y 5 de la ley No. 244, de fecha 10 de enero de 1968;

Decretos Nos.:

6. 1311, del 16 de septiembre de 1975, que declara Parque Nacional del Este una zona de alrededor de cuatrocientos treinta kilómetros cuadrados (430 km²) en la provincia La Altagracia y dicta otras disposiciones;
7. 1863, del 6 de abril de 1976, que declara Reserva Científica Natural una porción de terreno en el municipio de Guayubín;
8. 2924, del 17 de junio de 1977, que declara Parque Nacional Histórico el área donde se realizan excavaciones arqueológicas en la antigua ciudad de la Concepción de La Vega;

9. 157-86, del 26 de febrero de 1986, que declara como áreas de utilidad pública e interés social para fines de la conservación de los ecosistemas naturales y de los lugares históricos y arqueológicos, de la investigación, de la educación y de la recreación, con la categoría de "Parque Nacional Jaragua", los territorios y zonas marítimas aledañas a dicho Parque;
10. 159-86, del 26 de febrero del 1986, que declara "Vía Panorámica" con fines de recreación, educación ambiental y de protección a la naturaleza, la carretera Aceitillar-Cabo Rojo, antigua carretera de la Alcoa Exploration Company;
11. 1026-86-249, del 25 de septiembre de 1986, que declara Parque Nacional una área del Mar Caribe con el nombre de "Parque Submarino La Caleta";
12. 417-89, del 26 de octubre del 1989, que declara Reserva Científica de Ébano Verde (*Magnolia pallescens*) varias áreas en el municipio de Constanza;
13. 82-92, del 6 de marzo de 1992, que declara la Reserva Científica de Loma Quita Espuela, ubicada en San Francisco de Macorís, y la pone bajo la administración de la Fundación Quita Espuela, Inc. y la Dirección General de Parques;
14. 16-93, del 22 de enero de 1993, que modifica el artículo 1 del decreto No. 156-86, del 26 de febrero de 1986, sobre el Parque Nacional de Montecristi;
15. 183-93, del 24 de junio de 1993, que ordena la creación de un cinturón verde que rodee el entorno urbano de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;
16. 356-93, del 31 de diciembre de 1993, que declara carretera turística, la antigua carretera Luperón, que une las ciudades de Santiago de los Caballeros y Puerto Plata;
17. 221-95, del 30 de septiembre de 1995, que crea los Parques Nacionales "Nalga de Maco" y "Sierra de Neyba" y el Monumento Natural "Las Caobas";
18. 309-95, del 31 de diciembre de 1995, que adopta como guía para la organización del sistema nacional de áreas protegidas, las categorías genéricas acordadas por la Unión Mundial para la Naturaleza";
19. 233-96, del 30 de julio de 1996, que aplica las categorías establecidas a las normas de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), a las reservas científicas, parques nacionales, monumentos naturales, refugios de fauna silvestre y vías panorámicas, así como los monumentos arquitectónicos, los yacimientos arqueológicos, las zonas submarinas de interés histórico y cultural y las áreas recreativas, educativas y culturales, reservadas anteriormente en todo el territorio nacional por diferentes leyes, decretos y disposiciones administrativas. Crea los parques nacionales: "Lago Enriquillo", "Juan Bautista Pérez Rancier", "Cabo Cabrón", "Sierra Martín García", "Juan Ulises García Bonelly", y "La Humeadora". Establece los límites definitivos del Parque Nacional "Los Haitises". Amplía los límites del Parque Nacional "Sierra de Bahoruco". Funda las reservas científicas: "Erik Leonard Ekman" y "Dr. Miguel Canela Lázaro", las reservas biológicas: "Padre Miguel Domingo Fuertes", "Las Neblinas", "Dr. José de Jesús Jiménez Almonte" y "Humedales del Bajo Yuna". Le asigna la categoría Monumento Natural a la montaña "Isabel de Torres" y a "Bahía de Luperón" y "Cascada del Limón". Denomina reserva antropológica "La Cueva de las Maravillas" y amplía los límites de la reserva antropológica "Cuevas de Borbón". Crea el refugio de fauna silvestre "Río Higuamo" y

le asigna igual categoría a la "Laguna Cabral". Amplía los límites del "Santuario de Mamíferos Marinos de la República Dominicana". Crea las vías panorámicas: "Mirador del Atlántico", "Ríos Comate y Comatillo", "Mirador de Paraíso", "Del Río Mao", "Costa Azul", "Del Río Bao", y "Mirador del Valle de La Vega Real". Crea las áreas nacionales de recreo: "El Puerto- Guaigüí", "Playa de Andrés-Boca Chica" y "Cayo Levantado". Crea los corredores ecológicos: "Autopista Duarte", "Tenares-Gaspar Hernández", "El Seibo-Miches", "El Abanico-Constanza" y "Cabral-Polo". Autoriza al Comité Nacional "El Hombre y la Biosfera" (MAB Dominicano) a presentar ante el Comité MAB de la UNESCO, las propuestas para la creación de las reservas de biosfera: "Hoya del Lago Enriquillo con sus sistemas montañosos aledaños" y "La Bahía de Samaná y su entorno" y dicta otras disposiciones para la protección del patrimonio natural, histórico y cultural de la República Dominicana.

Párrafo I.- Se incorpora al sistema nacional de áreas protegidas el parque nacional histórico La Isabela creado por disposición administrativa de la Dirección Nacional de Parques.

Párrafo II.- Se otorga un plazo de noventa (90) días al Poder Ejecutivo, para que presente un proyecto de ley sobre Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Párrafo III.- El sistema nacional de áreas protegidas tendrá un carácter transitorio hasta tanto sea presentado, aprobado y puesto en vigencia un proyecto de ley sectorial que actualizará el sistema nacional de áreas protegidas, así como las categorías conforme a las normas internacionales que rigen al respecto, sus límites, y otras consideraciones pertinentes. Hasta que no sea promulgada la sectorial de áreas protegidas y biodiversidad no se permitirá ninguna modificación a la misma.

Art. 35.- Los objetivos de establecer áreas protegidas son:

1. Salvar, conocer, conservar y usar, conforme a su categoría de manejo, la biodiversidad y los ecosistemas bajo régimen de protección que conforman el patrimonio natural de la república;
2. Mantener en estado natural las muestras representativas de comunidades bióticas, zonas de vida, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies de vida silvestre amenazadas, en peligro o en vías de extinción, para facilitar la investigación científica, el mantenimiento de la diversidad biológica, asegurar la estabilidad ecológica, promover las actividades recreativas y de turismo sostenible y para favorecer la educación ambiental, la investigación científica y el estudio de los ecosistemas;
3. Promover y fomentar la conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales;
4. Garantizar los servicios ambientales que se deriven de las áreas protegidas, tales como fijación de carbono, disminución del efecto invernadero, contribución a la estabilización del clima y aprovechamiento sostenible de la energía;
5. Conservar y recuperar las fuentes de producción de agua y ejecutar acciones que permitan su control efectivo, a fin de evitar la erosión y la sedimentación.

Art. 36.- Las áreas protegidas son patrimonio del Estado, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación, basándose en planes de manejo aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la comunidad y sus organizaciones, en la gestión y manejo de las mismas.

Párrafo I.- El Estado Dominicano podrá establecer acuerdos para la cogestión y/o la gestión de áreas protegidas con entidades interesadas, siempre que prime el interés de conservación sobre cualquier otro.

Párrafo II.- cuando por el interés nacional o la categoría de manejo así lo exija, se declare bajo el sistema nacional de áreas protegidas un área perteneciente a una persona o entidad privada, el Estado Dominicano podrá declararla de utilidad pública y adquirirla a través de compra o permuta, siendo el precio y las condiciones establecidos por las leyes que rigen esta materia o por mutuo acuerdo.

Art. 37.- Cuando el conjunto de las condiciones ambientales de una área o zona determinada fuera o pudiera ser afectada gravemente, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, luego de los estudios técnicos pertinentes, podrá sujetar dicho espacio a un régimen provisional de protección ambiental, sin que necesariamente esta medida signifique que dicha zona entre dentro del sistema de áreas naturales protegidas.

Párrafo I.- Al sujetarse un espacio al régimen de protección provisional que señala el presente artículo, se establecerá un plan de manejo o programa de control y recuperación que indicará las medidas preventivas o correctivas que deben llevarse a cabo en dicha zona, así como los responsables de ejecutar esas medidas y los plazos dentro de los cuales éstas habrán de ejecutarse.

Párrafo II.- Un área de protección ambiental provisional podrá dejar de serlo, o asignársele otra categoría específica y estable, cuando las condiciones ambientales se hayan restablecido, habiéndose garantizado el equilibrio del sistema ecológico que lo caracteriza.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Art. 38.- Con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales ocasionados por obras, proyectos y actividades, se establece el proceso de evaluación ambiental con los siguientes instrumentos:

1. Declaración de impacto ambiental (DIA);
2. Evaluación ambiental estratégica;
3. Estudio de impacto ambiental;
4. Informe ambiental;
5. Licencia ambiental;
6. Permiso ambiental;
7. Auditorías ambientales; y
8. Consulta pública.

Art. 39.- Las políticas, planes y programas de la administración pública, deberán ser evaluados en sus efectos ambientales, seleccionando la alternativa de menor impacto negativo. Se deberá

realizar un análisis de consistencia con la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales. Cada institución hará sus propias evaluaciones ambientales estratégicas. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá las directrices para las evaluaciones, aprobará y supervisará el cumplimiento de sus recomendaciones.

Art. 40.- Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso ambiental o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar.

Art. 41.- Los proyectos a actividades que requieren la presentación de una evaluación de impacto ambiental son los siguientes:

1. Puertos, muelles, vías de navegación, rompeolas, espigones, canales, astilleros, desguasaderos, terminales marítimas, embalses, presas, diques, canales de riego y acueductos;
2. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;
3. Centrales hidro y termoeléctricas y plantas nucleares de generación;
4. Aeropuertos, terminales de autobuses y de ferrocarriles, vías férreas, autopistas, carreteras y caminos públicos;
5. Proyectos de desarrollo urbano y asentamientos humanos, planes de regulación urbana;
6. Plantas industriales, incluyendo las azucareras, cementeras, licoreras, cerveceras, papeleras, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos, de curtido de cueros y pieles, de producción de gases, halógenos, hidrácidos y ácidos;
7. Agroindustrias y mataderos, establos de crianza, lechería y engorde de animales de dimensiones industriales;
8. Planes de transformación agraria, plantaciones agrícolas y ganaderas, asentamientos rurales, incluyendo los ejecutados de acuerdo a las leyes de Reforma Agraria;
9. Proyectos mineros, incluyendo los de petróleo y turba, exploraciones o prospecciones, remoción de la capa vegetal y la corteza terrestre, explotaciones, construcción y operación de pozos, presas de cola, plantas procesadoras, refinerías y disposición de residuos;
10. Extracción de áridos (rocas, gravas y arenas);
11. Instalación de oleoductos, gasoductos, ductos mineros y otros análogos;
12. Proyectos de plantaciones comerciales de árboles y aserraderos, elaboradoras de madera;
13. Proyectos de explotación o cultivo de recursos hidrobiológicos y plantas procesadoras de los mismos;
14. Importación, producción, formulación, transformación, utilización, comercialización,

almacenamiento, transporte, disposición, reciclaje o reutilización de sustancias tóxicas, nocivas, explosivas, radiactivas, inflamables, corrosivas o reactivas y otras de evidente peligrosidad;

15. Sistemas de saneamiento ambiental, como lo son de alcantarillado, y de agua potable, plantas de tratamiento de aguas negras y de residuos tóxicos de origen industrial, domiciliario y municipal, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de efluentes sólidos, líquidos o gaseosos;

16. La ejecución de obras, programas y actividades en parques nacionales y otras áreas protegidas;

17. La aplicación masiva de productos o combinaciones químicas en zonas urbanas o en superficies superiores a cien hectáreas en zonas rurales;

18. Obras de ingeniería de cualquier índole que se proyecten realizar en bosques de protección o de producción de agua y otros ecosistemas frágiles, en bosques nublados o lluviosos, en cuencas altas, en humedales o en espacios costeros;

19. Instalaciones hoteleras o de desarrollo turístico;

20. Polígonos o parques industriales, maquiladoras o industrias de la transformación y zonas francas.

Párrafo I.- La precedente lista podrá ser ampliada por resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II.- Los proyectos, instalaciones u obras, tanto privados como del Estado, se someterán al sistema de evaluaciones de impacto ambiental y social.

Párrafo III.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará una nomenclatura explicativa de las actividades, obras y proyectos contenidos en la presente lista, que requerirán declaración de impacto ambiental, evaluación de impacto ambiental o informe ambiental, según la magnitud y significación del impacto ambiental que puedan producir.

Párrafo IV.- Las actividades, obras o proyectos que no requieran de permiso ni licencia ambiental, deberán cumplir con las reglas ambientales establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo V.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los criterios para determinar si el proyecto requiere un permiso ambiental, y por tanto debe presentar una declaración de impacto ambiental (DIA), o si en cambio precisa de licencia ambiental, en cuyo caso deberá presentar un estudio de impacto ambiental. También deberá establecer criterios de exclusión, que permitan identificar aquellos proyectos o actividades que no requieran ingresar al proceso de evaluación ambiental.

Párrafo VI.- Cuando el Estado sea el promotor, ejecutor, o forme parte activa en cualquiera de los planes de proyectos de desarrollo, deberá contratar los servicios de consultores privados, o personas jurídicas, con la finalidad de realizar los estudios ambientales correspondientes y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 42.- La declaración de impacto ambiental (DIA), el estudio de impacto ambiental y el informe ambiental serán costeados por el interesado en desarrollar la actividad, obra o proyecto, y realizado por un equipo técnico, multidisciplinario si fuera necesario, pudiendo ser representado por uno de los mismos. Será un documento público, sujeto a discusión, y quienes lo elaboren deberán estar registrados para fines estadísticos y de información en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá el procedimiento de certificación para prestadores de servicios de declaración, informe, estudios, diagnósticos, evaluaciones y auditorías ambientales.

Párrafo I.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la base de la nomenclatura de la actividad, obra, o proyecto, emitirá las normas técnicas, estructura, contenido, disposiciones y guías metodológicas necesarias para la elaboración de los estudios de impacto ambiental, el programa de manejo y adecuación ambiental y los informes ambientales; así como el tiempo de duración de la vigencia de los permisos y licencias ambientales, los cuales se establecerán según la magnitud de los impactos ambientales producidos.

Párrafo II.- Las normas procedimentales para la presentación, categorización, evaluación, publicación, aprobación o rechazo, control, seguimiento y fiscalización de los permisos y licencias ambientales, serán establecidas en la reglamentación correspondiente.

Art. 43.- El proceso de permisos y licencias ambientales será administrado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las instituciones que corresponda, las cuales estarán obligadas a consultar los estudios de impacto ambiental con los organismos sectoriales competentes, así como con los ayuntamientos municipales, garantizando la participación ciudadana y la difusión correspondiente.

Art. 44.- En la licencia y el permiso ambiental se incluirá el programa de manejo y adecuación ambiental que deberá ejecutar el responsable de la actividad, obra o proyecto, estableciendo la forma de seguimiento y cumplimiento del mismo.

Párrafo.- El programa de manejo y adecuación ambiental, establecido en el presente artículo, deberá hacerse sobre la base de los parámetros e indicadores ambientales a que se refieren los artículos 78 y siguientes del capítulo I, del título IV, de la presente ley. Hasta tanto estos indicadores y parámetros no sean establecidos definitivamente, será utilizados parámetros provisionales, debiendo la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, definir un porcentaje mínimo de reducción del potencial contaminante, que deberá ser establecido en todos los permisos y licencias ambientales emitidos.

Art. 45.- El permiso y la licencia ambiental obliga a quien se le otorga a:

1. Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la licencia ambiental y el permiso ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes;
2. Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes;
3. Ejecutar el programa de manejo y adecuación ambiental;
4. Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes.

Art. 46.- Para asegurar que el responsable de la actividad cumpla las condiciones fijadas en la licencia ambiental y el permiso ambiental, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente, por sus propios medios o utilizando los servicios de terceros.

Párrafo.- En el programa de manejo y adecuación ambiental se establecerá un programa de automonitoreo, que la persona responsable de la actividad, obra o proyecto deberá cumplir e informar sobre él periódicamente a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los resultados del mismo serán cotejados con los informes externos de auditoría ambiental.

Art. 47.- Para asegurar el cumplimiento de la licencia ambiental y el permiso ambiental en cuanto a la ejecución del programa de manejo y adecuación ambiental, el responsable de la actividad, obra o proyecto deberá rendir una fianza de cumplimiento por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de los costos totales de las obras físicas o inversiones que se requieran para cumplir con el programa de manejo y adecuación ambiental.

Art. 48.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará de público conocimiento los permisos y las licencias ambientales que otorgue, así como las personas naturales o jurídicas que sean sancionadas por vía administrativa o judicial.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 49.- Se establece el Sistema Nacional de Información de Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicho sistema estará integrado por los organismos e instituciones públicas y privadas dedicadas a generar información técnica y científica sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales.

Art. 50.- Los datos del sistema nacional de información ambiental serán de libre acceso y se procurará su periódica difusión, salvo los restringidos por las leyes específicas y el reglamento correspondiente.

Art. 51.- Sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual, todo aquel que realice una investigación o trabajo sobre el medio ambiente y los recursos naturales, entregará un ejemplar de la investigación o estudio a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 52.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará y publicará, cada dos años, un informe del estado del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el formato y contenido que al efecto establezca el reglamento de administración y acceso al sistema, tomando como base las unidades de gerencia ambientales.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN AMBIENTALES

Art. 53.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las autoridades competentes, realizará la vigilancia, monitoreo e inspección que considere

necesarias para el cumplimiento de la presente ley, las leyes sectoriales, sus reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Párrafo I.- Para dar cumplimiento al presente artículo, el personal autorizado tendrá acceso a los lugares o establecimientos objeto de dicha vigilancia, monitoreo e inspección, debiendo los propietarios, administradores o responsables de los mismos, brindar las informaciones y facilidades necesarias para la realización de dichas tareas.

Párrafo II.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir de las personas naturales o jurídicas que entienda necesarias, toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por esta ley y sus reglamentos. A su vez, éstos estarán en la obligación de responder a los requerimientos.

Art. 54.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la base de los resultados de las inspecciones, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo prudente para su regularización.

Art. 55.- En situaciones de emergencia ambiental, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el ayuntamiento correspondiente, en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y organismos afines, establecerá de inmediato las medidas de seguridad aprobadas en beneficio del bien común.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTALES

Art. 56.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Educación, llevará a cabo programas de educación ambiental –formal y no formal- con la participación de instituciones públicas y privadas que realizan actividades educativas.

Art. 57.- La Secretaría de Estado de Educación incorporará como eje transversal, la educación ambiental con enfoque interdisciplinario y carácter obligatorio en los planes y programas de todos los grados, niveles, ciclos y modalidades de enseñanza del sistema educativo, así como de los institutos técnicos, de formación, capacitación, y actualización docente, de acuerdo con la política establecida por el Estado para el sector.

Art. 58.- El Consejo Nacional de Educación Superior, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, garantizará la incorporación de la dimensión ambiental en los planes de estudios de pre y postgrado, curriculares y extracurriculares, dirigidos a la formación y el perfeccionamiento de los profesionales de todas las ramas, en la perspectiva de contribuir al uso sostenible de los recursos naturales y la protección y mejoramiento del medio ambiente.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Art. 59.- El Estado Dominicano promoverá e incentivará la investigación científica y tecnológica aplicada en el área del medio ambiente y los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

Art. 60.- Dentro del año de la promulgación de la presente ley, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos e instituciones pertinentes, procederá a elaborar y poner en ejecución el programa permanente de investigación científica y tecnológica ambiental para el desarrollo sostenible.

Art. 61.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá una política de investigación y extensión, acerca del estado general y las potencialidades del medio ambiente y de los recursos naturales; así mismo, estimulará a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación para que ejecuten programas de formación de especialistas e impulsen la investigación científica y tecnológica sobre la materia.

Art. 62.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales, cuyos resultados sirvan de base para el mejoramiento de la calidad ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales, podrán recibir incentivos de acuerdo con el reglamento que se elaborará para tal fin.

CAPÍTULO IX DE LOS INCENTIVOS

Art. 63.- El Estado reconoce los servicios ambientales que ofrecen los distintos recursos naturales y establecerá un procedimiento para incluir en las cuentas nacionales los valores establecidos.

Párrafo.- En caso de recursos naturales propiedad de la nación, el valor de los servicios ambientales que éstos ofrecen serán destinados a asegurar su calidad y cantidad por medio de medidas de conservación y uso sostenible.

Art. 64.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales creará los mecanismos necesarios, y emitirá las normas para el reconocimiento de los servicios ambientales. Cuando estos servicios procedan de recursos de patrimonio de la Nación, los beneficios generados deberán reinvertirse en mejorar la calidad del ambiente y en reducir la vulnerabilidad del territorio de donde provengan.

Art. 65.- Las inversiones para proteger o mejorar el medio ambiente y hacer un uso sostenible de los recursos naturales, serán objeto de incentivos que consistirán en exoneración, parcial o tal, de impuestos y tasas de importación, impuestos al valor agregado, y períodos más cortos de depreciación, de acuerdo con el reglamento.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales calificará y certificará las inversiones a que se refiere el presente artículo, según el reglamento correspondiente, elaborado por la Secretaría de Estado de Finanzas y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 66.- Se establece el premio nacional ambiental, que será otorgado periódicamente por el Poder Ejecutivo, como reconocimiento a las personas naturales o jurídicas y a instituciones que

se hayan destacado en la protección del medio ambiente y manejo sostenible de los recursos naturales, o en la ejecución de procesos ambientalmente sanos en el país.

Art. 67.- Las empresas que implanten el sistema de gestión ambiental dentro de los principios de las normas ISO-14000 ó cualquier otro sistema extra de protección y garantía ambiental, serán beneficiadas de acuerdo al reglamento elaborado para tales fines.

Art. 68.- Los medios de comunicación social que concedan gratuitamente tiempo o espacios a la divulgación de campañas de educación ambiental debidamente autorizadas, podrán gozar de incentivos fiscales, conforme a los reglamentos.

Art. 69.- El Estado fomentará las inversiones para el reciclaje de desechos domésticos y comerciales, para su industrialización y reutilización, acorde con los procedimientos técnicos y sanitarios que apruebe la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 70.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Finanzas, preparará una metodología y los procedimientos pertinentes para el pago de tasas por usos, emisiones de vertidos y contaminantes en cuerpos receptores, dentro de los parámetros y niveles establecidos en las normas de calidad ambiental, sobre la base de los principios "usuario pagador" y "quien contamina paga."

CAPÍTULO X DE LOS FONDOS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 71.- Se crea el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales, para desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, investigación, educación, restauración y uso sostenible, con personería jurídica, patrimonio independiente y administración propia, y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Art. 72.- Los recursos operativos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales se integrarán con los recursos provenientes del otorgamiento de licencias y permisos ambientales, por el 25% de las regalías por concesiones o contratos de exploración y explotación de recursos naturales, pago de multas por infracciones ambientales, pago de tasas por servicios ambientales, el producto de la subasta o venta pública de bienes y productos decomisados por haberse usado en ilícitos ambientales, por las donaciones nacionales e internacionales otorgadas para tal fin, por bienes y legados que se le otorguen, por las partidas presupuestarias que se le destinen en el presupuesto nacional.

Párrafo.- Al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponderá no menos del 33% de los recursos captados que no correspondan a la asignación presupuestaria de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 73.- Los recursos provenientes del pago de multas serán utilizados, prioritariamente, para el financiamiento de proyectos de educación, de recuperación y mejoramiento de la calidad ambiental.

Art. 74.- La dirección y administración del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales estará a cargo de un consejo, compuesto por el Secretario de Estado de la Secretaría

de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas, o su representante; el director de la Oficina Nacional de Planificación, o su representante; el secretario general de la Liga Municipal Dominicana, o su representante; un director ejecutivo, quien actuará de secretario, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo, con voz, pero sin derecho a voto; dos representantes de universidades (pública y privada); un representante del sector empresarial; cuatro representantes de organizaciones comunitarias que trabajen en el área de medio ambiente y recursos naturales, representando las regiones norte, sur, este y oeste, de ternas presentadas por sus respectivas organizaciones al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y designados mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 75.- La Contraloría General de la República deberá fiscalizar el manejo de los recursos del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO XI DE LAS EMERGENCIAS AMBIENTALES Y DECLARACIÓN DE ÁREAS BAJO RIESGO AMBIENTAL

Art. 76.- Las consecuencias de desastres ambientales originados por negligencia serán responsabilidad exclusiva de las personas o entidades causantes de los mismos, las cuales deberán reponer o restaurar las áreas o recursos destruidos o afectados, si ello fuese posible, y responder penal y civilmente por los daños causados.

Art. 77.- Todos los organismos del Estado y las instituciones privadas desarrollarán acciones de capacitación para su personal acerca de los planes de contingencia que se adoptarán en caso de desastre ambiental, para lo cual se establecerá la debida coordinación institucional, especialmente con la Defensa Civil.

Art. 78.- El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá declarar como áreas de riesgo ambiental en sus diversos niveles, las zonas cuyo índice de contaminación sobrepase los límites permisibles y que constituyan un peligro real identificado para la salud y el ambiente. En las mismas se aplicarán las medidas de control que sean necesarias.

TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN Y CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 79.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo dictamen técnico:

1. Emitirá normas y parámetros de calidad ambiental y vigilará y controlará las fuentes fijas y móviles de contaminación y los contaminantes;
2. Emitirá estándares y normas de calidad de los ecosistemas, los cuales servirán como pautas para la gestión ambiental;

3. Emitirá normas y parámetros de vertido de desechos líquidos y sólidos, de emisiones a la atmósfera, de ruido y de contaminación visual;
4. Emitirá normas sobre la ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y sobre las zonas de influencia de las mismas.

Párrafo.- Los ayuntamientos municipales podrán emitir normas de los tipos mencionados en este artículo con aplicación exclusiva en el ámbito territorial de su competencia y para resolver situaciones especiales, siempre que las mismas garanticen un nivel de protección al medio ambiente, la salud humana y los recursos naturales, mayor que el provisto por las normas nacionales. El monitoreo y control del cumplimiento de la normativa ambiental municipal será de la exclusiva responsabilidad del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.

Art. 80.- Serán objeto de normativas y controles por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, todos los procesos, las maquinarias y equipos, insumos, productos y desechos, cuya fabricación, importación, exportación, uso o manejo, pueda deteriorar el medio ambiente, los recursos naturales, o afectar la salud humana.

Art. 81.- Las disposiciones legales que establezcan las normas de calidad ambiental deberán fijar los cronogramas de cumplimiento, que incluirán plazos pertinentes fijados por reglamentos específicos para caracterizar los efluentes, emisiones o impactos ambientales y para realizar las acciones o introducir los cambios en los procesos o tecnologías para ajustarse a las normas.

Art. 82.- Se prohíbe el vertimiento de sustancias o desechos contaminantes en suelos, ríos, lagos, lagunas, arroyos, embalses, el mar y cualquier otro cuerpo o curso de agua.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consulta con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y cualquier otra dependencia oficial involucrada, emitirá y aplicará directrices para la eliminación, almacenamiento o depósito definitivo de desechos tóxicos y peligrosos. Para ello emitirá el listado de los mismos, el cual se actualizará de acuerdo con el conocimiento científico, la información disponible y los acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por el Estado Dominicano.

Art. 83.- Las personas naturales o jurídicas responsables de una actividad que por acciones propias o fortuitas hayan provocado una degradación ambiental, tomarán de inmediato las medidas necesarias para controlar su efecto y notificarán a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la de Salud Pública y Asistencia Social u otras dependencias oficiales relacionadas.

Art. 84.- La importación de equipos, procesos o sistemas y materiales que utilicen energía atómica o cualquier material radiactivo, será reglamentada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la autoridad competente.

Art. 85.- Las actividades industriales, comerciales o de servicio, y los procesos y productos riesgosos de acuerdo con lo establecido en esta ley y en las listas que emita la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se manejarán de acuerdo con las directrices y procedimientos que ésta emita. Estas directrices incluirán normas sobre la ubicación, construcción, funcionamiento y planes de rescate, para disminuir el riesgo y el impacto de un posible accidente, según el reglamento.

CAPÍTULO II DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

Art. 86.- Se prohíbe ubicar todo tipo de instalaciones en las zonas de influencia de fuentes de abasto de agua a la población y a las industrias, cuyos residuales, aún tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación de orden físico, químico, orgánico, térmico, radioactivo o de cualquier otra naturaleza, o presenten riesgos potenciales de contaminación.

Art. 87.- Se dispone la delimitación obligatoria de zonas de protección alrededor de los cuerpos de agua, de obras e instalaciones hidráulicas, así como de cauces naturales y artificiales, con la finalidad de evitar los peligros de contaminación, asolvamiento u otras formas de degradación. Los requisitos para las referidas zonas de protección dependerán del uso a que estén destinadas las aguas y de la naturaleza de las instalaciones.

Párrafo.- Las empresas o instituciones que gestionen los servicios de manejo de aguas residuales en una localidad, serán las responsables por el cumplimiento de las normas y parámetros vigentes en lo que respecta a las descargas de aguas residuales domésticas, o de otros tipos descargados a través del alcantarillado municipal.

Art. 88.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como autoridad competente determinará, en consulta con los sectores involucrados, el destino de las aguas residuales, las características de los cuerpos receptores y el tratamiento previo requerido, así como las cargas contaminantes permisibles.

Párrafo.- Las empresas o instituciones que gestionen los servicios de manejo de aguas residuales en una localidad, serán las responsables por el cumplimiento de las normas y parámetros vigentes en lo que respecta a las descargas de aguas residuales domésticas, o de otros tipos descargados a través del alcantarillado municipal.

Art. 89.- Las residuales sólo podrán ser utilizadas después de haber sido sometidas a procesos de tratamiento que garanticen el cumplimiento de las normas vigentes en función del uso para el cual vayan a ser destinadas, en consulta con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

CAPÍTULO III DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Art. 90.- Con el objeto de evitar la contaminación de los suelos, se prohíbe:

1. Depositar, infiltrar o soterrar sustancias contaminantes, sin previo cumplimiento de las normas establecidas;
2. Utilizar para riego las aguas contaminadas con residuos orgánicos, químicos, plaguicidas y fertilizantes minerales; así como las aguas residuales de empresas pecuarias y albañales, carentes de la calidad normada;
3. Usar para riego las aguas mineralizadas, salvo en la forma dispuesta por el organismo estatal competente;
4. Utilizar productos químicos para fines agrícolas u otros, sin la previa autorización de los organismos estatales competentes;

5. Utilizar cualquier producto prohibido en su país de origen.

Art. 91.- Se prohíbe cualquier actividad que produzca salinización, laterización, aridización, desertificación, así como cualquier otra degradación del suelo, fuera de los parámetros establecidos.

CAPÍTULO IV DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Art. 92.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, y los ayuntamientos, regulará las acciones, actividades o factores que puedan causar deterioro y/o degradación de la calidad del aire o de la atmósfera, en función de lo establecido en esta ley, y en la ley sectorial y los reglamentos que sobre la protección de la atmósfera se elaboren.

Art. 93.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Estado de Obras Públicas y los ayuntamientos, reglamentará el control de emisiones de gases y ruidos dañinos y contaminantes provocados por vehículos automotores, plantas eléctricas, otros motores de combustión interna, calderas y actividades industriales.

Art. 94.- Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, a excepción de aquellas áreas establecidas para ese fin.

Art. 95.- Se declara de interés nacional la protección de la capa de ozono y la disminución paulatina, hasta la eliminación total, del uso de las sustancias y productos que causen deterioro, menoscabo, contaminación u otros efectos nocivos a la atmósfera y la estratósfera. Se ordena la elaboración y aplicación de un programa nacional de sustitución del uso de sustancias que agoten la capa de ozono.

Art. 96.- El Estado tomará todas las medidas necesarias para impedir la elaboración, importación, venta y el uso de gasolina que contenga tetraetilo de plomo.

CAPÍTULO V DE LOS ELEMENTOS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PELIGROSOS

Art. 97.- El Estado Dominicano adoptará las normas reguladoras para identificar, minimizar y racionalizar el uso de elementos, combinaciones y sustancias químicas, sintéticas o biológicas, que puedan poner en peligro la vida o la salud de quienes los manejan, así como la ocurrencia de accidentes relacionados con su manipulación.

Párrafo.- Toda persona que maneje residuos peligrosos deberá ser instruida en los conocimientos de las propiedades físicas, químicas y biológicas de estas sustancias y los riesgos que estas implican.

Art. 98.- El reglamento de la presente ley incluirá el listado de las sustancias y productos peligrosos y sus características, pudiendo actualizarse dicho listado por resolución fundamentada de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa consulta con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. Para asegurar un manejo de dichas sustancias, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá las normas

y directrices pertinentes, las cuales incluirán los procedimientos para el etiquetado de las mismas, de acuerdo con normas internacionales.

Art. 99.- Quien importe, fabrique, almacene o distribuya sustancias o productos peligrosos, deberá tener conocimientos básicos de las propiedades físicas, químicas y biológicas de estas sustancias o productos; así mismo deberá asegurarse que éstas contengan la etiqueta correspondiente de acuerdo con su clasificación en un lugar claro y en letras legibles, en idioma español, con las especificaciones para su manejo.

Art. 100.- Se prohíbe importar residuos tóxicos de acuerdo con la clasificación contenida en los convenios internacionales sobre la materia aprobados por la República Dominicana, o la que sea establecida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consulta con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, así como se prohíbe también la utilización del territorio nacional como tránsito de estos residuos y como depósito de los mismos.

Art. 101.- La importación, la fabricación, la elaboración, el manejo, uso, acumulación, evacuación y disposición final de sustancias radiactivas o combinaciones químicas o sintéticas, biológicas, desechos y otras materias, que por su naturaleza de alto riesgo puedan provocar daños a la salud de seres humanos, al medio ambiente y a los recursos naturales, serán regulados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales reglamentará el manejo de sustancias, basuras, y desechos peligrosos, basado en el principio de quien establece el riesgo debe ser responsable del costo de todo el proceso de su disposición o depósito definitivo en el sitio autorizado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 102.- Todo accidente o acontecimiento extraordinario con incidencia ambiental real o probable, pérdida de vidas o lesiones, o el inminente riesgo de su ocurrencia, que tenga lugar o existan probabilidades de ocurrencia, en asentamientos humanos, industrias, instalaciones o en lugares donde existan depósitos de sustancias peligrosas, deberá ser notificado de inmediato a la oficina de la Defensa Civil, al Cuerpo de Bomberos, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social de la localidad, por los propietarios, directivos o representantes de la comunidad, empresa o instalación generadora del hecho, o por cualquier ciudadano que se percate de ello.

Art. 103.- Cuando por razones atendibles, establecidas por la autoridad competente, no fuese posible devolver al país de origen los elementos nocivos mencionados en los artículos 104 y 105 de la presente ley, se procederá, previo el decomiso que realice la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a su neutralización y disposición definitiva bajo condiciones de seguridad ambiental. Estas operaciones se realizarán por cuenta de quienes las hayan introducido al país y se obligará al pago de una multa equivalente, por lo menos, a cinco veces el costo en el mercado del producto, más los costos de su inocuación.

Art. 104.- Los metales, artículos y sustancias radiactivas o peligrosas y sus desechos, así como los aparatos y equipos que utilicen tales materias, serán procesados, manejados, poseídos, importados, exportados, transportados, depositados, utilizados, desechados, o dispuestos de acuerdo con las normas y reglamentaciones que formule la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 105.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá autorizar la exportación de residuos tóxicos cuando no existiese procedimiento adecuado en el país para la desactivación o eliminación de los mismos; para ello se requerirá del previo y expreso consentimiento del país receptor para eliminarlos en su territorio, según convenios internacionales ratificados por el Estado.

CAPÍTULO VI DE LAS BASURAS Y RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES

Art. 106.- Los ayuntamientos municipales operarán sistemas de recolección, tratamiento, transporte y disposición final de desechos sólidos no peligrosos dentro del municipio, observando las normas oficiales emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para la protección del medio ambiente y la salud.

Art. 107.- Se prohíbe la colocación, lanzamiento y disposición final de desechos sólidos o líquidos, tóxicos o no, en lugares no establecidos para ello por la autoridad competente.

Párrafo I.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá la operatividad de vertederos municipales en cercanía de lechos, fuentes, cuerpos de aguas, ni en aquellos lugares donde la escorrentía y la infiltración pueda contaminarla.

Párrafo II.- Será indispensable para poder establecer y poner en funcionamiento un vertedero municipal, realizar el estudio de evaluación ambiental pertinente, conforme lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la presente ley.

Art. 108.- En todas las instituciones públicas se implantarán sistemas de clasificación de los desechos sólidos, previo a su envío a los sitios de disposición final.

CAPÍTULO VII DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CONTAMINACIÓN SÓNICA

Art. 109.- Es responsabilidad del Estado garantizar que los asentamientos humanos sean objeto de una planificación adecuada, que asegure una relación equilibrada con los recursos naturales que les sirven de soporte y entorno.

Párrafo.- Será responsabilidad de los ayuntamientos municipales y del Distrito Nacional, exigir los estudios ambientales correspondientes a los proponentes de proyectos de desarrollo y expansión urbana y suburbana, en su área de influencia, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin los cuales no podrán otorgarse autorizaciones ni permisos a nuevas obras civiles y de desarrollo, ni a modificaciones de las existentes.

Art. 110.- Los asentamientos humanos no podrán autorizarse:

1. En lechos, cauces de ríos o zonas de deyección, zona expuesta a variaciones marinas, terrenos inundables, pantanosos o de relleno, cerca de zonas industriales, bases militares, basureros, vertederos municipales, depósitos o instalaciones de sustancias peligrosas;

2. En lugares donde existan probabilidades ciertas de la ocurrencia de desbordamiento de aguadas, deslizamientos de tierra y cualquier condición que constituya peligro para la vida y la propiedad de las personas.

Párrafo.- El Estado elaborará un plan de reubicación para el traslado de los asentamientos humanos que, al momento de la entrada en vigor de la presente ley, estén ubicados en los lugares indicados en parte anterior de este mismo artículo. Para tales fines, identificará y consignará en el presupuesto nacional las partidas correspondientes para su ejecución dentro de un plazo prudente y razonable y en la medida de las posibilidades.

Art. 111.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los ayuntamientos municipales y otras autoridades competentes, velarán porque los programas y reglamentos de desarrollo urbano pongan especial cuidado en la zonificación de los asentamientos humanos, la delimitación de áreas industriales, servicios, residenciales, de transición urbano-rurales, de espacios verdes y de contacto con la naturaleza.

Art. 112.- Las obras de ingeniería civil y estructuras, principalmente las viviendas y otros edificios que alojen seres humanos, serán diseñadas y construidas de acuerdo a normas antisísmicas y medidas preventivas contra posibles incendios y con materiales que puedan resistir terremotos y huracanes, además de las provisiones necesarias para minimizar sus daños.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será la responsable de hacer cumplir el presente artículo, para lo cual someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo el reglamento correspondiente.

Art. 113.- Las industrias, depósitos y otras instalaciones que por su naturaleza pueden causar deterioro ambiental, deberán situarse en zonas apartadas de los asentamientos humanos.

Párrafo I.- Será responsabilidad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ayuntamiento del Distrito Nacional y los ayuntamientos municipales, prohibir y controlar que en torno a los sectores industriales se construyan viviendas, proyectos habitacionales o similares, para lo cual no se concederá ningún tipo de autorización.

Párrafo II.- Será responsabilidad de la Secretaría de Estado del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Ayuntamiento del Distrito Nacional y de los ayuntamientos municipales, prohibir y controlar que en torno a los sectores habitacionales se establezcan industrias y empresas o similares, para lo cual no se concederá ningún tipo de autorización.

Párrafo III.- Frente a los conflictos que se presenten y con la finalidad de buscar soluciones viables, en los casos establecidos con conflictos al momento de entrar en vigencia la presente ley, se efectuarán los estudios ambientales correspondientes, sirviendo la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de árbitro en el proceso de mitigación.

Art. 114.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los ayuntamientos municipales y la policía municipal, regulará la emisión de ruidos y sonidos molestos o dañinos al medio ambiente y la salud, en el aire y en las zonas residenciales de las áreas urbanas y rurales, así como el uso fijo o ambulatorio de altoparlantes.

Art. 115.- Se prohíbe la emisión de ruidos producidos por la falta del silenciador de escape o su funcionamiento defectuoso, de plantas eléctricas, vehículos de motor, así como el uso en vehículos particulares de sirenas o bocinas, que en razón de la naturaleza de su utilidad corresponden a los servicios policiales, de ambulancias, de carros de bomberos o de embarcaciones marítimas necesarias.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS COMUNES

Art. 116.- La conservación, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales será regulado por la presente ley, las leyes sectoriales y/o especiales y sus respectivos reglamentos, y por las disposiciones y normas emitidas por la autoridad competente conforme a esta ley. El Estado podrá otorgar derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales por concesión, permisos, licencias y cuotas.

Art. 117.- Para lograr la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, tanto terrestres como marinos, deben tomarse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La función ecológica del recurso;
2. La peculiaridad del mismo;
3. La fragilidad;
4. La sostenibilidad de los manejos propuestos;
5. Los planes y prioridades del país, región y provincia donde se encuentren los recursos.

Párrafo I.- Previo al otorgamiento de permisos, concesiones y firmas de contratos de explotación racional de recursos naturales, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales y las organizaciones sociales representativas de los municipios respectivos.

Párrafo II.- Cuando se trate de recursos naturales no renovables, el o los municipios donde esté ubicada dicha explotación, recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados.

Art. 118.- El Estado, por razones de interés público, podrá limitar en forma total o parcial, permanente o transitoria, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Esta materia se regulará a través de las leyes sectoriales, reglamentos o disposiciones administrativas o especiales para cada recurso.

Art. 119.- Las leyes sectoriales y/o especiales que regulen el dominio, la conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales deberán enmarcarse en lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO II DE LOS SUELOS

Art. 120.- Se ordena a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales la elaboración y aplicación de reglas y parámetros de zonificación u ordenamiento del territorio, que determinen y delimiten claramente el potencial y los usos que deben o pueden darse a los suelos, de acuerdo con su capacidad, sus potencialidades particulares y sus condiciones ambientales específicas.

Art. 121.- Quienes realicen actividades agrícolas, pecuarias o forestales deberán conservar, rehabilitar o incrementar la capacidad productiva de los suelos, utilizando técnicas y métodos de explotación y conservación apropiados, previniendo su degradación o esterilización.

Art. 122.- Se prohíbe dar a los suelos montañosos con pendientes igual o superior a sesenta por ciento (60%) de inclinación el uso de laboreo intensivo: arado, remoción, o cualquier otra labor que incremente la erosión y esterilización de los mismos, permitiendo solamente el establecimiento de plantaciones permanentes de arbustos frutales y árboles maderables.

Párrafo I.- Se dará preferencia al mantenimiento de la cobertura boscosa nativa, el desarrollo de combinaciones que incluyan cultivos perennes y cobertura, y técnicas agroforestales que garanticen su protección, la producción y el almacenamiento natural de agua.

Párrafo II.- A los suelos con pendiente pronunciada a que se refiere el presente artículo, no les serán aplicadas las disposiciones de las leyes sobre Reforma Agraria, ni podrán ser objeto, a partir de la promulgación de la presente ley, de asentamientos humanos, ni de actividades agrícolas o de otra índole que hagan peligrar la estabilidad edáfica y obras de infraestructura nacional.

Art. 123.- Preferentemente, se dará a los suelos de capacidad agrícola productiva clases I, II y III, un uso para la producción de alimentos. Cualquier uso distinto deberá ser aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 124.- Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que realice explotaciones geológicas, edafológicas, extracción de minerales o áridos, así como construcción de carreteras, terraplenes, presas o embalses, o que ejecute cualquier otra actividad u obra que pueda afectar los suelos, está obligada a adoptar las medidas necesarias para evitar su degradación y para lograr su rehabilitación inmediatamente concluya cada etapa de intervención.

Art. 125.- El costo de rehabilitación de los suelos estará a cargo de los ejecutantes de la intervención que causare su degradación o menoscabo.

CAPÍTULO III DE LAS AGUAS

Art. 126.- Todas las aguas del país, sin excepción alguna, son propiedad del Estado y su dominio es inalienable, imprescriptible e inembargable. No existe la propiedad privadas de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas.

Art. 127.- Toda persona tiene derecho a utilizar el agua para satisfacer sus necesidades vitales de alimentación e higiene, la de su familia y de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicio a otros usuarios ni implique derivaciones o contenciones, ni empleo de máquinas o

realización de actividades que deterioren y/o menoscaben de alguna manera, el cauce y sus márgenes, lo alteren, contaminen o imposibiliten su aprovechamiento por terceros.

Art. 128.- El uso del agua sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país.

Art. 129.- El Plan Nacional de Ordenamiento Territorial establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses.

Art. 130.- En la construcción de embalses, independientemente de sus fines, es obligatorio, antes de proceder al cierre de la presa, eliminar del cuerpo de la presa la vegetación y todo aquello que pueda afectar la calidad del agua y la posible explotación pesquera.

Art. 131.- El uso de las aguas superficiales y la extracción de las subterráneas se realizarán de acuerdo con la capacidad de la cuenca y el estado cualitativo de sus aguas, según las evaluaciones y dictámenes emitidos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 132.- En las cuencas hidrográficas, cuyas aguas sean utilizadas para el abastecimiento público, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá restricciones de uso para garantizar, mantener e incrementar la calidad y cantidad de las aguas.

Art. 133.- Se prohíbe el vertimiento de escombros o basuras en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terreno y drenes.

Art. 134.- Los efluentes de residuos líquidos o aguas, provenientes de actividades humanas o de índole económica, deberán ser tratados de conformidad con las normas vigentes, antes de su descarga final.

Art. 135.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa evaluación resolverá sobre las solicitudes de autorización, concesión o permiso para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas residuales, imponiendo en cada caso las condiciones necesarias para que no se produzca contaminación del medio ambiente ni afecte la salud de los seres humanos.

CAPÍTULO IV DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Art. 136.- Se declara de alto interés nacional:

1. La conservación de las especies de flora y fauna nativas y endémicas, el fomento de su reproducción y multiplicación, así como la preservación de los ecosistemas naturales que sirven de habitat a aquellas especies de flora y fauna nativas y endémicas cuya supervivencia dependa de los mismos, los cuales serán objeto de rigurosos mecanismos de protección in situ;
2. La identificación, la clasificación, el inventario y el estudio científico de los componentes y los habitats de las especies que componen la diversidad biológica nacional;

3. Garantizar el mantenimiento del equilibrio apropiado de los ecosistemas representativos de las diversas regiones biogeográficas de la República;
4. Facilitar la continuidad de los procesos evolutivos;
5. Promover la defensa colectiva de los componentes ecológicos;
6. Procurar la participación comunitaria en la conservación la utilización racional de los recursos genéticos, así como asegurar una justa y equitativa distribución de los beneficios que se deriven de su adecuado manejo y utilización.

Art. 137.- Es deber del Estado y de todos sus habitantes velar por la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional, de acuerdo con los principios y normas consignados en la legislación nacional y en los tratados y convenios internacionales aprobados por el Estado Dominicano.

Art. 138.- Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestres, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 139.- Las instancias competentes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborarán la lista de las especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, las cuales serán objeto de un riguroso control y de mecanismos de protección in situ y ex situ, que garanticen su recuperación y conservación de acuerdo con las leyes especiales y convenios internacionales aprobados por el Estado Dominicano.

Art. 140.- En relación a las especies de flora y fauna declaradas como amenazadas, en peligro o en vías de extinción por el Estado Dominicano o por cualquier otro país, de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por el Estado Dominicano, se prohíbe la caza, pesca, captura, hostigamiento, maltrato, muerte, tráfico, importación, exportación, comercio, manufactura, o elaboración de artesanías, así como la exhibición y posesión ilegal.

Art. 141.- Con el fin de normar el resguardo y preservación de la diversidad biológica del país, se establece un plazo máximo de un (1) año, a partir de la vigencia de esta ley, para que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales presente un proyecto de ley de biodiversidad que deberá reflejar, entre otros aspectos, lo referente a:

1. Áreas naturales protegidas;
2. Recursos genéticos;
3. Especies animales y vegetales;
4. Conservación de las especies in situ y ex situ;
5. Uso y aprovechamiento sostenible de los recursos de biodiversidad.

Art. 142.- A efecto de resguardar la diversidad biológica, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá:

1. Establecer sistemas de veda;
2. Fijar cuotas de caza y captura de especies de fauna;
- 3) Retener embarques de productos de la vida silvestre, tanto los originados en el país como en tránsito, en cualquier fase de su envío o traslado, cuando presuma que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y los convenios internacionales aprobados por el Estado, quedando exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Art. 143.- La captura o caza de ejemplares de la fauna silvestre con fines económicos, deportivos o de cualquier otro tipo, sólo puede realizarse bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes vigentes.

Art. 144.- Se prohíbe la introducción al país de especies o ejemplares de fauna y flora exóticas que:

1. Puedan perjudicar los ecosistemas naturales o a la fauna y la flora endémicas y nativas;
2. Puedan constituirse en plaga;
3. Puedan poner en peligro la vida o la salud de seres humanos o de otras especies vivas; y
4. Puedan servir como objeto o como participantes activos en actividades de caza, de competencias violentas, apuestas de cualquier tipo, torneos o carreras, que impliquen o tiendan a la eliminación, el sacrificio, el maltrato, el hostigamiento o la tortura de los ejemplares únicos involucrados o de sus crías.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo relativo al inciso 4, podrá autorizarlos cuando lo estime pertinente, por razones especiales.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS COSTEROS Y MARINOS

Art. 145.- Los bienes de dominio público marítimo-terrestre o costas pertenecen al Estado Dominicano y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Todo ciudadano tiene el derecho a su pleno disfrute, salvo las limitaciones que impone la seguridad nacional, lo cual será objeto de reglamentación.

Art. 146.- El Estado Dominicano asegurará la protección de los espacios que comprenden los bienes de dominio público marítimo-terrestre o costas y garantizará que los recursos acuáticos, geológicos y biológicos, incluyendo flora y fauna comprendidos en ellos, no sean objeto de destrucción, degradación, menoscabo, perturbación, contaminación, modificación inadecuada, disminución o drenaje.

Art. 147.- Los bienes de dominio público marítimo-terrestre son:

1. Las riberas del mar y de las rías, que incluye: " La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar, escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en donde se haga sensible el efecto de las mareas;

" La franja marítima de sesenta (60) metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la ley 305, de fecha 30 de abril de 1968;

" Las marismas, albuferas, marjales, esteros;

" Los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar;

" Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos tales como, arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales;

2. El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo;

3. Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental;

4. Las accesiones a la ribera del mar por depósito de materiales o por retirada del mar, cualesquiera que sean las causas;

5. Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras, y los desecados en su ribera;

6. Los terrenos invadidos por el mar que pasan a ormar parte de su lecho por cualquier causa;

7. Los acantilados sensiblemente verticales que están en contacto con el mar o con espacios de dominio marítimo-terrestre hasta su coronación;

8. Los terrenos deslindados como dominio público que, por cualquier causa, han perdido sus características naturales de playa, acantilado o zona marimo-terrestre;

9. Los islotes y cayos en aguas interiores y mar territorial, o aquellos que estén formados o se formen por causas naturales;

10. Los terrenos incorporados por los concesionarios para completar la superficie de una concesión de dominio público marítimo-terrestre;

11. Los terrenos colindantes con la ribera del mar que se adquieran para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre;

12. Las obras e instalaciones construidas por el Estado en dicho dominio;

13. Las obras e instalaciones de costas y señalización marítima;

14. Los puertos y las instalaciones portuarias.

Art. 148.- El otorgamiento a particulares de permisos y concesiones para el usufructo y explotación del espacio costero-marino y sus recursos, se hará siempre y cuando la valuación ambiental determine la adecuación con la conservación y protección de los mismos.

Art. 149.- El Estado Dominicano regulará, mediante ley especial, la actividad pesquera de subsistencia, comercial e industrial. Determinará los métodos y prácticas de pesca, la

introducción, trasplante, cultivo y cría, los lugares y las fechas, las especies que puedan capturarse, su tamaño, su sexo y el número de ejemplares que sea permitido capturar.

Art. 150.- Los propietarios de los terrenos amenazados por la invasión del mar o de las arenas de las playas, por causas naturales o artificiales, podrán construir obras de defensa, bajo autorización otorgada por la autoridad competente, previa realización del estudio de impacto ambiental.

Art. 151.- Las sustancias residuales originadas por la actividad económica y social, inclusive las de los buques de cualquier tipo y nacionalidad, deberán recibir el tratamiento adecuado antes de ser vertidas en las aguas jurisdiccionales o en la zona económica de aguas suprayacentes inmediatas a las costas, fuera del mar territorial, en la extensión que fija la ley, según las normas nacionales y las contenidos en acuerdos internacionales relativos a la protección del medio marino, aprobados por el Estado. Estos vertimientos se realizarán previa aprobación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 152.- Con el fin de prevenir la contaminación del medio marino y costero por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y peligrosas, se prohíbe el vertimiento de:

1. Aguas de sentina, de lastre o de lavado de tanques, a una distancia menor que la establecida en las disposiciones vigentes;
2. Residuales producidos por la prospección y explotación de pozos petroleros ubicados en lugares en que pueden afectar la zona costera;
3. Residuales industriales, cuyo contenido en hidrocarburos y otras sustancias nocivas y peligrosas sobrepase la norma establecida.

Art. 153.- Queda prohibido el vertimiento de basuras o desperdicios de cualquier índole sobre las costas, cayos, arenas de las playas o en las aguas que circundan las mismas.

CAPÍTULO VI DE LOS BOSQUES

Art. 154.- El manejo y uso de los bosques y suelos forestales debe ser sostenible. Una ley especial normará el manejo forestal integral y el uso sostenible de los recursos del bosque para los fines de su conservación, explotación, producción, industrialización y comercialización, así como la preservación de otros recursos naturales que forman parte de su ecosistema y del medio ambiente en general.

Art. 155.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales clasificará los bosques de acuerdo con su finalidad, considerando los aspectos de conservación, protección y producción.

Art. 156.- Se prohíbe la destrucción de los bosques nativos.

Art. 157.- Se permitirá el aprovechamiento de las plantaciones forestales hechas con fines comerciales en las cuencas medias y bajas, así como en los suelos llanos que se dediquen a la producción comercial de especies arbóreas y maderables.

Párrafo I.- Las normativas forestales estarán regidas por la ley sectorial, y, hasta tanto no se ejecute el inventario forestal nacional del bosque nativo, queda prohibido el corte, aprovechamiento, aserrío e industrialización de árboles nativos.

Párrafo II.- Con el fin de actualizar la existencia de la reserva forestal nacional de los bosques nativos y de plantaciones artificiales con fines comerciales, se establece un plazo máximo de un (1) año, a partir de la vigencia de esta ley, para que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales planifique y ejecute un inventario nacional, el cual deberá reflejar, entre otros aspectos, lo referente a:

1. Bosques nativos de áreas nativas protegidas;
2. Bosques nativos correspondientes a categoría de protección;
3. Bosques nativos correspondientes a categoría de protección y producción;
4. Bosques nativos correspondientes a categoría de producción;
5. Bosques artificiales correspondientes a categoría de protección y producción;
6. Bosques artificiales correspondientes a categoría de producción.

Art. 158.- Todos los propietarios de la zona rural deberán mantener o recuperar un porcentaje mínimo de la cobertura forestal, que será definido por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para cada una de las Unidades de Gerencia Ambiental.

Art. 159.- Se incentivará y favorecerá el establecimiento de plantaciones forestales comerciales con fines de aprovechamiento maderable, energético, industrial, alimenticio y ornamental.

Párrafo.- Todo proyecto de aprovechamiento forestal deberá ser ejecutado de acuerdo con el plan de manejo correspondiente, los cuales deberán ser formulados por prestadores de servicios forestales, semejantes a los que estipula la presente ley en su artículo 42.

CAPÍTULO VII DE LAS CUEVAS, CAVERNAS Y EL AMBIENTE SUBTERRÁNEO

Art. 160.- Se declaran patrimonio natural de la nación las cuevas, cavernas y demás cavidades subterráneas naturales del territorio nacional. Se prohíbe toda alteración física de sus características naturales y culturales, así como la extracción de sus formaciones secundarias, materiales paleontológicos, arqueológicos o de cualquier clase, naturales o culturales de su interior, y la introducción de desechos y objetos de cualquier tipo que puedan alterar las condiciones del equilibrio ecológico existente.

Art. 161.- Se pondrá especial énfasis en la protección de los acuíferos subterráneos, evitándose cualquier tipo de contaminación o uso contrario al interés de esta ley.

Párrafo.- Las cavidades que, por razones justificadas, deban ser modificadas deberán notificarse a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la que podrá expedir una certificación, previo levantamiento espeleológico que determinará si la cavidad reviste o no tanta importancia como para ser preservada de toda modificación.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS MINEROS

Art. 162.- En el aprovechamiento de los recursos mineros, incluyendo su extracción, concentración, beneficio y refinación, los concesionarios estarán obligados a:

1. La disposición o eliminación adecuada de los materiales de desecho, tóxicos o no, de acuerdo con el plan operacional y de cierre del proyecto;

2. Rehabilitar las áreas degradadas por su actividad, así como las áreas y ecosistemas vinculados a éstas que puedan resultar dañados o, en su defecto, realizar otras actividades destinadas a la protección del medio ambiente, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo.- Para garantizar lo previsto en el presente artículo, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales exigirá a las empresas mineras concesionarias un seguro o fianza en favor del Estado Dominicano.

Art. 163.- Los concesionarios, una vez iniciadas las labores, deberán informar periódicamente a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la marcha de los trabajos y del efecto de los mismos al medio ambiente y los recursos naturales. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá confrontar tales informes con los resultados del monitoreo, la supervisión, tomando como base la licencia o el permiso ambiental correspondiente.

Art. 164.- La extracción de roca, arena, grava y gravilla, la industrialización de sal y cal y la fabricación de cemento, se sujetarán a las normas técnicas que establezca la ley específica y su reglamento, a efecto de evitar el impacto negativo que dichas actividades puedan producir en el medio ambiente y la salud humana.

TÍTULO V DE LAS COMPETENCIAS RESPONSABILIDAD Y SANCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

CAPÍTULO I DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Art. 165.- Se crea la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República. La Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en esta materia.

Art. 166.- La Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las acciones y representación del interés público, con carácter de parte procesal, en todos aquellos juicios por infracción a la presente ley y demás disposiciones legales complementarias;

2. Ejercer las acciones en representación del estado que se deriven de daños al ambiente,

independientemente de las que promuevan los individuos que hayan sufrido daños en su persona o patrimonio. Asimismo, ejercerá las demás acciones previstas en esta ley, en la ley de Organización Judicial de la República y en las demás leyes pertinentes.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 167.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para disponer las siguientes medidas:

1. Multa desde medio (1/2) salario mínimo hasta tres mil (3,000) salarios mínimos vigentes, en la fecha en que se cometió la infracción, en función de la dimensión económica de la persona física o jurídica que causó el daño y de la magnitud de los daños causados;
2. Limitación o restricción de las actividades que provocan el daño o riesgo al medio ambiente, o si fuere el caso, sujeción de las mismas a las modalidades o procedimientos que hagan desaparecer dicho perjuicio o riesgo;
3. Decomiso y/o incautación de los objetos, instrumentos, artefactos, vehículos, materias primas, productos o artículos, terminados o no, empleados para provocar el daño; y
4. Prohibición o suspensión temporal o provisional de las actividades que general el daño o riesgo ambiental que se trata de evitar y, en caso extremo, clausura parcial o total del local o establecimiento donde se lleva a cabo la actividad que haya generado la violación a la presente ley y otras relacionadas.

Párrafo I.- Las personas o entidades jurídicas que no cumplan con las órdenes, emplazamientos y recomendaciones emanadas de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, serán objeto del retiro temporal o definitivo de la autorización para ejercer o efectuar las actividades que los causaren, sin perjuicio de otras sanciones que pueda dictar el tribunal competente.

Párrafo II.- Las medidas a que se refiere el presente artículo, se adoptarán y aplicarán conforme al proceso administrativo correspondiente mediante resolución motivada y hecha por escrito, la cual deberá ser notificada mediante acto de alguacil y podrá ser recurrida conforme al procedimiento administrativo.

Art. 168.- Las resoluciones administrativas dictadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales son independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las violaciones a la presente ley.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Art. 169.- Sin perjuicio de las sanciones que señale la ley, todo el que cause daño al medio ambiente o a los recursos naturales, tendrá responsabilidad objetiva por los daños que pueda ocasionar, de conformidad con la presente ley y las disposiciones legales complementarias. Asimismo estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, e indemnizarlo conforme a la ley.

Párrafo.- La reparación del daño consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho, en los casos que sea posible, en la compensación económica del daño y los perjuicios ocasionados al medio ambiente o a los recursos naturales, a las comunidades o a los particulares.

Art. 170.- Para determinar la magnitud o la cuantía de los daños incurridos, el tribunal tomará en cuenta las actas levantadas por los técnicos e inspectores y los informes de carácter formal evacuados de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros organismos ambientales del Estado, sin perjuicio de los experticios y peritajes que el propio juez de la causa requiera, de oficio o a petición de parte.

Art. 171.- El funcionario que, por acción u omisión autorice la realización de acciones, actividades o instalaciones, que causen daños y perjuicios a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población, será solidariamente responsable con quien las haya ejecutado.

Art. 172.- Cuando en la comisión del hecho participasen dos o más personas, éstas serán responsables solidariamente de la totalidad de los daños y perjuicios económicos causados. En el caso de personas jurídicas, la responsabilidad prevista en este artículo se establecerá cuando los órganos de dirección o administración de la misma hayan autorizado las acciones que causaron el daño.

Art. 173.- La Secretaría de Estado de Finanzas, a propuesta de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomará las disposiciones necesarias para el establecimiento de un seguro obligatorio de responsabilidad civil, para cubrir daños al medio ambiente y a los recursos naturales causados accidentalmente.

CAPÍTULO IV DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Art. 174.- Todo el que culposa o dolosamente, por acción u omisión, transgreda o viole la presente ley y demás disposiciones que la complementen, incurre en delito contra el medio ambiente y los recursos naturales y, por tanto, responderá de conformidad a las mismas. Así, de toda agresión o delito contra el medio ambiente y los recursos naturales nace una acción contra el culpable o responsable.

Art. 175.- Incurren en delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales:

1. Quien violare la presente ley, las leyes complementarias, reglamentos y normas, y realizare actividades que dañen de forma considerable o permanente los recursos naturales;
2. Quien produzca alteraciones, daños o perjuicios dentro del sistema nacional de áreas protegidas y quien corte o destruya árboles en áreas forestales de protección y en zonas frágiles, declaradas legalmente como tales;
3. Quien cace, capture o provoque la muerte de especies declaradas en peligro de extinción o protegidas legalmente;
4. Quien use explosivos, venenos, trampas u otros instrumentos o artes que dañen o causen sufrimiento a especies de fauna terrestre o acuáticas, sean éstas endémicas, nativas, residentes o migratorias;

5. Quien violare las normas, parámetros y límites permisibles de vertidos o disposición final de sustancias tóxicas y peligrosas definidas legalmente, y las descargue en cuerpos de agua, las libere al aire o las deposite en sitios no autorizados para ello, o en sitios autorizados sin permiso o clandestinamente;

6. Quien violare las normas, parámetros y límites permisibles, y vierta aguas servidas no tratadas a cuerpos de aguas o sistemas de alcantarillado, disponga de desechos sólidos industriales no peligrosos en sitios no autorizados para ello o emita al aire sustancias contaminantes, escapes de gases, agentes biológicos y bioquímicos;

7. Quien violare las normas técnicas pertinentes y genere o maneje sustancias tóxicas o peligrosas, transforme desechos tóxicos o peligrosos trasladando la contaminación a otro medio receptor, o quien los opere, almacene o descargue en sitios no autorizados;

8. Quien violare las regulaciones contenidas en las licencias o permisos ambientales, o las haya obtenido usando datos falsos o alteren las bitácoras ambientales sobre emisiones y vertidos, o el funcionario público que otorgue tales licencias o permisos, sin cumplir con los requisitos del proceso de evaluación de impacto ambiental, cuando la ley así lo exija.

Art. 176.- Cuando cualquiera de los hechos punibles anteriormente descritos se hubieren cometidos por decisión de los órganos directivos de una persona jurídica, dentro de la actividad que dicha persona normalmente realiza y con sus propios fondos, en búsqueda de una ganancia o en su propio interés, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor el autor inmediato del delito, la persona jurídica será sancionada con multa de cinco mil (5,000) a veinte mil (20,000) salarios mínimos, y de acuerdo con la gravedad del daño causado, la prohibición de realizar la actividad que originó el ilícito (o delito) por un período de un (1) mes a tres (3) años. En caso de daños de gravedad mayor que conllevaran intoxicación de grupos humanos, destrucción de habitats o contaminación irreversible extensa, se prohibirá la actividad o se clausurará el establecimiento de forma definitiva, a discreción del juez.

Párrafo.- La acción judicial derivada de los delitos previstos por la presente ley y leyes complementarias es de orden público y se ejerce de oficio, por querrela o por denuncia.

CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA JUDICIAL

Art. 177.- Los tribunales de primera instancia de la correspondiente jurisdicción serán los competentes para juzgar en primer grado, las violaciones a la presente ley.

Art. 178.- Toda persona o asociación de ciudadanos tiene legitimidad procesal activa para enunciar y querrellarse por todo hecho, acción, factor, proceso, o la omisión u obstaculización de ellos, que haya causado, esté causando o pueda causar daño, degradación, menoscabo, contaminación y/o deterioro del medio ambiente y los recursos naturales.

Párrafo.- Igualmente podrán exigir ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cualquier otra autoridad competente establecida por esta ley y la legislación vigente, o ante la Procuraduría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley y demás leyes ambientales, normas de calidad

ambiental, reglamentos, demandando el cese, la corrección, o la reparación de la situación anómala que la impulsa o causa, y las sanciones estipuladas para los infractores.

Art. 179. Son titulares de la acción ambiental, con el solo objeto de detener el daño y obtener la restauración, las personas naturales o jurídicas que hay sufrido el daño o perjuicio, el Estado Dominicano, por intermedio de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros organismos del Estado con atribuciones ambientales.

Art. 180.- Toda persona natural o jurídica que tenga el interés legítimo en la adopción de las medidas que la presente ley ordena, podrá intervenir aportando pruebas que sean pertinentes al caso.

Art. 181.- El magistrado procurador fiscal, para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales de la jurisdicción correspondiente, actuando como juez de la querrela, está obligado, si considera que el caso tiene visos de gravedad, a dar curso expedito, de oficio o ante las querellas, denuncias o referimientos previstos en la presente ley, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, con el propósito de que las anomalías o daños ambientales sean corregidos a la mayor brevedad y las infracciones a las leyes ambientales sean conocidas por el tribunal correspondiente.

Art. 182.- El ejercicio de la acción judicial ambiental no implica renuncia a la acción por daños y perjuicios.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES PENALES

Art. 183.- El tribunal de primera instancia de la jurisdicción correspondiente podrá dictar contra las personas naturales o jurídicas que hayan violado la presente ley, las siguientes sanciones u obligaciones:

1. Prisión correccional de seis (6) días a tres (3) años y, si hubiesen fallecido personas a causa de la violación, se aplicará lo establecido en el Código Penal Dominicano; y/o
2. Multa de una cuarta (1/4) parte del salario mínimo hasta diez mil (10,000) salarios mínimos vigentes en el sector público en la fecha en que se pronuncie la sentencia; y/o
3. El decomiso de materias primas, herramientas, equipos, instrumentos, maquinarias, vehículos de transporte, así como productos o artículos, si los hubiere, que provengan de la violación cometida, o fueron utilizados en la perpetración del hecho delictuoso, o puedan de por sí constituirse en peligro para los recursos naturales y el medio ambiente, o a la salud de seres humanos; y/o
4. La obligación de indemnizar económicamente a las personas que hayan sufrido daños y perjuicios; y/o
5. Retiro temporal o definitivo de la autorización, licencia o permiso para ejercer o efectuar las actividades que hayan causado, o puedan causar daño o perjuicio; y/o
6. Destruir, neutralizar o disponer, de acuerdo con los procedimientos señalados por la presente ley y la autoridad competente, las sustancias elaboradas, fabricadas, manufacturadas, procesadas u ofrecidas en venta, susceptibles de causar daños a la salud humana y al medio ambiente; y/o

7. La obligación de modificar o demoler las construcciones violatorias de disposiciones sobre protección, conservación y defensa del medio ambiente y los seres humanos; y/o
8. La obligación de devolver a su país de origen las sustancias y elementos o combinaciones peligrosas o dañinas que se hayan importado en violación a la ley; y/o
9. Instalar los dispositivos necesarios para detener o evitar la contaminación, menoscabo, disminución o degradación del medio ambiente; y/o
10. La obligación de devolver los elementos al medio natural de donde fueron sustraídos; y/o
11. La obligación de reparar, reponer, resarcir, restituir, restaurar o rehabilitar a su estado original, en la medida de lo posible, el recurso natural eliminado, destruido, menoscabado, disminuido, deteriorado o modificado negativamente.

Párrafo.- Los objetos, materias primas, maquinarias, instrumentos, vehículos, productos o artículos decomisados por orden del tribunal correspondiente, de acuerdo con el presente artículo, o que hayan sido decomisados o incautados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que el tribunal ratifique, que no conlleven peligro para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente y que posean valor comercial, serán vendidos en pública subasta, y el cincuenta por ciento (50%) del importe de su venta será utilizado para reparar los daños ambientales y el cincuenta por ciento (50%) restante, para resarcir los daños en favor de las personas perjudicadas por sus acciones, si hubiere. De lo contrario, pasarán al fondo operativo de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales creado en esta ley, previo descuento de los gastos judiciales y de venta.

Art. 184.- Los funcionarios del Estado que hayan permitido expresamente o por descuido e indiferencia, la violación a la presente ley, serán pasibles de la aplicación de las penas indicadas en los numerales 1 y 2 del artículo precedente, independientemente de las sanciones de índole administrativa que puedan ejercerse sobre ellos, incluyendo la separación temporal o definitiva de sus funciones.

Art. 185.- Las sanciones que establece la presente ley serán aplicadas por analogía en los casos de violaciones a las disposiciones contenidas en las demás leyes o decretos que complementan la presente ley, y quedan derogadas cualesquiera otras sanciones existentes en esas materias.

Art. 186.- En la aplicación de sanciones por violación a la presente ley y otras disposiciones legales complementarias, el juez tomará en cuenta:

1. La gravedad y la trascendencia de la violación, principalmente el criterio del impacto a la salud de seres humanos y los daños o desequilibrios ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales;
2. La intención dolosa del (de los) culpable(s);
3. La reincidencia, si la hubiere; y
4. La condición socioeconómica del (los) causante(s) del daño.

Art. 187.- Se reconocerán como circunstancias agravantes en la aplicación de las sanciones que se impongan:

1. A quienes intencionalmente hayan causado desastres ambientales, incluyendo contaminación generalizada e incendios, donde haya habido pérdidas de vida, lesiones, enfermedades, epidemias, destrucción, degradación de ecosistemas, eliminación de ejemplares de fauna y flora únicos, en peligro, o en vías de extinción;
2. A quienes hayan obstaculizado las labores emprendidas para la corrección de desastres ambientales;
3. A quienes se nieguen a transmitir con carácter de emergencia, las noticias, llamados e informaciones de las autoridades sobre desastres ambientales;
4. A quienes ordenen, autoricen, insinúen o permitan a sus subalternos o dependientes, asalariados o no, la comisión de hechos expresamente prohibidos por la presente ley y otras relacionadas;
5. A los funcionarios del Estado que ordene, permitan, insinúen, alienten o autoricen a sus subalternos o a particulares, aún sea verbalmente, la ejecución de acciones u omisiones que violen la presente ley y otras relacionadas, perjudicando así el patrimonio natural de la nación o la salud de seres humanos;
6. A quienes impidan o dificulten las inspecciones o comprobaciones, o recurran a medios de cualquier índole para inducirlos a error, o presenten a las autoridades competentes informes o datos total o parcialmente falsos.

Párrafo.- Asimismo, se considerarán circunstancias agravantes:

1. Si los daños causados alcanzaren proporciones catastróficas;
2. Si las violaciones han sido realizadas en poblaciones o en sus inmediaciones, y han afectado gravemente los recursos naturales que constituyen la base de la actividad económica o del desarrollo de la región.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 188.- Además de las otras funciones que le asigna la ley los reglamentos, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por la ley a otra institución.

Art. 189.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en lo adelante las demás funciones que, en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales venían desempeñando las instituciones que le han sido transferidas.

Art. 190.- Todos los programas y proyectos que la Oficina Nacional de Planificación y cualquier otra entidad pública coordine, ejecute o esté en proceso de preparación o formulación en materia de medioambiente y recursos naturales, tanto con recursos internos como recursos del crédito

internacional, serán transferidos a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las competencias definidas en esta ley.

Art. 191.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinará con la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, con la Policía Nacional y con los ayuntamientos, la aplicación de la política sobre medio ambiente y recursos naturales del Estado.

Art. 192.- Las leyes sectoriales o especiales, decretos y demás disposiciones legales, relativas al medio ambiente y los recursos naturales, deberán enmarcarse dentro de los principios y disposiciones de la presente ley y se considerarán como complementarias de la misma.

Párrafo I.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación la institución que corresponda, presentará al Congreso Nacional, vía el Poder Ejecutivo, los proyectos para la modificación, actualización y modernización de las siguientes leyes:

! No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, y las leyes que la modifican y complementan;

! No. 5856, del 2 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales;

! De Pesca No. 5914, del 22 de mayo de 1962, y sus modificaciones;

! No. 311, del 24 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de insecticidas, zocidas, fitocidas, pesticidas, hierbicidas y productos similares;

! No. 123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravillas y piedra;

! No. 67, del 29 de octubre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;

! No. 85, del 4 de febrero de 1931, sobre Caza, y sus modificaciones;

! No. 218, del 28 de mayo de 1984, que prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales;

! No. 290, del 28 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal y sus modificaciones;

! No. 300, del 31 de julio de 1998, que dispone la enseñanza obligatoria en todas las escuelas y colegios del país, de la asignatura "Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Párrafo II.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales impulsará, junto a las instituciones que correspondan, la actualización y modernización conforme lo establecido en la presente ley, de las siguientes disposiciones legales:

Leyes Nos.:

! 3003, del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas y sus modificaciones;

! 4990, del 29 de agosto de 1958, sobre Sanidad Vegetal y sus modificaciones;

! 146, del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana y sus modificaciones;

186, del 13 de septiembre de 1967, sobre la zona del que fija los límites del Mar Territorial de la República Dominicana.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 193.- Quedan derogados los incisos f) y o) del artículo 1, el inciso b) del artículo 4 y el artículo 7 de la ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

Art. 194.- Se transfieren a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las atribuciones conferidas a la Secretaría de Estado de Agricultura por la ley de Pesca No. 5914, del 22 de mayo de 1962.

Art. 195.- Se modifican el artículo 4 y los incisos g) y h) del artículo 5 de la ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), para que en lo adelante digan:

"**Art. 4.-** El INDRHI será la máxima autoridad nacional en relación al control, aprovechamiento y construcción de obras fluviales (regulación o encauzamiento de los ríos y protección contra avenidas); de hidráulica agrícola (saneamiento natural por zanjas abiertas, evaluación artificial y drenaje); de riego por infiltración, riego por canales, riego subterráneo y riego por aspersión, de azudes y presas; y de centrales hidroeléctricas;" "**Art. 5.-** g) Intervenir, previa aprobación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la conservación de las corrientes de agua, lagos y lagunas; en la protección de cuencas alimentadoras y en las obras de corrección torrencial, con la cooperación de la Secretaría de Estado de Agricultura y el Instituto Agrario Dominicano;" "h) Realizar, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el reconocimiento y evaluación de los recursos hidráulicas de todas las cuencas nacionales."

Art. 196.- Se modifica el artículo 4 de la ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, para que donde dice Secretaría de Estado de Agricultura, diga Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y los capítulos I, II, III y IV de la mencionada ley, en las partes que sean necesarias, para que en lo adelante, el manejo y otorgamiento de concesiones y permisos para la explotación y uso de las aguas subterráneas contemplados en los mismos pase a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 197.- Se modifica la ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, y su reglamento No. 2889, del 20 de mayo de 1977, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas, para que donde dice INDRHI, diga Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 198.- Se modifica el artículo 2 de la ley No. 123, del 10 de mayo de 1971, que se refiere a la comisión encargada de depurar las solicitudes de concesiones y permisos, para incluir al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales como miembro de la misma, y se establece que éste pase a presidir dicha comisión. Además, se modifican los artículos 3, 9, 10, 11 (párrafo I), 12 y 20 del reglamento No. 1315, del 29 de julio de 1971, para la aplicación de la ley No. 123, de fecha 10 de mayo de 1971, para que donde dice Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en lo adelante diga Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 199.- Se modifican las leyes Nos. 290, del 28 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal; la No. 291, del 28 de agosto de 1985, que modifica las leyes Nos. 211 y 705 de 1967 y 1982, respectivamente; la No. 55, del 15 de junio de 1988, que modifica los artículos 6, 8, y 10 de la ley 290, del 28 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal, y sus reglamentos, para que donde dice Comisión Nacional Técnica Forestal (CONATEF), diga Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 200.- Se derogan los decretos No. 3278, del 27 de enero de 1978, que crea e integra el Consejo Nacional de Fauna Silvestre; el No. 2596, del 4 de septiembre de 1972, que crea e integra una Comisión que se encargará de estudiar los problemas que ocasiona la contaminación de nuestro medio ambiente; el No. 301, del 11 de octubre de 1978, que dispone que la Dirección General de Foresta y la Dirección Nacional de Parques deberán en lo adelante coordinar sus actividades de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura, y dicta otras disposiciones; el No. 39, del 7 de septiembre de 1965, que integra una Comisión para el estudio del Problema de la deforestación del país; el decreto No. 1824, del 23 de febrero de 1984, que crea e integra una Comisión encargada de realizar un estudio tendente a establecer reglamentaciones que permitan el desarrollo de la acuicultura y la pesca; el No. 531, de 1990, que obliga a la realización de estudios de impacto ambiental en todos los proyectos de desarrollo que se realicen en la zona costera; el decreto No. 152- 98, del 29 de abril de 1998, que crea e integra la Comisión Coordinadora del Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente; los artículos 2 y 3 del decreto No. 136-99, que restablece los límites del Santuario de Mamíferos Marinos creado por el artículo 22 del decreto No. 233-96 y crea una Comisión Nacional para la Protección de los Mamíferos Marinos.

Art. 201.- Se transfieren a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales las atribuciones conferidas en el artículo 18 del decreto No. 1142, del 28 de abril de 1966, que aprueba el reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura.

Art. 202.- Todas las normas de calidad, órdenes, reglas, permisos, contratos, licencias y autorizaciones que se hubieren expedido, efectuado, concedido o adoptado por organismos gubernamentales, quedan en vigor siempre que no contradigan la letra y el espíritu de la presente ley, en cuyo caso serán modificadas de acuerdo con lo dispuesto por ella.

Art. 203 (Transitorio).- En tanto se apruebe el próximo proyecto de Presupuesto de Ingresos y ley de Gastos Públicos, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales funcionará con los respectivos fondos de los presupuestos vigentes de las instituciones que se le transfieren.

Art. 204.- La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición legal o parte de ella que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil; años 157º de la Independencia y 136º de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosia Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración de la República.

Ramón Alburquerque Ramírez
Presidente

Ginette Bournigal
Secretaria

Angel D. Pérez Pérez
secretario

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, **Promulgo** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento. **DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración de la República.

Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

Proceso Legal y Técnico para el Otorgamiento de la Licencia Ambiental DEA No. 0157-09 al Consorcio Minero Dominicano

Los conceptos emitidos en el presente informe no tienen un carácter vinculante para las autoridades gubernamentales de la República Dominicana y reflejan la opinión técnica y jurídica de un equipo de consultores independientes contratado por las Naciones Unidas para hacer la evaluación del proceso legal y técnico seguido para el otorgamiento de la licencia ambiental DEA No. 0157-09 al Consorcio Minero Dominicano S.A.

El presente informe ha sido elaborado por Juan Mayr, Coordinador de la Misión y el mismo ha tomado en cuenta los aspectos técnicos presentados en los informes sectoriales adjuntos en el Volumen II del presente documento.

8. Recomendaciones (Página 73-76, Vol.1)

A continuación se presentan las principales recomendaciones derivadas de esta evaluación:

Desde la perspectiva LEGAL

- Incorporar una visión sistémica del medio ambiente en todo el marco de actuación de las políticas públicas de manera que propicien un modelo de desarrollo sostenible acorde con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).
- Considerar el Principio de Precaución establecido en la Ley No.64-00 durante todo el proceso de otorgamiento de permisos y licencias ambientales, hasta lograr un grado de certeza científicamente aceptable de que los proyectos no tendrán impactos irreversibles e irremediables.
- Promulgar las leyes, las normas y reglamentos que complementan el marco legal ambiental y que son requeridos para lograr una mejor implementación de la Ley No. 64-00,
- Elaborar un Plan Nacional de Ordenamiento Territorial con carácter vinculante para garantizar la calidad de vida de la población.
- Fortalecer las capacidades de la SEMARENA para garantizar una mejor gestión en los procedimientos de otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, bajo los principios de eficiencia, rigurosidad y transparencia.
- Reformar la Ley Minera No. 146 de 1971 y la Ley No.64-00 aprobada en el 2000. Las mismas están elaboradas bajo enfoques de desarrollo distintos. La primera, se enmarca en un enfoque productivista y la segunda en un enfoque de desarrollo sostenible.
- Fortalecer los mecanismos de la coordinación interinstitucional entre la SEMARENA y las instancias sectoriales vinculadas a los procesos de otorgamiento de licencias ambientales, debido a los potenciales impactos ambientales y culturales de carácter irreversible.

- Fortalecer los mecanismos de participación de la ciudadanía en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales.

- Promover la regulación e incorporación de los compromisos asumidos por la adopción de Convenciones y Tratados Internacionales relativos a la protección del ambiente en los ordenamientos jurídicos que rigen esta materia.

Desde la perspectiva del IMPACTO AMBIENTAL

- Asegurar que en los Estudios de Impacto Ambientales (EsIAs) se realice una valoración integral de los proyectos sin dejar de lado ninguno de los factores biofísicos, socios-económicos y culturales que deben ser incorporados por su importancia en el contexto regional, nacional e internacional. Para ello es necesario revisar y fortalecer los procesos de formulación de los TdR

- Utilizar los EsIAs como instrumento de Planificación de Proyectos y no un trámite para la obtención de licencias ambientales.

- Aprovechar las dinámicas sociales generadas entorno a proyectos para impulsar un proceso de desarrollo regional a través de la promoción de la participación de la sociedad, así como generar consensos sobre el uso y aprovechamiento del territorio.

Desde la perspectiva de los ACUIFEROS KARSTICOS

- Conocer mejor el comportamiento del sistema hidrológico de la zona.

- Fortalecer las instituciones de gobierno encargadas de llevar a cabo los estudios hidrogeológicos y crear las capacidades para establecer, operar y mantener redes de monitoreo del comportamiento del agua subterránea, tanto en cantidad, calidad y niveles.

- Realizar estudios que permitan la planificación a largo plazo, para vincular el desarrollo socioeconómico con la disponibilidad del agua en cantidad y calidad, a fin de garantizar el desarrollo sostenible.

- Revisar el marco normativo y legislativo vigente para ampliar y mejorar la protección y conservación de la cantidad y calidad del agua subterránea, que en muchos sitios es la única fuente de agua potable disponible.

- Revisar y tomar en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del “Seminario Técnico sobre la hidrogeología de Los Haitises”⁵⁸: Llevar a cabo un estudio de geología estructural del acuífero.

- Tomar en cuenta la alta variabilidad espacial de los parámetros que influyen en la estimación de la evapotranspiración real.

- Elaborar simulaciones computacionales del comportamiento hidrológico de los ríos para conocer su aportación de flujo base y la posible recarga al acuífero.

- Caracterizar y cartografiar el epikarst en todo el acuífero.
- Realizar exploraciones geofísicas y perforaciones profundas en la zona de rocas volcánicas para definir la posibilidad de flujo de agua subterránea hacia el sur. 58 El seminario se realizó del 31 de agosto al 01 de septiembre del 2009 en la Casa de las Naciones Unidas en RD, en el cual participaron expertos nacionales e internacionales.
- Analizar el comportamiento hidrológico del escurrimiento superficial de la zona hacia la Planicie Costera.
- Actualizar el balance hidrogeológico del acuífero.
- Realizar perforaciones exploratorias profundas de estudio, con recuperación de núcleo, para conocer y caracterizar la geometría del acuífero y su comportamiento hidrogeológico, una vez terminado los estudios de geología y geofísica en el acuífero.

Desde la perspectiva de BIODIVERSIDAD y AREAS PROTEGIDAS

- Exigir que los EsIAs para los proyectos mineros contengan un análisis más detallado y riguroso de los impactos potenciales de actividades como la voladura, construcción de vías de acceso y transporte de materiales sobre la diversidad biológica de la zona durante todas las fases de la operación.
- Especificar detalladamente la forma de cómo los Planes de Manejo y Adecuación Ambientales (PMAA) del EsIA se implementarán.
- Establecer una mayor coordinación con el Plan Quisqueya Verde en lo referente a actividades de reforestación y trabajo con comunidades rurales de la zona.

Desde la perspectiva de SALUD

- Incluir en los EsIAs una Evaluación de Impacto en Salud que permita obtener la información necesaria sobre los potenciales riesgos que representarían los proyectos de esa naturaleza para la salud humana.

Desde la perspectiva de los ASPECTOS SOCIALES Y ECONOMICOS

- Implementar un programa coordinado entre el Estado y la empresa privada para estimular en forma efectiva su desarrollo humano en la zona.

Desde la perspectiva de PATRIMONIO CULTURAL

En lo que se refiere al marco legal:

- Establecer un mecanismo que depure, organice y reordene la carga legislativa existente en lo referente al patrimonio cultural y natural. Se observa una superposición entre las leyes del sector Cultura con el de Medio Ambiente, que en lugar de crear

sinergias genera contradicciones, sobre todo en las responsabilidades sectoriales. Las superposiciones legales y las contradicciones existentes se agudizan por la falta de reglamentos adecuados.

- Elaborar una ley específica para el Patrimonio Cultural Arqueológico y fortalecer las instancias de gobierno especializadas para su investigación, conservación y uso social En el marco de la Ley No. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura. El patrimonio arqueológico se diluye en la inmensidad de la definición del patrimonio cultural, así como en la compleja estructura orgánica establecida.

- Reglamentar los procedimientos para la autorización y realización de trabajos arqueológicos en la República Dominicana, sea con fines académicos y de investigación como para la ejecución de estudios de impacto ambiental o de cualquier otra naturaleza. En ese marco debe de definirse las funciones y obligaciones del Museo del Hombre Dominicano, incluyendo expresamente su participación en los procesos de otorgamiento de licencias ambientales para intervenciones en el territorio nacional.

En lo que se refiere a las **licencias ambientales**:

- Hacer explícitos los temas del patrimonio cultural en los TdR para el otorgamiento de las licencias ambientales. Dadas las características y peculiaridades del territorio de la República Dominicana, y el carácter prehispánico de su patrimonio cultural, debe de exigirse un análisis de impacto arqueológico en el marco de todos los EsIA, autorizado, supervisado y aprobado por el Museo del Hombre Dominicano en cumplimiento con la legislación vigente.

- Asignar significación al patrimonio cultural prehispánico, colonial y republicano temprano, en los EsIA, diferenciándolo adecuadamente de los valores culturales de las comunidades contemporáneas.

En lo que se refiere al **Patrimonio Cultural y a la Convención del Patrimonio Mundial**:

- Considerar la posibilidad de nominar a la Lista de Patrimonio Mundial al Parque Nacional Los Haitises –previa inscripción en la Lista Tentativa o Nominativa– dadas sus características, pero sobre todo considerando la existencia de mogotes de relevante calidad comparándolos con sus símiles de la región de América Latina y el Caribe.

REPORTE DEL PNUD SOBRE PROYECTO LOMA MIRANDA

CONCLUSIONES

En el reporte se concluye de la siguiente manera:

“De este modo, dadas las deficiencias encontradas en el EsIA, los aspectos que fueron puestos en evidencia durante las reuniones sostenidas con la responsable del EsIA y la empresa promotora del proyecto, es conclusión de esta evaluación que el Proyecto de Explotación Minera de Loma Miranda no responde a las exigencias ambientales y sociales, y por ende de desarrollo sostenible del país”.

Esta conclusión es a todas luces descontextualizada y no responde al tipo de evaluación que realizaron ni al objetivo que se plantearon. El objetivo era realizar un análisis técnico del EsIA para dar al gobierno dominicano una opinión técnica que le permitiera tomar una decisión para otorgar o no una autorización ambiental.

Entonces, lo que se esperaría como conclusión (en caso negativo) es que establecieran que el EsIA por sus “carencias y deficiencias” y por su “falta de calidad y profundidad”; no permitía establecerla viabilidad ambiental del proyecto. De otro modo, para descartar el proyecto tenían que demostrar que el proyecto produciría impactos muy severos o críticos. Los impactos críticos son definidos como impactos cuya magnitud es superior al umbral aceptable, que produce pérdidas permanentes de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con medidas de mitigación o correctoras; se trata de impactos irrecuperables.

En el reporte se señalan debilidades, deficiencias y omisiones (estas últimas no solicitadas en los TdRs), la mayoría de las cuales (como por ejemplo, área de Influencia, contaminación de aguas, vistas públicas, bosques nublado y de serpentina) no son válidas; otras son discutibles (Análisis de Riesgos/Análisis de Alternativas de transporte) y algunas realmente aceptables. Estas últimas incluyen el análisis de Servicios Ecosistémicos, completar estudios hidrológicos y analizar los impactos acumulativos.

Falcondo, siguiendo las recomendaciones de MIMARENA, realizará los estudios suplementarios necesarios al EsIA. Estos estudios incluyen algunos de los temas señalados en el reporte elaborado por los técnicos contratados por la oficina local del PNUD tales como, impactos acumulativos, servicios ambientales, alternativas de transporte del mineral; y además, se completarán los estudios hidrológicos. Otros estudios acordados previamente con MIMARENA, son el balance hídrico (para dos escenarios), ampliación de los estudios de calidad de agua y potencial contaminación con metales pesados y otros contaminantes, incluyendo cromo.

EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES EN REPUBLICA DOMINICANA, 1963-2012

Entrevista

Guion de la entrevista.

Presentación

Esta entrevista se propone recopilar información de carácter cualitativo sobre acceso a las informaciones ambientales, participación, transparencia, acceso a la justicia ambiental, fortaleza del sistema de gestión ambiental, participación de actores sociales e institucionales en los procesos de políticas ambientales, responsabilidad de los actores, rendición de cuentas. La información obtenida se tratará tan solo a efectos de la elaboración de la tesis: **“Evolución de las políticas públicas ambientales en República Dominicana, período 1963-2012”** elaborada por Francisco Suazo Rosario, bajo la dirección académica de la profesora María Velasco González, de la Universidad Complutense de Madrid.

El bloque de preguntas recoge información general. En las siguientes, por favor califique según considere en una escala del 1 al 5, donde el 1 es “muy fuerte” y el 5 es “muy débil”. En las preguntas abiertas, contestar lo solicitado por escrito. Recuerde que estos datos son absolutamente confidenciales.

1. Muy fuerte
2. Fuerte 2. Débil
3. Suficiente
4. Débil
5. Muy débil

0. Información de la Institución

- 1) Nombre de esta dependencia: _____
- 2) Cargo o puesto de trabajo _____
- 3) Tiempo laborando en ésta _____

I. Información demográfica

- 1) Escolaridad:
 - 1) Primaria
 - 2) Secundaria
 - 3) Bachillerato

- 4) Técnico
- 5) Licenciatura
- 6) Postgrado

2. Sexo:

- 1) Masculino
- 2) Femenino

3) Estado civil

- 1) Soltero
- 2) Casado
- 3) Viudo
- 4) Unión Libre

4) Edad (en años): _____

II. Información General

Las siguientes preguntas son de carácter general. Por favor dígame cómo calificaría cada una de ellas en la siguiente escala:

Escala

- 1. Muy fuerte
- 2. Fuerte
- 3. Suficiente
- 4. Débil
- 5. Muy débil

Preguntas	1	2	3	4	5
1. ¿Los mecanismos de articulación de los actores sociales y políticos con el sector ambiental institucional es?					
2. ¿Los medios de acceso de los diferentes actores a las informaciones ambientales son?					
3. ¿La participación de la sociedad civil en las cuestiones ambientales, es?					
4. ¿La participación de los actores institucionales, políticos y sociales en el proceso de formulación diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales, es?					
5. ¿Los medios de rendición de cuentas son?					
6. ¿Los niveles de transparencia del sector ambiental son?					

7. El marco normativo institucional del sector medio ambiente y recursos naturales, hace que el proceso de gobernanza ambiental sea?					
8. ¿La fortaleza del sistema de gestión ambiental dominicano es?					
9. ¿El papel de los actores no gubernamentales en la incorporación de la problemática ambiental y de los recursos naturales en la formulación de políticas públicas, es?					
10. Las políticas públicas ambientales diseñadas en los últimos cincuenta años en la Republica Dominicana, han sido?					
11. ¿El marco legal institucional usted los considera?					
12. ¿La contribución del marco legal institucional a la gobernanza ambiental es?					
13. ¿La incidencia de los protocolos, convenios y tratados internacionales medioambientales y de recursos naturales, en el surgimiento de políticas públicas ambientales en República Dominicana, ha sido?					
14. ¿La consistencia del Estado dominicano en la formulación de políticas públicas ambientales en los últimos cincuenta años de vida republicana (1963-2012) ha sido?					
15. ¿Las políticas ambientales han contribuido al desarrollo sostenible y la gobernanza ambiental de forma?					

Agradecemos su cooperación al facilitarnos parte de tiempo para responder a las preguntas de esta entrevista, para finalizar nos gustaría si es posible que usted:

16. Señale algunas acciones que usted considere que ayudarían a mejorar el sistema de gestión ambiental y los mecanismos de participación de los diferentes actores en el proceso de formulación diseño e implementación de las políticas ambientales.

Gracias.

Registro de dependencia o entidades y puesto de trabajo en relación con la aplicación de la entrevista

1	Comisión ambiental de la UASD	Profesor
2	Comisión ambiental de la UASD	Evaluador ambiental
3	Comisión ambiental de la UASD	Evaluador Ambiental
4	Comisión ambiental de la UASD	Evaluador Ambiental
5	Comisión ambiental de la UASD	Evaluador Ambiental
6	Universidad INTEC	Profesora Investigadora
7	Consortio Ambiental Dominicano	Director Ejecutivo
8	Proyecto Pagos por Servicio Ambientales Cuenca Yaque del Norte	Gerente
9	Pronatura	Director de proyecto
10	Centro Regional de Estudios y Servicios	Director
11	Proyecto Pagos por Servicio Ambientales Cuenca Yaque del Norte	Técnico PSA/CYN
12	Ministerio de Medio Ambiente	Dirección de calidad ambiental
13	Ministerio de Medio Ambiente	Analista inventario forestal
14	Ministerio de Medio Ambiente	Coordinadora servicios ambientales
15	Ministerio de Medio Ambiente	Encargado del departamento. de Monitoreo de recursos costeros y marinos
16	Ministerio de Medio Ambiente	Técnico departamento. de monitoreo de recursos costeros y marinos
17	Ministerio de Medio Ambiente	Técnico departamento. de manejo integrado de recursos costeros y marinos
18	Ministerio de Medio Ambiente	Técnico departamento. de manejo integrado de recursos costeros y marinos
19	Ministerio de Medio Ambiente	Técnico departamento. de monitoreo de recursos costeros y marinos
20	Ministerio de Medio Ambiente	Asistente técnico áreas protegidas
21	Ministerio de Medio Ambiente	Encargados dpto. estadísticas ambientales
22	Ministerio de Medio Ambiente	Técnica
23	Ministerio de Medio Ambiente	Técnico Geógrafo dirección información ambiental
24	Ministerio de Medio Ambiente	Técnico dirección información ambiental

25	Ministerio de Medio Ambiente	Director de Cuencas Hidrográficas
26	Ministerio de Medio Ambiente	Educadora Ambiental
27	Ministerio de Medio Ambiente	Técnico
28	Ministerio de Medio Ambiente	Técnica Participación Social
29	Ministerio de Medio Ambiente	Técnica Participación Social
30	Ministerio de Medio Ambiente	Educadora Ambiental
31	Ministerio de Medio Ambiente	Educador Ambiental
32	Ministerio de Medio Ambiente	Educador Ambiental
33	Ministerio de Medio Ambiente	Educador Ambiental
34	Ministerio de Medio Ambiente	Educador Ambiental
35	Ministerio de Medio Ambiente	Educador Ambiental
36	Ministerio de Medio Ambiente	Técnico Biólogo
37	Ministerio de Medio Ambiente	Técnico Analista
38	Ministerio de Medio Ambiente	Técnico Analista
39	Ministerio de Medio Ambiente	Técnica Analista
40	Ministerio de Medio Ambiente	Técnica Analista
41	Ministerio de Medio Ambiente	Analista Bióloga

**VI. Equipo Técnico Involucrado en la Construcción del Objetivo de Desarrollo del
Milenio 7 de la República Dominicana, Metas 9, 10 y 11.**

EQUIPO COORDINADOR

Max Puig, Secretario de Estado, Director ODM7-SEMARN

Olga Luciano, Coordinadora General- OSPP- SEMARN

Sixto J. Incháustegui, Co-Coordinador General- PNUD Fernando Ferrán, PNUD

Omar Ramírez Tejada, Coordinador de la Meta 9 – SEMARN – ADN

Luis Eduardo Germán, Coordinador de la Meta 10 – INAPA

Sina del Rosario, Coordinadora de la Meta 11- CONAU

Robin Sears, CERC - Universidad de Columbia

Yumari Torres, COPDES

Guido Schmidt, Proyecto Millenium

Lenora Suki, Proyecto Millenium

SUBSECRETARIOS DE ESTADO

Daneris Santana, Áreas Protegidas y Biodiversidad – SEMARN

Ernesto Reyna, Suelos y Agua – SEMARN

Idalia Acevedo, Costero y Marino – SEMARN

Martha Pérez, Información y Educación Ambiental – SEMARN

Miguel Abreu, Recursos Forestales – SEMARN

Zoila González, Gestión Ambiental – SEMARN

Manuel Paulino, Administrativo y Financiero

TÉCNICOS Y FUNCIONARIOS

Alfredo Morillo, HELVETAS

Ana María Terrero, Instituto Nacional de la Vivienda -INVI

Andrés Navarro, Ayuntamiento del Distrito Nacional

Antonia Marte, Costero y Marino – SEMARN

Bichara Khoury, INVI

Bienvenido Santana, Costero y Marino - SEMARN

Carlos Hernández, Oficina Nacional de Estadísticas - ONE

Carolina Noboa, UNFPA

Cesarina Medina, Tribunal Superior de Tierras

David Arias, Parque Zoológico Nacional

Digna Fernández, INAPA

Dilia Cruz, Banco Central de la República

Edwin Vargas, Parque Zoológico Nacional

Elías Vargas, Planificación forestal- SEMARN

Freddy Santana, Dirección General de Catastro

Giulio Marín, Costero y Marino - SEMARN

Henry Hernández, OPS/OMS

Joaquina Pacheco, Centro de Estudios Juan Montalvo

John Gagain, COPDES

José Mateo, CAASD

José Peralta, Suelos y Agua - SEMARN

José Rodríguez, ACOPROVI

José Rodríguez, Gestión Ambiental- SEMARN

Juan Alcántara, OSPP- SEMARN

Juan Mancebo, Gestión Ambiental-SEMARN

Julio Corral, CEUR/PUCMM

Julio Osorio, Oficina del Plan Estratégico de Barahona

Kennida Polanco, Costero y Marino - SEMARN

Koso Baba, JICA/ Ayuntamiento Barahona

Lucas Vicens, Comisión Nacional de Energía

Luis Espinosa, Suelos y Agua - SEMARN

Luis Javier, IDDI

Manolo Vásquez, Ayuntamiento Santo Domingo Este

Marcia Beltré, Costero y Marino – SEMARN

Marcos Blonda, Banco Nacional de la Vivienda

Marcos Mariñez, Costero y Marino - SEMARN

Mariana Pérez, Depto. de Información Ambiental –SEMARN

Marina Hernández, Áreas Protegidas y Biodiversidad – SEMARN

Marino Tejada, Ciudad Alternativa

Miguel Reyna, Consejo Estatal del Azúcar

Moisés Álvarez, Gestión Ambiental- SEMARN

Moisés Viscaíno, Ayuntamiento de San Pedro de Macorís

Naoshi Uino, JICA/ Ayuntamiento Barahona

Nelson Norman, CODIA

Noris Pimentel, Educación Ambiental - SEMARN

Osmar Valenzuela, Bienes Nacionales

Otto Cordero, Costero y Marino – SEMARN

Pablo Polanco, Bienes Nacionales

Patricia Abreu, Dirección de Normas – SEMARN

Patricia Lamelas, CEBSE Inc.

Patricio Devers, OSPP- SEMARN

Pedro García, OSPP- SEMARN

Piedad Castillo, Investigadora

Priscila Peña, Áreas Protegidas y Biodiversidad - SEMARN

Próspero Cambero, CORAPLATA

Rafael Lorenzo, Grupo TINGLAR

Ramona Checo, Educación Ambiental - SEMARN

Raúl de Moya, Urbanista

René Sánchez Córdova, Planificador – Urbanista

Rhina Rodríguez, CODIA

Roberto Sánchez, Áreas Protegidas y Biodiversidad – SEMARN

Rosa Lamelas, Consorcio Ambiental Dominicano – CAD -
Rosa María, Plan Estratégico de Santiago
Rosa Urania Abreu, CAASD
Rubén Tapia, IDDI
Sandy Montás, CONAU
Santa Rosario, Fundación Loma Quita Espuela
Sobeida Perdomo, OPS
Teodoro Lara, Gestión Ambiental- Ayuntamiento del Distrito Nacional
Teresa Disla, Planificación forestal- SEMARN
Víctor García, Oficina Asesor Ambiental Poder Ejecutivo
Víctor Viñas, Suelos y Agua – SEMARN
Virgilio Cepeda, Comisión Nacional de Energía
William Gutiérrez, Costero y Marino- SEMARN
Yaquima Peña, CONAU
Yennys Valdéz, Instituto Dominicano de Desarrollo Integral –IDDI
Yocasta Valenzuela, Oficina Convenios Ambientales-SEMARN
Yvonne Arias, Grupo Jaragua

Esta edición de
República Dominicana Objetivo de Desarrollo del Milenio Numero 7,
Metas 9 a 11

de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y
Recursos Naturales se terminó de imprimir
en los talleres de Omnimedia en mayo de 2007, Santo Domingo, República Dominicana

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
(SEMARENA)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
(PNUD)

**Proyecto de Actividades Habilitantes para la Autoevaluación de las Capacidades
Nacionales para la Gestión Ambiental Mundial - República Dominicana - PIMS
2778**

INFORME FINAL
NCSA

**RESUMEN DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LAS CAPACIDADES NACIONALES Y
PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES**

**Coordinadora Nacional: Laura
Rathe**

**Asistente Técnico- Administrativa: Dania
Guzmán**

Marzo

2008000



LISTADO DE PARTICIPANTES EN TALLERES Y ENTREVISTAS

NOMBRE	CARGO	INI	INS	DB	CC	LCD	SIN	DB2	PLAN
ORGANISMOS GUBERNAMENTALES									
CENTRO DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL									
Sankarsana Tejeda	Técnico				*				
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)									
Freddy Núñez	Técnico CNE	*							
COMISIÓN PRESIDENCIAL DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO (COPDES)									
Anayumari Torres	Subsecretaria COPDES	*							
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)									
José Antonio Nova	Director Ejecutivo					*			
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FRONTERIZO (DGDF)									
Miguel Ángel Núñez	Subdirector Técnico	*	*			*			
DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA (DGM)									
Octavio López	Director General Depto. De Control Académico					*			
INSTITUTO DE INNOVACIONES EN BIOCTENOLOGIA E INDUSTRIA (IBI)									
Bernarda Castillo	Directora Ejecutiva			*					
Darío Peguero	Encdo. Depto. ME		*						
William Gutiérrez	Encdo. Depto. De Medioambiente	*							
INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (IDIAF)									
José Marchena	Técnico IDIAF	*		*		*	*		
INSTITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (INAPA)									
Luis Eduardo Germán	Encdo. Depto. De Gestión Ambiental				*				
Digna Milqueya Fernández	Técnica Depto. De Gestión Ambiental				*				
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)									
Héctor Rodríguez	Encdo. Depto. De Recursos Hidráulicos				*				
JARDÍN BOTÁNICO NACIONAL DR. RAFAEL MARIA MOSCOSO									
Ricardo García	Director Nacional			*					
Daysi Castillo	Directora Depto. De Botánica			*					
MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL									
Celeste Mir	Directora Nacional			*					
OFICINA NACIONAL DE METEOROLOGÍA (ONAMET)									
Gloria María Ceballos	Directora General			*					
Solangel González	Encda. Depto. De Agrometeorología				*	*			
Caridad Pérez Alcántara	Encda. Depto. De Climatología Aplicada				*	*	*		
Juana Alt. Sillé Puello	Encda. Depto. De Climatología				*				
Dionisio Cordero	Técnico ONAMET				*				
Nelly Cuello	Encda. Depto. Mecanismo de Desarrollo Limpio						*		
OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (ONE)									
Francisco Florencio	Encdo. División de Estadísticas Sociales y Culturales	*							
OFICINA TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE (OTTT)									
Francisco Puello	Encdo. Depto. De Educación				*		*		
Brenda Guerrero	Técnica Depto. De Educación						*		
PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES									
Andrés Chalas	Procurador			*	*	*			
Antolin D'Oleo	Técnico de la Procuraduría				*	*			
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA (SEA)									
Leandro Mercedes	Técnico de la SEA			*					
Noesterlin Díaz	Director Depto. De Seguimiento, Control y Evaluación				*				



LISTADO DE PARTICIPANTES EN TALLERES Y ENTREVISTAS										
NOMBRE	CARGO	INI	INS	DB	CC	LCD	SIN	DB2	PLAN	
ORGANISMOS GUBERNAMENTALES										
SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (SEEPyD)										
Wanda Espinal	Técnica de la SEEPyD				*					
Cenia Correa	Analista de la Subsecretaría de Planificación					*	*			
Teonilde López	Consultora de la Subsec. De Cooperación Internacional						*			
María del Pilar Ramos	Consultora de la Subsec. De Cooperación Internacional						*			
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN (SEE)										
Ramonita Constanza Figueroa	Directora General de Currícula			*						
José A. Rodríguez	Director Depto. De Educación Ambiental	*				*				
Julio Hernández	Técnico Depto. Educ. Ambiental		*							
Adriano García	Técnico Depto. Educ. Ambiental					*	*			
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SEEScyT)										
Iván Gruñón	Director General Depto. De Control Académico	*	*							
Carlos Rodríguez	Director de Investigaciones Científicas			*						
SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD (SEJ)										
Emerson Vegazo	Subsecretario Técnico y de Planificación					*				
SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARENA)										
Yokasta Valenzuela	Directora de la Oficina de Seguimiento a los Convenios Internacionales	*				*	*			
Josefina Gómez Mena	Técnica de la Oficina de Seguimiento a los Convenios Internacionales	*		*						
Andrés Marranzini	Director Legal			*						
Rosa Otero	Directora de la Oficina de Comercio y Ambiente					*				*
OFICINA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA SEMARENA (OSPP)										
José Rafael Almonte	Director			*	*					*
Rafael García	Subdirector									*
Luis E. Geraldo	Técnico Depto. De Medio Ambiente y Energía									*
Juan Alcántara	Encdo. Depto. De Proyectos									*
Ana M. Pieter	Encda. Depto. De Desarrollo Organizacional									*
Mayra Lafontaine	Analista									*
Belkis Fernández	Asistente de Planificación									*
Gladys Santiago	Asistente de Dirección									*
Felipe Rosario	Técnico									*
Patricio Devers	Director de Estadísticas Ambientales									*
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SEMARENA										
Ernesto Reyna	Subsecretario de Estado					*	*			
Gladys Rosado	Directora de Evaluación Ambiental						*			
Juan Mancebo	Coordinador Nacional Proyecto Cambio Climático	*	*	*	*	*	*			*
Carmen Duval	Coordinadora Nacional Proyecto POPs	*			*		*			
Porfirio Ortega	Técnico Dirección de Protección Ambiental	*								
Felipe Ditrén	Director de Calidad Ambiental	*				*	*			
Juan Tomás Filpo	Encargado Programa Nacional Ozono				*	*				*
Elsa Ferrerras	Autoridad Nacional Designada Convenio de Estocolmo	*	*							
Lourdes Gerónimo	Autoridad Nacional Designada Convenio de Basilea	*	*				*			
Víctor Viñas	Asesor SGA	*	*			*				*



LISTADO DE PARTICIPANTES EN TALLERES Y ENTREVISTAS

NOMBRE	CARGO	INI	INS	DB	CC	LCD	SIN	DB 2	PLAN
ORGANISMOS GUBERNAMENTALES									
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SEMARENA									
Moisés Álvarez	Coordinador Nacional Proyecto MDL	*			*				*
Jaime Lockward	Técnico SGA				*	*	*		
Manuel Gil	Técnico Depto. de Normas Ambientales						*		
Elías Gómez	Encargado Nacional Proyecto Producción Mas Limpia				*				
Edward Matos	Asistente Proyecto Cambio Climático				*				
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD DE LA SEMARENA									
Daneris Santana	Subsecretario de Estado	*		*		*		*	
José Manuel Mateo	Director de Áreas Protegidas			*				*	
Amarilis Polonia	Directora de Biodiversidad y Vida Silvestre	*		*		*		*	
Marina Hernández	Encargada Dpto. Recursos Genéticos			*					
Gloria Santana	Encargada Dpto. Vida Silvestre			*			*	*	
Cecilia Hernández	Encda. Depto. Regulación y Control			*					
Maria Pricilia Peña	Asistente Técnico Subsecretaría			*					
Bienvenida Hernández	Subdirectora Legal			*					
Pedro Arias	Encdo. Depto. Ordenamiento Áreas Protegidas							*	
Luis Emilio Gómez Sipion	Técnico Depto. De Biod. y Vida Silvestre					*			*
Nelson García	Técnico Depto. De Biod. y Vida Silvestre							*	*
Cipriano Rosario	Técnico Depto. De Biod. y Vida Silvestre							*	
Brigido Hierro	Sub-Encargado Dpto. Recursos Genéticos							*	
Rolando Sano	Técnico Depto. Regulación y Control							*	
Marlig D. Pérez	Técnica Subdirección Legal							*	
Ivelisse Figueroa	Técnica Depto. De Biod. y Vida Silvestre							*	
Delsi de los Santos	Técnico Depto. De Biod. y Vida Silvestre							*	*
Mercedes Peguero	Técnico Depto. Recursos Genéticos			*				*	
Ruth Febrillet	Técnica Depto. Recursos Genéticos							*	
Domingo Siri	Técnico Depto. De Biod. y Vida Silvestre							*	
Santa Rosario	Técnica Depto. De Biod. y Vida Silvestre								*
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SUELOS Y AGUAS DE LA SEMARENA									
Víctor García	Subsecretario de Estado				*	*			
Pedro García	Director Ejecutivo GTI						*		*
Luis Espinosa	Director de Cuencas Hidrográficas					*			
Yesly Ramírez	Técnico Planificación / Proyecto FOGAP					*	*		
Adriana Almonte	Encda. Depto. De Conservación de Suelos					*			
Pedro Holguín	Subdirector de Evaluación y Extracción de Agregados					*	*		
Daniel Quezada	Técnico de la Dirección de Evaluación y Extracción de Agregados					*			
Tomás Montilla	Cartógrafo					*	*		
Luis Reyes	Subdirector de Cuencas Hidrográficas				*		*		
José Peralta	Director de Evaluación y Extracción de Agregados					*			
Sócrates Nivar	Técnico de la Dirección de Evaluación y Extracción de Agregados					*			
Daysi Sánchez	Técnico Subsecretaría						*		
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE RECURSOS FORESTALES DE LA SEMARENA									
Ramón Díaz	Coordinador Técnico			*	*				
Teresa Disla	Encargada del Centro de Información Forestal			*					



LISTADO DE PARTICIPANTES EN TALLERES Y ENTREVISTAS

NOMBRE	CARGO	INI	INS	DB	CC	LCD	SIN	DB2	PLAN
ORGANISMOS GUBERNAMENTALES									
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE RECURSOS FORESTALES DE LA SEMARENA									
Sol Teresa Paredes	Encargada Depto. De Planificación Forestal			*					
José Javier Rojas	Director de Capacitación					*			
Eli Martínez	Director de Operaciones SUREF					*			*
Domingo Núñez	Técnico SUREF								*
Elías Vargas	Director de Planificación y Política Forestal								*
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE RECURSOS COSTEROS Y MARINOS DE LA SEMARENA									
Ydalia Acevedo	Subsecretaria de Estado			*	*	*			
Jeannette Mateo	Directora de Recursos Pesqueros			*					*
Nina Lysenko	Directora de Conservación y Manejo			*	*				
Antonia Marte	Técnica Subsecretaria					*			
Blas Reynoso	Técnico Subsecretaria					*			
Pedro Ant. Montero	Técnico Subsecretaria								*
Otto Cordero	Técnico Subsecretaria								*
Marcia Beltre	Técnica Dirección Conservación y Manejo				*		*		
Zoraida Zapata	Técnica Subsecretaria								*
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL DE LA SEMARENA									
Martha Pérez	Subsecretaria de Estado			*		*			
Faustina Varela	Directora de Educación Ambiental			*					
Mariana Pérez	Directora de Información Ambiental			*					
Horacio Arredondo	Técnico Dir. Educ. Amb.					*			*
Noris Pimentel	Técnica Dir. Educ. Amb.					*			
Leonarda Abreu	Técnica Dir. Educ. Amb.					*			
José Ramón Ynfante	Técnico Subsecretaria								*
Juana Félix	Técnica Dir. Educ. Amb.								*
SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER (SEM)									
Sonia Margarita Díaz	Subsecretaria Técnica					*			
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES (SEREX)									
Venecia Álvarez	Embajadora de Asuntos Científicos			*					
Anny Cordero	Técnica Depto. Asuntos Científicos						*		
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (SESPAS)									
Raúl Rosario	Encdo. Depto. De Salud Ambiental				*				
SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO (SECTUR)									
Franklin Reynoso	Asesor Ambiental				*				
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL									
Coronel E. N. Valerio A. García Reyes	Director Policía Ambiental			*	*				
Juan Fco. De Jesús	Encda. Programa Nacional de Voluntarios				*				
William B. García	Miembro Policía Ambiental					*			
Daniel Manzueta	Miembro Policía Ambiental						*		
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD									
Teófilo Aquino Casilla	Técnico				*				
ZOOLOGICO NACIONAL ARQ. MANUEL VALVERDE PODESTA									
David Arias	Director Nacional			*					
Mariela Sánchez	Encda. Depto. De Aves						*		
ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG's)									
CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL (CEDAF)									
Waldo Pardilla	Encdo. Área de Recursos Naturales				*				



LISTADO DE PARTICIPANTES EN TALLERES Y ENTREVISTAS

NOMBRE	CARGO	INI	INS	DB	CC	LCD	SIN	DB 2	PLAN	
										ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG's)
CENTRO PARA EL ECODesarrollo DE LA BAHÍA Samaná Y SU ENTORNO (CEBSE)										
Rosa Lamelas	Directora Ejecutiva			*						
Miguel Ángel Pozo	Miembro			*						
CONSORCIO AMBIENTAL DOMINICANO (CAD)										
César Rodríguez	Director Ejecutivo	*	*	*	*	*				
ECOPARQUE										
Kelvin Guerrero	Director Ejecutivo			*						
FONDO PRO- NATURALEZA (PRONATURA)										
Francisco Arnemann	Director Ejecutivo	*		*		*				
FUNDACIÓN DE APOYO AL SUROESTE (FUNDASUR)										
Freddy Pérez	Director Ejecutivo			*						
Landy Mota	Miembro			*						
Víctor Arbuste	Representante de ASOREDHA			*						
FUNDACIÓN GLOBAL DEMOCRACIA Y DESARROLLO (FUNGLODE)										
Emy Rodríguez	Coordinadora de Proyectos Ambientales				*					
FUNDACIÓN PLENITUD										
Magdalena Rathe	Directora	*		*	*					
Sergio de la Rosa	Vocal			*	*	*	*			
Laura Hernández	Miembro				*					
Jacqueline Soto	Personal de Apoyo			*		*	*			
FUNDACIÓN PROGRESSIO										
José Ángeles	Gerente de Operaciones	*								
Ramón Elías Castillo	Gerente Reserva Ébano Verde			*			*			
FUNDACIÓN SUR FUTURO										
Roberto Sánchez	Coordinador Nac. Proyecto Sabana Yegua			*		*				
GRUPO JARAGUA, INC.										
Ivonne Arias	Directora Ejecutiva			*		*	*		*	
Héctor Andujar	Miembro					*				
GRUPO TINGLAR										
Rafael Lorenzo	Director Ejecutivo			*						
INSTITUTO DE ABOGADOS DE PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE (INSAPROMA)										
Euren Cuevas	Presidente			*		*	*		*	
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS (IDIBIO)										
Ana Mercedes Henríquez	Presidenta			*						
INTERNATIONAL RESOURCES GROUP (IRG)										
Miguel Silva	Coordinador Institucional			*						
Antonia Taveras	Asesora Legal			*	*					
INVERSIONES TURÍSTICA SANS SOUCI										
Pedro Julio Bona Matos	Gerente de Seguridad y Medio Ambiente				*					
JUNTA AGROEMPRESARIAL DOMINICANA (JAD)										
Porfirio Álvarez	Gerente Nacional Programa Manejo Integrado					*				
Ivonne García	Consultora de la Subsec. De Cooperación Internacional			*						
MOVIMIENTO DE PROTECCIÓN A LA VIDA										
Mayda Rovellat	Directora Ejecutiva				*					
PROGRAMA ECOMAR										
Alejandro Herrera	Presidente			*						
SOCIEDAD DESARROLLO INTEGRAL NORDESTE (SODIN)										
Leonardo Liriano	Miembro			*						

LISTADO DE PARTICIPANTES EN TALLERES Y ENTREVISTAS									
NOMBRE	CARGO	INI	INS	DB	CC	LCD	SIN	DB 2	PLAN
ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG's)									
SOCIEDAD ORNITOLÓGICA HISPANIOLA									
Jorge Brocca	Presidente						*		
THE NATURE CONSERVANCY (TNC)									
Francisco Núñez	Director de Ciencias			*					
Néstor Sánchez	Director de Relaciones Gubernamentales e Internacionales			*					
ORGANISMOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL									
AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL									
Antonio Trinidad	Técnico Proyecto Araucaria			*					
COOPERACIÓN TÉCNICA ALEMANA (GTZ)									
Luis Tolentino	Técnico GTZ			*					
Silvia Von Dem Busche	Coordinadora Regional en AL y el Caribe Proyecto LCD	*				*			
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO									
Niky Fabiancic	Representante A.I. PNUD	*							
Sixto J. Inchaustegui	Oficial Programa Energía y Medio Ambiente	*		*	*	*			
María Eugenia Morales	Especialista Monitoreo & Evaluación	*		*		*			*
Michela Izzo	Consultora Programa Pequeños Subsidios			*	*	*	*		
Robert Crowley	Coordinador Proyecto Cuenca Artibonito					*	*		
Lander Bombien	Pasante Programa Energía y Medio Ambiente		*						
David Uzurriaga	Pasante Programa Energía y Medio Ambiente								*
INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES									
COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES (CODIA)									
Antonio Cocco Quezada	Presidente del Capitulo de Desastres				*				
Fortunio Ubiñas Brache	Consultor				*				
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)									
José B. Contreras	Director del Centro de Gestión Ambiental (CEGA)	*		*	*	*			
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)									
Altagracia Espinosa	Directora Escuela de Biología			*					
Ruth Bastardo	Profesora Escuela Biología UASD			*					
Carlos Surriel	Profesor Escuela Biología UASD			*					
Francisco Geraldes	Director Centro de Investigación de Biología Marina (CIBIMA)			*	*				
Juana del Pilar	Investigadora CIBIMA				*				
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA (UNPHU)									
Rafael Beriguete	Técnico Depto. De Recursos Naturales						*		
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA (PUCMM)									
Ezequiel Echevarria	Consultor Ambiental			*			*		
PROFESIONALES INDEPENDIENTES									
Sarah Zapata	Consultora Ambiental				*				
Isidoro Santana	Economista Fundación Siglo XXI								*
Max Puig	Ex Secretario de Estado de la SEMARENA	*	*						
Zoila González	Ex Subsecretaria de Gestión Ambiental de la SEMARENA	*		*	*				
Miguel Abreu Aquino	Ex Subsecretario de Recursos Forestales de la SEMARENA			*		*			

LISTADO DE PARTICIPANTES EN TALLERES Y ENTREVISTAS										
NOMBRE	CARGO	INI	INS	DB	CC	LCD	SIN	DB2	PLAN	
EQUIPO DEL PROYECTO NCSA										
Laura Rathe	Coordinadora Nacional Proyecto NCSA	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Dania Guzmán	Asistente Técnico - Administrativa	*	*	*	*	*	*	*	*	*
Ramón Ovidio Sánchez	Consultor Perfil Biodiversidad		*	*	*	*		*		
Ramón Martínez Campisi	Consultor Perfil Cambio Climático	*	*	*	*	*				
Alejandro Moliné	Consultor Perfil Desertificación	*	*	*	*	*				
Jackeline Salazar	Consultora Perfil Desertificación			*		*				
María Rodríguez	Apoyo Perfil Desertificación			*		*				
David E. Arias R.	Consultor Plan de M&E						*		*	
Diómedes Christopher	Consultor Plan Estratégico DC								*	
LEYENDA										
INI = INICIO										
INS = INSERCIÓN										
DB = DIVERSIDAD BIOLÓGICA										
CC = CAMBIO CLIMÁTICO										
LCD = LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN										
SIN = SINERGIA DE LOS AMUMAS										
PLAN = PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES										

LISTAS DE ACTORES QUE GENERALMENTE PARTICIPAN EN LA DISCUSIÓN Y FORMULACIÓN DE LAS POLÍTICAS AMBIENTALES

Instituciones estatales

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo
- Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos
- Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Turismo
- Ayuntamiento del Distrito Nacional
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo
- Municipalidades

Instituciones académicas, investigaciones, sociales y organizaciones no gubernamentales

- Centro de Investigaciones de Biología Marina de la Universidad Autónoma de Santo Domingo
- Instituto Dominicano de Investigaciones Agroforestales
- Academia de Ciencias de la República Dominicana
- Comisión Ambiental de la Universidad Autónoma de Santo Domingo
- Centro de Desarrollo Agroforestal
- Consorcio Ambiental Dominicano
- Instituto de Abogados para la Protección del Medioambiente
- Asociación Suiza para el Desarrollo Internacional
- The Nature Conservancy
- Pronatura
- Sociedad Ecológica del Cibao
- Fundación Dominicana de Estudios Marinos
- Grupo Jaragua, Inc.
- Fundación Progressio
- Mundo Ecológico

La lista puede ser más amplia, según el tópico a tratar, este un listado de los participantes en la elaboración del Plan de Acción Nacional para la Protección de Medio Ambiente Marino frente a las Actividades realizadas en Tierra. Santo Domingo, República Dominicana. 2013

MODELO DE PUBLICACION DE PROYECTO AMBIENTAL PARA SER SOMETIDO
A CONSIDERACIÓN DE LOS INTERESADOS



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**AUTORIZACION DE PAGO
NO. INV2016000021636**

"Año del Fomento de la Vivienda"

DE PÚBLICO CONOCIMIENTO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace de público conocimiento que ha recibido la Declaración de Impacto Ambiental siguiente:

- Proyecto **"PTI Manufacturing, S. R. L." (código 13609)**, a ubicarse en la autopista Joaquín Balaguer, Km. 5 1/2, Parque Industrial Santiago Norte (PISANO), , provincia Santiago, República Dominicana.

La Declaración de Impacto Ambiental estará disponible al público en horario de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. en las oficinas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante 15 días laborables, a partir de la fecha de esta publicación.

Este Ministerio invita a las partes interesadas y al público en general a presentar sus comentarios, por escrito, a la Dirección de Participación Social.



**MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**AUTORIZACION DE PAGO
NO. INV20160000020037**

"Año del Fomento de la Vivienda"

DE PÚBLICO CÓNOCIMIENTO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace de público conocimiento que ha recibido la Declaración de Impacto Ambiental siguiente:

- Proyecto **"Torre de Cristal 2"** (código 13471), a ubicarse en la avenida Tiradentes, esquina Carlos Sánchez, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

La Declaración de Impacto Ambiental estará disponible al público en horario de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. en las oficinas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante 15 días laborables, a partir de la fecha de esta publicación.

Este Ministerio invita a las partes interesadas y al público en general a presentar sus comentarios, por escrito, a la Dirección de Participación Social.

MODELO DE PUBLICACION DE PROYECTO DE CONCESION MINERA PARA SER
SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTERESADOS

LEGALES.5



Ministerio de Energía y Minas
Dirección General de Minería
"Año del Fomento a la Vivienda"

**AVISO DE PUBLICACION DE EXTRACTO DE SOLICITUD
DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA**

La Dirección General de Minería, informa por este medio que la sociedad comercial **ROCAS Y MINERALES DOMINICANOS, S.R.L.**, compañía legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-71257-2, y domicilio para recibir notificaciones en la calle Cub Scouts, No.3, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; representada por el **ING. ALBERTO E. HOLGUIN CRUZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Geólogo y de Minas, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0068552-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de exploración para Rocas Calizas denominada: "**MINGO**", ubicada en la **Provincia: Azua; Municipio: Azua; Distrito Municipal: Barreras; Sección: Mordán; Paraje: El Alto.**

El Punto de Referencia (PR) se encuentra localizado en la intercepción del camino vecinal que conduce desde Barrera a La Playa, con un camino secundario que conduce a una finca, con rumbo magnético N 29° 44' 42" W hacia el Punto de Partida (PP), en las coordenadas UTM 300,284 mE / 2,024,878 mN.

El Punto de Partida (PP) se localiza a una distancia de 64.5 m hacia el Punto de Referencia (PR), con rumbo magnético S 29° 44' 42" E, al borde derecho del referido camino Barrera - La Playa, en las coordenadas UTM 300,252 mE / 2,024,934 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado a tres visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	N 29° 44' 42" W	00° - 00' 00"	64.50
PR-VI	S 56° 54' 42" E	152° - 50' 00"	47.10
PR-V2	S 55° 34' 42" E	154° - 10' 00"	20.20
PR-V3	S 65° 30' 18" W	275° - 15' 00"	66.40

EXPERTOS A SER CONSULTADOS Y ENTREVISTADOS

Dr. Leopoldo Artiles (Asesor Metodológico Local) Coordinador Nacional del Doctorado por el IGLOBAL.

Maestro Pedro José Ortega (Asesor Metodológico Local). Director de Investigaciones y Publicaciones de FUNGLODE.

Dr. Alejandro Arvelo. Corrección Redacción y Estilo.

Maestra Solangel Román. Corrección Redacción y Estilo

Caridad Veras. Corrección Redacción y Estilo

Karina Mena. Ex – Directora del Despacho del Ministro de Medio Ambiente

Omar Ramírez: Biólogo. Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Cambio Climático y Mecanismo de desarrollo Limpio. Ex – Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ex – Director Nacional de Parque.

Frank Moya Pons: Historiador. Ex – Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ex – Director Nacional de Parque.

Valerio García Reyes: Ex – Director del Servicio Nacional de Protección Ambiental. (SEMPA). Director de la Academia Militar Batalla de las Carrera.

Dra. Yocasta Valenzuela: Abogada. Directora de Relaciones Internacionales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Experta en: Derecho Internacional y Derecho Ambiental.

Ydalia Acevedo: Bióloga. Vice-Ministra de Recursos Costero y Marino, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

Antonio Montero. Biólogo, Especialista Marino-costero.

Daneris Santana: Biólogo. Vice-Ministro de Biodiversidad y Áreas Protegidas, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana. Ex – Director Nacional de Parque, ex -vice-ministro de Recursos Costero y Marino.

Manuel Serrano. Ingeniero Agrónomo. Vice-Ministro de Recursos Forestales, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana. Ex – Director del Plan Nacional Quisqueya Verde.

Eleuterio Martínez: Ingeniero Forestal. Ex – Director General de Foresta, ex -vice-ministro de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Víctor García: Ingeniero Geólogo. Ex – Director General de Minería, ex – vice-ministro de Suelos y Aguas.

Osiris de León: Ingeniero Geólogo. Experto en Minería, Especialista ambiental, especialista en prevención de desastres.

Milciades Mejía: Biólogo. Especialista en Botánica, Presidente de la Academia de Ciencias, ex –Director del Jardín Botánico Nacional de la República Dominicana.

Ricardo García: Biólogo. Especialista en Botánica, Director del Jardín Botánico Nacional de la República Dominicana.

Moisés Álvarez: Físico. Especialista en Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio. Director de la Oficina de Mecanismo de Desarrollo Limpio.

José Miguel Martínez Guridi: Especialista Ambiental. Secretario de Medio Ambiente, del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, ex – viceministro Recursos Naturales.

Luisa Valdez: Bióloga. Especialista en Recursos Pesqueros. Consejo Dominicano de Pesca.

Luis Carvajal: Biólogo. Especialista Ambiental. Miembro de la Academia de Ciencia. Coordinador de la Comisión Ambiental Universidad Autónoma de Santo Domingo – UASD-

Domingo Contreras: Experto en Políticas Ambientales y Asuntos Municipales. Coordinador de políticas ambientales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asesor Ambiental de la Presidencia de la República.

Sol Teresa. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Viceministerio de Recursos Forestales.

Carlos A. Encarnación. Ing. Industrial, especialista en Educación Ambiental, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección de Educación Ambiental.

Ramón Díaz Beard, Ing. Forestal. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Viceministerio de Recursos Forestales.

Antonio Matarranz. Experto en Comunicación y Educación Ambiental.

Sesar Rodríguez. Biologo, Director Ejecutivo del Consorcio Ambiental Dominicano

Santa Rosario. Ing. Forestal, Gerente del programa de pagos y compensaciones por servicios ambientales hídricos cuenca Yaque del Norte